

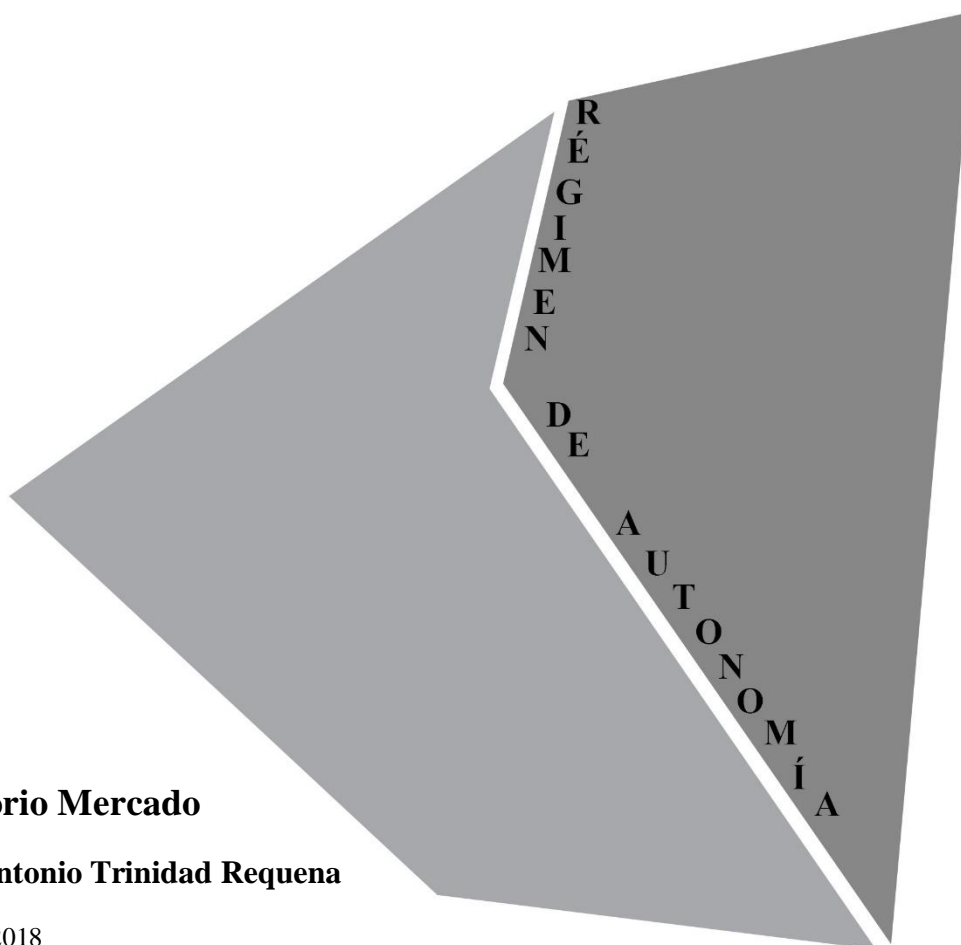
# UNIVERSIDAD DE GRANADA



## DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES

### TESIS DOCTORAL

**Régimen de autonomía de la Costa Caribe de Nicaragua y migración ante la paradoja de lo nacional. Un estudio desde la perspectiva posfundacional de la sociedad política de Nicaragua**



**Hloreley Osorio Mercado**

**DIRECTOR: Antonio Trinidad Requena**

Granada, España. 2018

**Editor:** Universidad de Granada. Tesis Doctorales  
**Autor:** Hloreley Osorio Mercado  
**ISBN:** 978-84-1117-112-0  
**URI:** <http://hdl.handle.net/10481/71622>

# UNIVERSIDAD DE GRANADA



## PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES

### DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES

TESIS DOCTORAL

**Régimen de autonomía de la Costa Caribe de Nicaragua y migración ante la paradoja de lo nacional. Un estudio desde la perspectiva pos fundacional de la sociedad política de Nicaragua**

**Hloreley Osorio Mercado**

DIRECTOR

Dr. Antonio Trinidad Requena

Granada, España. 2018

## Contenido

<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>8</b>
<b>ACRÓNIMOS .....</b>	<b>10</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>12</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>18</b>
<b>I. PROBLEMATIZACIÓN.....</b>	<b>25</b>
<b>1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>25</b>
<b>2. JUSTIFICACIÓN</b>	<b>32</b>
<b>3. OBJETIVOS</b>	<b>33</b>
<b>4. ONTOLOGÍA POSFUNDACIONAL</b>	<b>34</b>
<b>5. BREVE MARCO CONTEXTUAL DE LA COSTA CARIBE</b>	<b>46</b>
<b>II. CATEGORÍAS DE ANÁLISIS HEURÍSTICAMENTE ÚTILES.....</b>	<b>54</b>
<b>1. EL RÉGIMEN DE AUTONOMÍA COMO CONSTRUCCIÓN HEGEMÓNICA</b>	<b>55</b>
<b>2. EL RÉGIMEN DE AUTONOMÍA Y LOS TIPOS DE SOCIEDADES POLÍTICAS</b>	<b>62</b>
<b>3. LA MIGRACIÓN INTERNA E INTERNACIONAL COMO SALIDA Y EXPULSIONES</b>	<b>64</b>
3.1. Vínculos entre la migración interna e internacional	65
3.2. Modelos teóricos sobre la migración interna e internacional	67
3.3. El nacionalismo metodológico como obstáculo epistemológico en los estudios migratorios	73
<b>4. EL RÉGIMEN DE AUTONOMÍA Y LA MIGRACIÓN EN EL MARCO DE LA PARADOJA DE LO NACIONAL</b>	<b>79</b>
<b>III. MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>82</b>
<b>1. UNA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA: ESTUDIO DE CASO HEURÍSTICO</b>	<b>83</b>
<b>2. COMBINACIÓN DE LA PERSPECTIVA HISTÓRICA -ESTRUCTURAL Y POSTESTRUCTURAL: EL CONCEPTO ESTRUCTURA</b>	<b>85</b>
<b>3. UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN QUE ARTICULA LA PERSPECTIVA ESTRUCTURAL Y POSTESTRUCTURAL DESDE EL MÉTODO DE LA TEORÍA FUNDAMENTADA</b>	<b>89</b>
3.1. La perspectiva histórico- estructural: el cambio del Régimen de Autonomía (TAD)	90
3.2. La perspectiva histórico- estructural: el cambio migratorio en la Costa Caribe	97
3.3. La perspectiva postestructural: el cambio discursivo sobre el Régimen de Autonomía, la nación y la migración	102
<b>4. LA PERSPECTIVA INTERPRETATIVA: EL MÉTODO DE ANÁLISIS DE LA TEORÍA FUNDAMENTADA</b>	<b>104</b>
4.1. El muestreo teórico, la saturación teórica y el método comparativo constante	105
4.2. La codificación: un análisis en espiral	108
4.3. La generación de la teoría formal: el despojo del territorio, la autoridad y los derechos	116
<b>IV. PATRONES HISTÓRICOS ESTRUCTURALES DE LA RELACIÓN ENTRE EL RÉGIMEN DE AUTONOMÍA Y LA MIGRACIÓN.....</b>	<b>118</b>
<b>1. TIPOS DE COLONIALISMO EN NICARAGUA Y SUS CONSECUENCIAS CONTINGENTES EN LA RELACIÓN ENTRE EL RÉGIMEN DE AUTONOMÍA DE LA RESERVA MOSQUITIA Y LA MIGRACIÓN</b>	<b>121</b>
1.1. El colonialismo de España en el Pacífico, Centro- Norte de Nicaragua	130
1.2. El colonialismo de Gran Bretaña en la Costa de la Mosquitia de Nicaragua	143

1.3.	Las consecuencias contingentes de los perfiles de colonización sobre el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia y la migración	167
<b>2.</b>	<b>LA INCORPORACIÓN DE LA RESERVA MOSQUITIA AL ESTADO NACIÓN DE NICARAGUA EN EL CONTEXTO GEOPOLÍTICO DE LA DOCTRINA MONROE</b>	<b>171</b>
2.1.	La incorporación política de la Reserva Mosquitia al Estado nacional de Nicaragua	174
2.2.	De la incorporación política de la Reserva Mosquitia a la expulsión mayoritaria de sus tierras ancestrales	184
2.3.	La construcción del pueblo a partir de una etnia: el discurso de la Nicaragua mestiza	192
2.4.	Las consecuencias inesperadas de la incorporación política de la Reserva Mosquitia al Estado de Nicaragua	198
<b>3.</b>	<b>LA COLONIZACIÓN INTERNA DEL DEPARTAMENTO DE ZELAYA BAJO LA PRESIÓN DEL PODER HEGEMÓNICO DE LOS ESTADOS UNIDOS</b>	<b>202</b>
3.1.	La persistente negación del Régimen de Autonomía en el departamento de Zelaya	204
3.2.	Del neocolonialismo estadounidense a la colonización interna del departamento de Zelaya	210
3.3.	El deseo persistente de materializar el discurso de la Nicaragua mestiza en el departamento de Zelaya	234
3.4.	Las consecuencias inesperadas de la colonización interna del departamento de Zelaya	238
<b>4.</b>	<b>EL RÉGIMEN DE AUTONOMÍA DE LA COSTA ATLÁNTICA DE NICARAGUA Y LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL EN EL CONTEXTO DE LA GUERRA FRÍA</b>	<b>242</b>
4.1.	La lucha hegemónica integracionista	252
4.2.	La lucha hegemónica identitaria y la emigración	260
4.3.	La decisión política: el Régimen de Autonomía y la migración de retorno	273
4.4.	El difícil nacimiento del Régimen de Autonomía	286
4.5.	Las consecuencias contingentes de la Revolución sobre la Autonomía Regional y la migración	291
<b>5.</b>	<b>EL RÉGIMEN DE AUTONOMÍA Y LA MIGRACIÓN EN EL MARCO DEL TRILEMA POLÍTICO DE LA ECONOMÍA MUNDIAL</b>	<b>294</b>
5.1.	Neoliberalismo, democracia electoral y colonización política regional	299
5.2.	Neoliberalismo, contrarreforma agraria y colonización acelerada de la frontera agrícola	321
5.3.	Neoliberalismo y el discurso parcialmente materializado de la Nicaragua multiétnica	334
5.4.	Las consecuencias contingentes del Neoliberalismo sobre la Autonomía Regional y la migración	340
<b>6.</b>	<b>EL PESO DE LAS INSTITUCIONES HISTÓRICAS EN LA ÉPOCA ACTUAL: INSTITUCIONALIDAD EXTRACTIVISTA EN NICARAGUA Y SUS EFECTOS EN EL RÉGIMEN DE AUTONOMÍA Y LA MIGRACIÓN</b>	<b>343</b>
6.1.	Instituciones políticas extractivas: colonización política regional radicalizada e inmigración mestiza en tiempos electorales	346
6.2.	Instituciones económicas extractivas, desnacionalización parcial y migración dual por conflictos de tierra y otras actividades económicas	371
6.3.	Extractivismo de los derechos étnicos- culturales y la migración dual	422
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>444</b>
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>466</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Régimen de Autonomía y la migración en el contexto nacional- global.....	81
Figura 2. Niveles del estudio: perspectiva histórica estructural y postestructural .....	90
Figura 3. Formaciones históricas en Nicaragua y lógicas de organización del territorio, la autoridad y el derecho en la Costa Caribe .....	93
Figura 4. Formaciones históricas en Nicaragua y el cambio migratorio en la Costa Caribe .....	98
Figura 5. Formaciones históricas en Nicaragua y el cambio discursivo .....	102
Figura 6. El Régimen de Autonomía y la migración en el marco del trilema político de la economía mundial.....	299

## ÍNDICE DE MAPAS

Mapa 1. Demarcaciones territoriales en la historia de la Costa Caribe nicaragüense: del Protectorado británico en la Costa de la Mosquitia a la Reserva Mosquitia.....	157
Mapa 2. Localización étnica hacia el final del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia ..	167
Mapa 3. Demarcaciones territoriales en la historia de la Costa Caribe nicaragüense: Protectorado británico en la Costa de la Mosquitia, Reserva Mosquitia y Departamento de Zelaya .....	179
Mapa 4. Colonización interna “silenciosamente permitida” en el Departamento de Zelaya y emigración interna desde el departamento de Zelaya (1950- 1963) .....	221
Mapa 5. Colonización interna “decidida políticamente” en el Departamento de Zelaya (1963-1971) .....	225
Mapa 6. Asentamientos de la población desplazada en el Atlántico Norte en la década ochenta ...	284
Mapa 7. Colonización interna intensiva y emigración interna en la Costa Atlántica durante 1995 y 2005 .....	310
Mapa 8. La ruta del canal de Nicaragua.....	402
Mapa 9. Territorios indígenas y afrodescendientes titulados (2005-2015) .....	411

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Datos de personas entrevistadas .....	96
Tabla 2. La emergencia de la categoría central a través del Método de la Teoría Fundamentada ...	111
Tabla 3. Población, migración de toda la vida e indicadores de migración en el departamento de Zelaya (1950, 1963 y 1971).....	227
Tabla 4. Población, migración reciente e indicadores migratorios en el departamento de Zelaya (1963-1971).....	228
Tabla 5. Población de 5 o 6 años y más que habla o no español, según año censal.....	238
Tabla 6. Consejo Regional Autónomo según etnia y periodo eleccionario (1990-2006).....	306
Tabla 7. Población, migración de toda la vida e indicadores migratorios en la Costa Atlántica (1995, 2005) .....	309
Tabla 8. Población, migración reciente e indicadores migratorios en la Costa Atlántica (1990-1995) y (2000-2005) .....	311
Tabla 9. Consejos Regionales Autónomos según Partidos Políticos y Periodos Eleccionarios (1990-2006).....	317
Tabla 10. Coordinadores Regionales y Presidentes de los Consejos Regionales según Afiliación Política .....	317

Tabla 11. Población de 5 años y más según la lengua que habla desde la niñez (Censo 1995) o la lengua que habla del grupo étnico con el que se auto identifica (Censo 2005) .....	338
Tabla 12. Consejos Regionales de la Costa Caribe según Partido Político y Período Eleccionario (2006-2018) .....	356
Tabla 13. Coordinadores Regionales y Presidentes de los Consejos Regionales de la Costa Caribe según Afiliación Política (2006-2018) .....	356
Tabla 14. Consejo Regional Autónomo según etnia y período eleccionario (2006-2018).....	357
Tabla 15. Gobiernos municipales en Nicaragua según Partido Político y período eleccionario .....	361
Tabla 16. Migración de toda la vida interna e internacional y migración neta de la Costa Caribe de Nicaragua (2014) .....	379
Tabla 17. Monocultivo de Palma africana en la Costa Caribe nicaragüense: empresas, tamaño y formas de adquisiciones de tierras, inversionistas y destino de la producción .....	392
Tabla 18. Cantidad de propiedad colectiva indígena y afrodescendiente titulada según períodos de gobiernos y el contexto de la titulación.....	413

## **Agradecimientos**

El proyecto de tesis doctoral involucró a instituciones y personas a las que es necesario agradecer. En primer lugar, quiero agradecer a la Universidad Centroamericana (UCA) por apoyarme para realizar el doctorado en las condiciones más óptimas. Al programa de la Unión Europea Erasmus Mundus por la beca de doctorado que me otorgó.

A un nivel más personal, pero siempre en el plano académico, quiero agradecer al profesor Doctor Antonio Trinidad Requena quien asumió la dirección de la tesis doctoral por la Universidad de Granada, España. También debo una profunda gratitud al profesor Doctor Klaus Kuhnekath, de la Universidad de Colonia, Alemania quien haciendo las veces de un codirector, me motivó y sostuvo pláticas sistemáticas que me ayudaron a repensar interrogantes y buscar respuestas. Además, quisiera agradecer al profesor Doctor Manuel Ortega Hegg de la Universidad Centroamericana, Nicaragua, que me brindó tres entrevistas sobre el Régimen de Autonomía que alimentaron el trabajo. También agradezco al resto de las personas entrevistadas por su disposición y sus conocimientos que me compartieron.

Mi reconocimiento a varias personas que me asistieron en algunos momentos de la investigación que desarrollé a distancia, desde el otro lado del Atlántico, en España. En el Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica de la Universidad Centroamericana (IHNCA- UCA), estoy agradecida con Auxiliadora Estrada y María Ligia Garay, coordinadora y referencista del servicio de información de la biblioteca respectivamente, porque siempre encontraron tiempo para hacerme llegar el material documental digitalizado que necesité. Al arquitecto y sociólogo Néstor López Irías, le agradezco su disposición para dibujar en computadora las figuras y los mapas que dibujé a mano y fotografié estando en España. Al estudiante de Economía Aplicada Benito Lacayo Salazar, por su labor de revisión y diseño de las tablas, así como por sus conocimientos para mejorar la presentación visual de la tesis.

En un plano más afectivo, agradecer a mis abuelos Facunda López y Santos Somarriba, a mi tía Gladis López y a mi papá Celso Chévez porque me apoyaron durante todo el proceso de formación doctoral, me animaron y me acompañaron con llamadas que acertaban la



distancia. Parte de este club fue también mi amiga Lilliam Pastrán. A Rodrigo Álvarez le agradezco por el cariño que compartió conmigo en la distancia.

Y en un nivel muy especial agradezco al Padre, al Hijo y al Espíritu Santo por haberme dado los conocimientos y la fortaleza que siempre necesité. Y por haberme puesto en el camino a personas que me apoyaron de una u otra manera a conseguir la meta del doctorado. A la Virgen de Fátima y a Nuestra Señora del Perpetuo Socorro porque me acogieron y me enseñaron que, con su inmaculado corazón y su intersección, podía lograr el objetivo. También agradezco al Padre Pedro y a la hermana Clarisa Sor Pilar por sus oraciones constantes para que lograra el doctorado.

## Acrónimos

ALN	Alianza Liberal Nicaragüense
ALPROMISU	Alianza de Progreso para Miskitos y Sumus
APRE	Alianza por la República
ARDE	Alianza Revolucionaria Democrática
BICU	Bluefields Indian & Caribbean University
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BM	Banco Mundial
CDCC	Consejo de Desarrollo de la Costa Caribe
CEDHJUCAN	Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIDT	Comisión Intersectorial de Demarcación y titulación
CLS	Consejos de Liderazgo Sandinista
CONADETI	Comisión Nacional de Demarcación y Titulación
CPC	Consejos del Poder Ciudadano
EMNV	Encuesta de medición del nivel de vida
FDN	Fuerzas Democráticas de Nicaragua
FSLN	Frente Sandinista de Liberación Nacional
HEMCONIC	HEMCO- Nicaragua S.A
HKND	Hong Kong Nicaragua Canal Development Investment Co.
IAN	Instituto Agrario Nicaragüense
INAFOR	Instituto Nacional Forestal
INDERA	Instituto Nicaragüense de Desarrollo
INEC	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
INFONAC	Instituto de Fomento Nacional
INIDE	Instituto Nacional de Información de Desarrollo
INIFOM	Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal
INRA	Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria
INTA	Instituto Nicaragüense de Tecnología Agraria
Km	Kilómetro
Kms2	Kilómetros cuadrados
MISURA	Miskitus, sumus y ramas

MISURASATA	Miskitus, sumus y ramas unidos con el sandinismo
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PEBI	Programa de Educación Bilingüe Intercultural
PIB	Producto Interno Bruto
PIM	Partido Indígena Multiétnico
PLC	Partido Liberal Constitucionalista
PLI	Partido Liberal Independiente
RAAN	Región Autónoma del Atlántico Norte
RAAN	Región Autónoma del Atlántico Norte
RAAS	Región Autónoma del Atlántico Sur
RAAS	Región Autónoma del Atlántico Sur
RACCN	Región Autónoma de la Costa Caribe Norte
RACCS	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur
SEAR	Sistema Educativo Autonomico Regional
SEPCA	Secretaria de la presidencia para la Costa Atlántica
SUKAWALA	Sumu Kalpapakna Wahaine Lami: Asociación Nacional de Comunidades Sumu
TAD	Territorio, Autoridad y Derechos
URACCAN	Universidad de las Regiones de la Costa Caribe Nicaragüense
YATAMA	Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Tahanka

## Resumen

Nicaragua es un país centroamericano que experimentó una colonización dual: la colonización española autoritaria- mercantil en las regiones del Pacífico, Centro- Norte y la colonización británica relativamente consensual- liberal en la entonces Costa de la Mosquitia (ahora región de la Costa Caribe). Posteriormente, la trayectoria poscolonial de Nicaragua exhibe un Estado predominantemente autoritario con una economía capitalista: la actividad agroexportadora en el Pacífico, Centro- Norte y la actividad de enclave en la Costa Caribe. La región del Caribe destaca porque la estructura de la colonización británica cerró con el reconocimiento del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia, el cual fue abolido por el gobierno liberal de Zelaya y por la Dictadura Somocista, para luego ser reconfigurado desde la década de los noventa con los gobiernos neoliberales y más recientemente, con el gobierno sandinista de corte neoliberal populista. Pero la región del Caribe también destaca porque ha transitado de ser un territorio de atracción de población extranjera a otro que atrae a la población interna de las regiones del Pacífico, Centro- Norte del país.

La tesis doctoral denominada “Régimen de Autonomía de la Costa Caribe de Nicaragua y migración ante la paradoja de lo nacional: un estudio desde la perspectiva posfundacional de la sociedad política de Nicaragua” tiene como objetivo analizar las condiciones de posibilidad del Régimen de Autonomía de la Costa Caribe de Nicaragua y la migración en el marco de la lógica de organización del territorio, la autoridad y los derechos (TAD) en distintas configuraciones históricas a través de los mecanismos contingentes del poder que hacen posible su existencia.

La metodología utilizada corresponde a un estudio de caso teóricamente orientado tipo heurístico. En esta línea, se combinó la perspectiva histórica- estructural para el análisis por separado de la lógica de organización de los pilares del Régimen de Autonomía: el territorio, la autoridad y los derechos y el cambio migratorio junto con la perspectiva postestructural- discursiva para el análisis del cambio del discurso alrededor del Régimen de Autonomía, la nación y la migración en los casos donde es posible. La perspectiva interpretativa consistió en el método de análisis de la teoría fundamentada que posibilitó construir teoría fundamentada en los datos empíricos. Este modelo metodológico lo

aplicamos creativamente a la historia de la Costa Caribe que comprende desde la colonización dual en Nicaragua hasta el gobierno sandinista actual, concretamente, hasta el año 2018 que fue cuando se terminó de escribir la tesis doctoral. Cabe resaltar que la Costa Caribe ha tenido distintos nombres en el tiempo: Costa de la Mosquitia (1633-1860), Reserva de la Mosquitia (1860-1894), Departamento de Zelaya (1894-1979), Costa Atlántica (1979-2014) y Costa Caribe desde el año 2014.

La historia de la relación entre el Régimen de Autonomía de la Costa Caribe de Nicaragua y la migración presenta tres patrones histórico-estructurales. El primer patrón corresponde al Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia sin la participación del Estado de Nicaragua, pero bajo la soberanía de Nicaragua y la inmigración internacional en la Reserva. Este patrón abarca el período de 1860-1894. Nació con la finalización de la colonización británica relativamente contractual-liberal en la Costa de la Mosquitia que tendió a dar más poder a la etnia afrodescendiente creole en comparación con los indígenas miskitos y con la política de neutralidad entre Gran Bretaña y los Estados Unidos para ejercer el control sobre un posible canal interoceánico en Nicaragua a través del Río San Juan del Norte (la entrada Caribe al canal interoceánico) y colonizar territorios en Centroamérica. En este marco, la potencia colonial británica solicitó a Nicaragua el reconocimiento del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia para los indígenas miskitos, el cual quedó establecido en el Tratado de Managua de 1860. Con este Tratado, el territorio de la Costa de la Mosquitia quedó dividido en tres partes y sujeto a autoridades distintas: la Reserva Mosquitia que correspondió al territorio ocupado predominantemente por la etnia creole gozó del Régimen de Autonomía y la recién creada Comarca del Cabo Gracias a Dios que abarcó el hábitat tradicional de los indígenas miskitos y el control de San Juan del Norte se incorporó directamente bajo la autoridad del gobierno de Nicaragua.

El discurso jurídico define el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia como una forma de autogobierno territorial miskito bajo la soberanía de Nicaragua. No obstante, en términos reales, el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia (1860-1894), se caracterizó por abarcar el territorio creole (excluyendo el hábitat tradicional de los miskitos), un gobierno predominantemente creole cuya toma de decisiones autónomas empezó a ser debilitada durante 1880-1894 por la influencia de los capitalistas estadounidenses en la zona,

la coexistencia de la propiedad individual de los colonos británicos y de algunos creoles con la propiedad colectiva de los indígenas y las tierras públicas que se daban en arriendo a los capitalistas estadounidenses y de las que usufrutuaba el gobierno de la Reserva y la coexistencia del derecho británico con el derecho consuetudinario en términos de la organización política (a escala de la Reserva y de las comunidades), el dominio de las tierras, la administración de la justicia y el multilingüismo. Durante este régimen de autonomía, predominó la inmigración internacional laboral procedente de Jamaica y las Antillas.

El segundo patrón histórico- estructural lo denominamos abolición violentísima del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia mediante la incorporación militarizada de la Reserva al Estado de Nicaragua y la inmigración interna en el recién creado departamento de Zelaya (conformado por el territorio de la Reserva Mosquitia y la Comarca de Cabo Gracias a Dios). Este patrón comprende el período que va desde 1894 hasta 1979, durante los gobiernos liberales de Zelaya y de Somoza. Las condiciones de posibilidad de este patrón son varias: regímenes políticos autoritarios interesados en el dominio territorial y en la mestización de la población indígena y afrodescendiente, la presión internacional de los Estados Unidos para desarrollar el neocolonialismo basado en la actividad económica de enclave y luego, la influencia estadounidense para promover la colonización interna en el entonces departamento de Zelaya como una estrategia que permitía a los campesinos pobres conquistar o domesticar tierras nacionales o indígenas y así estandarizar el capitalismo agroexportador en todo el país; la hegemonía ideológica de la Iglesia Morava que justificaba la economía política en el departamento y los conflictos interétnicos entre los miskitos y los creoles que les imposibilitó luchar por el régimen de autonomía.

Bajo estas condiciones, este segundo patrón histórico-estructural se caracteriza por autoridades mestizas procedentes de la región del Pacífico que administran los intereses del gobierno central y de los capitalistas en el departamento de Zelaya, por el inicio de la dinámica de tomar parcialmente posesión del territorio del departamento de Zelaya desde el Pacífico, Centro- Norte nicaragüense enviando primero a una parte de la élite política y de la élite económica y posteriormente a los campesinos pobres mestizos del Pacífico, Centro-

Norte y porque el derecho consuetudinario fue relegado parcialmente por el derecho oficial estatal, si bien, el mestizaje no logró materializarse en el departamento de Zelaya.

El tercer patrón histórico- estructural es el Régimen de Autonomía de la Costa Atlántica- Caribe (antes departamento de Zelaya) con la participación del Estado de Nicaragua y la inmigración interna intensiva y agresiva. Este patrón abarca el período que va desde 1990 hasta 2018, durante los denominados gobiernos neoliberales (1990-2006) y el gobierno sandinista de corte neoliberal y populista (2007-2018). El departamento de Zelaya pasó a denominarse Costa Atlántica desde el año 1979 y Costa Caribe desde el año 2014. Se trata de un régimen de autonomía regional y pluriétnico: regional porque abarca toda la región de la Costa Atlántica- Caribe (subdividida en Atlántico o Caribe Norte y Atlántico o Caribe Sur) y pluriétnica porque abarca las etnias indígenas (miskitos, sumus- mayagnas y ramas), las etnias afrodescendientes (creole y garífunas) y la etnia mestiza procedente de las regiones del Pacífico, Centro- Norte.

Las condiciones de posibilidad para que se configurara el Régimen de Autonomía regional pluriétnico en 1987 están en el interés de la Revolución Sandinista de frenar la lucha armada que sostenía con los combatientes indígenas, los cuales, apoyados por los Estados Unidos, demandaban ser una nación indígena, así como la experiencia previa del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia y el proceso de colonización interna que convirtió a la población mestiza en mayoría. Pero la puesta en marcha precaria de este Régimen de Autonomía a partir de la década de los noventa ocurre bajo la tensión ocasionada por la introducción del mercado neoliberal que opera con una lógica que excluye las intervenciones de las fuerzas políticas y sociales en la economía capitalista y la democracia electoral que funciona con una lógica que incluye a los sectores sociales en las decisiones políticas y económicas.

Este patrón se caracteriza por el discurso hegemónico de los gobiernos neoliberales que concibe el régimen de autonomía como una política sandinista en lugar de una política estatal o bien, por el discurso hegemónico del gobierno sandinista que percibe el régimen de autonomía como una política que sólo puede realizarse dentro de la Revolución Sandinista

frente a un discurso contrahegemónico indígena que vislumbra el régimen de autonomía como una política estatal pro neoliberal y pro mestizos (inmigrantes y nacidos en la Costa). Pero también se caracteriza por el discurso hegemónico de los gobiernos neoliberales que perciben la migración interna hacia la Costa Atlántica como una forma de distribución espacial de la población o bien, por un discurso hegemónico del gobierno sandinista que concibe la migración interna hacia la Costa Caribe como una forma de invasión de los territorios indígenas alentada en parte por los líderes y las autoridades comunitarias aborígenes y por mestizos traficantes de tierras. En contraposición, la población indígena y afrodescendiente concibe la migración interna como colonización interna mestiza que ha sido alentada por los gobiernos de Nicaragua para favorecer a los campesinos mestizos, al empresariado y a los partidos políticos más fuertes. Mientras tanto, los mestizos inmigrantes se perciben como terceros en tierras nacionales a las cuales tienen derecho de trabajarlas por el hecho de ser nicaragüenses o porque afirman haber comprado las propiedades.

En términos materiales, este patrón se caracteriza porque profundiza la línea estructural de la colonización política regional por parte del gobierno central, la colonización interna mestiza intensiva y agresiva para apropiarse de los territorios indígenas y afrodescendientes y la colonización parcial de los marcadores de las identidades étnicas que procura la mestización de la población indígena y afrodescendiente. La colonización política significa el bloqueo de lo político, esto es, la negación del poder de decisión política como trasfondo del autogobierno regional. La colonización interna implica la migración interna de los campesinos mestizos predominantemente de la región Centro- Norte del país para despojar de sus territorios a los indígenas y los afrodescendientes de la Costa Caribe y tomar parte de las tierras nacionales o de las reservas biológicas o forestales. Cabe resaltar que las tierras colonizadas por los campesinos pobres, suelen ser vendidas a campesinos finqueros o latifundistas, mientras que estos campesinos pobres continúan colonizando más tierras. Además, los gobiernos nacionales suelen aprobar concesiones de exploración o explotación de los recursos naturales dentro de las propiedades comunales de los indígenas y los afrodescendientes a empresas nacionales y extranjeras, sin el consentimiento de los gobiernos regionales o de los gobiernos municipales y las autoridades territoriales y comunitarias (como ocurrió durante los gobiernos neoliberales) o con el consentimiento de estas autoridades de



tendencia sandinista durante el gobierno sandinista. La colonización parcial de los marcadores de las identidades étnicas implica la subordinación o el secuestro de las autoridades comunitarias (el síndico que controla las propiedades comunales y los recursos naturales que en ellas se encuentran y el whita o juez que imparte la justicia en la comunidad) por parte del gobierno de Nicaragua, la pretendida asimilación de la administración de la justicia comunitaria basada en las costumbres y en las tradiciones a la justicia oficial estatal, la titulación de los territorios indígenas- afrodescendientes sin el saneamiento de las mismas (determinación legal de los ocupantes ilegales en las propiedades comunales) y la preservación de las lenguas indígenas de los miskitos y sumus –mayagnas y de los afrodescendientes creoles junto con la imposición del idioma español de los mestizos, sin que estos últimos aprendan alguna lengua de los indígenas o los afrodescendientes.

Los patrones históricos- estructurales del objeto de estudio, arrojó luz sobre los mecanismos causales del poder y la hipótesis empíricamente orientada que hacen ver la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración. Los mecanismos estructurales refieren a la línea estructural del despojo de la autoridad, del territorio y de los derechos que inició desde la última década del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia por el poder económico de los capitalistas estadounidenses en la zona, continuó con la abolición del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia por los gobiernos de Zelaya y de Somoza influenciados por el poder de los Estados Unidos y se prolongó desde la aprobación del Régimen de Autonomía de la Costa Atlántica de Nicaragua en 1987, hasta el día de hoy por los distintos gobiernos del país implicados en la economía neoliberal. La hipótesis que emerge de los datos empíricos refiere a la pregunta ¿van a eliminar a las poblaciones indígenas y afrodescendientes en la Costa Caribe de Nicaragua, sí o no? Esta hipótesis tendría que ser investigada, pero lo indagado hasta el momento parece que va en esa dirección. Todos los mecanismos están dispuestos para ello: la marginación política y económica de los indígenas y de los afrodescendientes, el despojo acelerado de sus territorios por la vía de la colonización interna y de las concesiones a las empresas transnacionales o domésticas, la represión sociocultural relativa y el descenso real de su población.

## INTRODUCCIÓN

El Régimen de Autonomía de la Costa Caribe de Nicaragua y la migración evoca una historia del cambio que no había sido estudiada a profundidad. Para acercarnos a ese cambio, es necesario aclarar que la Costa Caribe ha tenido históricamente distintos nombres: Costa de la Mosquitia, Reserva Mosquitia, departamento de Zelaya, Costa Atlántica y recientemente, Costa Caribe. La revisión bibliográfica reveló la escasez de trabajos que señalan al Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia (1860-1894) como la primera experiencia de autonomía. La mayoría de las investigaciones se concentran en la configuración del Régimen de Autonomía de la Costa Atlántica reconocida jurídicamente en 1987 y puesta en práctica de forma precaria a partir de 1990. Paralelamente, observamos la escasez de estudios sobre el fenómeno migratorio en la Costa Caribe. Algunas investigaciones señalan la preeminencia de la inmigración internacional en tiempos de la Reserva Mosquitia, mientras que la mayoría de las pesquisas se concentran indirectamente en la inmigración interna de la etnia mestiza (mezcla biológica y cultural entre los indígenas, los afrodescendientes y los españoles) procedente de las regiones del Pacífico, Centro- Norte del país desde la época de la abolición del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia hasta la configuración de la autonomía que inició en los años noventa, la cual amenaza las identidades de los indígenas (las etnias miskita, sumu- mayagna y rama) y de los afrodescendientes (las etnias creole y garífuna) de la Costa Caribe porque son despojados violentísimamente de sus territorios. Ninguna de estas investigaciones se preguntó centralmente por la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración.

Precisamente, la investigación que presentamos trata de llenar este vacío en el campo del conocimiento sobre un problema sentido por la sociedad de la Costa Caribe. Lo que intentamos aportar es una investigación útil que arroja luces sobre las condiciones en las que se desarrolla la relación entre el Régimen de Autonomía de la Costa Caribe y la migración, las dinámicas cambiantes y sus consecuencias. En otras palabras, detallamos los patrones históricos- estructurales que marcan la relación entre los tipos de regímenes de autonomía (o la ausencia de este) y los tipos de migración mostrando las condiciones políticas, económicas, socioculturales y geopolíticas contingentes en las que ocurren las distintas trayectorias del territorio, la autoridad y los derechos. Seguidamente, develamos los mecanismos

contingentes del poder que configuran la relación bajo estudio y la hipótesis empíricamente orientada que enraizada en los datos empíricos recogidos hasta el año 2018, indica que todos los mecanismos estructurales están disponibles para asimilar a la población indígena y afrodescendiente de la región Costa Caribe a la etnia mestiza de las regiones del Pacífico, Centro-Norte, aunque claramente, queda abierta la posibilidad que los actores potencialmente agraviados, emprendan acciones que podrían frenar el efecto perverso del grado precario del régimen de autonomía y los flujos migratorios del campesinado mestizo expulsado del desarrollo.

En este punto, los resultados de la investigación que construye teoría e hipótesis a partir de los datos empíricos, podrían tener una utilidad doble: por un lado orienta sobre la necesidad de hacer una investigación empírica alrededor de la hipótesis relevante que emergió y por otro lado, constituye una base razonable para la acción de los indígenas y de los afrodescendientes frente al efecto perverso de la autonomía secuestrada y los flujos migratorios hacia la Costa Caribe en contextos en los que lo nacional y lo global están conectados. Detallamos a continuación el proceso heurístico con el que se desarrolló la investigación.

El problema ha sido delimitado y precisado en el Capítulo I del siguiente modo: no se interroga cuál es la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración desde una perspectiva estadocéntrica que reduce la problemática a la dimensión socioeconómica y política visible dentro del Estado nacional, sino que se trata de comprender desde una perspectiva global, las condiciones de posibilidad del Régimen de Autonomía y la migración en el marco de la lógica de organización del territorio, la autoridad y los derechos (TAD) en distintas configuraciones históricas a través de los mecanismos contingentes del poder que hacen posible su existencia. Así pues, con el propósito de encontrar los mecanismos causales, asumimos una ontología posfundacional, una perspectiva que busca y acepta fundamentos contingentes y parciales, pero nunca últimos. Dichos fundamentos contingentes ocurren en un espacio y tiempo determinado, cuestión que hizo necesaria un breve marco contextual de la Costa Caribe.

El punto de partida teórico elaborado en el Capítulo II está alineado a la perspectiva posfundacional. Por un lado, refiere que la mejor manera de entender el Régimen de

Autonomía no es como una identidad social fija o históricamente determinada por estructuras sociales capaces de suturar lo social, sino que debe concebirse como una “construcción hegemónica” (Laclau & Mouffe, 1987, p. 162) que rodeada por antagonismos alrededor del territorio, la autoridad y los derechos (Sassen, 2010), es temporalmente instituida o históricamente situada. Ello significa prestar atención al discurso y a la experiencia real alrededor del Régimen de Autonomía. Por otro lado, el sustento teórico también refiere que la mejor manera de entender las migraciones no es desde una explicación monocausal que encuentra el fundamento último en la economía o en las decisiones racionales individuales o familiares, sino que es necesario comprender el movimiento poblacional desde una perspectiva multicausal y contingente que toma en cuenta las estructuras históricas en el tiempo y en el espacio, sean estas estructuras políticas, económicas, socioculturales o ambientales. Pero, además, el marco teórico señala que la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración no debe analizarse desde la perspectiva del Nacionalismo Metodológico criticada por Beck (2004) que basa la explicación de los problemas sociales en causas internas dentro del marco del Estado- nación, sino que debe asumir una perspectiva global porque como diría Sassen (2010), los Estados están participando activamente en la construcción de la globalización desde el interior. Así, operando con este modelo teórico, la relación bajo estudio aparece como un asunto contingente y permanentemente conflictivo que conlleva a decisiones políticas cambiantes y complejas que subrayan la necesidad de las explicaciones multicausales contingentes.

En el capítulo III se desarrolla la metodología para observar de qué manera, en el juego de la diferencia entre el discurso y la experiencia materializada, aparecen los mecanismos contingentes del poder que explican la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración. Así, el método empleado corresponde a un estudio de caso heurístico que enlaza el análisis histórico estructural con el análisis del discurso mediante el método de análisis de la teoría fundamentada. Desde la colonización dual en Nicaragua (española en las regiones del Pacífico, Centro- Norte y británica en la Costa Caribe) hasta la época actual, se estudia la trayectoria de los pilares del Régimen de Autonomía de la Costa Caribe: el territorio, la autoridad y los derechos porque hacen visible las circunstancias bajo las cuales va cambiando dicha lógica de organización y consecuentemente, pone a la vista qué tanto Régimen de Autonomía existe. Paralelamente, se presta atención al cambio migratorio

(enfocándose sobre todo en los movimientos predominantes en las distintas etapas históricas) enfatizando el origen multicausal de los mismos y los efectos sobre el Régimen de Autonomía. Esta experiencia relacional y contingente es comparada con el discurso oficial y no oficial sobre el Régimen de Autonomía, la nación y las migraciones (en los casos donde fue posible, es decir, cuando hubo información), para hacernos ver la distancia entre la realidad y la retórica. Ambos elementos (experiencia y discurso) fueron investigados bajo una lógica en la que la recogida y el análisis de los datos ocurren simultáneamente hasta construir una teoría fundamentada en los datos que devela los mecanismos contingentes del poder que explican la relación recíproca entre el Régimen de Autonomía y la migración.

En el capítulo IV se presentan los resultados de la investigación relacionados con los patrones histórico-estructurales que evidencian el nexo entre el Régimen de Autonomía y la migración. El período total que se estudió abarca seis puntos históricos que suponen profundos desplazamientos estructurales con efectos en las condiciones y las dinámicas en que se desarrollaba la relación bajo estudio. Nos remontamos al período de la colonización dual en Nicaragua para dar cuenta de las posibilidades, las dinámicas y las consecuencias de la primera experiencia del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia y la predominante inmigración internacional laboral dentro de la misma. Después, dado que el carácter contingente de lo social tuvo el potencial de descarrilar el proceso del Régimen de Autonomía y activar la inmigración interna en el recién creado departamento de Zelaya (comprende la antigua Reserva Mosquitia y el departamento de Cabo Gracias a DIOS), prestamos atención a dos períodos claves. El período de la incorporación de la Reserva Mosquitia al Estado nación de Nicaragua llevada a cabo por el gobierno de Zelaya en el contexto geopolítico “Estados Unidos - Gran Bretaña” (1984- 1909) es crucial porque comprende la eliminación violentísima del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia, la creación del departamento de Zelaya y el inicio del movimiento migratorio de una parte de la élite política y económica de las regiones del Pacífico, Centro- Norte del país para tomar el control político y una parte del control económico en el recién creado departamento de Zelaya. Esta dinámica se complejiza con el período de la colonización interna del departamento de Zelaya promovido por el gobierno de Somoza bajo la presión del poder hegemónico de los Estados Unidos (1936- 1979) porque manteniendo anulado el Régimen de Autonomía, no sólo promueve la migración de la élite política y económica del Pacífico, Centro- Norte hacia el

entonces departamento de Zelaya, sino la movilización de los campesinos pobres de las regiones del Pacífico, Centro- Norte del país expulsados por el modelo agroexportador que tomó parte de las propiedades de los indígenas y de las tierras nacionales ubicadas en el departamento de Zelaya.

Finalmente, con la configuración del Régimen de Autonomía de la Costa Caribe y la inmigración interna intensiva y agresiva, estudiamos tres períodos históricos relevantes. El período denominado el Régimen de Autonomía de la Costa Atlántica de Nicaragua y la migración en el contexto de la Revolución Sandinista y de la guerra fría (1979- 1990) es básico porque se configura jurídicamente un Régimen de Autonomía regional y pluriétnico para poner fin a la lucha armada que la Revolución Sandinista sostenía con los combatientes indígenas en Honduras y Costa Rica quienes, apoyados por los Estados Unidos, demandaban ser una nación indígena. Así, aprobado este Régimen de Autonomía en 1987, los indígenas retornaron hacia la Costa Caribe. Después, fue necesario examinar el período del Régimen de Autonomía y la migración en el marco del trilema político de la economía mundial” visible durante los denominados gobiernos neoliberales (1991- 2006) porque permite observar la brecha entre el discurso jurídico autonómico y la experiencia de la colonización política del poder regional junto a la colonización interna acelerada de la Costa Atlántica desde el Pacífico, Centro- Norte producto del conflicto entre el neoliberalismo, la democracia y la soberanía. Con esta retrospectiva, pudimos entender lo que ocurrió hasta el año 2018, es decir, la institucionalidad extractivista en Nicaragua y sus efectos sobre el Régimen de Autonomía y la migración que se prolonga hasta el gobierno sandinista (2006- 2018). Llegados a este punto, descubrimos que si bien hubo un debilitamiento del autogobierno de la Reserva Mosquitia en la última década por el poder económico (y político) de los capitalistas estadounidenses en la zona, los cuales atrajeron la inmigración internacional, también es cierto que la colonización política radical del poder regional y la colonización interna intensiva y agresiva en la actualidad, hunde sus raíces desde el gobierno de Zelaya y de Somoza, aunque ahora aparece en otros marcos espaciales y temporales que la profundizan gracias a que como dijera Sassen (2010), la globalización se está produciendo desde el interior de lo nacional.

En el capítulo V concluimos abreviando los patrones histórico- estructurales del objeto de estudio, de los que dedujimos los mecanismos causales del poder y la hipótesis empíricamente orientada que nos hace ver la relación recíproca entre el Régimen de Autonomía y la migración. Esto evidencia el interés en generar un conocimiento útil que, partiendo de la comprensión histórica de la relación bajo estudio, arroja luz sobre las intenciones ocultas que están detrás: el despojo del territorio, de la autoridad y del derecho consuetudinario de los indígenas y los afrodescendientes. Pero también devela la necesidad de hacer una investigación empírica sobre la posibilidad que tienen estos mecanismos para materializar el mito de la Nicaragua mestiza en la Costa Caribe de Nicaragua a mediano o largo plazo.

Por último, llamar la atención que esta investigación no se centra en la relación entre el Régimen de Autonomía y todos los flujos migratorios de la Costa Caribe: inmigración desde las regiones del Pacífico, Centro- Norte y emigración costeña hacia el interior y el exterior del país. Más bien, en cada época histórica nos concentramos en el análisis de los flujos migratorios más importantes por sus dimensiones y porque son los que visiblemente causan más problemas cuando se le relaciona con la Autonomía. Así, durante el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia, nos concentramos en la inmigración internacional, pero en los períodos de ausencia de este régimen y después durante la configuración del Régimen de Autonomía de la Costa Caribe, nos concentramos en la migración masiva del campesinado mestizo de las regiones del Pacífico, Centro- Norte hacia la Costa Caribe. En este sentido, queda por profundizar la relación entre el Régimen de Autonomía y la inmigración interna e internacional de los indígenas, los afrodescendientes y los mestizos costeños que comparativamente es de menor peso que la inmigración mestiza.

Otra de las posibles virtudes y limitaciones de la tesis es que la misma fue escrita cuando ocurría la ola más reciente de colonización interna intensiva y agresiva en el Caribe Norte, la cual, inició en el año 2014 y se mantiene hasta el día de hoy, pese a la crisis política y económica que experimenta Nicaragua desde abril 2018, crisis que no fue abordada en esta tesis porque se terminó de escribir a inicios de ese año. La virtud consiste en que esta experiencia migratoria violentísima registrada en los medios de comunicación social, hacen ver claramente el dinamismo colonizador imparabile de los también excluidos del modelo de

desarrollo del país. En otras palabras, compensa parcialmente la inexistencia de datos oficiales censales sobre la cantidad de mestizos inmigrantes en la Costa Caribe y la cantidad de territorio indígena y afrodescendiente tomado ilegalmente. La limitación es que dada la inseguridad que experimentaba la Costa Caribe, sumado al corto tiempo de duración del doctorado que realizaba desde España, la investigación fue eminentemente documental. Sólo se realizaron 9 entrevistas dirigidas a investigadores expertos en el tema, defensoras de los derechos humanos de los indígenas y de los creoles, autoridades regionales del pasado y del presente y autoridades comunitarias. Hubiera deseado entrevistar a habitantes de los sectores populares o de base de las etnias indígenas, afrodescendientes y mestizos. Eso se compensa de alguna manera en que la investigación buscaba patrones estructurales.



## **I. PROBLEMATIZACIÓN**

En la problematización delimitamos y precisamos el problema objeto de estudio del que se derivaron los objetivos centrales del mismo, la justificación, la ontología y el breve marco contextual de la Costa Caribe. El planteamiento del problema se ubicó dentro del conjunto de conocimientos previamente sistematizados por la ciencia, en ese sentido, la pregunta por la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración no se reduce a la perspectiva estadocéntrica, es decir, a lo que es visible dentro del Estado nacional, sino que trata de comprender desde una perspectiva global, las condiciones de posibilidad del Régimen de Autonomía y la migración en el marco de la lógica de organización del territorio, la autoridad y los derechos (TAD) en distintas configuraciones históricas a través de los mecanismos contingentes del poder que hacen posible su existencia. Así pues, con objeto de encontrar los mecanismos causales, asumimos una ontología posfundacional, una perspectiva que busca y acepta fundamentos contingentes y parciales, pero nunca últimos, es decir, que opera con la perspectiva de la multicausalidad. Dichos fundamentos contingentes ocurren en un espacio y tiempo determinado, cuestión que hizo necesaria un breve marco contextual de la Costa Caribe.

### **1. Planteamiento del problema**

Nicaragua experimentó una colonización dual en territorios donde se mantuvieron o produjeron grupos étnicos diferenciados. El colonialismo autoritario-mercantil típico de España (Lange, Mahoney y Hau, 2006), se implantó en las regiones del Pacífico, Centro-Norte (PCN) de Nicaragua. Este colonialismo produjo la etnia mestiza que deriva del cruce entre los indígenas, los españoles y los africanos (Kinloch, 2012), aunque en el imaginario dominante nicaragüense, la etnia mestiza refiere únicamente a la mezcla biológica y cultural entre lo indo- hispano. Por otra parte, el colonialismo de dominación indirecta-liberal característico de Gran Bretaña (Lange, Mahoney y Hau, 2006), se estableció en la Costa de la Mosquitia (hoy Costa Caribe) de Nicaragua. Con este colonialismo surgió la etnia indígena miskita que resulta del cruce biológico entre los indígenas Bawihka, los piratas holandeses, franceses e ingleses y los africanos fugitivos, náufragos o esclavos (Fruhling, González & Buvollen, 2007) y la etnia afrodescendiente creole conformada por personas de “ascendencia

racial mezclada africana, amerindia y europea, predominantemente mulatos, descendientes de africanos libres y esclavizados que habían llegado a la Costa de la Mosquitia en el siglo diecisiete” (Hooker, 2012, p. 301). Las etnias indígenas nativas de los sumus- mayagna y los ramas se mantuvieron. Además, después de la colonización británica, con el reconocimiento del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia (en una parte del territorio de la ex Costa de la Mosquitia), inmigraron de Honduras y Belice los afrodescendientes garífunas: descendientes de los indígenas Arawak llegados de América del Sur y de los esclavos africanos que naufragaron frente a las costas de la Isla de San Vicente (Idiáquez, 1993). Cabe destacar que la Costa de la Mosquitia cambio de nombres con el tiempo: Reserva de la Mosquitia, Departamento de Zelaya, Costa Atlántica y Costa Caribe.

Históricamente, la Costa Caribe de Nicaragua se ha caracterizado por tres experiencias de autonomía y de migración que generan cambios en el tamaño de la población por grupos étnicos. La primera experiencia fue producto de la colonización británica en la entonces denominada Costa de la Mosquitia (1633-1860). Esta colonización cerró con el reconocimiento del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia (1860-1894) hegemonicamente creole, durante la cual se mantuvo el peso poblacional de las etnias indígenas (miskitas, sumus-mayagnas y ramas) y afrodescendientes (creoles y garífunas), frente al peso de los inmigrantes internos e internacionales. Hacia el final de la Reserva autónoma, la población ascendía a 15,000 habitantes, predominando los miskitos (33.0%) y los creoles (27.0%) en comparación con los sumus, ramas y garífunas (33.0%) y la porción de mestizos del Pacífico nicaragüense, europeos y estadounidenses (7.0%) (Rossbach y Wunderich, 1994).

La segunda experiencia alrededor del Régimen de Autonomía y la migración deriva de decisiones políticas de los gobiernos autoritarios- liberales de Zelaya (1894-1909) y de Somoza (1936-1979). El gobierno de Zelaya anuló el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia, creó el departamento de Zelaya y mandó primero a una parte de la élite política y económica mestiza de las regiones del Pacífico, Centro-Norte para que tomara en parte posesión de dicho departamento. El gobierno de Somoza, mantuvo la política anti-autonomía y promovió la colonización interna como una forma de migración interna de los campesinos pobres mestizos de las regiones del Pacífico, Centro- Norte de Nicaragua para la toma de

tierras nacionales e indígenas en el departamento de Zelaya. Así, la población indígena y afrodescendiente del departamento de Zelaya pasó de representar el 93.0% (27,900 habitantes) de la población total en 1894 (Rossbach & Wunderich, 1994) a constituir el 35.45% (99,997 habitantes) del universo poblacional en 1982 (CIDCA, 1982).

La tercera experiencia sobre el Régimen de Autonomía y la migración surge a raíz de la Revolución Sandinista en la década ochenta, pero sólo se desarrolla durante los gobiernos neoliberales (1990-2006) y el gobierno sandinista (2007-2018) de corte autoritario, neoliberal y populista. La Revolución Sandinista cerró con el reconocimiento del Régimen de Autonomía regional y pluriétnico de la Costa Atlántica de Nicaragua (antes departamento de Zelaya) en 1987, es decir un régimen de autonomía que cubre a las etnias indígenas, afrodescendientes, pero también a la etnia mestiza. Los gobiernos neoliberales (1990-2006) y el gobierno sandinista (2007-2018) han promovido un desarrollo precario del régimen de autonomía, mientras que permiten la migración interna de los mestizos del Pacífico, Centro-Norte en la denominada Costa Atlántica, ahora Costa Caribe, muchos de los cuales toman las propiedades comunales de los indígenas y los afrodescendientes. La población indígena y afrodescendiente que en 1987 representó el 38.0% (112,600 habitantes) de la población de la Costa Atlántica según consta en el *Estatuto de Autonomía* (1987), se redujo al 22.0% (138,145 habitantes) de acuerdo al último censo de población y vivienda del Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC, 2005).

Dado que el Régimen de Autonomía es una condición necesaria para garantizar los derechos políticos, económicos y socioculturales de los grupos étnicos, debemos preguntarnos por su vínculo con la migración. Al respecto, en Nicaragua y el resto de América Latina, no hay estudios empíricos que relacionen directamente los Regímenes de Autonomía y la migración, por lo tanto, es en gran medida un campo desconocido. La relación entre el Régimen de Autonomía y la migración ha sido explicada de forma indirecta, al menos, de dos maneras diferentes.

Una de las líneas de investigación argumenta que los procesos migratorios en la Costa Caribe de Nicaragua, están relacionados fundamentalmente con los conflictos históricos entre la sociedad indígena y afrodescendiente de la Costa Caribe con sus demandas de autodeterminación y el Estado de Nicaragua (o las regiones del Pacífico, Centro- Norte

predominantemente mestizas) que operando con el mito de la Nicaragua mestiza, tiene intereses integracionistas, asimilacionistas y colonialistas respecto a los indígenas y los afrodescendientes del Caribe (PNUD, 2005; Fruhling, González y Bulloven, 2007; Cunnigham 2007 citada en Fruhling, González y Bulloven, 2007). Desde esta perspectiva, la tensión entre las etnias indígenas y afrodescendientes y el Estado de Nicaragua (que tomó la forma de un conflicto armado entre 1980-1985) se resolvió mediante la aprobación del *Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua* (1987). No obstante, la persistente migración colonizadora de los mestizos de las regiones del Pacífico, Centro- Norte del país amenaza el régimen autonómico y produce conflictos por el irrespeto de la propiedad comunal de los indígenas y los afrodescendientes, el dominio de los partidos políticos tradicionales del Pacífico, Centro- Norte frente a los partidos políticos indígenas y afrodescendientes, la intransigencia del gobierno central en la toma de decisiones, etc. Perciben la inmigración mestiza como un tema que abre desafío para repensar la realidad autonómica y las relaciones entre la Costa Caribe y el Estado Nacional. En este sentido, la investigadora y dirigente de la Costa Caribe, Mirna Cunnigham Kain (2007) señala:

La autonomía en las Regiones Autónomas apenas ha puesto en evidencia la pesada carga del racismo en Nicaragua, lo cual explica que, a pesar del incremento de la inversión pública y otras medidas compensatorias adoptadas por el Estado, continúan las profundas brechas de desigualdad que nos han dividido históricamente y nos siguen separando. El desequilibrio demográfico por el avance de la frontera de colonización amenaza el patrimonio cultural y natural de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, sin el cual, la autonomía pierde sentido (citada en Fruhling, González y Bulloven, 2007, pp. 424 - 425).

Es un campo de estudio que concibe los antagonismos desde una perspectiva lineal y que asume implícitamente la perspectiva del Nacionalismo Metodológico, un obstáculo epistemológico que ha estado presente desde los orígenes de la Sociología y que ha sido criticado por Beck (2004) y Sassen (2010). Esta perspectiva se concentra en el estudio de las “sociedades nacionales” definidas por fronteras, en las condiciones internas para producir sociedad anulando el contexto global. La asunción del presupuesto tácito que la unidad de

investigación es la sociedad nacional o el Estado- nación en tanto contenedor de la sociedad es poco útil para la investigación empírica que trata de dar cuenta de lo que ocurre en realidad, el desdibujamiento de las fronteras con la imbricación entre lo nacional y lo global. Es probable que la postura del Nacionalismo Metodológico esté incidiendo en que se preste atención únicamente a la migración del campesinado mestizo del Pacífico, Centro - Norte hacia la Costa Caribe, obviando la inmigración extranjera en la Costa Caribe, así como la migración de los indígenas y los afrodescendientes hacia el interior del país y otros países.

En contraste con la perspectiva anterior, otros investigadores sobre las migraciones en contextos de los regímenes autonómicos territoriales de Nicaragua (Mendoza y Kuhnekath 2005), Guatemala (Camus 2010) y Colombia (Oslender 2004), argumentan que en el centro está la controversia territorial en la que participan no sólo actores nacionales, sino también actores globales que van desde agencias de cooperación, empresas transnacionales hasta otros Estados. Esta posición crítica asume que las élites nacionales y globales interesadas en las tierras de los indígenas y los afrodescendientes y en los recursos naturales que allí se encuentran, están promoviendo cambios demográficos en los territorios colectivos para instaurar la visión de territorio como propiedad, lo cual es garantía para la inversión extranjera o bien para tener la población “adecuada” para las actividades económicas. Así, encontramos que, en Nicaragua, aunque los indígenas y los afrodescendientes siguen luchando por sus territorios, ocurre el avance de la frontera agrícola por la inmigración mestiza procedente de las regiones del Pacífico, Centro- Norte en la región de la Costa Caribe. En el caso de Guatemala, hay procesos de reterritorialización de los mayas en los Estados Unidos. Y en Colombia, existen procesos de desterritorialización de los afrocolombianos visibles en la migración rural- urbana o en el emplazamiento en campos de confinamiento a causa del conflicto interno entre grupos paramilitares y las guerrillas de Colombia y alianzas entre actores económicos externos y los paramilitares.

Estos análisis se enriquecen al integrar el carácter altamente conflictivo desde el punto de vista territorial ubicándolos en contextos de la globalización. Asumen que existe una continuidad entre las pretensiones de apropiación de estas tierras por los Estados Latinoamericanos y los intereses transnacionales bajo la fachada del desarrollo. Para el caso

de la Costa Caribe de Nicaragua, Mendoza & Kuhnekath (2005) argumentan que las presiones internacionales como los Programas de Ajustes Estructural (ESAF por sus siglas en inglés) y la consecuente migración campesina hacia la Costa Caribe de Nicaragua, las políticas conservacionistas de los bosques que generalmente están en territorios indígenas y la demarcación de los territorios colectivos bajo el concepto de propiedad, provoca que la élite transnacional coopte la lucha histórica de los grupos indígenas que viven con más pobreza y violencia.

En suma, todas las investigaciones alrededor del Régimen de Autonomía y la migración, operan de una u otra manera desde un enfoque positivista (en combinación con la perspectiva del nacionalismo metodológico o una perspectiva global) para concentrarse en la brecha entre lo declarado en términos normativos y la praxis social, es decir, en la sedimentación de lo político, cuyo resultado es la política. De acuerdo con estas pesquisas, el déficit del Régimen de Autonomía provoca la inmigración de los colonos y la emigración de los indígenas y afrodescendientes hacia el interior y/o el exterior del país. Con esto, las investigaciones no se han interrogado en cuanto a los mecanismos causales del poder (en plural) que producen la relación entre la autonomía y la migración en contextos de la desnacionalización parcial de lo nacional. Ello supone trascender a la actualización de los datos empíricos hasta el año 2018, investigando la problemática como expresión de la institución permanente de lo social por la contingencia necesaria, el conflicto y la toma de decisiones.

Con base a lo anterior, nuestro propósito consistió en desarrollar un estudio de caso teóricamente orientado tipo heurístico<sup>1</sup> alrededor de la temática “Autonomía de la Costa Caribe de Nicaragua y la migración frente a la paradoja de lo nacional” desde la perspectiva posfundacional de la sociedad política que nos hace ver la subordinación de lo social frente a lo político, por cuanto lo social es contingente, permanentemente conflictivo y supone la

---

<sup>1</sup> El estudio de caso heurístico trata de construir teoría, de identificar de manera inductiva variables e hipótesis nuevas. Permite hacer inferencias “limitadas” a través de las cuales es posible identificar los mecanismos estructurales que están detrás de una relación bajo estudio (Alexander & Bennett, 2005).

toma de decisiones. Basándonos en el pensamiento posfundacional, se desprende una constelación de tres preguntas: 1) ¿Cuál es el discurso hegemónico y contra hegemónico alrededor del Régimen de Autonomía y la migración en el contexto de la paradoja de lo nacional? La premisa de esa interrogante es que el discurso hegemónico tiene un efecto sobre lo social en tanto que conduce a la toma de decisiones que pueden o no materializar el proyecto al que alude. Del supuesto del efecto causal deducimos la cuestión: 2) ¿qué influencia tiene el discurso hegemónico sobre la institución permanente y parcial de lo social? y arribamos a la pregunta sobre 3) ¿cuáles son los mecanismos causales que hacen ver la relación recíproca entre el Régimen de Autonomía y la migración en el marco donde lo nacional y lo global están imbricados?

Para efectos de aclarar las preguntas, es necesario referirse a los cuatro puntos centrales que siguen:

En primera instancia, el punto de vista posfundacional de lo social se diferencia de la perspectiva fundacional y antifundacional. La perspectiva posfundacional acepta la existencia de fundamentos contingentes en contraposición a la postura fundacional que instituye fundamentos últimos o la antifundacional que rechaza todos los fundamentos. La perspectiva posfundacional no rechaza el concepto sociedad, sino que lo defiende como un proyecto crítico que se funda parcialmente a partir de lo político, es decir, de la conflictividad prevaleciente de lo social que hace necesaria las decisiones políticas (Marchart, 2013).

En segundo lugar, dado que lo social es contingente, conflictivo y conlleva a la toma de decisiones políticas, la teoría posfundacional de la sociedad utiliza como procedimiento analítico el discurso hegemónico que enfrenta a otros discursos y sirve de base para las propuestas sociales (Laclau & Mouffe, 1987).

Un tercer aspecto consiste en la apertura de este enfoque para investigar las preguntas dentro de un marco estructural histórico que, sirviendo de base para la exploración de la contingencia, permita superar la perspectiva del Nacionalismo Metodológico criticado por Beck (2004) y contextualizarlas a través de la aplicación de la teoría “La Paradoja de lo

Nacional” de Sassen (2010). De esta forma, examinamos los cambios discursivos de formaciones sociales nicaragüenses a través del análisis del cambio de las lógicas organizadoras distintas del territorio, la autoridad y los derechos (TAD) como pilares del régimen autonómico.

El cuarto elemento es que desde la perspectiva posfundacional de la complejidad de lo social, estamos en contra de la perspectiva monocausal o determinista (fundacionalismo) fundada en la linealidad entre causa y efecto, así como la negación de cualquier causa (antifundacionalismo) y más bien nos dirigimos a la búsqueda de las relaciones recíprocas entre los fenómenos en estudio desde una perspectiva sobredeterminista o multicausal (Marchart, 2013).

## **2. Justificación**

El estudio de caso heurístico sobre la “Autonomía de la Costa Caribe de Nicaragua y la migración frente a la paradoja de lo nacional” tiene una relevancia teórica y empírica a partir de la cual se realiza una contribución al campo de estudio. Siguiendo a Marchart (2013), lo novedoso estriba en utilizar la perspectiva posfundacional de la sociedad para analizar el auto bloqueo parcial del propio ser social, esto es, de qué forma la sociedad se construye y se destruye en el mismo momento. En otras palabras, lo que interesa no es qué es la sociedad, lo que mantiene la sociedad en su interior, sino lo que la obstaculiza ser (Laclau, 1993), esto es, lo que le impide lograr el Régimen de Autonomía en contextos migratorios dinámicos.

Al hilo del posfundacionalismo y contrario a la perspectiva reduccionista del Nacionalismo Metodológico, el objeto de estudio se investigó empleando la perspectiva de La Paradoja de lo Nacional de Sassen (2010) para evitar la simplicidad con la que se estudia lo social (aislándola de lo político) y la concepción de los Estados como víctimas de la globalización. Con esto, la investigación trata de responder a uno de los elementos que Sassen obvió desarrollar en su libro *Territorio, Autoridad y Derechos*, a saber, incluir en el análisis de los procesos de las transformaciones históricas de lo nacional y lo global a los actores excluidos. En este sentido, la indagación se conectó con la crítica elaborada por Hoffmann & Zumbansen (2008) quienes argumentan que Sassen sólo elige para el análisis de los



cambios históricos experiencias del norte global (los Estados de Francia, Inglaterra y Estados Unidos), dejando de lado las formaciones del sur global cuyas trayectorias históricas del ensamblaje, el desensamblaje y reensamblaje de lo nacional puede observarse en períodos de tiempo más cortos y con mayor intensidad en comparación con la trayectoria histórica euroamericana.

En este punto de omisión, la investigación en Nicaragua, un país con poca población (6 millones, según el INEC, 2005) y en vías de desarrollo representó una oportunidad para realizar un trabajo empírico que en lugar de medir la mera correlación de variables que definen de antemano el objeto de investigación, buscó los mecanismos estructurales para construir teoría fundamentada en los datos. Por esa razón, el análisis se concentró en buscar cómo “apoyar a lo social para superar su propio bloqueo del ser o como subrayamos más arriba, de qué manera la sociedad se construye y se destruye (Marchart, 2013).

### **3. Objetivos**

El objetivo general de la investigación consistió en analizar las condiciones de posibilidad del Régimen de Autonomía de la Costa Caribe de Nicaragua y la migración en el marco de la lógica de organización del territorio, la autoridad y los derechos (TAD) en distintas configuraciones históricas a través de los mecanismos contingentes del poder que hacen posible su existencia. Se ubicaron ambos fenómenos en una dimensión histórica para encontrar los patrones estructurales que explican la relación entre el proceso autonómico y la movilidad poblacional que ocurre hacia y desde la Costa Caribe: inmigración extranjera e inmigración de los colonos mestizos de las regiones del Pacífico, Centro- Norte nicaragüense hacia la Costa Caribe y la emigración de los pueblos y comunidades étnicas de la Costa Caribe hacia el Pacífico, Centro- Norte de Nicaragua y otros países (mayoritariamente Costa Rica, Honduras y Estados Unidos). Dentro de este marco, se identifican dos objetivos específicos.

El primer objetivo específico confronta los dominios discursivos del pasado y de la época más reciente alrededor del Régimen de Autonomía, la nación y la migración a la luz de las transformaciones históricas del TAD. Las preguntas que corresponden son: ¿Cómo

fueron los discursos hegemónicos y contra hegemónicos y la lógica de organización del TAD en el pasado, cuando se instaló el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia (1860-1894) y la inmigración internacional hacia la Reserva era predominante?; ¿Cuáles fueron los discursos hegemónicos y contra hegemónicos que circularon alrededor de la anulación del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia durante el régimen de Zelaya (1894 - 1909) y de Somoza (1936-1979) y de qué manera cambió la trayectoria del TAD y el movimiento migratorio en el entonces departamento de Zelaya?; ¿Cómo cambiaron los discursos y la lógica organizadora del TAD desde el reconocimiento del Régimen de Autonomía de la Costa Atlántica de Nicaragua en 1987, la intensificación de ambos flujos de la dinámica migratoria y la desnacionalización de los Estados?

El segundo objetivo específico consistió en identificar los mecanismos estructurales o de poder que desde la teoría posfundacional de la sociedad operan en la compleja relación recíproca entre el Régimen de Autonomía y la migración en el contexto de la paradoja de lo nacional. En este caso, la pregunta fue ¿cuáles son los mecanismos estructurales que median entre la autonomía y la migración en el marco de la imbricación entre lo nacional y lo global?

#### **4. Ontología Posfundacional**

La ontología consiste en los presupuestos fundamentales de las teorías que conforman la perspectiva del mundo que nos acompañó durante el proceso de investigación. Implica responder a la pregunta ¿cómo aparece el mundo social y nuestro objeto de estudio en este modelo? La forma de pensar el mundo social y político desde el paradigma teórico del posfundacionalismo, una perspectiva que busca y acepta fundamentos, pero nunca últimos, sino contingentes y parciales, nos orientó en la formulación de las preguntas de investigación y en el complejo teórico- metodológico de la pesquisa.

Así pues, hemos incluido en este marco de referencia posfundacional a un grupo de teóricos diversos que orientaron de forma lógica la investigación: por un lado, tenemos las teorías políticas posfundacionalistas de miembros de la Escuela de Essex: Laclau, Mouffe y Marchart y, por otro lado, intentamos interpretar y entender las teorías de sociólogos como Beck y Sassen, aunque desconocemos si estaban conscientes de estas implicaciones de su

propia investigación. La “Teoría de la Hegemonía o Teoría del Discurso” de Laclau & Mouffe (1987) y las discusiones llevadas a cabo por Marchart (2009) sobre las implicaciones de la “Diferencia Política” en Nancy, Lefort, Badiou y Laclau constituyen el centro del enfoque posfundacional que tiene una forma especial de ver al mundo desde fundamentos contingentes y que critica la ilusión de acceder inmediatamente a la realidad.

A la luz de esta perspectiva posfundacional aparecen los parecidos de familia de Beck (2004) y Sassen (2010) en torno a la crítica al concepto sociedad centrado en el Estado nación porque no pueden ser instituidos a partir de fundamentos últimos. Beck (2004) presenta criterios parciales<sup>2</sup> del punto de vista posfundacional a través de la crítica a la perspectiva fundacional del Nacionalismo Metodológico que instituye como fundamento último la nación y su concepto de la sociedad del riesgo que ilustra la paradoja del objeto imposible sociedad. Sassen (2010) tiene una mirada posfundacional en la teoría “La paradoja de lo Nacional”, un concepto inventado por Beck para el título en alemán del libro “Territorio, Autoridad y Derechos”. La perspectiva de Sassen hace ver que las condiciones de posibilidad de la nación están dadas por la desnacionalización parcial de la nación, un mecanismo de poder en el que el rol del Estado nación deviene contingente con el proceso de globalización.

---

<sup>2</sup> La crítica más radical a la perspectiva fundacional del Nacionalismo Metodológico lo encontramos en el trabajo de Beck (2004), cuya provocativa crítica la utilizamos para contraponerla con la perspectiva global de Sassen (2010) que enfatiza en la imbricación nacional- global. No obstante, ciñéndonos a la evaluación crítica que Mouffe (2007) dirige a la teoría de la modernidad reflexiva y la concepción del riesgo de Beck, tomaremos distancia de su concepción pospolítica que rechaza el modelo adversarial de la política. Según Beck, la época actual de la modernidad reflexiva está caracterizada por la emergencia de la sociedad del riesgo y el fin de la política basada en identidades colectivas. Este tipo de sociedad – cuyo origen son las victorias del capitalismo en la era global y no las crisis o las luchas políticas- ha desarrollado una creciente conciencia sobre el carácter autodestructivo de las sociedades industriales. La conciencia reflexiva y el proceso de individualización del período del riesgo provocan que la política se desplace de los sindicatos y los partidos políticos a los individuos para controlar las amenazas del avance de la modernización. Las decisiones de los individuos bajo el principio del escepticismo generalizado y la centralidad de la duda, haría posible el consenso sobre las formas de cooperación mutua, lo que termina por eliminar las relaciones antagónicas.

En la misma línea, Mouffe (2007) critica el concepto de Realismo cosmopolita de Beck a través de dos ideas básicas: a) el cosmopolitismo abandona las diferencias entre nosotros (las etnias, los Estados nacionales) y los otros, entre interior y exterior, entre local y global, con lo cual deja abierta la posibilidad de eliminar los conflictos, los antagonismos, algo que Beck (2004) quizá no pretendía de manera consciente; b) el cosmopolitismo como concepto normativo parece enfocarse en cómo debe ser la sociedad, en la idealización de lo ausente, alejándose de esa manera de la realidad.

Un punto importante antes de iniciar de lleno a describir la manera cómo nos imaginamos el mundo social es que el término “ontología” es usado en dos sentidos totalmente diferentes, lo que hace necesario que eliminemos la ambigüedad. Hablamos de “ontología social” como una forma de pensar el mundo social y político (Hall, 2003) y de “diferencia ontológica”, o lo que es lo mismo, de “ontología política” para referirnos a la diferencia política que expresa la falta de identidad entre lo político y la política y que tiene implicaciones metodológicas para la investigación empírica (Marchart, 2009).

Para distinguir nuestra perspectiva posfundacional del enfoque fundacional y antifundacional, precisamos definir el status que le otorgan al fundamento. El enfoque hegemónico del fundacionalismo integra aquellas teorías que suponen que la sociedad y/o la política “se basan en principios que: a) son innegables e inmunes a revisión, y b) están localizados fuera de la sociedad y la política” (Herzog 1985, citado por Marchart 2009, p.26). El fundacionalismo social del último siglo y medio se caracteriza por buscar un fundamento final separando lo político de lo social. Es la tendencia de un pensamiento social en la que “lo político pasa a ser o bien una superestructura o bien un sector regional de lo social dominado y explicado por las leyes objetivas de este último” (Laclau, 1993, p.172). Véase el modelo reducido del marxismo ortodoxo donde aparece lo político (diferenciado de la política) en la superestructura determinado por la economía, definida como necesidad histórica y como el fundamento último, una fórmula que en general, hace desaparecer el carácter contingente, conflictivo y político de lo social. En la perspectiva marxista, lo social aparece como algo conflictivo, pero no en general, sino en la lucha de clases como resultado del fundamento final de la economía, es decir, de la contradicción en el nivel de la estructura. Se nota claramente que lo social o la lucha de clases tiene primacía sobre lo político que se concibe más como una forma ideológica. Otra forma de separar lo político de lo social y de subordinarlo se encuentra en la Sociología de Talcott Parsons (1984) donde la Política (no lo político) aparece como un subsistema de lo social. En esta teoría tradicional, lo social no es permanentemente conflictivo, sino que aparece como algo temporal, una patología endémica que el mismo sistema elimina a través de reglas y normas para reestablecer el equilibrio.

En una oposición radical frente al fundacionalismo, aparece la perspectiva antifundacionalista como la postmoderna que no acepta ningún fundamento en absoluto. Este enfoque ha sido criticado porque junto con el fundacionalismo configura una forma dual de ver el mundo: la tesis de ningún fundamento o el único fundamento. También los fundacionalistas (desde su posición discursiva hegemónica) han atacado el paradigma antifundacionalista bajo el argumento que la simple inversión de los principios del fundacionalismo le hace compartir el mismo horizonte: erige un nuevo fundamento final, una especie de “antifundamento” (Marchart, 2009).

A diferencia de la perspectiva dual del debate fundacionalista, el paradigma posfundacional subvierte (no niega) las premisas del fundacionalismo dando un estatus diferente a los fundamentos: el carácter contingente (Marchart, 2009). Así pues, se entiende por posfundacionalismo un proceso de cuestionamiento nunca terminado de figuras metafísicas de fundación y razonamiento último como totalidad, universalidad, substancia, esencia o estructura, pero también mercado, religión, política, historia, identidad nacional/cultural, Estado, nación, sociedad, mito, naturaleza, genes, sexo, color de piel, etc. La perspectiva posfundacionalista trabaja con hipótesis de ausencia de razón (es) última (s) pero no con la ausencia de todas las razones.

La imposibilidad del fundamento último, está relacionada con el concepto de la “diferencia ontológica” de Heidegger (1990) trasladado a la “diferencia política” de Oliver Marchart (2009). El concepto heideggeriano de la diferencia ontológica se pregunta por la diferencia en cuanto diferencia entre el nivel ontológico del ser y el nivel óntico de los entes para hacer ver que nunca hay identidad entre el ser y el ente. Paralelamente, la noción de la diferencia política de Marchart (2009) demuestra que la distinción entre lo político localizado en el nivel ontológico y la política localizada en el nivel óntico de los entes es un indicador del fundamento ausente de la sociedad, más no por ello de la ausencia de todo fundamento. Significa que lo político hace posible parcialmente la política, pero que por otro lado, este fundamento suplementario o efímero se queda ausente, desaparece en el mismo momento de la institución de la política con lo cual es imposible la identidad plena entre el ser y el ente. De esta forma, lo político es el momento de un fundar de lo social contingente, mientras que

la política sigue refiriéndose al conjunto de prácticas e instituciones que crean un cierto orden para la convivencia en marcos coyunturales potencialmente conflictivos (Mouffe, 2007)

En el juego entre el ser y el ente, entre lo político y la política aparece la paradoja del objeto imposible sociedad: la imposibilidad de su fundación última es la condición de posibilidad de los múltiples, plurales y contingentes actos de fundarla (Marchart, 2009, p. 84). El carácter contingente de fundación de lo social significa que los fenómenos sociales no son fijos, podrían cambiarse porque no tienen una única razón fundamentada (noción débil de la contingencia) y más aún, indica la imposibilidad “necesaria” de clausura sistémica de cualquier identidad o ente social que contradictoriamente se convierte en su condición de posibilidad, aunque no alcance su plena realización (noción fuerte de la contingencia) (Laclau, 1993, Marchart, 2009). Una vez que hemos aceptado la pluralidad de fundamentos contingentes que fundan empíricamente lo social, se sigue entonces que existe un conflicto permanente alrededor de todas las razones que se posicionan como fundamentos y que se requiere de decisiones políticas. De esta forma, el conflicto aparece como un síntoma del antagonismo que tiene una función porque conllevan al momento de lo político que es cuándo se toman las decisiones y se funda y refunda de forma parcial y continuamente lo social o la sociedad (Laclau & Mouffe, 1987). El resultado es la “primacía de lo político respecto de lo social” (Laclau, 1993, p.50), es decir, la ontología política sobre la social como diría Marchart (2009).

Lo político en cuanto antagonismo social o lógica de la antagonización significa el bloqueo de lo social que no puede suturarse de forma total, sino parcial (Marchart, 2013). La interpretación del antagonismo<sup>3</sup> llevada a cabo por Laclau & Mouffe (1987) niega que se trata de una relación objetiva entre dos identidades sociales plenas, sino que más bien muestra la objetivación parcial y precaria en la que es imposible la constitución de las identidades. Para hacerlo visible, los autores se refieren al antagonismo entre el propietario de la tierra que le impide al campesino realizar la propia identidad total y a la inversa. En el caso que nos ocupa, el antagonismo surge porque el mestizo inmigrante en la Costa Caribe

---

<sup>3</sup> Laclau & Mouffe (1987) diferencian el “antagonismo” como una relación entre identidades no plenas que se impiden mutuamente de lograr su constitución total respecto a la “oposición real” y la “contradicción” que refieren a relaciones objetivas entre objetos reales y objetos conceptuales respectivamente.

por un lado que es sujeto de autonomía una vez que se asienta en el lugar y el indígena y afrodescendiente con autonomía regional, territorial y comunitaria por otro lado, se obstaculizan mutuamente de lograr la identidad plena.

Pero sí, como hemos visto, la perspectiva de la totalidad de lo social es impedida por el muro del antagonismo, ¿cómo es posible la totalidad parcial de lo social? La respuesta según Laclau & Mouffe (1987) es el discurso hegemónico que “se constituye como un intento de dominar el campo de la discursividad, por detener el flujo de las diferencias, de construir un centro” (p. 129).” La hegemonía aparece como una práctica articuladora que opera a través de significantes vacíos, esto es, palabras o imágenes cuyos significados prometen algo que no pueden cumplir. Así, aunque el significante tiene vacíos en sus contenidos particulares que desaparecen, este puede representar la unidad “parcial” del sistema. Por ejemplo, la autonomía de la Costa Caribe de Nicaragua como identidad política podría ser un significante vacío fundado por el mecanismo de poder de la desnacionalización parcial del Estado que ha sido teorizado por Sassen (2010) y al que nos referiremos más adelante.

Bajo este enfoque posfundacional, los discursos ideológicos alrededor de la nación y la sociedad aparecen como totalidades con pretensiones universalistas para ganar la hegemonía sobre la interpretación de lo social, reivindican construir una “unidad total”, armónica e idéntica, pero en todos sus actos nos hacen observar que es imposible. Claude Lefort (1981), citado en Laclau & Mouffe (1987), sostiene que un momento clave para mirar la dislocación de los sedimentos de lo social es la “revolución democrática” la cual muestra un terreno nuevo que exige un cambio fundamental con respecto a la esfera simbólica y la forma de instituir lo social.

Según Lefort (1981), en sociedades antes de la Revolución Francesa (1789) el poder estaba organizado según una lógica política teológica: el poder estaba incorporado en la persona del rey que era delegado de Dios, es decir, de la justicia y la razón máxima. La “sociedad” era pensada como un cuerpo y la jerarquía de sus miembros se basaba en el principio de un orden vertical y horizontal sin límites y condiciones. La Revolución Francesa destruye el fundamento último del poder de la monarquía, instala un sistema democrático y

produce una diferencia radical: la introducción de una sociedad política democrática. El lugar tradicional del poder se quedó vacío (decapitaron al rey, es decir, al cuerpo) y con eso, desaparece la relación con un garante trascendente y la representación de una unidad substancial de la sociedad. Con eso se abre la puerta para la posibilidad de un proceso infinito del cuestionamiento de todo.

Frente a este panorama, Lefort (1981) nos hace ver que es comprensible captar la posibilidad de un totalitarismo que nace del intento de restituir la “unidad perdida” que ha destruido la democracia a través de su lógica de eliminar poderes extra societales. En esta situación puede aparecer un poder puramente social que se presenta como total y que de manera explícita deduce de sí mismo el principio del saber y del derecho. En el totalitarismo el poder trata de convertirse en el órgano de un cuerpo que reivindica ser el representante de un pueblo unificado. Bajo el pretexto de la unidad del pueblo se niega la división parcial que es visible a través de la lógica de la democracia. Esta negación constituye el centro de la lógica totalitarista con un movimiento doble: la eliminación de todos los símbolos que hacen ver la separación entre Estado y sociedad y la separación interna de la sociedad. Eso implica la eliminación de la diferenciación de estas instancias que determinan la constitución de la sociedad política.

Cabe resaltar que la perspectiva posfundacional no excluye la idea de la sociedad como totalidad, sino que la incluye bajo el concepto de la paradoja: aunque no puede ser instituida por un fundamento último, ha de ser temporal y parcialmente fundamentada por lo político (Marchart, 2013). A base de esto, tiene sentido que Beck (2004) critique el concepto sociedad centrado en el Estado nación como fundamento último y que desarrolle el concepto de la sociedad del riesgo mundial para hacernos ver el juego entre el fundamento presente y ausente. También es congruente que Sassen (2010) encuentre el momento de la contingencia a través de la teoría *La paradoja de lo nacional*. Desde nuestro punto de vista, lo nacional es paradójico no solo porque los Estados están participando activamente en la globalización tal como lo afirma Sassen, sino que también por un problema más profundo: ni el Estado, ni la nación están basados en un fundamento último.



En la luz de la perspectiva posfundacional aparece la crítica que Beck (2004) dirige al paradigma del Nacionalismo Metodológico, un paradigma que ha predominado en las Ciencias Sociales desde su nacimiento en el siglo XIX y a lo largo de su desarrollo en el siglo XX, el cual opera con el presupuesto tácito que la unidad de investigación es la sociedad nacional. El NM pertenece al contexto de la crítica fundamental al concepto sociedad de la Sociología. La premisa es que concibe la sociedad estatalmente, políticamente como una nación unida (disipando las fronteras políticas étnicas hacia el interior que podría amenazar su unidad y resguardando las fronteras respecto a otros Estados nacionales que podrían representar un riesgo) y esa totalidad es su objeto de estudio. La imagen de la sociedad nacional corresponde a la de un container que es visible y que está aislado del exterior.

Encadenando la perspectiva del Nacionalismo Metodológico con la discusión posfundacional, tenemos que el fundamento último de la “nación absoluta”, hace desaparecer la pluralidad de lo social, niega la contingencia y aparece como un instrumento para detener el conflicto étnico o nacional que de por sí es concebido como algo temporal. No implican al Estado- nación en un contexto más amplio: transnacional y global, por lo tanto, los problemas son nacionales y las decisiones dependen de actores internos, son decisiones soberanas.

Beck (2004) tiene razón cuando califica los conceptos tradicionales de la “sociedad nacional” y el “Estado - nación” como categorías zombis, poco útiles en tanto que los cerrados contenedores de poder y las unidades sociales que constituían los Estados nacionales han sido trastocados por la globalización. Por lo tanto, “lo nacional y lo internacional no pueden diferenciarse nítidamente para constituir unidades homogéneas separadas las unas de las otras” (p.87). El argumento principal de Beck (2004) es que con la aparición de la Segunda Modernidad o Modernidad Reflexiva (1970 en adelante), una era que se articula alrededor del mercado y no del Estado como en la Primera Modernidad, las fronteras aparecen como entidades sujetas a cambio, son muy ambivalentes, lo cual da lugar a conflictos globales relacionados con la crisis ecológica, tecnológica y económica de la segunda modernidad. Consecuentemente, hay que abandonar la mirada nacional porque se repite a sí misma, escapa a la comprensión del marco de referencia global que significa la interdependencia y la conflictividad entre los Estados Nacionales y la globalización interior de los mismos Estados.

El mismo Beck (2004) nos advierte que el centrismo nacional y nacional- estatal en el que estaba basada la primera modernidad no dejan ver que, en la modernidad reflexiva, está constituyéndose la sociedad del riesgo global en la que los individuos adquieren conciencia sobre el carácter autodestructivo de los avances de la modernidad radicalizada y cooperan para prevenir y controlar sus efectos. Desde la perspectiva posfundacional de Marchart (2013), el concepto “sociedad del riesgo global” desarrollado por Beck, resulta útil para ilustrar la paradoja del objeto imposible sociedad desde una perspectiva global. El riesgo hace ver el proceso de la constitución y destitución de la sociedad del presente, es el regreso de la incertidumbre temporalmente desaparecida que nos hace ver el juego entre el fundamento presente y ausente. Por esta razón es que Marchart considera que esta forma de nombrar a la sociedad es un panorama por excelencia para acercarse a estudiar aspectos, fragmentos sociales, a pesar de la imposibilidad del objeto sociedad.

En la misma línea, Saskia Sassen (2010) desarrolla la teoría La Paradoja de lo Nacional que escapa del punto de vista del Nacionalismo Metodológico para incluir la idea de la sociedad nacional como una totalidad crítica que dista de ser cerrada y armónica en el contexto globalizador. El análisis sobre la relación entre el Estado y la globalización tiene como supuesto fundamental (no fundamentalista) que lo nacional y lo global están imbricados, no son entidades que se excluyen mutuamente. La perspectiva global de la autora le permite observar que los Estados no son víctimas de la globalización, sino sus parteras (tesis de Cox, 1987; citado por Sassen, 2010), están promoviendo la globalización desde dentro de lo nacional, aunque tienen que pagar un precio: la desnacionalización de algunos componentes de lo nacional.

El concepto “desnacionalización” tal como lo plantea Sassen (2010), cuestiona la categoría dominante del Estado- nación de la perspectiva nacional haciendo evidente la temporalización y politización de los conceptos de la que nos habla Koselleck (2012). La desnacionalización refiere a la transformación parcial e incipiente de ciertos órdenes institucionales y políticas estatales altamente especializadas que se habían constituido históricamente como nacional. Los cambios que genera este proceso suelen percibirse como nacionales, cuando en realidad suponen transformaciones significativas en lo nacional. Se

expresa en que los propios Estados crean espacios desnacionalizados dentro del territorio nacional al dejar emplazarse a empresas extranjeras, operación que trae consigo la desnacionalización en parte de sus marcos jurídicos e institucionales (leyes, reglamentos, alianzas políticas y acuerdos extraoficiales). Los Estados privatizan los programas estatales y los servicios públicos, desregulan las fronteras y los espacios nacionales en favor del capital y mercantilizan las funciones públicas. Cercenan los derechos individuales: el derecho a la privacidad, a la información pública que no es reservada, etc.

En este proceso, los Estados aparecen como una entidad que está cambiándose, desmontando el concepto de Estado como algo fijo y que está perdiendo su poder. Sassen nos convence que nada es estable en el Estado, que todo es contingente y que los principios del Estado Liberal están desquebrajándose: a) en lugar de la división entre la esfera pública y privada observamos que las élites económicas se apropian de ciertas formas de autoridad que eran exclusivas del Estado, privatizan lo que debería de ser transparente; b) lejos de la división de poderes, lo que tenemos es un déficit del legislativo y más poder para el ejecutivo (sea presidencial o con un primer ministro) motivado por la desregulación, privatización y liberalización. Según Sassen (en entrevista con Zúñiga, 2007), el auge del Ejecutivo deviene del desarrollo del sistema global económico, es decir, del hecho que las instituciones del mercado internacional financiero como el Fondo Monetario Internacional o la Organización Internacional del Comercio solo negocien con el Ejecutivo. Esto representa una modalidad de la desnacionalización del trabajo del Estado, específicamente del poder ejecutivo.

Podemos, pues, concluir que la perspectiva posfundacional opera con un concepto paradójico de la sociedad: es un objeto imposible, pero necesario. Es imposible ontológicamente por la falta de un fundamento último que pueda totalizarla, pero es ónticamente necesaria porque puede ser permanentemente y provisoriamente instituida por lo político como fragmentos de su propio ser. Y si el fundamento último está ausente, entonces, la contingencia es necesaria, el conflicto es permanente y eso conlleva a la toma de decisiones. Con ello, los fenómenos aparentemente sociales, tienen un origen político (Laclau & Mouffe, 1987; Marchart, 2009).

La imposibilidad del objeto sociedad (aunque necesario) conlleva a un cambio radical en la Sociología: en lugar de preguntarse por las condiciones objetivas, se interesa por las condiciones de posibilidad que apoyan a la sociedad en su constitución y destitución en el espacio y en el tiempo. El primero de estos elementos implica una crítica a la perspectiva fundacional objetivista y un acercamiento a la comprensión adecuada (tipo posfundacional) de la objetividad desde Max Weber (2009). El segundo componente tiene que ver con el concepto de la diferencia política, el juego entre lo político y la política que determina la necesidad de estudiar las condiciones de posibilidad de las identidades sociales.

En la noción tradicional, la objetividad parte de la premisa que la realidad puede ser objetivada porque los hechos son naturales, están dados y consecuentemente, es posible observar los fenómenos como un objeto sustancial del que podemos deducir leyes generales. Lo que está descripción descarta es la contingencia, la idea que los fenómenos sociales nacen de procesos conflictivos que hicieron necesaria la toma de decisiones. A causa de este esencialismo imperante en el discurso fundacional objetivista, hemos optado por la concepción de la “objetividad” del conocimiento en la ciencia social que nos ofrece Weber (2009) porque desde nuestro punto de vista, es el clásico de la Sociología que estaba más consciente de lo que está pasando ahora con la epistemología, la ciencia y el conocimiento.

En su afán por reinterpretar el concepto “objetividad” (poniéndolo simbólicamente entre comillas dobles), referido al conocimiento en la Ciencia Social y en la Política Social, Weber (2009) declara que lo objetivo no está en el objeto porque éstos en sí mismos no son nada, sino que tienen que aparecer primero en el contexto de las perspectivas para ser interpretados como algo. Significa que el investigador, de manera consciente o inconsciente, se acerca de antemano al objeto de estudio a base de ideas de valores culturales, esto es, desde una perspectiva muy especial y parcial para sacar de una infinidad de elementos de su objeto, lo más importante, aquello que estimula el deseo de conocimiento. Y esta imposibilidad de conocer el objeto de manera exhaustiva, sino únicamente algunos aspectos del mismo, provoca que la objetividad del conocimiento sólo sea posible como una competencia fuerte entre múltiples perspectivas que tienen que ser renovadas continuamente. Con esto, el autor subraya la perspectividad y el carácter abierto, el chance de los conceptos con los que operan

las Ciencias Sociales, a los que denomina “tipos ideales” en tanto construcciones mentales que ordenan los aspectos del fenómeno a estudiar y que cumplen un rol heurístico en la interpretación de las causas y los efectos del mismo, sin pretender establecer leyes generales. En definitiva, Weber nos propone analizar el orden societal y los poderes no como hechos, no como regularidades, leyes o postulaciones normativas, sino solamente como fenómenos individuales que tienen causas individuales (en plural) y eso corresponde a la perspectiva posfundacional del autor.

Desde esta mirada crítica weberiana que nos indica que la objetividad estriba en el enfoque conceptual, es válido que científicamente asumamos la perspectiva posfundacional de la sociedad que define la naturaleza de la investigación social como el estudio de las condiciones de posibilidad de una identidad social dada, esto es, el estudio de los mecanismos contingentes del poder que la hacen posible (Laclau, 1993; Marchart, 2009). Ello implica la necesidad de devolverle a la investigación empírica de lo social el análisis de la “diferencia política”: la diferencia entre lo político y la política prestando atención a los discursos ideológicos y los eventos empíricos. El análisis discursivo hegemónico y contrahegemónico nos hizo ver cómo se perciben los fenómenos sociales, mientras que los hechos empíricos revelaron lo que ha pasado en concreto, evidenciando la brecha entre el ser y el ente.

En esa línea, estamos en la búsqueda de un camino para encontrar razones de fundación temporal y parcial que nos digan algo sobre la relación antagónica de nuestro objeto de estudio: el Régimen de Autonomía de la Costa Caribe de Nicaragua y la migración (inmigración de los colonos del Pacífico, Centro- Norte y emigración de los grupos originarios al interior y exterior del país) en el contexto de la paradoja de lo nacional. En el centro de esta relación están los conflictos históricos alrededor del territorio, la autoridad y los derechos de los indígenas y los afrodescendientes en el que intervienen distintos grupos de poder nacional e internacional.

Es un campo conflictivo en el que la toma de decisiones ha venido produciendo cambios en la propiedad colectiva (vía compra o despojo) por un lado y en la composición demográfica por grupo étnico (siendo los pueblos aborígenes la minoría) por otro lado.

También hay conflictos en el ámbito político- administrativo por el predominio de la población mestiza en las estructuras de poder político y una mezcla entre los distintos niveles de autoridad (gobierno central, gobiernos regionales, locales, territoriales, organizaciones comunitarias tradicionales y políticas- partidarias) cuyas competencias y formas de articulación no se han definido. Y como no podía faltar, observamos antagonismos entre el reconocimiento de los derechos específicos de los indígenas y afrodescendientes y un derecho nacional que está referido a la población nicaragüense predominantemente mestiza. La descripción de estos hechos empíricos en el transcurso del tiempo fue la base para contextualizar los discursos ideológicos alrededor de las identidades políticas “autonomía regional y nación” y deducir los mecanismos parciales del poder (en plural) que están detrás del problema en estudio.

## **5. Breve marco contextual de la Costa Caribe**

Para comprender las condiciones de posibilidad que explican la relación entre el Régimen de Autonomía de la Costa Caribe de Nicaragua y la migración en el marco de la lógica de organización del territorio, la autoridad y los derechos (TAD) en distintas configuraciones históricas a través de los mecanismos contingentes del poder que hacen posible su existencia, es necesario referirnos brevemente al cambio de nombre de la Costa Caribe, al cambio de la superficie territorial y al cambio en los procesos de colonización que experimentó esta región geográfica, lo cual tiene efectos en términos del Régimen de Autonomía y la migración. También es necesario esbozar la historia cambiante de esta región en términos de la economía y de la configuración socio étnica y lingüística.

Nicaragua se divide geográficamente en tres grandes regiones: la región del Pacífico, la región del Centro- Norte (llamada región central) y la región de la Costa Caribe. En el caso que nos ocupa, la Costa Caribe de Nicaragua ha recibido históricamente distintos nombres: Costa de la Mosquitia (1633-1860), Reserva de la Mosquitia (1860-1894), Departamento de Zelaya (1894-1979), Costa Atlántica (1979-2014) y Costa Caribe desde el año 2014. Según Dolene Miller (comunicación personal, 10 de enero de 2018), el cambio de nombre de la Costa Caribe no es casual, forma parte del proceso colonizador gestado por el gobierno de Nicaragua junto con las élites económicas mestizas de las regiones del Pacífico, Centro-

Norte del país con el propósito de borrar o confundir la historia compleja de esta zona geográfica del país.

Esta historia compleja implica entre otras cosas, que la superficie territorial de la Costa Caribe ha variado producto de Tratados entre países, conflictos limítrofes e intereses políticos partidarios. La Costa de la Mosquitia de Nicaragua, producto de la expansión territorial de los guerreros indígenas miskitos, llegó a tener una extensión equivalente a 60,000 kilómetros cuadrados (kms<sup>2</sup>) en el siglo XVII (Romero, 1995). Este territorio fue fragmentado por primera vez en 1859 en el marco del *Tratado entre su majestad británica y la República de Honduras en virtud del cual la primera reconoce la soberanía de Honduras sobre las islas de la Bahía y el territorio Mosquito* (1859, compilado en Secretaria de Relaciones Exteriores de Honduras, 1937). Con este acuerdo conocido también como Tratado Comayagua (1859) entre Gran Bretaña y Honduras, la potencia británica cedió a este país centroamericano la región al norte del Río Coco y las islas de la bahía. Posteriormente, con el *Tratado de Managua* (1860) entre el gobierno de Nicaragua y de Gran Bretaña, (compilado en IPADE, 1995a), la Costa de la Mosquitia fue desmembrada en la Reserva de la Mosquitia que gozó del Régimen de Autonomía y la Comarca de Cabo Gracias a DIOS y la Comarca de San Juan del Norte (la entrada Caribe a un posible canal interoceánico por Nicaragua) que quedaron bajo la autoridad del gobierno nicaragüense. En 1894 con la incorporación militar de la Reserva Mosquitia al Estado de Nicaragua, se volvió a unir el territorio de la Reserva con la Comarca de Cabo Gracias a DIOS, creándose el departamento de Zelaya. Dicho departamento tuvo una extensión territorial de 59,094 kms<sup>2</sup> en 1963 (Ministerio de Economía, 1963). La merma territorial se origina porque la Comarca de San Juan del Norte pasó a ser parte del departamento del Río San Juan y no del departamento de Zelaya y por el fallo de la Corte Internacional de Justicia de la Haya de 1960 que cedió el territorio en litigio del norte del Río Coco (y las islas de la bahía) al país vecino de Honduras, en lugar de Nicaragua.

Después tenemos la Costa Atlántica de Nicaragua, cuyo territorio aumentó durante el período 1995- 2005: pasó de 59,674 kms<sup>2</sup> en 1995 a 60,308 kms<sup>2</sup> en 2005 (INEC, 1995; INEC, 2005). El aumento de la superficie territorial obedece a intereses políticos partidarios.

Según Manuel Ortega Hegg (comunicación personal 03 de julio de 2018), hay momentos en los que se cercena territorio de la Costa Caribe (los municipios de Waslala, Paiwás, El Rama, Muelle de los Bueyes y Nueva Guinea) para asignarlo administrativamente a departamentos de la región del Centro- Norte (Matagapa y Chontales) con la meta que más habitantes puedan votar allí, bajo el argumento que las etnias minoritarias indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe son separatistas. Y, al contrario, existen momentos en los que se anexa territorio predominantemente mestizo a la Costa Caribe bajo el argumento que así hay más mestizos que voten en los Consejos Regionales por candidatos de su misma etnia. En la actualidad, la Costa Caribe de Nicaragua tiene una extensión territorial de 60,366 km<sup>2</sup>, lo que representa el 46.0% del territorio nacional (Pro Nicaragua, 2015). Cabe resaltar que la Costa Caribe se divide en la Región Autónoma del Caribe Norte (RACN) y la Región Autónoma del Caribe Sur (RACS).

Junto al cambio de nombre y al cambio en la superficie territorial, esta región del país ha experimentado un triple proceso de colonización con efectos en términos de los Regímenes de Autonomía y la migración. La colonización británica (1633-1860) relativamente consensual- liberal de la Costa de la Mosquitia, a diferencia de la colonización española autoritaria- mercantil en las regiones del Pacífico, Centro- Norte del país, cerró la estructura colonial con el reconocimiento del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia (1860-1894) predominantemente creole que atrajo la inmigración internacional de jamaquinos, beliceños, estadounidenses, etc., con fines laborales. La neo colonización estadounidense del departamento de Zelaya (1894- 1950) empezó con el gobierno liberal de Zelaya y se extendió hasta los inicios de la dictadura somocista. Dicha neo colonización implicó entre otras cosas, la abolición del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia y la inmigración progresiva de la élite política y de una parte de la élite económica de las regiones del Pacífico, Centro Norte del país para tomar la administración del departamento y una parte de las tierras. La colonización interna implica que una parte de los campesinos mestizos de las regiones del Pacífico, Centro- Norte del país migran hacia el departamento de Zelaya para tomar las tierras nacionales y una parte de los territorios indígenas- afrodescendientes. Este proceso colonizador interno empezó durante el gobierno de los Somoza en 1950 y se prolonga hasta el día de hoy. Dicha colonización interna convirtió a los



mestizos en la mayoría poblacional y ocasionó en parte que, en 1987, la Revolución Sandinista, reconociera el Régimen de Autonomía Regional pluriétnica en el país, lo que significa que es un régimen que cubre a todas las etnias indígenas, afrodescendientes y mestiza en la Costa Caribe.

También ha habido cambios temporales en el tipo de economía. La economía de enclave ha predominado durante los tres tipos de colonización. Sólo hubo un paréntesis durante la segunda mitad del gobierno de Somoza que junto a la colonización interna promovió la estandarización del modelo agroexportador en todo el país y durante la Revolución Sandinista de la década de los ochenta que, junto al bloqueo de la colonización interna, también extendió la economía agroexportadora en el país. Según Vilas (1987), la economía de enclave se caracteriza por la conformación de zonas económicas en la Costa Caribe soportadas con capital extranjero (capital monopolista) para explotar los recursos naturales, la fuerza de trabajo y las finanzas locales y exportar toda la producción a los países metropolitanos. Este tipo de economía extractiva ha estado basada en monocultivos (antes de banano y de caña de azúcar y ahora de palma africana y de cacao), en la explotación forestal, pesquera y minera. De acuerdo a cifras de pro Nicaragua (2015), la Costa Caribe de Nicaragua representa del total nacional, “el 35 por ciento del hato ganadero, 23 por ciento del total del área agrícola, más del 80 por ciento del área forestal, 70 por ciento de la producción pesquera, 60 por ciento de los recursos mineros, 45,000 km<sup>2</sup> con alto potencial de hidrocarburos y más de 450 kms de costas en una de las zonas turísticas más reconocidas del mundo” (p. 8). Pese a la inmensa riqueza en recursos naturales, la población nativa de la Costa Caribe manifiesta que desde la incorporación de la Reserva Mosquitia al Estado de Nicaragua en 1894, han sido sometidos a un proceso de empobrecimiento. Así, según los datos de pobreza calculados por el INEC (2005), con base al método de las necesidades básicas insatisfechas, un poco más del 60.0% de los hogares de la Costa Atlántica están en pobreza extrema: concretamente, el 70.9% en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) y el 63.1% de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS).

La composición pluriétnica en la Costa Caribe de Nicaragua también es el resultado de un proceso histórico de formación regional en el que confluyen grupos étnicos nativos con

grupos étnicos producto del mestizaje biológico y/o cultural y de procesos migratorios forzados. Las etnias indígenas nativas son los sumus- mayagna y los ramas. Las etnias mestizas miskita y creole surgieron directamente por la colonización británica en la Costa de la Mosquitia y se autoidentifican como etnias indígenas y afrodescendientes respectivamente. Así, los indígenas miskitos se produjeron del cruce biológico entre los Bawihka, los piratas europeos (holandeses, franceses e ingleses) llegados en el siglo XVII y los africanos fugitivos, náufragos o esclavos (Fruhling, González & Buvollen, 2007). Los afrodescendientes creoles se conformaron por personas de “ascendencia racial mezclada africana, amerindia y europea, predominantemente mulatos, descendientes de africanos libres y esclavizados que habían llegado a la Costa de la Mosquitia en el siglo diecisiete” (Hooker, 2012, p. 301). Otras etnias mestizas presentes en el Caribe desde la Reserva Mosquitia, son productos de procesos migratorios internacional o nacional. Los garífunas descienden de los indígenas Arawak llegados de América del Sur y de los esclavos africanos que naufragaron frente a las costas de la Isla de San Vicente. Inmigraron en la Costa Mosquitia a inicios del siglo XIX procedentes de Honduras y Belice (Idiáquez, 1993). La denominada etnia mestiza representa el cruce biológico y cultural entre los españoles, los africanos y los indígenas que poblaron las regiones del Pacífico, Centro- Norte durante la colonización española (1523-1821). Pese a ello, en el imaginario dominante nicaragüense, el mestizo es concebido únicamente como la combinación indo- hispana, tendiendo a eliminar el aporte biológico y cultural africano (Ramírez, 2007). Inmigraron desde los tiempos de la Reserva Mosquitia hasta la actualidad.

El tamaño de la población de los diferentes grupos étnicos ha variado en el tiempo. Durante la colonización británica y la neo colonización estadounidense, la mayoría de la población en la Costa de la Mosquitia, Reserva de la Mosquitia o Departamento de Zelaya era indígena y afrodescendiente. Sólo para ilustrar, al momento de la creación del departamento de Zelaya en 1894, la población indígena y afrodescendiente representaba el 93.0% (27,900 habitantes) (Rossbach & Wunderich, 1994). Esta situación cambió con el proceso de colonización interna: los mestizos inmigrantes de las regiones del Pacífico, Centro- Norte del país constituyen el mayor peso poblacional en la Costa Atlántica- Caribe. En 1987, la población mestiza ascendió a 182,000 (65.0% del total regional) según el *Estatuto*

*de Autonomía* (1987), pero en el año 2005 alcanzó las 627,931 personas (78.0% del total regional) (INEC, 2005). El predominio poblacional de la etnia mestiza tiende a crecer dada la migración interna intensiva y agresiva en la Costa Caribe. Y entre las poblaciones indígenas y afrodescendiente, en orden jerárquico, existe una preeminencia de la etnia miskita, sumu-mayagna y creole por sobre las etnias garífunas y ramas.

El patrón de asentamiento de los diferentes grupos étnicos ligado al acceso a los medios de vida y al mercado laboral no ha variado en el tiempo. De acuerdo al PNUD (2005), desde la colonización británica hasta el día de hoy, los pueblos indígenas han mantenido su hábitat tradicional en zonas de gran biodiversidad que les posibilita la supervivencia a través de la recolección de frutos, la caza, la pesca y algunas actividades agroforestales. Los indígenas miskitos y sumus- mayagnas se localizan predominantemente en el Caribe Norte, mientras que los indígenas ramas se ubican en el Caribe Sur. De manera concreta, los miskitos se han asentado tradicional y predominantemente en la Costa Caribe Norte: en las riberas del río Coco, en los litorales costeros y en los llanos interiores cercanos a Puerto Cabezas (González, 1997). En otras palabras, los miskitos predominan en el Caribe Norte, en los municipios de Rosita, Waspam, Prinzapolka y Puerto Cabezas (J.C. Ocampo, comunicación personal, 25 de enero de 2018). Una minoría se ha asentado en la Costa Caribe Sur, en las zonas rurales de la Cuenca de Laguna de Perlas y en la desembocadura del río Grande de Matagalpa y en la zona urbana de la cabecera de Bluefields y en los de Corn Island y Kukra Hill (Zapata, 2002). Los indígenas sumus- mayagnas se agrupan en tres grupos sociolingüísticos distribuidos espacialmente de forma diferente. Los Twascas y los Panamakás que constituyen la mayoría de la población sumu se localizan en el Caribe Norte, específicamente en las zonas rurales de Bonanza, Rosita, Siuna y Waspam Río Coco; mientras que los Ulwas se localizan en el Caribe Sur, en las comunidades de Kara y Karawala en la Desembocadura del Río Grande (Ortega, 2005). Los indígenas ramas sólo habitan el Caribe Sur, sobre todo, están asentados en varias islas al sur de la Laguna de Bluefields, además de existir familias dispersas en los márgenes de los ríos Kukra, Punta Gorda y Maíz (González, 1997).

En cuanto al patrón de asentamiento de las comunidades étnicas creoles, garífunas y mestizas, el PNUD (2005) señala que este no ha cambiado desde los tiempos de la

colonización británica, pasando por la neo colonización estadounidense hasta llegar a la colonización interna. Su distribución en el espacio Caribe está ligada a “las actividades productivas y comerciales de los diferentes modelos de enclave, del sector forestal y agropecuarios, así como a las dinámicas y ciclos del mercado nacional e internacional” (p.59). Los afrodescendientes creoles y garífunas se localizan predominantemente en el Caribe Sur, mientras que los mestizos se distribuyen en ambas regiones. De manera concreta, los creoles son de residencia fundamentalmente urbana y están asentados en el Caribe Sur, en las ciudades de Bluefields, Laguna de Perlas y Corn Island y en el Caribe Norte, en la zona urbana de Puerto Cabezas (González, 1997). Los garífunas están asentados en el Caribe Sur, en los municipios de Laguna de Perlas, Bluefields y Corn Island (Ministerio Agropecuario y Forestal, 2009). Los mestizos están distribuidos en ambas regiones de la Costa Caribe, sobre todo en las áreas rurales. En el Caribe Norte, predominan en los centros mineros (municipios de Bonanza, Rosita y Siuna) y en el Caribe Sur, se han asentado preferentemente en los municipios de la Cruz del Río Grande y en Bluefields (González, 1997).

El patrón migratorio de los distintos grupos étnicos está asociado a decisiones políticas de los distintos colonizadores, a la abundancia o escasez de las fuentes de trabajo, a la supuesta disponibilidad de tierras baldías o nacionales en la Costa Caribe, etc. De todas formas, la Costa Caribe siempre se ha caracterizado por ser un territorio de inmigración. Durante la colonización británica predominó la inmigración internacional con fines laborales: atrajo la migración africana (que se mezclaría con europeos e indígenas para configurar la etnia creole), de los garífunas procedentes de Honduras y Belice, de los jamaquinos, alemanes, etc. La migración mestiza procedente de las regiones del Pacífico, Centro- Norte fue muy incipiente. La neo colonización estadounidense con su economía de enclave atrajo la migración estadounidense y continuó atrayendo una inmigración mestiza modesta para tomar el poder político, pero sobre todo para participar en las actividades extractivas. Pero la colonización interna significó el predominio de la inmigración interna en búsqueda de tierras supuestamente baldías o nacionales (y de empleo), fundamentalmente campesina mestiza procedente del Pacífico, Centro – Norte del país.

La trayectoria migratoria de los pueblos indígenas y de las comunidades étnicas varía según la división política- administrativa. Los indígenas (miskitos, sumus- mayagnas y ramas) típicamente realizan movimientos temporales intrarregionales con fines laborales, sólo la etnia miskita realiza migración en el sentido estricto de la palabra. Los miskitos se desplazan temporalmente para participar en la economía extractiva dentro de las regiones autónomas: “la pesca en zonas litorales, la extracción maderera y la minería artesanal en las zonas del interior y, en menor escala, al sector servicios de Bluefields y Bilwi” (Ortega, 2005, p. 209). También se mueven temporalmente para vender su mano de obra en las compañías de cruceros caribeños y en menor medida, migran hacia Costa Rica y los Estados Unidos. La movilidad de la etnia endogámica sumu- mayagna es muy escasa e intrarregional- temporal, lo mismo que la movilidad intrarregional de la etnia rama hacia Bluefields que es temporal o permanente. Por otro lado, el desplazamiento afrodescendiente (creole y garífuna) es típicamente internacional temporal o permanente con fines laborales posibilitada por el dominio del inglés y por el mayor nivel educativo (en el caso de los creoles). Los creoles se mueven temporalmente al extranjero para trabajar como marineros o personal de servicio en barcos de turismo; migran permanentemente hacia los Estados Unidos, Costa Rica y otros países caribeños (PNUD, 2005) y en menor medida migran internamente hacia las regiones del Pacífico, Centro- Norte de Nicaragua (los municipios de Managua, Corinto, Puerto Sandino y Matagalpa) con fines educativos o laborales. Los garífunas también realizan movimientos temporales para embarcarse en los cruceros. A esto se agrega la migración dual de la etnia mestiza: la inmigración masiva mestiza en la Costa Caribe para apropiarse de tierras supuestamente baldías, nacionales y sin dueño cuando en realidad, una parte de ellas son tierras indígenas o afrodescendientes y la emigración de los mestizos costeños hacia Costa Rica o los Estados Unidos.

La herencia lingüística de los distintos grupos étnicos ha variado con el tiempo. Por un lado, las lenguas rama y garífuna están en peligro de extinción total. Desde la colonización británica hasta el día de hoy, los idiomas rama y garífuna fueron asimilados al inglés creole debido a la labor misionera de la Iglesia Morava desarrollada predominantemente en inglés (y miskito). Por otro lado, existe una correlación entre la jerarquía étnica y la lingüística (Norwood, 1993) asociada al interés del Estado en asimilar a los indígenas y los

afrodescendientes a la cultura mestiza hispanohablante de las regiones del Pacífico, Centro-Norte y al poder político y económico relativo de unas etnias sobre otras. Así, desde la colonización interna, Norwood (1993) observa que los mestizos hispanoblatentes permanecen monolingües y en la cima de la jerarquía. Los creoles angloparlantes aprendieron además el español. El grupo etno-lingüístico miskito aprendió también español y/o el inglés. Los sumus que ya eran bilingües con el idioma sumu y miskito (por la influencia de la Iglesia Morava que desde la mitad del siglo XIX evangelizó y educó en las áreas rurales en el idioma miskito) aprendieron posteriormente el español. Y las etnias ramas y garífunas cuyos idiomas están en extinción y fueron sustituidos con el inglés creole, tuvieron que aprender también el español.

Además, existe una correlación entre el tamaño de la población y la preservación lingüística. El rescate de la cultura y la lengua a través de los programas bilingües interculturales (idioma español más idioma autóctono) desarrollados desde 1985, ha estado reservado para las etnias con mayor tamaño poblacional (miskita, creole y sumu), no así para los garífunas y los ramas que eran la minoría poblacional con lenguas nativas en procesos de extinción. De esta manera, el Estado de Nicaragua no ha llevado a cabo acciones contundentes para rescatar estas lenguas con la participación de lingüistas y los pocos habitantes que aún hablan dichos idiomas autóctonos.

## **II. CATEGORÍAS DE ANÁLISIS HEURÍSTICAMENTE ÚTILES**

La discusión teórica sobre el Régimen de Autonomía y la migración tiene como matriz fundamental la Teoría del Discurso o Teoría de la Hegemonía de Laclau & Mouffe (1987) y las ideas sobre la Diferencia Política de Oliver Marchart (2009). Estos autores comparten la perspectiva posfundacional según la cual lo social es contingente, permanentemente conflictivo y está fundado parcialmente por lo político (véase el apartado sobre la ontología). Ello nos condujo a emplear la perspectiva posfundacional como un criterio de selección para reducir la complejidad de las teorías sobre los regímenes de autonomía y la migración y abreviar los elementos que dieron la posibilidad de ordenar la tierra académica sobre la cual se trabajó. Por lo tanto, no fue compatible un marco teórico que explicara con detalle la genealogía de los conceptos. Tampoco fueron compatibles las teorías fundacionales, sean de

tipo político, económico, social, de la misma manera que fue incompatible un marco teórico cerrado porque partimos de la premisa que había que darle a la realidad empírica la posibilidad de expresarse y de ser comparada con las teorías.

Así pues, el modelo teórico está alineado al techo posfundacional de la Teoría del Discurso y consta de categorías de pensamiento heurísticas para construir una teoría útil a partir de una investigación empírica. En la primera parte discutimos el significado del Régimen de Autonomía como una construcción hegemónica (Laclau & Mouffe, 1987) rodeada de antagonismos por el territorio, la autoridad y los derechos (Sassen, 2010). En la segunda parte, se examina cómo aparece el Régimen de Autonomía en una sociedad política democrática y autoritaria. En la tercera sección exponemos la migración interna e internacional como salida (Hirschman, 1977) y expulsiones (Sassen, 2015) y en el cuarto segmento implicamos el Régimen de Autonomía y la migración en el contexto de lo que Sassen (2010) ha denominado la paradoja de lo nacional.

### **1. El Régimen de Autonomía como construcción hegemónica**

El Régimen de Autonomía es discutido desde la perspectiva posfundacional de la Teoría de la Hegemonía (denominada también Teoría del Discurso) junto con la Teoría La Paradoja de lo Nacional. Con ello pretendemos desplazarnos desde la visión del Régimen de Autonomía como un concepto fijo, capaz de suturar lo social hacia la comprensión de la autonomía como una construcción hegemónica (Laclau & Mouffe, 1987) rodeada por antagonismos alrededor del TAD en un marco en el que los Estados no son víctimas de la globalización, sino que están participando activamente en la desnacionalización parcial de lo nacional (Sassen, 2010).

Las raíces de la Teoría del Discurso o Teoría de la Hegemonía de Laclau & Mouffe (1987) se encuentran críticamente en la lingüística estructural de Ferdinand de Saussure (2008). El lingüista suizo, distingue entre la lengua como sistema (*langue*) y la lengua en uso o habla (*parole*). El *langue* es la estructura fija del lenguaje que no puede ser cambiada por los actores, mientras que la *parole* es el discurso. Saussure (2008) identificó el signo como el elemento básico de la lengua compuesto de significantes, esto es, de fonemas o letras (por

ejemplo, la palabra a-u-t-o-n-o-m-í-a está conformada por nueve fonemas) y de significados, es decir, de conceptos cuya relación es arbitraria porque no hay una conexión natural entre ellos: por ejemplo, el concepto autonomía puede tener diferentes significados si lo interpretamos desde el punto de vista individual o colectivo. De ahí que desde el análisis estructuralista saussuriano, la lengua es un sistema de signos según el cual, el significado de un término es puramente relacional y se determina sólo por su posición a todos los otros. Con esto, los signos del lenguaje no pueden demostrar directamente como es la realidad, sino que requieren que capturemos la relación entre los signos que forman la red estructural. En el caso del signo “autonomía regional” sólo pueden entenderse si se le vincula con los signos nación, etnia, pueblo, democracia, entre otros.

La perspectiva postestructuralista de Laclau & Mouffe (1987) comparte con Saussure (2008) la tesis que el significado es el efecto de una diferenciación relacional, pero rechazan la idea que el lenguaje es un sistema cerrado de diferencias y que consecuentemente, cada significado tenga una posición fija. Para los postestructuralistas, es evidente que las estructuras no pueden ser cerradas, ni fijadas, sino temporalmente instituidas porque “el signo es el nombre de una escisión, de una imposible sutura entre el significante y el significado” (Laclau & Mouffe, 1987, pp. 129-130). De igual manera, críticos postestructuralistas como Derrida, Parker, entre otros (citados en Marchart, 2009) reconocen el carácter polisémico que puede tener una misma palabra en contextos diferentes, por lo tanto, el significado es frágil. Así, Fruhling, González & Bulloven (2007) tienen razón cuando reconocen que el concepto “autonomía” no está claro, porque sus significados dependen de cada contexto social y político.

En el momento de la imposibilidad de fijar significados últimos, Laclau & Mouffe (1987) introducen el concepto del discurso como “la totalidad estructurada resultante de la práctica articuladora que establece una relación entre los elementos para fijar parcialmente identidades sociales” (p. 119). En otras palabras, es el intento de fijar el significado de los elementos y de convertir estos elementos en momentos del discurso. Los momentos son las posiciones diferenciales que aparecen articuladas en el interior de un discurso, son diferenciaciones cuyo significado puede ser fijado parcialmente. Los elementos son toda



diferencia que no se articula discursivamente dado que en el campo discursivo existe un exceso de significados.

Así pues, el foco de la teoría del discurso consiste en “estudiar las condiciones de existencia de una cierta identidad social [que] es equivalente, por lo tanto, a estudiar los mecanismos de poder que la hacen posible” (Laclau, 2000, p.48)”. En el centro de esta teoría que se preocupa por la forma en que se construyen identidades, mejor dicho, por los mecanismos de poder que guían imágenes, programas y comunidades está el carácter heterogéneo y cambiante de los discursos que finalmente no pueden tejer la sociedad. Para acotar esta teoría, es necesario referirse a dos aspectos: a) las dimensiones de lo discursivo y b) la apertura o el cierre que una formación discursiva presenta.

Respecto a las dimensiones de lo discursivo, Laclau & Mouffe (1987) rechazan la diferenciación entre prácticas discursivas y no discursivas, sino que, por el contrario, afirman que todo lo que constituye nuestra realidad es objeto del discurso. Consecuentemente, es incorrecta la distinción foucaultina entre los aspectos lingüísticos y prácticos (de acción) puesto que el discurso combina el lenguaje con lo material, haciendo que las prácticas sean parte del discurso. Ahora bien, si no existe un área social que esté fuera del discurso, se deduce que todas las relaciones sociales son resultados frágiles de debates y pleitos discursivos, en otras palabras, las identidades y las relaciones del poder, siempre son histórica, específicas y contingentes y por eso inestable, cambiante y en ese sentido político. Por ejemplo, las identidades colectivas Régimen de Autonomía, pueblo o nación no nacen con una base de características particulares objetivamente dadas, sino que las identidades colectivas son producidas a través de procesos discursivos. Las categorías relevantes se deducen de procesos históricos. Lo político como toma de decisión es importante para la construcción social. Las partes sedimentadas (la política) muchas veces no hace ver su origen político.

La idea que no existe una base pre discursiva de la organización social y que cada fenómeno societal es objeto del discurso, no implica necesariamente que esos fenómenos no existan fuera del pensamiento, sino que niega que se constituya como objeto fuera de las dimensiones del discurso. A modo de ejemplo, los autores señalan que:

Un terremoto o la caída de un ladrillo son hechos perfectamente existentes en el sentido de que ocurren aquí y ahora, independientemente de mi voluntad. Pero el hecho de que su especificidad como objeto se construya en términos de “fenómenos naturales” o de “expresión de la ira de Dios”, depende de la estructuración de un campo discursivo (Laclau & Mouffe, 1987, p. 123).

Si existe una conexión inescindible entre el lenguaje y las acciones o prácticas de los sujetos, se confirma el carácter material y no mental de toda estructura discursiva. Utilizando los juegos del lenguaje en Wittgenstein, los autores hacen visible la entrada de los elementos lingüísticos y no lingüísticos en el discurso:

“A está llevando a cabo una construcción: hay bloques, pilares, losas y vigas. B tiene que pasar las piedras, y en el orden en que A las necesita. A estos efectos ellos utilizan un lenguaje que consiste en las palabras “bloque”, “pilar”, “losa”, “viga”. A las pide. B las lleva en el orden en que él ha aprendido a llevarlas en respuesta a un tal pedido” (Laclau & Mouffe, 1987, pp.123-124)

Llegados a este punto, aparece la centralidad de la categoría discurso que corresponde al análisis de las relaciones antagónicas entre objetos del campo social y político. Si en el discurso se están produciendo identidades y relaciones de poder, estamos frente a intentos de fijar significados que finalmente naufragan por contradicciones inherentes. Son la base para que haya conflictos alrededor de las identidades sociales formuladas discursivamente. En este sentido, la totalidad discursiva, esto es, su lógica relacional y diferencial “es una lógica incompleta y penetrada por la contingencia. La transición de los elementos a los momentos nunca se realiza completamente” (Laclau & Mouffe, 1987, p. 127).

El hecho que las identidades sociales y las relaciones sociales no puedan suturarse plenamente, es decir, que pierdan su carácter necesario, implica que no pueden ser reducidas a una causa última, sino que está sobredeterminada por causas múltiples entrelazadas cuyos significados son inestables. La tesis provocante es que la sociedad como totalidad suturada y

autodefinida es imposible, no existe, en el sentido que no se puede partir de la idea que los procesos sociales pueden ser reducidos a estructuras societales fijas.

En el momento de la inestabilidad de lo social en el que cada momento discursivo no alcanza nunca el punto de la plena identidad, hace aparecer diferentes identidades sociales, introducen la idea de que “todo discurso se constituye como un intento de dominar el campo de la discursividad, de detener el flujo de las diferencias, de construir un centro” (Laclau & Mouffe, 1987, p.129). Estos significados o puntos discursivos privilegiados son los “puntos nodales” que establecen cadenas de significación que fijan parcialmente los significados relacionales. Más tarde, Laclau (2000) incluiría el concepto significante vacío que representa la identidad perfecta, pero finalmente imposible de la comunidad. Representan la parte mínima que tienen en común diferentes elementos y los combina en momentos discursivos. Entre más grande es la multitud de elementos, más pequeño es lo que tienen en común, y, en consecuencia, menos específico es el significante, es decir, más vacío. Es decir, con la incorporación de una multitud de elementos hacia afuera, menos o más vacío es el significante. Es decir, el significante vacío se encuentra en una paradoja: por un lado, representa la cadena de elementos dispersos y, por otro lado, con esto se disminuye el significado del significante. Un ejemplo es el concepto del Régimen de Autonomía que representa la imagen de la comunidad perfecta, pero imposible totalmente.

La institución parcial de lo social a través de los puntos nodales apunta al carácter ausente de la totalidad discursiva porque siempre hay otro discurso que le impide formar la identidad total debido a la lógica de la antagonización de la que hablamos en la ontología. Ahora bien, el resultado del antagonismo es la dislocación de una estructura que se presenta como la posibilidad de rearticulación para una nueva conexión discursiva.

En el momento de la dislocación se pueden presentar dos alternativas vinculadas con el espacio político que sirven para contrarrestar la aparición de otro discurso hegemónico: la primera es la lógica de la diferencia que amplía y complejiza el espacio político para incluir a los grupos sociales que se consideran fuera de la práctica articuladora. La segunda es la lógica de la equivalencia que busca la unificación del espacio político, la unificación de todos

los elementos por diferentes que sean, bajo la idea que la totalidad estructurada es factible y fundable.

Llegados a este punto, Laclau & Mouffe (1987) engarzan las categorías teóricas del discurso para elaborar un concepto de hegemonía que retenga la lógica de la articulación y los efectos de frontera gramsciano, pero que elimine la idea de la unidad del espacio político, esto es, el determinismo de la estructura económica en la que queda atrapado Gramsci. Según Laclau & Mouffe, “el campo de la hegemonía es el campo de las prácticas articulatorias, es decir, un campo en el cual los “elementos” no han cristalizado en “momentos” (1987, p. 155). Esto significa que debe de haber dos condiciones para que haya una articulación hegemónica: a) la presencia de fuerzas antagónicas que no permiten la identidad plena; b) la inestabilidad de las fronteras que las separan.

La idea de cómo opera lógicamente la hegemonía de la que hablan Laclau & Mouffe (1987) ha sido ilustrada de manera sencilla, pero atinada por Simon Crichtley (2008), uno de sus colaboradores intelectuales. Crichtley nos recuerda que la hegemonía es un acto de la política que intenta fijar el sentido de las relaciones sociales mediante conceptos universales que esencializan o naturalizan el significado. La razón es que la estrategia principal de la política es negar que sus orígenes son políticos, es decir, que tienen que ver con el poder, la voluntad, con el carácter contingente y conflictivo de lo social para “reclamar para sí el estatus de naturaleza o evidencia a priori” (p. 146) y orientarse a restaurar o unificar la sociedad. Frente a esta pretensión de la política, lo que revela la Teoría de la Hegemonía es la lógica política de lo social. Significa que la acción política como una operación hegemónica hay que entenderla como una articulación temporal, no esencialista, que fija provisoriamente, esto es, que sitúa históricamente el sentido de las relaciones sociales. De ahí que como también nos referimos en la ontología, la sociedad es un objeto imposible, pero parcialmente necesario.

Tras haber abordado el concepto de hegemonía y junto con ello, el estatus de lo social, necesitamos encontrar el sentido que tiene esta teoría para nuestra investigación. Estamos frente a la pregunta: ¿Cuál es la relación entre la Teoría del Discurso que entiende las

identidades sociales y las relaciones de poder como discursivamente constituida y el concepto universal de la autonomía? Desde la perspectiva posfundamentalista de la Teoría de la Hegemonía, el término autonomía – ya sea del Estado o de cualquier otra entidad- sólo adquieren sentido en el campo de las prácticas articularias hegemónicas. Laclau & Mouffe (1987) explicitan que: “la autonomía es una forma de construcción hegemónica” (p. 162) porque la identidad de los sujetos o fuerzas sociales que se autonomizan, depende de ciertas condiciones sociales y políticas desde las cuales la autonomía puede ser defendida o expandida como lucha hegemónica. En consecuencia, los observadores científicos de los regímenes autonómicos deben operar con el supuesto que la sociedad no está suturada, aunque los arreglos autonómicos hagan aparecer el problema de la autonomía relativa de cualquier entidad como insoluble.

Si el concepto autonomía remite a una formación hegemónica, es decir, a un conjunto de momentos discursivos es porque define su identidad en oposición a otros discursos antagónicos en el marco de la imposibilidad del cierre último de lo social que intentan ocultar (Laclau & Mouffe, 1987). Por esa razón es que, en un sistema político democrático, encontramos distintos tipos de configuraciones autonómicas que, aunque se enfrentan mutuamente, mantienen la premisa de la sociedad como una totalidad cerrada, proposición que desde la lógica laclauiana contradice el concepto mismo de autonomía. Tal situación es notable en Nicaragua. La “autonomía relativa del Estado” se define en términos de la unidad nacional del Pacífico, Centro- Norte y la Costa Caribe nicaragüense; el “Régimen de Autonomía de la Costa Caribe” dentro del Estado nacional nicaragüense reconoce en el marco de la unidad nacional, los derechos fundamentales al territorio y el autogobierno de las etnias indígenas, afrodescendientes y mestiza de la Costa Caribe. Pero también se habla de autonomía municipal y autonomía comunitaria de los indígenas.

Considerada desde este ángulo, es evidente que la noción de autonomía busca distanciarse de la perspectiva fundacional del Nacionalismo Metodológico que tiende a encapsularla dentro del principio de la unidad nacional para responder a los temores del separatismo. A esto pertenece la mayor parte del discurso científico latinoamericano que ha planteado el debate de la autonomía en términos de una forma de autogobierno que no niega

la unidad nacional, sino que la refuerza, la consolida (Díaz Polanco & Sánchez, 2002; López & Rivas 2005, Ortega, 2005, Fruhling, González & Bulloven, 2007; Stavenhagen, 2000). En el caso nicaragüense, el hecho que las etnias indígenas y afrodescendientes (generalmente minoritarias) reafirmen su pertenencia al Estado- nación, mientras reivindican el reconocimiento de sus derechos colectivos, no niega que libren una lucha política en desventaja frente a la mayoría étnica mestiza. Beck (entrevistado por Gamper, 2007) nos hace ver que, en el marco del nacionalismo, la “integración” se piensa siempre a partir del modelo de la mayoría y la minoría étnica, aunque es claro que la mayoría determina los principios de la integración a los que la minoría debe someterse. Por esta razón es que, hasta la fecha, los regímenes de autonomía o las autonomías territoriales étnicas están subordinadas a la meta de la integración nacional, (la que en muchas ocasiones ha sido entendida como homogeneidad étnica y cultural) y cómo es de esperar, experimenten constantemente confrontaciones en contextos democratizadores como dijera Chantal Mouffe (2007).

## **2. El Régimen de Autonomía y los tipos de sociedades políticas**

El régimen político democrático es la condición de existencia ideal de todo proyecto de Régimen de Autonomía que reivindica el control del territorio, la autoridad y los derechos. De esta forma, la relación entre democracia y autonomía es de interdependencia: la democracia hace posible la descentralización política y la creación de autogobiernos a distinta escala y la autonomía favorece una participación más activa y directa en la toma de decisiones de los distintos macropoderes y del poder local (Díaz Polanco & Sánchez, 2002). Así, encontramos ejemplos recientes como el reconocimiento jurídico del Régimen de Autonomía regional de la Costa Caribe de Nicaragua en el contexto revolucionario (paradójicamente, de carácter autoritario) del Frente Sandinista de Liberación Nacional a finales de la década de los ochenta y las autonomías regionales en España en el marco de la transición democrática que puso fin a la dictadura fascista.

Ahora bien, si el Régimen de Autonomía ocurre dentro de un Estado nacional “unitario” y generalmente en el marco de una expansión democrática, es necesario que nos refiramos brevemente al problema relacionado con los tipos de Estado, la forma de pensar metódicamente al objeto Estado y la manera en qué se concibe la política democrática. La

perspectiva clásica de las Ciencias Políticas, concibe al Estado como una unidad autónoma e interpreta su desarrollo como independiente de las estructuras tradicionales de dominación y de las relaciones internacionales, lo que ha conducido a la separación entre una doctrina comparativa de gobierno (la política dentro del Estado nacional) y las relaciones internacionales. Por esa razón, las investigaciones sobre el cambio de gobiernos autoritarios a gobiernos democráticos se concentran en el territorio nacional para observar tres etapas: a) procesos de transformaciones revolucionarias que rompen con un orden político dictatorial o fascista; b) la institucionalización de un nuevo régimen caracterizado por la democracia representativa o la democracia como método; c) la consolidación que equivale a la ampliación de la democracia en términos de democracia como ciudadanía o como forma de organización social.

Esa doctrina tradicional de las Ciencias Políticas que opera desde el Nacionalismo Metodológico, ha sido superada por Beck (2004) y Sassen (2010) en dos sentidos. Primero, una perspectiva moderna- transnacional sobre el tránsito de estructuras nacionales autoritarias a estructuras nacionales democráticas, abandona la mirada nacional para abrirse a una mirada en la que la política interna del Estado está vinculada con la política de las relaciones internacionales- transnacional. Con ello, es posible ver la relación entre el Estado, la agenda neoliberal y la economía política internacional y sus implicaciones sobre el Régimen de Autonomía y la democracia. Segundo, es necesario analizar qué está pasando después de la consolidación de los Estados nacionales en el marco contextual de los mercados globales de capitales y de la interdependencia internacional. Sassen (2010) se preocupa por este punto averiguando lo que ha pasado con los componentes centrales del Estado nación: territorio, autoridad y derechos. Lo que la autora descubre es que, en la era nacional, el Estado nación tenía una lógica de organización centrípeta de sus elementos, pero en la época global, hay una pérdida de la autoridad territorial exclusiva gracias a la participación de instituciones globales. De ahí que estemos presenciando la transformación del Estado por la vía de la concentración del poder en el Ejecutivo y la desnacionalización parcial de lo nacional gracias a la tríada privatización, desregulación y liberalización (véase el apartado 4 del marco teórico)

En suma, el concepto autonomía “está relacionado con lógicas sociales contingentes, y, por lo tanto, sólo adquiere sentido en contextos coyunturales y relacionales precisos, en los que siempre estarán limitados por otras lógicas, muchas veces contradictorias” (Laclau & Mouffe, 1987, p. 164). De ahí que desde nuestra mirada posfundacional, no podemos definir el concepto autonomía de una forma esencialista, sino que necesita estar abierto para reconocer su significado en distintos momentos históricos puesto que la autonomía total es imposible, pero es parcialmente necesaria aún en condiciones más difíciles cuando falta un sistema democrático y la globalización empieza a desestabilizar lo que se ha definido como nacional o colectivo: territorio, autoridad y derechos.

### **3. La migración interna e internacional como salida y expulsiones**

El punto de mira de nuestro trabajo es cómo ha sido posible la movilidad geográfica de los mestizos de las regiones del Pacífico, Centro- Norte hacia la Costa Caribe y de los indígenas y los afrodescendientes de la Costa Caribe hacia el interior y el exterior del país en un contexto donde existe o no el Régimen de Autonomía en la Costa Caribe. No obstante, nos enfocamos en cada etapa histórica en las corrientes migratorias que predominan: la corriente migratoria internacional durante la colonización británica y durante la Reserva Mosquitia que gozó de autonomía y, sobre todo, la corriente migratoria interna del Pacífico, Centro- Norte hacia la Costa Caribe visible durante la dictadura somocista que mantuvo anulado el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia y durante la aprobación y vigencia del Régimen de Autonomía de la Costa Caribe. Este último movimiento migratorio de índole interno es relevante no sólo por el peso estadístico preponderante de los mestizos en la escala regional, sino porque es el movimiento poblacional que causa más problemas cuando se le relaciona con el Régimen de Autonomía Regional en un marco en que el Estado de Nicaragua está participando en la desnacionalización parcial de lo nacional.

Por esa razón, el campo teórico de la migración es discutido bajo la categoría posfundacional de las “condiciones de posibilidad” de los fundamentos contingentes que tienen lugar en el espacio y en el tiempo. En este sentido, a la manera laclauiana y mouffiana, nos preguntamos por el estatus que tienen las condiciones de posibilidad de la migración, esto es, si aparecen vinculadas a una articulación histórica y contingente en la que



hay cabida para la variación histórica o como un determinante apriorístico, universal y estable de todo movimiento migratorio. La premisa que está detrás es que, si las condiciones de existencia se definen haciendo abstracción de todo movimiento migratorio, esto es, instituyendo una causa última, no hay cabida para la diferencia de los mecanismos contingentes del poder que la explican y a la inversa.

Estas condiciones de posibilidad, también serán puestas bajo el lente del paradigma del Nacionalismo Metodológico criticado por Beck (2004), según el cual, la migración interna e internacional vendría a ser explicada por factores que se ubican dentro de los Estados Nacionales. Lo que pasa internamente en un Estado- nación suele explicarse por factores internos y lo que pasa externamente, por factores externos.

### **3.1. Vínculos entre la migración interna e internacional**

Como punto de partida, queremos subrayar que la diferencia conceptual entre la migración interna y externa con base a los límites espaciales o geográficos para designar los que cambiaron de residencia dentro y fuera de su país de nacimiento respectivamente, tienen una validez tipológica y de economía política diferenciada que no debe confundirse con la independencia empírica absoluta entre una y la otra y con la diferencia teórica. King, Skeldon & Vullvetari (2008) señalan que, aunque el campo de la investigación migratoria es binario (interna o intranacional, externa o internacional), el énfasis desde el siglo XX ha estado en investigar la migración internacional que tiene un menor peso cuantitativo si se le compara con la interna. La condición principal para esta dicotomía y el centramiento científico en la migración internacional puede encontrarse en el obstáculo epistemológico del Nacionalismo Metodológico que siguiendo la lógica de la mirada nacional de los actores políticos, distingue entre lo nacional- internacional (Beck, 2004) para luego hacer ver a la migración internacional o transfronteriza como un objeto problemático de atención especial porque amenaza los vértices del Estado nación: soberanía, ciudadanía, seguridad social y autodeterminación (Wimmer y Schiller, 2002). Otras causas señaladas pero que son una consecuencia del Nacionalismo Metodológico es el carácter diferenciado de las fuentes de datos, disciplinas, carrera investigadora, métodos de análisis y agendas de investigación que responden a determinados intereses políticos (Salt & Kitching, 1992; Skeldon, 2006). De ahí

procede la compartimentalización de las ciencias nacionales, la creación de universidades, departamentos o centros de investigación con agendas de investigación que en el tema migratorio van a responder a los intereses políticos del Estado nación sin estar precisamente consciente de ello.

Sea cual fueren las razones por las que nos decidimos a investigar uno u otro tipo de movimiento poblacional, es importante observar que la principal distinción entre ambas corrientes migratorias se encuentra en la economía política de la migración internacional que establece reglamentos y controles en las fronteras con consecuencias importantes en términos de los derechos políticos, sociales y económicos que pueda ejercerse en el lugar de llegada. Las barreras culturales también pueden ser más características en la migración internacional, aunque estas pueden ocurrir en el caso de la migración interna por diferencias étnicas, religiosas, autonómicas, etc. (Zolberg, 1989).

Así, aunque el campo de los estudios migratorios se divide en estas dos ramas, hay una influencia recíproca muy fuerte entre las mismas. Gracias a la globalización, los acontecimientos geopolíticos que redefinen las fronteras, las circunstancias económicas y al hecho que los desplazamientos de los migrantes son múltiples, complejos y fragmentados, podemos percibir que la distinción es cada vez más borrosa. Ello significa que, en ocasiones, los dos modelos se siguen mutuamente: es probable que la migración interna se convierta en migración internacional y a la inversa, que la migración internacional genere después migración interna en el país de destino (King, Skeldon & Vullvetari (2008).

Visto desde un panorama empírico, King y sus colaboradores (2008), nos hacen ver que una parte muy importante de la migración interna e internacional no ocurre de forma directa: por ejemplo, una simple migración interna rural- urbana o una migración internacional rural- urbana; sino que acontece combinando la migración interna e internacional (y la migración de retorno) en diversas relaciones secuenciales. En este sentido, tenemos tres trayectorias en las que se vincula la movilidad interna e internacional exceptuando el retorno. El recorrido más lógico podría ser el de la migración interna que conlleva a la internacional (migración interna rural- urbana y luego internacional), porque es

un movimiento que posibilita familiarizarse en el ámbito urbano dentro del país de origen y lo prepara para la zona urbana en el país de destino. El inverso de este movimiento es la secuenciación de la migración internacional que conlleva a la migración interna en el nuevo país de residencia (migración internacional y luego urbana- urbana), proceso que difícilmente se observa en las estadísticas migratorias (a no ser que haya estudios longitudinales) porque sólo registran el cambio espacial interno, pero no la naturaleza precisa del mismo. La otra alternativa es una combinación de las anteriores: experimenta migraciones internas tanto en el país de origen como en el país de destino.

El punto de mira de nuestro trabajo es cómo ha sido posible la movilidad geográfica de los mestizos de las regiones del Pacífico, Centro- Norte hacia la Costa Caribe, así como la movilidad poblacional de los indígenas, los afrodescendientes y los mestizos de la Costa Caribe hacia el interior y el exterior del país en distintas épocas históricas, marcadas por la existencia o inexistencia del Régimen de Autonomía.

### **3.2. Modelos teóricos sobre la migración interna e internacional**

El carácter relacional y secuencial de la migración interna y externa, también se ha omitido en la mayoría de las perspectivas teóricas. Este es el reflejo del tránsito de una época marcada por el interés en teorizar e investigar sobre la migración interna durante el siglo XIX a otra que inaugurada desde la segunda mitad del siglo XX está dedicada a la migración internacional. La consecuencia de la separación mutua de estas dos tradiciones de investigación es que obstaculizan una mejor comprensión del papel de la migración en todos los ámbitos, al mismo tiempo que se corre el peligro de utilizar la perspectiva del Nacionalismo Metodológico cuando se trata de explicar la migración interna e incluso la internacional.

Las primeras aproximaciones “conceptuales”, pertenecen a la migración interna, haciendo caso omiso de la dimensión internacional. Las “leyes de la Migración” de Ernest George Ravenstein (1885, 1889) surgen de observaciones sobre el movimiento interno rural-urbano en el contexto de la Revolución Industrial de Gran Bretaña, y tienen como determinante el desajuste en el mercado de trabajo y en los salarios entre ambas zonas. Para

compensar la oferta y la demanda de la fuerza de trabajo, los movimientos poblacionales siguen la siguiente ruta: a) la mayoría de los movimientos proceden de distancias cortas; b) cuando la distancia a recorrer es larga, la migración se produce de forma escalonada; c) cada corriente migratoria es compensada por una contracorriente; d) el mayor aporte a las cifras migratorias es rural; e) existe un predominio de las mujeres en trayectos cortos; f) estimulada por el desarrollo tecnológico de los medios de transporte y la expansión de las manufacturas y el comercio; g) para responder a los motivos económicos.

Otra teoría pensada originalmente para la migración interna, pero que luego sería adoptada para la migración internacional es la Teoría de la Dependencia. De acuerdo a esta teoría, las migraciones internas, con énfasis en el flujo rural- urbano (Singer, 1973), deben ser vistas como redistribuciones de la población determinadas por cambios históricos dentro de la estructura económica industrial de un país que genera polos de desarrollo emergentes para importar trabajadores de su propia periferia. De esta manera, la migración interna e internacional acentúa las desigualdades económicas y la explotación entre áreas geográficas del país y entre naciones respectivamente.

Las contribuciones científicas enmarcadas en la migración interna, han sido catalogadas como “marcos conceptuales” de relevancia histórica, en tanto que las construcciones de teorías sobre las migraciones datan de la segunda mitad del siglo XX. Con esa premisa empiezan dos síntesis críticas sobre las perspectivas contemporáneas referidas a dos subcampos teóricos de la migración internacional: los orígenes de la migración y la dirección y la continuidad de los flujos migratorios (Portes & Bach, 1985) que como diría Skeldon (1997), tienen títulos y/o contenidos que refuerzan el reinado de la migración externa. El artículo “Teorías sobre la migración internacional: una reseña y una evaluación” (Massey, Arango, Kouaouci, Pellegrino & Taylor, 1993) parece indicar que dichas contribuciones teóricas no fueran estimables o potencialmente transferibles para el estudio de la migración interna. Más sorprendente es la ampliación de la reseña anterior que bajo el título general “La explicación teórica de las migraciones: luz y sombra” (Arango, 2003) y a saber por su contenido, niega el tipo de migración interna. Pese a esta observación, nos parece útil apoyarnos en estas reseñas no sólo para describir brevemente la explicación causal de la

movilidad poblacional interna e internacional, sino para ilustrar que el conocimiento generado corresponde predominantemente a la perspectiva fundacional que reduce la realidad empírica a una causa determinante.

En el primer bloque de teorías, las migraciones son el resultado de la macroestructura económica. Basada en el modelo push- pull, la explicación de la *Macroeconomía Clásica* (Ranis & Fei, 1961) concibe la “migración laboral” en términos de equilibrio económico y poblacional. Las disparidades geográficas en el mercado de trabajo y salarial, es la condición necesaria para el movimiento poblacional que cesará cuando la brecha se haya cerrado. Siempre enfocada en los mismos factores, pero con un énfasis distinto, hace su aparición la *Teoría del Mercado Dual del Trabajo* (Piore, 1979). Aquí la migración responde a la lógica histórica- estructural de la necesidad de mano de obra migrante de las sociedades industriales modernas, que tiene su origen en la combinación de elementos inherentes en éstas y que terminan constituyendo el dualismo laboral. La demanda de trabajadores procedentes de países de bajos ingresos dispuestos a aceptar las condiciones de trabajo secundarias en términos monetarios y de prestigio que rechazan los autóctonos (incluyendo mujeres y jóvenes con posibilidades de movilidad social), evita la inflación estructural en cadena que se produciría empleando a los nativos cuyas motivaciones salariales están ligadas al status social. Y esta situación tiene un efecto causal sobre el mercado laboral segmentado: los empleos en el sector primario, intensivos en capital son ocupados por los trabajadores locales, mientras que los trabajos en el sector secundario, intensivo en trabajo y de baja productividad son ocupados por los foráneos.

A diferencia de las explicaciones Neoclásica y del Mercado Dual que ponen el acento en las tasas salariales con base al modelo push- pull o las diferencias de empleo desde la perspectiva de los países receptores respectivamente, los representantes de la *Teoría del Sistema Mundial* (Portes & Walton, 1981; Sassen, 1988) mencionan como causa de la migración, el factor del desequilibrio generado por la penetración del capital global en la periferia que busca mayor rentabilidad empleando mano de obra barata. Esta globalización del capital es posible gracias a la alianza entre los regímenes políticos y las empresas multinacionales que preparan las condiciones para la compra de la tierra, la extracción de

materias primas, la disposición de mano de obra barata mediante una secuenciación geográfica y la producción de mercados de consumidores en la periferia. La mecanización de la agricultura genera un excedente de mano de obra rural que es aprovechada en las plantas industriales urbanas de los países menos desarrollados. Cuando el capital global genera desempleo en estos países o el trabajador decide dejarlo por distintas razones, es probable que este migre a los países centrales. De esta forma, el capital está por encima del trabajo y las migraciones perpetúan la desigualdad social.

El segundo bolsón pertenece a las teorías migratorias de la acción individual basadas en el individualismo metodológico o la acción colectiva. Reducen la perspectiva a un plano personal o familiar, ubicando a los actores “racionales” en el contexto económico de ambos puntos del desplazamiento o simplemente en el lugar de destino. Así, la *Teoría de la Microeconomía Clásica* (Todaro 1969, 1976) concibe las migraciones como fruto de decisiones individuales derivadas del cálculo costo – beneficio que le hace esperar una ganancia neta positiva dada las cualificaciones educativas del emigrante. En una inflexión particular de esta versión micro, aparece la *Teoría de la Nueva Economía de las Migraciones Laborales* (Stark, 1991) caracterizada por el protagonismo que le adjudica a la familia y los hogares en una decisión migratoria que busca reducir los riesgos de los mercados y la privación relativa respecto al grupo de referencia. Significa que los movimientos geográficos de algunos miembros de la familia posibilitan a la vez diversificar las fuentes de ingresos, amortiguar las fallas en el mercado laboral, de crédito y de seguros y junto con esto, igualar los ingresos obtenidos respecto a otros hogares de la misma área de donde partieron.

En otra dirección, encontramos las teorías micro estructurales del capital social asociadas a la migración. El propósito es explicar la perpetuación del movimiento poblacional interno y externo bajo la premisa que el motor del volumen y dirección de la migración actual ya no reside necesariamente en el factor económico, sino en el capital social de las redes de migrantes y de las instituciones o en la combinación de factores socioeconómicos traducidas en la causación acumulativa. En estas condiciones, la migración es un proceso de decisión individual o familiar, en el que las redes y las instituciones ejercen una gran influencia porque su capacidad de gestión e institucionalización está por encima de

los cambios negativos en el mercado de trabajo y de la regulación y el control migratorio en las áreas de destino (sobre todo cuando se trata de los países desarrollados).

La teoría de las *Redes Migratorias* que comparten Hugo (1981), Taylor (1986), Massey (1990a, 1990b), Gurak & Caces (1992), encuentran la expansión de la ola migratoria en los lazos de parentesco y amistad entre no migrantes y migrantes que tienen la capacidad de reducir los costos y los riesgos del movimiento e incrementar los beneficios netos esperados mediante el aseguramiento del empleo y la asistencia en el lugar de llegada. Cuando la cantidad de migrantes llega a estar por encima de lo esperado, las redes se expanden para aminorar los costos y los riesgos, aumentando la probabilidad de la migración y repitiendo el ciclo de más redes y más migrantes.

En la misma línea, el modelo de decisión a nivel micro de la teoría *Institucional*, pone el ojo en el rol que tienen las organizaciones mercantilistas y humanitarias en el reforzamiento de las migraciones en los países centrales. De un lado, los individuos y empresas privadas crean un mercado subterráneo que conllevan a la explotación y la victimización, mientras que, por otra parte, encontramos organizaciones voluntarias en las áreas de partida y de destino que buscan reforzar los derechos y mejorar el tratamiento de los indocumentados (Massey, et, al. 1993). La consecuencia de este apoyo institucional es que el flujo de migrantes se masifica, al mismo tiempo que se independiza de los factores que originalmente la causaron.

Siguiendo con el dinamismo migratorio promovido por las redes y las instituciones que apoyan los desplazamientos, hace su aparición la teoría de la *Causación Acumulativa* propuesta originalmente por el economista sueco Myrdal (1957) y ampliada posteriormente por Massey (1990a, 1990b), la cual representa un híbrido de las teorías anteriores. El enfoque consiste en explicar las migraciones como un fenómeno que se perpetúa así mismo gracias a que cada acto de migración modifica el entorno social de origen y destino donde se toman las decisiones, generando la cultura de la emigración. Los logros económicos de los migrantes provocan en las áreas de origen la privación relativa, cambios en la tenencia de la tierra y en la organización de la producción agropecuaria tecnificada, lo que termina por

incentivar la cultura migratoria. Por otro lado, encontramos que, en las áreas de destino, los emigrantes suelen ocupar un mercado de trabajo particular que refuerza el crecimiento económico y la demanda estructural de migrantes en empleos etiquetados como propios de este segmento social.

Como ya debería resultar claro, el problema central no consiste en que el campo teórico de las migraciones es binario, porque lo que importa en un marco conceptual es su capacidad para ordenar la realidad que intentamos estudiar (Weber, 2009) desde una óptica global. Lo que sí nos preocupa es que casi todas las perspectivas teóricas contemporáneas nos ofrecen, aunque en diferentes modalidades, una explicación monocausal que encuentra el fundamento último en la economía “nacional” de ambos países implicados o en las decisiones racionales individuales o familiares. La excepción es la Teoría del Sistema Mundial (Portes & Walton, 1981; Sassen, 1988) que tiene una perspectiva que combinan lo económico con lo político desde una perspectiva global. Como bien lo ha señalado Arango (2003), la dificultad está en que la mayoría de estos enfoques se preocupan por las causas profundas que aluden a estructuras universales, descuidando los determinantes próximos referidos a estructuras históricamente situadas en el tiempo y en el espacio. Y este esencialismo de las principales corrientes de pensamiento niega por lo tanto la dimensión de la política, esto es, el rol activo que tienen los gobiernos (muchas veces de forma coordinada con el capital como diría Sassen, 1988) en la promoción o restricción del flujo migratorio dentro de los países y hacia fuera de los mismos.

Consecuentemente, el punto de vista fundacional de estas teorías nos hizo buscar una entrada en el campo investigativo a partir de conceptos útiles que permitieron operacionalizar el término migración y en seguida, conocer los mecanismos contingentes del poder. En este caso, incluimos bajo el concepto migración, las categorías de análisis “salida, voz y lealtad” de Hirschman (1977) y la categoría “expulsión” de Saskia Sassen (2015). Estas categorías tienen las características de ser abiertas, plausibles de emplearse a un sinnúmero de fenómenos y de aparecer en el discurso oficial y no oficial.



En cuanto a la apertura, los conceptos de Hirschman (1977) han servido para estudiar bajo qué condiciones se decide políticamente por la salida, por utilizar la voz o la lealtad en las organizaciones y grupos sociales, el matrimonio, las migraciones, etc. En el campo que nos ocupa, la población puede decidir salir (migrar), tener voz (protestar) o lealtad (quedarse en sus territorios). De igual manera, Sassen (2015) reúne bajo el concepto expulsión, fenómenos tan disimiles como los desalojos de las viviendas, el desplazamiento de las poblaciones por el cambio climático, las migraciones, etc. El otro aspecto es que las categorías de ambos autores nos guiaron en la búsqueda de cómo se formulan los discursos sobre la migración para hacernos ver las condiciones de existencia del poder. Así, podría ser que el término migración interna pueda tener un significado distinto para los actores, que les sea ajeno o que lo nieguen mostrando cierto escepticismo que pudiera arrojar luz sobre el campo conceptual; no así los conceptos salida, voz, lealtad o expulsión.

### **3.3.El nacionalismo metodológico como obstáculo epistemológico en los estudios migratorios**

La perspectiva del Nacionalismo Metodológico es un obstáculo epistemológico que ha estado presente desde los orígenes de la Sociología (y del resto de las Ciencias Sociales) desde el siglo XIX hacia finales del siglo XX gracias a la coincidencia de su nacimiento como ciencia con el auge de la Modernidad del Estado Nación como principio organizador de la vida social y política, aunado al brote de los movimientos nacionalistas que derivó en la organización de las ciencias en áreas o disciplinas nacionales (Beck, 2004, Wimmer & Schiller, 2002). Desde esta perspectiva, aparece la Sociología como ciencia de la sociedad moderna o ciencia de lo nacional por cuanto concibe al Estado- nación como el contenedor de la sociedad y la unidad de investigación. Por eso es que según Beck (2004), gran parte de la teoría y la empiria de la Sociología están fundadas en el Estado nación, lo que significa que trabajamos con conceptos nacionales y buscamos la explicación de los problemas sociales en causas internas, dentro del marco del Estado nación. Con esa lógica limitada hemos observado científicamente fenómenos “globales” tan claves como la desigualdad, la pobreza, el cambio social, las migraciones, etc.

Más enfáticamente, lo que ocurrió fue que la perspectiva científica del observador de las Ciencias Sociales (Nacionalismo Metodológico) de la Primera Modernidad, se armonizó

con la perspectiva de la acción de los actores políticos (mirada nacional). Según Beck (2004), el Nacionalismo Metodológico va unido al punto de vista del científico (político) que basa su fe en el Estado nacional porque la democracia sólo se ha realizado y únicamente es realizable dentro de él, de tal manera que sin Estado nacional no hay democracia. Mientras tanto, la mirada nacional va unida a la fe en el Estado nacional partiendo de las premisas que la sociedad equivale al Estado nacional, que el centro del análisis de las Ciencias Políticas son los Estados y los gobiernos y que existen aproximadamente 200 estados nacionales cuya segregación respecto del exterior y la competición entre sí es el principio organizador de lo político.

Esta fusión entre el pensamiento nacionalista y el nacionalismo metodológico es evidente en el campo migratorio. Utilizando el principio del Estado nacional como clave analítica, los antropólogos Andreas Wimmer y Nina Glick Schiller (2002) describen cómo la construcción del Estado nacional tuvo (y tiene) una influencia fundamental en la forma de percibir y tratar la inmigración, lo que a su vez va a guiar el discurso científico de las Ciencias Sociales de la posguerra sobre la inmigración y la integración, limitando el estudio de la migración desde una perspectiva global.

Para Wimmer y Schiller (2002), el eje está en los paralelismos entre el nacionalismo moderno, el modelo de contenedor de la sociedad y la conceptualización de la migración en las Ciencias Sociales de la Posguerra. El pensamiento nacionalista moderno fusionó el espacio y la política, de tal manera que el Estado territorial es un Estado nacional unitario que se acopla con la identidad política del pueblo recorriendo las fronteras del pueblo soberano, delineando la patria de la ciudadanía, definiendo los límites entre el orden y el desorden social y distinguiendo entre la autodeterminación nacional y lo extranjero. Desde un enfoque funcionalista- integracionista que perdura hasta la década de 1980, las Ciencias Sociales han estado vinculadas a este nacionalismo, ubicando dentro del perímetro de la sociedad nacional al soberano (sistema político), el ciudadano (sistema jurídico), el grupo solidario (sistema social) y la nación (sistema cultural). Y esta doctrina nacionalista junto con la concepción moderna de la sociedad, forman la base para comprender por qué los migrantes, percibidos como una amenaza para el trabajo “ordenado” del Estado y la sociedad,

se constituyen en un objeto de atención especial y de observación científica. De ahí emergen cuatro razones por las cuales los inmigrantes se convierten en un objeto especial de la formulación de políticas y de la investigación:

- Los inmigrantes destruyen el isomorfismo entre el pueblo soberano y la ciudadanía. Los transmigrantes son percibidos como extranjeros que permanecen leales a otros Estados nacionales a cuya soberanía y ciudadanía pertenecen siempre y cuando no sean asimilados o naturalizados, por eso hay que supervisarlos, limitarlos y controlarlos. Coincidentemente, en los últimos años y con una renovada intensidad que probablemente aumente después de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, la investigación en Ciencias Sociales tiene interés por la actividad política y la lealtad de los inmigrantes.

- Los inmigrantes rompen con el isomorfismo entre pueblo y nación. Dada la homogeneidad cultural de la nación mediante la asimilación y la integración de las minorías étnicas, los extranjeros representan un desafío “renovado” para la construcción de la nación, especialmente en los lugares donde los Estados nación no lo habían imaginado a pesar de haberse formado con inmigrantes. Acoplándose, la “mayor preocupación” de los estudios migratorios de posguerra (incluso en sociedades de inmigrantes) consistió en medir y examinar las diferencias culturales entre los foráneos y los nativos y describir las vías de asimilación con el grupo nacional. A esto pertenecen las diferentes teorías de la integración de los inmigrantes en la posguerra, desde el asimilacionismo de la Escuela de Chicago hasta la teoría del Neo- asimilacionismo con el multiculturalismo, la racialización y etnización.

- Los inmigrantes destruyen el isomorfismo entre los pueblos y los grupos solidarios. Existe una tensión en que se enreda la integración de los inmigrantes en los sistemas de asistencia social, lo que genera un toque de ilegitimidad y abuso. Por una parte, ellos no están destinados a ser parte del sistema de la seguridad social porque vienen de fuera del espacio nacional de solidaridad; y, por otra parte, no pueden ser totalmente excluidos de los sistemas de bienestar porque están ligados al proceso de

trabajo para el que fueron reclutados. Consecuentemente, hay una rama de los estudios migratorios cualitativos (sobre todos en Europa) ocupada de los efectos de la inmigración para el sistema de bienestar nacional, del análisis del desempleo inmigrante, la creación y desarrollo de los suburbios y guetos, la cultura de la pobreza de los inmigrantes subvencionados. En los estudios cuantitativos, la situación de los inmigrantes es comparada con los “promedios nacionales” de ingresos, hijos por familia, desempleo, tasa de dependencia. Rara vez se comparan con los sectores de la población nacional con ingresos y educación semejantes.

- Los inmigrantes son la excepción a la regla del sedentarismo dentro de los límites del Estado nación. El resguardo de las fronteras está relacionado con la territorialización del imaginario nacionalista y la emergencia del modelo de recipiente de la sociedad. Una rama de los estudios migratorios se centra en los movimientos transfronterizos de los no nacionales para analizar las fuerzas de atracción y expulsión (mecanismos push- pull) y el rol de las redes migratorias, más no en la migración de retorno de los connacionales, ni en la migración interna de los ciudadanos de una ciudad a otra porque parece que no es tan problemático, pasa por desapercibido o se le registra como parte de los estudios de la urbanización.

Nótese que, en todos los casos, la cuestión se orienta hacia la migración transfronteriza, y la migración interna no tiene cabida porque se supone que no atenta contra la “unidad nacional”. Con la consolidación del Estado nación, la movilidad internacional pasa a ocupar un lugar central en la política nacional para dirigir, limitar e influir en los movimientos migratorios y en las formas de pensar en estos movimientos en las Ciencias Sociales. Tal como observan Wimmer & Schiller (2002):

Al describir a los inmigrantes como socialmente marginales, culturalmente otros, como los riesgos potenciales de la seguridad y como una excepción a la regla de confinamiento territorial, las Ciencias Sociales de posguerra reflejan, y (...), al mismo tiempo han legitimado el proyecto de construcción del Estado nación destinado a

establecer un pueblo soberano, una ciudadanía, una comunidad de solidaridad, una nación homogénea, y un Estado delimitado territorialmente (p. 311).

A partir de finales del siglo XX (la década de los años ochenta para ser más precisos), varios sociólogos apuestan por el tránsito de una Sociología Nacional a una Sociología Transnacional Desestabilizada o Sociología Cosmopolita (Beck, 2004) o una Sociología de la Globalización (Sassen, 2007). Las investigaciones sobre los procesos de globalización que hicieron visible entre otros aspectos, el crecimiento exponencial de la interdependencia mundial (Luhmann 2006), la localización de lo global en el interior de los espacios de experiencias del Estado nacional (Beck 2004 y Sassen 2010), así como la transformación (no desaparición) del Estado- Nación y los cambios en el significado social y el control político de las fronteras en la era global, empezaron a cuestionar la mirada nacional y a buscar formas alternativas de explicar los fenómenos sociales.

Tal como lo tratamos de forma ampliada en el apartado de la ontología, Luhmann (2006) crítica la tradición regionalista (nacional) de la sociedad porque es algo difícil de imaginar en un contexto global donde la tecnología tiene un lugar fundamental y la interdependencia mundial incide en todos los aspectos del acontecer de la sociedad. Así, dado que los procesos de comunicación no se detienen ante las fronteras nacionales, estamos según el autor, frente a la *sociedad mundial* como el único concepto de sociedad posible y consistente. En esa misma línea, y con la pretensión de dar un paso más adelante, Beck (2004) rechaza la fijación nacional de la ciencia y la política que operan con “categorías zombis” porque dificultan la observación científica y la actuación política en los contextos multiétnicos, transnacionales y cosmopolitas en los que los Estados se han desterritorializados y desnacionalizados gracias a que, en la *sociedad del riesgo*, la movilidad se sobrepasa y las fronteras entre nosotros/ ellos se suprimen.

Uno de los mayores aportes de Beck (2004) consiste en establecer cinco errores sistemáticos del Nacionalismo Metodológico que debe evitar cualquier aparato teórico-conceptual y trabajo empírico, cuestión que resulta central para nuestra investigación. *Primero*, la adopción incuestionada de los límites, categorías y variables de la mirada

nacional que nos impide problematizar y liberarnos de la separación tradicional entre interior y exterior que prevalece a nivel disciplinar y conceptual: por ejemplo, Teoría del Gobierno Nacional y Relaciones Internacionales; política y economía interior y política y economía exterior, respectivamente. *Segundo*, las equivocaciones y deformaciones del centrismo nacional y nacional estatal que ignora los fenómenos y procesos que rompen con él o los califica de decadentes en lugar de analizarlos como contribución a un nuevo orden transnacional o cosmopolita. Esto es evidente en la desnacionalización de la economía, del derecho y del Estado. *Tercero*, la ahistoricidad y abstracción del concepto Estado que no se ajusta a un contexto globalizador en el que deviene contingente la política estatal y el término Estado. *Cuarto*, la diferencia entre centramiento en el Estado “nacional” tan típica en el discurso nacionalista y científico y la necesidad del centramiento en el Estado para indagar sobre los requisitos y las posibilidades de la transformación del Estado a través de la agenda neoliberal, la economía política internacional y la gobernanza en oposición a la gubernamentalidad. *Quinto*, la óptica nacional distorsiona los fundamentos de legitimidad del poder y del dominio supranacional al ubicarlos en el orden del Estado nacional, pues la formación del metapoder (el mercado) y el contrapoder (sociedad civil global) en la época cosmopolita, derivan su legitimidad del dominio supranacional.

Venciendo estos errores sistemáticos del Nacionalismo Metodológico y en un nivel más convincente aún para vencer la mirada nacional sin negar la existencia del Estado y la conflictividad permanente de lo social, está el aporte teórico de Sassen (2010) con la teoría La Paradoja de lo Nacional cuya tesis central es que lo global se está produciendo desde dentro de lo nacional con la consecuencia de la gestación de procesos de desnacionalización parcial de lo nacional. En nuestro estudio, resulta fundamental esta perspectiva porque nos hace separarnos del eje de la observación estadocéntrico que predomina en las Ciencias Sociales para investigar la doble expulsión: ¿cómo los mestizos expulsados del Pacífico, Centro- Norte de Nicaragua se apropiaron de una parte de las propiedades colectivas de los indígenas y los afrodescendientes de la Costa Caribe y cómo se han desplazado una parte de los indígenas y los afrodescendientes de sus territorios ancestrales, ya sea al interior o al exterior del país? Así, en lugar de llevar a cabo la investigación desde el Nacionalismo Metodológico, buscando los factores internos, indagamos con un ojo global para escudriñar

el rol del Estado Nacional, el rol de potencias globales y de las empresas transnacionales en esa relación. Ello permitió pensar más allá del Estado- nación como contenedor de la sociedad y concebir el proceso de migración interna como una expresión de la globalización dentro del contexto nacional, y no únicamente como un proceso cuyas causas son internas, están en el Estado- nación.

Las páginas que siguen son un intento por mostrar la utilidad que tiene la perspectiva de la paradoja de lo nacional, para romper con el punto de vista enmarcado en el Estado nacional y poder identificar los mecanismos contingentes del poder que median en la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración.

#### **4. El Régimen de Autonomía y la migración en el marco de la paradoja de lo nacional**

Tras haber examinado los conceptos autonomía y migración desde la perspectiva posfundacional que crítica las teorías que absolutizan o esencializan los fenómenos, se hace necesario enmarcar los términos en la teoría La Paradoja de lo Nacional de Sassen (2010), que se distancia de la perspectiva del Nacionalismo Metodológico. Desde nuestra perspectiva, fue necesario estudiar el Régimen de Autonomía de la Costa Caribe de Nicaragua y la migración como un tipo de relación política hegemónica que presenta antagonismos alrededor del territorio, la autoridad y los derechos (TAD) en un contexto en el que lo nacional y lo global están imbricados. En otras palabras, estudiamos la relación entre la autonomía y la migración no como fenómenos nacionales, sino integrados en un contexto más amplio caracterizado por la paradoja de lo nacional.

Para mostrar la vinculación teórica entre la autonomía, la migración y la paradoja de lo nacional, es necesario describir la postura teórica de Sassen (2010) enfatizando tres aspectos que resultaron centrales para nuestros propósitos. Ellos incluyen a) la crítica a la perspectiva del Nacionalismo Metodológico; b) la tríada conceptual del territorio, la autoridad y los derechos para el análisis del cambio histórico de distintos ensamblajes en el tiempo y en el espacio; c) el concepto de la desnacionalización parcial de lo nacional.

El Nacionalismo Metodológico de las Ciencias Sociales del siglo XIX y a lo largo de su desarrollo en el siglo XX suele naturalizar la idea de las sociedades nacionales como container aisladas del exterior y, por consiguiente, que los fenómenos deben de estudiarse dentro del ámbito nacional. No fue hasta finales del siglo XX e inicios del XXI que de acuerdo con Beck (2004) se comenzó a criticar el concepto de la sociedad nacional y de los fenómenos nacionales mediante la introducción de una mirada global en el estudio de fenómenos que aparentemente eran nacionales. La expresión “los Estados como parteras de la globalización” que Sassen (2010) retoma de Cox (1987), en la teoría La Paradoja de lo Nacional es el indicio del rompimiento con la perspectiva nacionalista. A juicio de Sassen, los Estados nacionales se han constituido en actores potenciales que rompen parcialmente con la “autonomía” del territorio y la autoridad territorial instituida en el derecho nacional e internacional.

Los términos de realización del cambio de lógica de organización que es siempre histórica y contingente, son el territorio, la autoridad y los derechos. Lo que demuestran estos conceptos es que lo global también puede encontrarse desde el interior de lo nacional mediante el proceso de la desnacionalización parcial de lo nacional. El concepto globalizado de la desnacionalización parcial de lo nacional, significa la reorganización del poder dentro de los Estados nacionales vía la primacía del ejecutivo y la precariedad del grado de autonomía nacional sobre el TAD. Desde el punto de vista posfundacional, la paradoja de lo nacional, que se expresa en la desnacionalización parcial de lo nacional, es uno de los mecanismos del poder que permite fundar provisoriamente lo nacional y lo global. De esta forma, la paradoja de lo nacional es el efecto del rol constitutivo que desempeña el Estado en la producción nacional- global.

El aporte de los tres conceptos recíprocos de la teoría “La Paradoja de lo Nacional” resultaron centrales para estudiar la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración. Sassen (2010) los define desde una perspectiva posfundacionalista como tres componentes transhistóricos que están sujetos a cambios a base de conflictos y contradicciones y que tienen que ser investigados de forma separada (no desde una noción de totalidad) y en su contexto respectivo. En ese sentido, se investigó la trayectoria del TAD en la Costa Caribe de

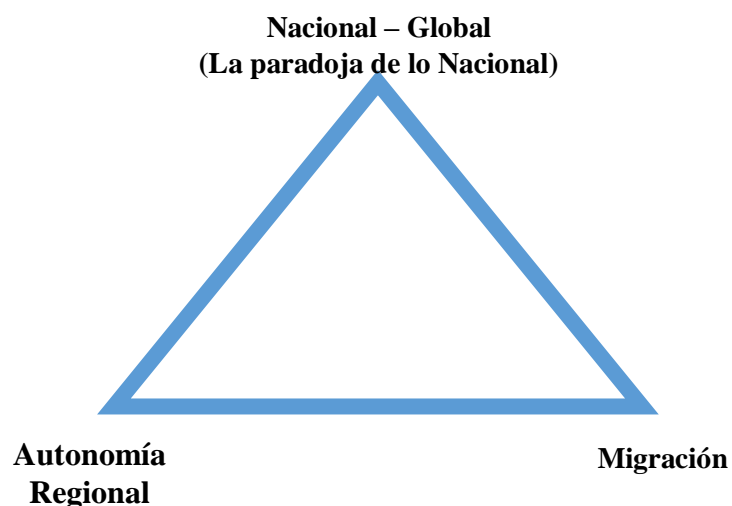


Nicaragua, pero también el cambio migratorio desde el paradigma posfundacional y desde una perspectiva global.

La perspectiva del cambio de la hegemonía sobre los elementos que menciona Sassen (2010) encuadrados en un marco desnacionalizador, no es solamente discurso, sino que es algo muy material. Desde la Teoría de la Hegemonía, es necesario volver a la idea que el discurso no es sólo ideas, lenguaje, sino que es algo muy material, es un instrumento de la hegemonía que se materializa muchas veces en instituciones, técnicas, organización productiva, microprocesos, etc.

De manera esquemática, estamos ante un proyecto que desde el punto de vista teórico-metodológico investigó dos componentes: a) la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración; b) no como fenómenos nacionales, sino integrado en el contexto de la paradoja de lo nacional, para lo cual, la actividad económica de enclave tendrá un peso importante para ilustrar la desnacionalización de lo nacional y sus repercusiones sobre los fenómenos en estudio. Lo interesante será observar desde una perspectiva posfundacional, cuáles son los mecanismos contingentes del poder que en el transcurso del tiempo posibilitaron la inmigración del campesino de la frontera agrícola en el caribe nicaragüense, la emigración de los grupos originarios de la Costa Caribe hacia el interior y el exterior del país, así como los cambios en la propiedad comunal, el autogobierno y los derechos colectivos de los indígenas y los afros caribeños.

**Figura 1. Régimen de Autonomía y la migración en el contexto nacional- global**



Fuente: elaboración propia

### **III. MARCO METODOLÓGICO**

En la metodología señalamos los procedimientos y las técnicas que utilizamos para desarrollar la investigación, la cual estuvo en consonancia con la manera de pensar la realidad social. Estamos frente a la interrogante ¿de qué manera procedimos en la investigación para operar con la ontología posfundacional de la sociedad?

El enfoque posfundacional formó el marco para la investigación cualitativa que aplicó de forma creativa la perspectiva histórica - estructural de Sassen (2010) con la perspectiva Postestructural-discursiva de Laclau & Mouffe (1987) y la Teoría de la Estructuración Dual de Giddens (1995). Ello es posible gracias a la apertura del enfoque posfundacional para dejar entrar otras perspectivas que a primera vista son fundacionalistas (es el caso de la teoría de Giddens), pero que son importantes, de tal manera que podemos coger lo positivo y hacer el puente para un tratamiento posfundacional.

Por otro lado, las prácticas interpretativas tuvieron como base el uso del Método de la Teoría Fundamentada de Glasser & Strauss (1967). Como su nombre lo indica, se trata de un “método” para recabar, ordenar y analizar los datos empíricos que opera con una forma de ver al mundo, pero no es una teoría propiamente dicha. Es un método que a nuestro modo de ver tiene parcialmente una perspectiva posfundacional de la realidad, lo cual repercute en la forma de estudiarla. Así, aunque su marco de referencia es fenomenológico, parte de la premisa que los fenómenos sociales son históricos, complejos, contingentes y conflictivos y que consecuentemente, el proceso de investigación cualitativa no es lineal, sino flexible, cíclico y reflexivo. El resultado de poner en práctica el Método de la Teoría Fundamentada en la que la recogida y el análisis de los datos ocurrió simultáneamente fue la construcción de una teoría fundamentada en los datos (no fundamentalista) que ofrece razones que no son últimas.

Comenzamos con la exposición del marco metodológico que corresponde a una investigación cualitativa del tipo estudio de caso heurístico para continuar con la estrategia metodológica que combina la perspectiva estructural con la postestructural en aras del análisis histórico de elementos materiales y discursivos que se convirtieron en la base para entender lo que ocurrió hasta el año 2018.

### **1. Una investigación cualitativa: estudio de caso heurístico**

Las teorías que formaron el marco de nuestra investigación están en sintonía con la metodología de investigación cualitativa (que no excluye elementos cuantitativos) de un estudio de caso teóricamente orientado tipo heurístico. El estudio de caso cualitativo fue necesario porque en Nicaragua no hay estudios empíricos que relacionen directamente el Régimen de Autonomía de la Costa Caribe y la migración, por lo tanto, es en gran medida un campo desconocido. En este sentido, el estudio de caso se ajusta al programa de investigación en su etapa actual de desarrollo. Parafraseando a Strauss & Corbin (2002) y Alexander & Bennett (2005) iniciamos la ruta de investigación de esta área del conocimiento en Nicaragua a través de un estudio de caso cualitativo que se constituirá en la base para futuras investigaciones cuantitativas y enseguida, de estudios de casos cualitativos que se enfoquen en los casos desviados y el refinamiento conceptual.

Alexander & Bennett (2005) señalan que los estudios de casos teóricamente orientado tipo heurístico se caracterizan porque “identifican de manera inductiva nuevas variables, hipótesis, mecanismos causales y una cadena de causalidad” (p.75). Los autores argumentan que este tipo de estudios de casos permiten hacer inferencias limitadas cuando se identifican las condiciones estructurales, es decir, posibilitan hacer generalizaciones “contingentes” fundamentada en los datos.

De esta manera, el estudio de caso en cuestión se ajusta al objetivo fundamental de la investigación que pretende hacer visible los mecanismos contingentes del poder que hacen ver la relación entre el Régimen de Autonomía de la Costa Caribe y la migración frente a la

paradoja de lo nacional. Rueschemeyer (2009) define el mecanismo causal como “una condición, relación o proceso que da lugar a ciertos eventos y estados. Totalmente concebido, es una condición suficiente de resultados específicos” (p.21). Por consiguiente, más que medir una mera correlación entre dos variables: el Régimen de Autonomía como causa y la migración como efecto o a la inversa, se investigaron los mecanismos contingentes del poder que permitieron descifrar lo que ocurrió a través de la historia. Tal como nos advierte Sassen (2010), no podemos observar los “cambios” que están en proceso como en los trabajos regulares que se hacen en las Ciencias Sociales, aislando la variable dependiente y la independiente porque las transformaciones no son de naturaleza unívoca, sino multifacética.

El enfoque posfundacional de la sociedad está en contra de la perspectiva monocausal (fundacional) y la negación de cualquier causa (antifundacional). Más bien se preocupa por el concepto de la efectividad social que no se reduce a una relación causal o determinista sino a la búsqueda de relaciones recíprocas, a la búsqueda de la sobredeterminación (Marchart, 2009).

Estamos ante un caso minucioso cuya ventaja es que hizo posible buscar los mecanismos causales (en plural) que desde la perspectiva posfundacional no pueden ser la causa última, universal o generalizable de la relación, sino fundamentos que son siempre no finales, sino temporales. Parfraseando a Laclau & Mouffe (1987), estamos rechazando la existencia de un mecanismo único de la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración, lo que abre un vasto campo de acción a la política. Ahora bien, para encontrar los mecanismos causales contingentes, fue necesario concentrarse a un nivel histórico para entender lo que ocurrió hasta el año 2018, no sólo alrededor de los hechos empíricos, ni de la estadística, sino del discurso público que hace posible observar lo que dicen los distintos actores sobre el Régimen de Autonomía, la migración y la nación. De ahí que vinculamos la perspectiva histórica- estructural de Sassen (2010) con el posestructuralismo- discursivo de Laclau & Mouffe (1987).

## **2. Combinación de la perspectiva histórica -estructural y postestructural: el concepto estructura**

Antes de pasar a la descripción más detallada del sentido que tiene la combinación de estas perspectivas teóricas- metodológicas para la investigación bajo el paradigma posfundacional, es necesario detenerse en el concepto “estructura” del postestructuralismo y el rol que desempeña en las teorías que empleamos. Esta es la base para comprender por qué el componente metodológico combinó elementos teóricos de distintos rieles que a primera vista no tienen conexión, pero que apoyaron la alineación de la metodología a la perspectiva posfundacionalista y al método de la Teoría Fundamentada de Glasser y Strauss (1967).

El postestructuralismo (a diferencia del estructuralismo) entiende que las estructuras sociales no pueden ser reducidas a un fundamento último, como, por ejemplo, la historia, las leyes de la economía, etc. Y esta imposibilidad de la fundación final significa que al mismo tiempo se hacen siempre posible fijaciones nuevas, parciales y temporales de lo social. Y la fijación provisoria es el fundamento para el conflicto alrededor de las relaciones sociales y de las identidades (Marchart, 2013). Al respecto, y pese a las divergencias de las posiciones teóricas y metodológicas de Sassen (2010) por un lado y Laclau & Mouffe (1987) por otro lado, encontramos que comparten la idea de una estructura temporal y, por consiguiente, la imposibilidad de un fundamento final de lo social. La posición contraria la encontramos en Giddens (1995).

En el modelo histórico - estructural que presenta Sassen (2010) en su Teoría “La Paradoja de lo Nacional”, la estructura social aparece abierta producto de los conflictos sociales y del cambio social alrededor del territorio, la autoridad y los derechos en un contexto en el que lo nacional y lo global están entrelazados. De esta forma, el cambio social aparece como el principio ontológico necesario para fundar y desfundar lo social. La perspectiva del cambio social rechaza la idea de un inicio y un fin y en este contexto, hace que el conflicto siempre este activo. Y esta perspectiva del cambio o del movimiento de lo social le hace despedirse de una forma de pensar causalmente lineal.

La postura Postestructural- discursiva que Laclau & Mouffe (1987) desarrollan en la Teoría de la Hegemonía o Teoría del Discurso, crítica las perspectivas sociológicas tradicionales del objetivismo que piensa las estructuras sociales como dadas a priori y el subjetivismo que cree en la idea de sujetos autónomos, para presentarnos las identidades sociales como construcciones hegemónicas precarias cuyas condiciones de existencia son contingentes (véase también Laclau, 1993; Marchart, 2009). De manera concreta, el postestructuralismo no rechaza la estructura, pero entiende que no es universal, sino temporalmente instituida, lo que tiene que ver con la pluralidad de los significados de las palabras que se cambian en el transcurso del tiempo (Derrida, 1989). Por otra parte, en esta teoría, los actores no aparecen como conceptualizados al inicio de la investigación, sino como productos y sus intereses como resultados.

Una posición contraria respecto a la estructura la encontramos en la Teoría de la Estructuración Dual de Giddens (1995) según la cual, las estructuras tienen una influencia sobre los actores en tanto que posibilitan y limitan cambiar sus prácticas o actuaciones; pero a la vez, los actores producen las estructuras. Rechazando la interpretación que se basa únicamente en las estructuras o el voluntarismo de los actores, Giddens encontró el fundamento de la complementariedad entre sujeto y objeto, inaugurando lo que Marchart (2013) ha llamado la “disposición metafísica en las Ciencias Sociales”. Esta forma de unidad que exige un patrón de Estructura y Acción pareciera poner el acento en la estructura como el fundamento de lo social en la que se mueven los actores sociales. De ahí que para trabajar con Giddens (1995), pero a la vez en contra de Giddens, partimos de la premisa que entre estructuras y actores prevalece la contingencia.

La perspectiva de la contingencia desde la que los autores en cuestión han perfilado su aparato conceptual (véase también el apartado 4 correspondiente a la Ontología Posfundacional), es la base para argumentar la relevancia que tiene para nuestro estudio la combinación del enfoque estructural con el postestructural. El primer elemento clave es que nos permite operar con la noción posfundacional de la objetividad de Weber (2009). Así, en lugar de caer en la trampa de la noción tradicional de la objetividad que nos hace creer que podemos acceder inmediatamente a la realidad social a través de los datos empíricos y

deducir leyes generales, optamos por el punto de vista renovado de la objetividad de Weber, asumiendo que las perspectivas estructural y postestructural tienen la capacidad de ordenar, esto es, delimitar el objeto de estudio que investigamos para alcanzar explicaciones parciales. El segundo criterio es que constituye una alternativa para distanciarse de las propuestas metodológicas que reducen la realidad a lo material o lo discursivo, en tanto que como dirían Laclau & Mouffe (1987), ambas están implicadas, es decir, detrás de los hechos empíricos hay discursos que lo sustentan y los discursos se expresan en lo material, ya sea en instituciones, rituales, etc. Significa que desde una posición óptica, los hechos empíricos revelan la política, mientras que desde una función ontológica (sólo para fines ilustrativos porque los discursos también tienen un rol óptico porque muchas veces se traducen en prácticas o instituciones), los discursos aclaran lo político, esto es, las formas hegemónicas y contrahegemónicas de justificar los conflictos y las decisiones políticas.

Para una comprensión más concreta del sentido que tiene nuestro modelo metodológico, observemos las ventajas que presentan cada una de las perspectivas y la forma en que se enlazaron en la investigación. El punto de partida de la estrategia metodológica es la perspectiva histórico-estructural que plantea Saskia Sassen (2010) en la teoría “*La Paradoja de lo Nacional*”. El modelo teórico- metodológico que nos propone la investigadora, consiste en el análisis histórico por separado (no desde una noción de totalidad) del territorio, la autoridad y los derechos (TAD) en distintas fases históricas. Este marco nuevo de Sassen fue útil porque arrojó luces sobre nuestro tema en dos sentidos: su capacidad para materializar el concepto del Régimen de Autonomía y su perspectiva global para eludir el Nacionalismo metodológico.

En primer término, los tres conceptos desarrollados por la autora: territorio, autoridad y derechos para explicar el tránsito de los ensamblajes medievales a los ensamblajes globales, constituyen contingentemente los pilares del Régimen de Autonomía de la Costa Caribe de Nicaragua. La aplicación creativa de estos conceptos en el análisis de seis fases históricas en Nicaragua (cuestión a la que nos referimos más adelante), reveló los conflictos ocasionados por los cambios de lógica de organización del TAD, así como la influencia que tienen estas transformaciones sobre la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración.

La perspectiva global constituyó otra de las ventajas de esta teoría que apunta no sólo a evitar el paradigma del Nacionalismo Metodológico, sino que también permitió identificar en los conflictos alrededor del TAD, una perspectiva nacionalista y una perspectiva más globalizada donde aparecen los actores más poderosos del mundo interesados por Nicaragua y la Costa Caribe. Por lo tanto, siguiendo a Sassen (2010), pero también a Beck (2004), la historia del TAD en la Costa Caribe desde la época de la colonización dual en Nicaragua (la colonización española en las regiones del Pacífico, Centro- Norte del país y la colonización británica en la Costa Caribe) hasta el año 2018, fue liberada del contenedor nacional para avanzar en el reconocimiento del carácter transnacional y contingente de los Estados nacionales. Que la historia tenga un rol fundamental en el ámbito de la investigación, está relacionado con que las condiciones de posibilidad y de imposibilidad de cualquier fenómeno surgen a partir de ciertas coyunturas empírico- históricas (Marchart, 2009).

La perspectiva histórica- estructural de Sassen (2010) nos permitió poner la temática en un marco estructural que superó la perspectiva del Nacionalismo Metodológico. No obstante, para trascender a esas particularidades que nos hacen ver por un lado el Régimen de Autonomía y por otro lado la migración, utilizamos los lentes del enfoque postestructural de la Teoría del Discurso de Laclau & Mouffe (1987) que ofrece la posibilidad de estudiar el objeto como una realidad política. Significa que el análisis del discurso nos alumbró para investigar la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración en términos de una articulación discursiva antagónica y hegemónica para ver lo profundo de la problemática: los mecanismos contingentes del poder.

El antagonismo entre dos identidades políticas: “el Régimen de Autonomía” y “la nación”, que suelen presentarse como identidades que garantizan la unidad imposible de lo social (Laclau & Mouffe, 1987), resulta central para evidenciar que son formas de dominación política que niegan la contingencia y el conflicto, y que consecuentemente, mucho de lo nombrado realmente no existe, sino que son a la manera laclauniana y mouffiana, “significantes vacíos” que aspiran a unificar una formación social. Y como al discurso hegemónico suele confrontársele un proyecto contrahegemónico, lo que el análisis del cambio discursivo en cada una de las épocas terminó relevando, son las decisiones



políticas alrededor del Régimen de Autonomía y su relación con la migración en el contexto del mercado global y no de la nación como contenedor. De este modo, la aplicación de la Teoría del Discurso nos regresó a lo que Laclau y Mouffe (1987) han definido como el origen político de lo social, la dimensión conflictual inerradicable de la vida social.

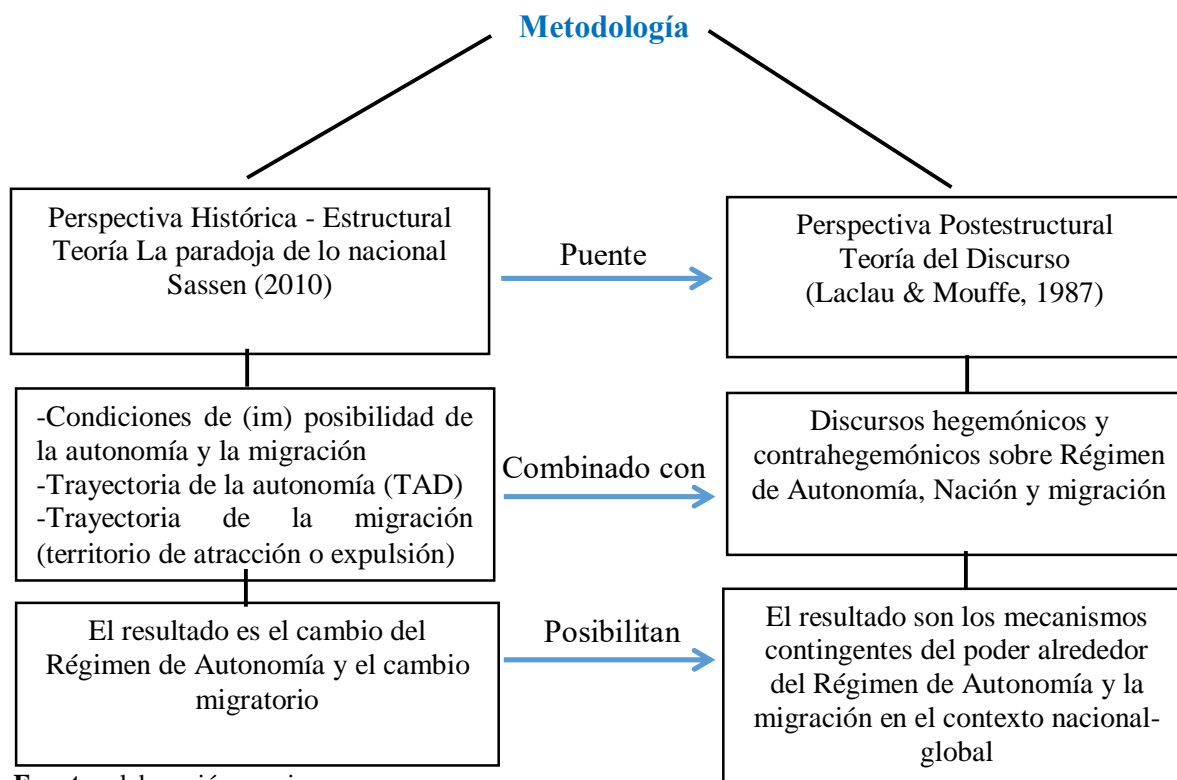
### **3. Un proceso de investigación que articula la perspectiva estructural y postestructural desde el Método de la Teoría Fundamentada**

La estrategia de investigación combinó la perspectiva estructural de la Teoría La Paradoja de lo Nacional de Sassen (2010) y la perspectiva postestructural de la Teoría del Discurso de Laclau & Mouffe (1987). A la luz de nuestra condición posfundacional, la perspectiva histórica para reconstruir en distintas etapas el cambio de lógica de organización del TAD, el cambio migratorio y el cambio discursivo alrededor de las identidades Régimen de Autonomía y nación (y la migración) evidenció el carácter contingente de todo lo social. Pero algo más, indagar sobre los períodos anteriores fue útil para comprender las particularidades del período actual. De esta forma, nos liberamos de los estudios tradicionales que trabajan desde una mirada estática, como si se tratará de una relación ahistórica que no tiene elementos en el pasado y que no podría cambiarse, nos referimos a los estudios correlacionales.

Habiendo estudiado en detalle estas transformaciones, es decir, habiendo interpretado los datos empíricos en su contexto, avanzamos en la construcción de una teoría que no puede ser generalizable, ni universal, sino contingente. Es decir, avanzamos en la búsqueda de una teoría de la contingencia que evidencia la forma en que la diferencia política se hace presente en la relación en estudio.

El esquema que sigue representa cómo tendimos el puente entre el nivel estructural referido a las transformaciones del territorio, la autoridad, los derechos y la migración en la Costa Caribe y el nivel postestructural relacionado a los cambios discursivos alrededor de las identidades del Régimen de Autonomía y la nación (y sobre la migración).

**Figura 2. Niveles del estudio: perspectiva histórica estructural y postestructural**



De esta forma, nos acercamos desde una perspectiva posfundacional al aparato metodológico de una investigación cualitativa que dejó entrar elementos cuantitativos y que combinó la perspectiva estructural con la postestructural para develar simultáneamente, el cambio del Régimen de Autonomía, el cambio migratorio y el cambio discursivo alrededor de las identidades Régimen de Autonomía y nación y alrededor de la migración.

### **3.1.La perspectiva histórico- estructural: el cambio del Régimen de Autonomía (TAD)**

El modelo de Sassen (2010) tuvo la capacidad de constituirse en el punto de partida de la investigación sin romper con la lógica del Método de análisis de la Teoría Fundamentada. Strauss (1987), uno de los cofundadores del Método (junto con Glasser), afirma que es posible descubrir una nueva teoría a partir de una teoría anterior bajo una premisa: la teoría preexistente tiene que estar fundamentada en datos y la construcción del levantamiento de datos nuevos tiene que orientarse por los datos levantados en la primera investigación para el descubrimiento de una nueva (y probablemente más abarcadora) teoría. En este orden de

ideas, el modelo teórico de Sassen utilizado para explicar las transformaciones fundacionales de los ensamblajes medievales a los ensamblajes globales, se expresa a través de tres elementos: territorio, autoridad y derechos, los cuales están basados en datos empíricos de países del norte global (Francia, Inglaterra y Estados Unidos). Así, lo primero que requerimos fue probar si estos tres conceptos que contingentemente constituyen los pilares del Régimen de Autonomía de la Costa Caribe podían ser empleados de forma innovadora a un área de estudio desconocida en un país del sur global para a partir de ello, deducir la posible línea de investigación por desarrollar, la cual estaría sustentada en datos empíricos. Utilizando estos conceptos se cerró una laguna que Sassen dejó en su investigación (incluir los países del sur global) y consecuentemente, descubrimos algo nuevo para extender la teoría, sin que la teoría de Sassen fuera calificada o cambiada drásticamente.

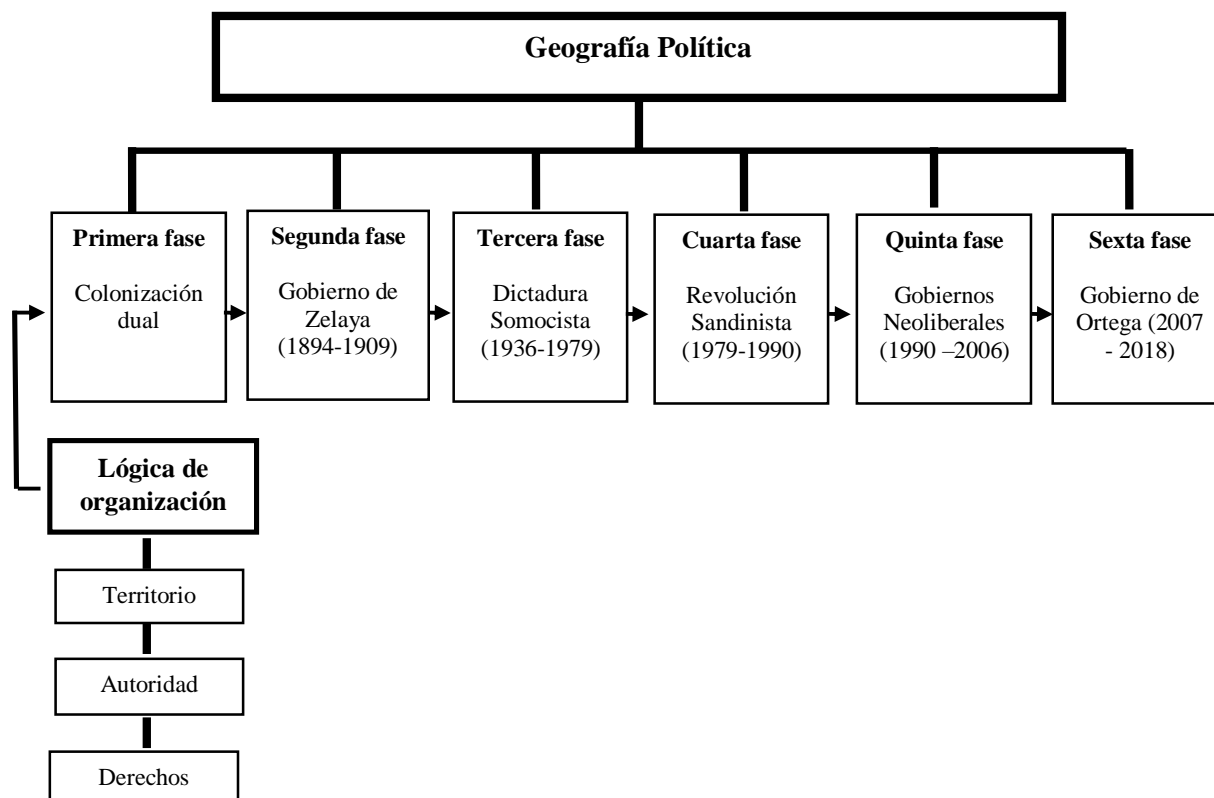
Para descifrar la trayectoria del TAD en la Costa Caribe de Nicaragua, simulamos de forma creativa el método de Sassen (2010) que consta de dos estrategias de investigación y tres categorías analíticas. Una de las estrategias consistió en usar la historia como una suerte de experimento natural en la que lo nuevo rara vez surge de la nada, lo que significa que casi siempre, está vinculado al pasado. En este punto, Hoffmann & Zumbansen (2008) tienen razón cuando afirman que lo que nos propone Sassen es romper con la mirada “evolucionista” de los acontecimientos (y nosotros diríamos también que rompe con una perspectiva ergódica de los acontecimientos, basada en la idea que la historia se repite) y utilizar la historia heurísticamente seleccionando puntos específicos en el espacio y en el tiempo que pueden considerarse típicos de una formación particular. La segunda estrategia que retomamos refiere a evitar la trampa de la endogeneidad (el estudio de un fenómeno prestando atención a sus propias características) a partir del análisis por separado de los tres componentes transhistóricos (TAD) para examinar cómo se ensamblaron en distintas formaciones históricas.

De esas estrategias de investigación, se desprenden tres categorías analíticas para abordar el cambio de organización del TAD: las capacidades, los puntos de inflexión y las lógicas organizadoras. El análisis de las “capacidades” - producciones colectivas cuyo desarrollo requiere de tiempo y conflictos y con utilidades multivalentes- es central por su

función mediadora entre el orden nuevo y el anterior en tanto que algunas capacidades se reposicionan, es decir, cambian su valencia para dar lugar a un orden nuevo. Los puntos de inflexión – combinación de dinámicas y recursos que puede abrir paso a una nueva lógica organizadora (Sassen, 2010, p.505)- también tienen un rol mediador en tanto que aquí se forman nuevas capacidades, mientras que otras se desprenden de las lógicas organizadoras anteriores. La tercera categoría analítica consiste en las lógicas de organización que puede ser de orden centrípeta cuando está signado por una normatividad dominante y centrífuga en tanto que esté sostenido por varios sistemas normativos omnímodos o parciales, según sea el caso.

El método propuesto por Sassen (2010) guió el análisis de seis fases históricas en las que observamos de forma comparada, los conflictos y las prácticas alrededor del TAD en la Costa Caribe de Nicaragua. Elegimos seis períodos históricos que como diría Sassen (2010), implican “profundos desplazamientos estructurales” con consecuencias en las condiciones y dinámicas en que se estaba forjando el proceso del Régimen de Autonomía y el movimiento poblacional. Con esta perspectiva macro, pudimos comparar las estructuras socioeconómicas y políticas de las etapas anteriores, los desplazamientos o prevalencias de algunas de ellas y las influencias que tienen sobre nuestro objeto de estudio hasta el año 2018. El cadraje de lo investigado es el siguiente.

**Figura 3. Formaciones históricas en Nicaragua y lógicas de organización del territorio, la autoridad y el derecho en la Costa Caribe**



**Fuente:** elaboración propia

Con el análisis histórico- comparado del TAD desarrollamos una historia de estructura y no de eventos. Aplicando las ideas de Koselleck (2012), de Thelen & Mahoney (2015) y de Streeck (2015), significa que pensamos la historia desde la sociedad, es decir, nos concentramos en las relaciones políticas, económicas y sociales como estructuras a largo plazo de la constitución social y de su transformación. Esto quiere decir que entran configuraciones de las élites políticas, las élites económicas, las luchas sociales, los poderes transnacionales, etc. Consecuentemente, evitamos hacer una historia de eventos que basadas en el principio individual, se preocupan por personalidades específicas, con sus ideas y sus acciones. En todo caso, si los eventos entran, lo hacen por las estructuras, es decir, para realizar un análisis estructural de los eventos.

De manera concreta, investigamos la trayectoria del TAD en la Costa Caribe considerando las estructuras contingentes internas y externas relacionadas con la (geo)

política, la economía y lo sociocultural. La estructura (geo) política refiere a los tipos de sistemas políticos, los tipos de regímenes de autonomías (regional, municipal, comunitaria) y el rol de los actores poderosos transnacionales interesados en Nicaragua. La estructura económica está relacionada con los tipos de capitalismo y la economía de subsistencia, los tipos de reformas agrarias, los tipos de propiedades (privada y comunal), la tenencia efectiva de la tierra, etc. Las estructuras socioculturales tienen que ver con formas diferenciadas de construir la nación nicaragüense y sus repercusiones en términos del lenguaje, la educación y la administración de la justicia en la Costa Caribe. Y este análisis de las estructuras contingentes, lo relacionamos con la práctica de los actores que intervienen en el territorio, la autoridad y los derechos: gobiernos e instituciones estatales, empresarios nacionales e internacionales, los gobiernos regionales, municipales y las autoridades comunitarias, los campesinos mestizos migrantes y no migrantes.

Para reconstruir la historia estructural de la trayectoria del TAD que nos hace ver la materialización o inmaterialización del Régimen de Autonomía de la Costa Caribe, utilizamos predominantemente las técnicas de recolección de datos basadas en la evidencia documental y en menor medida, en entrevistas semi-estructuradas. Por un lado, usamos fuentes documentales primarias que “proporcionaron datos de primera mano pues se trata de documentos que incluyen los resultados de los estudios correspondientes” (Hernández, Fernández & Baptista, 2006, p. 61). En esta línea, dependimos en gran medida de la información histórica cuali- cuantitativa que nos ofrecen los textos de historiadores sobre Nicaragua, de las investigaciones de los expertos sobre el Régimen de Autonomía, de los documentos oficiales gubernamentales (tratados, constituciones políticas, leyes secundarias, políticas públicas, planes de desarrollo nacionales, informes estatales, etc.), de los informes de investigación de organizaciones civiles, de los artículos periodísticos de los diarios de mayor circulación en el país (La Prensa y El Nuevo Diario) y de las estadísticas oficiales del Censo de Población y Vivienda (1950, 1963, 1971, 1995 y 2005) y de la Encuesta de Medición del Nivel de Vida (2014).

Esta evidencia documental que fue tratada como datos primarios, la completamos con entrevistas semi- estructuradas. El objetivo de las entrevistas semi- estructuradas fue tratar

de llenar lagunas o vacíos en la investigación o profundizar sobre aspectos concretos de la misma. Se realizaron un total de nueve entrevistas presenciales o por teléfono dirigidas a: expertos en el tema (3), defensoras de los derechos humanos de los indígenas y de los creoles (2), autoridades regionales del pasado y del presente (2) y autoridades comunitarias (2). Todas estas entrevistas fueron realizadas en Managua, la capital de Nicaragua por razones de seguridad, de economía y de tiempo. Así, en el período que se desarrolló esta investigación (2014-primer trimestre 2018), la Costa Caribe experimentó la colonización intensiva y agresiva de los campesinos mestizos que dejó muertos, heridos, desaparecidos y comunidades indígenas desplazadas de sus lugares tradicionales. Además, llegar a la Costa Caribe, una región con poca infraestructura vial requería de recursos económicos del que no disponíamos. Y, por último, dada la complejidad y el alcance de la investigación, contamos con el tiempo justo para lograr la meta. De esta forma, el trabajo empírico limitado que tuvo como objetivo llenar lagunas en la investigación, le dio voz a los sujetos que no tienen poder para aparecer en la tribuna global: los indígenas y los afrocaribeños de la Costa Atlántica con o sin experiencia migratoria. Los campesinos inmigrantes en las regiones autónomas no fueron entrevistados por razones de tiempo y porque hay algunos estudios (incluso tesis doctorales) que reflejan de alguna forma la experiencia migratoria de este grupo social en períodos históricos específicos.

Cabe resaltar que las entrevistas no tuvieron un guion homogéneo, pues considerando el rol del entrevistado/a, se trataba de ir con preguntas específicas para llenar los vacíos de la información documental o profundizar sobre aspectos concretos. Por ejemplo, con uno de los expertos dialogamos alrededor del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia, mientras que, con el otro experto, nos enfocamos sobre el Régimen de Autonomía de la Costa Caribe. Con una de las expertas en derechos humanos indagamos sobre la administración de la justicia comunitaria, mientras que con la otra nos enfocamos en la colonización intensiva y agresiva que aconteció durante el período 2014- 2018, las medidas legales que se tomaron a nivel nacional e internacional y la respuesta del gobierno a las mismas. Con los concejales o ex concejales de los gobiernos regionales de la Costa Caribe platicamos sobre la conformación étnica de estas estructuras de gobierno y la toma de decisiones. Y con las autoridades comunitarias sostuvimos una entrevista alrededor de la autonomía comunitaria.

Todas las entrevistas fueron grabadas y posteriormente transcritas. El proceso de codificación se llevó a cabo en el programa de análisis cualitativo NVIVO, versión 10.

Se presenta a continuación los datos de las personas entrevistados/as y el guion de la entrevista en la que participo.

**Tabla 1. Datos de personas entrevistadas**

Nombre del entrevistado	Cargo	Guion de la entrevista	Fecha de la entrevista
1. Manuel Ortega Hegg	Investigador mestizo- experto	Régimen de Autonomía de la Costa Caribe	24 marzo 2017 03 julio 2018
2. Germán Romero	Investigador mestizo- experto	Régimen de Autonomía de la Reserva	20 enero 2016
3. Dolene Miller	Investigadora creole- experta	Régimen de Autonomía de la Costa Caribe	10 enero 2018
4. Lottie Cunningham	Miskita. Defensora de los derechos humanos de los indígenas. Presidenta del Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua, CEDHJUCAN	Colonización interna de la Costa Caribe: medidas jurídicas	16 febrero 2018
5. María Luisa Acosta	Creole. Defensora de los derechos humanos de los indígenas y creoles. Coordinadora del Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas (CALPI)	Administración de la justicia	10 julio 2019
6. William Brown	Creole, Concejal del gobierno del Caribe Sur	Régimen de Autonomía de la Costa Caribe (autoridades)	17 enero 2017
7. R. Francis	Miskito, ex concejal del gobierno del caribe Norte	Régimen de Autonomía de la Costa Caribe (autoridades)	8 marzo 2018
8. Mark Rivas		Autonomía comunitaria	8 marzo 2018
9. Juan Carlos Ocampo	Miskito, líder comunitario	Autonomía comunitaria	25 enero 2018

Fuente: elaboración propia

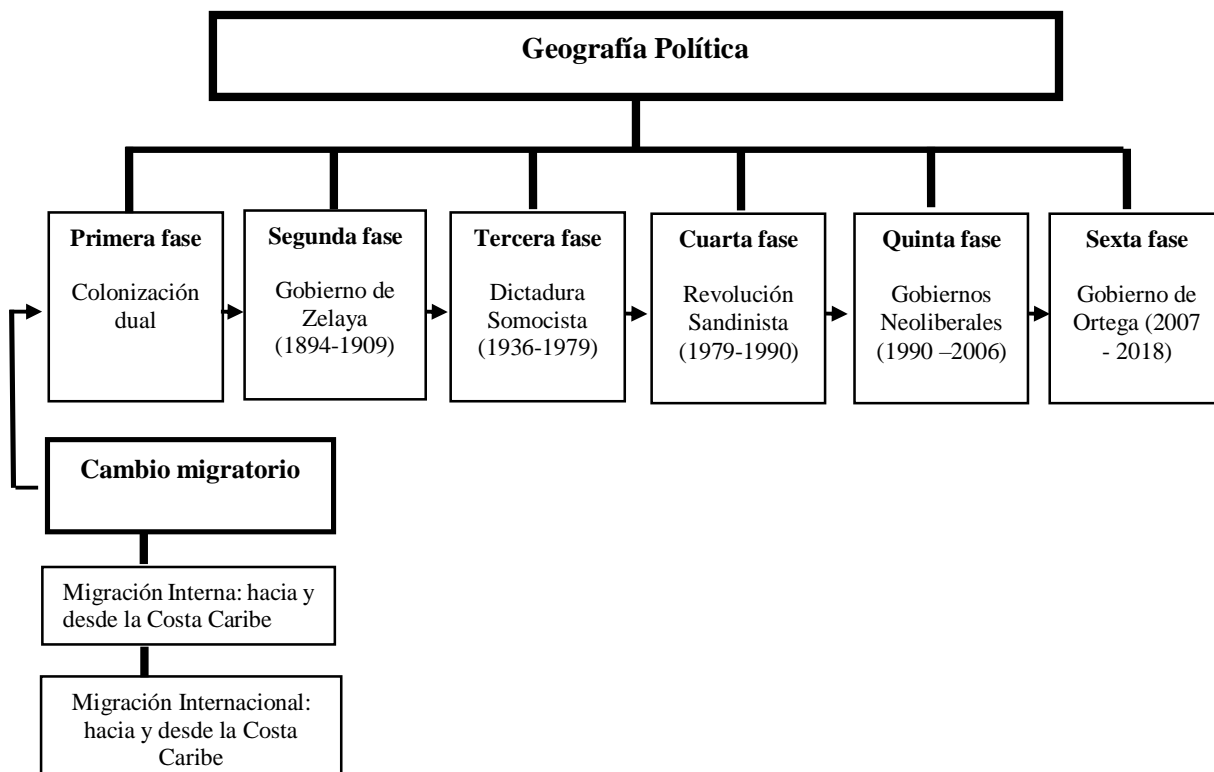


### **3.2.La perspectiva histórico- estructural: el cambio migratorio en la Costa Caribe**

De forma paralela al estudio de la lógica de organización del territorio, la autoridad y los derechos en la Costa Caribe, investigamos la trayectoria de la migración durante los seis períodos históricos que comprenden desde la colonización británica de la Costa de la Mosquitia hasta el año 2018 para encontrar el patrón migratorio, es decir, el mayor peso de la migración. El análisis cuantitativo de los datos migratorios durante los períodos de la colonización dual y del gobierno de Zelaya es imposible de detallar por la falta de datos estadísticos, sin embargo, es posible inferir esta migración a partir de los datos de poblamiento de grupos étnicos distintos a los autóctonos. La cuantificación de la migración desde el gobierno somocista hasta el actual está basada en los censos nacionales de población y vivienda (1950, 1963, 1971, 1995 y 2005) y en la Encuesta de Medición del Nivel de Vida (EMNV) correspondiente al año 2014.

En el caso de los censos nacionales de población y vivienda, se distinguieron cuatro grupos de migrantes de toda la vida y de migrantes recientes. Los migrantes de toda la vida se caracterizan por estar residiendo en un territorio distinto al de donde nacieron, mientras que los migrantes recientes corresponden a migrantes que residían en un territorio distinto al que lo hacían hace cinco años anteriores al momento censal (Welti, Herrera, Macías & Trigos, 1997). Los cuatro grupos de migrantes de toda la vida o de migrantes recientes son: a) inmigrantes internacionales en la Costa Caribe, b) pobladores de las regiones del Pacífico, Centro- Norte del país inmigrantes en la Costa Caribe; c) pobladores de la Costa Caribe que emigraron hacia las regiones del Pacífico, Centro- Norte de Nicaragua y d) emigrantes de la Costa Caribe hacia otros países. En otras palabras, investigamos la migración interna, es decir, los desplazamientos de la población con cambio de residencia hacia la Costa Caribe y desde la Costa Caribe. Pero también indagamos la migración internacional, es decir, los desplazamientos de la población de la Costa Caribe de Nicaragua hacia otros países y la inmigración internacional dentro de la Costa Caribe. El cadraje de lo hurgado en términos migratorios fue el siguiente.

**Figura 4. Formaciones históricas en Nicaragua y el cambio migratorio en la Costa Caribe**



**Fuente:** elaboración propia

Para la sistematización del cambio migratorio en la Costa Caribe utilizamos las técnicas de recolección de datos basadas en la evidencia documental y la técnica de datos secundarios. Por un lado, utilizamos fuentes documentales primarias con información histórica cuali- cuantitativa relacionada con el poblamiento y la migración dual interna e internacional: hacia la Costa Caribe y desde la Costa Caribe. Las fuentes primarias incluyen informes de investigación, artículos científicos, políticas de población en Nicaragua y leyes de reforma agraria relacionadas con la migración interna. Esta evidencia documental arrojó más información cuantitativa sobre el poblamiento durante la colonización británica y el régimen de Zelaya, así como información cuantitativa limitada relacionada con el poblamiento y la migración desde el régimen de Somoza hasta el año 2018. Consecuentemente, para obtener la información cuantitativa más completa sobre la migración desde la época somocista, fue necesaria la técnica de datos secundarios enfocada en las estadísticas oficiales de cinco Censos nacionales de Población y Vivienda de Nicaragua correspondientes a los años 1950, 1963, 1971, 1995 y 2005 y la Encuesta Nacional de

Hogares sobre Medición del Nivel de Vida (EMNV) aplicada en el año 2014. Los Censos de Población y Vivienda que registran el universo de la población nicaragüense proporcionan información sobre las características demográficas (migración, fecundidad y mortalidad), características socioeconómicas y culturales, así como características de las viviendas y de los hogares nicaragüenses (INEC, 2005). Las Encuestas de Medición del Nivel de Vida que operan con una muestra probabilística de hogares a escala regional (las regiones del Pacífico, Centro- Norte y Costa Caribe) arrojan información sobre las características y las condiciones de vida de los hogares nicaragüenses, particularmente, sobre la pobreza en el país. En el caso singular de la EMNV del año 2014, tiene un apartado relacionado con la migración interna y la migración internacional de los miembros de los hogares.

La investigación se decidió por los datos provenientes de los Censos de Población y Vivienda (1950, 1963, 1971, 1995 y 2005) y a falta de la continuidad de los mismos desde el año 2005, se utilizó los datos migratorios proveniente de la última EMNV correspondientes al año 2014 cuya información está accesible (la EMNV 2016 ha tenido un acceso restringido, únicamente para las instituciones estatales). La decisión de utilizar preferentemente los datos de los Censos de Población y Vivienda refiere a que está es la fuente básica para el estudio de la migración en tanto que, al incluir a todos los habitantes de un país, tiene la posibilidad de registrar exhaustivamente el cambio en la magnitud de la migración de toda la vida y de la migración reciente. Consecuentemente, sólo se utilizó los datos de la EMNV cuando los Censos de Población y Vivienda fueron interrumpidos. No se utilizaron fuentes de datos internacionales como las que ofrece el Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) porque estas instituciones trabajan con los datos que les suministran los Estados – nación de cada país, cuestión que nos devolvería a los mismos datos que hemos utilizado.

Las fuentes de datos migratorios derivadas de los Censos de Población y Vivienda y de la EMNV presentaron limitaciones compartidas y singulares. La principal limitante que compartieron está relacionada con deficiencias en el contenido, más en concreto, con la imposibilidad de desagregar la migración por grupos étnicos y por municipio. Por un lado, los Censos de Población y Viviendas de 1950, 1963, 1971 y 1995 (a excepción del Censo

2005) no preguntaron por la auto identificación étnica en la Costa Caribe, por lo tanto, es imposible calcular el movimiento poblacional por grupo étnico. Además, los Censos de Población y Vivienda de 1950, 1963 y 1971 (a excepción de los Censos de 1995 y 2005) registraron la migración interna únicamente entre divisiones administrativas mayores (por regiones y departamentos) y no entre divisiones administrativas menores (por municipios). Por lo tanto, con algunos censos sólo es posible analizar la migración interna interregional e interdepartamental y no la intermunicipal, mientras que con otros sí se pueden analizar la migración a distintas escalas geográficas. A esto se suma que los censos de 1950 y 1963 no registraron la migración reciente, mientras que los siguientes censos sí lo hicieron (censos de 1971, 1995 y 2005), cuestión que hace difícil comparar en el tiempo este tipo de desplazamientos. Por otro lado, la EMNV (2014) trabaja con muestras probabilísticas que tienen representatividad a nivel nacional, por macro regiones (Pacífico, Centro- Norte y Costa Caribe), por sexo y área de residencia (urbano- rural), pero no por grupo étnico, ni por departamentos, ni municipios. Por lo tanto, fue imposible calcular el movimiento poblacional por etnia, por departamento y por municipio.

Otra de las limitaciones consiste en que las fuentes estadísticas de datos secundarios no tienen la misma periodicidad y representatividad estadística, lo que afectó el nivel de comparabilidad longitudinal de los indicadores relacionados con la migración. Los Censos de Población y Vivienda que idealmente deberían de realizarse cada diez años (Welti, Herrera, Macías & Trigos, 1997), en la práctica exhiben períodos intercensales que oscilan entre los 8 y los 23 años. Las EMNV que empezaron a desarrollarse desde 1993, también se han aplicado irregularmente, cada 2 o 5 años. En términos de la representatividad, como señalamos más arriba, el Censo de Población y Vivienda empadrona a todo el universo de los pobladores y, por lo tanto, hace observable la migración con más exhaustividad. Al contrario, las EMNV trabajan con muestras representativas de los hogares, cuestión que obliga a utilizar la ponderación o el factor de expansión proporcionado por la misma base de datos para que sean generalizables para toda la población y se obtenga la representatividad en cada una de las desagregaciones de los movimientos migratorios.

Desde el punto de vista operativo, para el cálculo de los indicadores relacionados con la migración procedimos de dos maneras según la disponibilidad de los datos. En el caso de

los datos de los Censos de Población y Vivienda correspondientes a 1950, 1963 y 1971, los cuales se encontraban impresos y no en bases de datos, procedimos a los cálculos en Microsoft Excel 2013. Pero en el caso de los datos de los Censos de Población y Vivienda de 1995 y 2005 y los datos de la EMNV 2014, los cuales están disponibles en bases de datos electrónicas, se procedió a manipularlas con el programa estadístico para las Ciencias Sociales (Statistical Package for the Social Sciences, SPSS, versión 20) para estimar los indicadores relevantes para el análisis. En general, basándonos en los censos, se calcularon los indicadores básicos de la migración de toda la vida y la migración reciente: migración neta y porcentaje de migración neta, porcentaje de inmigración y de emigración. También calculamos los indicadores básicos de poblamiento: tamaño de población y crecimiento poblacional. De igual manera, estudiamos la migración de retorno durante la Revolución Sandinista por el peso significativa de la misma, basándonos en fuentes secundarias. En el caso de la EMNV correspondiente al año 2014, únicamente calculamos la migración de toda la vida interna e internacional y la migración neta de la Costa Caribe de Nicaragua.

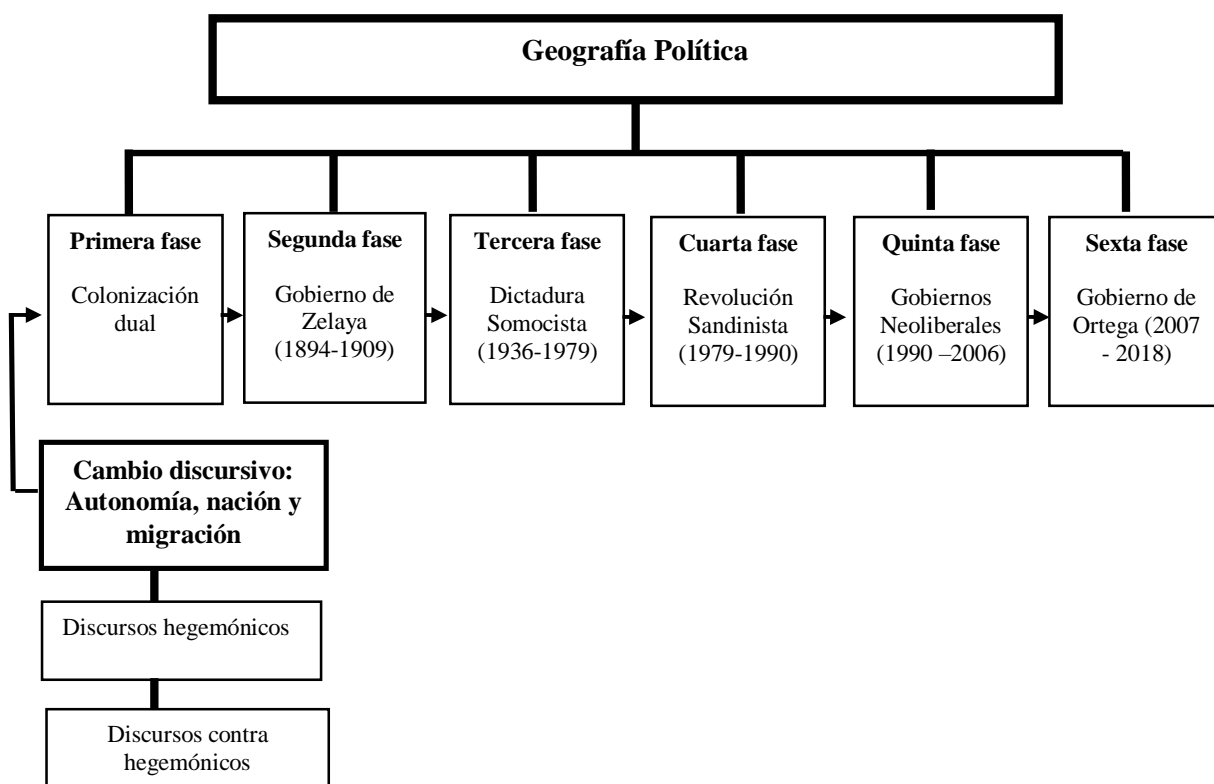
Vale resaltar que, aunque acopiamos datos cuantitativos sobre la migración (pero también sobre el poblamiento, la tenencia de la tierra y el idioma), la lógica del análisis fue eminentemente cualitativo en tanto que los datos referidos sólo cobraron sentido cuando se les combinó con el cambio empírico del Régimen de Autonomía (la lógica de organización del TAD) y el cambio discursivo sobre el Régimen de Autonomía, la nación y la migración. De esta forma, operamos con la idea que “los datos estadísticos también han de ser analizados cualitativamente en parte” (Strauss & Corbin, 2002, p.34).

Ahora bien, la utilización de estos datos secundarios de tipo cuantitativo arrojó luces sobre el patrón migratorio en la Costa Caribe (como territorio de atracción o de inmigración) y combinado con la evidencia documental cualitativa ha contrastado las teorías fundacionalistas que explican la migración únicamente por razones económicas, evidenciando que detrás de esto también hay decisiones políticas. Esto se observará claramente con los resultados de la investigación más adelante.

### 3.3. La perspectiva postestructural: el cambio discursivo sobre el Régimen de Autonomía, la nación y la migración

A la luz de las transformaciones históricas del TAD y de la migración, investigamos los dominios discursivos hegemónicos y contrahegemónicos del pasado y del presente alrededor de las identidades del Régimen de Autonomía y de la nación, pero también sobre la migración (ver la figura 5). Para ello nos valimos de la Teoría del Discurso de Laclau & Mouffe (1987) y del aparato metodológico propuesto por Nonhoff (2007) para la operacionalización de dicha teoría.

**Figura 5. Formaciones históricas en Nicaragua y el cambio discursivo**



**Fuente:** elaboración propia

La Teoría del Discurso de Laclau & Mouffe (1987) coadyuvó a organizar el objeto de estudio como un problema de la diferencia política, es decir, como un problema que diferencia la historia empírica de los fenómenos (la política) y la historia discursiva de su concepción (lo político). No obstante, la Teoría del Discurso carece de un programa metodológico para la puesta en práctica. Una de las razones de este déficit metodológico, podría estar en las diferentes aproximaciones entre la Ciencia Política y la Teoría Política.

Según Mouffe (2007), mientras la Ciencia Política se preocupa por el campo empírico de la política, la Teoría Política que pertenece al área de los filósofos, se preguntan por la esencia de lo político.

El descuido de la dimensión óptica por parte de los autores de la Teoría de la Hegemonía, provocó que Nonhoff (2007) aportará a la operacionalización de dicho aparato conceptual para el análisis empírico de los discursos políticos. La estrategia metodológica que nos propone Nonhoff es el resultado de una pregunta general vinculada al objeto de la Teoría del Discurso, de las que a su vez se desprenden dos preguntas específicas relacionadas con la forma de proceder en una investigación de este tipo.

De acuerdo a Nonhoff (2007), el objeto de investigación del que se ocupa el análisis del discurso es la búsqueda del sentido como efecto de la diferencia. A base de ese fundamento hay tres respuestas enlazadas. La primera es que los discursos como pluralidad de actos singulares (llamados articulaciones por Laclau & Mouffe, 1987), deben ser interpretados bajo la dimensión espacial y temporal. La segunda es que el discurso consiste en el proceso de ordenamiento permanente de articulaciones cuya consecuencia (es la tercera respuesta) radica en que el discurso siempre tiene una estructura frágil. Significa que, en la Teoría de la Hegemonía, un contexto o un concepto no debe ser leído como una totalidad finalmente fijada porque está basada en el déficit.

La definición del objeto de investigación en el análisis del discurso es el punto de referencia que Nonhoff (2007) utiliza para hacer dos preguntas que operacionalizan la Teoría de la Hegemonía. A la interrogante ¿qué tipo de elementos se están articulando en el discurso político?, el autor responde con un término de Laclau & Mouffe (1987): las “demandas”, que son el elemento más pequeño que está conectado a un sistema de diferencias hegemónico. Si la demanda se entiende como idéntica consigo misma y no desde el inicio como dislocada, se corre el riesgo de una interpretación esencialista. Pero en este peligro también hay una ventaja, que la demanda subraye la materialidad del discurso político que en un análisis meramente lingüístico no podría ser visible. Además, Nonhoff señala que se puede comprobar que en los discursos políticos no sólo están hablando sobre demandas a futuro,

sino que también hay discursos que refieren a éxitos anteriores que pueden ser combinados con demandas próximas.

La segunda pregunta va más allá: ¿qué estamos propiamente buscando, si estamos estudiando articulaciones? Las estructuras discursivas (en plural) están en movimiento y tienen un alto grado de complejidad, por eso tiene sentido construir una “tipología de relaciones discursivas” en lugar de intentar una reconstrucción discursiva en sus detalles.

Consecuentemente, el programa metodológico de Nonhoff (2007) nos guió en la sistematización del cambio discursivo alrededor de las identidades políticas del Régimen de Autonomía y de la nación (la paradoja de lo nacional), pero también sobre la migración. Cada una de estas identidades tiene que ver con la institución y destitución parcial y permanente de la sociedad por el estatus ontológico del antagonismo. Para observar este cambio discursivo que nos hace ver la imposibilidad de un cierre total de la sociedad, procedimos a utilizar la técnica de la evidencia documental. Recopilamos documentos oficiales del Estado de Nicaragua (Tratados, constituciones políticas, leyes secundarias y políticas públicas), así como pronunciamientos o narraciones de los indígenas y de los afrodescendientes vinculados con la temática. Posteriormente, comparamos los discursos del hegemón (el gobierno) y de la oposición (diputados indígenas o líderes indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe) y los mestizos concentrándonos en las demandas y en los déficits a los que se refieren cuando conectan la temática. Y vinculando las estrategias discursivas con las trayectorias del TAD y de la migración pudimos notar como hay o no un distanciamiento entre el discurso y la realidad empírica.

#### **4. La perspectiva interpretativa: el Método de análisis de la Teoría Fundamentada**

El estudio de caso heurístico combinó la perspectiva histórica- estructural y postestructural utilizando el Método de análisis de la Teoría Fundamentada de Glasser y Strauss (1967). Con este método de análisis inductivo, recogimos y analizamos los datos simultáneamente hasta construir una teoría fundamentada en los datos que devela los mecanismos contingentes del poder que explican la relación recíproca entre el Régimen de Autonomía y la migración.



Significa que, para conseguir la labor teórica fundada en datos empíricos, aplicamos el siguiente procedimiento sistemático de análisis cualitativo: a) el muestreo teórico, la saturación teórica y el método comparativo constante; b) la codificación: un análisis en espiral; c) la generación de la teoría formal. Describimos a continuación el proceso de análisis cualitativo con el que operamos en términos conceptuales y empíricos.

#### **4.1.El muestreo teórico, la saturación teórica y el método comparativo constante**

El muestreo teórico es aquel que se utiliza para generar teorías “en donde el analista colecciona, codifica y utiliza sus datos, y decide qué datos coleccionar en adelante, y dónde encontrarlos para desarrollar una teoría mejor a medida que la va perfeccionando” (Ruiz Olabuenaga, 1996, citado en Carrero, Soriano & Trinidad, 2012, p. 64). Significa que, en el proceso simultáneo de recogida y análisis de los datos, se decide qué muestrear: grupos, informantes individuales, nuevos escenarios y dimensiones para la progresiva densificación y emergencia de la teoría formal (Carrero, Soriano & Trinidad, 2012).

En la investigación que nos ocupa, el muestreo teórico estuvo orientado por la selección contingente de formaciones sociales que reflejaran el cambio de la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración. La elección de la primera formación social para comenzar a comprender la transformación del objeto de estudio mediante el análisis por separado del TAD y su vinculación con el movimiento poblacional, correspondió a la colonización británica en la Costa Caribe de Nicaragua (y la colonización española en las regiones del Pacífico, Centro- Norte). Por un lado, la escogencia de este orden social rompe con las investigaciones sobre el Régimen de Autonomía que típicamente se concentran en la etapa histórica de la Revolución Sandinista de la década de los ochenta que dio origen a la segunda experiencia autonómica: el Régimen de Autonomía regional pluriétnico de la Costa Caribe, haciendo a un lado la época histórica de la colonización británica en la Costa Caribe (en ese momento, Costa de la Mosquitia) que promovió la primera experiencia autonómica: el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia. Además, se distancia de las investigaciones que indagan el Régimen de Autonomía prestándole atención únicamente a lo que ocurre con el autogobierno, con la tierra o con los derechos, reduciendo la complejidad

del fenómeno en cuestión. Por otro lado, la elección del orden social correspondiente a la colonización británica también se distancia de las investigaciones que averiguan el fenómeno migratorio dual (hacia la Costa Caribe y desde la Costa Caribe) a partir de la época de la dictadura somocista (1936- 1979) como si no hubiera movimientos de población desde antes.

Seleccionada la primera formación social, las siguientes fases históricas fueron escogidas atendiendo a los parámetros de la existencia legal o no del Régimen de Autonomía y la promoción directa o indirecta de la inmigración interna hacia la Costa Caribe con la intención de obtener conocimiento de la variabilidad que representaba la relación bajo estudio en el contexto de los órdenes sociales y facilitar, en última instancia, la saturación de los datos. En otras palabras, las formaciones históricas se seleccionaron en la medida que proporcionaron mayor variabilidad del proceso del Régimen de Autonomía y la migración. Para ello sirven las retrospectivas que se explicitan durante ciertas épocas históricas. En concreto, la retrospectiva que se realiza en la fase de la Revolución Sandinista de la década de los ochenta y la que se realiza en el pasado más reciente como una forma de entender lo que aconteció hasta el primer trimestre del año 2018.

Garantizar la diversificación muestral o la variabilidad de los datos fue posible mediante la simultaneidad entre la recogida de la información (basada en la evidencia documental, la técnica de datos secundarios y la entrevista con informantes claves) y el análisis de la misma. Al mismo tiempo que se iban identificando las condiciones de posibilidad o de imposibilidad y las dimensiones de la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración desde la perspectiva histórica- estructural, se iba comparando el discurso alrededor del Régimen de Autonomía, la nación y la migración a partir de la perspectiva postestructural y se iban obteniendo la primera lista de códigos en la fase de codificación abierta. Una vez construido el primer patrón histórico- estructural que hace ver la relación bajo estudio, se procedió a la selección de la segunda formación social con el propósito de ir saturando la información y así sucesivamente.

Consecuentemente, el muestreo teórico cesó cuando alcanzamos la saturación teórica, es decir, cuando los datos comenzaron a ser repetitivos y consecuentemente, la explicación

teórica emergió (Carrero, Soriano & Trinidad, 2012). En el caso que nos ocupa, la saturación teórica se logró con el estudio de seis formaciones sociales en la historia de Nicaragua que muestran la variabilidad de la relación que estudiamos. Como esquematizamos páginas atrás, estas formaciones sociales fueron: a) Colonización dual en Nicaragua; b) Gobierno de Zelaya; c) Dictadura somocista; d) Revolución Sandinista; e) Gobiernos Neoliberales; f) Gobierno de Ortega. De esta forma, estudiamos los cambios profundos que acontecieron durante seis épocas históricas.

Para garantizar la saturación teórica, utilizamos el método comparativo constante. Dicho método es “un modo de generar teoría a partir del análisis comparativo y sistemático de los datos” (Carrero, Soriano & Trinidad, 2012, p.28). Así, la comparación sistemática de los datos produce códigos sustantivos con sus propiedades, códigos conceptuales, procesos sociales básicos y la categoría central con la que se nos revela la saturación de los datos. Los códigos sustantivos reflejan la sustancia empírica de la investigación, es decir, describen los incidentes. Estos códigos se componen de propiedades o características que pueden ser condiciones, causas, consecuencias o dimensiones. Los códigos conceptuales explican los incidentes y junto con ello, ayudan a elaborar los procesos sociales básicos que suelen tener más nivel de abstracción. La categoría central es un código que explica y da sentido a todos los datos y sus relaciones, y consecuentemente, explica la mayor variabilidad en los patrones objetos de estudio. La categoría central puede ser un código teórico que exprese un proceso, una condición, una dimensión, una consecuencia, etc. (Carrero, Soriano & Trinidad, 2012).

En nuestra investigación, los códigos sustantivos están relacionados con condiciones, dimensiones, discursos y efectos relacionados con el Régimen de Autonomía y la migración. Los códigos conceptuales están referidos al patrón estructural central de cada época histórica (seis patrones históricos en total) que configuraba la relación bajo estudio, las cuales, posteriormente revelaron los tres procesos sociales básicos que marcan los cambios de relación entre el Régimen de Autonomía y la migración. Y a partir de este engranaje, emergió la categoría central que revela los mecanismos contingentes del poder que explican el objeto de estudio.

#### **4.2.La codificación: un análisis en espiral**

La consecución empírica del aparato analítico propio del método de la Teoría Fundamentada que vincula los códigos sustantivos con los códigos conceptuales para hacernos ver los procesos sociales básicos y la categoría central que integra la teoría, supuso la recogida de los datos en paralelo con el proceso de codificación. Dicha codificación implicó la identificación y clasificación de la evidencia empírica para generar códigos condensados y más abstractos.

En el caso que nos ocupa, para comprender lo que ocurre con la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración en cada una de las formaciones sociales, iniciamos con la codificación abierta, la cual, siguiendo a Glasser (1987, citado en Carrero, Soriano & Trinidad, 2012), combina los datos empíricos con la experiencia y el conocimiento de la literatura especializada sobre la cuestión para generar códigos in vivo y/o constructos sociológicos. Así, leída la primera evidencia documental correspondiente a cada orden social, se procedió a la codificación abierta (sin códigos pre- establecidos), codificación que fue continuamente comparada tanto con los códigos derivados de otras fuentes documentales que contenían datos primarios y/o secundarios (y con el contenido derivado de las entrevistas con informantes claves) así como con los patrones histórico estructurales que iban emergiendo y que daban cuenta de la relación en estudio.

De manera concreta, la evidencia documental primaria y secundaria sobre el Régimen de Autonomía y la migración fue fragmentada y codificada comparando incidente a incidente, incidentes a conceptos, de conceptos a conceptos hasta lograr la saturación de los códigos. Este proceso fue la base para la codificación selectiva que generó distintos procesos sociales básicos y para la codificación teórica que posibilitó la selección de la categoría central como la pieza fundamental para la construcción de la teoría fundamentada en los datos empíricos. Y una vez que emergió la categoría central, se revisaron nuevamente los códigos sustantivos y los códigos conceptuales, generándose la reducción de los mismos (mediante la eliminación de códigos, la fusión de algunos o el renombramiento de los mismos) en la línea de tener una red teórica, es decir, la integración de la teoría.

En la presente investigación, el resultado de este proceso analítico arrojó códigos sustantivos relacionados con: a) las condiciones de posibilidad o de imposibilidad del Régimen de Autonomía y la migración, b) las dimensiones del Régimen de Autonomía (trayectoria del TAD), c) las dimensiones del fenómeno migratorio (como territorio de atracción o de expulsión), d) los discursos alrededor del Régimen de Autonomía, la nación y la migración y e) los efectos de la relación bajo estudio.

Los códigos conceptuales abstraen el patrón estructural central de cada época histórica que configuraba la relación bajo estudio. Se conceptualizaron seis patrones históricos en total. El primer código conceptual lo denominamos “de la colonización británica al Régimen de Autonomía territorial”, el segundo código conceptual lo definimos “la abolición del Régimen de Autonomía territorial y la incorporación violenta al Estado”, el tercer código conceptual lo llamamos “de la colonización interna “silenciosamente permitida” a la colonización interna “decidida políticamente”, el cuarto código conceptual se tituló “el Régimen de Autonomía Regional Pluriétnico en normas jurídicas”, el quinto lo hemos titulado “colonización política parcial de los Consejos regionales y colonización interna intensiva en la Costa Caribe” y el sexto quedó como sigue “colonización política radical de los Consejos Regionales y colonización interna intensiva y agresiva”.

Los procesos sociales básicos dan cuenta de la historia del cambio entre el Régimen de Autonomía y la Migración. Se identificaron tres grandes procesos sociales: a) el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia sin la participación del Estado de Nicaragua y la inmigración internacional, b) la anulación del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia y la inmigración mestiza desde las regiones del Pacífico, Centro – Norte hacia la Costa Caribe, c) el Régimen de Autonomía de la Costa Caribe con la participación del Estado de Nicaragua y la inmigración mestiza intensiva y agresiva desde las regiones del Pacífico, Centro- Norte hacia la Costa Caribe.

La categoría central que revela los mecanismos contingentes del poder que median entre el Régimen de Autonomía y la migración son el despojo del territorio, la autoridad y

los derechos. De forma esquemática, la red conceptual que permitió emerger la teoría aparece en la tabla 2

**Tabla 2. La emergencia de la categoría central a través del Método de la Teoría Fundamentada**

Familias y códigos sustantivos	Códigos conceptuales	Procesos Sociales Básicos (PSB)
<p><b>1. La colonización británica genera Autonomía</b></p> <p>1.1 Condiciones demográficas, políticas y económicas precoloniales en Nicaragua atrae distintas potencias coloniales</p> <p>1.2 Colonización dual en Nicaragua: española en las regiones del Pacífico, Centro Norte y británica en la región Costa Caribe</p> <p>1.3 Herencia colonial británica: Régimen de Autonomía parcial de la Reserva Mosquitia</p> <p>1.4 Lógica de organización del TAD en la Reserva combina la influencia británica y consuetudinaria indígena</p> <p>1.5 Reserva como territorio de inmigración internacional con fines laborales</p>	<p>De la colonización británica al Régimen de Autonomía de la Reserva: de carácter territorial y nominalmente indígena</p>	<p>Patrón histórico estructural 1: Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia sin la participación del Estado de Nicaragua y la inmigración internacional (1860-1894)</p>
<p><b>2. La incorporación subordinada de la Reserva Mosquitia benefició la neo colonización estadounidense</b></p> <p>2.1 Integración de intereses de Nicaragua y los EEUU versus el rechazo de los indígenas y los creoles frente a la incorporación militar de la Reserva Mosquitia al Estado de Nicaragua</p> <p>2.2 Conversión de la Reserva en el departamento de Zelaya</p> <p>2.3 Imposición de autoridades conformadas por políticos de la región del Pacífico nicaragüense y empresarios estadounidenses</p> <p>2.4 Incorporación de las propiedades colectivas indígenas y afrodescendientes a la reforma agraria privatizadora que beneficia la acumulación capitalista estadounidense</p> <p>2.5 Titulación limitada de propiedades colectivas por presión extranjera</p> <p>2.6 Construcción del pueblo a partir de la etnia mestiza: el mito del mestizaje</p> <p>2.7 Migración de una parte de la élite política y económica del Pacífico hacia el departamento de Zelaya</p>	<p>La abolición del Régimen de Autonomía territorial de la Reserva Mosquitia y la incorporación violenta de la Reserva al Estado de Nicaragua</p>	<p>Patrón histórico estructural 2: Anulación del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia e inmigración mestiza desde el Pacífico, Centro – Norte hacia la Costa Caribe (1894-1979)</p>

**Tabla 2. La emergencia de la categoría central a través del Método de la Teoría Fundamentada (continuación)**

Familias y códigos sustantivos	Códigos conceptuales	Procesos Sociales Básicos
<p><b>3. El fin del neocolonialismo estadounidense permitió en parte la colonización interna</b></p> <p>3.1 Condiciones de posibilidad: política exterior de los Estados Unidos, antecedentes de política agraria zelayista, hegemonía ideológica de la Iglesia Morava y conflictos interétnicos</p> <p>3.2 Política anti-autonomía: imposición de estructuras políticas de la región Pacífico en el departamento de Zelaya sin poder de toma de decisiones</p> <p>3.3 Corporativización de la autonomía comunitaria y de las organizaciones comunitarias</p> <p>3.4 Conquista campesina de tierras indígenas en beneficio del capitalismo agroexportador</p> <p>3.5 Titulación limitada de propiedades colectivas por presión interna</p> <p>3.6 Pretensión de nacionalizar hispanizando: amenaza incipiente de la identidad indígena</p> <p>3.7 Territorio de inmigración interna: predominio de la población mestiza sobre la indígena y afrodescendiente</p>	<p>De la colonización interna “silenciosamente permitida” a la colonización interna “decidida políticamente”</p>	<p>Patrón histórico estructural 2: Anulación del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia e inmigración mestiza desde el Pacífico, Centro – Norte hacia la Costa Caribe (1894-1979)</p>
<p><b>4. Autonomía funcionalizada en favor de los intereses del Estado de Nicaragua</b></p> <p>4.1 Tránsito de la lucha integracionista a la identitaria entre el gobierno de Nicaragua y los indígenas: integración subordinada y economicista versus integración parcialmente autónoma e integral; nación nicaragüense versus nación indígena</p> <p>4.2 Decisión política relativamente autoritaria: Régimen de Autonomía pluriétnica funcionalizada al Estado de Nicaragua en lugar de Nación indígena</p> <p>4.3 Sustitución del mito del mestizaje por el reconocimiento de la Nación multiétnica</p>	<p>El Régimen de Autonomía Regional Pluriétnica institucionalizado jurídicamente</p>	<p>Patrón histórico estructural 3: Régimen de Autonomía de la Costa Caribe con la participación del Estado de Nicaragua y la inmigración interna intensiva y agresiva (1990-2018)</p>



**Tabla 2. La emergencia de la categoría central a través del Método de la Teoría Fundamentada (continuación)**

<b>Familias y códigos sustantivos</b>	<b>Códigos conceptuales</b>	<b>Procesos Sociales Básicos</b>
<p>4.4 Multicausalidad de la decisión política: experiencia previa del Régimen de Autonomía, colonización interna, movimiento social indígena, contrarrevolución armada financiada por los EEUU, expulsión de la población indígena y mestiza hacia el exterior y el interior.</p> <p>4.5 Institucionalización jurídica de gobiernos pluriétnicos con decisiones políticas armonizadas a planes de desarrollo nacional, propiedades comunales dentro de los planes de desarrollo nacional y coexistencia del derecho consuetudinario con el derecho estatal</p> <p>4.6 Postergación real de la Autonomía política y económica</p> <p>4.7 Avances de la Autonomía lingüística y cultural</p> <p>4.8 Migración de retorno de los indígenas</p>	<p>El Régimen de Autonomía Regional Pluriétnica institucionalizado jurídicamente</p>	<p>Patrón histórico estructural 3: Régimen de Autonomía de la Costa Caribe con la participación del Estado de Nicaragua y la inmigración interna intensiva y agresiva (1990-2018)</p>

**Tabla 2. La emergencia de la categoría central a través del Método de la Teoría Fundamentada (continuación)**

Familias y códigos sustantivos	Códigos conceptuales	Procesos Sociales Básicos (PSB)
<p><b>5 Autonomía funcionalizada al mercado neoliberal y colonización acelerada de la frontera agrícola</b></p> <p>5.1 Condiciones de posibilidad: sociedad política predominantemente autoritaria, soberanía nacional precaria, mercado neoliberal, presión de los EEUU, narcoeconomía</p> <p>5.2 Discurso diferenciado de los gobiernos neoliberales y de la población indígena alrededor de la autonomía y la migración</p> <p>5.3 Autonomía política precaria por su composición partidaria y étnica y toma de decisiones: centralismo de los partidos políticos nacionales, Consejos Regionales biétnicos y toma de decisiones concentradas en el gobierno central</p> <p>5.4 Inseguridad jurídica y material de la propiedad comunal/derechos de propiedad colectiva parcialmente inseguras</p> <p>5.5 Derecho consuetudinario discriminado parcialmente</p> <p>5.6 Territorio de inmigración interna de la Costa Atlántica</p> <p>5.7 Efectos múltiples: economía de subsistencia indígena en riesgo, destrucción medioambiental, pobreza, etc.</p>	<p>Colonización política parcial de los Consejos regionales y colonización interna intensiva en la Costa Caribe</p>	<p>Patrón histórico estructural 3: Régimen de Autonomía de la Costa Caribe con la participación del Estado de Nicaragua y la inmigración interna intensiva y agresiva (1990-2018)</p>

**Tabla 2. La emergencia de la categoría central a través del Método de la Teoría Fundamentada (continuación)**

Familias y códigos sustantivos	Códigos conceptuales	Procesos Sociales Básicos (PSB)
<p><b>6 Autonomía funcionalizada al mercado neoliberal y al Estado de Nicaragua y colonización que está terminando con la frontera agrícola</b></p> <p>6.1 Condiciones de posibilidad: capacidades previas y nuevas situaciones estructurales relacionadas con intereses económicos y políticos nacionales e internacionales</p> <p>6.2 Discurso diferenciado del gobierno sandinista y de la población indígena alrededor de la autonomía y la migración</p> <p>6.3 Autonomía política regional domesticada por su composición partidaria y étnica y toma de decisiones: monopartidismo, etnocentrismo mestizo y negación del poder de decisión política; autonomía política territorial y comunitaria partidarizada y corporativizada</p> <p>6.4 Derechos de propiedad colectiva inseguros: territorios titulados, pero no saneados (determinación legal de los ocupantes ilegales de las propiedades comunales)</p> <p>6.5 Derecho consuetudinario discriminado parcialmente</p> <p>6.6 Territorio de inmigración violentísima de la Costa Caribe: en épocas electorales y de expansión del mercado neoliberal</p> <p>6.7 Efectos múltiples: economía de subsistencia indígena en riesgo, destrucción medioambiental, pobreza, etc.</p>	<p>Colonización política radical de los Consejos Regionales de la Costa Caribe y colonización interna intensiva y agresiva</p>	<p>Patrón histórico estructural 3: Régimen de Autonomía de la Costa Caribe con la participación del Estado de Nicaragua y la inmigración interna intensiva y agresiva (1990-2018)</p>

### **4.3.La generación de la teoría formal: el despojo del territorio, la autoridad y los derechos**

En términos abstractos, el objetivo de la investigación que nos planteamos refiere al análisis del cambio de la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración que, ajustándose a los datos empíricos, derive en la teorización contingente del mismo, esto es, en la identificación de los patrones histórico- estructurales que nos hagan ver los mecanismos causales y la hipótesis empíricamente orientada. Como mencionamos más arriba, para realizar la labor teórica aplicamos el análisis estructural y postestructural a distintas épocas históricas que posibilitaron o trabaron experiencias de Regímenes de Autonomías y de movimientos poblacionales.

En esta línea, nos remontamos al período de la colonización dual en Nicaragua para dar cuenta de las condiciones que posibilitaron la primera experiencia del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia sin la participación del Estado de Nicaragua y la inmigración internacional. Seguidamente, rastreamos los gobiernos de Zelaya y de Somoza que abolieron la política de autonomía y promovieron la inmigración interna en el departamento de Zelaya. Y finalmente, indagamos la etapa de la Revolución Sandinista que reconoció el Régimen de Autonomía de la Costa Atlántica y los períodos de gobiernos neoliberales y del gobierno sandinista actual en los que se pone en práctica la segunda experiencia del Régimen de Autonomía de la Costa Caribe con la participación del Estado de Nicaragua y la inmigración interna intensiva y agresiva en dicho territorio.

Estos patrones históricos- estructurales hacen ver los mecanismos causales del poder que explican la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración. Dichos mecanismos refieren al proceso de despojo del territorio, la autoridad y los derechos que resultan de una lucha hegemónica en la que participan los gobiernos nacionales, actores políticos y económicos transnacionales, los indígenas, los afrodescendientes, los mestizos, etc. Así, desde el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia que operó sin la participación del Estado de Nicaragua, pero con la influencia de los capitalistas estadounidenses que atrajeron la inmigración internacional, empezó el despojo parcial de la autoridad. Posteriormente, la historia revela que en contextos de ausencia de un régimen de autonomía o de la aprobación

del Régimen de Autonomía regional y pluriétnica con la participación del Estado de Nicaragua, existen procesos continuos de inmigración interna que conllevan al despojo de los territorios indígenas y afrodescendientes, el despojo de la participación de los indígenas y los afrodescendientes en la toma de decisiones políticas y el despojo relativo de las formas de organización comunitaria, de las formas de administración de la justicia basada en el derecho consuetudinario, etc.

Los mecanismos causales que explican la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración, hace formular una hipótesis empíricamente orientada que consiste en la pregunta: los intereses del gobierno de Nicaragua y de las multinacionales ¿van a eliminar a las poblaciones indígenas y afrodescendientes en la Costa Caribe de Nicaragua, sí o no? Esta hipótesis tendría que ser investigada, pero lo indagado hasta el momento parece que va en esa dirección. Todos los mecanismos están dispuestos para ello: la marginación política y económica de los indígenas y de los afrodescendientes, el despojo acelerado de sus territorios por la vía de la colonización interna y de las concesiones a las empresas transnacionales, la represión sociocultural relativa y el descenso real de su población.

El desarrollo de la teoría en cuestión ofrece una perspectiva nueva en el estudio de los Regímenes de Autonomía y de la migración que podríamos calificar como relativamente más holística. Por un lado, rompe con los estudios sobre los Regímenes de Autonomía que se fijan sólo en la trayectoria del autogobierno (autonomía política), en la lógica organizativa del territorio (autonomía económica) y en los cambios en los derechos (relacionado sobre todo a la autonomía sociocultural) para hacernos ver la necesidad de concebir la autonomía como una construcción hegemónica cambiante alrededor del territorio, la autoridad y los derechos. Por otro lado, rompe con los estudios sobre la migración que refieren a una explicación monocausal economicista, haciéndonos ver que hay fenómenos migratorios en los que median decisiones políticas y decisiones económicas, en las que se articulan los intereses de los gobiernos nacionales o regionales con los intereses de actores internacionales.

Los tres componentes históricos centrales de la investigación “territorio, autoridad y derechos” pueden ser aplicados creativamente al análisis de los Regímenes de Autonomía en Latinoamérica y a los estudios sobre migración en los países del sur global. Pero también pueden ser productivos para el estudio de otros fenómenos sociales por el carácter abierto de

estas categorías de análisis. Ello no niega que otros estudios puedan utilizar estas categorías de análisis de forma parcial o sumar otras categorías que se ajusten a los datos empíricos.

#### **IV. PATRONES HISTÓRICOS ESTRUCTURALES DE LA RELACIÓN ENTRE EL RÉGIMEN DE AUTONOMÍA Y LA MIGRACIÓN**

El punto de partida de nuestro análisis expresa el interés para percibir de un modo “político” y “global”, el cambio de relación entre el Régimen de Autonomía de la Costa Caribe de Nicaragua y la migración. Esto significa que el cambio tiene que ver con decisiones entre alternativas en conflicto (Laclau & Mouffe, 1987; Mouffe, 2007) que como señala Sassen (2010), provocan el mantenimiento o cambio de valencia de capacidades materiales, institucionales, jurídicas, discursivas y conceptuales en un contexto en el que los Estados nacionales han dejado de estar aislados del exterior, para participar activamente en dinámicas globales desde sus propios territorios. Con esto, nos alejamos de las investigaciones que examinan el Régimen de Autonomía de la Costa Caribe y la movilidad poblacional apartándola de la realidad de las regiones del Pacífico, Centro-Norte o teniendo como marco referencial, el Nacionalismo Metodológico censurado por Beck (2004).

El objetivo central de nuestro trabajo consistió en analizar las “condiciones de posibilidad” del Régimen de Autonomía de la Costa Caribe de Nicaragua y la migración en el marco de la lógica de organización del territorio, la autoridad y los derechos (TAD) en distintas configuraciones históricas a través de los mecanismos contingentes del poder que hacen posible su existencia. En concreto, exploramos los mecanismos causales o del poder que operan en la compleja relación recíproca entre el Régimen de Autonomía y la migración en el contexto de la paradoja de lo nacional, así como los efectos que sobre la autonomía y la migración tiene el microproceso de la reciente concesión canalera a la empresa china HKND en el período de la desnacionalización parcial del Estado de Nicaragua.

Para la consecución de este objetivo, combinamos la perspectiva histórica- estructural de Sassen (2010) con la perspectiva postestructural de Laclau & Mouffe (1987) a través del Método de análisis de la Teoría Fundamentada de Glasser & Strauss (1967). Con la

perspectiva de Sassen examinamos de forma comparada, las estructuras materiales, esto es, las lógicas de organización del territorio, la autoridad y los derechos como pilares de los Regímenes de Autonomía, así como los movimientos de población hacia y desde la Costa Caribe de Nicaragua. Con la perspectiva de Laclau & Mouffe (1987) analizamos los discursos alrededor de los Regímenes de Autonomías, de la migración y la nación, discursos que podrían llegar a materializarse. Con el Método de análisis de la Teoría Fundamentada de Glasser y Strauss recogimos y analizamos los datos simultáneamente hasta construir una teoría fundamentada en los datos empíricos que nos hace encontrar los mecanismos causales que no son fijos, no son últimos.

Las mezclas de estas perspectivas fueron aplicadas de forma comparada a distintos períodos históricos que como diría Sassen (2010), implicaban “profundos desplazamientos estructurales” con consecuencias en las condiciones y dinámicas en que se estaba forjando el proceso del Régimen de Autonomía y el movimiento poblacional. De allí que hayamos elegido para este trabajo el análisis de seis configuraciones históricas cruciales que muestran el cambio en la relación bajo estudio. Cabe volver a recordar que el territorio al que alude la investigación, ha tomado distintos nombres en la historia: Costa de la Mosquitia, Reserva Mosquitia, Departamento de Zelaya, Costa Atlántica y recientemente, Costa Caribe. Aclarado esto, detallamos cada una de las etapas conservando la forma de nombrar el territorio bajo estudio y lo que acontece en términos del Régimen de Autonomía y la migración desde una perspectiva global.

Primera etapa: “Tipos de colonialismo en Nicaragua y sus consecuencias contingentes en la relación entre autonomía y migración”. Refiere a la colonización dual en Nicaragua: española en la vertiente del Pacífico, Centro- Norte y británica en la vertiente de la Costa de la Mosquitia. Con ella descubrimos que la estructura de la colonización consensual - liberal británica en la Costa de la Mosquitia cierra con la instalación del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia (1860-1983) y atrae la inmigración laboral internacional de Jamaica y las Antillas.

Segundo período: “La incorporación de la Reserva Mosquitia al Estado nación de Nicaragua en el contexto geopolítico Estados Unidos- Gran Bretaña” (1894- 1909). Corresponde a la incorporación violentísima de la Reserva Mosquitia al Estado de Nicaragua que en el contexto geopolítico de la Doctrina Monroe abolió el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia, creó el departamento de Zelaya (uniendo el territorio de la Reserva Mosquitia y la Comarca de Cabo Gracias a DIOS) y abrió la puerta para la inmigración internacional jamaicana y la nueva e incipiente inmigración mestiza procedente de las regiones del Pacífico, Centro-Norte nicaragüense con miras a tomar el control político y una parte del control económico en el recién creado departamento de Zelaya.

Tercera fase: “La colonización interna del departamento de Zelaya bajo la presión del poder hegemónico de los Estados Unidos” (1936- 1979). Está relacionada con la colonización interna como una forma de migración interna desde el Pacífico, Centro- Norte del país para la toma de tierras nacionales y de los indígenas del departamento de Zelaya y la persistente anulación del Régimen de Autonomía bajo la presión del poder hegemónico de los Estados Unidos.

Cuarta época: “El Régimen de Autonomía de la Costa Atlántica (antes departamento de Zelaya) de Nicaragua y la migración en el contexto de la guerra fría” (1979- 1990). Muestra la configuración jurídica del Régimen de Autonomía de la Costa Atlántica, pero esta vez con carácter regional y pluriétnico y la migración de retorno de los indígenas que se habían desplazado predominantemente hacia Honduras para luchar militarmente contra la Revolución Sandinista de quien demandaban ser reconocidos como una nación indígena.

Quinta etapa: “El Régimen de Autonomía y la migración en el marco del trilema político de la economía mundial” (1991- 2006). Nos hace ver la colonización política del poder regional y la colonización interna acelerada de la Costa Atlántica desde el Pacífico, Centro- Norte producto, en parte, del conflicto entre el neoliberalismo, la democracia y la soberanía.



Sexta etapa “El peso de las instituciones históricas en la época actual: institucionalidad extractivista en Nicaragua y sus efectos en el Régimen de Autonomía y la migración” (2006-2018). Hace una retrospectiva para comprender la época más reciente. Así, descubrimos que la colonización política radical del poder regional y la colonización interna intensiva y agresiva van en la línea estructural del extractivismo de la autoridad, de los territorios indígenas y afrodescendientes y del derecho consuetudinario.

### **1. Tipos de colonialismo en Nicaragua y sus consecuencias contingentes en la relación entre el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia y la migración**

Desde un punto de vista histórico y global, la dosis de autonomía política, es decir, la construcción de un espacio político que resulta de una lucha hegemónica (Laclau & Mouffe, 1987), tiene sus orígenes en el colonialismo, aunque no de una forma determinista. Y este grado de autonomía existente, guarda una relación compleja con los tipos de migración que puedan generarse dinámicamente.

La colonización dual del territorio de Nicaragua, dominada en la vertiente de las regiones del Pacífico, Centro- Norte por la potencia de España y en su vertiente de la región Costa de la Mosquitia por Gran Bretaña es la base para iniciar el análisis histórico comparado acerca del Régimen de Autonomía y la migración con un ojo global. Nuestro objetivo inmediato es elaborar el perfil de colonización española e inglesa en las regiones del Pacífico, Centro- Norte y en la Costa de la Mosquitia respectivamente para observar los efectos contingentes sobre la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración desde un enfoque global. Esto significa que evitamos el nacionalismo metodológico porque en lugar de comparar la sociedad nicaragüense consigo misma, la implicamos en el contexto de la historia mundial y eludimos la perspectiva fundacional y “ergódica” de la historia (para utilizar el concepto de North, Wallis & Weingast, 2009) desarrollando un tipo de análisis que nos posibilite una primera aproximación a las estructuras sociales contingentes que subyacen entre los fenómenos objetos de estudio.

El análisis del orden colonial en Nicaragua presta atención a la lógica de organización del territorio, la autoridad y los derechos a partir del marco de referencia de dos modelos de

economía política: el modelo mercantilista y el modelo liberal, para diferenciar el dominio de España y de Gran Bretaña respectivamente, propuestos por Lange, Mahoney & vom Hau (2006) en su teoría del Colonialismo y Desarrollo Postcolonial<sup>4</sup>. Según esta construcción dual, el tipo ideal mercantilista con el que en gran medida operó España, se caracteriza por “organizar la actividad productiva para obtener la autosuficiencia económica nacional y las ganancias a corto plazo a través de las balanzas comerciales favorables y la acumulación de los metales preciosos” (Heckscher, 1935 citado en Lange, Mahoney & vom Hau, 2006, p. 1416). Bajo este modelo, Ekelund & Tollison (1981, citado en Lange, Mahoney & vom Hau, 2006) observan que las autoridades estatales establecen restricciones comerciales y apoyan a instituciones ajenas al mercado que proporcionan rentas a ciertos grupos. El resultado es la alineación entre las élites económicas y políticas y el establecimiento de una sociedad jerárquica. Por el contrario, el tipo ideal liberal que corresponde a Gran Bretaña, “organiza la actividad productiva hacia ganancias máximas a través del intercambio en los mercados libres” (Wallerstein 1974; Roemer, 1982, citado en Lange, Mahoney & vom Hau, 2006, p.1416). Desde esta lógica, las autoridades políticas promueven el Estado de Derecho, protegen la propiedad privada, fomentan el comercio y proveen la infraestructura necesaria para la economía de mercado.

Este es el modelo que utilizan Lange, Mahoney & vom Hau (2006) en su trabajo “Colonialismo y desarrollo: un análisis comparativo de las colonias españolas y británicas”, en el que analizan desde una perspectiva histórica comparada, las causas de los diferentes niveles de colonialismo del dominio español y británico y las consecuencias sobre el desarrollo socioeconómico en el largo plazo. Según estos autores, el nivel de colonialismo, esto es, “el grado en que una potencia colonizadora instala instituciones<sup>5</sup> económicas, políticas y socioculturales en un territorio colonizado” (p.1414), depende de las condiciones de desarrollo precolonial y del modelo económico de la potencia colonizadora. A su vez,

---

<sup>4</sup> En estos estudios, los autores critican las explicaciones que relacionan el pasado colonial y el desarrollo postcolonial centrándose únicamente en la identidad del colonizador o en las condiciones geográficas y climáticas preexistentes, para retomar la perspectiva que el colonialismo implica “relaciones bidireccionales entre colonizador y colonizado” (Robinson, 1972; Stoler y Cooper, 1997; citado en Lange, Mahoney & vom Hau, 2006, p. 1413).

<sup>5</sup> Mahoney (2010) precisa lo que entiende por instituciones “se entienden como instrumentos distributivos que asignan recursos en forma desigual y que, de ese modo, ayudan a constituir actores colectivos asimétricos. Esta orientación pone las consideraciones de poder en el centro de la discusión y destaca el conflicto distributivo entre actores agregados como una fuerza motriz de la historia” (p. 15)

postulan que el nivel de colonialismo instaurado tiene distinta influencia en el desarrollo socioeconómico de largo plazo. En este sentido, los investigadores observan que España mercantilista tendía a colonizar intensivamente regiones precoloniales pobladas y altamente desarrolladas, lo que tuvo consecuencias negativas para el desarrollo postcolonial. El argumento es que “las sociedades precoloniales complejas exhiben territorios densamente poblados, organizaciones políticas protoestales y economías jerárquicas que generalmente se basan en los sistemas de trabajo coercitivos. Estas condiciones facilitan el objetivo mercantilista de la extracción de recursos mediante la explotación de la mano de obra indígena sin tener que alterar radicalmente las estructuras económicas preexistentes” (p. 1418). En comparación, Gran Bretaña liberal tendía a colonizar más ampliamente regiones precoloniales escasamente pobladas y subdesarrolladas, lo que provocó efectos relativamente positivos. El razonamiento es que las sociedades de cazadores- recolectores o sociedades agrarias simples facilitan la introducción de una gama amplia de instituciones del mercado y las organizaciones estatales.

Este marco de referencia de Lange, Mahoney & vom Hau (2006) lo combinamos parcialmente con dos modelos de órdenes políticos presentados por North, Summerhill & Weingast (2002): el orden político autoritario y el orden político consensual, dos órdenes diferentes para interpretar comparativamente el colonialismo de España en América Latina y el colonialismo de Gran Bretaña en Estados Unidos respectivamente y su proyección actual en términos políticos y económicos. Según estos autores, bajo el orden político autoritario, los cargos políticos no sostienen los derechos ciudadanos universales, sino que abusan de los derechos de la mayoría o de toda la ciudadanía. Son gobiernos autoritarios que obtienen su apoyo de una parte limitada de la ciudadanía y no mantienen una economía de mercado. En cambio, bajo el orden político consensual, prevalecen los derechos ciudadanos universales, los gobiernos tienden a ser democráticos y poseer una economía de mercado. Seguimos estos modelos en parte para examinar desde un enfoque más sociológico, el grado en el que el colonialismo permitió dosis de autonomía política y distribuyó los derechos de la tierra. En esta línea, por una parte, entendemos el Estado como una organización de organizaciones (North, Wallis & Weingast, 2009) y, por lo tanto, tenemos en cuenta las maneras en la cual el colonialismo dio forma a la capacidad de los actores en el territorio para instaurar y

mantener las lógicas autoritarias o consensuales. Por otra parte, nos centramos en el derecho español sobre la tierra que típico- idealmente promovió una distribución desigual de la tierra y el derecho británico que dio forma a una distribución relativamente igualitaria de la tierra.

Utilizamos este marco de referencia combinado para aplicarlo comparativamente al territorio colonial de Nicaragua que experimentó la colonización española en las regiones del Pacífico, Centro – Norte (denominado comúnmente Pacífico) desde el siglo XVI hasta principios del siglo XIX (1523-1821) y la colonización británica en la Costa de la Mosquitia desde el siglo XVII hasta mediados del siglo XIX (1633- 1860<sup>6</sup>). Por un lado, examinamos las condiciones precoloniales bajo las cuales operaron los diferentes niveles de colonialismo español en el occidente y el colonialismo británico en el oriente de Nicaragua con sus modelos económicos predominantemente mercantil y liberal respectivamente. En este caso, la hipótesis que nos guía, la hemos retomado de Lange, Mahoney & vom Hau (2006) y refiere que la potencia mercantilista y liberal imponen diferentes niveles de colonialismo en los territorios con niveles similares de desarrollo precolonial. El nivel de complejidad de los establecimientos institucionales antes de la conquista, se fija en indicadores tales como el tamaño de la población (densidad poblacional) y la organización política y económica. Para evaluar el nivel de colonialismo, se considera el volumen de la migración de la nación colonizadora, el tamaño y el alcance del aparato estatal colonial, los sistemas de trabajo y de estratificación implementada y el grado en que las orientaciones culturales coloniales prevalecen dentro de la colonia.

Seguidamente, analizamos las experiencias históricas coloniales en Nicaragua aplicando los tipos ideales de dominio que podrían tener los españoles en las regiones del Pacífico, Centro-Norte y los ingleses en la Costa de la Mosquitia. El tipo ideal de dominio directo- autoritario de los españoles fue aplicado en todas las sociedades conquistadas. Le corresponde un gobierno extranjero centralizado y autoritario sobre sus posesiones, que

---

<sup>6</sup> La fecha de finalización del colonialismo en Nicaragua es difícil de establecer por el doble colonaje que la caracteriza. Así, aunque la declaración de la independencia de Nicaragua de la potencia colonial española ocurre en 1821, Gran Bretaña se retira legalmente de la Costa de la Mosquitia de Nicaragua hasta el año 1880. Así, a pesar que en 1860, los gobiernos de Nicaragua y Gran Bretaña firman el *Tratado de Managua* (compilado en IPADE, 1995) que reconoce la soberanía de Nicaragua sobre el territorio de los indios mosquitos y el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia, los británicos siguieron influenciando la toma de decisiones de los indígenas y los creoles hasta 1880.

implica la negación de toda soberanía nativa y la regimentación económica y social y el militarismo (Bogdanor, 1991). El tipo ideal de dominación indirecta de los ingleses es una forma de administración colonial que operó indiscriminadamente en sociedades precoloniales complejas organizadas en torno a protoestados (Lange, Mahoney & vom Hau, 2006) o en sociedades precoloniales simples donde no existen autoridades tradicionales fuertes (Bogdanor, 1991). Se caracteriza porque los líderes precoloniales existentes (o designados hasta ese momento), tienen la facultad de ejercer el poder político y legal sobre sus súbditos, mientras requerían que declararan y pagaran impuestos a la administración colonial. Implica una mezcla de burocratización central y patrimonialismo periférico (Lange, Mahoney & vom Hau, 2006). Relacionada esta política británica con un nivel bajo de colonización, ha sido criticada, entre otras cosas, por su “renuncia implícita a todo papel modernizador por parte de la potencia colonial” (Bogdanor, 1991, p. 354).

Desde este marco conceptual, la hipótesis consiste en que para las regiones del Pacífico, Centro- Norte, un tipo de gobierno directo- autoritario engendra Estados patrimoniales y absolutistas que inhibe en gran medida las experiencias de autonomía política local y el derecho de la tierra de los indígenas; por el contrario, para la Costa de la Mosquitia, un tipo de dominio indirecto está positivamente correlacionado con el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia (en realidad fue creole) y el derecho consuetudinario de las tierras indígenas.

Para investigar empíricamente estas hipótesis, es necesario que iniciemos dibujando la escena geopolítica en la que aparecen las potencias coloniales de España y Gran Bretaña luchando por el poder en los mares, aunque con distintos modelos de economía política en diferentes momentos. En términos generales y según Sassen (2010), el período “nacional” del occidente europeo comprendido entre los siglos XVI- XIX, presenta dos componentes centrales: el Estado nación soberano y la economía política mundial que estaría orientada a la construcción del capitalismo nacional. Ello significa que España, Gran Bretaña, junto con Francia, Portugal y Alemania se constituyen como Estados nación con autoridad territorial y con poder exclusivo para otorgar derechos. Pero, además, fueron Estados que se erigieron como los principales actores económicos para superar la crisis económica de los siglos XIV

y XV a través del desarrollo de geografías imperiales que optimizarían las economías políticas nacionales. De esta manera, las monarquías ponen todo su potencial para conquistar reinos extensivos por la vía militar o de alianzas.

Durante el siglo XVI, España dominó la etapa imperial de saqueo con la conquista militarizada de América. En congruencia con un modelo de economía política mercantilista que resultaría central para la construcción de un Estado fuerte, este dominio se basó en dos lógicas principales que caracterizarían dicho siglo: el saqueo de las colonias más que el control de las rutas comerciales y el aumento de la riqueza del príncipe vía las reservas de oro y plata. Esta lógica extractiva que motivó la conquista de América y que perduraría durante los primeros dos siglos de la Monarquía de los Habsburgo, garantizaba el bienestar personal del príncipe y la financiación de las guerras (Sassen, 2010). En el último siglo del dominio español en América (1700- 1808), la Monarquía de los Borbón realizó reformas hasta llegar a arreglos económicos de corte más liberal con la liberalización del comercio, el desplazamiento del monopolio comercial de Cádiz hacia Barcelona con una actividad comercial mayor, reformas orientadas a promover la ciencia, el arte, la literatura, etc. (Lange, Mahoney & vom Hau, 2006; Mahoney, 2010).

En comparación con la trayectoria colonial de España, el ascenso de Gran Bretaña como potencia colonial y marítima inicia en el siglo XVII. De acuerdo con Sassen (2010), la geografía imperial inglesa dominaría la escena a través de dos dinámicas fundamentales. La primera consistió en combatir escalonadamente a las potencias europeas que iban construyendo geografías imperiales inmensas: luchó contra España a fines del siglo XVI, con Holanda en el siglo XVII y con Francia en el siglo XVIII. La segunda dinámica está relacionada con el incremento del comercio y la manufactura que provocó el nacimiento del capitalismo nacional basado en la geografía imperial. Respecto al modelo de economía política, Lange, Mahoney & vom Hau (2006) advierten que Gran Bretaña no tuvo una orientación tan mercantilista y proteccionista como España en el siglo XVII y que en el siglo XVIII se caracterizaba por un modelo económico liberal que defiende el libre comercio y conceptualiza al Estado como un medio para asegurar la ley y el orden público. De esta

forma, tanto España como Gran Bretaña tendieron cada vez más hacia el liberalismo durante el siglo XVIII.

Estas son las potencias coloniales que con sus modelos de economía política se proyectan temporalmente sobre Nicaragua durante el período colonial. La Provincia de Nicaragua (como la llamaron los españoles) fue formalmente conquistada por España en el siglo XVI, pero esta potencia colonial no ocupó, ni conquistó el territorio de la Costa de la Mosquitia (actualmente Costa Caribe) que formaba parte de la Provincia, sino únicamente las regiones del Pacífico, Centro- Norte. En el siglo XVII empezó la penetración inglesa en la Costa de la Mosquitia de Nicaragua y a partir de ese momento, el territorio de Nicaragua sería el escenario donde ambas potencias europeas intentarían dirimir su competencia por la hegemonía absoluta de Nicaragua. El resultado fue que las potencias rivales pudieron coexistir entre sí, si bien los conflictos por el control territorial eran frecuentes. No obstante, más allá de detenernos en descripciones cronológicas detalladas de la dinámica colonial en Nicaragua prestando atención a la variación temporal de sus modelos económicos y dado que nuestro trabajo es de corte analítico- teórico, nos enfocamos en las diferentes estructuras profundas que dejó el dominio colonial con posibles efectos en el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia y la migración.

Para extraer las estructuras profundas que materializa el orden colonial, tomamos como guía la tesis de Lange, Mahoney & vom Hau (2006), según la cual, el caso de la Nicaragua “española” no se ajusta completamente a su teoría del colonialismo. La expectativa teórica de los autores consiste en que el territorio colonial español de Nicaragua con su nivel de desarrollo precolonial intermedio, debió experimentar un nivel de colonialismo intermedio o alto, pero lo que observaron en la realidad es que tuvo un nivel bajo. Ahora bien, dado que el trabajo de estos autores sólo hace referencia a la colonización española en las regiones del Pacífico, Centro- Norte, se abre la puerta para esperar lo inesperado en el caso de la colonización británica en la Costa de la Mosquitia. Con esto, pretendemos emplear la perspectiva de la contingencia para observar empíricamente y de forma comparada, las condiciones institucionales precoloniales y los establecimientos institucionales y organizacionales coloniales en ambas regiones.

Filtrando las condiciones precoloniales en una y otra área de Nicaragua, encontramos correspondencia con el patrón de asentamiento colonial tipificado por Lange, Mahoney & vom Hau (2006). Podríamos decir que el desarrollo precolonial intermedio en las regiones del Pacífico, Centro- Norte nicaragüense y el desarrollo precolonial bajo en la Costa de la Mosquitia funcionaron como incentivos para el establecimiento del imperio colonial de España y Gran Bretaña en uno y otro espacio respectivamente. Esto no implica desconocer que el factor geográfico también pudo influir en el emplazamiento diferenciado de las potencias. Para Fruhling, González & Buvollen (2007), las características de los pueblos de la Costa de la Mosquitia y la espesura tropical del Caribe que había que cruzar, se combinaron para frenar la entrada de los españoles.

Dos aspectos contribuyen a mapear el carácter peculiar del nivel de institucionalización de las sociedades aborígenes de las regiones del Pacífico, Centro- Norte y de la Costa de la Mosquitia. En primer lugar, distinguimos que los asentamientos indígenas del Pacífico, Centro- Norte eran bastante más poblados y se corresponden con el tipo ideal de una sociedad agraria- cacical, mientras que en la Mosquitia encontramos una menor concentración de población y una sociedad de cazadores- recolectores tribal. Las regiones del Pacífico, Centro- Norte era el asiento de los pueblos mesoamericanos chorotegas, sutiabas y nicaraos cuya población ascendía a 609, 262 habitantes en vísperas de la invasión española (Newson, 1987). Eran grupos étnicos sedentarios que aglutinaban varias aldeas bajo el dominio de los jefes indígenas Nicarao y Diriangén (denominados posteriormente caciques por los españoles) que controlaban los territorios ubicados al sur y al noroeste respectivamente y cuya autoridad era hereditaria. La jerarquía social de los nicaraos y chorotegas estaba compuesta por la nobleza con funciones gubernamentales, judiciales, religiosas, entre otras, la gente común con responsabilidades tributarias, los esclavos y prisioneros de guerra<sup>7</sup> (Kinloch, 2012).

---

<sup>7</sup> Entre la nobleza contaba el jefe principal indígena (cacique) cuyas funciones gubernamentales y judiciales eran compartidas con el Consejo de Ancianos, mientras que la tarea de recaudación de tributos y de organización de los pueblos para la guerra estaban en manos de los jefes indígenas de cada una de las aldeas. Los sacerdotes, los capitanes de guerra y los artesanos también formaban parte de este estrato social. El siguiente peldaño lo conformaba la gente común que debía pagar tributos al cacique y la nobleza. Los esclavos estaban obligados a trabajar por motivos de deudas o crímenes (Kinloch, 2012).



A diferencia de esas poblaciones, los grupos étnicos sumus- mayagnas, ramas y bawihka de filiación cultural Chibcha dispersos en una parte de la región Centro- Norte y en la región de la Costa de la Mosquitia de Nicaragua sumaban una población de 5,000 habitantes al momento de la llegada de los europeos (Romero, 1995). De carácter semisedentario y teniendo como base las relaciones de parentesco, carecían de una autoridad formal, pues sólo disponían de líderes comunitarios tales como el Consejo de Ancianos con función normativa y el sukia con el rol de curandero. En este tipo de sociedad, no hay una jerarquía social definida (Kinloch, 2012).

En segundo lugar, la región precolonial del Pacífico, Centro- Norte es típica de una sociedad agraria simple, mientras que la de la Costa de la Mosquitia corresponde a una sociedad de cazadores- recolectores menos compleja. Los aborígenes del occidente se dedicaban a la agricultura, la cacería y en menor medida la orfebrería. Practicaban la actividad comercial en los mercados de forma regulada, así como la recaudación de tributos para la nobleza y el usufructo de la fuerza de trabajo de los esclavos. Los indígenas de la Costa de la Mosquitia tenían como fuente principal de subsistencia la caza, la pesca y la recolección de frutos silvestres. También había una tradición artesanal que era practicada por las mujeres. Aunque carecían de mercados, comercializaban los productos entre aldeas vecinas o lejanas. En todas las regiones, la tierra era propiedad común y la división del trabajo estaba basada en el sexo.

Ahora bien, pese a que el territorio colonial del Pacífico, Centro- Norte y la Costa de la Mosquitia de Nicaragua exhibían las condiciones institucionales precoloniales ideales para que ocurriera la colonización intensiva de España y Gran Bretaña, el registro de los datos empíricos revelan un bajo nivel de transferencia institucional<sup>8</sup> que como dirían Lange,

---

<sup>8</sup> En general, la colonización española de la Provincia de Nicaragua, comparte con el resto de las provincias del Reino de Guatemala (actualmente Centroamérica) una baja presencia institucional colonial dado su desarrollo precolonial bajo o intermedio. Al inicio de la conquista, el istmo centroamericano carecía de unidades políticas importantes, haciendo más difícil la penetración colonial. Para establecer un punto de referencia comparativo, mientras la región era un “mosaico de pequeñas configuraciones tribales” (Pérez, 2000, p. 55), es decir, era inexistente un mundo centroamericano (Carmack, 1996), México y Perú sobresalían con la organización de los imperios Azteca e Inca respectivamente que tenían un centro de poder para dominar. Esto no niega que había diferencias entre las provincias del Reino de Guatemala en términos de concentraciones de población, recursos naturales y desarrollo institucional, entre las que sobresalían Guatemala y Nicaragua. En consecuencia, las provincias del Reino de Guatemala ocuparon un rol periférico observable en el poco desarrollo institucional

Mahoney & vom Hau (2006), es observable en el emplazamiento de unidades administrativas de un relativo bajo perfil y el escaso afianzamiento de las instituciones mercantilistas o liberales según el caso. Pese a estos resultados, más que detenernos para encontrar algunos indicios que puedan explicar esta desviación teórica<sup>9</sup>, lo que pretendemos extraer es la estructura de la economía política que marcan ciertos puntos en la historia con consecuencias no anticipadas en el Régimen de Autonomía y la migración. En este sentido, hay dos aspectos del orden colonial que nos resultan de especial importancia para nuestro trabajo. Por un lado, el análisis de los patrones de dominación directo- autoritario (España) e indirecto- contractual (Gran Bretaña) y su vinculación con la autonomía política. Por otro lado, el análisis de la lógica mercantilista (España) y liberal (Gran Bretaña) con la que se organiza la actividad productiva que tiene implicaciones sobre los derechos de la tierra y los flujos migratorios.

### **1.1.El colonialismo de España en el Pacífico, Centro- Norte de Nicaragua**

El patrón estructural del bajo nivel de colonialismo español en el Pacífico, Centro- Norte de Nicaragua corresponde al “orden político autoritario” al que hacen referencia teóricamente North, Summerhill & Weingast (2002). Se caracteriza por un sistema de gobierno centralizado, sin experiencias en la toma de decisiones autónomas en tanto que las autoridades políticas provinciales responden al poder absoluto de la corona española a cambio de privilegios, derechos y garantías. Sólo los gobiernos locales gozaron de una autonomía relativa puesta cada vez más en descenso porque estaban fuertemente constreñidos a otras autoridades regionales o provinciales.

---

mercantilista durante el reinado de los Habsburgo (con la excepción de Guatemala que tuvo un rol intermedio porque fue el lugar central de mando del Reino con la Audiencia de Guatemala y tuvo una actividad mercantil moderada) y los pocos beneficios de las reformas liberales de la Monarquía de los Borbón (Mahoney, 2010). Respecto a la colonización inglesa en la Costa de la Mosquitia, hubo un control político y económico desde Jamaica que era la sede de las operaciones para contrarrestar el poder militar y comercial de España en el Caribe. De ahí que las instituciones británicas se instalaron tardíamente en la Costa de la Mosquitia, hasta en el siglo XIX cuando estaba pronto a abandonar el territorio colonizado.

<sup>9</sup> Una probable interpretación de esta desviación teórica en el caso del Pacífico, Centro- Norte se relaciona con la baja demográfica de la primera oleada de la invasión española que a la larga tendría efectos en la lógica mercantilista de la extracción de recursos y posteriormente, los enfrentamientos persistentes de una España en decadencia económica y marítima en el Pacífico, Centro- Norte con la potencia fuerte de Gran Bretaña que se encontraba emplazada en la Costa de la Mosquitia. En el caso de la Costa de la Mosquitia, la baja colonización de la potencia británica pudo ocurrir desde el inicio por cálculos estratégicos para forjar alianzas que bloquearán el dominio territorial y comercial español, crear mercados y ganar la construcción de un posible canal interoceánico en Nicaragua, entre otras razones.

En términos económicos, le corresponde una economía mercantil débil, sustentada sobre los derechos económicos de la expropiación mayoritaria de la propiedad comunal indígena, la explotación violentísima de la fuerza de trabajo indígena y extranjera, la recaudación de tributos y un intercambio comercial precario. Bajo la lógica de la captura de rentas a corto plazo de la corona española, el derecho a la tierra reflejó una distribución desigual entre la propiedad privada de la tierra de los españoles y la propiedad comunal de la tierra de los indígenas y la inestabilidad de la propiedad indígena que en sus inicios contó con garantías del poder real. Algunos aborígenes fueron expulsados de sus tierras comunales por el poder de compra de la élite terrateniente o la inmigración ladina aparentemente espontánea, dinámica que desencadenó en el aseguramiento de la fuerza de trabajo indígena en las plantaciones y haciendas de los españoles que constituían verdaderos monopolios locales.

Este sistema político- económico fomentó una sociedad rígidamente jerárquica en la que los derechos y las obligaciones dependieron de la procedencia étnica y de las conexiones personales. En todo este proceso de dominación, la población indígena fue diezmada, dando paso al inicio del proceso de mestizaje de la población. Este concepto del mestizaje necesita una acotación. La Enciclopedia de la Política define el mestizaje como “un hecho no sólo biológico – la mezcla de razas- sino cultural: la interpenetración de culturas para dar origen a una cultura nueva y diferente” (Borja, 1997, p. 643). Aplicando el concepto del mestizaje al caso nicaragüense, encontramos que este carece de claridad. Aunque el término mestizo debería designar la variedad de cruzamientos: mulato (europeos y africanos), zambo (indígenas y afrodescendientes) y ladino (europeos e indígenas) en realidad se utiliza para referirse al mestizaje indo español, con lo cual eliminan la presencia afro en el Pacífico, Centro- Norte nicaragüense y la mezcla de las otras culturas.

Enseguida hacemos observable con más detalle el patrón estructural del bajo nivel de colonialismo español en las regiones del Pacífico, Centro- Norte de Nicaragua haciendo énfasis en la lógica autoritaria que bloquea la autonomía política, la lógica mercantil cortoplacista que reduce los derechos indígenas a la tierra y la lógica de la migración interna de los mestizos en las tierras comunales y ejidales de los indígenas. Dicha estructura colonial

nos posibilitará más tarde su comparación con el patrón estructural del dominio colonial inglés en la Costa de la Mosquitia.

### **1.1.1. Lógica de dominación autoritaria**

La historia estructural del patrón colonial español comprende el período entre 1523-1821, cuando la monarquía de España conquistó y colonizó militarmente lo que denominó la Provincia de Nicaragua (con excepción de la Costa de la Mosquitia nicaragüense) reservándose el dominio soberano sobre las tierras y los pueblos indígenas. Presentando una lógica de dominación teológica- política conocida como absolutismo (Laclau & Mouffe, 1987), el poder centralizado del monarca impuso su soberanía, sus leyes y religión sobre la población indígena. Para ello subordinó y organizó a los territorios conquistados en América desde el espacio político de España. En ese sentido, en 1524 se fundó en Sevilla el Consejo Real y Supremo de Indias (Consejo de Indias) que desempeñó funciones propias del ejecutivo, legislativo y judicial y le correspondió la administración política, eclesiástica, financiera y militar de las provincias conquistadas (Kramer, Lovell & Lutz, 2003, citado en Webre, 1993). Así, el Consejo de Indias fue la entidad que procedió al establecimiento del aparato administrativo y eclesiástico en las colonias de América conforme a las disposiciones de las Leyes Nuevas de 1542.

El ordenamiento jurídico de las Leyes Nuevas de 1542 y otras ordenanzas reales, recomendó que la organización de las unidades administrativas y eclesiásticas coloniales fuera compatible con la jerarquía étnica racial compuesta por los españoles, los ladinos (mestizos), los indígenas y los esclavos. Así, la estratificación social fue la base para que los indígenas quedarán bajo el dominio de los españoles representantes del soberano rey de España, además de justificar la división física espacial y política a escala local entre indígenas y españoles y un sistema de derechos por separado para ambos, basado en el principio que eran grupos distintos que debían gobernarse de diferentes maneras. Sánchez (1989) señala que los peninsulares y los criollos que compartían la denominada sangre limpia española vivieron en ciudades gobernadas por cabildos municipales y sobre todo a los primeros, le fueron reservados los privilegios políticos y económicos. Mientras tanto, los indígenas congregados en pueblos bajo el gobierno local del cabildo indígena, fueron colocados en una

condición legal que les exigía más obligaciones que derechos. Los indígenas de la gente común (exceptuando los nobles que gozaron de privilegios), tenían los derechos tradicionales de propiedad comunal y ejidal y derechos a la justicia inestables<sup>10</sup>, mientras que tenían que cumplir con tres obligaciones básicas: la encomienda o el repartimiento a labores, el tributo y los servicios obligatorios en las milicias españolas para enfrentarse a los ataques de los piratas y miskitos de la Costa de la Mosquitia de Nicaragua. Los ladinos<sup>11</sup> ubicados en los alrededores de los pueblos indígenas ocuparon una posición intermedia con derechos específicos a la tierra y el privilegio de la exención del trabajo obligatorio y del pago de tributo. Los esclavos africanos de los españoles fueron colocados en la posición inferior.

Con esta base socio jurídica, el poder absolutista de la monarquía promovió una organización geográfica de la administración colonial y de la iglesia con funcionarios encargados de ejecutar las leyes emitidas por la corona desde España. Por un lado, el sistema político jerárquico compuesto por virreinos, audiencias, gobernaciones provinciales y gobiernos locales privilegió en los cargos nombrados y monitoreados directamente por la corona y el Consejo de Indias, al grupo de los peninsulares por sobre los criollos y la nobleza indígena, siguiendo de esta manera la división jerárquica de la sociedad en castas, pero sobre todo el interés de la corona en que “sus representantes políticos y administrativos dependieran de su autoridad y no estuvieran atados a eventuales intereses locales” (Sánchez, 1989, p. 152). Así, los cargos de mayor relevancia política relativa de los virreinos, audiencias y gobernador fueron designados para los peninsulares, mientras que un mínimo de criollos pudieron acceder a cargos provinciales intermedios (alcalde mayor, corregimientos y cabildos municipales). Las autoridades tradicionales indígenas de los caciques o principales que integraron los órganos de poder local de los aborígenes para desempeñar una función

---

<sup>10</sup> En materia de justicia, la resolución de conflictos entre indígenas que hasta entonces pertenecían al ámbito comunitario y se regían conforme a sus costumbres, se fueron asimilando a las leyes y procedimientos de Castilla. De esta manera, no sólo las disputas entre indígenas, sino que también los conflictos surgidos entre indios y españoles fueron resueltos en los juzgados españoles locales o en su defecto, en los juzgados de la Provincia, de la Audiencia de Guatemala o el Consejo de Indias. Además, aunque la Corona otorgó a los indígenas el mismo derecho de apelación que tenían sus súbditos españoles, las leyes fueron aplicadas de forma desigual, favoreciendo en general a los españoles (Sánchez, 1989).

<sup>11</sup> Los ladinos son los descendientes de progenitores que corresponden a distintas etnias. Entre éstos están la etnia mestiza que se produce del cruce entre españoles y nativos; los mulatos que son el fruto de africanos y españoles, así como los zambo resultado de la mezcla entre africanos e indios (Kinloch, 2012).

estratégica como intermediarios entre la población indígena y el poder colonial, fueron seleccionadas por la élite política, religiosa o económica de la localidad.

Por otro lado, la organización y el funcionamiento de la iglesia también respondieron a la lógica centralizadora y separatista de la corona española. Gracias al Patronato Real, un privilegio otorgado por el Papa a la Corona española, el Consejo de Indias controló el nombramiento y el poder de la jerarquía eclesiástica que quedó sometida en términos económicos y políticos a las autoridades políticas provinciales. Webre (1993) señala que existía un obispado para las provincias, mientras que, a nivel local, la organización de la iglesia se basaba en la infraestructura de los poblados, de tal manera que el clero secular conformado por los párrocos administraba las parroquias establecidas en los centros de población española y mestiza, y el clero regular de las órdenes religiosas se dedicaba a la organización de parroquias en los pueblos de indios.

De conformidad con el centralismo de los reyes de Castilla, la Corona española desarticuló la estructura política de los pueblos indígenas agrarios- cacicales del Pacífico, Centro- Norte de la Provincia de Nicaragua, para ejercer un control y dominio directo a través de sus representantes reales. Conforme a las Leyes Nuevas, configuró un sistema de autoridad territorial asociada a la procedencia étnica, las conexiones personales y la separación espacial (económica y sociocultural) entre españoles e indígenas. El territorio provincial quedó bajo la jurisdicción del gobernador español que a su vez estaba subordinado al control directo de la Audiencia de Guatemala. El gobernador provincial fue la autoridad máxima que tenía bajo su dependencia al gobierno de la Alcaldía Mayor y los cinco corregimientos al que estaban circunscritos los pueblos de indios. Estas autoridades, designadas tarde o temprano por el poder real tuvieron un poder de decisión bastante limitado sobre los asuntos gubernamentales, judiciales y militares.

En este contexto de un orden político autoritario, las autoridades locales de los cabildos municipales y los cabildos indígenas<sup>12</sup> lograron experimentar una autonomía

---

<sup>12</sup> En la escala local, los cabildos municipales gobernaron las ciudades o villas españolas y los cabildos indígenas fueron las autoridades de los pueblos indígenas en las zonas rurales. Según el caso, durante los primeros años de la Colonia, estas entidades políticas fueron electas por los jefes de las familias de los españoles (peninsulares

política relativa en sus funciones administrativas y judiciales, si bien fueron subordinados a otras autoridades regionales o provinciales. Basándonos en el argumento de Webre (1993), el bloqueo de la autonomía política local que habían experimentado estas entidades en los primeros años de la colonia, tuvo sus raíces en un evento externo: la Rebelión de las Comunidades en Castilla (1520- 1521). Este acontecimiento le hizo ver a la Corona que la autonomía municipal chocaba con el crecimiento del absolutismo monárquico, de allí que el poder real no tuviera interés en el desarrollo de poderosas instituciones municipales. De esta manera, los cabildos municipales fueron gobiernos que vieron limitadas sus facultades escalonadamente por autoridades reales provinciales o de la Audiencia de Guatemala, mientras que los cabildos indígenas fueron constreñidos a las decisiones políticas muchas veces arbitrarias de los corregidores. En la investigación de Webre (1993) que examina como tipo ideal el caso hegemónico del cabildo municipal de Santiago de Guatemala, se revela que estas entidades podían ejercer con mayor libertad las facultades judiciales, pero se vieron limitadas en las finanzas y otros aspectos administrativos por parte de las autoridades reales, en particular, la Audiencia de Guatemala. De esta forma, el autor observa una tendencia de la Corona a restarles los poderes y privilegios a los cabildos municipales, lo que provocó su deterioro institucional. Aun así, los cabildos municipales lograron representar los intereses locales, manteniendo el derecho de hacer peticiones directas ante el rey.

Este patrón predominantemente centralista y autoritario del dominio colonial español en la provincia de Nicaragua, responde a la organización corporativa de la sociedad y la política que encontró Coatsworth (1990) en todas las provincias españolas. Sobre todo, de los funcionarios públicos, la iglesia, la élite terrateniente y la nobleza indígena. Con estos grupos corporativos, la corona española desarrolló lo que North, Summerhill & Weingast (2002), han denominado el intercambio político, esto es, un sistema de derechos y privilegios para las élites a cambio de la lealtad y apoyo duradero a la corona. A base de eso, es

---

o criollos) y por los jefes o viudas de las familias indígenas. Posteriormente, los cargos de los cabildos municipales fueron intervenidos por la corona española favoreciendo directamente a la élite económica vía nombramientos vitalicios y después a través de la venta de puestos (privilegiando a la élite comercial- mercantil) dados los escasos recursos del Estado absolutista (Webre, 1993). Los nobles o principales del pueblo de indios compitieron para que las élites del poder local les cedieran algún cargo del cabildo indígena. En esta competencia aplicaron dos tácticas elementales: la de adoptar la cultura española y colaborar en los abusos y exacciones de trabajo y tributo practicado por las autoridades reales y por algunos religiosos (Sánchez, 1989).

entendible que, por ejemplo, la autoridad eclesiástica fuera defendida por la corona y que las órdenes religiosas tuvieran acceso a propiedades, a la fuerza de trabajo indígena y al tributo en especies necesario para su manutención, mientras asumían las funciones de difundir el carácter divino del monarca y domar a la población indígena mediante la evangelización (Sánchez, 1989). Otro ejemplo que nos permite establecer un punto de referencia comparativo, lo conforma la alianza entre la corona y la élite de la nobleza o principales indígenas. La nobleza indígena recibió como privilegio la exención de pagar tributos y del repartimiento, y la posibilidad de integrar los cabildos indígenas y comprar tierras mientras garantizaba su lealtad política a través de la recaudación de los tributos de la realeza y el repartimiento de los indígenas a labores (Webre, 1993).

A pesar de que la corona española logró mantener un orden político autoritario con un sistema de derechos y privilegios diferenciados para los españoles y los indígenas, esto no significa que las élites políticas- económicas y religiosas de la Provincia de Nicaragua, no hayan actuado con alguna dosis de arbitrariedad para la obtención de rentas a costa de la seguridad relativa de los derechos indígenas. Así, aunque los funcionarios reales provinciales obtenían un salario pagado por la Corona y las autoridades locales recibieron privilegios jurídico- políticos, hay evidencias empíricas sobre el uso instrumental del gobierno para el enriquecimiento personal y de segmentos de élite económica a través de la cooperación continua entre los miembros de la coalición dominante provincial. Para ilustrarlo, basta con tres ejemplos. En el primer ejemplo, el alcalde mayor y los corregidores explotaron la fuerza de trabajo indígena para una producción textilera mínima sin paga alguna o a cambio de mercancías baratas que los indígenas no requerían. Además, vendieron forzosamente productos a los indios y les exigieron vender sus productos agrícolas a un precio bajo (Pérez, 2000; Sánchez, 1989). En el segundo ejemplo, los corregidores se convierten en agentes comerciales en los pueblos de indios obteniendo ingresos extras de los comerciantes (Webre, 1993). En el último ejemplo, las propias autoridades indias les exigieron dinero y tributo a los indígenas para comprar pequeñas porciones personales de tierras. Estos indígenas también fueron obligados para prestar su fuerza de trabajo en las propiedades de los nobles indígenas.



Aunque había una coalición dominante provincial en la que participaban los peninsulares y los criollos que compartían la misma sangre española, el poder real de la Monarquía de los Habsburgo (siglos XVI- XVII) y de la Monarquía de los Borbón (siglo XVIII) privilegió el estatus superior de los peninsulares en comparación con los criollos, lo que tuvo implicaciones en términos de poder político y de riqueza. Las reformas liberales impulsadas por los Borbón preservaron los intereses peninsulares en las colonias, mientras que hicieron hincapié en la importancia del comercio exterior, pero sobre todo en la fiscalidad real como vía para generar beneficios para la corona. El descontento de los descendientes de los españoles nacidos en América (criollos) respecto a las políticas absolutistas y las reformas de la Monarquía de los Borbón y la invasión de Napoleón a España en 1807 que trajo aparejado el derrocamiento del Rey de España, estimuló el desarrollo de los movimientos independentistas en América. Para ese entonces, los criollos ya habían desarrollado una identidad americana, socio- territorial a la que denominarían patria (Lynch, 1958, citado por Pérez- Baltodano, 2003).

Llegado el siglo XIX, los criollos enfrentan el absolutismo y luchan por una nueva forma de gobierno basado en el contrato social, aunque a la larga provocaría el desorden político. Así, la estructura de dominación española en el Reino de Guatemala (del que era parte la Provincia de Nicaragua), concluyó con la declaración de su independencia de España en 1821 como resultado de un acuerdo pacífico entre las autoridades civiles y eclesiásticas de la región. Este evento político fue en sus inicios una mera formalidad porque “dejó intacta... la estructura administrativa y política de la colonia” (Torres- Rivas, 1980, p. 37). Aunque el contrato independentista fue pacífico, tras la independencia, las antiguas provincias del Reino de Guatemala experimentaron una fase de desorden político, violencia y declive económico derivado de la división liberal- conservadora. Aplicando las ideas de North, Summerhill & Weingast (2002) al caso de Nicaragua, la emergencia de este desorden obedece a esfuerzos políticos de encarnar un orden político contractual (por ejemplo, derechos bien definidos y ampliamente aceptados, poder gubernamental limitado sobre las decisiones políticas, acceso libre del mercado), directamente en un orden político autoritario heredado de la dominación española. Estas reformas ignoran las lógicas de los gobiernos autoritarios que son organizados para abusar de los derechos de la mayoría, mientras basan

su apoyo en una parte limitada de los ciudadanos y obstaculizan la economía de mercado. En otras palabras, se necesitó una etapa de transición política de gobiernos autoritarios a gobiernos consensuales.

Basado en los principios republicanos y liberales y guiados por el modelo político estadounidense, en 1823 se instaló constitucionalmente la República Federal de Centroamérica<sup>13</sup> que definió los límites del gobierno federal (el lugar central de mando estuvo en Guatemala) y los gobiernos estatales que fueron dotados de una autonomía política importante. No obstante, la tendencia centralizadora del poder federal despertó la incertidumbre acerca de los constreñimientos del poder federal y estatal y la competencia por el control de los ingresos fiscales entre ambos tipos de autoridad, lo que conllevó a consecutivas guerras federales. Paralelamente a este problema, en el plano nacional (con la excepción de Costa Rica que tenía una escasa población indígena y una economía de fincas basada en una distribución relativamente igualitaria de la tierra), los grupos corporativos y las élites, pero también los mestizos y los indígenas, se resistieron a la mayoría de las reformas liberales<sup>14</sup> promovidas por los criollos porque mientras a los primeros los amenazaba con retirarles sus privilegios, derechos y garantías heredados de la colonia; los segundos preferían la estabilidad relativa del orden político anterior. Según Mahoney (2010), bajo estas circunstancias, hubo dificultades para efectuar reformas liberales que promovieran Estados democráticos y el crecimiento económico (la excepción fue Costa Rica).

Nicaragua (las regiones del Pacífico, Centro- Norte porque la Costa de la Mosquitia estaba bajo el dominio colonial de Gran Bretaña) rompió con la Federación Centroamericana en 1838 y se instituyó constitucionalmente como Estado libre y soberano adoptando los principios liberales. De acuerdo a Kinloch (2012), la carta magna buscó el equilibrio de poder entre el gobierno central liderado inicialmente por la élite liberal (identificada con el liberalismo de los Estados Unidos) y los gobiernos regionales que tradicionalmente estaban

---

<sup>13</sup> Según Kinloch (2012), la creación de un Estado Federal estaba fundamentada en el resguardo de la soberanía frente a cualquier injerencia extranjera (p. 185)

<sup>14</sup> Estas reformas liberales abolían los privilegios de la iglesia, promovían el libre comercio, atraía la inversión extranjera y el establecimiento de colonias de inmigrantes, presionaba fiscalmente a los productores (y a los campesinos e indígenas), privatizaba las tierras baldías, esto es, las tierras sin títulos de los indígenas y campesinos, etc. (Kinloch, 2012)

bajo el poder de la élite conservadora<sup>15</sup>(identificada con el modelo autoritario- mercantil de España), al mismo tiempo que dispuso la creación de instituciones republicanas. Sin embargo, el problema central de quién controla el gobierno central y sus recursos y las rivalidades entre el poder central con ansias de concentrarlo todo y los poderes regionales que luchan por su autonomía apoyados por caudillos, hicieron que el territorio del Pacífico, Centro- Norte fuera azotado por varias guerras civiles. El resultado final de estas batallas acabó por ser semejante al orden político colonial del siglo XVI: un Estado autoritario o “Estado conquistador” como lo denomina Pérez -Baltodano (2003) que quedó en manos de la élite conservadora y la ruina económica. De nuevo, las clases terratenientes poseen numerosos derechos y privilegios, en desmedro de los mestizos e indígenas. Esta situación de anarquía hizo más vulnerable a Nicaragua frente a los intereses geopolíticos de Gran Bretaña y los Estados Unidos que tenía como eje central el canal interoceánico.

Durante los primeros setenta años de independencia de España, el gobierno de Nicaragua aisló política y económicamente el territorio de la Costa de la Mosquitia. Esto permitió que Gran Bretaña continuara dominando indirectamente la Costa de la Mosquitia bajo la forma de un protectorado o mediante la instalación del Régimen de Autonomía relativa en la Reserva Mosquitia. En esta Reserva Mosquitia, los británicos fueron desplazados por el poder económico y político imperial de los Estados Unidos. Así, la Costa de la Mosquitia permaneció a la sombra de la soberanía política del Estado en formación (González, 2002), tal como lo observaremos más adelante.

### **1.1.2. Lógica de regulación mercantil**

El poder autoritario de la corona española, instaló en todas sus colonias un modelo económico predominantemente mercantilista orientado a la autosuficiencia económica de las provincias y las ganancias a corto plazo para el reino (Lange, Mahoney & vom Hau, 2006). Bajo esta lógica, la Provincia de Nicaragua experimentó una economía extractiva débil que se basó predominantemente en la actividad agropecuaria y la explotación forestal. La agricultura de

---

<sup>15</sup> El bloque conservador estaba conformado por grandes comerciantes y terratenientes defensores del sistema de privilegios y garantías estipulados por la corona. El grupo de los liberales, compuesto por intelectuales, profesionales y medianos propietarios, buscaban cambios institucionales para la igualdad ciudadana (Kinloch, 2012)

plantación monocultivista y las haciendas agrícolas y ganaderas experimentaron breves lapsos de prosperidad mediante su comercialización en la metrópolis (cacao y añil) y dentro del Reino (caña de azúcar, tabaco, carne, cuero, quesos), lo que da cuenta que la actividad productiva fue modesta.

Hay dos factores significativos que contribuyeron al carácter periférico y precario de la economía provincial. Uno fue la escasez de la mano de obra indígena que se vio reducida un 97.0% en los primeros sesenta años de la colonia: pasó de 500,000 habitantes en 1522 a tan solo 15,694 en 1581 según el censo del gobernador provincial de Nicaragua (Artiega, s.f., citado en Kinloch, 2012). Estos indígenas murieron por las epidemias, las rebeliones en contra de los conquistadores, las duras condiciones de trabajo, la sobreexplotación en los astilleros y en las minas de los españoles o fueron exportados como esclavos para Perú y Panamá. Además, las instituciones laborales coercitivas de la encomienda y el repartimiento a labores beneficiaron mayoritariamente las propiedades de la élite política- religiosa (los colonizadores, los funcionarios y el clero) que proporcionaban lealtad y apoyo duradero a la corona, en detrimento de la mano de obra requerida en las haciendas de los españoles inmigrantes en la provincia.

El segundo factor que contribuyó al poco desarrollo económico responde a la regulación mercantil imperial que instauró un sistema monopólico para restringir el desarrollo comercial entre colonias y más aún, los intentos de comerciar fuera del sistema (Sassen, 2010; North, Summerhill & Weingast, 2002; Lange, Mahoney & vom Hau, 2006). Así, los intereses económicos de los colonialistas de la provincia fueron frenados por la concentración del poder y la riqueza en manos de las élites de mercaderes españoles residentes en Guatemala que tenían el monopolio del comercio del Reino de Guatemala. Estos mercaderes fijaban los precios de la producción del Reino, acopiaban la producción y se enriquecían a costa de los productores. Esto provocó que se promoviera el contrabando para exportar la producción a Nueva España (México) y Perú como alternativa para una región que tenía dificultades para desarrollar el comercio intercolonial y que estaba excluida de las grandes corrientes del tráfico español.

Este tipo de economía mercantilista española que impuso fuertes restricciones al comercio para que la corona maximizara sus rentas a corto plazo, se combinó con la explotación de la tierra, la explotación de la fuerza de trabajo indígena y un poco menos de los esclavos africanos y la recaudación de tributos. Al inicio, el derecho de la tierra castellano garantizó una distribución desigual para los españoles y los indígenas: los conquistadores y las órdenes religiosas adquirieron el derecho de grandes propiedades de tierras mediante concesiones reales, mientras que a los indígenas les fue otorgado el derecho de uso y control sobre porciones de tierras ejidales y comunales. En el caso de las tierras indígenas, el cabildo indígena controló la distribución de las porciones de tierras comunales que cada familia del pueblo debía trabajar y usufructuar individualmente siempre que cumpliera con las obligaciones tributarias y laborales.

Posteriormente, desde el siglo XVII, los derechos de los indígenas a la tierra comunal y ejidal fueron subordinados a los intereses económicos de la corona y las presiones de la élite corporativa de los hacendados y del clero regular que exigieron la desaparición de las comunidades indígenas para liberar las tierras aborígenes y su fuerza de trabajo (Sánchez, 1989). Se produce así dos dinámicas que empiezan a expulsar a los indígenas de sus tierras para dar paso a la formación de los latifundios y las haciendas de los españoles que llegaron a constituir monopolios locales y en menor medida, las pequeñas propiedades de los mestizos y la nobleza indígena. La primera dinámica deriva del proceso de mercantilización de la tierra que impulsó la corona y benefició a los españoles, ladinos o mestizos y algunos miembros de la nobleza indígena. La segunda dinámica corresponde a la inmigración de los mestizos en las comunidades indígenas para apropiarse de sus tierras comunales y ejidales. Según Kinloch (2012), los mestizos dispusieron de las tierras comunales ya sea rentándolas o dándolas en usufructo a personas de su misma etnia. También accedieron a los recursos de las tierras ejidales a través de la invasión de porciones de tierras o de la solicitud de títulos de propiedades supuestamente baldías.

Con este patrón estructural que empieza a expulsar a los indígenas de sus tierras comunales y ejidales destruyendo sus comunidades, la corona española logró liberar una porción de las tierras indígenas y su fuerza de trabajo para ser absorbidas por grandes

haciendas y plantaciones para la exportación. Para finales del siglo XVIII, el territorio Centro y occidente del litoral Pacífico donde estaban asentadas la mayoría de las comunidades indígenas de la región, pasó a ser simplemente tierra para las grandes haciendas y plantaciones de los españoles y las pequeñas propiedades de los mestizos, mientras que se registraban un pequeño número de tierras comunales o sementeras de indios para los cultivos de subsistencia. Con esta dinámica se registró un descenso notable de la cantidad de pueblos indígenas en los últimos años de la colonia: de 27 comunidades indígenas libres de mestizos en 1740 sólo quedaban 11 comunidades en los albores de la independencia (Kinloch, 2012). Esta destrucción de una parte de las comunidades indígenas del Pacífico, Centro- Norte aseguró la retención de la mano de obra indígena en las propiedades de los españoles. La producción de las plantaciones de los encomenderos era sostenida mediante el repartimiento de indios, mientras que las áreas cultivadas en las haciendas dispusieron del trabajo esclavo africano combinada con los servicios de trabajo obligatorio por repartimiento y en mayor medida, la fuerza de trabajo libre o semilibre indígena y la fuerza de trabajo mestiza asalariada cuyo aseguramiento produjo el sistema de peonaje por deudas o sistema de habilitación.

La política mercantil imperial de corte indigenista también se basó en la explotación de los indígenas mediante el trabajo obligatorio y el pago de tributos, que garantizó la producción para un comercio exterior modesto y la subsistencia aborigen, lo mismo que las finanzas necesarias para mantener el poder de la corona y el cuerpo de funcionarios públicos y del clérigo. La fuerza de trabajo indígena fue ocupada con o sin salarios en las grandes plantaciones y haciendas de los españoles, en las propiedades productivas de la iglesia, en obras de infraestructura (construcción de templos, cabildos, caminos, etc.), así como en las propias tierras comunales y ejidales. También adquirieron obligaciones tributarias que cumplían en especies agrícolas (básicamente maíz, frijoles y vegetales) y en artesanías (hamacas, cordeles, sandalias, etc.). Con las Leyes Nuevas de 1542, la decisión política de la recaudación de rentas en especies de los indígenas dejó de ser una potestad hereditaria de los encomenderos para convertirse en uno de los principales pilares de la economía de la Corona. A esto se suma el pago de tributos artesanales en beneficio de las arcas reales y de la élite

corporativa de los funcionarios administrativos, las autoridades religiosas y los comerciantes (Kinloch, 2012; Sánchez, 1989).

Todo este proceso de dominación autoritario español modificó el tamaño y la composición étnica de la población nicaragüense de las regiones del Pacífico, Centro- Norte. Como expusimos más arriba, la población indígena en vísperas de la invasión española ascendía a 609, 262 habitantes. Al final del período colonial, el censo de población de la provincia (incluyendo únicamente la población que estaba bajo dominio español) revela una fuerte reducción de la población totalizada en 104,413 personas, de las cuales el 49.0% eran mestizas, 46.0% indígenas y 5.0% españolas. Esto significa que los indígenas se redujeron y muchos de ellos se mestizaron producto de la inmigración de los españoles y los africanos (Newson, 1987)

### **1.2.El colonialismo de Gran Bretaña en la Costa de la Mosquitia de Nicaragua**

En términos generales, el patrón estructural del nivel bajo de colonialismo británico en la Costa de la Mosquitia de Nicaragua (1633- 1860) corresponde al orden político relativamente consensual en comparación con España que presentó un orden político autoritario (véase como fuente teórica North, Summerhill & Weingast, 2002). La estrategia de la potencia colonial británica se basó en una alianza sistemáticamente renovada con diferentes grupos étnicos locales que garantizó el dominio colonial británico y cierto poder de decisión de los nativos. De manera concreta, la estructura de la colonización empezó en 1633 con el establecimiento en el Reino de la Mosquitia de un gobierno indirecto indígena con experiencia parcial en la toma de decisiones y terminó en 1860 con la institucionalización del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia que quedó bajo la soberanía de la República de Nicaragua. En este proceso, los sujetos políticos indígenas miskitos y los afrodescendientes creoles (estos últimos pasaron de ser esclavos a hombres libres), se constituyen en las fuerzas sociales rivales que en ciertas condiciones políticas y socioeconómicas libran una lucha hegemónica por el control del poder político relativo. Así, durante los siglos XVII y XVIII, cuando el Reino de la Mosquitia estaba bajo el protectorado de Gran Bretaña, la toma de decisiones fue compartida entre los representantes británicos y

sus aliados tradicionales, los indígenas miskitos, mientras que, en el siglo XIX, cuando se reinstala el Reino de la Mosquitia y luego se instaura el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia, los creoles logran asegurar su poder político con los británicos, desplazando a los indígenas. En todo este proceso que culminó con el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia, se preservó la autonomía política a nivel de las comunidades indígenas, aunque con la introducción colonial discrecional de la iglesia Morava, el líder comunitario coincidió con el líder religioso.

En términos económicos, le corresponde una economía liberal controlada por empresas británicas desde el siglo XVII que logran ser desplazadas por las empresas estadounidenses desde la década ochenta del siglo XIX, sin que se tradujera en el crecimiento económico sostenido de un área que además de sus recursos naturales y su privilegiada posición comercial, poseía una de las posibles rutas del canal interoceánico a través de Centroamérica. La economía liberal del colonialismo británico y la economía de enclave estadounidense compartieron como pilares los derechos de propiedad estables de los colonos ya sea como propietarios o como arrendatarios (que pasó del establecimiento de pequeñas propiedades a grandes propiedades) y los derechos indígenas a la propiedad colectiva, así como el libre comercio. No obstante, se distancian en el origen de la fuerza de trabajo empleada: los británicos introducen la mano de obra esclava extranjera (africanos) en el marco de la alianza con los indígenas<sup>16</sup>, mientras que los estadounidenses incorporaron la mano de obra “libre” extranjera (inmigrantes de Jamaica y las Antillas que formaron parte de los creoles y los inmigrantes garífunas provenientes de la costa norte de Honduras y más tarde de Belice que conformaron la etnia garífuna), la fuerza de trabajo local indígena y creole, así como la mano de obra inmigrante del campesinado mestizo del Pacífico, Centro-Norte nicaragüense. Esta inmigración mestiza coincide con el momento en que los empresarios estadounidenses rechazan el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia (sus autoridades y disposiciones fiscales) y solicitan su anulación ante el gobierno central de Nicaragua, concretamente, ante el gobierno de Zelaya que iniciaría en 1894.

---

<sup>16</sup> La fuerza de trabajo de las empresas británicas fueron los esclavos africanos que pasaron a ser libres con la abolición de la esclavitud en la Costa de la Mosquitia en 1841. Los esclavos libres o los descendientes de esclavos se mezclaron con los indígenas y los europeos y constituyeron la etnia creole que tenía el estatus legal de residentes no indígenas durante el colonialismo británico en la Costa de la Mosquitia.



En este proceso económico sustentado cada vez más por protecciones legales imparciales, por el derecho a la tierra y al libre comercio, los británicos posibilitaron parcialmente que los grupos étnicos locales principales de los miskitos y luego los creoles, participarán en actividades económicas y el comercio. En el transcurso del tiempo, los miskitos experimentaron una movilización social descendente, ocurriendo lo contrario con los creoles. Los primeros pasaron de comerciantes a proletarios no plenos; los segundos transitaron de la esclavitud al trabajo como asalariados, artesanos, comerciantes y llegaron a conformar una élite económica productiva.

Este sistema político- económico fomentó una sociedad pluriétnica conformada por los grupos indígenas nativos sumus y ramas y los grupos étnicos productos del mestizaje biológico y/o cultural: miskitos, creoles, garífunas y la denominada etnia mestiza (véase el acápite titulado breve marco contextual de la Costa Caribe). Dichos grupos étnicos (con la excepción de los garífunas y los mestizos que llegaron aproximadamente hasta el año 1880) experimentaron sistemas de derechos diferenciados en el tiempo de la colonia. En los primeros dos siglos y medio, los derechos y las obligaciones dependieron de la procedencia étnica y las conexiones personales que puso en la cima a los miskitos y en la escala más baja a los esclavos africanos (que conformarían la etnia creole). Desde 1850 en adelante, los derechos de los grupos étnicos (y los colonos) son especificados y garantizados por el sistema legal británico y la ley común (derecho consuetudinario) que funciona predominantemente de forma impersonal. De esta forma, los creoles ascienden en la escala social, política y económica, mientras que los miskitos quedan relegados.

A continuación, esbozamos con detalle el patrón estructural del nivel bajo de colonialismo británico en la Costa de la Mosquitia de Nicaragua (hoy Costa Caribe). Nos enfocamos en la lógica relativamente contractual que posibilitó el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia; en la lógica liberal que por un lado resguardó la propiedad privada de los colonos británicos y la propiedad arrendada de los estadounidenses y, por otro lado, respetó los derechos indígenas a la tierra; y la dinámica inmigratoria predominantemente internacional. Este patrón estructural británico junto con el patrón español que hemos

desarrollado antes, proporcionan la base para observar posteriormente, las consecuencias contingentes de los perfiles de colonización sobre el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia y la migración.

### **1.2.1. Lógica de dominación relativamente consensual**

En comparación con el sistema de dominio autoritario de España que conquistó militarmente las regiones del Pacífico, Centro -Norte de Nicaragua, la potencia colonial de Gran Bretaña colonizó vía alianza con los indígenas miskitos, el territorio de la Costa de la Mosquitia, que continuó siendo formalmente posesión de la Corona española. En un escenario geopolítico caracterizado por la competencia entre Gran Bretaña y España por el dominio de los nuevos territorios entre los que se encontró Nicaragua, la alianza de Gran Bretaña con los indígenas miskitos resultaba estratégica para vislumbrar las posibilidades de colonizar no sólo la Costa de la Mosquitia, sino también el Pacífico, Centro- Norte nicaragüense, controlar el comercio marítimo en el Caribe y fortalecerse como la potencia hegemónica mediante el control de un posible canal interoceánico en Nicaragua. En la misma línea, los miskitos forman la alianza para evitar el dominio colonial español que explotaba a los indígenas del Pacífico, Centro-Norte con sus exigencias tributarias y de prestaciones laborales y lograr que una potencia colonial los protegiera contra el enemigo común.

Este contexto de competencia entre potencias colonizadoras en el territorio de Nicaragua y la búsqueda de una alianza que efectúan los ingleses y los miskitos repercutió en la decisión de Gran Bretaña Liberal de establecer un orden político consensual o contractual en la Costa de la Mosquitia, una región de cazadores- recolectores escasamente poblada que carecía de una organización en forma de Estado. La ausencia de autoridades locales con las que fundar una alianza, fue compensada con la existencia de la etnia indígena miskita que se produjo del cruce entre la tribu original de los Bawihka, los piratas europeos llegados a inicios del siglo XVII (holandeses, franceses e ingleses) y los africanos que arribaron como fugitivos, náufragos o como esclavos de piratas (Fruhling, González & Buvollen, 2007). Los piratas europeos que respondían a la estrategia inicial de hostigamiento de diversas potencias coloniales en contra de España, se establecieron en la Costa de la Mosquitia debido a la ubicación estratégica y el potencial comercial. En efecto, la instalación

en 1629 de una sucursal de la Compañía inglesa Isla Providencia en Cabo Gracias a Dios permitió que los miskitos llegaran a imponerse militar y comercialmente respecto a otras tribus (Jenkins, 1986). Bajo estas circunstancias, los ingleses incorporaron a los miskitos en la estructura política y militar.

En 1687 Gran Bretaña confirmó su dominio sobre la Costa de la Mosquitia y se instituyó discursivamente no como propietaria, sino como la potencia protectora de lo que denominó el “Reino de la Mosquitia” (Roszbach y Wunderich, 1994; Fruhling, González & Buvollen, 2007). Esto significó que los británicos buscaron “asegurar su dominio económico y político con relación a otros intereses coloniales sin tener que realmente reclamar la soberanía territorial” (Taylor, 1988, p. 46). Para ejercer su dominio, instaló un gobierno indirecto a través de la institución de una monarquía india hereditaria compuesta por los líderes en el campo militar y comercial y un mínimo de instituciones británicas en la región.

El sistema de gobierno consistió en diversas entidades políticas territoriales miskitas que trabajando junto a un gobernador británico (superintendente controlado desde Jamaica), lograron disponer de amplia autoridad sobre los derechos de propiedad, la libertad religiosa, el cumplimiento de los contratos, todo ello sometido a los lineamientos de la ley británica y a las costumbres y tradiciones indígenas. Significa que coexistió la clásica política de propiedad privada de la corona británica basada en una distribución relativamente igual de la tierra entre los colonos (como lo exponen típicamente North, Summerhill & Weingast, 2002) con el derecho consuetudinario de la tierra de los indígenas; así como el derecho de los británicos y los indígenas para profesar sus religiones tradicionales. Por otra parte, tal como señala González (2002), los asuntos jurisdiccionales y comerciales de los intereses británicos en la Costa de la Mosquitia fueron administrados por las oficinas coloniales británicas en Jamaica. El gobierno de Jamaica legitimó a los jefes indígenas y, además, los aparatos administrativos en Jamaica sirvieron para el registro de títulos de propiedad de los colonos británicos, resoluciones legales, entre otros.

En esta etapa de protectorado cuasi oficial en el Reino de la Mosquitia (1747-1786), la autoridad del superintendente británico junto a los diferentes poderes indígenas

legitimados a escala geográfica, reflejó la alianza entre Gran Bretaña y los miskitos y con ello, la ausencia de un poder absoluto. El superintendente británico junto con su tropa inglesa se limitó a garantizar la seguridad, el orden y las instituciones existentes. Las autoridades miskitas del rey y los cargos intermedios de gobernador, almirante y general (que aparecieron escalonadamente con la expansión territorial bélica de los miskitos desde su territorio original de Cabo Gracias a DIOS en el norte, hasta Laguna de Perlas en el sur de la Mosquitia), se diferenciaron mínimamente entre sí por el poder político y por su jurisdicción territorial. Todas las autoridades indígenas mantuvieron el derecho de otorgar tierras y concesiones a los colonos en la Mosquitia (PNUD, 2005), pero el rey sobresalió porque simbolizó la cúpula del orden político, fue la autoridad judicial y militar y representó los intereses de su pueblo frente a los extranjeros, aunque no tuvo primacía sobre los asuntos locales (Rossbach y Wunderich, 1994). El rey tuvo bajo su dominio el territorio Cabo Gracias a Dios y Sandy Bay. Más tarde surgieron las figuras del gobernador en la zona sur, el almirante en el área de Laguna de Perlas y el general en la parte norte de la Costa de la Mosquitia que desde 1960 pertenece legalmente a Honduras (Fruhling, González & Buvollen, 2007).

La instauración de una monarquía indígena laxa sin poder político sobre las comunidades indígenas posibilitó el dominio británico mediante la alianza, pero también creó las condiciones de posibilidad para que la autonomía de las comunidades indígenas no fuera afectada. Según Rossbach y Wunderich (1994), ello obedece a que la monarquía tenía entre sus elementos constitutivos la influencia inglesa y las normas de convivencia indígena. Por un lado, el poder del rey reflejó el dominio contractual de los ingleses, fue el intermediario colonial indígena que les permitió gobernar la Costa de la Mosquitia en un contexto de dependencia y cooperación mutua. Los británicos obtuvieron apoyo político- militar<sup>17</sup>, el sometimiento y la lealtad de los habitantes de la Costa de la Mosquitia a cambio de

---

<sup>17</sup> Los miskitos cumplieron obligaciones militares junto con las tropas inglesas en operaciones dentro y fuera de la Provincia de Nicaragua para defender los intereses británicos, recibiendo a cambio regalos materiales y beneficios sociales. Participaron en el saqueo de ciudades españolas del Pacífico nicaragüense tales como Granada, Matagalpa y León y en la represión de esclavos amotinados en Jamaica (Fruhling, González & Buvollen, 2007). En estas batallas, la rivalidad entre las potencias coloniales se mezclaba con el conflicto étnico entre los grupos de la Costa Mosquitia y el Pacífico: “los miskitos asumían como propios los conflictos bélicos entre las metrópolis europeas e identificaban a criollos y mestizos como españoles. Por su parte, los criollos [del pacífico] calificaban a los miskitos de caribes (sinónimo de salvajes, paganos y antropófagos)” (Kinloch, 1997, p. 98)

protegerlos de la colonización española y el mantenimiento de las relaciones comerciales. Por otra parte, la debilidad del poder del rey respondió a las normas de organización indígena en las que la comunidad y la familia ejercían los fundamentos de la vida política. De esta manera, la autoridad monárquica no logró imponerse sobre las comunidades indígenas, sino que garantizó una mayor autonomía de estas comunidades.

A finales del siglo XVIII y en la primera mitad del siglo XIX, Gran Bretaña retiró su protectorado de la Mosquitia, en un contexto marcado por la pérdida de sus colonias en Norteamérica y la firma del *Tratado definitivo de paz entre España e Inglaterra* (1783, compilado en Calvo, 1862) cuya resolución mandó a Gran Bretaña a ceder varios de sus territorios. De esta manera, tal como señalan Fruhling, González & Buvollen (2007), la Costa de la Mosquitia fue entregada oficialmente a una España colonial debilitada que no logró ejercer el control sobre dicho territorio y los ingleses se retiraron de la Costa Mosquitia. El resultado fue cuarenta años sin presencia directa de las potencias extranjeras en la Mosquitia, una oportunidad que los miskitos no aprovecharon para independizar su reino porque estaban internamente debilitados

La segunda etapa del protectorado británico sobre la Costa de la Mosquitia (1844-1860), aprovechó que el sitio del poder estaba relativamente vacío y que los habitantes de la Costa de la Mosquitia estaban interesados en preservar su independencia de Nicaragua para promover cambios en el sistema político – administrativo con una fuerte tendencia hacia el dominio relativamente más directo. La ausencia del poder de la recién independiente República de Nicaragua (1821) en la Costa de la Mosquitia y el valor geopolítico y comercial que representaba la Costa de la Mosquitia, abrió la posibilidad para que los ingleses implantaran una “organización política cada vez más parecida a la de un Estado” (Rossbach y Wunderich, 1994, p. 93). Desde este momento, la empresa de dominación colonial inglesa incorporó progresivamente como nuevos aliados al grupo étnico creole (que no debe confundirse con los criollos, es decir, con los hijos de los españoles nacidos en América) conformados por personas de “ascendencia racial mezclada africana, amerindia y europea, predominantemente mulatos, descendientes de africanos libres y esclavizados que habían llegado a la Costa de la Mosquitia en el siglo diecisiete” (Hooker, 2012, p. 301).

En esta etapa histórica, se legitimaron las autoridades indígenas coloniales (rey, gobernador, general, almirante) y se estructuraron incipientes instituciones legislativas y judiciales, como fue la designación de un Consejo de Estado como órgano asesor del Rey Miskito compuesto por miembros creoles y europeos, y un poder judicial que estaba compuesto por todos los jefes de la tribu. También se establecieron instituciones británicas para regular el acceso a la tierra y el sistema fiscal (González, 2002). Pese a que el rey miskito siguió figurando como la autoridad central, en la práctica no tuvo el poder de decisión suficiente en materia de los derechos de la tierra de los colonos y la introducción del programa evangelizador de la Iglesia Morava.

En este nuevo escenario político, el gobernador británico en la zona bajo la figura del cónsul general registró discrecionalmente una concentración pronunciada del poder sobre las funciones ejercidas originalmente por las autoridades indígenas coloniales respecto a los derechos de otorgar tierras a colonos y la libertad religiosa. Bajo el argumento que las grandes concesiones territoriales otorgadas por el rey indígena durante el período de ausencia del protectorado<sup>18</sup> ponían en duda la soberanía de la monarquía india sobre el territorio de la Mosquitia (PNUD, 2005) y probablemente, conforme a la política de tierras de la corona británica que típico idealmente enfatizó en una distribución relativamente igualitaria (North, Summerhill & Weingast, 2002), fue posible que la autoridad británica anulara todas las concesiones a los que no eran nativos de la región y que el cónsul ejerciera influencia directa sobre el rey en las concesiones de tierras (PNUD, 2005). No obstante, quizás la fuerte competencia entre el capital británico y norteamericano por las adquisiciones de tierras en la región, evitó que la corona británica preservará mucho más tiempo su política de tierras parcialmente igualitaria. El resultado fue el cambio en el patrón de tenencia de la tierra de los colonos: de una titulación limitada a grandes concesiones, mientras que los patrones de uso y tenencia de la tierra colectiva de los indígenas y los afrodescendientes se mantuvieron intactos (PNUD, 2005). En este período, los derechos de propiedad privada estables a los que teóricamente refieren North, Summerhill & Weingast (2002) fueron garantizados por el

---

<sup>18</sup> Fruhling, González & Buvollen (2007), señalan que “entre 1816- 1842, ciudadanos británicos obtuvieron concesiones sobre casi todo el territorio misquito.... [por lo tanto], los reyes miskitos parecían tener más interés en la autoridad que sobre el territorio (p. 21).

Ministerio Británico del Exterior (Foreign Office) entidad que administró y tituló las propiedades en la región. Las propiedades colectivas de los indígenas no fueron tituladas basándose en el derecho consuetudinario.

La introducción de la iglesia protestante Morava con misioneros alemanes orquestada por el gobernador británico en 1849<sup>19</sup>, fue clave para el reforzamiento ideológico del dominio colonial sustentado en alianzas más evangelización (Jenkins, 1986). Este cambio solapado de la política colonial referida a la libertad religiosa, significó a corto plazo, la desaparición de las religiones tradicionales de los indígenas y los afrodescendientes, la sedentarización de los grupos indígenas para la evangelización y la acumulación del capital y más tarde, una influencia sobre la autonomía a nivel comunitaria y la autonomía como régimen político-territorial. Así, la labor evangélica de la iglesia Morava requirió “concentrar a la población e imprimirle cierta estabilidad a las comunidades” (Jenkins, 1986, Pp. 63-64), lo que sería clave para la distribución espacial de los distintos grupos étnicos con un patrón de residencia rural de los indígenas y un patrón de residencia urbano de los creoles y la disposición de la fuerza de trabajo necesaria en las empresas capitalistas estadounidenses que se emplazarían en la segunda mitad del siglo XIX, tal como se observará más adelante.

La influencia de la Iglesia Morava en términos de la Autonomía empezó en el nivel local para luego desplazarse a la escala regional. Esta iglesia protestante promovió la cultura política basada en la participación comunitaria rural y la relación intercomunitaria de tipo regional a través de un mecanismo que hizo coincidir el liderazgo comunal con el parroquial (Rossbach & Wunderich, 1994). Más tarde, con la instauración del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia en 1860, las autoridades religiosas Moravas fueron capaces de defender y adherirse al Régimen de Autonomía de la Reserva Msoquitia llegando a ocupar cargos en las estructuras de toma de decisiones y a fortalecer el sentimiento anti-español,

---

<sup>19</sup> De acuerdo a Jenkins (1986), la iglesia Morava no fue introducida directamente por las autoridades inglesas, sino que obedeció a la pretensión de un proyecto de colonización alemana que luego cambió a un proyecto de evangelización que fue manipulado por los ingleses. No obstante, como bien lo señala el autor, dicha iglesia sólo pudo desarrollar su labor misionera porque estaba reconocida por el Parlamento inglés desde 1749 y porque para el caso específico de la Costa de la Mosquitia, contó con una carta de recomendación del Ministerio Británico del Exterior y más tarde con el aval del cónsul británico.

anti-católico y anti-nicaragüense (Vilas, 1990). También tuvo un rol fundamental en términos de preservar la autonomía lingüística de los miskitos en tanto que elaboraron diccionarios y diferentes traducciones de la biblia, cánticos, etc. en este idioma, lo mismo que preservar el idioma creole (Jenkins, 1986).

Durante todo este tiempo de colonialismo británico bajo la forma de un protectorado en el Reino de la Mosquitia, coexistió el derecho británico con el derecho consuetudinario de los indígenas. Significa que el sistema legal británico funcionó para sostener el desarrollo capitalista de los colonos, mientras que el sistema de ley basado en las costumbres y tradiciones protegió parcialmente a los indígenas de acciones arbitrarias de las autoridades británicas y evitó que los poderes indígenas llegaran a constituir verdaderas élites económicas. No obstante, la implementación del gobierno indirecto con sus aliados contractuales miskitos provocó un funcionamiento desigual de los derechos y obligaciones entre los grupos indígenas. Así, el sistema de derechos económicos y políticos y los deberes de las distintas etnias indígenas dependieron de conexiones personales con los ingleses, los cuales ubicaron a los miskitos arriba de la estructura social-étnica y racial, relegando a los indígenas sumus y ramas.

Los británicos garantizaron privilegios políticos- militares y económicos a sus aliados miskitos, incluyendo la opresión del resto de los grupos indígenas. Los miskitos reafirmaron su estatus ocupando cargos públicos y cumpliendo funciones militares y comerciales, además del derecho de recaudar tributos de otras tribus, vender los esclavos capturados (Fruhling, González & Buvollen, 2007) y asimilar violentamente algunas comunidades. Los grupos indígenas sumus y ramas de la Costa de la Mosquitia de Nicaragua, pero también grupos indígenas del Caribe de Honduras, Costa Rica y Panamá quedaron bajo el dominio de los miskitos, etnia que se creía superior y que menospreciaba a los otros grupos indígenas calificándolos de salvajes. Una parte de estos indígenas se utilizaron con fines económicos: fueron vendidos como esclavos a tratantes o piratas, o bien, obligados a tributar a los miskitos en especies para garantizar su alimentación y el avituallamiento de las naves de los piratas (Jenkins, 1986). Otra parte de los indígenas, pero también de esclavos africanos liberados en Costa Rica fueron asimilados para incrementar el tamaño de la población indígena:



asimilaron comunidades amerindias que capturaron en las luchas contra los españoles, se fusionaron con algunos grupos indígenas sumos con quienes sostenían relaciones políticas y comerciales e incorporaron a los esclavos africanos liberados de barcos esclavos en Costa Rica y Honduras (CIDCA, 1982).

Por otra parte, los creoles gozaron de un estatus legal diferente como residentes no – indígenas bajo el protectorado inglés. Este grupo afrodescendiente que se consideraba como de identidad nacional británica gracias a su procedencia de colonias inglesas y su situación legal (Gordon, 1985), prosperaron socialmente con la abolición de la esclavitud en la Mosquitia en el año 1841 y con la designación de Bluefields como capital del Reino de la Mosquitia en 1844. Esta emancipación les permitió trabajar como pequeños comerciantes, artesanos y asalariados libres en los puertos y en las plantaciones, además de ocupar cargos en la organización política, fundamentalmente en el Consejo de Estado que funcionó como órgano asesor del rey. De esta forma, el gobierno indirecto de la Mosquitia bajo el protectorado británico empezó a tener expresiones de dos etnias: el grupo indígena miskito y el grupo afrodescendiente creole, aunque cada vez más, los miskitos se hallaban bajo la influencia de los representantes europeos y los creoles.

Volviendo a la historia estructural del dominio británico parcialmente contractual que ocurrió en distintos momentos con cambios considerables, el retiro formal del protectorado británico en la Costa de la Mosquitia se da en el marco de la incipiente expansión capitalista de los Estados Unidos en Latinoamérica que desafía la posición dominante de Gran Bretaña en el mundo, particularmente en Centroamérica y el Caribe. Ambas potencias rivalizan por la construcción de un posible canal interoceánico a través del Río San Juan de Nicaragua y sus beneficios comerciales. Esta fricción fue resuelta mediante el *Convenio entre los Estados Unidos y Gran Bretaña en el que establecen sus intenciones sobre el canal interoceánico por el río San Juan de Nicaragua* (1850), conocido también como *Tratado Clayton- Bulwer* (1850), compilado en IPADE (1995a). En dicho convenio, los imperios rivales renunciaron al derecho de controlar un eventual canal a través de Nicaragua, así como colonizar territorios de Centroamérica.

La neutralidad imperial de Gran Bretaña y los Estados Unidos respecto a la posible construcción canalera se combinó con la política británica predominantemente de dominio indirecto para desembocar en la instalación del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia. Así, la estructura de la colonización inglesa está marcada en el *Tratado de Managua* de 1860 entre Nicaragua y Gran Bretaña (Tratado Zeledón- Lennon Wyke), compilado en IPADE (1995a) que responde a la solicitud por parte de la potencia colonial del reconocimiento del derecho de autonomía de los indígenas de la Mosquitia por parte de la potencia colonial. Ahora bien, la razón por la que Gran Bretaña solicitó el derecho de autonomía de la Reserva no deriva sólo del tipo de colonización relativamente contractual que configuró en la Mosquitia y en otras colonias británicas (como los Estados Unidos), sino también del interés en seguir ejerciendo cierto dominio político y económico en una porción del territorio nicaragüense.

El *Tratado de Managua* (1860) compilado en IPADE (1995a) configuró la Reserva Mosquitia o Distrito de la Mosquitia para que los indios mosquitos gozarán del derecho a la autonomía bajo la soberanía de la República de Nicaragua. El concepto autonomía que aparece en el contrato, hace referencia a una forma de autogobierno territorial dentro de los límites del Estado, por lo tanto, la autonomía es parcial y no absoluta respecto a la soberanía de Nicaragua. Además, el convenio establece que el autogobierno será ejercido por el grupo indígena miskito (no por los afrodescendientes creoles) y que los sujetos de derechos de esta autonomía son las distintas etnias indígenas y afrodescendientes dentro de la Reserva (ver mapa 2). Con ello, el gobierno de la Reserva está asociado discursivamente, con un gobierno indígena miskito y no con un gobierno pluriétnico que incluya por ejemplo a los indígenas miskitos y los creoles. Así quedó estipulado en los artículos II y III de dicho Tratado:

El Distrito así asignado a los indios mosquitos no podrá ser cedido por ellos a ninguna persona ni Estado extranjero, sino que estará y permanecerá bajo la soberanía de la República de Nicaragua (*Tratado de Managua*, 1860, artículo II, compilado en IPADE, 1995a, p.16)

Los indios misquitos dentro del distrito designado...gozarán del derecho de gobernarse a sí mismos, y de gobernar a todas las personas residentes dentro de dicho distrito, según sus propias costumbres, y conforme a los reglamentos que puedan de vez en cuando ser adoptados por ellos, no siendo incompatibles con los derechos soberanos de la República de Nicaragua. Conforme a la Reserva arriba mencionada, la República de Nicaragua conviene en respetar y no oponerse a tales costumbres y reglamentos así establecidos, o que se establezcan, dentro de dicho distrito (*Tratado de Managua*, 1860, artículo III, compilado en IPADE, 1995a, p. 16)

El *Tratado de Managua* (1860) compilado en IPADE (1995a) presenta tres tensiones relacionadas con el territorio y la autoridad. La primera de ellas es la tensión entre la fragmentación territorial de la Costa de la Mosquitia y la creación de la Reserva Mosquitia en un área de la Costa de la Mosquitia que excluye el hábitat tradicional de los miskitos. La segunda es la tensión entre el reconocimiento de la soberanía del Estado de Nicaragua sobre la Reserva Mosquitia y la instauración de un Régimen de Autonomía casi absoluta dentro de la Reserva. La tercera tensión reviste carácter étnico en tanto que el *Tratado de Managua* (1860, compilado en IPADE, 1995a) dispuso explícitamente que el cargo del gobernador (denominado jefe) estaba reservado para un miskito puro, abriendo la puerta para que los creoles coparan el gobierno de la Reserva.

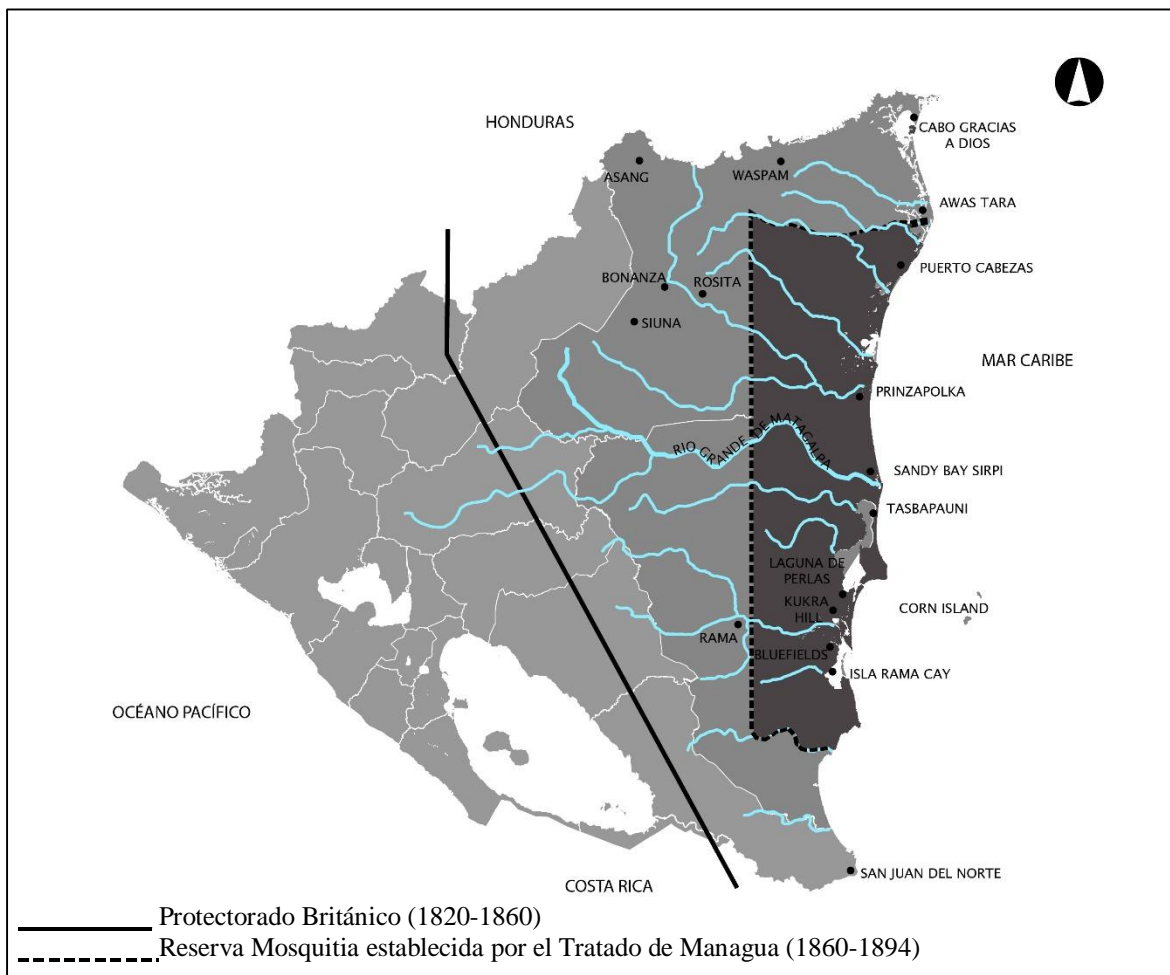
La partición de la Costa de la Mosquitia que se hizo con base al patrón territorial de las autoridades indígenas más importantes durante el inicio de la colonización británica (gobernador, rey y general) implicó el retroceso de Gran Bretaña en Centroamérica y el Caribe, mientras Estados Unidos se preparaba silenciosamente para imponer su modelo económico de enclave más adelante. En función de la neutralidad entre Gran Bretaña y Estados Unidos por la posible construcción canalera, el control de San Juan del Norte (la entrada Caribe al canal interoceánico) y Cabo Gracias a DIOS fue puesto en manos de Nicaragua. Significa que el territorio Cabo Gracias a Dios, principal asentamiento de los miskitos bajo el dominio del rey, quedó fuera de la Reserva y se incorporó directamente bajo la autoridad del gobierno nicaragüense representado por un superintendente mestizo originario de la región del Pacífico. Por otro lado, los intereses de Gran Bretaña en fortalecer

su alianza con los creoles<sup>20</sup> en lugar de los miskitos, así como “los intereses particulares de los ingleses sobre dicha región donde habían concentrado sus actividades económicas” (Díaz- Polanco & Sánchez, 1991, p. 162), orientan la creación de la Reserva Mosquitia entre los ríos Hueso y Rama, zona que había estado bajo la autoridad del gobernador y que reflejaba el área de dominio de la población creole (ver mapa 1). Finalmente, el interés británico de construir un canal ferroviario en Honduras fue bloqueado a través del *Tratado entre su majestad británica y la República de Honduras* (1859), compilado en Secretaria de Relaciones Exteriores de Honduras (1937) que cedió a este país centroamericano la región al norte del Río Coco (y las islas de la bahía) que había estado tradicionalmente bajo la jurisdicción del General. Esta división del territorio de la Mosquitia entre ambos países centroamericanos, originó un conflicto limítrofe resuelto en 1960 por la Corte Internacional de Justicia (La Haya) que cedió el territorio en litigio a Honduras (Kinloch, 1997).

---

<sup>20</sup> De acuerdo con Fruhling, González & Buvollen (2007, p. 23), “la Corte del Rey de Gran Bretaña se identificó más con la élite de Bluefields, dominada por inmigrantes africanos y europeos, que con las comunidades indígenas empobrecidas”. En esta línea, Díaz- Polanco & Sánchez (1991) son categóricos cuando señalan que el ascenso social de los creoles fue posibilitado por Gran Bretaña en tanto que los creoles tenían más afinidad cultural con los ingleses, en comparación con los miskitos que pusieron más énfasis en su propia identidad cultural.

**Mapa 1. Demarcaciones territoriales en la historia de la Costa Caribe nicaragüense: del Protectorado británico en la Costa de la Mosquitia a la Reserva Mosquitia**



**Fuente:** elaboración propia basada en Hale (2006)

La segunda tensión viene dada por la limitación mutua y necesaria entre soberanía y autonomía. El carácter problemático entre la soberanía de Nicaragua sobre la Reserva Mosquitia y el estatus autónomo de la Reserva Mosquitia empieza a ser legible en la década de 1870 cuando el capital de los Estados Unidos domina la economía de la Reserva y desde una posición hegemónica y racista muestra resistencia al gobierno autónomo y las políticas fiscales hasta el punto de solicitar que el gobierno distrital fuera suprimido (Rossbach & Wunderich, 1994). En ese momento, Gran Bretaña propuso a Nicaragua la elección de un árbitro en la disputa por los derechos de soberanía en la Reserva. El *Laudo arbitral del emperador de Austria en la cuestión entre Nicaragua y la Gran Bretaña, respecto a la Reserva Mosquitia* (1881), compilado en IPADE (1995a) se resume en lo que sigue: “La soberanía de la República de Nicaragua... no es plena e ilimitada respecto al territorio

asignado a los indios mosquitos...sino limitada por la autonomía (self government) reconocida a los indios mosquitos en el artículo III del referido Tratado [de Managua]” (p. 23).

Con base al *Tratado de Managua* (1860) compilado en IPADE (1995a), la formación de una Reserva autónoma implicó una estructura institucional y organizacional para asegurar la legitimidad del poder de la autoridad municipal (nombre oficial del gobierno) de la Reserva Mosquitia y junto con ello, la autonomía política como forma de autogobierno con poder de decisión sobre los derechos políticos, económicos y sociales. Los fundamentos institucionales fueron la Constitución Municipal para el Gobierno de la Reserva Mosquitia propuesta por la autoridad británica de la antigua Costa de la Mosquitia y aprobada por 51 jefes locales (whita) y el conjunto de leyes, ordenanzas y reglamentaciones de Inglaterra, si bien en 1863 se estableció un código penal y un código civil propio. Esta Constitución Municipal dio lugar a la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, lo que idealmente persiguió el establecimiento de “los compromisos creíbles” del gobierno autónomo, para utilizar la expresión de North, Summerhill & Weingast (2002).

En términos de la estructura política, la autoridad municipal consistió en un Consejo General con un Consejo Ejecutivo cuyos criterios de elegibilidad basados en los años de residencia o nacimiento en la Reserva Mosquitia, la edad, pero sobre todo la posesión de bienes económicos<sup>21</sup>, provocó que la población miskita, predominantemente rural y pobre, quedará relegada política (y económicamente) por la población urbana creole con mayor poder adquisitivo. Así, el Consejo General y el Consejo Ejecutivo fueron controlados por la élite creole que utilizó parcialmente de forma instrumental el gobierno en favor de su etnia (y de los intereses ingleses y luego norteamericanos) en detrimento del bienestar político, económico y social de las comunidades indígenas. El Consejo General, estaba integrado por

---

<sup>21</sup> Los atributos para ser candidatos al Consejo General, eran menos exigentes si los comparamos con los criterios que se debían cumplir para ser miembro del Consejo Ejecutivo. Según la *Constitución Municipal para el Gobierno de la Reserva Mosquitia* (1861), compilado en Instituto para el Desarrollo y la Democracia (IPADE, 1995), en el caso del Consejo General, los candidatos debían de haber residido en la Reserva por un período de tres años inmediatamente anterior a su nombramiento, tener la edad de 25 años y poseer propiedad de bienes personales por un valor equivalente a 250 dólares. Para ser candidato al Consejo Ejecutivo, se solicitaba tener 25 años de edad, haber nacido o residido en la Reserva por cinco años de inmediata anterioridad a la elección, saber leer y escribir y poseer una propiedad personal dentro de la Reserva por valor de 500 dólares.

el jefe hereditario (título otorgado al antiguo rey) y 41 personas electas que correspondió prácticamente a jefes creoles y unos cuantos dirigentes miskitos y ramas, además de europeos (entre ellos, alemanes miembros de la Iglesia Morava). Dicha instancia elaboró las disposiciones legales del gobierno y designó la mayoría de los funcionarios. El Consejo Ejecutivo estaba conformado por el jefe del Consejo General y 17 personas más electas por el Consejo General. Tuvo entre sus atribuciones la fijación de impuestos, la regulación de las tierras públicas (tierras que están fuera del ámbito comunal) y los recursos naturales dentro de los límites del Distrito, entre otras facultades (Díaz- Polanco & Sánchez, 1991).

Esta situación al interior de la Reserva Mosquitia, provocó que los creoles y los miskitos se convirtieran en rivales por el poder político y económico. Ahora bien, el Régimen de Autonomía parcial de la Reserva bajo el dominio de los creoles que no estimuló la participación política activa de su pueblo en las decisiones políticas del gobierno, coexistió con la autonomía de las comunidades indígenas, de tal manera que “la vida política de los miskitos en la Reserva estaba centrada en la comunidad” (Rossbach & Wunderich, 1994, p. 94)

También se dispuso de un sistema judicial complejo conformado por cuatro cortes legales: la Corte Suprema, la Corte de Magistrados, la Corte de Enjuiciamiento y una Corte que tendría las atribuciones de una Contraloría General. Por otra parte, el sistema legal reguló el uso y adjudicaciones de tierras públicas, el comercio interior y exterior, el sistema monetario regional, la educación obligatoria, restricciones a la penetración de las fuerzas armadas nicaragüenses al territorio de la Mosquitia, etc. Según González (2002), lo más importante del sistema jurídico es que protegió algunos de los derechos de las comunidades indígenas, por ejemplo, el derecho de aprovechar los recursos económicos generados por el arrendamiento y el aprovechamiento de las tierras públicas en beneficio de las comunidades. De esta manera, el autor señala que “buena parte de las regulaciones jurídicas – en cuanto a un reconocimiento de los bienes comunales indígenas- se adelantan, en términos generales, a un ordenamiento jurídico sobre comunidades indígenas, que no figuró en la Constitución nicaragüense sino hasta 1987” (p. 129).

Respecto a la disposición de las tierras, persistió el régimen tradicional de uso y tenencia de la tierra entre los indígenas raras, miskitos, sumu/mayagnas y gran parte de los creoles de ascendencia africana en combinación con el régimen de arriendos y medición de tierras urbanas y rurales que fundado en derechos de propiedad estables permitió las adquisiciones de tierras (PNUD, 2005). Alrededor de las tierras públicas propiedad de la Reserva, esto es, de los territorios que estaban fuera del ámbito comunal, se dispuso del *Acta de Protección de la Tierra* (1889, citada en PNUD, 2005) que estipuló el dominio del gobierno municipal sobre las tierras dentro de la Reserva y los derechos de acceso y uso de las tierras públicas en virtud del cual se entregan tierras en arrendamiento únicamente a los nativos y residentes permanentes en los últimos cinco años. No obstante, no hubo un ordenamiento legal que especificará los territorios considerados como públicos, a los que más tarde, bajo el régimen autoritario de Zelaya, se denominarán como “tierras nacionales o baldías”. Según González (2002), esta omisión jurídica del gobierno de la Reserva Mosquitia es clave porque abre la puerta para tensiones duraderas entre los grupos indígenas y afrodescendientes y el Estado nacional alrededor de la cuestión de las tierras nacionales y los territorios indígenas y afrodescendientes.

En resumen, la estructura política de la colonización inglesa terminó con la instalación del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia con una ausencia relativa de intervención inglesa en el contexto geopolítico de la disputa hegemónica ya no entre Inglaterra y España, sino entre Inglaterra y la nueva potencia regional de los Estados Unidos que tenía como punto focal la construcción de un posible canal interoceánico en Nicaragua. Aunque con contradicciones en términos jurídicos y prácticos, queda constancia que con el *Tratado de Managua* de 1860 (compilado en IPADE, 1995a) no es necesario inventar de la nada el concepto autonomía como un régimen político dentro de la nación nicaragüense, así como tampoco es una novedad el derecho de los indígenas y los afrodescendientes al uso y control de la propiedad colectiva y el dominio de las tierras públicas. Así, cuando se aprueba el nuevo Régimen de Autonomía de la Costa Atlántica en 1987, sabremos que sus orígenes están en parte en la relación contractual que forjó la colonización británica en la Costa de la Mosquitia.



### 1.2.2. Lógica de economía liberal

El poder colonial de los británicos proporcionó las condiciones para un orden político parcialmente consensual, pero no para el crecimiento económico sostenido de la Costa de la Mosquitia, una región que además de su población multiétnica y sus recursos naturales, poseía una de las rutas comerciales más rentables en el Caribe y una de las posibles rutas del canal interoceánico a través de Centroamérica. Así, aunque el modelo económico británico siguió la típica política liberal de producir para obtener ganancias a largo plazo mediante el intercambio comercial abierto (Sassen, 2010; Lange, Mahoney & vom Hau, 2006), quienes lograron reeditar en la Costa de la Mosquitia fueron los colonos británicos y más tarde, la élite creole. De manera concreta, la política económica británica combinó la piratería (sólo en el siglo XVII), las plantaciones agrícolas de zarzaparrilla, añil y caña de azúcar, la explotación forestal y el comercio legal e ilegal (el contrabando con los colonos españoles a lo largo de la Costa y en el interior de América Central), mientras que los miskitos mantuvieron una economía de subsistencia y una tímida vinculación con la economía de exportación. Tardíamente, se conformó una élite creole dedicada a la producción de pequeñas plantaciones y al comercio.

Las razones que contribuyeron a la participación desigual de los miskitos, los creoles y los europeos en la economía del Reino de la Mosquitia y posteriormente en la Reserva Mosquitia obedecen fundamentalmente a las lógicas productivas tradicionales o capitalistas con las que operan los distintos grupos y parcialmente, a la movilidad de las élites del poder político local que coinciden con el poder económico. En general, las instituciones que regulaban los derechos de propiedad y la actividad comercial, respondían a leyes británicas que, sin faltar al derecho consuetudinario de la propiedad de los indígenas, preservaron las reglas de una economía de mercado.

Este modelo económico británico que tenía como política central producir para el comercio internacional, se apoyó en derechos de propiedad privada estables y en la explotación de la fuerza de trabajo extranjera, no indígena de la Costa de la Mosquitia, además de instituciones jurídico-administrativas que regulaban el comercio. Tal como dijimos más arriba, hubo cambios en la política de tierras británicas referidas al tamaño de

las propiedades privadas: se pasó de una distribución de la tierra relativamente igualitaria, en la que había límites a la titulación durante el Reino de la Mosquitia a una en la que prevalecen las grandes concesiones de tierra de la Reserva Mosquitia para las plantaciones agrícolas, la explotación forestal y la actividad minera (PNUD, 2005). Estas propiedades de los extranjeros (junto con algunas propiedades de los creoles) recibieron títulos de las autoridades miskitas, pero nunca se titularon las propiedades indígenas (Hale, 2006).

En cuanto a la mano de obra, el sistema económico británico con su lógica parcialmente contractual, en los siglos XVII y XVIII requirió la introducción de esclavos africanos para las plantaciones agrícolas, mientras que incorporó la fuerza laboral miskita en las tropas militares y en el comercio. Esta inmigración forzada de los esclavos africanos junto con la poligamia de los ingleses y los indígenas nativos y la inmigración forzada de indígenas de Honduras, Costa Rica, Belice y de la región Centro-Norte de Nicaragua capturados en expediciones bélicas por los miskitos para esclavizarlos o venderlos, provocó el crecimiento de la población de la Costa de la Mosquitia (Romero, 1995). Así, en el siglo XVIII, la población de la Costa de la Mosquitia ascendía a 14,950 habitantes entre los que sobresalían los indígenas (67.0%) en comparación con los africanos, los creoles (30.0%) y los ingleses (3.0%) (Jenkins, 1986).

Durante el siglo XIX, con la abolición de la esclavitud en 1841 y el fin de la expansión bélica de los miskitos en la Costa de la Mosquitia<sup>22</sup> que desplazó hacia el interior y el oeste del territorio a los otros grupos indígenas (Helms, 1982, citado en Gordon, 1985) los británicos contaron con la mano de obra libre creole para el trabajo en las plantaciones y el comercio, mientras que los miskitos experimentaron un rol cada vez más secundario en la actividad comercial.

De esta manera, se observa un desplazamiento del poder económico (y político) de los miskitos que logró ser suplantado por los creoles. De forma concreta, en los primeros dos

---

<sup>22</sup> El Centro de Investigación y Desarrollo de la Costa Atlántica (1982) describe que “desde principios del siglo XIX, el territorio ocupado por los miskitos se extendía desde el Río Tinto (Honduras) en el norte, hasta Laguna de Perlas (Nicaragua) al sur, y hasta el interior a lo largo de los ríos principales del área. Su influencia política se extendía bastante más allá, alcanzando hasta la Laguna de Chiriquí (Panamá) y, al norte, hasta el río Chamalecón (fronteras entre Honduras y Nicaragua)” (p. 29).

siglos de colonización, los indígenas miskitos participaron en el contrabando, el comercio de mercancías inglesas y el comercio costero de esclavos con los comerciantes europeos del Caribe centroamericano, Belice y Jamaica. La dificultad fue que el intercambio comercial de los indígenas con los ingleses fue desigual, en tanto que, para esta época, la política cuasi-mercantilista de los británicos fue “construir manufacturas en casa, no importar” (Bodin, 1576, citado en Sassen, 2010, p. 127). En este contexto de relación comercial colonial, Rossbach & Wunderich (1994), señalan que los ingleses frenaron las posibilidades de desarrollo a largo plazo porque los miskitos fueron cada vez más dependientes de la mercadería europea. Por ejemplo, la introducción de mercancías británicas tales como telas, armas, municiones, herramientas, entre otros, (Romero, 1995), “inhibió desde un comienzo el surgimiento de una tradición artesanal entre los miskitos” (Lioba & Wunderich, 1994, p. 93). A cambio, los indígenas miskitos ofrecieron a los ingleses, esclavos, cacao, tortuga verde y tortuga de carey (Romero, 1995). Posteriormente, a mediados del siglo XIX, los miskitos se vinculan a una economía de exportación como recolectores de hule, pescadores de tortugas y madereros (Lioba & Wunderich, 1994), mientras que, en los siguientes cincuenta años del mismo siglo, se incorporaron como trabajadores asalariados en las empresas norteamericanas o bien, se dedicaron a la producción agrícola dentro de la comunidad para ofrecerlos en el mercado local y regional.

Durante la mitad del siglo XIX, la etnia creole, surge como fuerza económica (y política). La abolición de la esclavitud en la Mosquitia en 1841 y la designación de Bluefields como capital del Reino de la Mosquitia en 1944, sumado al mayor nivel educativo de los creoles por el contacto con misioneros cristianos y la vinculación con las autoridades regionales de Gran Bretaña y los comerciantes extranjeros gracias a su idioma derivado del inglés, se combinaron para que adquirieran circulante monetario. Esta obtención de ingresos devino de su trabajo como pequeños comerciantes, artesanos y asalariados libres en los puertos y en las plantaciones. Para la segunda mitad del mismo siglo, los creoles propietarios de pequeñas plantaciones acumularon cierta riqueza, la cual adquiere forma de valor para conformar una incipiente burguesía creole hacia 1894 (Lioba & Wunderich, 1994), mientras tanto, el resto de los creoles trabajaban como comerciantes, profesionales y obreros cualificados y semi-cualificados. Desde finales del siglo XIX hasta principios del XX, este

grupo étnico aumentó con la inmigración de jamaquinos y antillanos que llegaron a trabajar en las economías de enclave de las compañías estadounidenses (Hooker, 2012)

En la década de 1880, las empresas estadounidenses desplazaron al capital británico en la Reserva Mosquitia (y empezaron a tener influencia política en el gobierno de la Reserva Mosquitia), llegando a desarrollar “un enclave norteamericano, lo que no era lo mismo que una Reserva autónoma” (Fruhling, González & Buvollen, 2007, p. 24). El capital estadounidense desarrolló la producción de banano para la exportación y las actividades madereras y mineras bajo el régimen de arriendo de las tierras públicas de la Reserva (PNUD, 2005) y para 1894, sus inversiones oscilaban entre los cuatro o diez millones de dólares, lo que equivale al control del 90.0% de las empresas emplazadas en el territorio de la Reserva (Rossbach & Wunderich, 1994). Esta producción y sus ganancias fueron exportadas a los Estados Unidos y paralelamente, todo lo requerido para la subsistencia de la Reserva fue importado (Gordon, 1985).

En este contexto dominado económicamente (y políticamente, aunque de forma parcial) por las empresas extranjeras con su economía monetaria, los creoles se vieron más beneficiados económicamente en comparación con los miskitos. Para esta misma época, las empresas norteamericanas atrajeron la migración de un pequeño grupo de campesinos de la región del Pacífico nicaragüense (Gordon, 1985), así como la movilidad poblacional de 16 familias garífunas de la Costa norte de Honduras y luego de Belice (Davidson, 1980). Los mestizos se incorporaron a trabajar como jornaleros asalariados en las plantaciones bananeras ubicadas en los alrededores de Bluefields y del Río Grande de Matagalpa y en las minas de oro de la región del Pis Pis en el norte (Araya, 1977). Los garífunas se insertaron como mano de obra asalariada en las plantaciones bananeras, de batata y de coco, más el trabajo del corte de madera y aserraderos en la zona de Laguna de Perlas (Holm, 1978).

De esta forma, la Reserva Mosquitia ya representaba toda la gama de etnias que existen hoy en día en la denominada Costa Caribe de Nicaragua: los grupos indígenas (miskitos, sumu y rama), los afrodescendientes (creole y garífunas) y los mestizos. El dominio británico parcialmente contractual - liberal en el Reino de la Mosquitia no explotó

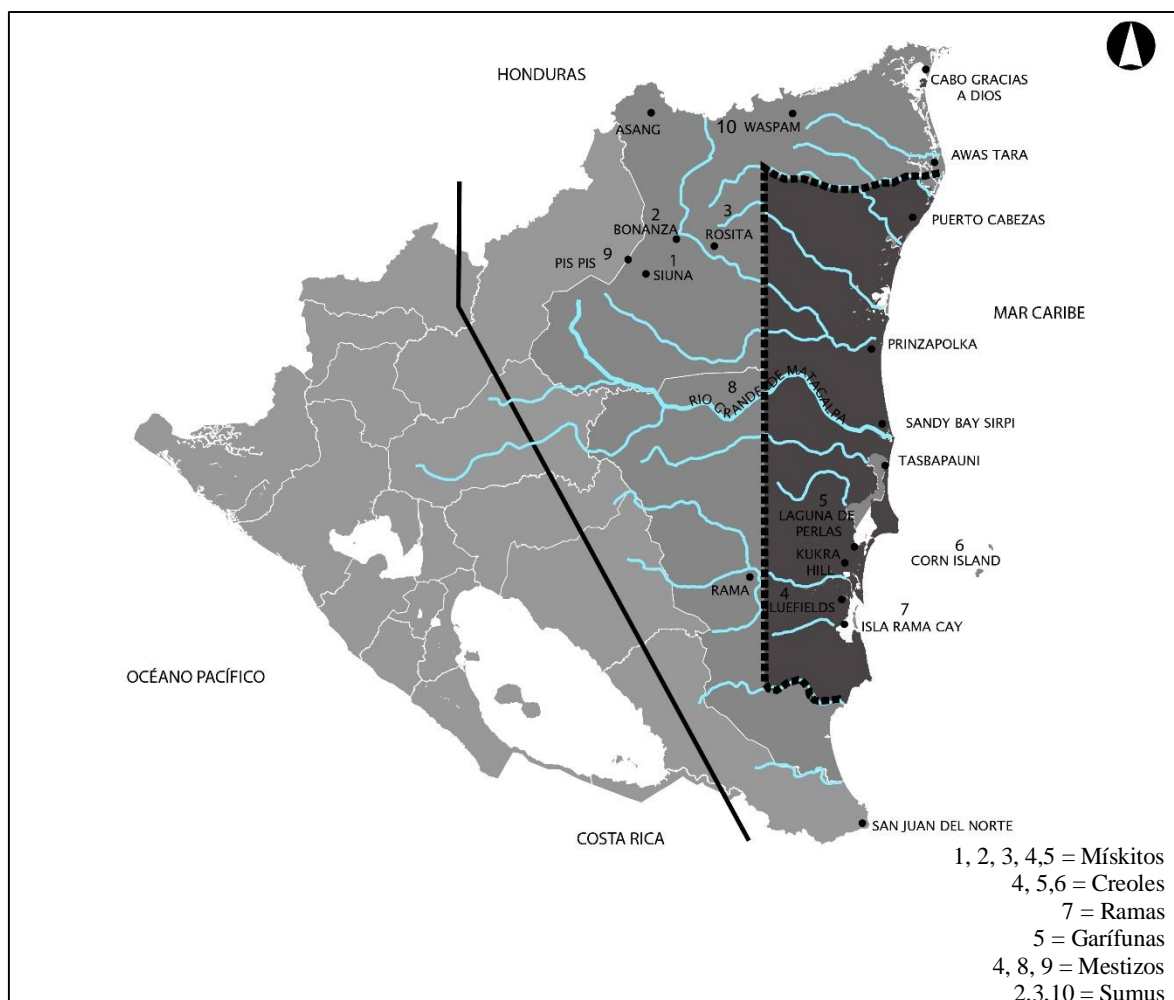
la mano de obra indígena nativa: las etnias sumu- mayagna y rama y la etnia mestiza denominada miskita (autoidentificada como indígena). Pero requirió para la acumulación del capital la importación de la fuerza de trabajo esclava africana quienes mezclados con los europeos y los amerindios conformarían la etnia creole. Este grupo poblacional creole aumentó con la inmigración de jamaíquinos y antillanos. Más tarde, la economía de enclave estadounidense en la Reserva Mosquitia demandó para el enriquecimiento capitalista fuerza de trabajo libre, voluntaria. Así fue como llegaron los garífunas de Honduras y Belice y los mestizos del Pacífico nicaragüense.

Respecto al tamaño de la población de la Reserva Mosquitia, encontramos la preeminencia de la etnia miskita. Según estimaciones de Rossbach & Wunderich (1994) basados en datos de Missionsblatt (1899), Laird (1972) y CIDCA (1982), para 1894, la población de la antigua Costa de la Mosquitia de Nicaragua se calculaba en 30,000 habitantes, que representaba entre el 5.0% y el 10.0% de la población total del país que ascendía a 350, 000 personas. La población de la Reserva Mosquitia ascendía a 15,000 habitantes, con un claro predominio de los miskitos y los creoles: 33.0% y 27.0% respectivamente en comparación con los sumus, ramas y garífunas (33.0%) y la porción de mestizos del Pacífico, Centro- Norte nicaragüense, europeos y estadounidenses (7.0%). El mayor número de los miskitos se explica no sólo por su crecimiento natural, sino porque su alianza político- militar con los ingleses y el acceso a las armas de fuego les permitió el exterminio de cierta población indígena rama y sumu y la incorporación por asimilación violenta de distintos grupos étnicos. Por un lado, los miskitos aniquilaron a algunas comunidades ramas y sumus. Por otro lado, asimilaron forzosamente algunas comunidades amerindias que tomaron como esclavas en sus expediciones militares, incorporaron a los esclavos africanos liberados de barcos esclavos en Costa Rica y se fusionaron con algunos grupos indígenas sumus con quienes sostenían relaciones políticas y comerciales (CIDCA, 1982).

Para el final del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia, el patrón de asentamiento de los indígenas y los mestizos era de tipo rural, mientras que el de los creoles y los garífunas era urbano. Como se observa en el mapa 2, los miskitos se localizaban

predominantemente fuera de la Reserva Mosquitia, en los alrededores de los pueblos mineros de Siuna, Rosita y Bonanza y en menor medida en Laguna de Perlas y Bluefields en el sur de la Reserva. Los sumus- mayagnas también se encontraban predominantemente fuera de la Reserva, en Waspam (comunidad Tuburus) y en menor medida en Bonanza (comunidad Musawas) y Rosita (comunidad Wasaking). Los rama se asentaron en la Isla Rama Cay en Bluefields. Los mestizos se establecieron en los alrededores de Bluefields y del Río Grande de Matagalpa y en las minas de oro de la región del Pis Pis en el norte. Los creoles estaban concentrados en Bluefields que era precisamente la sede de la Reserva, en Laguna de Perlas y Corn Island y los garífunas predominantemente en Laguna de Perlas (CIDCA, 1982).

**Mapa 2. Localización étnica hacia el final del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia**



Fuente: elaboración propia

### 1.3. Las consecuencias contingentes de los perfiles de colonización sobre el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia y la migración

La perspectiva del análisis histórico comparado que hemos adoptado de Thelen & Mahoney (2015) y Streeck (2015) tiene como punto central encontrar los patrones estructurales para abstraerlos y aterrizar en el punto de los efectos contingentes. Significa que este enfoque estructuralista introduce la perspectiva de la contingencia bajo la premisa que el cambio histórico es dinámico, pero sus resultados generalmente producen algunas consecuencias inesperadas.

Según Mertón (1980), en un sistema social, las consecuencias imprevistas de la acción son un mecanismo mediante el cual un colectivo realiza cierto tipo de acciones para alcanzar una meta específica y la consecuencia no es la anticipada. Las fuentes de estas consecuencias no esperadas de la acción derivan de: a) ignorar fragmentos de la realidad asequible relacionados con actos y situaciones; b) errar practicando las mismas acciones bajo circunstancias parcial o totalmente distintas, esperando los mismos resultados; c) prestar interés únicamente a la consecuencia inmediata de la acción excluyendo los efectos posteriores u otras consecuencias del mismo acto; d) accionar guiado por valores básicos obviando que las consecuencias pueden ser contradictorias porque quizás conlleven a renunciar a esos valores (para eso sirve el texto *La ética Protestante y el Espíritu del Capitalismo* de Max Weber); e) actuar cegado por predicciones científicas autodestructivas porque tienen como supuesto factores deterministas. De ahí que es imposible, casi difícil prever el futuro y menos a través de actores sociales y políticos que querían lograr un objetivo, pero alcanzaron resultados inesperados.

Esta contingencia de las acciones puede explicar que las potencias coloniales con sus lógicas de dominio político y económico diferenciado, tengan una importancia considerable para observar dos aspectos: el problema de la integración social de un país como Nicaragua y el flagelo de la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración. La acción colonizadora que España y Gran Bretaña llevaron a cabo en distintas áreas geográficas y en distintos períodos dentro de Nicaragua, tenían como diría Sassen (2010) una meta central: el dominio territorial y comercial para fortalecer sus respectivos Estados nacionales y economías políticas nacionales. Pero el hecho que ambas potencias coloniales fueran a dirimir sus conflictos geopolíticos en Nicaragua presenta profundas tendencias estructurales.

Un rasgo estructural fundamental que deriva del choque entre la oferta contractual del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia y el modelo económico liberal de los ingleses en la Costa de la Mosquitia y el rechazo de la autonomía política por los españoles en las regiones del Pacífico, Centro-Norte junto con su modelo mercantilista consiste en la fisura interna en el país que persiste hasta nuestros días. La diferenciación de coloniajes entre potencias en conflicto se proyecta sobre una Nicaragua dividida por la historia y tiene entre



sus expresiones más claras, la tensión permanente entre el reconocimiento de la soberanía del Estado de Nicaragua sobre la Reserva Mosquitia y el proceso del Régimen de Autonomía parcial dentro de la Reserva. Así, este dualismo colonial representa una intervención profunda en una situación de larga data, pues desde ese momento, asistimos a la limitación mutua y necesaria entre soberanía y autonomía, lo que significa un conflicto permanente porque, por un lado, la Costa de la Mosquitia (denominada actualmente Costa Caribe) es parte del Estado de Nicaragua, pero paradójicamente, ésta ha sido relegada. Este es un conflicto central que nos hace ver la falta de cierre de la sociedad nicaragüense porque como afirman Laclau & Mouffe (1987) y Marchart (2009), la contingencia es necesaria, el conflicto es permanente y siempre estamos ante decisiones políticas que se cambian históricamente. El otro aspecto que adquiere una atención especial es la relación entre el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia y la migración que, durante la etapa post colonial, empieza a generar conflictos a nivel interno de las regiones, el cual va a trascender a un conflicto interregional en las siguientes épocas históricas.

Brevemente argumentamos que el dualismo colonial en Nicaragua hace emerger dos patrones estructurales distintos alrededor del Régimen de autonomía y la migración. El tipo de colonialismo autoritario - mercantil de España en el Pacífico, Centro-Norte de Nicaragua bloqueó la autonomía local de los indígenas, lo que junto a otros factores estructurales provocó la migración interna de los mestizos hacia las tierras comunales de los indígenas. El tipo de colonialismo consensual- liberal de Gran Bretaña en la Costa de la Mosquitia, promovió un Régimen de Autonomía parcial, lo que probablemente incidió en el predominio de la inmigración internacional y una menor inmigración de los mestizos del Pacífico, Centro- Norte en la Reserva Mosquitia.

Las configuraciones estructurales que explican la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración, incorporan tres aspectos para que esta se produzca de forma contingente: tipo de autoridad, el orden jurídico y los derechos de propiedad. En las regiones del Pacífico, Centro-Norte español, esta relación compleja está marcada por la existencia de un régimen político autoritario, un sistema de derechos y una política de tierras diferenciada para españoles e indígenas que fue justificado por la procedencia étnica. En efecto, la

potencia colonial española presentó una autoridad centralizada sobre el territorio y las personas, lo que debilitó la experiencia de la autonomía municipal de las ciudades de los españoles y de los pueblos indígenas que estaban fuertemente constreñidos a otras autoridades regionales o provinciales. Desde este rol autoritario, se desarrolló una economía mercantil débil que trajo aparejada la distribución desigual de la tierra entre españoles e indígenas y la inestabilidad de la propiedad indígena. La necesidad de la captura de rentas de la corona española y el poco poder político de las autoridades indias comenzó a posibilitar la expulsión de los indígenas de sus tierras comunales por el poder de compra de la élite terrateniente o la inmigración mestiza aparentemente arbitraria.

En la Mosquitia británica, el vínculo entre el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia y la migración tiene como telón de fondo la alianza política entre los británicos y algunos grupos étnicos locales que posibilitó un dominio contractual, así como el aseguramiento del derecho de la tierra y de un sistema de derechos para los colonos y los nativos. El Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia (que preservó la autonomía de las comunidades indígenas) y su concreción parcial tiene su origen en la colonización inglesa que posibilitó el poder de decisión de los indígenas miskitos sobre las tierras comunales y las tierras públicas, además de perfilar un orden jurídico que protege los derechos individuales de los colonos y los derechos colectivos de los indígenas. Esta apertura parcialmente consensual de los británicos se compaginó con su interés en desarrollar un modelo económico liberal que tendría como base la mano de obra extranjera, fundamentalmente de esclavos africanos. Con esta inmigración africana del siglo XVII (reforzada con el flujo de antillanos y jamaquinos en el siguiente siglo), se forma la etnia creole que asciende política, económica y socialmente en el siglo XIX, desplazando a los miskitos. En este último siglo, también ocurrió la inmigración de los garífunas de Honduras - Belice y los mestizos del Pacífico, Centro-Norte nicaragüense movidos por la creciente influencia económica (y política) de los Estados Unidos con la economía de enclave en la Reserva. Esta es la forma como al final de la colonización inglesa, la Reserva reviste un carácter pluriétnico conformado por las etnias indígenas miskitos, ramas y sumus- mayagnas, las etnias afrodescendientes creoles y garífunas y los mestizos.

Estos patrones latentes de colonización en las regiones del Pacífico, Centro- Norte y en la Costa de la Mosquitia nicaragüense comienzan a configurar los procesos de migración de fines del siglo XIX que analizamos en la segunda parte. De manera concreta, la explicación de la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración en las regiones del Pacífico, Centro-Norte español sirve como función de lo que va a ocurrir en la Mosquitia durante el gobierno liberal de José Santos Zelaya y con más ahínco en el período de la sociedad política autoritaria somocista. La desposesión de las tierras comunales de los indígenas por los mestizos dentro del Pacífico, Centro- Norte iniciada durante el período colonial se traducirá en el despojo de una parte de las tierras de los indígenas de la Mosquitia por los colonos mestizos de las regiones del Pacífico, Centro-Norte, la cual se tornará más agresiva durante el gobierno de Somoza. No se trata de una repetición de la historia, sino de rasgos estructurales que nos orientan para seguirlos y observar los cambios.

## **2. La incorporación de la Reserva Mosquitia al Estado nación de Nicaragua en el contexto geopolítico de la Doctrina Monroe**

En este apartado vamos a prestar atención al conflicto estructural central que está detrás de la incorporación forzada de la Reserva Mosquitia dentro del Estado nación de Nicaragua ubicándolo en el contexto geopolítico del conflicto internacional entre Estados Unidos y Gran Bretaña. En este escenario, Nicaragua es un punto de conflictos geopolíticos entre poderes extranjeros por la hegemonía de una posible construcción canalera en Nicaragua y en esa línea, la incorporación de la Reserva Mosquitia apoyada por los Estados Unidos sirven al objetivo de vencer el reflejo proteccionista británico definido de alguna manera en el Régimen de Autonomía de la Reserva. De esta manera, la naciente época nacional que discursivamente define la incorporación de la Reserva como un acto libertario (y de progreso) en favor de los indígenas y una necesidad para la unidad de Nicaragua está entrelazado con una escena mundial en la que dos actores extranjeros protagonizan obras distintas provocando una paradoja política por el metajuego de la política mundial al que refiere Beck (2004). En este marco donde se confunden los guiones y las categorías nacionales con las globales (Beck, 2004) vamos a observar cómo fue posible la incorporación de la Reserva y el cambio estructural profundo que significó porque abolió el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia, creó el departamento de Zelaya y provocó la migración incipiente de una

parte de la élite política y económica mestiza del Pacífico hacia el recién creado departamento de Zelaya, además del flujo migratorio de trabajadores/as provenientes de Jamaica.

Nuestra lectura de la historiografía sobre la incorporación política de la Reserva Mosquitia al Estado de Nicaragua a través del análisis de la trayectoria del territorio, la autoridad y los derechos, se vale parcial y críticamente del marco de referencia teórico de Mahoney (2002, 2011) sobre los patrones de dependencia en los cambios de régimen en América Central desde una perspectiva comparada. Asumimos parcialmente el modelo que presenta el autor para estudiar el período de reforma liberal centroamericana de los siglos XIX y XX como una coyuntura crítica en el desarrollo regional (en presencia o ausencia de una intervención extranjera importante) porque remite a una fase en la cual aparece la contingencia y porque se fija en tres elementos que corresponden exactamente a los conceptos que nos están guiando empíricamente: territorio, autoridad y derechos. Su concepto de coyuntura crítica (retomado de Lipset & Rokkan, 1967; Collier y Collier, 1991) refiere a un momento caracterizado por la contingencia en tanto que, dadas ciertas condiciones históricas, se nos ofrecen varios puntos de elección y la escogencia de uno de ellos vuelve progresivamente más difícil regresar al punto inicial en el que se contaba con múltiples alternativas. En este caso, los puntos de elección que representan coyunturas críticas, son aquellos que conducen a resultados futuros significativos.

La coyuntura crítica del período de reforma liberal centroamericano la conforman opciones de políticas liberales que difieren en tres aspectos: alcance de la privatización, tamaño de la hacienda del terrateniente (a tono con los conceptos territorio y derechos) y el grado de coerción estatal (aparece el concepto autoridad). Aplicando este marco conceptual a Centroamérica, el investigador encuentra que las condiciones históricas o antecedentes fueron la escisión partidaria liberal- conservadora del siglo XIX por instalar el liberalismo y que la coyuntura crítica fue la decisión de políticas liberales radicales en Guatemala y el Salvador, políticas liberales reformistas en Costa Rica y políticas liberales abortadas por la intervención norteamericana en Honduras y Nicaragua.

Ahora bien, aunque aprovechamos una parte del marco de referencia de Mahoney (2002, 2011) para nuestro análisis, criticamos su perspectiva histórica- institucional determinista de los patrones de dependencia y su interpretación de la coyuntura crítica liberal en Nicaragua que elimina la diferenciación conflictiva entre las regiones del Pacífico, Centro-Norte y el entonces departamento de Zelaya y la presencia de dos potencias extranjeras, un choque de actores y de lógicas inseparables que nos está orientando en toda la investigación. Significa que nos conectamos con su concepto de coyuntura crítica porque es una fase histórica en la que aparecen posibilidades y limitaciones dado que lo social es contingente, conflictivo y conlleva a la toma de decisiones (Laclau & Mouffe, 1987) pero nos distanciamos del determinismo de la estructura económica en la que queda atrapada su explicación. Por otro lado, el análisis de Mahoney (2002, 2011) sobre el período de reforma liberal no aprovecha la diferencia entre la región del Pacífico desde donde se intentó diseñar el Estado nacional bajo la influencia liberal estadounidense tras la independencia de España y la Reserva Mosquitia que gozó de un régimen semi- autónomo como herencia del colonialismo británico. En ese sentido, al integrar la idea del conflicto que es una estructura básica desde la perspectiva posfundacional (Marchart, 2009), vamos a generar un tipo de conocimiento particular que no aísla las regiones del Pacífico, Centro- Norte del entonces departamento de Zelaya, tal como lo hace la investigación académica sobre el régimen de Zelaya (Jenkins, 1986; Rossbach & Wunderich, 1994; Mahoney, 2002; Fruhling, González & Buvollen, 2007; Hooker, 2012, entre otros) sino que busca patrones que tienen que ver con el enfrentamiento entre perspectivas que derivan de la potencia colonial de Gran Bretaña y el reciente ascenso imperial de Estados Unidos con la Doctrina Monroe en 1823.

En general, la búsqueda del patrón estructural que esconde la incorporación violentísima de la Reserva Mosquitia dentro del Estado nacional de Nicaragua está guiada por las siguientes preguntas: ¿cómo es posible el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia dado el sistema político autoritario y la presión internacional de los Estados Unidos que se interesa por la construcción canalera en Nicaragua y por la explotación capitalista de la Reserva Mosquitia? ¿Qué papel juega la migración frente al Régimen de Autonomía de la Reserva? En el centro de estas interrogantes aparecen conflictos externos con influencia a nivel interno, así como tensiones internas alrededor del territorio, la

autoridad y los derechos que terminan frenando el Régimen de Autonomía de la Reserva soportado en parte gracias a la migración de la élite política y económica mestiza del Pacífico hacia el departamento de Zelaya y el poder hegemónico capitalista estadounidense en la Reserva.

### **2.1.La incorporación política de la Reserva Mosquitia al Estado nacional de Nicaragua**

Para comprender el modelo estructural de la incorporación política de la Reserva Mosquitia al Estado de Nicaragua es necesario referirnos brevemente a los 74 años pos independencia (1821- 1893) porque proporcionan una buena base para detectar las primeras razones que subyacen en este punto de inflexión. Durante ese período, las diferentes experiencias históricas en el Pacífico, Centro- Norte y en la Costa de la Mosquitia de Nicaragua (fragmentada posteriormente en la Reserva Mosquitia, la Comarca de Cabo Gracias a DIOS y la Comarca de San Juan del Norte), nos hacen ver que mientras en el Pacífico, Centro- Norte hubo una transición de desorden político por los conflictos partidistas entre liberales y conservadores (1821-1860) a otro de orden político bajo la hegemonía de los conservadores (1858-1893); en la Costa de la Mosquitia predominó un orden político relativamente consensual bajo el restablecimiento del protectorado británico (1844-1860) y la instalación del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia (1860-1893). En esta línea, González (1997) tiene razón cuando señala que el Pacífico, Centro- Norte y la Costa de la Mosquitia funcionaban como paréntesis históricos lo que según la oligarquía del Pacífico ponía en tela de juicio la soberanía de la República de Nicaragua sobre todo el territorio nacional.

De manera concreta, tras la independencia de Nicaragua de la potencia colonial española, el litoral Pacífico, Centro- Norte experimentó desordenes políticos que cesaron durante el período 1858-1893 bajo la autoridad del partido conservador. Las pugnas partidistas y guerras civiles entre liberales y conservadores provocaron la pérdida del territorio de Guanacaste que pasó a Costa Rica y la injerencia político- militar de los Estados Unidos que en la década de los años cincuenta amenazó la independencia política de América Central. Aunque la guerra nacional de 1855- 1857 fue sólo una breve interrupción de la soberanía de la República de Nicaragua por parte de autoridades norteamericanas, el temor a

una invasión extranjera y a la división del territorio nacional continuaba latente por el conflicto geopolítico entre Gran Bretaña y la naciente potencia imperial de los Estados Unidos que se disputaban la hegemonía de la ruta del canal interoceánico a través del Río San Juan de Nicaragua (la entrada Mosquitia o Caribe al posible canal).

El conflicto entre Gran Bretaña (que tenía un protectorado oficial sobre la Costa de la Mosquitia) y los Estados Unidos por el derecho a controlar un eventual canal a través de Nicaragua se resolvió a favor de una soberanía limitada de Nicaragua sobre la Costa de la Mosquitia dada la creación del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia que prácticamente coincidió con el período político de los conservadores en el Pacífico, Centro-Norte nicaragüense. En este marco, la renuncia de las potencias rivales para obtener la concesión canalera y colonizar territorios de Centroamérica (*Tratado Clayton Bulwer*, 1850, compilado en IPADE, 1995a) y más tarde, el reconocimiento parcial de la soberanía de la República de Nicaragua frente a la Reserva que gozó del derecho del Régimen de Autonomía (*Tratado de Managua*, 1860; *Laudo arbitral del emperador de Austria en la cuestión entre Nicaragua y la Gran Bretaña, respecto a la Reserva Mosquitia*, 1881, compilados en IPADE, 1995a) no hizo desaparecer del todo el interés canalero de las potencias y el peligro de una intervención extranjera que podía cercenar el territorio nicaragüense.

En este contexto y a la manera sasseana (2010), la importancia de “fundamentar” el territorio y la autoridad territorial para garantizar la soberanía de Nicaragua sobre el Pacífico, Centro- Norte y la Reserva Mosquitia (pero sobre todo asegurar la tierra indígena para la acumulación del capital) y la unidad nacional, implicó lo que Mahoney (2002) denomina una coyuntura crítica. La decisión política del régimen autoritario liberal de José Santos Zelaya (1893-1909) para supuestamente asegurar la soberanía de la República y la integración de la nación fue la “incorporación absoluta” de la Reserva Mosquitia mediante la vía militar en el año 1894 que después sería “legitimada” mediante el *Decreto de la Convención Mosquita* de 1895.

Las condiciones de posibilidad de la incorporación de la Reserva Mosquitia al Estado nacional de Nicaragua refieren a elementos jurídicos, geopolíticos y étnicos que, derivando

de la época histórica anterior, cobraron sentido con el poder político autoritario- liberal del régimen de Zelaya respaldado por los Estados Unidos. Jurídicamente, el *Tratado de Managua* de 1860 compilado en IPADE (1995a) contemplaba un autogobierno miskito (no creole) y la futura “incorporación absoluta” de la Reserva al Estado de Nicaragua con el consentimiento de la población costeña. Geopolíticamente, los Estados Unidos presionaron con la anulación del Régimen de Autonomía de la Reserva con dos propósitos: finiquitar la rivalidad imperial canalera con Gran Bretaña en un territorio que según la consideración estadounidense, formaba parte de su “patio trasero” (Laird, 1972) y lograr obtener grandes concesiones de tierra para los capitalistas estadounidenses sin la presencia de las políticas fiscales del gobierno de la Reserva que eran evaluadas como un obstáculo sustancial para garantizar un mayor crecimiento económico (Boege & López y Rivas, 1984). Étnicamente, las interacciones conflictivas entre los creoles y los miskitos (entre los intereses urbanos y rurales respectivamente) por el poder político de la Reserva constituyeron una vía importante para deponer el autogobierno de la Reserva y más tarde, para negociar de forma separada con los miskitos la legalidad de la incorporación absoluta. Bajo estas condiciones, el gobierno autoritario liberal de Nicaragua respaldado por el poder hegemónico de los Estados Unidos procedió a incorporar militarmente la Reserva Mosquitia al Estado de Nicaragua y anular el Régimen de Autonomía. El argumento central fue que la soberanía del rey de España sobre Centroamérica había sido trasladada a los Estados centroamericanos como persona jurídica y que el autogobierno de la Reserva no garantizaba la autonomía de los miskitos porque estaba bajo el poder de los creoles quienes se identificaban como de identidad nacional británica (aunque en realidad eran descendientes de esclavos africanos nacidos en la Costa de la Mosquitia) (Rossbach & Wunderich, 1994).

Así, la incorporación de la Reserva por la vía de la coerción se realizó a base de la voluntad del gobierno autoritario liberal de Zelaya y del gobierno de los Estados Unidos, haciendo caso omiso de las condiciones que habían convenido los británicos con Nicaragua en el *Tratado de Managua* de 1860, compilado en IPADE (1995a). Dicho Tratado abría la puerta para una futura “incorporación absoluta” de la Reserva al Estado de Nicaragua con el consentimiento de la población de la Reserva. De manera concreta, en el artículo IV del *Tratado de Managua* de 1860 (compilado en IPADE, 1995a) se lee:



Queda entendido, sin embargo, que nada de lo contenido en este Tratado deberá interpretarse como que impide que los Indios Mosquitos, en cualquier tiempo futuro, convengan en la absoluta incorporación a la República de Nicaragua, bajo el mismo pie que los otros ciudadanos de la República, y se sujeten a ser gobernados por las leyes y reglamentos generales de la República, en vez de serlo por sus propias costumbres y reglamentos” (p. 16).

Destruído el mecanismo de compromiso del gobierno de Nicaragua que protegía la Autonomía de la Reserva Mosquitia dentro del país y dada la rivalidad entre los creoles y los miskitos, no hubo una gran agitación de toda la población de la Reserva. Fue el autogobierno de la Reserva y los creoles<sup>23</sup> quienes protestaron contra la incorporación absoluta tomando dos iniciativas cuyas respuestas hacen legible la coordinación diplomática entre los Estados Unidos y Gran Bretaña en el contexto de la Doctrina Monroe de 1823<sup>24</sup>. Primero, la petición formal del gobierno de la Reserva a la reina de Inglaterra para que frenara la incorporación forzosa y reestableciera el protectorado supuso el silencio de su antigua potencia protectora. Este evento también hizo legible el concepto autonomía que predominaba en la Reserva: “se definía no sólo en términos de la ausencia de la dominación nicaragüense y de la garantía de la propia identidad cultural, sino que además incluía la existencia de una potencia protectora” (Rossbach & Wunderich, 1994, p. 103). Segundo, el levantamiento armado de los creoles en la ciudad de Bluefields (sede del autogobierno) para restituir el gobierno de la Reserva, atrajo las fuerzas navales de los Estados Unidos y Gran Bretaña que colaboraron con el gobierno nicaragüense para sofocar la revuelta. De esta manera, la presión de los Estados Unidos y del gobierno de Zelaya a favor de la incorporación y la anuencia de Gran Bretaña para respaldar una supuesta incorporación voluntaria de la Reserva al Estado nicaragüense, sirvió para que

---

<sup>23</sup> Hale (2006) y Gordón (1985) señalan que los creoles estaban en contra de la incorporación porque vieron afectados sus intereses políticos y económicos. La posición miskita en relación a la incorporación no está clara. Aun cuando mostraran insatisfacción con el autogobierno creole, es probable que no estuvieran más contentos con los efectos de la incorporación.

<sup>24</sup> En el contexto de la Doctrina Monroe, Gran Bretaña se comprometió a respetar la esfera de influencia de los Estados Unidos en Centroamérica y el Caribe. Así, en 1889 el ministro británico del exterior le comunicó a su colega norteamericano que Gran Bretaña renunciaba a reafirmar un protectorado en la Mosquitia y que respaldaría un arreglo amigable entre el gobierno de Nicaragua y los indígenas para la incorporación voluntaria de la Reserva al Estado nicaragüense, de conformidad al Tratado de Managua de 1860. Lord Salisbury to Blaine (comunicación personal, 28 de marzo de 1889), citado en Laird (1972, p. 31).

el antiguo gobierno de la Reserva entregara el poder, la mayoría de sus miembros se exiliaran en Jamaica y con ello, desapareciera el antiguo orden autonómico de la Reserva (Kinloch, 2012; Rossbach & Wunderich, 1994).

En este momento, la incorporación forzada de la Reserva requirió dar el paso hacia la legitimación mediante el supuesto consentimiento voluntario de los indígenas para que Gran Bretaña reconociera esta decisión política en conformidad con el artículo IV del *Tratado de Managua* de 1860 compilado en IPADE (1995a). La solución del gobierno autoritario liberal fue el *Decreto de la Convención Mosquita* (1895) nominalmente discutido y consensuado con la Convención Mosquitia conformada por los delegados de la antigua Reserva Mosquitia (69 representantes) y los delegados de la Comarca de Cabo Gracias a DIOS<sup>25</sup> como parte de la República de Nicaragua desde la firma del *Tratado de Managua* de 1860 (21 representantes), que además reflejó la participación geopolítica de los Estados Unidos. El decreto no sólo implicó el respaldo de los delegados de las comunidades miskitas y los agentes estatales en la Costa, sino el visto bueno del cónsul de los Estados Unidos y de los representantes del poder económico estadounidense en la localidad. Con base a ello, Rossbach & Wunderich (1994) advierten que jurídicamente no es un decreto, sino un “Tratado” porque contempló la participación de Nicaragua y los Estados Unidos.

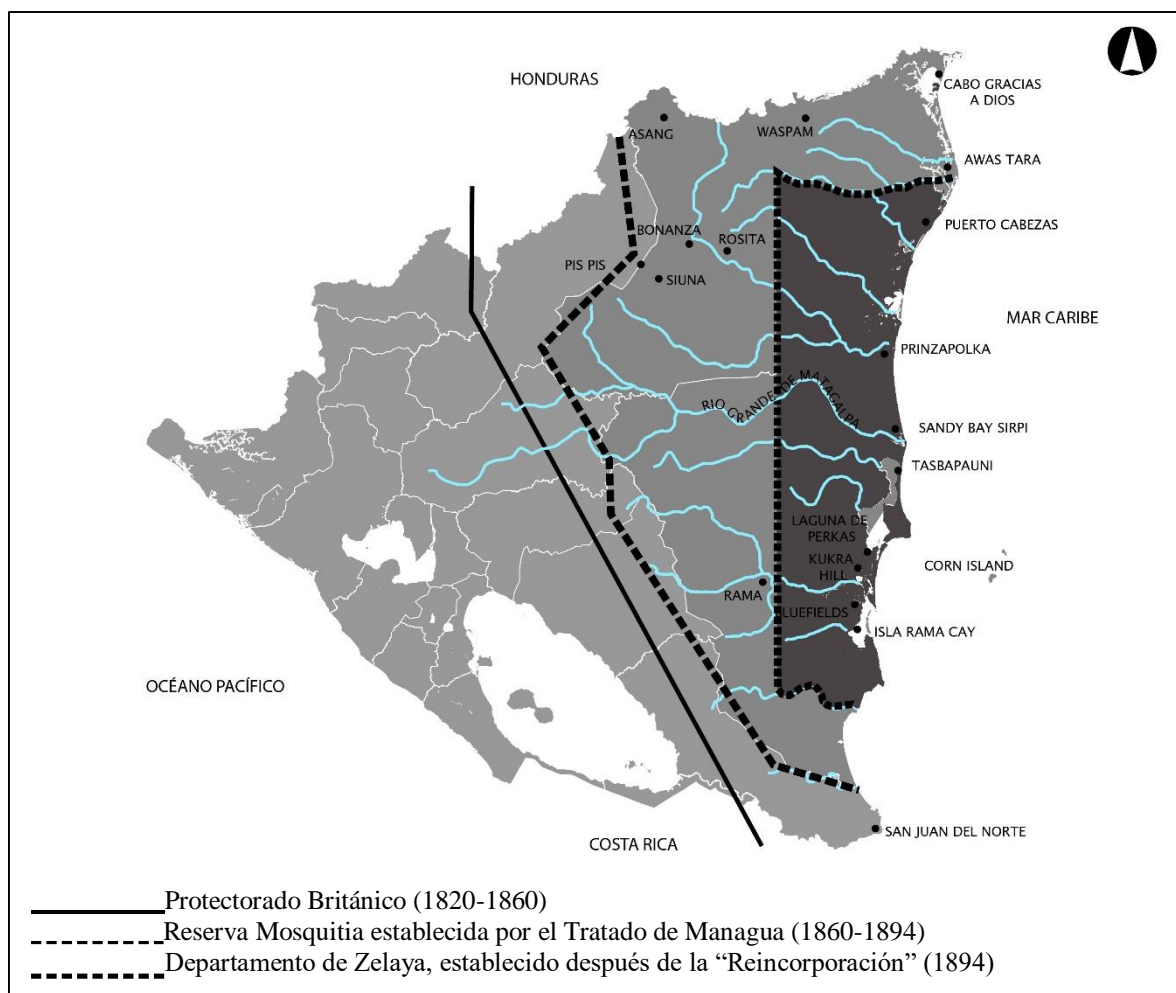
Con este mecanismo legal se incorporó la Reserva Mosquitia al Estado de Nicaragua en calidad de departamento, siguiendo la división política administrativa del país en departamentos y la subdivisión en municipios. La creación del departamento de Zelaya (nombrado así en honor al presidente liberal José Santos Zelaya) comprendió la mitad del territorio nacional de Nicaragua, es decir, aproximadamente 60,000 kms<sup>2</sup> (Romero, 1995) porque unió dos partes del territorio desmembrado de la Costa de la Mosquitia que habían quedado bajo la soberanía de Nicaragua con el *Tratado de Managua* de 1860 compilado en IPADE (1995a): la Reserva Mosquitia que gozó del Régimen de Autonomía y el territorio

---

<sup>25</sup> La legalidad de los representantes miskitos ha sido puesta en entredicho. Hale (2006) cita al funcionario consular británico Harrison, quien, en una comunicación personal con fecha del 16 de marzo de 1895, expresó que la mayoría de los líderes comunales miskitos se negaron a participar en la Convención Mosquitia, con el resultado que sólo 12 de los 80 delegados eran legítimos. En esta línea, la Convención Mosquita presenta una paradoja interpretativa: si los delegados miskitos se opusieron fuertemente a la anexión, ¿por qué no hubo resistencia frontal de estos indígenas?

miskito de la Comarca Cabo Gracias a DIOS, que había permanecido fuera de la Reserva siendo incorporado directamente bajo la autoridad del gobierno nicaragüense (ver mapa 3). De esta forma, la constitución del departamento de Zelaya permitió que los dos sectores de la etnia miskita se reunificaran espacialmente.

**Mapa 3. Demarcaciones territoriales en la historia de la Costa Caribe nicaragüense: Protectorado británico en la Costa de la Mosquitia, Reserva Mosquitia y Departamento de Zelaya**



**Fuente:** elaboración propia basada en Hale (2006)

El *Decreto de la Convención Mosquita* (1895) que geopolíticamente marcó la derrota contundente del poder imperial británico y la victoria de los Estados Unidos, en el plano nacional implicó la redefinición de la soberanía de Nicaragua sobre el territorio de la antigua Reserva y cambios en términos de la autonomía política de la antigua Reserva. A pesar que en el Decreto no utilizaron el concepto de "soberanía", las disposiciones jurídico- políticas y

económicas estaban orientadas a sustituir la definición de soberanía limitada sobre la Reserva (reflejada en el *Tratado de Managua* de 1860 y en el *Laudo arbitral del emperador de Austria en la cuestión entre Nicaragua y la Gran Bretaña, respecto a la Reserva Mosquitia* de 1881, compilados en IPADE, 1995a) por la idea de la soberanía absoluta de la República de Nicaragua sobre la región oriental del territorio nacional a través de la abolición del Régimen de Autonomía de la Reserva.

En primer lugar, la aprobación de la incorporación absoluta estableció la sujeción entera de la Reserva Mosquitia a las autoridades y al orden jurídico de Nicaragua, eliminando la jurisdicción del gobierno municipal semi- autónomo y debilitando el derecho consuetudinario de los indígenas. En segundo lugar, la retórica del *Decreto de la Convención Mosquita* de 1895 reconoció privilegios especiales para los miskitos (no hace referencia explícita a los creoles) en términos de derechos políticos y económicos, previniendo así una posible alianza con los creoles. Al menos en teoría, los miskitos tenían el derecho de votar, de ejercer el poder político departamental y municipal y revocar a estas autoridades, así como los derechos de mantener el autogobierno de las aldeas (autonomía comunitaria) y estar exentos del servicio militar y de los impuestos personales. En tercer lugar, la incorporación de la Reserva reconoció el derecho parcial a la autonomía económica para beneficiarse de todos los impuestos extraídos en el departamento de Zelaya, pero subordinó la recolección y administración de las rentas públicas a los empleados fiscales del gobierno central de Nicaragua en la localidad.

Más tarde, la legitimidad de la incorporación de la Reserva ante la comunidad internacional quedó establecida en el *Tratado entre la Gran Bretaña y la República de Nicaragua, relacionado al Territorio Mosquito* (conocido como Tratado Harrison – Altamirano) en 1905 (compilado en IPADE, 1995a). Ese convenio que refiere explícitamente a los miskitos y los creoles, conservó los privilegios contemplados en el *Decreto de la Convención Mosquita* únicamente para las personas nacidas antes de 1894. Además, dispuso el respeto a todos los derechos de propiedad obtenidos antes de 1894, el goce de los grupos indígenas y afrodescendientes de los mismos derechos garantizados a todos los ciudadanos nicaragüenses y el respeto del derecho consuetudinario indígena mientras no se oponga a las

leyes del país. En este último punto existe un contraste entre lo prescrito por el *Decreto de la Convención Mosquita* (1895) y lo estipulado en el *Tratado Harrison- Altamirano* (1905). Mientras el Decreto con un tono difuso prácticamente eliminó el derecho consuetudinario, el Tratado lo revivió con mayor claridad subordinándolo al derecho escrito oficial del Estado. Si bien estas contradicciones jurídicas escondieron un proyecto de nación homogéneo “mestizo” como lo veremos más adelante, las comunidades indígenas y afrodescendientes tuvieron la posibilidad de mantener sus propias formas de gobierno comunitarias, su economía de subsistencia y otros rasgos de su cultura. Cabe resaltar que, en el caso de la Autonomía Comunitaria, se mantuvo la figura del jefe comunitario. Y a raíz del *Tratado Harrison- Altamirano* (1905), se introdujo la figura del síndico (autoridad típica tradicional en el Pacífico, Centro- Norte) como administrador de los recursos naturales (Muller, Pikitle & Mendoza, 2015)

Ahora bien, pese a que el *Decreto de la Convención Mosquita* (no así el *Tratado Harrison- Altamirano*) arrojó luz sobre una forma democrática de gobierno departamental y municipal en el recién creado departamento de Zelaya, lo cual estaba acorde con las *Constituciones Políticas de Nicaragua* de 1893 y 1905 (compiladas en Esgueva, 2000a), existió una brecha entre la parte normativa y la realidad. En efecto, la “incorporación absoluta” de la Reserva dentro del Estado de Nicaragua sustituyó el autogobierno de la Reserva por la figura de un gobernador intendente como autoridad departamental y los gobiernos locales del departamento de Zelaya que resguardaron los intereses del régimen autoritario de Zelaya y de los capitalistas estadounidenses. Así, el poder político predominantemente creole y miskito fue sustituido por figuras representativas de los intereses del presidente Zelaya y de los grandes intereses económicos estadounidenses en la localidad. Según Hooker (2012), el régimen zelayista nombró a mestizos del Pacífico en el cargo de gobernador intendente del departamento (denominado después jefe político departamental) y otros puestos de gobiernos locales, mientras que los residentes estadounidenses ocupaban el resto de los cargos municipales. Esta investigadora cita al doctor George Hodgson, un líder creole de principios del siglo XX que compartió con su amigo Luis Mena Solórzano la exclusión de los indígenas y afrodescendientes en los cargos públicos:

Nunca se nombra gobernador a un nativo, ni a los puestos subalternos...No podemos elegir a nuestros propios senadores y diputados porque nos lo imponen de Managua y, en la mayoría de los casos, ni siquiera son residentes de nuestra región. No podemos elegir a nuestro propio alcalde (Mena, s.f, p. 235, citado en Hooker, 2012, p. 319).

La marginación de los indígenas y los afrodescendientes del departamento de Zelaya en la organización política fue permitida por la alianza política- económica entre el gobierno de Zelaya y los Estados Unidos y el racismo compartido contra los creoles y los indígenas. La política exterior estadounidense de apoyar a un régimen autoritario que buscó “civilizar” a los indígenas y los afrodescendientes abrió paso a un marcado contraste en términos de la abolición del autogobierno de la denominada “región salvaje del departamento de Zelaya”, y el impulso de la autonomía política municipal parcial con la participación de los mestizos en la denominada “región civilizada del Pacífico”.

La eliminación implícita de la autonomía política de la Reserva en el *Decreto de la Convención Mosquita* de 1895 y en el *Tratado Harrison- Altamirano* de 1905 (compilados en IPADE, 1995a), fue de alguna manera refrendado en la *Constitución Política de Nicaragua* de 1905 (compilada en Esgueva, 2000a). El artículo cuatro de dicha norma constitucional designaba como un atributo del poder ejecutivo “establecer el régimen especial con que deban gobernarse temporalmente regiones despobladas o habitadas por indígenas no civilizados” (Esgueva, 2000, p. 422). En la interpretación que realiza Hooker (2012) sobre este artículo, predomina la noción que la racialización del espacio sirvió para justificar la exclusión política de los costeños codificando a las regiones habitadas por afrodescendientes e indígenas como salvajes e incapaces de autogobernarse.

Por otra parte, el régimen político autoritario de Zelaya caracterizado por la combinación de la centralización política con la descentralización administrativa, institucionalizó constitucionalmente la autonomía municipal parcial, aunque se materializó más en el Pacífico, Centro- Norte que en el departamento de Zelaya. Se trató de un gobierno municipal precario. Así, aplicando el concepto autonomía política de Dagger (2011) al caso

nicaragüense, los gobiernos locales no pudieron darse completamente a sí mismo la ley porque quedaron subordinados a la unidad política intermedia departamental y porque con el paso del tiempo, el ámbito de sus competencias decreció. Según Prado (2016), el poder de las autoridades municipales fue mermado primero, por la figura meso del Consejo Departamental de origen electivo y después, por el jefe político departamental que nombró el gobierno central. Por ejemplo, según el artículo 148 de la *Constitución Política de Nicaragua* de 1893 (compilada en Esgueva, 2000a), el Consejo Departamental que funcionó en el período 1893- 1896 tuvo entre sus facultades “la aprobación, reforma o anulación de los acuerdos de las municipalidades de su comprensión, que tengan carácter de leyes locales” (p.390). De igual manera, la tendencia del régimen zelayista a concentrar más poder en sus manos, provocó que las atribuciones administrativas- financieras, políticas, de seguridad y orden establecidas por la *Constitución Política de Nicaragua* de 1893 (compilada en Esgueva, 2000a), fueran reducidas a facultades administrativas y financieras en la *Constitución Política de Nicaragua* de 1905 (compilada en Esgueva, 2000a). De esta manera, la municipalidad se constituyó siempre en una entidad que recolectaba y administraba los tributos necesarios para el mantenimiento de los servicios y del gobierno, pero se le negó mantener la posibilidad entera de darse a sí misma la ley (por ejemplo, para decretar las contribuciones locales, normar los asuntos de higiene, etc.) y de ocuparse de la seguridad y el orden.

En este punto detectamos que en el contexto de un régimen autoritario liberal aliado con una potencia internacional interesada en la explotación de un país periférico como Nicaragua, cualquier proyecto de autonomía política apareció como algo polémico. Si la misma autonomía del gobierno central estaba en la situación que no podía ser una autonomía total porque algunas decisiones políticas (como la incorporación absoluta de la Reserva Mosquitia) debían tener el visto bueno de su aliado geopolítico, los Estados Unidos, entonces, era de esperarse que el gobierno municipal también se encontrara constreñido por unidades política intermedias, por la tendencia del gobierno central a la concentración del poder y por los intereses extranjeros.

Con todo, el autoritarismo liberal del régimen zelayista que abolió la autonomía política de la Reserva Mosquitia para implantar autoridades departamentales y municipales mestizas del Pacífico, Centro-Norte (y algunos residentes estadounidenses), nos hace ver que Zelaya mandó primero al departamento de Zelaya a la administración pública y a los funcionarios públicos. Este tipo de migración intencionada por parte del gobierno central de Nicaragua, sentó las bases para que la política de tierras que privilegió la propiedad privada en desmedro del derecho de posesión territorial de las comunidades indígenas tuviera cabida también en la costa oriental de Nicaragua. Además, fue un movimiento migratorio que posibilitó el desplazamiento de algunos capitalistas del Pacífico nicaragüense hacia el departamento de Zelaya, así como la captura de rentas del departamento de Zelaya por parte del gobierno central.

## **2.2. De la incorporación política de la Reserva Mosquitia a la expulsión mayoritaria de sus tierras ancestrales**

La elección política de la denominada incorporación absoluta de la Reserva dentro del Estado de Nicaragua y con ello, la sustitución del autogobierno municipal predominantemente creole que controlaba la tierra por autoridades departamentales y gobiernos locales administrados por mestizos del Pacífico nicaragüense y residentes norteamericanos, formó parte de las condiciones de posibilidad para la producción de políticas macro sobre aspectos económicos del gobierno liberal zelayista en Nicaragua. En este sentido, la hipótesis es que detrás de la incorporación que se enmascaró tras la noción de la soberanía estatal y la unidad nacional, lo que hubo fue un interés económico capitalista (neo colonizador en el departamento de Zelaya) que expulsó a una parte de los indígenas (y de los creoles) de sus grandes extensiones de tierras y convirtió a muchos de ellos en proletarios indígenas no plenos. Algo parecido relativamente ocurrió con la mayoría de los indígenas del resto del país.

A principios del Estado Liberal, la mayoría de la tierra productiva de Nicaragua no era considerada propiedad privada. Aunque no existen datos estadísticos, se reconoce que, en las regiones del Pacífico, Centro-Norte, los grupos de campesinos mestizos y los indígenas eran propietarios de tierras privadas y tierras comunales respectivamente, mientras que los municipios controlaban las tierras ejidales, esto es, ciertas porciones del territorio que se daba



en renta a los aldeanos y el gobierno nacional era dueño de los terrenos baldíos o tierras nacionales, es decir, de las tierras sin cultivar (Mahoney, 2002). En la ex Reserva Mosquitia, los indígenas y los afrodescendientes organizaron el uso y la tenencia de la tierra alrededor de regímenes tradicionales basados en el parentesco y el autogobierno municipal de la Reserva tenía bajo su dominio la administración de las tierras públicas (tierras que están fuera del ámbito comunal) que se concedían en arriendos privados a los nativos y residentes permanentes en los últimos cinco años (PNUD, 2005). Frente a estas formas de propiedad indígena (algunas de las cuales poseían títulos legales) e institucional, los latifundios y minifundios de los criollos y los mestizos respectivamente en las regiones del Pacífico, Centro- Norte (Kinloch, 2012), así como las grandes propiedades de los residentes europeos y estadounidenses y probablemente pequeñas o medianas parcelas de los creoles en la Reserva Mosquitia que recibieron títulos de propiedad (Hale, 2006), no lograron acaparar gran parte de la tierra cultivable a ambos lados del país.

Fue la administración de Zelaya quien emprendió lo que Mahoney (2002) denomina una “reforma agraria radical” que alteró las formas de tenencia de la tierra y las formas de trabajo para desarrollar el modelo agroexportador en el Pacífico, Centro- Norte y permitir la Economía de Enclave<sup>26</sup> en el departamento de Zelaya. Según este autor, la opción de política radical combinó un alto grado de privatización de las tierras comunales, un tamaño de la hacienda del terrateniente predominantemente grande y un alcance máximo de la coerción estatal para garantizar la fuerza de trabajo.

Para materializar el dominio de la propiedad privada y el aseguramiento de la mano de obra necesaria para las actividades productivas, se desarrolló un sistema de leyes. El régimen zelayista abolió todo título de tierras comunales (con excepción de la ex Reserva Mosquitia donde como veremos más adelante, se dejaron las bases para la titulación

---

<sup>26</sup> Según Vilas (1987), el origen de la economía de enclave es de orden estructural, está relacionado con el carácter desigual del desarrollo capitalista internacional: “el mayor desarrollo capitalista de los países centrales determina que el capital debe exportarse a la periferia menos desarrollada para continuar el proceso de acumulación” (p. 9). En este marco, la economía de enclave son zonas económicas en países periféricos soportadas con capital extranjero (capital monopolista) para explotar los recursos naturales, la fuerza de trabajo y las finanzas locales y exportar toda la producción a los países metropolitanos. Este tipo de economía extractiva tiene un carácter de exterioridad en relación al país, significa que su capacidad económica les permite tener el control político y económico real de la localidad (e incluso de todo el país) donde se emplazan.

incipiente de las propiedades colectivas de los indígenas y de los afrodescendientes) y ejidales mediante la *Ley de Comunidades Indígenas* (1906) propiciando una creciente concentración de la tierra en manos de latifundistas y en menor medida, de pequeños y medianos agricultores en la región cafetalera que circunda Carazo en el Pacífico nicaragüense. Esta expulsión violenta de las tierras por la vía legal, creó una masa de trabajadores aparentemente voluntarios, pero también una masa de vagabundos que requerían ser obligados a trabajar. En esa línea, se emitió una ley laboral que apuntó a controlar a los trabajadores obligando a los vagabundos a incorporarse a la fuerza laboral para garantizar a la burguesía agraria el trabajo relativamente pleno durante la época de cosecha (Mahoney, 2002). Las autoridades corporativistas comunitarias de los jueces de mesta (en el Pacífico, Centro- Norte) fueron las encargadas de disciplinar y controlar la mano de obra para que se cumpliera la ley de la vagancia. Según Kinloch (2012), otro método para garantizar la fuerza de trabajo fue el peonaje por deudas. La élite cafetalera del Pacífico, Centro- Norte del país ejerció la coerción mediante el sistema de peonaje por deudas en virtud del cual adelantaban el salario a cambio del compromiso de los trabajadores de trasladarse a las plantaciones de café durante los meses de cosecha.

Aunque estas políticas estatales fueron promovidas inicialmente por los gobiernos conservadores de las tres décadas anteriores, Mahoney (2002) señala que es bajo el régimen de Zelaya que alcanza el nivel de una reforma agraria radical gracias al poder personalista del líder. De acuerdo al investigador, esta opción de política radical no fue determinada por factores demográficos o estructurales presentes antes del período de reforma liberal, sino que se origina de las contingencias políticas inmediatas del propio período de reforma. No es la densidad demográfica, ni el nivel de desarrollo socioeconómico pre liberal lo que provocó la elección de política agraria, más bien fue el cálculo político individualista del dictador frente a las intensas amenazas políticas del Partido Conservador lo que empujó al líder a crear un ejército poderoso para llevar a cabo las medidas agrarias y laborales.

Esta política agraria soportó el capitalismo agroexportador en el Pacífico, Centro-Norte del país y la economía de enclave en el departamento de Zelaya. Por un lado, en las regiones del Pacífico, Centro- Norte se promovió la economía agroexportadora del café

articulada al mercado europeo y estadounidense. Según Cockcroft (2001), “el café representó más de la mitad de las exportaciones de la nación” (p. 247). El Estado contribuyó a que la burguesía cafetalera (compuesta por el grupo tradicional de los grandes productores, financistas y a la vez comerciantes del grano que concentraban la tierra comprándola o adquiriéndola como pago por el crédito incumplido y el nuevo grupo social de los productores cafetaleros de origen campesino) controlara la economía del Pacífico, Centro-Norte sin que ello se tradujera en el surgimiento de una élite agraria con poder significativo (Mahoney, 2002). En esta línea, el gobierno de Zelaya dictó las leyes destinadas para: a) expulsar a los indígenas y los campesinos de sus tierras comunales y ejidales respectivamente y transferirlas en gran escala (junto con las tierras baldías) a empresarios privados bajo el compromiso de utilizarlas de manera productiva en cultivos de exportación; b) disciplinar a los trabajadores indígenas y mestizos sin tierra para el empleo de su fuerza de trabajo en las grandes plantaciones agrícolas. Además, este régimen se propuso que los pequeños agricultores del Pacífico, Centro-Norte dependieran de bonos y préstamos (Cockcroft, 2001).

Por otra parte, como era necesario que el gobierno de Nicaragua mantuviera la alianza con los Estados Unidos, la economía de enclave estadounidense continuó dominando en el departamento de Zelaya para sacar el mayor beneficio económico. Este tipo de economía combinó las plantaciones de banano junto con la extracción de recursos madereros y minerales, principalmente para la exportación, sin ningún tipo de control local. De acuerdo a Boege & López y Rivas (1984), los enclaves norteamericanos abarcaron una decena de compañías poderosas que promovieron un desarrollo vertiginoso regional. Fueron enclaves que crearon su propia infraestructura de transporte, organismos represivos particulares (policías) y sectores residenciales especiales para las familias de los funcionarios extranjeros. Además, las compañías estadounidenses financiaron los servicios de salud y educación administrados por la Iglesia Morava y asumieron la infraestructura física de agua, luz y caminos (Fruhling, González y Buvollen, 2007).

Se creó así una especie de ocupación neocolonial del departamento de Zelaya en tanto que la explotación de los recursos regionales se produjo mayoritariamente a través de las empresas monopolistas norteamericanas (Boege & López y Rivas, 1984; Rossbach &

Wunderlich, 1994) por medio de condicionamientos políticos. En ese momento hubo un flujo migratorio modesto de algunos capitalistas de Granada y Managua, así como de pequeños y medianos agricultores mestizos (Kinloch, 2012). Dicha movilidad la impulsa la política de privatización de las tierras de subsistencia de los indígenas y afrodescendientes y de las supuestas tierras baldías y la expansión comercial del banano.

En esta configuración en la que las grandes compañías estadounidenses tenían el monopolio sobre las actividades productivas, los que perdieron fueron los indígenas, y un poco menos, los creoles. De conformidad con las leyes dictadas por el régimen zelayista, muchas comunidades indígenas y afrodescendientes fueron despojadas de sus tierras tradicionalmente utilizadas en actividades de subsistencia y de mercado para ser transferidas a extranjeros, sobre todo a grandes compañías norteamericanas y a unos pocos empresarios mestizos del Pacífico nicaragüense. Según el PNUD (2005), estas adquisiciones extranjeras y nacionales en gran escala “limitó la capacidad de los pequeños productores indígenas y afrodescendientes para participar en el comercio exterior en expansión y promovió aún más la concentración de tierra cultivable en manos de pocos individuos y grandes compañías” (p.44).

Para debilitar la privatización progresiva de las tierras de subsistencia de la población originaria dentro de la antigua Reserva Mosquitia, el *Tratado Harrison- Altamirano* (1905) compilado en IPADE (1995a) estableció derechos de propiedad colectiva (e individual) de los distintos grupos étnicos. La tierra que se encontraba fuera de los límites de la ex Reserva fue definida por el Estado como tierras nacionales, quedando bajo el control estatal. De esta manera se alteró la forma de tenencia de la tierra como concepto y como práctica. Según Hale (2006), las denominadas “tierras de subsistencia” que era trabajada en grupos formados por relaciones de parentesco, pasaron a ser “propiedad colectiva o comunal” que promovió la articulación de comunidades (bloques intercomunales) basadas en la territorialidad; las “tierras públicas” que correspondía a tierra sin cultivar administrada por el autogobierno de la Reserva, se convirtieron en “tierras nacionales” bajo la jurisdicción del Estado.

En términos concretos, el *Tratado Harrison – Altamirano* (1905), compilado en IPADE, 1995a, estipuló la legalización de todos los derechos de propiedad obtenidos antes de 1894 dentro de la antigua Reserva y en su defecto, cuando no existieran tales títulos, otorgó el derecho de 8 manzanas de tierra para cada familia dentro de los límites de la comunidad. También reguló la señalización de terrenos públicos de crianza en las cercanías de las aldeas para el uso de los habitantes. Esta disposición presentó dos problemas. En primer lugar, no contempló el crecimiento demográfico de las etnias indígenas y afrodescendientes (ni la inmigración mestiza) que demandarían más tierras. En segundo lugar, el mandato no se materializó durante el gobierno de Zelaya. Las comisiones tituladoras de tierras coordinadas por funcionarios del Pacífico, emitieron pocos títulos y no frenaron los abusos.

Durante la siguiente década, bajo la hegemonía de los gobiernos conservadores, el gobierno británico se encargó de administrar la Comisión Tituladora en coordinación con el Estado de Nicaragua. El alcance de la titulación fue insuficiente. Se emitieron 30 títulos colectivos dentro de los límites de la ex Reserva de la Mosquitia que equivalen a 70, 448 hectáreas (Williamson, 1997; CACRC, 1998). Los 30 títulos de propiedad colectiva de las comunidades indígenas y creoles con poca extensión de terreno, entre cien y tres mil hectáreas, y los centenares de títulos individuales de terrenos urbanos y parcelas agrícolas rurales no se correspondían con los derechos ancestrales de las comunidades indígenas sobre las tierras utilizadas para asentamientos, cacería, recolección de recursos y alimentos, pesca, agricultura y pastoreo (PNUD, 2005).

En cuanto al factor trabajo, la política de tierras zelayista, junto al proceso religioso (y educativo) de la iglesia Morava, facilitó la formación de una fuerza laboral nativa y extranjera (especialmente jamaíquinos) dispuesta a la explotación. Jenkins (1986) destaca que la iglesia Morava, moviéndose al compás de los intereses económicos y políticos ingleses y luego norteamericanos, ejercieron una ardua labor para garantizar la concentración de la mano de obra y la aceptación de las condiciones de trabajo desfavorables que imponían las compañías norteamericanas. Estas empresas tenían el poder absoluto de la mano de obra que explotaron sobre la base de un trabajo asalariado que raramente se combinó con el trabajo de

pequeñas unidades de producción (Boege & López y Rivas, 1984). Por ejemplo, los miskitos de Sandy Bay y otras comunidades vecinas sembraron banano en las tierras que las compañías norteamericanas les dieron en usufructo temporal a cambio del compromiso de vender la producción (Hale, 2006).

Los enclaves norteamericanos lograron construir una división técnica del trabajo por etnias. Los empresarios incorporaron a los creoles (con mejor nivel educativo que los miskitos) en puestos de mando intermedio y como estibadores, mientras que a los miskitos los emplearon como jornaleros en las plantaciones agrícolas y las minas<sup>27</sup>. Cabe resaltar que aunque los miskitos pasaron a ser peones asalariados de las compañías norteamericanas, la base de su subsistencia continuó siendo la economía comunal, esto significa que tuvieron la posibilidad de mantener su autonomía económica. No obstante, producto de la introducción de pautas de consumo del neocolonialismo estadounidense, siguieron dependientes de los productos manufacturados de origen estadounidense y europeo (Boege & López y Rivas, 1984).

Estas fueron las condiciones bajo las que el régimen zelayista posibilitó la permanencia de los enclaves estadounidenses postergando la articulación económica entre el departamento de Zelaya y las regiones del Pacífico, Centro- Norte Nicaragüense. Aunque el capital norteamericano se concentró en el departamento de Zelaya, también asumió la forma de algunas inversiones en el Pacífico y un empréstito estatal. Según Martínez (1990), el único préstamo lo realizó en 1904 cuando recibe de los Estados Unidos un millón de dólares al 6.0% para obras ferroviarias.

En esa misma línea, el departamento de Zelaya estaba aislado, pero al mismo tiempo penetrado por el Estado de Nicaragua para la captura de rentas. El aislamiento del resto del país se expresó en tres cuestiones claves: la ausencia de un mercado interno ya que la población del departamento de Zelaya consumió productos manufacturados de origen norteamericano y europeo; la falta de infraestructura terrestre y/o marítima que uniera ambos

---

<sup>27</sup> Dicha división étnica tiene su eco en el campo religioso. Los creoles ocupan las posiciones altas de la jerarquía de la Iglesia Morava y los miskitos asumen el pastoreo laico de las comunidades (Boege & López y Rivas, 1984).

lados del territorio puesto que la única que existía había sido construida por los enclaves estadounidenses para sus exportaciones; el prácticamente inexistente servicio estatal de salud y educación (que hubiera reforzado la influencia hispano- nicaragüense) en tanto que ambos sistemas fueron asumidos por la iglesia Morava bajo el auspicio de los enclaves norteamericanos. El servicio estatal de educación fue muy incipiente en este territorio.

La subordinación de la autonomía económica del departamento de Zelaya bajo la captura de rentas por parte del Estado esconde un racismo fuerte. En el *Decreto de la Convención Mosquita* (1895), aparece la idea que el atraso de la antigua Reserva Mosquitia se debía a un autogobierno creole con fraude fiscal. Hacer la diferencia era el papel central de los empleados fiscales mestizos del gobierno central de Nicaragua que serían los encargados de recolectar y administrar eficientemente todas las rentas que produjera el litoral mosquito para invertir las en el bienestar de su población. En cierta medida, lo que hubo detrás fue un racismo arraigado que consideraba a los creoles (y los indígenas) incapaces de coleccionar y administrar adecuadamente la renta, versus los administradores mestizos con capacidad de recuperar la renta necesaria y administrarla.

De esta forma, el Estado tenía su poder y su mano dura en el departamento de Zelaya a través de la renta. Esta política económica estaba dirigida a los habitantes de dicho departamento y no amenazó los intereses económicos de los consorcios norteamericanos con quienes tenía una alianza. Según Rossbach & Wunderich (1994), la liberación de impuestos consignada en el *Decreto de la Convención Mosquita* (1895) y en el *Tratado Harrison-Altamirano* (1905) se redujo a la eliminación de los antiguos impuestos por cabeza que debían pagar los miskitos. El Estado capturó las rentas generadas por el establecimiento de aduanas, el consumo y los monopolios estatales sobre el tabaco y otros rubros. Estas tasas de impuestos afectaron directamente la economía de los costeños, pues eran más dependientes que los habitantes de las regiones del Pacífico, Centro- Norte de la importación de herramientas y alimentos básicos. Mientras tanto, los capitalistas norteamericanos lograron que se les eximiera de declarar sus importaciones.

### **2.3. La construcción del pueblo a partir de una etnia: el discurso de la Nicaragua mestiza**

Todo este proceso de la incorporación militarizada de la Reserva Mosquitia al Estado de Nicaragua que abolió el Régimen de Autonomía de la Reserva y produjo la decisión política de una reforma agraria radical aparece como una causa nacional, esto es, la búsqueda de la unidad nacional y el progreso de la nación. En esa línea, el concepto incorporación posibilita observar la convergencia de la categoría pueblo con la categoría etnia mestiza en las constituciones políticas de Nicaragua y en la construcción del mito de la Nicaragua mestiza. Y este elemento de identificación simbólica del mito del mestizaje sirve para enmascarar el interés por la desposesión de la tierra indígena y las tierras ejidales o públicas y por la asimilación cultural forzosa del indígena que en el caso del departamento de Zelaya, según Hooker (2012), solo tuvo el efecto de enajenarlos y de convertirlos en ciudadanos de segunda clase.

La noción de la “incorporación absoluta” de la Reserva Mosquitia que aparece en el *Decreto de la Convención Mosquita* (1895) gira en torno al sometimiento de la Reserva a la autoridad y a las leyes de la República de Nicaragua. No obstante, el concepto aparece en el dominio público como una metáfora de la anexión de un órgano al cuerpo total de la nación nicaragüense. En otras palabras, con la revolución liberal de José Santos Zelaya, la incorporación es un símbolo de la unidad total que niega las diferencias entre la antigua Costa de la Mosquitia británica (ahora departamento de Zelaya) colonizada por Gran Bretaña y las regiones del Pacífico, Centro- Norte colonizada por España.

A partir de la perspectiva posfundacional de Laclau & Mouffe (1987), es comprensible que políticamente, el concepto de la incorporación de la Reserva Mosquitia refleje el deseo de suturar la sociedad de Nicaragua. Desde el campo de la teoría de la hegemonía, la idea de un órgano incorporado a un cuerpo juega un rol central porque a pesar que trata de mostrar que esta decisión política fue consensual, lo que demuestra en realidad es el conflicto potencial que existe en las relaciones entre el departamento de Zelaya y las regiones del Pacífico, Centro- Norte. Así, la incorporación de la Reserva Mosquitia puede verse como un “intento precario y en última instancia fallido de domesticar el campo de las



diferencias” (Laclau & Mouffe, 1987, p. 108) entre dos áreas geográficas que, a base de la colonización dual, exhibían patrones estructurales diferenciados en materia de territorio, autoridad y derechos, tal como lo abordamos en el acápite anterior.

En este período de un incipiente y complejo desarrollo del Estado de Nicaragua por la presencia hegemónica de los Estados Unidos y la incorporación forzada de la Reserva Mosquitia con el despojo colateral de la mayoría de las tierras indígenas, podría decirse que la unidad nacional que desde la perspectiva de la teoría de la hegemonía sólo podría ser “parcial”, estaba lejos de alcanzarse. Los discursos de los líderes costeños en distintos momentos de la incorporación, hacen referencia a la imposibilidad de la unidad total de ambos espacios territoriales. En la Carta de petición a la reina Victoria del depuesto Jefe de los indios Mosquitos (1894) compilada por el Instituto para el Desarrollo de la Democracia (IPADE, 1995a), el recién depuesto gobierno de la Reserva y los alcaldes de los pueblos solicitan a la reina de Inglaterra la reinstalación del protectorado británico con base a la premisa que entre ellos (los indígenas y los afrodescendientes) y los nicaragüenses (refiriéndose a la población predominantemente mestiza del Pacífico, Centro-Norte) nunca podría haber unidad: “estaríamos en las manos de un Gobierno y un pueblo que no tiene el más mínimo interés, simpatía o buen sentimiento hacia los habitantes de la Reserva Mosquita. Y debido a que nuestros modos, costumbres, religión, leyes e idioma no son acordes, nunca podrá haber unidad” (p. 27). Treinta años después de la incorporación, Rossbach & Wunderich (1994), señalan que, en una carta escrita por los costeños para el cónsul de los Estados Unidos como protesta en contra de las autoridades nicaragüenses, presenta la dualidad de los costeños respecto a la unidad nacional limitada: hacen exigencias al Estado nacional y al mismo tiempo lo rechazan: “recién hoy le pedimos al gobernador de Bluefields que abriera una escuela para nosotros en uno de nuestros pueblos, y él dijo: ¡ah, los moravos ya les están enseñando! Es una gran cosa para nuestros conquistadores mantenernos en la ignorancia, pues en tal condición somos presas más fáciles...no vemos otra solución que la de buscar nuestra salvación declarándonos pueblo independiente” (anónimo, 23 de marzo de 1924, citado en Rossbach & Wunderich, 1994, p. 112)

El régimen zelayista pretendió la unidad nacional con la incorporación absoluta de la Reserva Mosquitia, pero también mediante la convergencia de la categoría pueblo con la categoría etnia. Francis (1965) que hace una revisión de los conceptos pueblo y etnia, nos muestra la diferencia y la tensión entre estos. El pueblo es una categoría jurídico- política que alude al sujeto de la soberanía. La doctrina política en general, ve al pueblo como al portador de los derechos políticos de la dominación. Es un concepto político que refiere a los ciudadanos dentro del Estado nación. El concepto etnia es sumamente abierto y dinámico. La etnia significa distintos grupos étnicos, religiosos y socioeconómicos de la población.

En algunos casos, la equiparación entre el nivel del pueblo que es políticamente constituido con el nivel de una etnia específica que es histórica y culturalmente diferenciada revela una tensión en la comunidad política porque niega la presencia de distintos grupos étnicos. Y esta forma de definir el pueblo a partir de una etnia, provoca una confusión en torno a los argumentos racionales para un orden político voluntariamente construido, a la vez que legítima el destino de las etnias a través de una perspectiva fundacional que esencializa al pueblo.

En esta línea, el marco jurídico constitucional del régimen zelayista y el mito de la Nicaragua mestiza son instrumentos útiles que nos hacen ver el deseo de equiparar el pueblo y la etnia. Desde el constitucionalismo autoritario correspondiente a 1893 (y la reforma de 1895) y 1905<sup>28</sup> sobre el que fue construido el liberalismo zelayista, se proclamó implícitamente la convergencia del pueblo con la etnia mestiza al hacer referencia únicamente al pueblo soberano de Nicaragua. Rizo (2002) señala que el orden político constitucional zelayista no consideró a los indígenas y los afrodescendientes como sujetos, una discriminación jurídico- política que los convirtió en subciudadanos o ciudadanos de segunda clase. Esta disposición se contradice con lo prescrito en el *Tratado Harrison-Altamirano* (1905), compilado en IPADE (1995a), donde los indígenas y los creoles aparecen como “nivelados en derecho con el resto de ciudadanos nicaragüenses”, un discurso jurídico

---

<sup>28</sup> La *Constitución Política* de 1893 y la reforma de 1895 (compiladas en Esgueva, 2000a) fue conocida como la Libérrima por las libertades y garantías que defendía, mientras que la *Constitución Política* de 1903 (compilada en Esgueva, 2000a) fue nombrada la Autocrática porque fue creada en función de Zelaya, de carácter personalista y no correspondía en varios criterios a los principios del liberalismo.

que rememoró con tono esperanzador y reivindicativo el Jefe mosquito Hendy (1985) en una comunicación pública dirigida al presidente Zelaya. Así se camufló el interés de eliminar las diferentes identidades colectivas de las etnias indígenas y afrodescendientes de ambos lados del país: el Pacífico, Centro- Norte por un lado y el departamento de Zelaya por otro lado.

Siguiendo a López y Rivas (2005), esta decisión política se explica en parte por la lógica de la constitución de los Estados nacionales latinoamericanos, que al igual que los europeos tenían como contenido un proyecto homogeneizador que negaba la existencia de las etnias que habitaban originariamente en sus territorios. La pretensión era la estandarización étnica, del lenguaje, la educación, la cultura, la visión del mundo, la conciencia de pertenencia, etc., desde una mirada fundacional radical cuya razón última era la “integración nacional” total, como si esto fuera posible. En Nicaragua, la consecución de este programa de nación homogéneo implicó la imposición de los intereses de la élite política-económica mestiza de las regiones del Pacífico, Centro- Norte a través de la resolución de una serie de políticas estatales asimilacionistas tendientes a la desposesión de las tierras indígenas, la abolición de la mayoría de las comunidades indígenas del Pacífico, Centro-Norte y la conversión en proletarios plenos o semi plenos y la construcción del mito de la “Nicaragua mestiza” que aunque se originó durante el período de los gobiernos conservadores, cobró fuerza hacia fines del siglo XIX e inicios del siglo XX con el gobierno de Zelaya.

El mito de la Nicaragua mestiza representa fielmente un proyecto homogeneizador en el que el mestizo del Pacífico, Centro-Norte aparece como el nicaragüense original. Este mito tiene un rol central en el debate sobre el mestizaje<sup>29</sup> bajo el argumento que los efectos producidos fueron parcialmente reales. En la investigación “el mito de la Nicaragua mestiza y la resistencia indígena, 1880- 1980”, enmarcada en la experiencia de los indígenas del

---

<sup>29</sup> La Enciclopedia de la Política define el mestizaje como “un hecho no sólo biológico – la mezcla de razas- sino cultural: la interpenetración de culturas para dar origen a una cultura nueva y diferente” (Borja, 1997, p. 643). Aplicando el concepto del mestizaje al caso nicaragüense, encontramos que este carece de claridad. Aunque el término mestizo debería designar la variedad de cruzamientos: mulato (europeos y africanos), zambo (indígenas y afrodescendientes) y ladino (europeos e indígenas) en realidad se utiliza para referirse al mestizaje indo español (ladinos), con lo cual eliminan la presencia afro en el Pacífico, Centro- Norte y en la Costa Caribe nicaragüense y la mezcla de las otras culturas.

Pacífico, Centro- Norte del país, Jeffrey Gould (1997) define este mito como “uno de los logros hegemónicos más duraderos de la élite ladina [denominados posteriormente mestizos], sobre todo la cafetalera” (p.17). Según el autor, el mito ha tenido un efecto político verdadero, en tanto que ha convertido a muchos indígenas en mestizos al dejar de hablar su idioma autóctono o abandonar su vestuario tradicional, aunque esto no ha significado la desaparición total del indígena, sino la construcción de una identidad étnica cambiante.

La productividad del mito de la Nicaragua mestiza en el Pacífico, Centro- Norte del país, se evidenció en la disminución del tamaño de la población indígena como efecto de la marginación política y económica. Según estimaciones censales de 1890 del gobierno de Nicaragua y el censo de 1906 del Departamento de Estado de los Estados Unidos (citados en Gould, 1997), hubo un decrecimiento importante de la población indígena: pasó de representar el 55.0% de la población del país en 1890 (198,000 indios de una población total de 360,000) al 29.0% en 1906 (150,000 indios de 520,000 personas). Esta situación tuvo como factor primario el despojo de las tierras comunales que, combinado con el factor secundario de la inmigración mestiza hacia zonas indígenas, terminó provocando la inmigración interna de los aborígenes, por lo general hacia las montañas vírgenes del este del país o su proletarización. Aunque la expropiación de las tierras de las comunidades indígenas era un componente central para garantizar la privatización de este activo y la fuerza de trabajo necesaria (vía la proletarización del indígena), el mito fue el medio para la meta trascendental de transformar a los indios en mestizos (Gould, 1997).

Las razones para imponer el mestizaje incluyen como ya vimos, no sólo el tema de la nación, sino la idea del carácter inferior del indígena que frenaba el progreso y la civilización. Por un lado, la combinación del mestizaje con la idea de la nación “implicaba la transformación del indígena en verdadero ciudadano, es decir, en un ladino [mestizo]” (Gould, 1997, p. 33). Por otro lado, el mito definía la identidad mestiza nicaragüense con base a tres premisas: a) la inferioridad de la cultura indígena frente a la española; b) la evidencia empírica histórica europea que muestra que gente anteriormente salvaje puede ser más tarde civilizada y culta; c) la posibilidad de redimir a corto plazo a los restos de ese pasado que aún persistían (Ayón, 1882).

La estructura cultural del imaginario de la nación mestiza se tradujo en la negación de la presencia de los indígenas en el Pacífico, Centro- Norte y en la definición de las etnias indígenas y afrodescendientes del departamento de Zelaya como pueblos caribes y feroces, como restos del pasado que serían civilizados y cultos en corto tiempo (Ayón, 1993). Se trató de una imagen que produjo la racialización del espacio: el Pacífico, Centro- Norte quedó como el lugar de los mestizos y el departamento de Zelaya como el espacio de lo negro y en menor medida de lo indígena. Y esta racialización del departamento de Zelaya funcionó para abolir la autonomía política y limitar sus derechos ciudadanos puesto que fueron vistos como ciudadanos de segunda clase, incapaces de ejercer el poder político (Hooker, 2012).

Para poder ejercer el poder político, tenían que nacionalizarse, esto es, asimilarse culturalmente a través de la lengua castellana y programas educativos oficiales diseñados desde el Pacífico, Centro- Norte nicaragüense. Esta línea de la nacionalización mediante el idioma único español amenazó la autonomía cultural. Como bien describe Rodríguez (1998), la administración de Zelaya (1894-1909), se propuso romper con el monopolio de la enseñanza de los misioneros moravos en el recién creado departamento de Zelaya caracterizada por desarrollar un contenido educativo anti nicaragüense en los idiomas miskito y creole. En su lugar, decidió la *Ley fundamental de instrucción pública* (1904) que conllevó a una política educativa que oficializó la enseñanza laica en el idioma castellano y un plan de estudios homogéneo diseñado desde el Pacífico nicaragüense que borraba el idioma, la geografía, la historia y las prácticas productivas propias de la ex Costa de la Mosquitia. En la práctica, estos deseos de asimilación cultural a través de la lengua castellana fueron rechazados por la iglesia Morava que clausuró sus centros educativos por más de una década y por la mayoría de la población indígena y creole que desertó de la escuela para mantener su idioma y su cultura. Esta estructura profunda asimilacionista a través del idioma estará presente en las siguientes épocas históricas.

En general, este patrón estructural que desarrolló el régimen zelayista en el departamento de Zelaya, se mantuvo sin mayores cambios durante las próximas dos décadas y media de gobiernos conservadores y liberales en los que Nicaragua funcionó como una neocolonia de los Estados Unidos. El hegemónico Estados Unidos derrocó al presidente

Zelaya porque lo consideró un gobierno hostil hacia los capitalistas e inversionistas estadounidenses y porque consideró que estaba trabajando en contra de sus objetivos geopolíticos<sup>30</sup>. La inestabilidad política entre el partido liberal y conservador facilitó la intervención estadounidense en el país (Mahoney, 2011). A partir de ese momento, el Ejército del gobierno imperial de los Estados Unidos fueron los garantes de cinco gobiernos conservadores impuestos (1909- 1927) y dos gobiernos liberales electos constitucionalmente (1928- 1936). Todos fueron favorables a los Estados Unidos porque prácticamente cedieron la administración del Estado y el dominio de la economía, esto es, los ingresos aduaneros, los ferrocarriles y los bancos a los intereses de dicha nación (Walter, 1995; Cockcroft, 2001).

La ocupación de Nicaragua por los Estados Unidos finalizó en 1930. Dos condiciones lo posibilitaron. Por un lado, la crisis económica mundial de 1930 provocó que los Estados Unidos modificaran su costosa política de seguridad militar en Centroamérica y el Caribe. Crearon Guardias Nacionales para sustituir a los marines estadounidenses y permitir la intervención norteamericana permanente. La Guardia Nacional de Nicaragua quedó bajo la dirección de Anastasio Somoza en 1933, quien mediante un golpe de Estado se convertiría en el presidente de Nicaragua y director de la Guardia Nacional en 1936. Por otro lado, el Ejército rebelde nicaragüense bajo el mando del general Sandino se oponía a la expansión imperialista estadounidense en Nicaragua y presionó para el cambio de política estadounidense.

#### **2.4. Las consecuencias inesperadas de la incorporación política de la Reserva Mosquitia al Estado de Nicaragua**

Producto de la colonización dual en el Pacífico, Centro- Norte y en la Costa de la Mosquitia, empezó a construirse una fisura entre ambas partes de Nicaragua que pretendió cerrar el

---

<sup>30</sup> Según Lozano (1985), “las reticencias de Zelaya para contratar empréstitos con los banqueros de Nueva York, pero sobre todo su apertura hacia los mercados financieros londinenses y su acercamiento a Gran Bretaña y Japón para analizar la posibilidad de construir una vía interoceánica, sirve de fundamento para que Estados Unidos promueva su caída en alianza con las fuerzas conservadoras del poder” (p. 23). Especial interés tiene el canal interoceánico en tanto que, por problemas políticos entre Nicaragua y Estados Unidos, la potencia imperial estadounidense decidió construir el canal de Panamá. Más tarde, Nicaragua y los Estados Unidos firmaron el *Tratado Chamorro - Bryan* (1914) que le concedió a perpetuidad los derechos exclusivos y propietarios sobre el canal a través de Nicaragua.

régimen zelayista mediante la incorporación absoluta de la Reserva Mosquitia al Estado nacional. Pero, ¿cuáles fueron las consecuencias no anticipadas que generaron esta incorporación forzada sobre el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia y la migración?

Bajo el régimen autoritario liberal de Zelaya y el poder hegemónico de los Estados Unidos, la incorporación militarizada de la Reserva Mosquitia representó un período de cambio significativo porque produjo un patrón estructural que abolió la autonomía política de la Reserva, creó el departamento de Zelaya y promovió la inmigración interna e internacional con fines políticos, económicos y laborales. La incorporación de la Reserva se define normativamente como la sujeción entera de los miskitos a las leyes y las autoridades de Nicaragua para formar parte de su organización política y administrativa (*Decreto de la Convención Mosquita*, 1895). La inmigración interna de los mestizos del Pacífico hacia el departamento de Zelaya estuvo orientada para tomar el poder político y parte del poder económico y junto con la inmigración jamaiquina, también presentó propósitos laborales.

Frenar violentamente la autonomía política de la Reserva Mosquitia en lugar de hacerlo con el consentimiento de la población indígena como lo disponía el *Tratado de Managua* (1860) compilado en IPADE (1995a) fue posible porque el gobierno autoritario de Nicaragua y los Estados Unidos estaban a favor y porque la división interna entre los creoles y los miskitos por el poder político de la Reserva funcionaron como un posibilitador clave. El sistema político autoritario de Zelaya y los Estados Unidos se acoplaron para suprimir coercitivamente la autonomía de la Reserva Mosquitia porque era no sólo un asunto (geo) político canalero, de soberanía territorial o de autoridad, sino que se vinculaba con el despojo de la tierra indígena para la acumulación del capital estadounidense, la desposesión de las rentas fiscales del departamento y el deseo de civilizar a los denominados restos del pasado colonial (los indígenas y los afrodescendientes) convirtiéndolos en mestizos con derechos ciudadanos. Además, el conflicto interétnico entre los creoles y los miskitos por el poder político de la Reserva facilitó deponer el autogobierno y negociar de forma separada con los miskitos la supuesta legalidad de la incorporación absoluta establecida en el *Decreto de la Convención Mosquita* (1895). En este marco, Gran Bretaña y Nicaragua legitimaron

internacionalmente la incorporación de la Reserva a través del *Tratado Harrison- Altamirano* (1905).

Esta desarticulación del Régimen de Autonomía no implicó la eliminación total de la lógica organizadora de la autoridad, el territorio y los derechos de la época anterior. Hubo cambios rotundos en el sistema de autoridad y transformaciones parciales en términos del territorio y los derechos. Primero, el autogobierno de la antigua Reserva predominantemente creole fue desplazado por un gobierno departamental y por gobiernos municipales que funcionaron con la imposición de autoridades mestizas del Pacífico y con residentes estadounidenses en la localidad. Pese a ello, se mantuvo la autonomía comunitaria, es decir, las formas de organización tradicional de la población indígena a nivel comunitario que consistían en el Consejo de Ancianos, el sukia y el whita (juez de la comunidad). Y el gobierno zelayista creó la autoridad comunitaria del síndico, una autoridad que era típica en el Pacífico, Centro- Norte del país.

Segundo, el territorio de la Reserva se unió con la Comarca de Cabo Gracias a DIOS para constituir el departamento de Zelaya (antes Costa Mosquitia de Nicaragua). Con este ordenamiento territorial vino paralelamente una política agraria que sostuvo la economía de enclave sin destruir la economía de subsistencia de los indígenas asentados en el territorio de la antigua Reserva Mosquitia. A nivel de la antigua Reserva, los derechos de propiedad que poseían títulos jurídicos se preservaron y en su defecto, cuando no existieran tales títulos se les otorgó “de palabra” ocho manzanas de tierra para cada familia dentro de los límites de la comunidad, mientras tanto, las tierras públicas se convirtieron en tierras nacionales. Fuera de los límites de la antigua Reserva (en la anterior Comarca de Cabo Gracias a DIOS), el suelo fue definido como tierras nacionales. Las propiedades colectivas reducidas de los indígenas asentados geográficamente en la antigua Reserva Mosquitia les permitieron mantener su economía de subsistencia y las tierras nacionales se concesionaron en propiedades gigantescas para la acumulación del capital estadounidense y en menor medida, del capital doméstico procedente de la región del Pacífico.



Tercero, el sistema jurídico constitucional no reconoció la existencia de las etnias indígenas y las etnias afrodescendientes, sino que homólogo discrecionalmente la categoría pueblo con la etnia mestiza. No obstante, gracias al *Tratado Harrison Altamirano* (1905), compilado en IPADE (1995a), permitió el derecho consuetudinario indígena, aunque lo condicionó al derecho escrito oficial que ubicó a los indígenas y los afrodescendientes como ciudadanos de segunda clase que tendrían que ser civilizados y cultos en corto tiempo. Esto implicó que la población indígena de la antigua Reserva Mosquitia pudieron mantener sus formas organizativas, la administración de la justicia comunitaria basada en sus costumbres y en sus tradiciones y sus idiomas maternos. Mientras tanto, los derechos de propiedad comunal fueron restringidos.

En este programa de terminar con el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia en nombre de la soberanía territorial de Nicaragua y la acumulación del capital estadounidense, la política de migración interna hacia el departamento de Zelaya funcionó como un instrumento clave. Este gobierno mandó a una parte de la élite política y económica del Pacífico para ocupar los cargos públicos departamentales y municipales en el departamento de Zelaya o bien, para adquirir grandes cantidades de tierras destinadas a la producción bananera que dominaba la economía de enclave estadounidense. A la par de esta inmigración desde el Pacífico nicaragüense, la política zelayista de atraer la inversión y la mano de obra extranjera para la acumulación del capital, aceleró el flujo migratorio de los trabajadores jamaquinos en el departamento de Zelaya. Así, el departamento de Zelaya aparece como una zona receptora de migrantes y empezó a tomar más forma la diversidad étnica en el departamento, componiéndose de las etnias indígenas y afrodescendientes tradicionales y de los mestizos del Pacífico, Centro- Norte, además de los extranjeros.

En síntesis, por primera vez, el régimen de Zelaya abre la puerta para tomar parcialmente posesión del departamento de Zelaya desde el Pacífico, Centro- Norte nicaragüense. El régimen zelayista mandó primero a los militares y a la administración pública para quedarse en el departamento de Zelaya y después a una parte de la élite económica compuesta por capitalistas agrícolas de Granada y Managua. Con esto, podríamos formular una hipótesis con respecto a la autonomía y la migración. El supuesto consiste en

que la migración desde el Pacífico era promovida para eliminar el Régimen de Autonomía a través del control de la autoridad, de la tierra y la renta del departamento de Zelaya.

### **3. La colonización interna del departamento de Zelaya bajo la presión del poder hegemónico de los Estados Unidos**

La tesis central en este apartado postula que la combinación de la dictadura somocista (1936-1979) con su modelo capitalista agropecuario y una posible instalación del Régimen de Autonomía en el departamento de Zelaya fueron elementos contrapuestos que se materializó en parte en la colonización interna del departamento de Zelaya desde el Pacífico, Centro-Norte de Nicaragua. Esta colonización interna es el conflicto estructural que pretendemos observar porque hace visible que bajo un sistema político dictatorial que se decide por la expansión del capitalismo agrario, se cancela cualquier proyecto de autonomía política (departamental, municipal y comunitaria) y se abre la puerta para que los campesinos pobres migrantes del Pacífico, Centro – Norte nicaragüense, se apropien de territorio indígena, a la vez que los afrodescendientes emigran hacia el Pacífico nicaragüenses y otros países.

A fin de ahondar en este patrón estructural conflictivo, empleamos un marco de referencia compuesto por las categorías sociedad política (Greven, 1999) y colonialismo interno (Rueda, 2013) para el análisis de la relación entre la persistente anulación del Régimen de Autonomía en el departamento de Zelaya y la migración. La definición de la sociedad nicaragüense como una sociedad política “autoritaria” permite observar las estructuras negativas que bloquean el Régimen de Autonomía en el departamento de Zelaya en términos del territorio, la autoridad y los derechos. El término colonialismo interno pertenece a la base de una sociedad política autoritaria.

A tono con nuestra perspectiva posfundacional, adoptamos el concepto sociedad política<sup>31</sup> de Greven (1999) porque abre la posibilidad al cambio, la idea que en sociedades

---

<sup>31</sup> En la obra “Entre el Estado Conquistador y el Estado Nación: providencialismo, pensamiento político y estructuras de poder en el desarrollo histórico de Nicaragua”, el investigador nicaragüense Pérez - Baltodano (2003) trabaja con los dos tipos de Estados y con la tesis que en Nicaragua estamos más cerca del Estado conquistador (autoritario) porque prevalece el pragmatismo resignado en oposición a la conciencia de contingencia. Siguiendo a Greven (1999), nuestro objetivo es concentrarnos en las sociedades políticas como

políticas como la nicaragüense, los seres humanos son actores políticos que tienen influencia siempre sobre las relaciones presentes y futuras. Según este autor, la sociedad política significa que, en todas las sociedades del mundo, el destino de los ciudadanos es la contingencia y la toma de decisiones. La consecuencia es que las sociedades políticas son transitorias por la formación práctica de la vida social. Y este cambio permanente de la sociedad política, significa que la sociedad nunca puede ser completamente suturada.

La sociedad política puede contener un tipo de régimen autoritario o democrático. Se diferencian por su capacidad de politización fundamentada<sup>32</sup> o movilización desde arriba y desde abajo respectivamente. Dado que los dos tipos de sociedades tienen como base en común la politización fundamentada, el sistema democrático corre el riesgo de una movilización desde arriba y no desde abajo (Greven, 1999). Incluimos este concepto de sociedad política autoritaria para el análisis durante la dictadura somocista para más tarde operar con el concepto del sistema político corporativista autoritario (revolución corporativista autoritaria) como una línea de historización de lo que va a pasar después de la dictadura somocista.

Este concepto posfundacional de la sociedad política con carácter práctico para la diagnosis histórica, nos sirve como telón de fondo para comprender las condiciones de posibilidad de la colonización interna del departamento de Zelaya desde el Pacífico, Centro-Norte nicaragüense en ausencia del Régimen de Autonomía en el departamento de Zelaya. Para ello, nos distanciamos del concepto colonización interna desarrollado por González Casanova (2015) y Stavenhagen (1963) porque lo ubican dentro del marco de referencia fundamentalista marxista de las clases sociales y adoptamos el concepto de colonización interna de Rueda (2013) porque es plausible con nuestro objeto de investigación. Para la

---

una forma diagnóstica del tiempo. Para Greven, la sociedad política no es idéntica con el Estado, ni con otros poderes organizados o no organizados y el concepto sociedad política, no dice tampoco que se está decidiendo políticamente de forma consciente o inconsciente. El concepto sociedad política, prácticamente sólo dice que todo es decidible, aunque no siempre se decide. De igual manera, el adjetivo política no se refiere a las actividades prácticas del Estado, sino que tiene una dimensión social, la necesidad de tomar decisiones.

<sup>32</sup> Si tomamos desde las Ciencias Políticas el concepto politización fundamentada, todo es decidible, se hizo en el transcurso del tiempo y todo lo decidible se presenta como un conflicto de intereses y en ese sentido, la Ciencia Política puede ponerlo como de su competencia a sabiendas que cada miembro político vale como sujeto político. En otras palabras, es la sociedad quien decide (Greven, 1999).

investigadora, la colonización interna es “el proceso mediante el cual los campesinos conquistan y/o domestican tierras, siendo el Estado uno de sus promotores, y que en el caso nicaragüense ha sido para recuperar o apropiarse de un territorio donde no se tiene presencia, o bien para contener problemas sociales” (Rueda, 2013, p. 159).

En síntesis, aplicando el marco de referencia a la época en cuestión tenemos que en el contexto de una sociedad política autoritaria respaldada por el poder imperial de los Estados Unidos, cualquier proyecto de autonomía política dentro del país fue bloqueado porque podía amenazar la estabilidad del poder dictatorial y la acumulación del capital nacional y extranjero. Una forma de eliminar la autonomía política para sus propias metas y las del hegemón estadounidense emplazado en el departamento de Zelaya fue promover la colonización interna de dicho departamento desde el Pacífico, Centro- Norte de Nicaragua.

### **3.1.La persistente negación del Régimen de Autonomía en el departamento de Zelaya**

Después del fin del régimen autoritario zelayista y el fin de la ocupación estadounidense de Nicaragua, emergió la sociedad política autoritaria de los Somoza que con breves interrupciones duró cuarenta y tres años (1936-1979) bajo la dirección de Anastasio Somoza García (1936-1956) y posteriormente, sus dos hijos: Luis Somoza Debayle (1957- 1963) y Anastasio Somoza Debayle (1967- 1979). El poder político somocista que inició con un golpe de Estado del primer jefe nicaragüense de la Guardia Nacional tiene como marco estructural la política exterior de los Estados Unidos que apoyó regímenes dictatoriales en toda América Latina para bloquear a la Ex Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas (URSS) y, por otro lado, el fuerte aparato represivo de la Guardia Nacional.

El régimen somocista tuvo el respaldo de los Estados Unidos porque manteniendo cierta apariencia de legitimidad, se alineó a sus intereses geopolíticos y porque como veremos más adelante, favoreció al capital estadounidense. En el contexto de la Doctrina Monroe (1823), Somoza se ganó el reconocimiento de los Estados Unidos primero, con el asesinato del líder de la primera fuerza guerrillera nicaragüense y con la desaparición de su ejército rebelde que se oponía a la expansión imperialista estadounidense en Nicaragua y segundo,

con su alianza con los Estados Unidos para declararle la guerra al eje fascista (Alemania, Italia y Japón) durante la II Guerra Mundial y posteriormente, para enfrentar a la Unión Soviética. El asesinato del líder guerrillero Sandino y de las tropas de Sandino es clave no sólo porque eliminó a un enemigo de la potencia mundial, sino porque significó un mayor alcance de la autoridad de la Guardia Nacional y junto con ello, el acceso al poder presidencial del director de la Guardia Nacional mediante un golpe de Estado en 1936. El rol de aliado de los Estados Unidos en medio de la II Guerra Mundial permitió que Nicaragua suministrará materias primas para avituallamiento y necesidades bélicas de los Estados Unidos recibiendo a cambio la modernización de la Guardia Nacional y el compromiso fallido de los Estados Unidos para estudiar las posibles rutas del canal interoceánico en Nicaragua.

La Guardia Nacional como aparato represivo del régimen, fue el otro eslabón que le permitió el ascenso al poder y la permanencia en el mismo. Ferrero (2009) señala que el control familiar somocista de la Guardia Nacional hizo posible el traspaso del poder ejecutivo entre miembros de la familia Somoza. Además, el dominio del poder ejecutivo sobre las fuerzas armadas permitió que estas concentraran las funciones públicas relacionadas con el control migratorio (inmigración y emigración), la vigilancia de las ciudades, el dominio de las rentas públicas, los medios de comunicación, el transporte, los armamentos y la sanidad.

Bajo estas condiciones, la sociedad política autoritaria inició como una dictadura tradicional, pero transitó a una dictadura militar. Según Mahoney (2002), la dictadura tradicional se mantuvo hasta 1972. Se caracterizó por el uso del clientelismo más que por la represión militar evidente para gobernar. La transformación en una dictadura militar apareció con el terremoto de 1972 cuando el gobierno recibió una ayuda internacional cuya corrupción sirvió para avivar el movimiento revolucionario con fuertes bases del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN).

Con esta base autoritaria del gobierno central de Nicaragua (con sede en el Pacífico nicaragüense) y con los intereses económicos de la élite estadounidense y de la élite nacional, se forman estructuras negativas que: a) imposibilitan el surgimiento del Régimen de

Autonomía en el departamento de Zelaya; b) precarizan la autonomía municipal; c) corporativizan la autonomía comunitaria en el departamento de Zelaya. En este sentido, la sociedad política autoritaria somocista totalizó relativamente los cambios en detrimento de las autonomías (en plural), algunos de los cuales ya estaban en marcha desde el régimen Zelayista. Así, como en el régimen de Zelaya sostuvo la abolición del Régimen de Autonomía en el departamento de Zelaya, pero a diferencia de ese régimen, destruyó la autonomía municipal que ya venía en decadencia y corporativizó la autonomía comunitaria. Y aunque hubo un chance para que al final de la dictadura se conformaran organizaciones étnicas autóctonas, la más beligerante de estas fue corporativizada: la organización indígena con hegemonía miskita denominada Alianza de Progreso para Miskitos y Sumus (ALPROMISU).

La sociedad política autoritaria somocista mantuvo la política de negación del Régimen de Autonomía en el departamento de Zelaya porque podía coartar su libertad política en la zona y su rol proactivo primero para la economía de enclave estadounidense y después para la ampliación de la estrategia de modernización agroexportadora en todo el país que requería de tierras. Esta política anti autonomía tiene como condiciones de posibilidad la sincronización de los intereses de la dictadura somocista y de las élites capitalistas estadounidenses, la hegemonía ideológica de la Iglesia Morava y los conflictos interétnicos. Primero, la alianza entre el gobierno de Nicaragua y los empresarios estadounidenses fue fundamental para la viabilidad de la política anti autonomía, sobre todo habida cuenta que a diferencia de la incorporación violentísima de la Reserva Mosquitia que había ejecutado el régimen zelayista, el gobierno dictatorial de los Somoza (1936- 1979) “concentró sus esfuerzos para acumular poder político, militar y económico en las partes centrales de Nicaragua” (Fruhling, González & Buvollen, 2007, p.33) dejando que los capitalistas estadounidenses con quienes se identificaban ahora los indígenas, explotaran el departamento de Zelaya. Segundo, el discurso religioso de la Iglesia Morava alineado a los intereses estadounidenses, constituyó el fundamento último que justificó las condiciones políticas y económicas en el departamento de Zelaya (Jenkins, 1986; Vilas, 1990; González, 1997). Tercero, las contradicciones interétnicas por razones históricas, de diferenciación económica y de propiedad se encontraron con condiciones autoritarias persistentes que les

imposibilitaron resolver parcialmente las tensiones y, en consecuencia, reivindicar el Régimen de Autonomía.

La negación del Régimen de Autonomía en el departamento de Zelaya se combinó con la negación de la autonomía municipal que aplicó para todo el país. La sociedad política autoritaria somocista articuló un discurso que planteó la autonomía municipal en términos económicos y administrativos, pero no políticos. Con ello, sustituyó el concepto gobierno local o municipal por la noción de administración local o municipal y subordinó las decisiones políticas de la administración local al control político incuestionable del gobierno central. Así lo estableció la *Constitución Política de la República de Nicaragua* de 1948 (compilada en Esgueva, 2000b) en su artículo 254: “Las Municipalidades gozarán de autonomía económica y administrativa sujetas a la vigilancia del Poder Ejecutivo. Tanto los Administradores del Distrito Nacional como las Municipalidades tendrán la facultad de decretar leyes locales y arbitrios que graven la respectiva comprensión, previa aprobación del Ejecutivo” (pp. 150-151). Este concepto de autonomía municipal confirmado en las tres constituciones políticas que les sucedieron hasta 1987 operó con el presupuesto que la autonomía depende de la economía, noción que es bastante limitada desde la lógica posfundacional de Laclau & Mouffe (1987) que define la autonomía no como algo determinista, sino como una construcción hegemónica.

El discurso hegemónico del gobierno de Nicaragua sobre la autonomía municipal, tiene implicaciones prácticas profundas en términos de la subordinación política casi absoluta del departamento de Zelaya respecto al Pacífico y la desconfianza recíproca entre los indígenas y los funcionarios estatales. La primera implicación nos orienta hacia la imposición de las estructuras de poder político mestizo de las regiones del Pacífico, Centro- Norte en el departamento de Zelaya. Como si se tratará de un departamento del Pacífico, Centro- Norte de Nicaragua, el departamento de Zelaya fue administrado por un Jefe Político Departamental mestizo y por municipalidades que, teniendo atribuciones preferentemente administrativas y financieras, fueron también dirigidas por mestizos. La segunda implicación está referida al hecho que el Jefe Político Departamental y los administradores municipales nombrados desde arriba por el régimen somocista por razones de lealtad y racismo (no por elecciones

libres) pertenecían al partido tradicional del Pacífico que estaba en el poder: el Partido Liberal Nacionalista. En efecto, una de las condiciones en el departamento de Zelaya fue que “asociaciones o partidos políticos casi no había, ni oficialistas ni de oposición” (Fruhling, González y Buvollen, 2007, p. 34).

La tercera implicación se relaciona con la limitación del poder político efectivo del aparato administrativo municipal que junto con el Jefe Político Departamental estaban subordinados a las decisiones del gobierno central. Al respecto, la investigación de Prado (2016) sobre la autonomía política municipal en Nicaragua descubrió que el régimen somocista subordinó las atribuciones importantes de las municipalidades a una instancia superior, pero les facultó para que cumplieran el rol administrativo. La emisión de decretos y ordenanzas, la aprobación del plan de arbitrios y de presupuestos municipales y la planificación del desarrollo local dependieron de la aprobación directa del Poder Ejecutivo de Nicaragua o del control y aprobación indirecto a través del Ministerio de Gobernación o de cualquier otro ente superior. Mientras tanto, desde su rol administrativo, las municipalidades modernizaron su organización, fortalecieron las capacidades técnicas de su personal y nombraron sus trabajadores. La cuarta implicación, aunque no menos importante refiere a que hubo una desconfianza mutua entre los indígenas y los funcionarios mestizos: para los miskitos, los administradores mestizos representaban a los españoles; para los funcionarios estatales, los miskitos eran indios poco civilizados (Fruhling, González & Buvollen, 2007).

A la par de la anulación sostenida del Régimen de Autonomía en el departamento de Zelaya y la abolición de la autonomía municipal, la sociedad política autoritaria somocista destruyó parcialmente la autonomía comunitaria de los indígenas. La tradición autonómica a nivel de base fue corporativizada, esto es, funcionalizada a los intereses de la dictadura. Como describe Vilas (1990), se reconoció legalmente la autoridad tradicional del jefe comunitario (que en muchos casos eran también dirigentes religiosos moravos) designándolo como juez de mesta o como síndico de la comunidad que tienen una larga tradición en el



Pacífico, Centro- Norte del país<sup>33</sup>. A cambio de esta posición privilegiada que reforzó el cargo del jefe como síndico, juez de mesta y pastor, las autoridades tradicionales se constituyeron en intermediarias entre las comunidades y el Estado con el efecto de afianzar la presencia política del gobierno somocista sin necesidad que estuviera el aparato represivo estatal de la Guardia Nacional en las aldeas. Así, los jefes comunitarios garantizaban el orden político dictatorial (como juez de mesta), defendían parcialmente las tierras comunales indígenas (como síndico) y realizaban funciones estatales para el control poblacional (registro de nacimientos y defunciones), la impartición de la justicia con base al derecho oficial estatal, el cobro de impuestos, etc.

Como observamos, la sociedad política autoritaria con rasgos corporativistas en los niveles inferiores, restringió la autonomía del departamento de Zelaya, la autonomía municipal y la autonomía comunitaria. Con esta estructura política centralista, es entendible que las organizaciones indígenas y afrodescendientes promovidas por la Iglesia Morava, la Iglesia Católica y algunos organismos no gubernamentales durante la década de los setenta para contrarrestar la hegemonía del poder político mestizo, el despojo de sus tierras, la contaminación ambiental, etc., fueran corporativizadas o en su defecto, fueran controladas informalmente desde arriba para restringir sus actividades organizativas independientes.

La corporativización o el control de las organizaciones étnicas son visibles en las tres principales organizaciones indígenas y afrodescendientes de la época. En el norte del departamento de Zelaya, la organización con hegemonía miskita “Alianza de Progreso para Miskitos y Sumus” (ALPROMISU), que demandó la administración de los gobiernos locales en la zona del Río Coco (principal asiento de la etnia miskita), cuotas de poder en el parlamento nacional y derechos socioeconómicos para los indígenas, fue corporativizada.

---

<sup>33</sup> Las figuras políticas del juez de mesta y síndico de la comunidad del Pacífico, Centro – Norte nicaragüense fueron trasladadas al departamento de Zelaya durante el régimen somocista. El cargo del juez de mesta creado desde la colonización española tuvo la función durante el régimen zelayista de disciplinar y controlar la mano de obra para que se cumpliera la ley de la vagancia (Kinloch, 2012) y durante el régimen somocista, fueron utilizadas para garantizar la presencia política del Estado somocista (Vilas, 1990). El cargo del síndico en cada aldea indígena del departamento de Zelaya fue creado por el *Decreto 61* (1919) para centralizar los representantes de los comuneros en los terrenos y defender sus derechos ante cualquier autoridad judicial o administrativa.

Jenkins (1986) afirma que una vez que fue reconocida oficialmente por el Estado, recibió el privilegio de ocupar algunos cargos públicos (puestos secundarios en la municipalidad de Waspán y una diputación) y recursos económicos a cambio de domar las reivindicaciones miskitas. La “Asociación Nacional de Comunidades Sumu” (Sumu Kalpapakna Wahaine Lami: SUKAWALA) con reivindicaciones ecológicas y socioeconómicas que se sitúan al nivel del Estado y de las compañías extranjeras operó sin el reconocimiento estatal y fue bloqueada parcialmente por el régimen somocista. Para favorecer a la élite extranjera, desoyó las peticiones indígenas o simplemente les negó los recursos financieros o los ató administrativamente a las empresas extranjeras que habían provocado los daños ecológicos. En el sur del departamento de Zelaya, la organización creole “Comunidades Creole e Indígenas del Sureste” (Southern Indigenous and Creole Communities: SICC) que tampoco fue reconocida legalmente, se encaminó a luchar contra la discriminación étnica en términos políticos, lingüísticos, entre otros aspectos, pero no logró influir sobre los poderes locales de la región (Vilas, 1990).

En síntesis, la sociedad política autoritaria con rasgos corporativistas que se configuró en este período, mantuvo anulado el Régimen de Autonomía en el departamento de Zelaya, pero empezó a transformar drásticamente aquellos componentes autonómicos que aún se conservaban. La autonomía comunitaria se corporativizó parcialmente subordinándola a favor de las necesidades de la dictadura. Y como veremos en el siguiente apartado, algo parecido ocurrió con la autonomía económica indígena que continuó debilitándose no sólo por el despojo de las tierras comunales, sino por el intento de cooperativizar la producción indígena.

### **3.2. Del neocolonialismo estadounidense a la colonización interna del departamento de Zelaya**

A la par de la persistente anulación del Régimen de Autonomía en el departamento de Zelaya, la sociedad política autoritaria perfiló la integración económica o integracionismo desarrollista que consistió en “transformar la tierra en capital, los recursos humanos en fuerza de trabajo, e introducir estos elementos en la dinámica del capitalismo agroexportador” (Vilas, 1990, p. 135). Agotado el modelo de economía de enclave de los Estados Unidos en

el departamento de Zelaya (1880- 1955), se sustituyó por el modelo de economía agroexportadora impuesto por el Banco Mundial para todo el país bajo la lógica de una economía periférica subordinada a los requerimientos de las economías centrales (fundamentalmente de los Estados Unidos). El cambio de estos modelos económicos perfilados desde arriba por actores externos y avalados internamente por la dictadura somocista y la Iglesia Morava (y por los grupos étnicos costeños en el caso de la economía de enclave) tienen entre sus efectos principales el tránsito del neocolonialismo estadounidense a la colonización interna del departamento de Zelaya desde el Pacífico, Centro- Norte nicaragüense, el avance violentísimo de la frontera agrícola y una autonomía económica débil.

La economía de enclave de los Estados Unidos implicó la segunda oleada colonizadora de la antigua Costa de la Mosquitia de Nicaragua para conseguir la “libre” explotación de los recursos naturales y de la fuerza de trabajo, crear un mercado interno con productos extranjeros, penetrar culturalmente introduciendo pautas de consumo anglosajón y la economía monetaria del dólar. Este proyecto neo colonizador se implantó hacia finales de la Reserva Mosquitia y durante la incorporación de la Reserva Mosquitia al Estado nicaragüense, se consolidó durante la ocupación estadounidense en Nicaragua (1909- 1930), declinó paulatinamente a partir de la década de 1930 y prácticamente desapareció en 1955. Como bien señalan algunos investigadores (Boege & López y Rivas, 1984; Gordón, 1985; Jenkins, 1986), aunque esta economía extractivista empezó a frenarse con la crisis económica mundial de la década de los treinta, las operaciones militares del general Sandino contra la ocupación norteamericana a inicios de los años treinta y las dificultades ambientales (plagas y huracanes), el saqueo cesó cuando los recursos naturales se agotaron sustantivamente.

Los efectos neo colonizadores de los enclaves locales de plantaciones, extracción maderera y minera fueron varios: contracción de la economía, “tierra muerta y agua muerta” para usar la expresión de Sassen (2015), inmigración de poblaciones mestizas del Pacífico, Centro- Norte y una autonomía económica débil. Primero, el decrecimiento económico fue un posibilitador clave para instaurar la estrategia de modernización agroexportadora a inicios de 1950. Segundo, la destrucción ambiental fue brutal por los costos ecológicos, económicos,

de seguridad alimentaria y de calidad de vida, lo que en parte va a justificar la política de reservas forestales: las plantaciones bananeras destruyeron tierras agrícolas; la extracción maderera acabó con vastas áreas de tierras boscosas<sup>34</sup> alterando todo el ecosistema y terminando con fuentes alimenticias y comerciales tradicionales de las poblaciones aborígenes; las operaciones mineras de oro (en Bonanza, Rosita y Siuna) mediante la técnica de cianuración envenenó ríos y enfermó a los indígenas de silicosis y tuberculosis para luego despedirlos sin indemnización. Tercero, la inmigración mestiza desde el Pacífico, Centro-Norte para emplearse en los enclaves no agrícolas descubrió con la caída de estas actividades, el modo de establecerse en actividades agrícolas apropiándose de tierras del departamento de Zelaya.

Cuarto, los enclaves estadounidenses debilitaron la autonomía económica, cuestión que se aprecia en tres dimensiones. Una de ellas está relacionada con la administración de las finanzas públicas, esto es, con la política económica concesionaria, la recaudación de las rentas públicas y la inversión de las mismas. La dictadura somocista continuó sin poner límites al saqueo extranjero y mantuvo el control y la apropiación estatal y hasta personal de las rentas públicas generadas en el departamento de Zelaya. En esta línea, Jenkins (1986) afirma que la inversión pública fue prácticamente nula puesto que no hubo desarrollo de la infraestructura vial y el servicio de educación y de salud pública tuvo menor cobertura y calidad en comparación con el de la iglesia Morava. La otra dimensión está encadenada con

---

<sup>34</sup> Varias empresas norteamericanas sobreexplotaron en diferentes momentos grandes extensiones del recurso pinero, la caoba y el cedro. La deforestación más importante ocurrió en el noreste del Departamento de Zelaya. Otorgada por un gobierno Conservador en 1886 y ratificada durante el régimen de Zelaya (1885- 1909), sobresale la empresa Emery Magony Co. de Boston que explotó la caoba en concesiones ubicadas en las zonas del Río Coco y Grande de Matagalpa en una superficie equivalente al 10.0% del territorio departamental (Vilas, 1997). En el período de ocupación estadounidense (1921- 1931) se estableció en Puerto Cabezas la compañía Bragman's Bluff Lumber Co. que en 1923 cedió sus derechos a la empresa Standard Fruit Co., para continuar con las operaciones madereras y con las plantaciones de banano en Puerto Cabezas. Durante la época de la dictadura somocista, las concesiones madereras cubrieron una extensión del 40.0% (27 mil kilómetros cuadrados) del total de la superficie del Departamento de Zelaya (Banco Central de Nicaragua, 1975, citado en Kinloch, 2012). En este período destaca la empresa Nicaragua Long Leaf Pine Lumber Co., comúnmente conocida como Nipco (1945- 1963) que agotó los pinares de la sabana miskita con una extensión de 300, 000 hectáreas, es decir, terminó con la reserva forestal de pinos más grande del país, además de mantener operaciones para aprovechar la caoba. También hubo explotación maderera en la zona sur del Departamento de Zelaya: la empresa Dietrick obtuvo una concesión en el Río Grande de Matagalpa, la compañía Mengol (1908- 1935) operó en el Río Escondido; la Nicaragua Mahogang Co. (1922) trabajó en el río Siquia, entre otras (Jenkins, 1986).

el hecho que los enclaves extranjeros no se vincularon con la economía local, es decir, no buscaron complementarse con actividades económicas locales tradicionales (Vilas, 1987).

La última dimensión tiene que ver con las posibilidades que los indígenas y los creoles tuvieron para buscar su propia economía. En el caso de los indígenas, la economía de enclave les permitió mantener su economía de subsistencia. El carácter depredatorio y oscilante de la economía de enclave (Jenkins, 1986) y la política laboral segregacionista que incorporó a los indígenas como personal de campo sin ningún tipo de entrenamiento (Vilas, 1987), evitó la destrucción de sus economías de subsistencia. La tierra se mantuvo como reserva estratégica ante cualquier eventualidad. Durante los períodos de auge de las empresas extranjeras, los indígenas vendieron su fuerza de trabajo, pero no se proletarizaron total y permanentemente. En los períodos de decaimiento de estas empresas, las comunidades indígenas volvieron por completo a sus prácticas agrícolas, pesqueras, ganaderas y forestales, es decir, eran comunidades de subsistencia donde prevalecían las relaciones de intercambio, reciprocidad y solidaridad alrededor de una cultura común. Esta economía de subsistencia se combinó eventualmente con el cultivo de granos básicos (arroz y frijoles) para venderlos y poder adquirir los artículos de consumo (Nietchmann, 1973, Gordón, 1985, Jenkins, 1986). En el caso de los creoles, la economía de enclave les impidió tener una base de subsistencia a la cual regresar. Transformados en una pequeña burguesía urbana dependiente del empleo de los enclaves, cuando esta oferta de trabajo se agotó, muchos decidieron emigrar. La primera opción fue partir hacia centros urbanos del departamento de Zelaya y la segunda opción fue migrar en masa hacia la capital del país (Managua) y a los Estados Unidos (Brooklyn, Miami y San Francisco) (Gordón, 1985)

Pese a las consecuencias negativas del modelo de enclave, la imagen de esta economía como una fuente de oportunidades laborales y de poder adquisitivo se mantuvo entre las poblaciones aborígenes. Según Gordón (1985) y Jenkins (1986), los indígenas recuerdan el tiempo de la economía de enclave como la “época de oro” y apenas tienen conciencia del saqueo de sus recursos naturales y la explotación laboral. Más bien resentían parcialmente volver a sus actividades tradicionales porque aunque la oscilación de este modelo económico

reforzó el significado de seguridad y sobrevivencia, junto con la estructura indígena y los lazos de identidad, no les permitió obtener el salario y las mercancías estadounidenses.

En el período 1960- 1979, la estructura del neocolonialismo estadounidense que tomó la forma de una economía de enclave (y del control político parcial del departamento de Zelaya) se empezó a sustituir con la estrategia agroexportadora enmarcada en la Teoría de la Modernización<sup>35</sup>. Esta teoría surgió en la década de los cincuenta como parte de la nueva política económica de los Estados Unidos en Latinoamérica para bloquear el comunismo de la antigua Unión Soviética y constituyó una perspectiva particular sobre el capitalismo periférico. Apoyado en este enfoque modernizante, apareció la economía agroexportadora nicaragüense esta vez como una decisión política promovida por el Banco Mundial con la firma del gobierno dictatorial. En 1952, el Banco Mundial impuso continuar con el modelo agroexportador (ya existente en el Pacífico, Centro- Norte nicaragüense) porque del incremento del sector primario de la economía dependería avanzar al desarrollo industrial agropecuario. Las condiciones económicas para iniciar la agro-exportación, es decir, la producción, comercialización y exportación de materias primas agrícolas y ganaderas incluyó el fomento de las inversiones extranjeras, la libre importación de bienes de capital, exenciones impositivas, igualdad de derechos entre el capital extranjero y el nacional, garantía de libre convertibilidad de las utilidades, entre otras (International Bank for Reconstruction and Development, 1953).

La estrategia modernizante agroexportadora se situó en la segunda posguerra, en un marco de expansión de la economía mundial (la llamada “edad de oro del capitalismo”) y la creciente internacionalización del capital que se frenó en la década de 1970 como resultado de la crisis económica, política y social (Robinson, 2015). Esta expansión del capitalismo mundial junto con la alianza entre la dictadura somocista y el gobierno de los Estados

---

<sup>35</sup> De acuerdo a esa teoría, la modernización de las sociedades tradicionales exigía un desarrollo económico industrializado vinculado a la dinámica global que traería aparejado el desarrollo político, una democracia liberal (Habermas, 2008). Este nuevo modelo de desarrollo requería la disponibilidad de factores de producción (tierra y tecnología), la movilización de las fuerzas productivas, la construcción de infraestructura, la educación formal, la creación de nuevas instituciones estatales, etc.

Unidos<sup>36</sup> abrió nuevas oportunidades a las exportaciones de Nicaragua que en ese momento exhibía economías diferentes a nivel regional. Por un lado, el Pacífico, Centro- Norte de Nicaragua con una economía tradicionalmente agroexportadora, pero relativamente estable, participó en el mercado mundial exportando nuevos productos, tales como el algodón, carne y caña de azúcar, más el producto tradicional del café. Según Baumeister (2009), en esta región, el peso del capital nacional somocista, de la burguesía antisomocista y de los estratos intermedios con participación significativa en el comercio y la banca, fue más decisivo en comparación con el capital extranjero. Por otra parte, el departamento de Zelaya en decadencia económica a inicios de la década de 1960 por el cese de la economía de enclave, incursionó en el desarrollo de la agroindustria, la ganadería y la pesca industrial para la exportación, aunque también persistió la actividad minera y forestal. Según Gordón (1985), a pesar que hubo una creciente participación de los mestizos del Pacífico en la economía del departamento de Zelaya, dicha economía permaneció dependiente de los Estados Unidos. El capital somocista y sus allegados llevaron a cabo algunas inversiones, especialmente en los negocios pesqueros; los campesinos mestizos inmigrantes del Pacífico, Centro- Norte se dedicaron a la actividad agrícola y ganadera, pero las compañías estadounidenses siguieron copando la explotación minera y maderera.

La configuración de la economía agroexportadora a ambos lados del país (en el Pacífico, Centro- Norte y en el departamento de Zelaya), conllevó a que actores externos con el visto bueno del gobierno dictatorial promovieran una política de conservación forestal y una política de reforma agraria que produjo intencional y parcialmente el despojo de las tierras de los indígenas. La política de conservación forestal impulsada por la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) preparó las reservas para que el capital extranjero y el capital de la Guardia Nacional explotaran la madera. La política de reforma agraria implementada por la Alianza para el Progreso de los Estados Unidos de la mano del gobierno de Somoza promovió la colonización interna del departamento de Zelaya desde el Pacífico, Centro- Norte nicaragüense expandiendo la frontera agrícola. Ambas políticas operaron con la noción de que “la mayor parte del departamento de Zelaya

---

<sup>36</sup> Esta alianza tenía como interés fundamental la consolidación del capitalismo en Nicaragua (para bloquear el socialismo) y el respaldo político- militar de los Estados Unidos para el régimen autoritario nicaragüense.

estaba constituido por tierras nacionales, por derecho de la reincorporación de la región en 1894” (PNUD, 2005, p. 46). Significa que la mayoría del territorio que históricamente habían ocupado los indígenas y los afrodescendientes era tierra nacional, era tierra de todos y por el bien del país debía ser integrada al desarrollo, debía ser colonizada por los nicaragüenses (Mendoza, 2004).

*a) La política de conservación forestal*

Hacia la década de los sesenta y setenta, una parte de las tierras con vocación forestal de los indígenas fueron expropiadas autoritariamente para integrarlas al desarrollo mediante un plan forestal y la creación de reservas forestales “nacionales”. La lógica que recorrió esta decisión política tuvo como base la explotación maderera indiscriminada perpetrada por el colonialismo británico tradicional y el neocolonialismo estadounidense y se conectó con la política conservacionista de la FAO quien con el apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) presionó para que el régimen dictatorial generará decretos traducidos en áreas de reserva forestal y una legislación moderna orientada a regular la explotación de las riquezas naturales, forestal, de pesca y minas. El gobierno autoritario accedió porque vio en ello la posibilidad de futuras concesiones madereras y las concesiones de otros recursos naturales en condiciones supuestamente “racionales”.

Las áreas de reserva decretadas contenían tierras comunales de los indígenas miskitos y sumus que les fueron despojadas. La Reserva Forestal del Norte que para recuperar los pinares del noreste del país cubrió toda el área del Cabo Gracias a Dios; la Reserva Forestal entre los ríos Grande de Matagalpa y Wawa y la Reserva Forestal entre los ríos Wawa y Kisalaya cuyos propósitos reales fueron sentar las bases jurídicas para fortalecer las concesiones madereras a extranjeros, afectaron un total de 1, 600, 000 hectáreas, de las cuales 200,000 (12.5%) correspondían a comunidades indígenas. Estas poblaciones indígenas se resistieron a esta decisión política, sin embargo, fueron expulsadas de las zonas de reserva con o sin compensación. A los miskitos les adjudicaron terrenos que no se correspondían con las dimensiones expropiadas (les dieron 36, 404 hectáreas, lo que representa el 18.0 % de las 200, 000 hectáreas originales correspondientes a miskitos y sumus), mientras que los indios sumus no fueron sujetos de medidas compensatorias. De manera concreta, en 1974, el



Instituto Agrario Nicaragüense (IAN) entregó títulos por 27, 696 hectáreas a 15 comunidades miskitas del río Coco que habían sido despojadas por la Reserva Forestal del Norte. En 1976, el IAN otorgó 8,708 hectáreas adicionales al grupo de las llamadas Diez Comunidades vecinas a Puerto Cabezas que de conformidad al *Tratado Harrison Altamirano* de 1905 ya poseían 10,000 hectáreas (Jenkins, 1986; Vilas, 1990).

Esta política modernizante apuntó discursivamente a la necesidad de conservar el recurso forestal al borde de la extinción, pero en la práctica fue otra manera de excluir política, económica y culturalmente a las poblaciones indígenas para favorecer los intereses económicos de la coalición dominante conformada por la familia Somoza y sus allegados y la élite capitalista extranjera. Políticamente, las reservas forestales fueron creadas y controladas autoritariamente por el Instituto de Fomento Nacional (INFONAC), los indígenas ni siquiera fueron consultados (Vilas, 1990). Económicamente, la decisión fue conservar para concesionar el recurso forestal a compañías extranjeras y a altos funcionarios de la Guardia Nacional mientras que los indígenas no pudieron aprovechar económicamente el corte de la madera ubicado en los terrenos considerados como propios. Tan solo participaron como mano de obra barata para extraer madera para las compañías extranjeras o para sofocar incendios. Culturalmente, prevalecieron los criterios técnicos del INFONAC apoyados en tecnología moderna, los indígenas no pudieron participar con su cultura forestal. Por ejemplo, en el caso de la Reserva Forestal del Noreste que se proponía recuperar los pinares prohibiendo usar el fuego, el ente estatal obvio que los incendios forestales eran una práctica ancestral indígena para cazar, cultivar, limpiar senderos y destruir los insectos dañinos. Por esta razón, las labores del INFONAC se centró más en combatir los incendios forestales que en prevenirlos con la activa participación de los indígenas y el ofrecimiento de alternativas reales a los problemas que motivaban las quemadas (Jenkins, 1986).

*b) La política de reforma agraria*

A diferencia de la reforma agraria zelayista que posibilitó en parte la neo colonización estadounidense del departamento de Zelaya, la política agraria somocista promovió con el visto bueno de los Estados Unidos, la colonización interna necesaria para desarrollar el capitalismo agroexportador en todo el país. Aunque se trata de un proceso relativamente

nuevo, las condiciones de posibilidad están en la decadencia de la economía de enclave estadounidense, la experiencia previa de la política agraria radical del régimen de Zelaya, el racismo compartido entre los Estados Unidos y el gobierno de Nicaragua y la persistente anulación del Régimen de Autonomía en el departamento de Zelaya que se desplazó parcialmente al nivel comunitario. El cese de los enclaves estadounidenses posibilitó la orientación agroexportadora en el país que se sustentó en parte con la colonización interna. La reforma agraria zelayista que definió las tierras comunales y municipales del país como “tierras nacionales” a favor de la propiedad privada capitalista (con excepción de una parte de las tierras comunales y privadas de la antigua Reserva Mosquitia reguladas por el *Tratado Harrison – Altamirano* de 1905), preparó el terreno para la política de colonización interna en el resto de las supuestas tierras nacionales del departamento de Zelaya. El racismo de los Estados Unidos y del gobierno de Nicaragua contra los indígenas y los afrodescendientes pretendió civilizarlos a través de la colonización interna mestiza. El bloqueo del Régimen de Autonomía en el departamento de Zelaya y la corporativización de la autonomía comunitaria favorecieron el proceso de colonización campesina mestiza.

Rueda (2013) define esta colonización interna como un “proceso mediante el cual los campesinos conquistan y/o domesticar tierras, siendo el Estado uno de sus promotores” (p. 159). Con esta colonización avanza la frontera agrícola entendida como un proceso que inicia con la expansión de la agricultura a costa del bosque pero que luego se convierte en potrero por el desgaste de los suelos de vocación boscosa y la presión de la ganadería extensiva que estimula el constante movimiento de las familias pobres interesadas en la producción de granos básicos (Mendoza, 2004; Soto, 2011). Pero esta frontera agrícola es también una frontera cultural y racial entre territorios mestizos y territorios indígenas y afrodescendientes; y una frontera institucional dado el aislamiento del gobierno de Nicaragua y la exclusión política, económica y social de sus habitantes (Larson, 2002).

El discurso hegemónico dictatorial interpretó la colonización interna combinando el mito de la Nicaragua mestiza que evoca la necesidad de una nación homogénea con el interés de limitar los conflictos agrarios en el campo por la expansión del modelo agroexportador en todo el país. Desde el punto de vista dictatorial, la colonización interna representó la

posibilidad de coronar el mito de la Nicaragua mestiza documentado por Gould (1997). Los campesinos mestizos migrantes del Pacífico, Centro- Norte del país caracterizados por ser valientes, trabajadores y verdaderos ciudadanos nicaragüenses, tenían el derecho de trabajar tierras que pertenecen a Nicaragua y la misión de colonizar, civilizar las tierras y los pueblos “caribes” del departamento de Zelaya que han sido caracterizados como haraganes y enemigos del progreso (Rizo, 2002; Mendoza, 2004; Soto, 2011). Con este discurso que evoca la superioridad de la población mestiza campesina sobre los indígenas y su derecho a la tierra en el departamento que colonizan, el gobierno dictatorial logró contener las tensiones por la tierra en el Pacífico, Centro-Norte y ampliar la producción agropecuaria para la exportación.

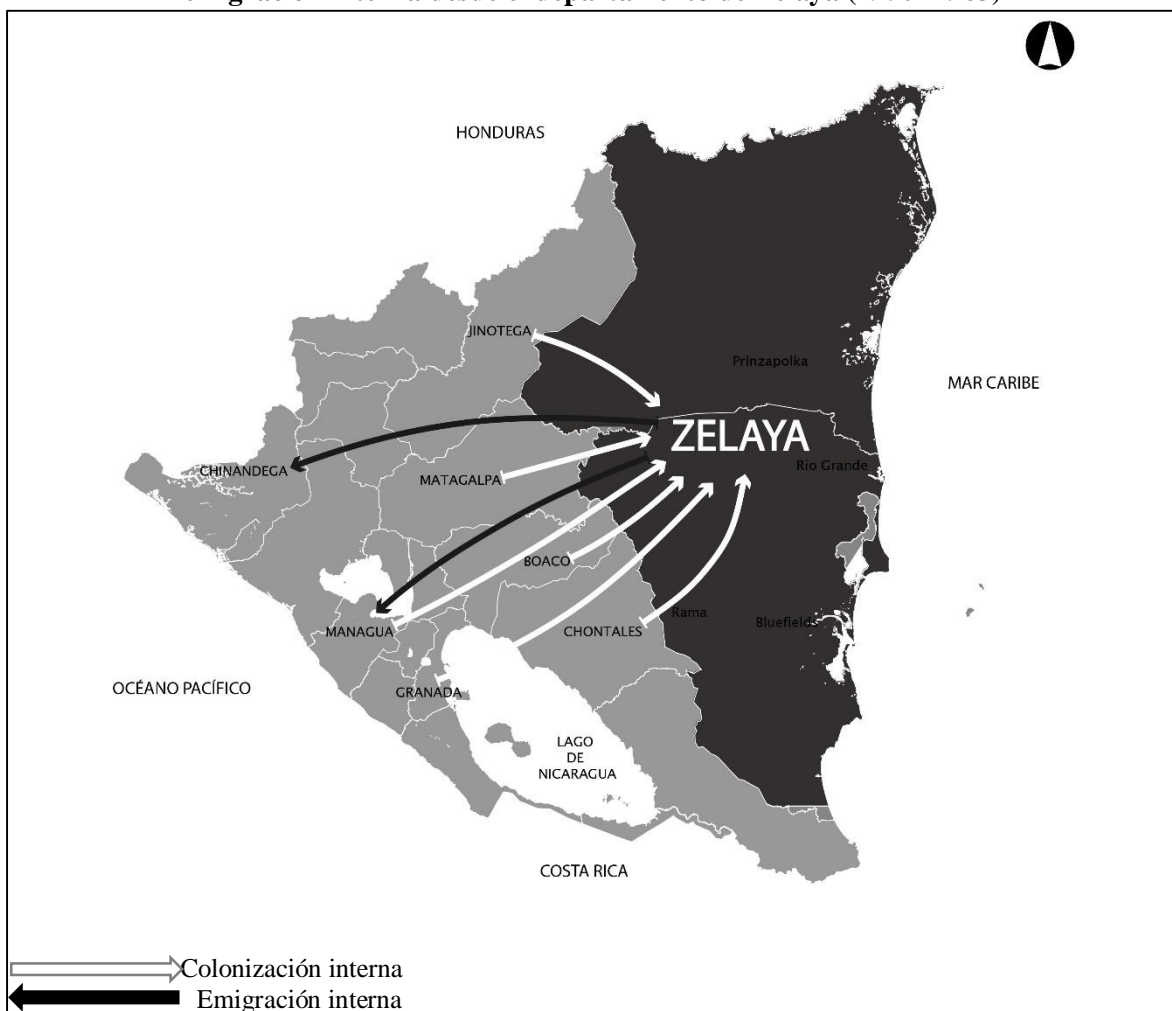
La colonización interna del departamento de Zelaya desde el Pacífico, Centro- Norte nicaragüense adquirió ciertas diferencias según el rol del gobierno dictatorial, el modelo económico y la ruta migratoria. La primera oleada de colonización interna “silenciosamente permitida” por la dictadura tiene como origen el boom agroexportador en el Pacífico, Centro-Norte y partió predominantemente de la región Centro- Norte del país hacia el departamento de Zelaya. La segunda oleada de colonización interna “decidida políticamente” a través de una reforma agraria para la expansión agroexportadora en el Pacífico, Centro- Norte y en el departamento de Zelaya, mantuvo el predominio de la corriente migratoria procedente de la región Centro- Norte del país, pero produjo una nueva corriente migratoria originaria de la región noroccidental del Pacífico.

La primera oleada de colonización interna “silenciosamente permitida” por la dictadura somocista en el departamento de Zelaya (y en la zona urbana del Pacífico y la región Centro- Norte del país) ocurrió durante el período 1950- 1963. Fue una colonización interna “silenciosamente permitida” por la Guardia Nacional que ejerció entre sus funciones el control de la inmigración. Dicha colonización interna ocurre en un contexto marcado por el auge agroexportador en el Pacífico, Centro- Norte y el descenso de la economía de enclave estadounidense en el departamento de Zelaya. En este marco, y según datos del Ministerio de Economía (1950, 1963) pobladores procedentes de algunos departamentos del Centro-Norte del país y en menor medida, de algunos departamentos del Pacífico nicaragüense, se

dirigieron hacia el departamento de Zelaya. Estos pobladores fueron atraídos por la supuesta “disponibilidad de tierras”, por la demanda de fuerza de trabajo de compañías norteamericanas de madera y de hule, y por los principales centros mineros del país localizados en Siuna, Bonanza y Rosita que, en ese entonces, pertenecían al municipio de Prinzapolka.

Con esta colonización interna “silenciosamente permitida”, el departamento de Zelaya fue claramente un departamento de inmigración. Pese a ello, como se muestra en la tabla 3, el saldo positivo de la migración de toda la vida en 1950-1963 no tuvo cambios sustantivos en términos absolutos y relativos: pasó de 9,599 (13.0%) a 11,993 (13.5%) habitantes respectivamente. El porcentaje de inmigrantes (predominantemente internos) respecto a la población total aumentó cinco puntos porcentuales durante el período (pasó del 15.0% al 20.0%). Los inmigrantes provenientes fundamentalmente de los departamentos del Centro- Norte del país: Boaco, Chontales, Matagalpa y Jinotega y en menor medida, de los departamentos del Pacífico: Managua y Granada, se emplazaron en el departamento de Zelaya, concretamente, en el municipio de Prinzapolka donde estaban las localidades mineras del país (Bonanza, Rosita y Siuna) y en los municipios de la Cruz de Río Grande, El Rama y Bluefields (ver mapa 4). Una minoría de los inmigrantes era originaria del extranjero, principalmente de China, Estados Unidos, Honduras y Costa Rica. Estos inmigrantes internacionales, se ubicaron principalmente en los municipios de Prinzapolka, Bluefields y Puerto Cabezas. Por otro lado, el porcentaje de emigración del departamento de Zelaya respecto a la población nacida en el departamento incrementó 4 puntos porcentuales (pasó de 3.0% al 7.0%). Aunque se desconoce la distribución de los emigrantes por grupo étnico dado que ambos censos no preguntaron por la identidad étnica, se reconoce que la movilización de la población del departamento de Zelaya ocurre hacia otros departamentos del país, fundamentalmente hacia Managua, Chontales y Chinandega. Con todo este movimiento poblacional, gracias a la inmigración (fundamentalmente interna), la población del departamento de Zelaya creció 1.42% al pasar de 73,820 a 88,963 habitantes durante 1950-1963.

**Mapa 4. Colonización interna “silenciosamente permitida” en el Departamento de Zelaya y emigración interna desde el departamento de Zelaya (1950- 1963)**



Fuente: elaboración propia con base a Ministerio de Economía (1950, 1963)

La segunda oleada de colonización interna “decidida políticamente” por la dictadura somocista en el departamento de Zelaya ocurrió desde 1963 hasta la década del setenta. El gobierno somocista, interesado en la expansión del modelo agroexportador a ambos lados del país, decidió avalar el programa de la Alianza para el Progreso Económico y Social de los Países Latinoamericanos diseñada por los Estados Unidos<sup>37</sup> que promovió la *Ley de*

<sup>37</sup> En plena época del orden global bipolar de la guerra fría, el rechazo de varios países latinoamericanos hacia el entonces vicepresidente de Estados Unidos (Richard Nixon) y el triunfo de la Revolución cubana de 1959 que amenazó con extender el comunismo en la región, coadyuvaron para que los Estados Unidos propusieran la Alianza para el Progreso Económico y Social de los Países Latinoamericanos. Esta alianza que duró aproximadamente una década (1961- 1969), respaldó a las dictaduras de la región e impulsó con la Agencia Internacional para el Desarrollo una serie de reformas económicas, sociales y políticas para reducir los niveles de pobreza y los conflictos sociales. En el ámbito económico, el programa orientó modernizar el sector agrícola, impulsar una reforma agraria, diversificar las exportaciones de la región y reducir los niveles de pobreza; las reformas sociales incluyeron proyectos de vivienda, salud y educación; en el sector político, se planteó la

*Reforma Agraria* (1963) como marco para la colonización interna. Así, esta *Ley de Reforma Agraria* (1963) expresa explícitamente, el tránsito de la neo colonización estadounidense hacia la colonización interna del departamento de Zelaya por los campesinos mestizos del Pacífico, Centro – Norte nicaragüense.

La expansión del modelo agroexportador en todo el territorio nicaragüense implicó la expulsión de los pequeños productores de granos básicos y los pequeños productores de ganado de varios departamentos del Pacífico, Centro- Norte del país hacia el departamento de Zelaya. La producción de algodón movida por la necesidad de abastecer una cuota en el mercado estadounidense y por el alza de los precios internacionales de este cultivo, expropió las tierras de los campesinos pobres agrícolas y ganaderos de los departamentos de León y Chinandega y los expulsó hacia el departamento de Zelaya y los departamentos de Managua y Nueva Segovia (Castillo, 1980). La ganadería extensiva despojo de sus tierras a los pequeños productores agrícolas de Boaco y Chontales y los expulsó hacia el departamento de Zelaya y los departamentos de Matagalpa y Jinotega. La producción cafetalera se apropió de las tierras de una parte de los pequeños productores agrícolas de Matagalpa y Jinotega y los empujó hacia el departamento de Zelaya. Además, la instalación del Mercado Común Centroamericano que introdujo un leve proceso de industrialización en el agro de Managua y otras ciudades del Pacífico, implicó una menor demanda de fuerza de trabajo en el campo y probablemente, la migración hacia el departamento de Zelaya en búsqueda de tierras (Rueda, 2013).

Para compensar estas expulsiones (y supuestamente civilizar, es decir, mestizar a los indígenas y los afrodescendientes del departamento de Zelaya), la reforma agraria que inició en 1963 definió proyectos de colonización en el departamento de Zelaya. Según varios investigadores (Mendoza, 2004; Soto, 2011), los proyectos colonizadores se basaron en el supuesto que las tierras indígenas son tierras nacionales, no tienen dueño porque las propiedades comunales indígenas demarcadas mediante accidentes geográficos o lugares

---

modernización del aparato estatal y del ejército. Con los gobiernos estadounidenses sucesores al presidente Kennedy se frenó el programa porque se redujo la cooperación financiera estadounidense para América Latina y se enfatizó en el fortalecimiento militar de forma bilateral (Borja, 1997).

sagrados carecen de las señales de una tierra con dueño que equivalen al tipo de propiedad individual (cerco, mojones, humo, casas) y porque aun cuando existieran estas señales, las grandes extensiones de los territorios comunales y la forma de trabajar la tierra con rotación continua, no tendrían el mismo significado. Con esta premisa se delineó la estrategia agraria colonizadora que formó parte del integracionismo desarrollista y del deseo de asimilar las comunidades indígenas a las formas de organización productiva campesina mestiza del Pacífico, Centro- Norte. Dos disposiciones centrales de la *Ley de Reforma Agraria* de 1963 lo visibilizan: a) la incorporación de las supuestas tierras “nacionales” baldías a los planes de desarrollo basado en sistemas de colonización (artículo 18) para compensar el despojo de las tierras en el Pacífico, Centro- Norte de Nicaragua y b) la transformación de las comunidades indígenas que aún conserven su estructura socioeconómica en cooperativas de producción (artículo 84).

Los proyectos de colonización interna fueron tres. Se desarrollaron dos proyectos de colonización campesina mestiza ubicados en el norte y el sur del departamento de Zelaya: Proyecto Siuna en la localidad de Siuna, municipio de Prinzapolka y Proyecto Rigoberto Cabezas (PRICA) en el municipio de El Rama (y los municipios de Villa Somoza y Morrito en los departamentos de Chontales y Río San Juan, respectivamente), más un proyecto de colonización indígena miskito de Honduras en el norte del departamento de Zelaya: proyecto Tasba Raya o Tierra Nueva en el municipio de Waspán. Los dos primeros proyectos partieron de la premisa falsa que las zonas por colonizar estaban vacías y que, por lo tanto, no habría conflictos por la tierra. De acuerdo a Vilas (1990), en el área del Proyecto Siuna habitaban comunidades indígenas sumus y campesinos mestizos y en el territorio del Proyecto PRICA estaban asentadas familias campesinas procedentes de Boaco y Chontales (y de otras regiones del país) que fueron expulsadas por la ganadería extensiva. El caso del proyecto Tasba Raya es diferente porque tiene como marco la división jurídica del territorio de la Mosquitia entre Honduras y Nicaragua. Según el Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA, 1990), con el fallo del Tribunal Internacional de la Haya que en 1960 adjudicó a Honduras las tierras del norte del Río Coco, el régimen dictatorial perfiló el reasentamiento de mil personas de las comunidades miskitas del norte del río Coco hacia territorio nicaragüense. Más tarde, fueron trasladadas a ese lugar otras comunidades indígenas miskitas que ocupaban terrenos

forestales dentro de las áreas de conservación y algunas familias de las comunidades miskitas de Río Abajo afectadas por inundaciones y un huracán.

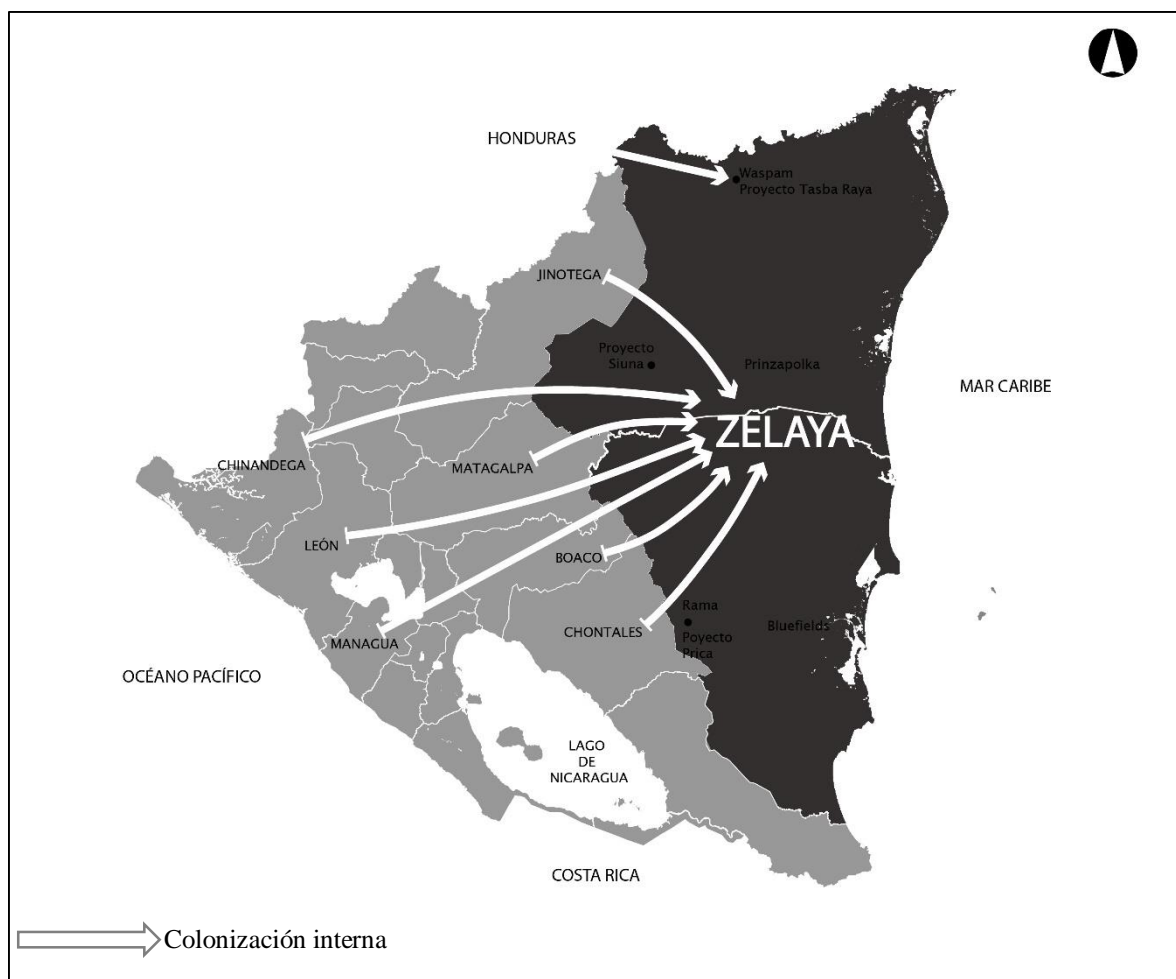
Los proyectos de colonización campesina mestiza movieron un total de 3,360 familias y afectaron un área de 435,000 hectáreas que fueron destinadas a la producción de ganado vacuno para la exportación y en menor medida, al cultivo de granos básicos (frijoles y maíz) y hortalizas. Los títulos de propiedad privada correspondían aproximadamente a 100 hectáreas por familia en el caso del Proyecto PRICA con predominio ganadero y 50 hectáreas por familia en el Proyecto Siuna con fines agrícolas. El Proyecto de colonización indígena Tasba Raya cubrió algo más de 300,000 hectáreas para la producción de arroz y la plantación de frutales y entregó parcelas individualizadas de 50 hectáreas a cada familia indígena, desconociendo la forma tradicional de la propiedad comunal y su derecho a un área boscosa (PNUD, 2005). En términos absolutos, bajo la reforma agraria (1964-1973) se titularon aproximadamente 1,5 millones de manzanas de tierras de la frontera agrícola en beneficio de 16,000 familias campesinas que pasaron a formar parte del estrato de las pequeñas y medianas propiedades. Así, el área en fincas pasó de 5,4 millones de manzanas de tierras en 1963 a 7 millones en 1971 y las explotaciones agropecuarias, pasaron de 102,201 a 104,063. De esta forma, la reforma agraria posibilitó en parte que el sector agroexportador que en 1971 utilizaba 7 millones de manzanas de tierras en fincas, fuera sustentado por el estrato de fincas medianas de entre 50-500 manzanas de tierra (49.4%) y las fincas de las grandes haciendas del estrato somocista y de la burguesía no somocista de más de 500 manzanas de tierra (34.5%). Mientras tanto, el 31.0% de las familias rurales sin tierra, soportaron la mano de obra necesaria. Y aunque la reforma agraria operó en los departamentos de la región Centro-Norte (Nueva Segovia, Jinotega, Matagalpa, Chontales y Río San Juan) y el departamento de Zelaya, el centro estuvo en este último departamento donde se encuentra más de la mitad de tierra titulada con predominio de colonos mestizos (Vilas, 1990).

Con esta colonización interna “decidida políticamente”, hay una tendencia ascendente de la inmigración procedente del Pacífico, Centro-Norte hacia el departamento de Zelaya. Así, el movimiento migratorio total registrado durante el período 1963-1971 revela que el departamento de Zelaya continúa siendo un departamento de inmigrantes, esta vez, el



departamento de inmigrantes que ocupa el primer lugar a nivel nacional. En la tabla 1 aparece que la migración neta de toda la vida casi se triplicó entre 1963- 1971: pasó de 11,993 a 42,860 habitantes. El porcentaje de inmigrantes (prácticamente internos) respecto a la población total aumentó 10 por ciento (pasó del 20.0% al 30.0%). Los inmigrantes, originarios predominantemente de los departamentos del Centro- Norte del país: Boaco, Chontales, Matagalpa y Jinotega y en menor medida, de los departamentos del Pacífico: Chinandega, León y Managua, se asentaron en el departamento de Zelaya, específicamente, en los proyectos de colonización interna ubicados en el municipio de Prinzapolka (Proyecto Siuna), en el municipio de El Rama (Proyecto PRICA) y los municipios de Bluefields y la Cruz del Río Grande (ver mapa 5).

**Mapa 5. Colonización interna “decidida políticamente” en el Departamento de Zelaya (1963-1971)**



Fuente: elaboración propia con base a datos del Banco Central de Nicaragua & Ministerio de Economía, Industria y Comercio (1971)

Esta colonización interna atrajo la inmigración de comerciantes chinos y de sacerdotes capuchinos estadounidenses al departamento de Zelaya. Los chinos junto con los mestizos y algunos miskitos del río Coco acapararon el comercio de la producción agrícola a precios muy bajos. Los sacerdotes capuchinos, inspirados en el cambio de la misión de la Iglesia Católica: del respaldo al poder político tradicional al respaldo hacia los pobres (Pablo VI, Concilio Vaticano II, 1965, citado en Soto, 2011) desarrollaron un importante movimiento organizativo. La ola organizativa comprendió desde la división territorial en comarcas, sectores y comunidades para coordinar su trabajo pastoral (CIERA, 1981, citado en Soto, 2011), pasando por la organización comunal del trabajo religioso con líderes laicos campesinos hasta la organización de Clubs de agricultores de campesinos e indígenas en trabajo conjunto con la Iglesia Morava y el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agraria (INTA).

El peso de la emigración del departamento de Zelaya respecto a la población nacida en el departamento se redujo en 6 puntos porcentuales durante el período 1963-1971: pasó del 7.0% al 1.0% respectivamente, tal como puede apreciarse en la tabla 3. Además, la emigración que en 1963 solía ser predominantemente hacia la región del Pacífico, departamento de Managua, se cambió a una emigración mayoritaria hacia la región Centro-Norte, sobre todo, hacia los departamentos de Chontales, Matagalpa y Madriz. Y aunque se desconoce la emigración por grupo étnico dado que el censo no preguntó por la identidad étnica, se reconoce que quienes migran más son los creoles por la falta de autonomía política en el departamento de Zelaya, el retiro considerable de las compañías estadounidenses que mermó la importancia de la élite creole que estaba muy fundamentada en la división étnica del trabajo y por la necesidad de realizar estudios universitarios. Por otro lado, la tabla 4 correspondiente a la migración reciente del período 1967-1971 muestra la intensidad de la migración neta positiva y la réplica de la dinámica migratoria interregional.

**Tabla 3. Población, migración de toda la vida\* e indicadores de migración en el departamento de Zelaya (1950, 1963 y 1971)**

Variables	Censo 1950	Censo 1963	Censo 1971
<b>Tamaño de población y crecimiento poblacional</b>			
Población Total	73,820	88,963	145,508
% de población departamental respecto al total nacional	7.00%	6.00%	7.70%
Tasa de crecimiento poblacional departamental	1940-1950= 2.39%	1950-1963= 1.42%	1963-1971= 6.02%
<b>Inmigración</b>			
Población residente en el momento del censo**	73,820	88,963	144,200
Nacidos y enumerados en el departamento	63,464	71,414	100,391
Total de inmigrantes	11,280	17,549	43,809
Inmigrantes procedentes del Pacífico, Centro-Norte	9,800	16,409	42,506
Inmigrantes procedentes del Pacífico	1,510	2,112	6,075
Inmigrantes procedentes del Centro-Norte	8,290	14,297	36,431
Inmigrantes procedentes del Extranjero	1,480	1,140	1,303
<b>Emigración</b>			
Total de Emigrantes	1681	5,556	949
Emigrantes hacia el Pacífico, Centro-Norte	1681	5556	824
Emigrantes hacia el Pacífico	1,128	4,186	176
Emigrantes hacia el Centro-Norte	553	1,370	648
Emigrantes hacia el Extranjero	-	-	125
<b>Indicadores de Migración</b>			
Migración neta de toda la vida	9,599	11,993	42,860
% de Migración Neta de toda la vida	13.0%	13.50%	29.72%
% de Inmigración respecto a la Población total	15.28%	19.70%	30.45%
% de Emigración del departamento respecto a la población nacida en el mismo departamento	2.65%	7.21%	0.94%

Nota: \* La migración de toda la vida compara el departamento de residencia habitual con el de nacimiento (González, 2009) \*\*Se excluye la categoría de respuesta "ignorado" en departamento o región de nacimiento.

Fuente: elaboración propia con base a datos del Ministerio de Economía (1950, 1963) y del Banco Central de Nicaragua y Ministerio de Economía (1971)

**Tabla 4. Población, migración reciente e indicadores migratorios en el departamento de Zelaya (1963-1971)**

Variables	Censo 1971
Población residente 5 años antes del censo (1963)	111,493
Población residente en el momento del censo* (1971)	112,608
Nacieron en el departamento	100,391
<b>Inmigrantes</b>	
Total de Inmigrantes	14,007
Inmigrantes procedentes del Pacífico, Centro-Norte	13,511
Inmigrantes procedentes del Pacífico	3,188
Inmigrantes procedentes del Centro-Norte	10,323
Inmigrantes procedentes del Extranjero	496
<b>Emigrantes</b>	
Total de Emigrantes	819
Emigrantes hacia el Pacífico, Centro-Norte	710
Emigrantes hacia el Pacífico	152
Emigrantes hacia el Centro-Norte	558
Emigrantes hacia el Extranjero	109
<b>Indicadores de Migración</b>	
Migración neta reciente	13,188
% de Migración Neta reciente	11.71%
% de Inmigración respecto a la población total	12.43%
% de Emigración respecto a la población nacida en el departamento	0.72%

Nota: \* Se excluye la categoría "ignorado" en residentes hace cinco años. Se excluye a los menores de cinco años

Fuente: elaboración propia con base a datos del Banco Central de Nicaragua y Ministerio de Economía (1971)

Por otro lado, con base a la segunda disposición de la *Ley de Reforma Agraria* (1963), se contempló la organización cooperativa. Instituciones estatales, la Iglesia Morava, la Iglesia Católica y los organismos no gubernamentales nicaragüenses formaron cooperativas de producción (agrícola y pesquera), de comercialización y consumo con los campesinos mestizos inmigrantes y las poblaciones indígenas y creole. Paradójicamente, la organización de las cooperativas no predominó en los proyectos de colonización interna "decididos

políticamente”, sino en los municipios donde la colonización interna fue “silenciosamente permitida.” Como bien lo describe Vilas (1990), sólo el proyecto de colonización indígena Tasba Raya contó con cooperativas de producción y comercialización. El resto de las cooperativas se organizaron en algunos municipios donde la colonización interna fue espontánea (en nuestra opinión, “silenciosamente permitida”) como el caso de Siuna y Nueva Guinea o donde el peso poblacional indígena y creole era considerable: tal es el caso de los clubes de agricultores miskitos del Río Coco en el norte del departamento, las cooperativas agrícolas en el poblado de Wasla (municipio de Waspán) y las cooperativas de producción y consumo en la zona de Laguna de Perlas. Estas iniciativas de organización cooperativa fueron combinadas con programas de formación de líderes locales en materia de salud, educación y mejoramiento de las condiciones de vida del lugar.

La imposición de la organización cooperativa desconoció la modalidad de organización productiva propia de la población indígena, pero favoreció la conciencia de la contingencia. Según Vilas (1990), la cooperativa como forma asociativa de producción campesina mestiza estructurada sobre la base contractual y cuya pertenencia se basa en el principio de la convención y la voluntariedad fue considerada silenciosamente como cultura organizacional civilizada. En cambio, el modelo organizativo productivo de las comunidades indígenas basadas en el parentesco y el criterio de pertenencia de la filiación no fueron reconocidos como forma organizativa. En esta línea, aunque el movimiento cooperativo chocó con la organización comunitaria indígena tradicional y aunque hubo un momento en el que fue frenado porque el régimen autoritario lo consideró como un espacio para la acción subversiva revolucionaria, es innegable que fue una experiencia que aportó a la toma de conciencia indígena sobre el problema de la tierra, la producción y la comercialización. Este movimiento cooperativo abonó el terreno para la conformación de organizaciones étnicas más sólidas en la década de 1970: las organizaciones Alianza de Progreso para Miskitos y Sumus (ALPROMISU), la Asociación Nacional de Comunidades Sumu (SUKAWALA) y las Comunidades Creole e Indígenas del Sureste (SICC) como lo vimos en el primer apartado.

Ahora bien, desde un punto de vista más holístico, la política de colonización interna generó efectos económicos, territoriales, normativos y políticos que no favorecieron a las

poblaciones aborígenes, ni a los mestizos inmigrantes. Primero, el territorio y los recursos del departamento de Zelaya fueron de alguna manera la base para el crecimiento económico en Nicaragua fundamentado en el modelo capitalista agroexportador con industrialización escasa. Según Baumeister (1996), Nicaragua exportó en 1950 alrededor de 34 millones de dólares y alcanzó niveles más altos en 1978 con 646 millones. Significa que entre 1950 y 1977, la tasa de crecimiento del producto agropecuario fue de 4.7% anual, una de las más altas en América Latina. Esa tendencia económica exportadora con destino mayoritario hacia Estados Unidos y la región centroamericana sólo pudo funcionar mediante expulsiones secuenciales de los medios de vida de pequeños campesinos del Pacífico, Centro- Norte y de los indígenas y afrodescendientes del departamento de Zelaya en combinación con la sobreexplotación capitalista de los recursos del departamento. El capital agrario, comercial e industrial de la familia Somoza y sus allegados expulsó en el Pacífico, Centro- Norte a los campesinos pobres de sus tierras y éstos se apropiaron de una parte del bosque de las comunidades indígenas que constituía su medio de vida para cazar, pescar y cultivar y de las supuestas tierras nacionales. Las empresas de capital externo y en menor escala de capital nacional o de capital mixto llevaron a cabo el aprovechamiento intensivo de los recursos madereros, mineros y pesqueros del departamento de Zelaya (Jenkins, 1986; Roldán, 2000).

Segundo, las formas en que se realizó el crecimiento económico a costa de expulsar poblaciones de sus tierras, presenta ciertas diferencias étnicas en términos económicos y sociales entre las regiones de Nicaragua y también dentro del departamento de Zelaya. El Pacífico, Centro –Norte nicaragüense predominantemente mestizo experimentó un crecimiento económico y gozó de un efecto redistributivo relativamente alto porque concentró la infraestructura y los servicios básicos, aunque también es cierto que predominó el poder económico de la familia Somoza y sus allegados y de la oposición somocista. El departamento de Zelaya con indígenas y afrodescendientes supuestamente “feroces” como los denominó la dinastía somocista racista y con nuevos inmigrantes campesinos “mestizos” experimentó una recesión económica durante las décadas de 1960 y 1970 y fue continuamente marginado por el gobierno de Nicaragua en materia de infraestructura y de servicios públicos. Esas diferencias también pueden verse dentro del departamento de Zelaya. Según Vilas (1990), los creoles y miskitos del sur del departamento (municipios de

Bluefields, Corn Island y Laguna de Perlas) experimentaron un dinamismo económico producto del carácter relativamente abierto del recurso tierra (dado el menor peso poblacional indígena) y la expansión de la pesca industrial y de la exportación. Mientras tanto, las poblaciones indígenas del norte (zona del Río Coco, las minas) se vieron perjudicadas económicamente por el cierre de las empresas extranjeras y por el despojo de parte de sus tierras comunales vía colonización interna o conservación forestal.

Tercero, la política de tierras que combinó la colonización interna con la conservación forestal y las nuevas actividades capitalistas en el departamento de Zelaya provocó una autonomía económica indígena precaria. Por un lado, en el norte del departamento de Zelaya con predominio indígena, las políticas de tierras que mermó la cantidad de territorio indígena de los miskitos y sumus tuvo el efecto de reducir los rendimientos de los cultivos comunales o imponer la agricultura intensiva mestiza a los aborígenes. Por otro lado, en el sur del departamento de Zelaya con menor población indígena, la nueva lógica extractivista pesquera del capital estadounidense y somocista contribuyó al deterioro de la economía tradicional de los miskitos quienes participaron en la sobre-explotación de esta fuente alimenticia llegando incluso a ser presionados para abandonar las actividades de subsistencia complementarias. A pesar de estas estructuras que expulsaron de los sistemas de subsistencia a algunas comunidades indígenas, también hubo comunidades que se mantuvieron como agricultores o pescadores de subsistencia. Otros se incorporaron al trabajo asalariado en las compañías mineras, madereras y de tuno (árbol resinable que constituye la materia prima para la producción de goma de mascar) (Vilas, 1990). En el caso de los creoles, éstos se incorporaron al trabajo asalariado en las compañías mineras y pesqueras estadounidenses emplazadas en el departamento o migraron hacia los Estados Unidos, Jamaica, República Dominicana o las Islas Caimán.

Cuarto, la política de tierras y la lógica del capital nacional y extranjero no sólo evitaron que algunas comunidades indígenas buscaran su propio desarrollo económico ligado a la economía de subsistencia, sino que también evitó que las poblaciones aborígenes, afrodescendientes y los inmigrantes mestizos participaran (por si acaso) en el mercado capitalista. En el caso de los indígenas, sirve como ejemplo la vinculación subordinada de la

pesquería artesanal a las empresas de acopio pesquera estadounidenses que financiaron la producción a cambio de obtener todo el producto a muy bajo costo (Jenkins, 1986). Otro ejemplo lo encontramos en el proyecto de colonización mestiza PRICA que según Vilas (1990) implicó la articulación subordinada de la producción ganadera campesina a los grandes terratenientes y al capital comercial e industrial de los departamentos de Boaco y Chontales. Estos terratenientes les compraron a los campesinos la producción a bajo costo y luego les compraron las mejoras de sus fincas, expulsándolos nuevamente hacia tierras más alejadas de la montaña. De esta manera, la sociedad política autoritaria no apoyó ni a los nativos, ni a los inmigrantes mestizos para que buscaran su propio desarrollo económico. Estas fueron las condiciones materiales que en general, compartieron los aborígenes y los inmigrantes campesinos mestizos pese a que como afirma Soto (2011), el discurso del mestizaje ubica a los indígenas por debajo de los campesinos y a estos últimos, por debajo de la población mestiza urbana del Pacífico.

Quinto, el control de las tierras y los recursos del departamento de Zelaya (y del resto de Nicaragua) fueron decididos autoritariamente por el gobierno de Nicaragua, lo que introdujo cambios en la tenencia de la tierra y en las reglas que organizaban su uso. La política de tierras de la dictadura somocista en el departamento de Zelaya, mantuvo (aunque reducidas) las tierras comunales y las propiedades de los afrodescendientes que poseían títulos de propiedad colectiva en el marco del *Tratado Harrison – Altamirano* (1905) o de la *Reforma Agraria somocista* (1963), pero se inclinó por la colonización o privatización de las tierras ancestrales de los aborígenes para adjudicar propiedades individuales a los colonos mestizos del Pacífico, Centro- Norte y a los colonos indígenas de la Mosquitia hondureña. Este sistema permitió que el tamaño de la propiedad de la tierra comercial nicaragüense que durante el régimen liberal de Zelaya favoreció las fincas grandes y pequeñas (Mahoney, 2011), se pasara a fortalecer el peso de las propiedades grandes y medianas (Baumeister, 2009). A escala departamental, también se produjo una estructura de tenencia de las tierras que privilegió las grandes propiedades por encima de las medianas y pequeñas. El estudio de la Confederación Universitaria Centroamericana (1978) basado en la comparación intercensal de 1963 y 1971 reveló uno de los efectos de la política de colonización interna y la expansión de la frontera agrícola: “el 30.0% del incremento de superficie en explotaciones



se debió al incremento del sector de pequeños y medianos propietarios, y el resto, (¡546, 410 manzanas!) fueron acaparados por los grandes terratenientes, una vez que los campesinos han abierto la brecha y preparado las tierras para el cultivo” (pp. 253- 254). Esta estructura agraria significó la expulsión de aproximadamente 120,000 hectáreas de bosque tropical cada año con toda la flora y la fauna que contenía (Jenkins, 1986).

Parafraseando a Sassen (2015), esas adquisiciones de tierras en grandes cantidades no sólo expulsaron pueblos, flora, fauna, sino que también expulsaron las reglas tradicionales que organizaban la propiedad o el uso de la tierra. Los programas de colonización y parcelamiento desconocieron el marco de reglas que regían la tenencia de la tierra de los indígenas y de los mestizos previamente asentados en el departamento. En el caso de los indígenas, obviaron el derecho consuetudinario a la tierra. En el caso de los campesinos mestizos, no tomaron en cuenta el derecho a la tierra fundamentado en el trabajo incorporado a ella. En este último caso, Vilas (1990) explica que el régimen dictatorial evadió el hecho que los campesinos que migran a la frontera agrícola de manera espontánea (no promovida por programas gubernamentales) ocupan tierras no trabajadas previamente, introducen mejoras y la conciben como de su propiedad por el trabajo incorporado a ella.

En este sentido, el sistema normativo de la propiedad basadas en sistemas de leyes alternativas de los indígenas y los mestizos inmigrantes previamente asentados chocó con las disposiciones formales de la *Ley de Reforma Agraria* (1963) provocando conflictos interétnicos e intra étnicos (indígenas versus mestizos; mestizos previamente asentados versus mestizos recién asentados) que se concentraron espacialmente en el norte del departamento de Zelaya. Con esta inestabilidad de las tierras comunales, la población indígena se dispuso a legitimar jurídicamente sus derechos comunales a la tierra dada la presencia de los “colonos mestizos” (Hale, 2006; PNUD, 2005). Este calificativo de colonos que aparece en la política estatal de reforma agraria y en el discurso de los indígenas y los afrodescendientes para referirse a los inmigrantes mestizos del Pacífico, Centro-Norte en el departamento de Zelaya merece una acotación. No se trata de colonos tradicionales como los colonizadores británicos o los neo colonizadores estadounidenses que explotaron los recursos

para enriquecerse, sino que se trata de colonos que migran por necesidad de la tierra y detrás de eso hay decisiones políticas.

### **3.3.El deseo persistente de materializar el discurso de la Nicaragua mestiza en el departamento de Zelaya**

La dictadura somocista pretendió totalizar la incorporación del departamento de Zelaya al Estado de Nicaragua conceptualizando la integración a la nación en términos de la unidad idiomática del español (integración cultural) y la unidad física con el Pacífico, Centro- Norte nicaragüense (integración física). El proyecto de nación basado en el monolingüismo español amenazó en parte la identidad étnica de los grupos indígenas y afrodescendientes. Esto porque los idiomas indígenas (miskito, rama, el sumo y sus variantes lingüísticas panamahka, twahka y ulwa), el idioma inglés de los creoles y el idioma garífuna de la etnia garífuna son cultura y con estos, las etnias indígenas y afrodescendientes transmiten su cultura. En otras palabras, detrás de la nacionalización autoritaria a través de la imposición escolar del español está el deseo de mestizar o asimilar a la población indígena y afrodescendiente del departamento de Zelaya y terminar con su autonomía educativa y cultural. Y detrás de la integración física con el Pacífico, Centro- Norte nicaragüense, está el propósito de potenciar la acumulación del capital a ambos lados del país. Este proyecto de integración dual autoritario se refleja en el mensaje que compartió el primer dictador de la dinastía con el Congreso Nacional en 1942:

La instrucción primaria progresa visiblemente, y he tratado de vigorizarla en el Litoral Atlántico en donde se aumentaron doce escuelas...el gobierno abrirá nuevas escuelas y robustecerá los centros de enseñanza de las principales poblaciones del Litoral Atlántico, para finalizar la campaña de nacionalización espiritual y efectiva que incorpore definitivamente al alma nacional, a nuestros hermanos nicaragüenses de aquella extensa y rica zona (Somoza García, 1942, p. XIV- XV)

No es necesario ponderar las trascendentales proyecciones que sobre la vida económica de Nicaragua tendrá la carretera a aquel Litoral. Además de comunicar regiones inexploradas y pueblos laboriosos, esta ruta estrechará las relaciones

espirituales, sociales y comerciales del Pacífico con aquellas feraces y ricas zonas, acercándonos en esta forma a la civilización del Atlántico y a sus mercados, que consumirán en mayor escala nuestros productos (Somoza García, 1942, p. XIX)

Nos parece bien que ese Ministerio [de Educación] hubiese enfocado sus mejores actividades, en la Costa Atlántica, donde estaba planteado el problema de la nacionalización por el idioma y donde el muro de una resistencia pasiva por parte de los colegios protestantes y de un fuerte núcleo del elemento criollo, se empeñaban en paralizar la obra misma. No valieron interesadas gestiones ni evasivas infundadas en aparentes razones raciales. A eso se respondió con una afirmación efectiva de lo dispuesto, y a la vez, sin reparar en sacrificios económicos, el Gobierno dio apoyo, aceptó cuanto medio se le proponía para alcanzar la finalidad perseguida. Se nombraron profesores especiales de idioma español, pagados por el Estado, eliminando de ese modo a los maestros que no poseían el idioma Castellano (Somoza García, 1942, p. 36)

La política oficial de nacionalización a través de la unidad idiomática del español visible en el artículo 2 de la *Constitución Política de la República de Nicaragua de 1948* (compilada en Esgueva, 2000b) es clave porque con su deseo de mestizar o asimilar a la población indígena y afrodescendiente, amenazó parcialmente la autonomía cultural y educativa de los indígenas y afrodescendientes: el derecho a proteger su patrimonio lingüístico y cultural desde la escuela. El carácter parcial de esta amenaza se explica porque: a) coexistió el proyecto educativo estatal en español con el proyecto educativo tradicional de la Iglesia Morava en las lenguas inglés creole y miskito, lo que impidió totalizar la influencia hispana nicaragüense a través de las cuatro habilidades de la lengua (escuchar, leer, escribir y hablar español); b) expandió la competencia básica de hablar (y escuchar) el idioma español gracias a la administración estatal en el idioma español y menos aún a la escasa cobertura educativa estatal.

Los proyectos educativos con cruces de intereses, generaron dos ofertas lingüísticas y culturales para la población afrodescendiente, mestiza e indígena. Por un lado, la labor

educativa de la Iglesia Morava en el nivel de primaria y secundaria, se desarrolló predominantemente en inglés creole y en menor medida en miskito. Se trató de una educación que se especializó en formar una conciencia ajena a la realidad nicaragüense (mestiza), aseguradora del conformismo de las poblaciones nativas respecto a la explotación capitalista británica y estadounidense y la apertura a los valores culturales anglosajones. Pese a la ideología difundida por este sistema escolar, quienes la aprovecharon mayoritariamente fueron los creoles y paradójicamente los mestizos en comparación con los miskitos. Por otro lado, apareció la oferta educativa estatal de educación primaria en español sostenida con profesores mestizos del Pacífico. Esta educación mantuvo entre sus objetivos principales la integración espiritual del departamento de Zelaya a la nación, es decir, infundir el sentimiento patriótico lo que era equivalente a formar individuos identificados con la nación nicaragüense por encima de la realidad del departamento de Zelaya. Para la puesta en práctica de esta decisión política, se priorizó la población miskita y en menor medida la sumu- mayagna (Jenkins, 1989). Un ejemplo de este programa educativo estatal es el Proyecto Piloto de Educación Fundamental del Río Coco que, iniciado en 1960, buscó “formar conciencia en los habitantes de la zona indígena de los ríos Coco y Cruta y de las zonas rurales adyacentes, para saber participar en la vida cívica y en los grandes ideales de la patria” (Miñano, 1960, p. 41). Para ello se crearon centros de castellanización en las comunidades del Río Coco con la asesoría de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La oferta educativa estatal en español dirigida a la población indígena tuvo un impacto cuantitativamente reducido durante el régimen somocista, pero el asunto clave es que continuó el proceso de transformación del sistema educativo y cultural que había empezado el régimen zelayista y que persistió la brecha educativa étnica. El efecto limitado se evidencia en la cifra de analfabetismo indígena: el 75.0% o más de los aborígenes de 10 años y más de cada municipio (Jenkins, 1986). Este porcentaje de analfabetismo evidenció una decisión política autoritaria relativamente débil: por un lado, pretendió hispanizar el departamento de Zelaya, pero, por otro lado, instaló poca infraestructura educativa en la mayoría de las comunidades indígenas y planificó la educación sin contemplar la economía doméstica indígena. Bajo estas condiciones, los indígenas siguieron siendo menos educados que los

creoles y los mestizos. Mientras la mayoría de los indígenas no sabían ni leer, ni escribir, los creoles y los mestizos lograron mayor acceso a la educación primaria y secundaria en los colegios urbanos de la Iglesia Morava. La calidad superior de la educación Morava y la falta de universidades en el departamento de Zelaya preparó a estas poblaciones para migrar hacia el Pacífico y el extranjero por razones educativas universitarias.

Con base a lo anterior, observamos que el intento de nacionalización autoritaria a través de la uniformidad del idioma español y su contenido educativo “patriótico” tenía un doble propósito: mestizar a la población indígena y afrodescendiente borrando la autonomía lingüística y cultural y reproducir una conciencia acrítica favorable a la dictadura, lo que también terminaba por beneficiar a los inversionistas extranjeros. Y aunque la oferta educativa estatal para anular la autonomía lingüística y cultural fue escasa, la presencia de una administración estatal en el idioma español coadyuvó a que más población del departamento de Zelaya hablara el español (y lo escuchara), además que la población mestiza de habla español aumentó. La comparación de los censos de 1950 y 1963 (Ministerio de Economía, 1950, 1963) que se muestra en la tabla 5, arroja claramente una tendencia de la población a hablar el idioma español. El censo de 1950 que preguntó acerca de ¿qué idiomas (en plural) habla la población de 6 años y más en el departamento de Zelaya?, registró que el 55.4% de la población no hablaba español, sino sus idiomas nativos; mientras que el 44.6% hablaba español (como único idioma o como un segundo idioma). Esta situación cambió con el censo de 1963 que interrogó acerca de ¿si habla o no español la población de 6 años y más? Así, el resultado de este censo refleja que sólo el 22.54% de la población no hablaba español, sino sus idiomas autóctonos; mientras que el 77.46% hablaba español (sin distinguir el monolingüismo o bilingüismo).

**Tabla 5. Población de 5 o 6 años y más que habla o no español, según año censal**

	Censo 1950 Población de 6 años y más N= 46,957		Censo 1963 Población de 6 años y más N= 56,812	
	Fr	%	Fr	%
Habla español	20,945	44.6	44,008	77.46
No habla español	26,012	55.4	12,804	22.54

Nota: La población que "habla español" incluye la población monolingüe de idioma español y la población bilingüe que habla un idioma indígena (miskitu, sumu, rama) y afro descendiente (creole y garífuna) más el idioma español. En el censo de 1950 la pregunta sobre el idioma fue: ¿Qué idiomas habla la población de 6 años a más? En el censo de 1963 la pregunta estuvo referida a sí hablaba o no español la población de 6 años a más.

Fuente: elaboración propia con base a datos del Ministerio de Economía (1950,1963)

La expansión lingüística del castellano en el departamento de Zelaya durante el período intercensal 1950-1963, significa en la práctica que más población nativa habla (y escucha) español, pero no implica necesariamente que la población autóctona se haya asimilado lingüística y culturalmente. En otras palabras, no implica la castellanización del departamento de Zelaya, esto es, la sustitución de las lenguas maternas miskita, sumu-mayagna e inglés creole por la lengua española. Más bien significa que se mantienen los idiomas autóctonos y se adopta el idioma español que se corresponde con la administración estatal mestiza y con la población campesina inmigrante en el departamento de Zelaya.

### **3.4.Las consecuencias inesperadas de la colonización interna del departamento de Zelaya**

La idea de historizar estructuras no pretende negar lo político, es decir, el carácter contingente de lo social que, traducido en conflictos, hacen necesarias las decisiones políticas (Laclau & Mouffe, 1987; Marchart, 2009). En ese sentido, para evitar la sustancialización o el enfriamiento de la historia que nos hace creer en la ley de la historia o en la repetición histórica, es necesario recordar dos aspectos. Primero, una parte de los ciudadanos toman decisiones políticas que pueden converger con élites nacionales e internacionales, pero las enmascaran haciéndonos creer que es un asunto de los expertos. Por ejemplo, el régimen somocista utilizó el apoyo de los Estados Unidos a regímenes dictatoriales en Latinoamérica

y las presiones de los expertos políticos de organismos financieros internacionales o de agencias de cooperación para ocultar su rol político en las decisiones políticas relacionadas con el bloqueo persistente del Régimen de Autonomía en el departamento de Zelaya y la promoción de la colonización interna como una forma de migración interna de los agricultores y ganaderos pobres. Segundo, los actores tienen la posibilidad de cambiar las estructuras porque estas no son deterministas. Por ejemplo, a pesar de la dictadura, aparece una movilización desde abajo que hace ver la necesidad de la Revolución Popular Sandinista en 1979 que derroca al régimen somocista. Y una vez instalada la Revolución Sandinista, aparece la contrarrevolución indígena (y campesina) que bajo la guerra de baja intensidad de los Estados Unidos en la década de los ochenta, derivará en el reconocimiento del Régimen de Autonomía de la Costa Atlántica de Nicaragua (antes, departamento de Zelaya) y la migración de retorno de los grupos étnicos costeños refugiados en Honduras y Costa Rica. Con esto, queremos demostrar que la autonomía y la migración tienen una historia, un desarrollo y un cambio y que detrás de ello, hay decisiones políticas de actores nacionales e internacionales.

Para continuar historiando los cambios de la relación bajo estudio, partimos del patrón estructural que produjo la pretendida “totalización real” de la incorporación del departamento de Zelaya al Estado de Nicaragua por la vía de la integración espiritual (lingüística y cultural) y la integración económica (capitalismo agroexportador en todo el país). Este programa integracionista perfilado por la sociedad política autoritaria somocista (que presenta algunos rasgos corporativistas) con el respaldo de los Estados Unidos constituyó un período de cambio singular porque junto a la decisión política de mantener anulado el Régimen de Autonomía en el departamento de Zelaya, decidió la promoción de la colonización interna del departamento de Zelaya como una forma de migración interna para la acumulación del capital a ambos lados del país, pero también para bloquear la posibilidad que resurgiera el autogobierno predominantemente creole (e indígena) en el departamento de Zelaya.

Cuatro condiciones principales funcionaron como estructuras negativas para un posible Régimen de Autonomía en el departamento de Zelaya y como estructuras positivas para la migración interna procedente predominantemente del Centro- Norte de Nicaragua

(departamentos de Boaco, Chontales, Matagalpa y Jinotega) y en menor medida del Pacífico nicaragüense (departamentos de Chinandega, León y Managua) hacia el departamento de Zelaya. La primera refiere a la política exterior doble de los Estados Unidos de respaldo a regímenes dictatoriales para mantener su hegemonía en América y de promoción de la colonización interna para finalizar la oleada neo colonizadora estadounidense. La segunda está relacionada con la reforma agraria zelayista que con la definición de las tierras comunales y municipales del país como “tierras nacionales” a favor de la propiedad privada capitalista (con excepción de una parte de las tierras comunales de la ex Reserva Mosquitia reguladas por el *Tratado Harrison – Altamirano* de 1905), preparó en parte el terreno para la política de colonización interna en el resto de las supuestas tierras nacionales y contingentemente, en las tierras indígenas del departamento de Zelaya. La tercera consiste en el discurso religioso de la Iglesia Morava que se constituyó en el fundamento último para justificar las condiciones políticas y económicas extractivistas en el territorio. La cuarta son los conflictos interétnicos que en el contexto autoritario les imposibilitó resolver parcialmente las tensiones y, en consecuencia, reivindicar el Régimen de Autonomía para su departamento con el control del territorio, la autoridad y los derechos.

La política autoritaria del bloqueo persistente del Régimen de Autonomía en el departamento de Zelaya y el impulso de la colonización interna desde el Pacífico, Centro-Norte constituyeron cambios estructurales profundos que apenas deja ver algunas continuidades de la trayectoria de la autoridad, el territorio y los derechos configurados desde la incorporación violenta de la Reserva Mosquitia al Estado de Nicaragua. La capacidad de eliminar el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia (un régimen territorial indígena, aunque en realidad fue predominantemente creole) se extendió a los niveles municipal y comunitario; la dinámica de tomar parcialmente posesión del territorio de Zelaya desde el Pacífico, Centro- Norte nicaragüense enviando a la élite política y una parte de la élite económica se complementó con la expulsión violenta de los campesinos mestizos pobres del Pacífico, Centro- Norte; el derecho consuetudinario prácticamente fue reemplazado por el derecho oficial estatal.



En el plano político, dominó la abolición de cualquier tipo de autonomía: departamental o regional, municipal o comunitaria y junto con ello, la estandarización de las estructuras políticas del Pacífico, Centro- Norte nicaragüense en todos los niveles político-administrativos del departamento de Zelaya. El Régimen de Autonomía prevaleció anulado, la autonomía municipal se eliminó completamente y la autonomía comunitaria se corporativizó. Así, en lugar de “gobiernos” departamentales y municipales, se constituyeron “administraciones” departamentales y municipales dirigidas por mestizos del Pacífico nombrados autoritariamente por el régimen somocista con base a criterios de lealtad y racismo. Mientras tanto, la autonomía comunitaria se corporativizó, esto es, se funcionalizó a favor de los intereses de la dictadura. Las autoridades tradicionales indígenas fueron reconocidas legalmente con los cargos de juez de mesta o como síndico de la comunidad para afianzar la presencia política del gobierno somocista en las aldeas sin necesidad de la Guardia Nacional.

Pero la dictadura somocista no sólo movilizó a la élite política del Pacífico hacia el departamento de Zelaya, sino que abrió la puerta para que la élite económica leal y los campesinos pobres del Pacífico, Centro- Norte (llamados colonos) tomaran la tierra: los primeros para acumular capital y los segundos por la necesidad de sobrevivencia en tanto que el capital somocista los había expulsado violentamente de sus tierras. La decisión política de impulsar un mayor movimiento migratorio requirió una política de conservación y una política de reforma agraria que afectó parte de las tierras indígenas del departamento de Zelaya, además de las denominadas tierras nacionales. La política de conservación forestal expropió violentísimamente 200,000 hectáreas de tierras miskitas y sumus (compensadas en un 18.0%) a favor de los intereses madereros de capitalistas estadounidenses y de la Guardia Nacional. La política de reforma agraria promovió la colonización interna de los campesinos pobres del Pacífico, Centro- Norte en tierras indígenas y nacionales en el departamento de Zelaya para compensarlos por el despojo de sus tierras. Junto con esta inmigración interna en el departamento de Zelaya, se constata la emigración interna y externa predominantemente de los creoles del departamento de Zelaya hacia el Pacífico nicaragüense impulsada por la falta de autonomía política en el departamento de Zelaya, el retiro considerable de las compañías estadounidenses que mermó la importancia de la élite creole que estaba muy

fundamentada en la división étnica del trabajo y por la necesidad de realizar estudios universitarios en Managua, la capital del país.

La toma del poder político departamental y municipal y la toma de una parte de las tierras indígenas y de las supuestas tierras nacionales del departamento de Zelaya se conjugaron con la imposición del orden jurídico estatal desde el Pacífico, Centro- Norte. Prevalció el derecho constitucional que marcó implícitamente la unidad del pueblo con la etnia mestiza, pero hubo una ruptura real con el derecho consuetudinario indígena que reconoció el *Tratado Harrison – Altamirano* (1905). Esto es visible en tres hechos principales: la propiedad comunal fue enajenada parcialmente, las autoridades tradicionales de los indígenas fueron forzadas a ocupar también cargos políticos propios del Pacífico, Centro- Norte (síndicos, juez de mesta) funcionalizados a la dictadura y la administración de justicia en manos de las autoridades comunitarias se basó en el derecho escrito estatal. Además, hubo un intento explícito de destrucción de las comunidades indígenas.

Con base a lo anterior, la hipótesis que se forma alrededor de la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración consiste en que la colonización interna era una forma de eliminar cualquier intento de resurgir la experiencia del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia (preponderantemente creole) en tanto que ahora predominaban poblacionalmente los mestizos. En efecto, esta migración interna va a tener repercusiones sobre el tipo de autonomía que se decidirá después con la Revolución Sandinista en la década de los ochenta: un Régimen de Autonomía Regional Pluriétnico, es decir, un Régimen de Autonomía para los indígenas, los afrodescendientes, pero también para los mestizos. En suma, podríamos decir que la migración es un instrumento clave para reducir el poder autónomo de los grupos indígenas y afrodescendientes. Esa es una hipótesis guía que está fundamentándose en datos empíricos.

#### **4. El Régimen de Autonomía de la Costa Atlántica de Nicaragua y la migración internacional en el contexto de la guerra fría**

El método de análisis de la teoría fundamentada aplicado al método histórico comparado nos hace detectar que, en el transcurso del tiempo, el cambio de sentido de la relación entre

autonomía y migración tiene que ver con la línea estructural de la formación del sistema político corporativista autoritario y el modo capitalista de producción y acumulación, los cuales están implicados en un contexto global influenciado por poderes internacionales. En esta línea, el tipo de Estado y el tipo de economía constituyen la plataforma para formar un marco de referencia útil que nos posibilita observar retrospectivamente lo que ocurrió con la relación objeto de estudio. Además, con esta base conceptual estaremos en posibilidad de analizar el patrón estructural que aparece con la Revolución Sandinista.

El sistema político corporativista es un tipo específico de sociedad política que presenta tres cualidades fundamentales. Primero, el esquema corporativista refiere a la vinculación del Estado con los grupos de interés<sup>38</sup> basada en la representación funcional. Para el corporativismo, el Estado no se compone de personas, sino de organizaciones de interés, de corporaciones que definidas por su función económica, social o política están reconocidas por la ley para ejercer la representación funcional. Esta representación funcional significa que los poderes públicos le permiten a las organizaciones corporativas que representan intereses socioeconómicos y políticos tener una posición privilegiada en los procesos de negociación sobre las actividades políticas. Segundo, estos procesos de negociación entre el Estado y los grupos de interés funcionan a través de instituciones informales fuera del alcance de controles democráticos formales como el escrutinio parlamentario o la responsabilidad ministerial. Tercero, a cambio de esta posición privilegiada, las organizaciones de interés aseguran la obediencia de sus miembros a los términos de las políticas acordadas (Cawson, 1987b). Consecuentemente, el sistema político corporativista es un elemento de control estatal sobre los grupos de interés que limita su autonomía y a base de eso, estas organizaciones de interés aparecen como agentes de movilización para la política del Estado. En otras palabras, los grupos de interés están al servicio del Estado, son un instrumento estatal para controlar todos los movimientos de la población (Streeck, 1981; Borja, 1997).

---

<sup>38</sup> Cawson (1987a) define los grupos de interés como “organizaciones que tratan de influir en la dirección de la política del gobierno sin tratar ellos mismos de formar el gobierno” (p.370). Según este autor, hay grupos de interés que “están dentro” del espacio formal de la política, en el sentido que son consultados regularmente por los gobiernos y están activos en la formación y aplicación de políticos, pero también hay grupos de interés que “están fuera” a los que los gobiernos consideran ilegítimos y que tratan de introducirse en la agenda política. Vinculado al corporativismo, los grupos de interés “favorecidos” inciden en la intervención estatal en las áreas de la economía y de la asistencia social, campos en el que los gobiernos han negociado sus políticas con los grupos de interés que representan dichos intereses sectoriales.

Este sistema político corporativista forma un modelo que se divide en dos tipos: autoritario o liberal. Según Streeck (1981) se diferencian por la existencia de normas para arreglar los conflictos entre el Estado y las organizaciones de interés y por el acceso a organizarse voluntariamente. El sistema corporativista autoritario se caracteriza por la inexistencia de reglas para resolver las tensiones entre el Estado y las distintas organizaciones y por la involuntariedad de las organizaciones en el sentido que “son creadas o transformadas por la devolución de poder público” (Cawson, 1987b) y carecen del espacio para tomar decisiones voluntarias en tanto que todo está dictado desde arriba. En contraposición, el sistema corporativista liberal se distingue por la disposición de referentes normativos para resolver posibles conflictos derivados de las negociaciones entre el Estado y las organizaciones de interés y por la voluntariedad de los actores para organizarse y hacer algo de forma voluntaria puesto que no todo está dictado desde arriba.

El modelo teórico del sistema político corporativista forma el marco estructural para entender el cambio del concepto Autonomía. La Autonomía secularmente consigue un nuevo significado que es la participación del Estado, es decir, una forma de guía desde el Estado pero que es diferente según el tipo de régimen corporativista. En el sistema corporativista autoritario, la Autonomía de cualquier entidad se convierte en una Autonomía funcionalizada, significa que el Estado dicta las reglas de la misma Autonomía. Consecuentemente, la Autonomía no es absoluta porque está funcionalizada a favor de los intereses del Estado. Por el contrario, bajo las condiciones de un sistema corporativista liberal, la Autonomía total no es una solución plausible porque, aunque la Autonomía relativa de una entidad es necesaria, la gobernación de la Autonomía también es necesaria. La Autonomía es necesaria para conseguir un resultado y porque en gran medida una forma de consenso solo es posible a través de compromisos, significa decisiones políticas. La gobernación de la Autonomía, es decir, el control de la Autonomía es necesaria bajo la idea de que si entran todos los intereses singulares de los participantes podría conllevar a condiciones bajo las cuales no se puede realizar la cooperación de un grupo o no se pueden realizar ningún interés. De esta forma, la Autonomía tiene que ser controlada pero no en un sistema autoritario, sino liberal (Streeck, 1981).

El marco de referencia del sistema corporativista autoritario y liberal puede ser aplicado al concepto revolución porque nos lleva a una institucionalización concreta que constituye en parte el terreno de emergencia para las prácticas hegemónicas alrededor de la autonomía y la migración durante la Revolución Popular Sandinista (1979- 1990). Esto porque la Revolución Sandinista abre todo el aparato político para los dos tipos de corporativismo: desde arriba (autoritario) o desde abajo (liberal) y con ello, las condiciones de posibilidad bajo las cuales se puede construir hegemónicamente el Régimen de Autonomía tomando en cuenta la migración.

Entendemos la Revolución como un cambio violento y profundo de la estructura política, económica y social. Ello significa que la revolución abarca al menos dos campos de experiencia: por un lado, refiere a una sublevación que podría convertirse en guerra civil y provocar el cambio en la constitución y, por otro lado, indica una transformación estructural a largo plazo (Koselleck, 2012).

Todos los procesos revolucionarios comienzan influenciados por el síndrome jacobino o la tentación jacobina al que refiere Núñez (2015). El fenómeno del jacobinismo implica que histórica y empíricamente, todas las revoluciones políticas liberales y socialistas deciden emprender la Revolución desde arriba, es decir, autoritariamente debido a la necesidad de hacer transformaciones con las cuales la mayoría de la población puede no estar de acuerdo. En este caso, las revoluciones pueden optar por un régimen corporativista autoritario o cualquier otro tipo específico de sociedad política autoritaria. Ahora bien, una vez que la Revolución ha realizado cambios considerables, queda la decisión de continuar la revolución desde arriba o desde abajo, esto es, desde un sistema corporativista autoritario o liberal u otro. Si se deciden continuar con la Revolución desde arriba, estamos frente a un efecto prolongado de la tentación jacobina, pero si optan por la revolución desde abajo, se abre la puerta para convertirse en una sociedad política con posibilidades de cambiar el sistema autoritario por uno democrático.

La categoría del sistema político corporativista (autoritario o liberal) aplicada al concepto Revolución tiene que ser articulada con el modo capitalista de producción y

acumulación que permitió el Estado porque juntas forman el marco estructural útil para detallar los procesos e instituciones político- económicas que se forman alrededor del Régimen de Autonomía y la migración. Es decir, el corporativismo y el capitalismo que tiene a la base la acumulación del capital constituyen la plataforma que permiten contextualizar y explicar los discursos y la práctica política. Esto porque lo político y la política son expresión de un sistema que, implicado en un contexto global, está formando un régimen de instituciones y a eso pertenecen los que elaboran las reglas y los que la aplican.

El capitalismo es un régimen social de producción que se distingue por la producción masiva de mercancías, en cuyo seno, los actores que poseen o controlan el capital se apropian de los excedentes producidos por el trabajo ajeno para ser intercambiados en el mercado local, nacional o mundial. La base de este sistema capitalista es la acumulación originaria del capital cuya expresión principal es la toma de tierras y la toma del trabajo ajeno (Marx, 2012). En la interpretación de Luxemburgo (1967), el concepto marxista de la acumulación originaria del capital no es una anécdota del pasado, un simple dato histórico que marca el punto de partida violento del modo de producción capitalista en analogía con el pecado original de la teología. Más bien, la acumulación originaria del capital es un proceso permanente de ampliación del capital que se apoya en la violencia política para garantizar los elementos centrales de todo el proceso: la toma de tierras que convierte al campesino y al indígena en trabajador asalariado.

El proceso violento de la toma de tierras por vías de la legislación sanguinaria garantiza coercitivamente la fuerza de trabajo y transforma la economía campesina e indígena. Por un lado, la apropiación violentísima de la tierra que corresponde a los campesinos y a los indígenas los prepara para su proletarización “libre”. Produce un ejército de mano de obra que abarata los costos de la misma y aumenta el capital. Por otro lado, el robo de la propiedad campesina e indígena implica la destrucción de la economía campesina y de la economía de subsistencia indígena para reemplazarla por la economía de mercado capitalista (Marx, 2012).

Este marco de referencia compuesto por los tipos de sistemas políticos y de economía nos permite realizar una retrospectiva del cambio de la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración desde una perspectiva global. Con esta retrospectiva pretendemos ganar un punto de vista más holístico para darle un sentido a la investigación que en el transcurso del tiempo está formulando una hipótesis. El supuesto es que los mecanismos causales que hacen ver la relación recíproca entre el Régimen de Autonomía y la migración están relacionados con el reposicionamiento de determinadas capacidades anteriores y el mantenimiento de otras.

Retrospectivamente, el primer patrón histórico estructural corresponde al Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia sin la participación del Estado de Nicaragua, pero bajo la soberanía de Nicaragua y la inmigración internacional laboral. Este patrón que comprende desde 1860 hasta 1894 emergió del orden político relativamente contractual- liberal de la colonización británica en el Reino de la Mosquitia que tendió a dar más poder a los creoles en comparación con los miskitos y se combinó con la política imperial de neutralidad de Gran Bretaña y los Estados Unidos para ejercer el control sobre un posible canal interoceánico en Nicaragua y colonizar territorios de Centroamérica, una disposición que no obstaculizó el dominio de la economía de enclave estadounidense en la Reserva Mosquitia.

Tales condiciones permitieron la construcción de un Régimen de Autonomía parcial que, siendo nominalmente indígena, estuvo en poder básicamente creole. El autogobierno creole- miskito tuvo la potestad para controlar el territorio, la autoridad y los derechos dentro de la Reserva Mosquitia desde 1860 hasta 1880, en tanto que después, los capitalistas estadounidenses tendieron a tener influencia política relativa en el gobierno de la Reserva. En efecto, con el autogobierno distrital o municipal creole que mantiene la mayoría de la masa del suelo como propiedad colectiva del pueblo indígena- afrodescendiente, mientras que otra parte es propiedad privada de los colonos británicos y de algunos creoles, las empresas estadounidenses pudieron desarrollar la economía de enclave mediante el derecho de arrendamiento de las tierras públicas y el derecho de explotación violenta de la fuerza de trabajo local y la mano de obra inmigrante extranjera y del Pacífico nicaragüense. Así, la

acumulación del capital estadounidense atrajo la migración garífuna y mestiza completando el mosaico de las seis etnias que existen en la actualidad en la Costa Caribe de Nicaragua.

El segundo patrón histórico estructural refiere a un punto de inflexión fundamental que está marcado por la abolición del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia, la incorporación violenta de ese territorio al Estado nacional de Nicaragua que crea el departamento de Zelaya y la inmigración interna para tomar el poder político, parte del poder económico y las tierras del recién creado departamento de Zelaya. Este patrón data a partir de 1894 con la incorporación forzada de la Reserva al Estado de Nicaragua bajo la sociedad política autoritaria de Zelaya y se prolonga durante el gobierno somocista con la pretendida totalización de la incorporación del departamento de Zelaya que tuvo como uno de sus rasgos centrales, la colonización interna del departamento de Zelaya.

Las sociedades políticas autoritarias – liberales con rasgos corporativistas comunitarios de Zelaya y Somoza respaldadas por el poder hegemónico de los Estados Unidos tuvieron como proyecto, por un lado, la incorporación de la Reserva Mosquitia al Estado Nacional de Nicaragua que anuló el Régimen de Autonomía y, por otro lado, la “totalización real” de la incorporación del departamento de Zelaya que promovió la colonización interna, respectivamente. La incorporación violenta de la Reserva Mosquitia con la consecuente anulación del Régimen de Autonomía de la Reserva fue posible por la combinación del sistema político autoritario que demandó la soberanía absoluta sobre el territorio de Nicaragua y la economía de enclave estadounidense que requirió el acceso relativamente libre a las tierras del departamento de Zelaya y la mano de obra inmigrante extranjera y nacional para la acumulación del capital, un proceso que derivó en la tercera oleada de colonización (la colonización británica tradicional, la neo colonización estadounidense y ahora, la colonización interna mestiza). La pretendida “totalización real” de la incorporación del departamento de Zelaya que derivó en la colonización interna del departamento sólo fue posible porque había finalizado la oleada neo colonizadora estadounidense. Así, concluida la oleada neo colonizadora estadounidense, la sociedad política autoritaria somocista y la política estadounidense perfilaron la expansión del capitalismo agroexportador a ambos lados del país que demandó un programa de



colonización interna mestiza en el departamento de Zelaya para compensar el despojo de las pequeñas explotaciones campesinas del Pacífico, Centro- Norte (municipios de León, Chinandega, Matagalpa, Jinotega, Boaco y Chontales) y el deseo de mestizar la población indígena- afrodescendiente. Esta colonización interna desplaza la frontera agrícola hacia el departamento de Zelaya, pero no mestizó a la población indígena y afrodescendiente.

Aunque las condiciones de posibilidad más importantes para la abolición de la autonomía y la inmigración interna e internacional tienen que ver con el sistema político autoritario (con expresiones corporativistas) y los procesos de acumulación del capital, hay otras capacidades que coadyuvaron a este resultado. En gran medida, el discurso religioso de la Iglesia Morava se constituyó en el fundamento último para justificar las condiciones políticas y económicas en el territorio. Los conflictos interétnicos (entre miskitos y los creoles fundamentalmente) en el contexto autoritario les imposibilitó resolver parcialmente las tensiones y en consecuencia, reivindicar el Régimen de Autonomía para su departamento con el control de su territorio y los derechos.

Bajo estas condiciones, la política autoritaria del bloqueo permanente del Régimen de Autonomía en el departamento de Zelaya y el impulso de la colonización interna constituyeron cambios estructurales profundos porque se enrumbó a destruir en gran medida la trayectoria anterior de la autoridad, el territorio y los derechos. La capacidad de eliminar el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia (un régimen territorial indígena, en poder creole) se extendió a los niveles municipal y comunitario. Con la salvedad que las administraciones departamentales y municipales fueron dirigidas por mestizos del Pacífico y que la autonomía comunitaria corporativizada mantuvo los liderazgos tradicionales indígenas. La dinámica de tomar parcialmente posesión del territorio de Zelaya desde el Pacífico, Centro-Norte nicaragüense enviando a la élite política y una parte de la élite económica se complementó con la expulsión violenta de los campesinos mestizos del Pacífico, Centro-Norte. Esta expulsión afectó no sólo las tierras nacionales, sino una parte de las tierras comunales de los indígenas. El derecho consuetudinario indígena fue débil, se mantuvo la hegemonía del derecho oficial estatal.

Estos patrones históricos- estructurales van ganando un nivel más abstracto con la práctica interpretativa fundada en datos empíricos y constituyen la base para continuar buscando los cambios de la relación objeto de estudio. En esa línea, nos enfocaremos en el análisis del cambio del Régimen de Autonomía y la migración durante la Revolución Popular Sandinista en el contexto de la guerra fría. El conflicto este- oeste se expresa en el apoyo material- ideológico soviético a la Revolución y en la política estadounidense de la guerra de baja intensidad. Esta política exterior de los Estados Unidos es la que dirige y respalda financieramente la contrarrevolución interna conformada por tres frentes de guerra cuya composición y objetivos son distintos. Como bien describe Martí y Puig (1997), el frente de guerra norte de la ex Guardia Nacional y la mayoría campesina buscó el retorno de la dictadura somocista. El frente de guerra sur de los sandinistas reaccionarios, anti-somocistas y la minoría campesina persiguió la modificación de las orientaciones sandinistas. Pero en estos frentes de guerra, la participación del sector de los campesinos de la frontera agrícola se distingue porque luchó por la libertad de colonizar más tierra y acceder a créditos y servicios sin necesidad de cooperativizarse (Soto, 2011). El frente de guerra étnico de los indígenas y sumus batalló por la autodeterminación, lo que significaba entre otros elementos, el bloqueo de la colonización interna.

La reivindicación indígena de autodeterminación se presenta por primera vez en el curso relativamente pacífico de la Revolución Sandinista utilizando los canales del método corporativista. La organización indígena ALPROMISU convertida en el grupo de interés Miskitos, Sumus y Ramas unidos con el Sandinismo (MISURASATA) reivindicó el reconocimiento de la nación indígena como forma de autodeterminación, pero el gobierno revolucionario defendió la nación nicaragüense. Este conflicto estructural que gira en torno al concepto nación transitó a una lucha armada interna que enfrentó a la Revolución Sandinista caracterizada por un sistema político corporativista autoritario, la economía mixta público- privado y el alineamiento a la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas (URSS). El corporativismo autoritario formó organizaciones de masas en todos los sectores para controlar los movimientos de la población. El deseo de la acumulación mixta del capital desarrolló una política agraria concentradora de la tierra en manos del Estado que acaparó la

mitad de las explotaciones agropecuarias. El alineamiento a la URSS supuso, entre otras cosas, concentrarse en las clases sociales y no en el problema étnico.

Así, en el contexto de una guerra desgastante para el Estado revolucionario que urgía por el cese al fuego y en el marco de la institucionalización corporativista autoritaria y de acumulación del capital mixto en deterioro, nos preguntamos ¿qué tipo de autodeterminación es posible en la Costa Atlántica (antes departamento de Zelaya)? ¿Qué rol tienen los colonos campesinos mestizos en la decisión política de la autodeterminación? Los datos empíricos señalan que la decisión política dictada desde arriba fue el Régimen de Autonomía de la Costa Atlántica de Nicaragua con carácter pluriétnico y funcionalizado al Estado revolucionario (*Estatuto de Autonomía*, 1987) que marcó la migración de retorno de los indígenas y los colonos campesinos.

Desde nuestro punto de vista, este Régimen de Autonomía pluriétnico y funcionalizado al Estado de Nicaragua es complejo porque respondió total o parcialmente a las reivindicaciones de los tres actores en pugna: el gobierno, los indígenas y los colonos campesinos mestizos. El carácter pluriétnico implica que cubre a los indígenas y los afrodescendientes que lucharon por la autodeterminación y a los colonos mestizos que pelearon por la libertad de colonizar las tierras del Atlántico. Significa que reconoce derechos colectivos a los indígenas en materia de territorio (propiedad comunal), autoridad (formas de organización comunitarias) y derechos (consuetudinario), al mismo tiempo que reconoce los derechos individuales económicos, políticos y socioculturales a los mestizos. Además, se dispuso la composición de dos gobiernos autónomos pluriétnicos, uno en el Atlántico Norte y otro en el Atlántico Sur. En este sentido, el carácter pluriétnico fue una forma de domar el frente de guerra étnico y la lucha armada de los campesinos de la frontera agrícola. Pero a este carácter pluriétnico del Régimen de Autonomía se le superpone el atributo de estar funcionalizado al gobierno revolucionario. Esto es observable en dos disposiciones centrales del *Estatuto de Autonomía* (1987): los planes de las autoridades autónomas y las tierras y los recursos naturales de la Costa Atlántica tienen que estar armonizados a las metas nacionales. Estas cualidades del Régimen de Autonomía abrieron la posibilidad para domar la violencia armada, pero está por verse los conflictos potenciales que podrá suscitar cuando en el

siguiente período histórico se instale el Régimen de Autonomía y se reactive la migración de los campesinos mestizos hacia las tierras de la Costa Atlántica.

Por ahora, nos dirigimos a analizar en detalle el patrón estructural que se formó alrededor del Régimen de Autonomía y la migración durante la Revolución Sandinista. Ello supone encontrar las condiciones de posibilidad de dicha relación y las lógicas de organización del territorio, la autoridad y los derechos.

#### **4.1.La lucha hegemónica integracionista**

En plena época de la guerra fría y de la crisis de la economía mundial, la lucha de la Revolución Popular Sandinista de 1979 que se desarrolló en el Pacífico, Centro- Norte de Nicaragua (no en el departamento de Zelaya) logró derrocar a la dictadura somocista. La organización guerrillera del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) tiene conciencia de la represión política y del capitalismo dependiente desarrollado por una dictadura respaldada por los Estados Unidos y expresa la voluntad política para un sistema político no autoritario con orientación socialista. Este movimiento guerrillero que inició con una movilización desde abajo en el Pacífico, Centro- Norte del país donde se concentró el poder político, económico y militar somocista, encontró condiciones que posibilitaron la emergencia de una situación revolucionaria. A escala internacional, sobresale, por un lado, la decisión temporal de la política estadounidense de suspender la ayuda militar a la Guardia Nacional para frenar un régimen que en ese momento, además de restarle legitimidad como el promotor de la democracia, tenía aspiraciones hegemónicas regionales; por otro lado, está el apoyo político y material por parte de varios países latinoamericanos antisomocistas que se oponían a las pretensiones regionales de la dinastía. A nivel interno, fueron cruciales la política de alianzas con la burguesía conservadora antisomocista, la participación activa de una parte minoritaria de la población del Pacífico en las milicias populares y la mirada crítica con la que la Iglesia Católica percibió la política dictatorial somocista. Bajo estas condiciones y por una posible escalada de la insurrección popular, Estados Unidos presionó a Somoza para que renunciará y abandonará el país.

Esta Revolución Sandinista postuló la ruptura con la sociedad política autoritaria-capitalista del régimen somocista y la instauración del proyecto de una Revolución

Democrática con orientación socialista que no llegó a concretarse totalmente. Este objetivo democrático- socialista implicaría una política de pluralismo político, no alineamiento y una economía mixta (Ministerio de Planificación, 1981; *Constitución Política de Nicaragua* de 1987, compilada en Esgueva, 2000b) para contrarrestar los programas de ajustes estructurales que los Estados Unidos imponía en Latinoamérica en la década de los ochenta. Pese a ello, el proceso político revolucionario que inició a partir de 1979 tomó la dirección de una Revolución con politización desde arriba que presentó el carácter del sistema corporativista autoritario en medio del conflicto este- oeste y la forma de una economía mixta o de un “capitalismo de Estado con orientación socialista”<sup>39</sup> como refiere Núñez (2015) a la experiencia revolucionaria nicaragüense.

La decisión política de constituir un sistema corporativista autoritario es el resultado de la conjugación de varias condiciones y decisiones, una de las cuales venía en proceso de desarrollo desde el gobierno autoritario- liberal somocista. El régimen somocista desarrolló incipientemente el corporativismo comunitario para controlar los movimientos a nivel de la base comunitaria y dejó aflorar pocas organizaciones civiles autóctonas que fueron corporativizadas o controladas para favorecer a la dictadura y la acumulación del capital privado. En el caso del departamento de Zelaya, la autoridad tradicional del jefe comunitario y la organización indígena Alianza de Progreso para Miskitos y Sumus (ALPROMISU) fueron refuncionalizadas a favor de la dictadura. Esta experiencia previa de corporativismo autoritario comunitario se profundizó con la Revolución Sandinista que produjo un sistema corporativista autoritario a nivel macro y micro con las organizaciones de masas<sup>40</sup>. La

---

<sup>39</sup> Núñez (2015) distingue dos tipos de capitalismo que marcan la antesala del socialismo de Estado. El primero corresponde al Capitalismo de Estado con orientación capitalista que se caracteriza por estar en función de las corporaciones capitalistas, momento en que el Estado se dispone en función de salvar la rentabilidad de las corporaciones. El segundo denominado Capitalismo de Estado con orientación socialista se distingue por una conducción política cuya voluntad está encaminada a desplazar a las corporaciones capitalistas y a sustituirlas por un Capitalismo de Estado a favor del bienestar de la población. En este sentido, el capitalismo de Estado es un instrumento para apuntalar al crecimiento, entrenarse en la planificación de la economía mientras se avanza en la productividad y sostenibilidad alcanzada por los países capitalistas más desarrollados, pero sobre todo, mientras se alcanza la etapa en que el imperialismo se sustituya por la federación o unión mundial de países socialistas. Sólo cuando un país esté en condiciones de competir en todos los campos con los países capitalistas y conjurado el problema del imperialismo, estará en capacidad de transitar al llamado Socialismo de Estado (pp. 239-240). El Socialismo de Estado implica que existe una cogestión o participación democrática de los trabajadores en la gestión de la economía y del Estado (p. 16)

<sup>40</sup> Téllez (2013), excomandante guerrillero de la Revolución Sandinista, proporciona una idea clara de este sistema político corporativista con expresión en las organizaciones de masas: “en 1985, cuando se celebró una

decisión política de conformar organizaciones de masas ocurrió por el respaldo minoritario de la población nicaragüense a la Revolución<sup>41</sup> y el despliegue hacia un posible cambio de economía política: del capitalismo privado al capitalismo de Estado con orientación socialista. Más tarde, la política exterior de los Estados Unidos de promoción de una guerra de baja intensidad que dirigió y financió la contrarrevolución interna armada y deterioró la economía del país, alimentó la escalada del autoritarismo revolucionario por la vía armada para mantenerse en el poder.

En el marco de la política corporativista autoritaria revolucionaria denominada organizaciones de masas, ALPROMISU se convirtió en la organización Miskitos, Sumus y Ramas unidos con el Sandinismo (MISURASATA), bloqueando las organizaciones independientes del sandinismo tales como la Asociación Nacional de Comunidades Sumu (SUKAWALA) y la organización Comunidades Creole e Indígenas del Sureste (SICC). El reconocimiento oficial de MISURASATA derivó de una doble idea de unidad: una organización indígena dentro de la unidad revolucionaria y una organización indígena que expresa la unidad armónica entre los grupos indígenas, una cuestión que ocultó la rivalidad histórica entre los grupos indígenas y junto con ello, eliminó temporalmente las posibilidades de cuestionar la transparencia del proceso de representación de las etnias indígenas. Así, la organización de interés con hegemonía miskita MISURASATA (los sumus y ramas fueron nominalmente incorporados) que “estructuró su liderazgo articulándose a las estructuras que existían en las comunidades [miskitas]” (Vilas, 1990, p. 232) obtuvo el reconocimiento legal del gobierno revolucionario para representar las demandas indígenas como parte de los intereses nacionales. Con este reconocimiento oficial recibió apoyo para desarrollar sus actividades y ostentó una posición privilegiada como representante indígena en el Consejo de Estado (Fruhling, González & Buvollen, 2007), una instancia colegislativa que siguiendo el modelo corporativista estaba conformada por el gobierno revolucionario y los

---

gran asamblea sandinista que revisó la relación del Frente con las organizaciones de masas, aparecieron muchas críticas por la relación vertical que había entre el partido y la base social, una relación de subordinación, una relación autoritaria, de ordeno y mando”.

<sup>41</sup> En esta línea, Núñez (2015) tiene razón cuando afirma que la experiencia de la Revolución Sandinista encaja con la tesis que histórica y empíricamente todas las revoluciones liberales y socialistas comienzan desde arriba para realizar los cambios con los cuales la mayoría puede no estar de acuerdo.

representantes de los distintos grupos de interés: empresa privada, sindicatos, mujeres, indígenas, partidos políticos, juventud, etc.

Pese a ello, la integración corporativista de los indígenas al Estado revolucionario no resultó como esperaban las partes, en alguna medida porque del gobierno de Nicaragua no hubo entendimiento que en el departamento de Zelaya predominaban las identidades étnicas sobre las de clase y que, en ese sentido, las reivindicaciones indígenas apuntaban a la autodeterminación (Ortega, 1997, 2009). La relación corporativista comenzó en el curso relativamente pacífico de la Revolución Sandinista sobre una base discursiva integracionista del departamento de Zelaya a la nación nicaragüense, se desplazó en el contexto del conflicto armado hacia la lucha hegemónica identitaria entre nación nicaragüense versus nación indígena, pero con el cese al fuego, se decidió autoritariamente el reconocimiento de la Nicaragua multiétnica y un Régimen de Autonomía Regional pluriétnica que se caracteriza por la participación del Estado de Nicaragua y por cubrir a las seis etnias que habitan en el departamento de Zelaya. Esto es lo que detallamos a continuación.

En el curso relativamente pacífico y normal de la Revolución Sandinista, la vinculación corporativista entre el gobierno revolucionario y MISURASATA giró en torno a las condiciones bajo las cuales tendría lugar la integración del departamento de Zelaya (que en ese momento pasó a denominarse Costa Atlántica) a la nación nicaragüense. La forma de integración demandada por las partes (funcionalmente subordinada versus relativamente autónoma; economicista versus integral) presentaba consecuencias importantes en términos del manejo del territorio, la autoridad y los derechos. Así, el régimen revolucionario planteó una reincorporación funcionalmente subordinada, caracterizada por un determinismo económico centrado en el control gubernamental del territorio costeño para la acumulación estatal. Esta perspectiva fue criticada por MISURASATA que poniendo en cuestión las relaciones de subordinación indígena respecto al gobierno de Nicaragua y al poder de los Estados Unidos propugnó una integración “genuina”. Se trató de una integración peculiar que, considerando la cuestión étnica, reivindicaba la autonomía económica, la autonomía política a nivel comunitario y la autonomía sociocultural indígena buscando la hegemonía

del territorio, la autoridad comunitaria y los derechos indígenas. Esta demanda se radicalizará más adelante con la contrarrevolución interna armada.

El discurso del gobierno revolucionario sobre la reincorporación del entonces departamento de Zelaya a la vida nacional presenta una forma de integración funcionalmente subordinada en términos economicista que enfatiza en la lógica organizadora del territorio. El *Programa Histórico del Frente Sandinista de Liberación Nacional* que data de 1969, es el primer documento que discutió el sentido de la reincorporación como una herramienta política para la superación del atraso y el abandono del departamento de Zelaya. La reincorporación implicó la consideración del desarrollo económico como el problema vital para la causa revolucionaria y en menor importancia, el reconocimiento de la diversidad identitaria y cultural y la promoción de la cultura. El desarrollo económico implicaba la utilización estatal de los recursos naturales existentes en el territorio costeño con el objetivo de acondicionar las tierras para la agricultura y la ganadería e impulsar la industria pesquera y forestal. La promoción de la cultura incluía la preservación de los valores culturales aborígenes y la abolición de la discriminación racial.

Esta retórica integracionista del Frente Sandinista de Liberación Nacional se aclara más con el triunfo revolucionario. El *Programa de Gobierno* de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional (1979) planteó una integración subordinada y economicista, basada en las identidades de clases sociales que desconocía las identidades indígenas. Ello obedece a que, durante la guerra fría, el foco inicial del proyecto socialista estaba en las clases sociales y en el campesinado y no en las diferencias étnicas. Este programa muestra lo que está detrás de la integración económica del antiguo departamento de Zelaya: la toma de tierras y de los recursos naturales en el marco de una reforma agraria que buscó estatizar o cooperativizar las tierras para la acumulación del capital estatal. Según el documento, el gobierno revolucionario que conquistó el poder político es el único que con su aparato estatal puede a través de la toma de tierras y de los recursos naturales echar a andar un programa de gobierno para integrar económicamente la población de la Costa Atlántica. Consecuentemente, es una retórica fundacional que guiada por el marxismo ortodoxo según el cual la economía es definida como una necesidad histórica y como el fundamento último, hace desaparecer el



carácter conflictivo que deriva de la cuestión étnica y de la ausencia de autonomía relativa para la Costa Atlántica con sus pilares fundamentales. Así aparece en el discurso integracionista revolucionario:

Se integrará al desarrollo del país la población de la Costa Atlántica. Para ello se iniciará de una manera coordinada una acción conjunta de los Entes del Estado que corresponda, con el fin de establecer Centrales de Servicio en lugares estratégicos de esa región, las que, en coordinación con la Reforma Agraria, ofrecerán servicios de salud, educación, asistencia técnica, financiamiento y comercialización (Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, 1979).

El Estado ejercerá el control de la explotación y desarrollo de los recursos naturales: minas, bosques, pesca, energía, y otros. Para esos fines, administrará dichos recursos de manera exclusiva y directa, o en su defecto, establecerá las reglas y condiciones que serán aplicables cuando se requiera, por razones tecnológicas o el monto de los recursos financieros, la ejecución de proyectos de co-inversión (Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, 1979).

Ante esta retórica revolucionaria, la lucha política dirigida por MISURASATA sobre la forma de integración de los indígenas de la Costa Atlántica a la nación nicaragüense se desarrolló dentro de la lógica política corporativista del gobierno revolucionario. En ese sentido, las demandas miskitas toman la forma de “pedidos moderados”. Siguiendo a Laclau (2016), se trata de “pedidos” porque la organización indígena dirige los requerimientos al gobierno revolucionario que configura el orden institucional formal, sin pretender trastocar radicalmente su legitimidad. Y estos pedidos son “moderados” porque teniendo como marco general el discurso revolucionario, la retórica miskita avanza con peticiones de autonomía relativa.

En el texto “*Lineamientos generales*” de principios de 1980 (MISURASATA, 1983), la organización de interés miskita articuló un discurso explícito alrededor de una integración genuina de la Costa Atlántica a la nación nicaragüense y un discurso implícito sobre la

autonomía económica y sociocultural indígena que deja ver la punta del témpano de su propuesta de configuración del territorio y los derechos indígenas que se profundizará durante el conflicto armado interno. La integración genuina de la Costa Atlántica puede interpretarse como la incorporación política voluntaria y revolucionaria a la nación nicaragüense (diferenciándose de la incorporación forzada bajo el régimen de Zelaya) y como una incorporación que reconozca las identidades indígenas y sus derechos. Las demandas de autonomía pueden concebirse como capacidades parciales que desarrolladas durante el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia, intentaron ser destruidas completamente durante el gobierno zelayista y la dictadura somocista.

Específicamente, en el ámbito de la autonomía económica comunitaria, la cual está relacionada con el territorio, MISURASATA requirió garantizar y legalizar la propiedad comunal suficiente para asegurar el incremento de la población indígena, acceder al goce y usufructo de los recursos naturales y a puestos de trabajo que consideren la vida comunitaria. En este punto, hay que resaltar la demanda que vincula la tierra con la población porque expresa la conciencia de la contingencia indígena que ve amenazados sus derechos territoriales por la inmigración mestiza desde el Pacífico, Centro- Norte que avanza hacia tierras indígenas desde que se abolió el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia. En el área de la autonomía sociocultural, estrechamente ligada con el derecho indígena a su idioma y su cultura, reivindicó preservar las lenguas maternas (incluso en el ámbito escolar), conservar las tradiciones y la cultura. Consecuentemente, la integración no implicó asimilación, sino la conformación de un Estado multiétnico y la condición de autonomía relativa para mantener la identidad étnica. Así aparece en el discurso de MISURASATA (1983):

Propugnamos por la integración genuina de nuestras poblaciones a la vida nacional. Integración que significa el desarrollo y progreso de nuestras comunidades con la participación de nuestros elementos autóctonos, sin la imposición de grupos dominantes y garantizándonos los derechos fundamentales para alcanzar nuestros propios medios de expresión cultural, lingüística, social, religiosa, económica y política (p. 63)

La instalación de discursos aparentemente congruentes por el gobierno revolucionario y MISURASATA que se concentraron en el ámbito económico y cultural, fueron en realidad discursos duales con efectos en términos de la práctica política corporativista autoritaria. En general, desde la perspectiva revolucionaria, la movilización desde arriba de las organizaciones de masas permitiría llevar a cabo la política estatal caracterizada por el capitalismo de Estado con orientación socialista, el sistema político corporativista autoritario y la pretendida asimilación de los indígenas y los afrodescendientes. En ese sentido, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional enfatizó tres aspectos. Para la acumulación del capital estatal dispuso la nacionalización de las empresas de la familia Somoza y sus allegados, así como de las empresas estadounidenses en la Costa Atlántica<sup>42</sup>, la nacionalización de los recursos naturales y la implementación de una profunda reforma agraria<sup>43</sup> dirigida a estatizar y cooperativizar las tierras. Para el control autoritario del poder político promovió la regionalización política y administrativa del país con autoridades mestizas nombradas desde arriba. Para la asimilación coercitiva de los aborígenes y los afrodescendientes definió una campaña nacional de alfabetización en el idioma único español.

En la Costa Atlántica, esta política revolucionaria pretendió organizar el territorio, la autoridad y los derechos negando la posibilidad de la autonomía económica, política y cultural de las etnias indígenas. Bajo la lógica corporativista de acumulación estatal, intentó cooperativizar las tierras indígenas y explotar estatalmente los recursos naturales, poniendo en riesgo la economía de subsistencia indígena. También dispuso que autoridades mestizas del Pacífico desempeñarían el papel fundamental no sólo en las acciones económicas, sino también en la toma de decisiones políticas en general. Por lo tanto, el poder mestizo del Instituto Nicaragüense para el Desarrollo de la Costa Atlántica (INNICA), instancia encargada de coordinar las políticas de desarrollo de la Costa Atlántica que desapareció en

---

<sup>42</sup> Según Boege & López y Rivas (1984), en el primer año de la Revolución Sandinista, las compañías pesqueras de Somoza pasan a manos del Instituto Nicaragüense de Pesca; las grandes propiedades ganaderas somocistas pasan al Instituto Nacional de Reforma Agraria; las minas de oro, las compañías madereras y resíneras son expropiadas a los estadounidenses y pasan manos del Estado nicaragüense.

<sup>43</sup> Esta reforma agraria priorizó la concentración de la tierra en las empresas estatales y en cooperativas de corte colectivista, redujo el peso de los grandes propietarios para fortalecer a los pequeños y medianos productores, en coexistencia con la ampliación de la frontera agraria (Baumeister, 2009)

1982 y el poder mestizo de los gobiernos regionales (en el Atlántico norte y el Atlántico sur) y los gobiernos municipales, excluyó políticamente a los indígenas y a los creoles. La tentativa de estandarizar el modelo de masas (por ejemplo, convirtiendo las organizaciones indígenas en Comités de Defensa Sandinista) y la campaña de alfabetización en el idioma español perteneció al deseo de negar la autonomía sociocultural.

En el marco del sistema político corporativista autoritario, MISURASATA expresó su disidencia con el programa revolucionario y en medio de una desconfianza mutua, logró imponer su hegemonía relativa sobre el gobierno sandinista. Según Fruhling, González & Buvollen (2007), el acuerdo político se gestó en un ambiente de desconfianza entre las partes que derivaba de la colonización dual, de la relación cercana de la Costa Atlántica con los Estados Unidos y de la disputa entre los actores por el control del territorio costeño y su población. Por estas razones, el ejecutivo sandinista renegaba de la organización indígena porque sin ser creada por la Revolución Sandinista y sin tener conocimiento de clase social, osaba redituar de las políticas sandinistas. De igual manera, MISURASATA desconfiaba que el denominado gobierno comunista y antirreligioso de los “españoles del Pacífico” cumpliera con los términos acordados. En estas condiciones, las partes acordaron que el 80.0% del valor del bosque indígena explotado estatalmente regresara a las comunidades para proyectos de desarrollo comunitario y que la cruzada de alfabetización en la Costa Atlántica en las lenguas maternas miskito, inglés creole y sumu fuera dirigida y ejecutada por MISURASATA. Pero la organización indígena “no obtuvo representación en la directiva de INNICA y el decreto que creó a INNICA tampoco estableció que deberían existir relaciones oficiales con las organizaciones indígenas” (p. 48). Esta situación reflejaba una tensión ascendente entre las partes que escaparía del método corporativista para tomar la forma de un conflicto armado con programas diferenciados en términos identitarios y consecuentemente, de la lógica organizadora del territorio, la autoridad y los derechos en la Costa Atlántica.

#### **4.2.La lucha hegemónica identitaria y la emigración**

La revolución corporativista autoritaria promovió las organizaciones de interés (organizaciones de masas) para controlar los movimientos de la población y junto con ello,

limitar los conflictos de diversos sectores frente a los cambios políticos, económicos y sociales. Pero como lo social es contingente, permanentemente conflictivo y requiere de decisiones políticas (Laclau & Mouffe, 1987; Marchart, 2009) y las naciones no son un container aisladas del exterior (Beck, 2004), la Revolución Sandinista experimentó la rivalidad geopolítica entre la Unión Soviética y los Estados Unidos. El choque de fuerzas se expresó en el apoyo soviético a la Revolución Sandinista y en la política estadounidense de promoción de guerras de baja intensidad<sup>44</sup>. Así, mientras la Unión Soviética subsidió la Revolución, Estados Unidos la bloqueó económicamente, financió y dirigió los movimientos armados internos para desgastarla progresivamente.

La Revolución Sandinista fue combatida o resistida por tres fuerzas que se diferenciaron por su conformación, el espacio geográfico de operación y sus demandas. El frente de guerra de las Fuerzas Democráticas de Nicaragua (FDN) o frente norte estaba compuesto por miembros del antiguo aparato estatal somocista y de la Guardia Nacional y un grupo numeroso de campesinos mestizos del país que atacó desde Honduras, país vecino norteño alineado a la política exterior norteamericana. Su principal objetivo era el “retorno al status quo ante” (Martí y Puig, 1997, p. 109) del régimen dictatorial y junto con ello, a la política de tierras, de producción y comercialización que no les confiscó lo que produjeron. El frente de guerra de la Alianza Revolucionaria Democrática (ARDE) o frente sur operó desde el vecino sureño de Costa Rica y estaba conformado por sandinistas reaccionarios, anti-somocistas provenientes del partido conservador o del partido social- cristiano y un número reducido de campesinos. Su propósito era “la modificación de las directrices políticas implementadas por la dirección del FSLN, así como la apertura de negociaciones que les permitiera regresar a la actividad política” (Martí y Puig, 1997, p. 109). Ahora bien, según Soto (2011), el caso de los campesinos mestizos de la frontera agrícola del departamento de Zelaya es peculiar porque se unieron a la contrarrevolución para tener la libertad de colonizar más tierra y acceder a créditos y servicios sin necesidad de cooperativizarse.

---

<sup>44</sup> Según Núñez (2015), la política exterior de la guerra de baja intensidad aplicada por el gobierno de Ronald Reagan refiere a una guerra del imperio en el campo militar, diplomático, propagandístico y de asesoramiento a los combatientes internos en las bases militares fronterizas. Se denomina de baja intensidad porque las tropas extranjeras no intervienen directamente, pero desgastan económica y militarmente al gobierno y los proyectos de reconstrucción que el país necesita (p. 290)

El frente de guerra étnico que operó en los territorios de las comunidades miskitas de la Costa Atlántica estaba conformado por MISURASATA y su núcleo disidente que conformó la organización Miskitos, Sumus y Ramas (MISURA). Esta composición del frente étnico reflejó la fragmentación de MISURASATA por discrepancias iniciales sobre el método de lucha más idóneo para lograr la reivindicación ampliada de ser reconocidas como naciones indígenas: negociación funcionalizada (MISURASATA) versus lucha armada (MISURA). Pese a ello, cuando la práctica autoritaria sandinista renunció a sostener la relación de representación funcional con MISURASATA y anunció que sería sustituida por su vinculación con las organizaciones comunitarias, ambas facciones indígenas constituyeron el frente militar étnico coordinando acciones con el resto de los frentes de guerra desde el Atlántico Sur y el Atlántico Norte. La organización MISURASATA, desarrolló acciones conjuntas con ARDE en el Atlántico Sur. La organización MISURA coordinó acciones con las FDN en el Atlántico Norte.

En las condiciones del conflicto armado, la relación hegemónica entre MISURASATA (de la que surgió MISURA) y el gobierno revolucionario progresó al campo identitario: naciones indígenas versus nación nicaragüense mestiza, respectivamente. Dichas identidades suponen lógicas organizadoras distintas en términos territoriales, del poder político y de los derechos. En defensa de ser reconocidas como naciones indígenas, MISURASATA demandó el control absoluto sobre el territorio (en parte para frenar la colonización interna mestiza y la política agraria concentradora de tierras en manos del Estado), la autoridad y los derechos ancestrales indígenas. En defensa de la nación nicaragüense, el gobierno sandinista decidió la legalización limitada de las tierras indígenas (en formas comunales o de cooperativas), la vinculación política funcionalizada con las organizaciones comunitarias y el reconocimiento de la lengua y la cultura indígena en el marco de la igualdad de derechos.

Las demandas de MISURASATA apoyadas por el gobierno de los Estados Unidos y por la Iglesia Morava se desplazaron del campo de “pedidos” moderados al campo de “exigencias” radicales para utilizar las categorías de análisis de Laclau (2016). Para este autor, el pedido es transformado en una exigencia a través de la operación de la lógica

equivalencial que no es más que una pluralidad de demandas insatisfechas que tienen relación con los objetivos reales de una movilización. En el caso que nos ocupa, la frustración relativa de la demanda de autonomía transformó el pedido en una exigencia en la medida en que los miskitos se percibieron a sí mismo como detentadores de una multitud de derechos aborígenes que no les eran reconocidos. La instancia a la que dirigieron las exigencias fue al gobierno revolucionario. Y en este proceso social de mutación de pedidos a exigencias, cambió la identidad de las etnias indígenas y sus objetivos. De ahí que sus exigencias eran radicales: demandaron ser naciones indígenas y controlar la lógica de organización del territorio, la autoridad y los derechos ancestrales indígenas.

En la relación hegemónica, MISURASATA (1981) declaró a través del texto *Propuesta de la tenencia de la tierra de las comunidades indígenas y criollas [creoles] de la Costa Atlántica*, que las etnias indígenas constituían entidades políticas más amplias: eran naciones indígenas. Significa que ya no requirió autonomía relativa de parte del poder revolucionario, sino ser reconocidas como naciones indígenas con autodeterminación. Estas naciones indígenas fueron definidas étnicamente como descendientes de las antiguas tribus miskitas, sumus y ramas, con una memoria histórica y un territorio único en el antiguo municipio de la Reserva Mosquitia que antecede a la conformación del Estado de Nicaragua, poseedora de lenguaje y cultura propia y de derechos aborígenes.

Junto con la exigencia de ser identificadas como las naciones indígenas Miskita, Sumu y Rama, reivindicaron el derecho de posesión territorial, el derecho a la autodeterminación y otros derechos aborígenes dentro de la jurisdicción de la ex Reserva Mosquitia. La demanda por el territorio fue el elemento más vital. Fundada en la idea que las naciones indígenas están por encima de la nación nicaragüense, el derecho de las naciones indígenas sobre su territorio también tenía preferencia en comparación con los derechos del Estado de Nicaragua sobre el territorio nacional. Con ello, se transitó de la demanda de tierras comunales a la reivindicación de tierras nacionales indígenas y tierras de las comunidades creoles que incluyendo todos los recursos naturales (tierra, agua, bosque, etc.), correspondían a un área de 45, 407 km<sup>2</sup>, aproximadamente el 60.0% del territorio de la Costa Atlántica y el 30.0% del territorio del Estado de Nicaragua. Desde esta nueva perspectiva, las naciones o

pueblos indígenas debían tener la potestad de ejercer el derecho aboriginal a la autodeterminación violentado por los pueblos inmigrantes dominantes (en alusión encubierta a la inmigración de la élite política mestiza del Pacífico que tomó el poder político desde la incorporación militarizada de la Reserva Mosquitia durante el régimen de Zelaya). La autodeterminación de las naciones o pueblos indígenas dentro del Estado de Nicaragua suponía no sólo la elección libre de su estatus político, sino el derecho a tener sus propias formas de gobierno regional y comunitario y determinar su propio desarrollo económico, social y cultural. En este marco, ya no se reivindicaba la participación indígena de MISURASATA en las instancias de gobierno central, sino una organización nacional indígena y organizaciones de las naciones indígenas miskitas, sumus y ramas independientes de los órganos del Estado. Estas demandas territoriales y políticas confirmarían los derechos aborígenes milenarios de las naciones indígenas por encima de los derechos históricos de la nación nicaragüense. Todo esto aparece en los siguientes fragmentos del texto de MISURASATA (1981):

La constitución de la nación – estado es históricamente posterior a la constitución de las naciones indígenas que hoy existen en diversos países del mundo, y, esto nos lleva a afirmar categóricamente: el derecho de las naciones indígenas sobre el territorio de sus comunidades es preferencial al derecho sobre el territorio de los estados (p. 1)

Nuestro fundamental derecho a la autodeterminación es un “derecho aboriginal”. Los pueblos indígenas tuvieron este derecho desde el principio y han sido los pueblos inmigrantes dominantes quienes violaron este derecho, sobre todo donde los pueblos indígenas no estaban en condiciones de oponer resistencia (p. 3)

Los pueblos indígenas autóctonos Miskitu, Sumu y Rama, tenemos el derecho al territorio de nuestras comunidades y el derecho a la autodeterminación y a un trato positivo, especial, derechos que son tan obvios como los de otros pueblos o naciones para decidir y regular su futuro (p. 4)



Este derecho territorial milenario de herencia y posesión se contraponen al de propietarios por Comunidades- que siempre se ha tratado de imponernos- con el cual no estamos de acuerdo, por ser atentatorio a nuestros intereses y convicciones de Pueblos con derechos propios, emanados de nuestra historia, tradiciones y cultura, violados constante y sistemáticamente por los regímenes dictatoriales aliados a los intereses extranjeros, los cuales siempre constituyeron una amenaza para nuestra sobrevivencia y desarrollo independiente (p. 13).

Para contestar el enfoque etnicista de MISURASATA, el gobierno revolucionario apoyado por la Unión Soviética construyó un discurso político oficial que defendió la entidad soberana de la nación nicaragüense, definió a los indígenas de la Costa Atlántica como minorías étnicas y delimitó ambiguamente privilegios para los aborígenes en materia de territorio, autoridad y derechos. En agosto de 1981, el FSLN y el Gobierno de Reconstrucción Nacional publicó la *Declaración de Principios de la Revolución Popular Sandinista sobre las Comunidades Indígenas de la Costa Atlántica* (FSLN & Gobierno de Reconstrucción Nacional, 1986) que refirió a la política sandinista hacia las denominadas minorías indígenas de la Costa Atlántica. Desde la perspectiva fundacional revolucionaria, la nación nicaragüense es concebida como una sociedad suturada por la unidad territorial, política, e incluso, se insinúa que por la unidad lingüística a través del español: “la nación nicaragüense es una sola, territorial y políticamente y no puede ser desmembrada, dividida o lesionada en su soberanía e independencia. Su idioma oficial es el español” (FSLN & GRN, 1986, p. 16).

Consecuentemente, el ordenamiento del territorio, la autoridad y los derechos dictado por el gobierno revolucionario no coincidió completamente con las reivindicaciones indígenas. En términos del territorio, se comprometió a legalizar las tierras donde históricamente han vivido las comunidades de la Costa Atlántica, ya sea en forma comunal o de cooperativas, pero contradictoriamente declaró que los recursos naturales (incluyendo la tierra) tienen un carácter nacional y que, por lo tanto, estarían bajo el control estatal para asegurar la explotación racional. Las comunidades indígenas recibirían un porcentaje de la explotación forestal para obras de desarrollo alineadas a los planes nacionales. Por otra parte, la política sandinista reconoció a las autoridades comunitarias como los auténticos

interlocutores indígenas, lo que terminó por desconocer la legitimidad de MISURASATA. Esta decisión política de reconocer oficialmente a las autoridades comunitarias como intermediarios encontró las condiciones previas en el corporativismo comunitario promovido por el régimen somocista en el entonces departamento de Zelaya. Además, según el gobierno revolucionario, las minorías étnicas de la Costa Atlántica como ciudadanos iguales en derechos, tenían la posibilidad de conservar sus lenguas y cultura, cuestión que contradecía la imposición del idioma español como el oficial.

En suma, en el marco del apoyo político – financiero de los Estados Unidos a la organización MISURASATA (y MISURA), el concepto de naciones indígenas y la propuesta de la lógica de organización del territorio, la autoridad y los derechos fue interpretado por el régimen revolucionario como contrario a la unidad nacional nicaragüense, como separatismo y no como un conflicto latente en términos de la cuestión étnica. De igual manera, en el marco del respaldo político- económico de la ex Unión Soviética al gobierno revolucionario que con su discurso nacionalista y relativamente etnocéntrico defendió la identidad de la nación nicaragüense (mestiza) por encima de las reivindicaciones étnicas y propuso el control autoritario del territorio, la autoridad y los derechos también en la Costa Atlántica fue interpretado por la población indígena como una política repetitiva de los “españoles del Pacífico” que ahora eran comunistas (Fruhling, González & Buvollen (2007).

Esta lucha hegemónica identitaria en medio de la guerra provocó que se emprendieran esfuerzos para rectificar la política de tierras en la Costa Atlántica. En efecto, la *Ley de Reforma Agraria* (1981) como elemento central para la acumulación estatal (que terminó siendo precaria) se propuso estatalizar o cooperativizar colectivamente las tierras provenientes de la familia Somoza y sus allegados, de los deudores con los bancos y de los que no la trabajan, además de reconocer las propiedades comunales indígenas. Esta política agraria fue radical por el alcance de la concentración estatal de la tierra y la coerción estatal para asegurar la fuerza de trabajo. En el período 1979- 1989 se reformaron 2,1 millones de manzanas de tierras (Baumeister & Fernández, 2005) que representó casi la mitad (49.0%) del total de las explotaciones agropecuarias del país, mientras que el sector privado poseía el 46.0% (MIDINRA, s.f. citado en Vilas, 2005). Esto evidencia la apuesta a la acumulación

del capital mixto: la acumulación del capital estatal con la reforma agraria y la acumulación del capital privado con el reconocimiento del latifundismo (apenas el 7.0% de las fincas privadas), pero sobre todo de las pequeñas y medianas propiedades. Con esa política agraria y económica, es entendible los datos recabados por Vilas (2005) respecto a la titulación de las tierras de las comunidades indígenas durante la Revolución: apenas representó el 2.1% (107, 833 hectáreas). La coerción estatal para la producción agropecuaria fue evidente porque para que los campesinos accedieran a tierras, crédito y servicios, era obligatorio pertenecer a las cooperativas.

Los resultados de la política agraria fueron diferentes para la población indígena y el campesinado mestizo de la Costa Atlántica. Del lado indígena, tituló un poco más de tierra que las entregadas por cada uno de los regímenes anteriores: tituló 107, 833 hectáreas en comparación con las 70, 448 que entregó la Comisión Tituladora de la Mosquitia y las 76 mil 887 que entregó el régimen somocista (Williamson, 1997; CACRC, 1998). Del lado mestizo promovió la cooperativización del campesinado como una forma coercitiva para acceder a tierras, crédito y servicios. Según varios investigadores (Bendaña, 1991; Baumeister, 2009), hasta en la segunda mitad de los ochenta, se inició un tímido proceso de asignación de tierras a pequeños productores individuales como una estrategia para contener la guerra interna.

También hubo cambios políticos parciales en la autoridad de la Costa Atlántica durante la lucha armada. Según Chamorro (1985), en el año 1983 se nombró a una miskita como ministra delegada de la presidencia en el Atlántico Norte y a un creole para el mismo cargo en el Atlántico Sur. Estos cargos que constituyen el más alto rango en la región, reflejaron el peso político y demográfico de estas etnias en cada región. También hubo representación indígena y creole con una diputación en la Asamblea Nacional.

Pese a estos cambios parciales, el conflicto armado en escalada por la autodeterminación convirtió por primera vez al territorio de la Costa Atlántica en un área de expulsión de población. Las particularidades geográficas de la guerra que fue eminentemente rural y con mayor fuerza en las regiones de la Costa Atlántica y del Centro-Norte del país y la política agraria coercitiva para la acumulación estatal (precaria), junto a otros factores

frenaron la colonización interna hacia la Costa Atlántica e incentivaron el desplazamiento interno y el refugio<sup>45</sup> de la población costeña. Este movimiento poblacional tiene la particularidad que expulsa violentamente por primera vez a los indígenas hacia el Pacífico nicaragüense y hacia el exterior<sup>46</sup>, mientras que los colonos mestizos campesinos experimentan una expulsión secuencial: en tiempos del régimen somocista fueron expulsados de las regiones del Pacífico, Centro- Norte en favor de la acumulación del capital privado, ahora eran expulsados del Atlántico por el deseo de la acumulación estatal como preámbulo de la economía socialista. Pero la mayor expulsión de los colonos mestizos ocurre dentro de la misma Costa Atlántica.

La colonización interna de los campesinos mestizos hacia la Costa Atlántica y la conquista escalonada de más tierra una vez que se está en el territorio costeño fue frenada por la lucha armada y la política agraria coercitiva (Soto, 2011; Rueda, 2013) del régimen corporativista. Por un lado, el carácter predominantemente rural del conflicto armado y su escenario preferencial en las regiones del Centro- Norte y en la Costa Atlántica, no sólo bloqueó cualquier intento de colonización interna, sino que también expulsó colonos y junto con ello, expulsó fincas en explotación. En efecto, Barry & Serra (1989) calculan que, en 1986, de los 68,841 desplazados internos de la Costa Atlántica (el 93.0% correspondía al

---

<sup>45</sup> La Convención de Ginebra sobre el *Estatuto de los Refugiados* (1951) define en el artículo 1, inciso 2 que un refugiado es una persona que “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él” (p.2). También entran en esta categoría los que huyen de la guerra. Según ACNUR (2017), a diferencia de los refugiados, los desplazados internos no se trasladan a otros países para buscar seguridad y protección, sino que se quedan dentro de su mismo país. Estos desplazamientos internos pueden responder a las mismas causas de los refugiados (conflicto armado, violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos), con la distinción que permanecen bajo la protección de su gobierno, aun cuando esta entidad sea una de las causas de su movilidad.

<sup>46</sup> Esta expulsión forzada es diferente a la migración interna y externa temporal que históricamente han mantenido los miskitos. Por un lado, ha habido constantes migraciones internas temporales entre comunidades indígenas como efecto de enlaces históricos. Es el caso de varias comunidades en los llanos de Puerto Cabezas que fueron fundadas por comunidades del litoral, entre otros casos (Buvollen & Buvollen, 1994). Por otro lado, los miskitos han migrado de forma periódica entre la Mosquitia nicaragüense (denominada Costa Atlántica) y la Mosquitia hondureña porque la división fronteriza del Río Coco les es relativamente indiferente. Recordemos que el *Tratado entre su majestad británica y la República de Honduras* (1859), compilado en Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras (1937), cedió a este país centroamericano la región al norte del Río Coco (y las islas de la bahía) de la Costa de la Mosquitia de Nicaragua. Esta división del territorio de la Mosquitia entre ambos países centroamericanos, originó un conflicto limítrofe resuelto en 1960 por la Corte Internacional de Justicia (La Haya) que cedió el territorio en litigio a Honduras (Kinloch, 1997).

Atlántico Norte), la mayoría eran pequeños y medianos campesinos de la frontera agrícola que abandonaron forzosamente 415,000 manzanas de tierras cultivables, es decir, el 5.0% del área productiva del país. Por otro lado, la reforma agraria chocó con la lógica de colonización interna campesina en términos del tipo de propiedad y la forma de organización de la producción. Como bien describe Baumeister (2009), la política agraria oficial concentró la tierra en manos del Estado y de cooperativas y dispuso la organización en cooperativas para acceder a tierras, crédito y servicios<sup>47</sup>. Esta política se opuso a la colonización interna que operando con una lógica de propiedad privada individual y de trabajo individual inicia transformando el bosque en tierras agrícolas y las prepara para su concentración en poder de grandes capitalistas ganaderos que los empuja nuevamente a colonizar más tierra. Bajo estas condiciones, Soto (2011) tienen razón cuando afirma que con la Revolución Sandinista dejó de imperar la libertad para adquirir propiedades en la Costa Atlántica.

Por esta libertad para colonizar tierras o para tener un derecho de propiedad privada estable y acceder libremente a créditos y servicios sin obligarse a conformar cooperativas fue que muchos campesinos de la frontera agrícola de la Costa Atlántica se unieron a la contrarrevolución armada. Es la misma contrarrevolución en la que paradójicamente los indígenas luchaban bajo el techo de la autodeterminación, entre otras cosas por detener la dinámica colonizadora campesina mestiza, mientras que el gobierno que “no reconoció la importancia de la tarea colonizadora que habían realizado estos campesinos y hasta limitó su lógica de enriquecimiento personal” (Soto, 2011) mantenía firme su política de tierras concentradora en manos del Estado.

La contrarrevolución interna por cruces de intereses no sólo bloqueó la colonización interna, sino que provocó el desplazamiento interno y el refugio en Honduras y Costa Rica de los costeños. Este movimiento poblacional se diferencia en términos regionales (Atlántico Norte y Atlántico Sur) y étnicos. Por una parte, la población del Atlántico Norte experimentó el mayor movimiento migratorio forzado del territorio costeño y del país en proporción a su población residente. Barry & Serra (1989) calculan que, en 1985, 64,300 personas (62.0 %

---

<sup>47</sup> En las cooperativas agrícolas se colectivizó la tierra, el capital y el trabajo; en las cooperativas de crédito y servicios la tierra se trabajó individualmente, pero se socializó el crédito y los servicios (Baumeister, 2009).

sobre la población regional) del Atlántico Norte se habían desplazado internamente, pero en el Atlántico Sur sólo se movilizaron 4, 541 habitantes (9.0% de la población regional). A esto habría que agregar los refugiados que en 1985 llegó a alcanzar 25,000 indígenas predominantemente en Honduras (Chamorro, 1985), sin contar los mestizos. Por otra parte, la población indígena tendió más a refugiarse en comparación con los mestizos que se desplazaron internamente. Los indígenas se refugiaron en la zona fronteriza de Honduras y en menor medida en Costa Rica porque los miskitos históricamente han mantenido una migración temporal en la Mosquitia hondureña y porque en ambos países centroamericanos no había conflictos bélicos y en ellos se encontraban los frentes de guerra con los que coordinaban acciones MISURA y MISURASATA. Mientras tanto, los campesinos de frontera agrícola se desplazaron más internamente debido a la política gubernamental de reasentamiento forzoso para asegurar la defensa del territorio y la producción agrícola en cooperativas. Consecuentemente, los grupos étnicos que se movilizaron fueron los indígenas (miskitos y sumus) y los mestizos de la frontera agrícola que son el grueso poblacional en el Atlántico Norte (50.0% y 41.0% respectivamente). Los creoles asentados preferentemente en el Atlántico Sur no participaron porque la lucha por la autodeterminación la libraron los indígenas miskitos y sumus y porque al ser una población urbana, no fue afectada por la guerra.

Los movimientos internos en el Atlántico Norte responden en gran medida a la política gubernamental de reasentamiento forzoso que generó nuevas modalidades de desplazamiento interno y externo. La relocalización violenta de una parte de los indígenas de la región fronteriza del Río Coco hacia el interior de la región desencadenó el desplazamiento urbano intra- regional y el refugio del resto de la población. De igual manera, la relocalización coercitiva de los campesinos de la frontera agrícola en las áreas cercanas a los centros urbanos estimuló la movilización como refugiados o combatientes hacia Honduras y Costa Rica. Esta decisión política de reasentamiento constituyó una especie de economía política precaria. De acuerdo a varios investigadores (Boege & López y Rivas, 1984; Bendaña, 1991; Barry & Serra, 1989; Kinloch, 1997), la fundación de los asentamientos indígenas y campesinos responde a los esfuerzos de evitar que estos grupos poblacionales se constituyeran en bases de apoyo de la contrarrevolución. Más bien se buscaba que fueran un

cinturón de seguridad en defensa de la soberanía nacional y de la Revolución Sandinista y que aseguraran la producción agrícola mediante cooperativas. No obstante, la realidad fue que los campesinos de la frontera agrícola se constituyeron en la base de apoyo de la contrarrevolución interna y que muchas cooperativas agrícolas, fueron realmente Cooperativas de Defensa.

En 1982, los indígenas de la región fronteriza del río Coco (hábitat tradicional de los miskitos convertida en zona de guerra) fueron trasladados forzosamente por el gobierno revolucionario al interior del Atlántico Norte (Tasba Pri<sup>48</sup> o Tierra Libre en miskitu) y por propia iniciativa o forzada por los contrarrevolucionarios a Honduras (Buvollen & Buvollen, 1994). El régimen sandinista reasentó por la fuerza a 8,500 miskitos y sumus del Río Coco (el 38% de la población del río Coco estimada en 22, 500) en el proyecto Tasba Pri (INNICA, 1982) ubicado a 70 kilómetros entre Rosita y Puerto Cabezas, en un área de 53,543 hectáreas de tierra agrícola (García, 1993). Esta decisión política de reasentamiento que destruyó material y moralmente las comunidades indígenas provocó la migración del resto de la población del Río Coco. Una parte (4,000 personas) se desplazó intra-regionalmente hacia el área urbana de Puerto Cabezas, Rosita, Bonanza y Siuna y la mayoría (10,000 habitantes) se refugió en Honduras bajo el cuidado de la Alta Comisión de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR) o formó parte de la contrarrevolución (Buvollen & Buvollen, 1994). De los que se enfilaron en la contrarrevolución, Chamorro (1985) contabilizó a comienzos de 1983 entre 300- 500 hombres en MISURASATA y varios miles de hombres en MISURA.

Entre 1982- 1983, los colonos campesinos de la frontera agrícola ubicados en las zonas rurales del occidente del Atlántico Norte fueron desplazados por la fuerza a las áreas cercanas a los centros urbanos (Rosita, Bonanza y Siuna), una decisión política que tuvo el efecto de constituirlos en la principal base de apoyo de la contrarrevolución interna o de expulsarlos para refugiarse o formar parte de la lucha armada. Según Barry & Serra (1989) el gobierno sandinista reasentó mayoritariamente a los pequeños y medianos campesinos de frontera agrícola en 22 asentamientos distribuidos en cuatro zonas entre el río Prinzapolka y

---

<sup>48</sup> El proyecto de reasentamiento Tasba Pri estaba conformado por “cuatro asentamientos permanentes de población miskita y uno de sumus. Los poblados eran Walminona, Sahsa, Sumubila, Columbo y Española” (García, 1993, p. 198).

el Río Coco. Esta decisión política tuvo consecuencias no deseadas para la Revolución Sandinista. Como afirma Martí y Puig (1997), la relocalización campesina los convirtió en la principal base de apoyo de la contrarrevolución. Además, la investigación de Soto (2011) sobre la Revolución en la frontera agrícola (específicamente en el municipio de Siuna) encontró que hubo un sector de los reasentados que se unió a la contrarrevolución en Honduras.

Esos flujos migratorios que desencadenó la política gubernamental de relocalizaciones es sólo una parte de los desplazamientos internos y de los refugiados. Los indígenas experimentaron el desplazamiento interno intra- regional coercitivo en la Costa Atlántica, pero también el desplazamiento intra- regional urbano en Puerto Cabezas, Waspán, Rosita, Bonanza y Siuna que crecieron en un 100.0% en la década de los ochenta y la movilización inter-regional hacia Managua de unos 3,500 miskitos y 50 sumus (Bulloven & Bulloven, 1994). Pero el flujo poblacional como refugiados en Honduras y Costa Rica fue el más significativo. En 1985 había un total de 20,000 miskitos y 4,000 sumus refugiados en Honduras; mientras que en Costa Rica sólo había 1,000 refugiados indígenas costeños (Chamorro, 1985). En esa época también hubo migración miskita hacia Estados Unidos (Tejas y Florida), Jamaica, España, Canadá y Australia (Melesio, 2005). Respecto a la movilidad de los campesinos, si bien el desplazamiento interno violento en el Atlántico Norte fue la más representativa, también se movilizaron hacia las áreas urbanas de Bluefields y Corn Island en el Atlántico Sur. Además, se refugiaron o se enfilaron en la contrarrevolución interna en Honduras y Costa Rica.

Todo este movimiento migratorio violentísimo provocó cambios en la vida económica y sociocultural de los indígenas y mestizos. Por un lado, los desplazamientos internos o el abandono del país de los indígenas destruyeron su tejido comunitario y junto con ello, su autonomía económica y sociocultural. La expulsión indígena de su área geográfica tradicional cercana a ríos o raudales que les permitían la economía de subsistencia combinando la actividad agrícola, con la caza y la pesca hacia zonas alejadas, los condujo a formas de tenencia de la tierra y de producción cooperativa que les eran ajenas (PNUD, 2005) o bien, los volvió dependientes de la asistencia nacional y extranjera (Barry & Serra, 1989).



Además, experimentaron cambios en los sistemas de educación, salud, viviendas, etc. que trastocaron las tradiciones culturales e identidades indígenas (Boege & López y Rivas, 1984). Por otro lado, el reasentamiento interno de los mestizos desarticuló su modo de vida social, cultural y la economía familiar. Se destruyó parcialmente las redes de parentesco y de vinculación comarcal, así como el patrón de asentamiento disperso y aislado. Se destruyó la economía familiar basada en la propiedad individual pequeña y mediana y la producción individual o familiar porque se les impuso la política de cooperativización. Pero algo más, se produjo una sobreoferta de mano de obra que fue subempleada o movilizada para la lucha armada (Barry & Serra, 1989).

Ahora bien, el efecto más importante que pretendemos extraer del conflicto armado expulsor de la población costeña al interior y el exterior de Nicaragua es la decisión política relativamente autoritaria de un Régimen de Autonomía para la Costa Atlántica de Nicaragua con carácter regional y pluriétnico, una decisión que suscitó la migración de retorno de los indígenas.

#### **4.3.La decisión política: el Régimen de Autonomía y la migración de retorno**

La exigencia miskita para liberarse de las relaciones de subordinación de los indígenas respecto al Gobierno de Nicaragua y para liberarse de la colonización interna de sus tierras consistió en que las etnias indígenas fueran reconocidas como naciones indígenas con derecho a sus propias formas de gobierno, al control del territorio y sus recursos y su derecho aboriginal consuetudinario. Al respecto, el sistema político corporativista autoritario reconoció en la *Constitución Política de Nicaragua* de 1987 (compilada en Esgueva, 2000b) que “el pueblo de Nicaragua es de naturaleza multiétnica” (art. 8) y consecuentemente, que “las comunidades de la Costa Atlántica son parte indisoluble del pueblo nicaragüense” (art. 89) poniendo fin al discurso de la Nicaragua mestiza. Además, determinó un Régimen de Autonomía Regional Pluriétnica funcionalizada al Estado de Nicaragua dentro de la nueva nación multiétnica. La decisión política de este Régimen de Autonomía fue predominantemente autoritaria (desde arriba), si bien se negoció algunos de los contenidos específicos de la misma con las Comisiones Regionales de Autonomía y con las comunidades, tal como lo veremos más adelante.

Las condiciones de posibilidad para que se decidiera políticamente un Régimen de Autonomía Regional y Pluriétnico con la participación del Estado de Nicaragua es una combinación de capacidades previas que como diría Sassen (2010), mantienen su valencia o cambian de rumbo y nuevas situaciones estructurales. Así, la experiencia previa del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia nominalmente indígena (1860-1894), las reivindicaciones político- territorial del movimiento indígena de finales de la dictadura somocista y el proceso de colonización interna de los campesinos mestizos se insertan en condiciones estructurales nuevas que presentan la forma de un sistema político corporativista autoritario bajo la presión de la guerra de baja intensidad de los Estados Unidos en la que participaban los indígenas y los colonos mestizos.

La experiencia previa de autonomía de la Reserva Mosquitia significa que el concepto autonomía como una forma de autodeterminación dentro del Estado de Nicaragua no se inventó desde cero, aunque es claro que se trata de un proceso relativamente nuevo con características distintas. El proceso colonizador de los campesinos del Pacífico, Centro-Norte en el departamento de Zelaya convirtió a la población mestiza en una mayoría que en tiempos de la Revolución Sandinista se convierten en desplazados internos, en refugiados y en contrarrevolucionarios. Esto significa que se decidió un Régimen de Autonomía “pluriétnica” con base en la consulta de la mayoría mestiza desplazada internamente (la mayoría de los indígenas estaban refugiados en Honduras y Costa Rica) y de los colonos contrarrevolucionarios que luchaban por el derecho de colonizar más territorio. El florecimiento del movimiento indígena a finales del somocismo demandando poder político y control territorial implica que la autonomía no es el resultado absoluto de la Revolución Sandinista como ideológicamente nos quieren hacer ver (véase los discursos oficiales de Ortega, 1985; Borge, 1986), sino que por pequeños que sean, había elementos desde antes. Pero estos elementos se ven condicionados por el sistema político corporativista autoritario que enfrentado al movimiento indígena armado (frente étnico) y a otros frentes de guerras respaldados por los Estados Unidos, tomó la decisión parcialmente autoritaria del Régimen de Autonomía Regional y Pluriétnica funcionalizada al Estado de Nicaragua para desactivar uno de los frentes de guerra que más desgastaba la Revolución Sandinista. En este último

punto, el terreno de emergencia del Régimen de Autonomía de Nicaragua es consistente con una de las clasificaciones de Van Cott (2001): la negociación en la coyuntura de conversaciones de paz para resolver la lucha armada entre el gobierno y los combatientes indígenas.

El gobierno sandinista negoció las disposiciones del Régimen de Autonomía Regional Pluriétnica utilizando el método cuasi corporativista, esto es, vinculándose con organizaciones alzadas en armas y con organizaciones recién creadas con la población no alzada en armas. González (1997), Fruhling, González & Buvollen (2007) y Manuel Ortega (comunicación personal, 24 de marzo de 2017) explican el proceso de discusión de los Principios y Políticas de la autonomía y de la ley o *Estatuto de Autonomía* (1987). Primero, la negociación empezó en el nivel regional para definir los anteproyectos alrededor de los Principios y Políticas para el ejercicio de los derechos de autonomía y posteriormente, el Estatuto de Autonomía. En este caso, el gobierno, representado por la Comisión Nacional de Autonomía<sup>49</sup> se vinculó con los grupos de interés de Nicaragua alzados en armas MISURASATA, MISURA y Kisan por la Paz (este último surgió de la división de MISURA) y con las recién creadas organizaciones de interés a escala regional de los no alzados en armas: las Comisiones Regionales de Autonomía Pluriétnica del Atlántico Norte y el Atlántico Sur que incluyó líderes del Frente Sandinista en el territorio, representantes de los distintos grupos étnicos que simpatizaban con el Frente, gremios, iglesias y personas notables de ambas regiones. Segundo, la negociación continuó en el nivel comunitario para realizar la consulta popular directa de los anteproyectos. En este caso, la Comisión Nacional de Autonomía y las Comisiones Regionales de Autonomía se articuló con las Comisiones Locales de Autonomía. Tercero, la discusión del anteproyecto de autonomía tomó la forma de un Simposio internacional sobre “Estado, autonomía y los derechos de pueblos indígenas” en el que expertos internacionales y líderes indígenas de otros países que compartían posiciones pro revolucionaria aportaron a la definición del marco jurídico del Estatuto de

---

<sup>49</sup> La Comisión Nacional de Autonomía estaba presidida por el viceministro del interior, quien también era miembro de la Dirección Nacional del FSLN y responsable de los asuntos de la Costa Atlántica. Y formaban parte de esta comisión un grupo de antropólogos y sociólogos que desempeñaban cargos públicos o privados en centros de investigación. En esta línea estaba el director del Centro de investigación y documentación de la Costa Atlántica (CIDCA), un diputado creole, el director del Centro de Investigación y estudio de la reforma agraria (CIERA) y el subdirector de investigación y análisis del gobierno central (Chamorro, 1985)

Autonomía. Cuarto, la Comisión Nacional de Autonomía organizó una Asamblea Multiétnica con los 220 delegados de las dos regiones de la Costa Atlántica que avalaron el anteproyecto.

Este proceso de negociación del Régimen de Autonomía, evidenció posiciones a favor y posiciones en contra del lado gubernamental y de las etnias. Por un lado, la Comisión Nacional de Autonomía y las Comisiones Regionales de Autonomía Pluriétnica coincidieron en que el proyecto de autonomía era una forma viable de ejercer el derecho a la autodeterminación porque reconocía derechos legítimos de todas las etnias (incluyendo la mestiza) bajo un esquema de convivencia dentro de la unidad nacional y dentro de los principios revolucionarios de igualdad, fraternidad y solidaridad (M. Ortega, comunicación personal, 24 de marzo de 2017). Por otro lado, un sector revolucionario identificaba la resolución de autonomía como atentatoria de la soberanía y de la unidad nacional, como un plan separatista que daba la victoria a los Estados Unidos. Para las organizaciones alzadas en armas, la autonomía regional no era la forma de autodeterminación que deseaban (querían constituirse en naciones indígenas) y consecuentemente, amenazaron con un separatismo que era atizado por el poder estadounidense, pero que no tuvo eco (Ortega, 1997).

Pese a estas confrontaciones, el sistema político corporativista autoritario ganó hegemonía en el campo político reconociendo un Régimen de Autonomía Regional Pluriétnica que es funcional a los intereses del gobierno de Nicaragua con sede en el Pacífico. Esto se refleja en tres aspectos: los principios de la autonomía, el concepto mismo de autonomía y la estructuración de la autonomía en materia de territorio, autoridad y derechos.

*Los Principios y Políticas para el ejercicio de los derechos de autonomía de los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua* (Comisión de Autonomía, 1985) se organizaron en torno a la noción de la nación nicaragüense y la Revolución Popular Sandinista. Estos principios pueden resumirse en cuatro postulados principales. Uno de ellos era la premisa de la naturaleza unitaria de la nación nicaragüense y la soberanía del Estado revolucionario sobre todo el territorio nacional. Otro principio refería al carácter pluriétnico de la nación nicaragüense que orienta a luchar contra cualquier forma de discriminación, racismo, separatismo, etnocentrismo, localismo, aislacionismo y

hegemonismo para lograr la armonía, la cooperación y la fraternidad del pueblo. Este postulado rompe con el discurso monoétnico mestizo inaugurado desde la época de la incorporación de la Reserva Mosquitia bajo el régimen de Zelaya, pero algo más, intenta evitar cualquier intento de poder hegemónico de los miskitos sobre el resto de las etnias. La otra premisa refería que el Régimen de Autonomía Regional era un instrumento político para fortalecer la unidad nacional y defender la soberanía nacional. Este postulado es opuesto al discurso ideológico y la práctica política de la incorporación militarizada de la Reserva Mosquitia que justificó la abolición de la autonomía relativa de la Reserva para asegurar la integración de la nación nicaragüense y la soberanía nacional. El último principio y el más importante porque nos hace ver los primeros indicios de un proyecto de autonomía funcional al régimen político era la perspectiva según la cual la autonomía regional dependía de la Revolución Popular Sandinista y de la unidad nacional.

El principio que la autonomía está determinada por la Revolución Sandinista tiene como consecuencia que la primera conceptualización de la autonomía se estructure con una narrativa que la subordina a las directrices revolucionarias: “por autonomía se entiende el reconocimiento y ejercicio efectivo de los derechos históricos de los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica en el marco de la Unidad Nacional y dentro de los Principios y Políticas de la Revolución Popular Sandinista” (Comisión Nacional de Autonomía, 1985, p. 7). Si la autonomía está supeditada a las disposiciones del Estado revolucionario, debemos fijarnos en los cambios jurídicos de su significado en el transcurso del tiempo.

Retrospectivamente, el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia (1860- 1894) estipulado en el *Tratado de Managua* (1860) compilado en IPADE (1995a) que marcó el fin de la colonización británica se distinguió por la ausencia de la participación del gobierno de Nicaragua. Este Régimen de Autonomía se configuró en territorio creole excluyendo el hábitat tradicional de los miskitos, definió un autogobierno miskito que en términos reales fue predominantemente creole y combinó el derecho público británico con el derecho consuetudinario indígena. De manera diferente, el Régimen de Autonomía Regional Pluriétnico de la Costa Atlántica definido en la *Constitución Política de Nicaragua* de 1987

(compilada en Esgueva, 2000b) y organizado en el *Estatuto de Autonomía* (1987) que geopolíticamente marcó el éxito de la Unión Soviética sobre los Estados Unidos<sup>50</sup>, está signado por la participación del gobierno de Nicaragua. Este Régimen de Autonomía se configuró en el territorio de la antigua Costa de la Mosquitia de Nicaragua que corresponde al lugar de asiento de los indígenas, afrodescendientes y de los mestizos inmigrantes, definió la conformación de un gobierno pluriétnico y la complementariedad del derecho oficial estatal con el derecho consuetudinario indígena. Con estas diferencias, es necesario reconocer jurídicamente el concepto del Régimen de Autonomía de la Costa Atlántica y junto con ello, descifrar el carácter regional, pluriétnico y funcional a los intereses del Estado en materia de territorio, autoridad y derechos.

El *Estatuto de Autonomía* (1987) define implícitamente el concepto del Régimen de Autonomía. La definición es plausible con la que nos proporciona González (2010): “refiere a un régimen político formal (es decir, legal) de autogobierno territorial en el cual el Estado reconoce derechos, tanto colectivos como individuales a los pueblos indígenas (y otros grupos étnico- culturales, a pueblos afro- descendientes, por ejemplo), de manera que éstos pueden ejercer el derecho de autodeterminación” (p. 38).

---

<sup>50</sup> La decisión política del reconocimiento del Régimen de Autonomía en lugar de la Nación indígena marcó el éxito de la Unión Soviética sobre los Estados Unidos<sup>50</sup>. Manuel Ortega (comunicación personal 03 de julio de 2018), quien era uno de los miembros de la Comisión Nacional de Autonomía (entidad que representaba al gobierno de Nicaragua en la lucha por la autodeterminación) afirma que conocieron las experiencias de autodeterminación de los EEUU y Canadá, pero “la desechamos porque considerábamos que las Reservas Indígenas constituían especies de museos en el que languidecían los pueblos”. También conocieron las experiencias de los indios Kuna en Panamá y la de Vietnam o China. Pero comenta que la que mejor conocieron y que fue altamente influyente en la propuesta del Régimen Autónomo fue la de la URSS, constituida por pueblos y naciones a las que se les reconocía algún grado de autodeterminación: las Repúblicas Soviéticas Federadas, las Repúblicas, Regiones, Comarcas y Territorios Autónomos. La experiencia de la URSS les interesó porque “era la experiencia de un país socialista, que había "resuelto" su problema étnico-nacional de manera integral, reconociendo derechos políticos, económicos, sociales, culturales, de identidad y territorio, sin romper la unidad de la URSS” (Manuel Ortega, comunicación personal 03 de julio de 2018). Y entre todas las propuestas de la URSS, la que más les interesó retomar para el caso de la Costa Atlántica de Nicaragua fue la de las regiones autónomas porque era una forma de autodeterminación de una minoría étnica en el seno de un Estado único, aunque su estatuto legal se determinaba a nivel de las formas de autonomía administrativa (Ortega, 1985).

Territorialmente, el *Estatuto de Autonomía* (1987), precisa que la escala del Régimen de Autonomía de la Costa Atlántica es regional. Se reconoce y se ejerce en el espacio de la Costa Atlántica que comprende aproximadamente el 50.0% de la superficie del país (51,140 kilómetros cuadrados), en donde habitaban en ese momento 300, 000 personas que representaban el 9.5% de la población del país. Este territorio se divide en dos regiones autónomas por razones de viabilidad político- administrativa. La Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) que tiene una extensión territorial de 35,463 kilómetros cuadrados, se compone de 6 municipios<sup>51</sup> y tendría la sede administrativa en el municipio de Puerto Cabezas. En esta región predomina la población miskita y sumu. La Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS) que presenta una extensión territorial de 15, 677 kilómetros cuadros, está formada por 9 municipios<sup>52</sup> y ubicaría su sede administrativa en el municipio de Bluefields. En esta región predomina la población creole y mestiza. Sobre esta base territorial regional se ejercerá el autogobierno multiétnico y el conjunto de derechos económicos, políticos, sociales y culturales de todas las etnias del Atlántico.

Políticamente, el *Estatuto de Autonomía* (1987) establece que el Régimen de Autonomía es pluriétnico por las seis etnias que cubre: los grupos indígenas miskito, sumu y rama; los grupos afrodescendientes creole y garífuna y los mestizos y por los gobiernos autónomos pluriétnicos que deberán conformarse. Por un lado, el carácter pluriétnico significa que este régimen reconoce derechos colectivos y/o individuales para las seis etnias de la Costa Atlántica. Así, decidieron políticamente un Régimen de Autonomía para preservar y desarrollar la identidad de las minorías indígenas y afrodescendientes (98,150 pobladores que representaban el 35.0% del total regional) reconociéndoles derechos económicos, políticos, sociales y culturales, pero bajo el mismo techo que para la mayoría étnica mestiza que ascendía a 182, 000 habitantes, el 65.0% de la población costeña.

Por otro lado, el carácter pluriétnico implica la constitución regional de gobiernos autónomos pluriétnicos constituido por el Consejo Regional como autoridad máxima con

---

<sup>51</sup> Los municipios de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) son: Waspam, Rosita, Bonanza, Siuna, Prinzapolka y Puerto Cabezas

<sup>52</sup> Los municipios de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS) son: Paiwas, La Cruz del Río Grande, El Ayote, El Tortuguero, Laguna de Perlas, Muelle de los Bueyes, El Rama, Kukra- Hill, Nueva Guinea y Bluefields.

funciones legislativas y gubernativas y el Coordinador Regional con atribuciones ejecutivas. Los Consejos Regionales estarán compuestos por 45 concejales elegidos para un período de 4 años mediante elecciones libres y secretas a nivel regional y los diputados ante la Asamblea Nacional de las correspondientes regiones autónomas (entre 1- 3 diputados). Estos Consejos Regionales elegirán en su seno al Coordinador Regional.

La decisión política de un Régimen de Autonomía “Pluriétnica” en contraposición a un Régimen de Autonomía Indígena está basada no sólo en la característica multiétnica de la Costa Atlántica y en la necesidad de desactivar la lucha armada que libraron los grupos indígenas y los colonos campesinos con lógicas duales, sino en la idea de la autonomía como potenciadora de la unidad nacional, pero también de la unidad regional. Por una parte, el *Estatuto de Autonomía* (1987) establece que el Régimen de Autonomía está dentro de la unidad del Estado Nicaragüense y fortalece la unidad nacional y la integridad territorial de la nación. Con esto se descarta una posible tensión entre la soberanía de la República de Nicaragua sobre el territorio de la Costa Atlántica y el Régimen de Autonomía como ocurrió en los tiempos de la Reserva Mosquitia. Por otra parte, el artículo 3 del *Estatuto de Autonomía* (1987) determina que “es principio de la Revolución, de la Autonomía promover y preservar la unidad, la fraternidad y la solidaridad entre los habitantes de las Comunidades de la Costa Atlántica y de toda la nación”. En este punto, M. Ortega (comunicación personal, 24 de marzo de 2017) explica que con este Régimen de Autonomía Pluriétnico se perseguía un esquema de convivencia regional igualitario y democrático que redujera los conflictos interétnicos (entre los indígenas miskitos y mayagnas, entre los miskitos y los creoles, entre los indígenas y los mestizos), que impidiera la pretendida hegemonía miskita y reconociera el derecho a la tierra, el derecho a la representación en el gobierno, a la autodeterminación de todas las etnias asentadas en el territorio costeño.

La idea armónica en la que se inscribió el Régimen de Autonomía Regional Pluriétnico enmascara que en un sistema político corporativista autoritario, hay problemas con la definición de las reglas que delinear la posible trayectoria del territorio, la autoridad y los derechos porque están “vagamente” funcionalizadas a los intereses del gobierno central. En primer lugar, los derechos sobre la propiedad comunal son parcialmente inseguros porque



institucionalmente tienen que estar armonizados a los planes de desarrollo nacional (Estatuto de Autonomía, 1987) y porque las comunidades indígenas carecen de un estatus jurídico preciso (Roldán, 2000) y de disposiciones que les permita tener el control de sus tierras (Fruhling, González & Buvollen, 2007). Así, aunque la *Constitución Política de Nicaragua* de 1987 (compilada en Esgueva, 2000b) reconoce la propiedad comunal y el uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales, el *Estatuto de Autonomía* (1987) concretiza esta disposición subordinándola a los planes de desarrollo nacional y junto con ello, facilitándole el acceso al gobierno central para la explotación racional de los recursos naturales (la acumulación estatal) mediante negociaciones con el gobierno regional correspondiente. Así aparece textualmente en ambas normas jurídicas:

El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de las tierras de las comunidades de la Costa Atlántica. Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales” (*Constitución Política de Nicaragua*, 1987, artículo 89, compilada en Esgueva, 2000b)

Los habitantes de las Comunidades de la Costa Atlántica tienen derecho a...usar, gozar y disfrutar de las aguas, bosques y tierras comunales dentro de los planes de desarrollo nacional (*Estatuto de Autonomía*, 1987, artículo 8, inciso 1).

En la explotación racional de los recursos mineros, forestales, pesqueros y otros recursos naturales de las Regiones Autónomas, se reconocerán los derechos de propiedad sobre las tierras comunales y deberá beneficiar en justa proporción a sus habitantes mediante acuerdos entre el Gobierno Regional y el Gobierno Central (*Estatuto de Autonomía*, 1987, artículo 9).

En segundo lugar, el derecho de autogobierno regional pluriétnico es nebuloso no sólo porque la mayoría poblacional es mestiza, sino porque sus funciones dependen de los requerimientos del gobierno central y porque no hay claridad jurídica sobre la articulación entre los diferentes niveles de gobierno en la Costa Atlántica que comparten el carácter

autónomo: nacional, regional, municipal y comunal<sup>53</sup>. Por un lado, el *Estatuto de Autonomía* (1987) dispone que las decisiones políticas de los gobiernos regionales tienen que estar “armonizadas” con los planes y programas de desarrollo nacional (artículo 8, inciso 1). Por otro lado, el *Estatuto de Autonomía* (1987) reconoce junto a los gobiernos regionales, los gobiernos municipales y comunales, pero no contesta las relaciones que sostendrán entre sí. En este sentido, Ortega (2005), Fruhling, González & Buvollen (2007) observan que no está claro los límites de autoridad entre: a) los entes estatales y los gobiernos regionales autónomos que tendrán que articularse en materia de manejo de tierras y recursos naturales, finanzas, justicia, prestación de servicios básicos, etc.; b) los gobiernos regionales autónomos y los municipios que abarcan los mismos ámbitos en la administración pública aunque a distinta escala geográfica; c) los municipios autónomos y las comunidades; d) a nivel interno, entre el Consejo Regional y el Coordinador Regional. En efecto, desde nuestro punto de vista, estamos frente a la construcción hegemónica de entidades autónomas diferentes que lucharán por el poder político, el control sobre la tierra y los derechos a distinta escala geográfica.

En tercer lugar, a pesar que el discurso jurídico político del *Estatuto de Autonomía* (1987) evidencia la funcionalización parcial del régimen autonómico a los intereses del Estado de Nicaragua, se plantea un sistema jurídico que combina el derecho oficial estatal con el derecho consuetudinario. El carácter comunitario del derecho se evidencia en el reconocimiento de la propiedad comunal (artículo 36), la legitimidad de las formas de organización tradicionales de los indígenas (artículo 11, inciso 4) tales como los Consejos de Ancianos, jueces, etc., la facultad de los indígenas para gestionar sus propios asuntos públicos en la esfera local (artículo 15) y la administración de justicia basada en las costumbres y tradiciones (artículo 18).

El proceso de discusión y reconocimiento del Régimen de Autonomía y los procesos de pacificación produjeron el retorno (sea por desplazamiento interno o por repatriación) significativo de la población costeña. En el período de 1985- 1988, los desplazados internos

---

<sup>53</sup> Después del reconocimiento del Régimen de Autonomía de la Costa Atlántica de Nicaragua y junto con la misma, del reconocimiento de la autonomía comunitaria, se reconoció la autonomía municipal. Así, tenemos gobiernos regionales autónomos (*Constitución Política de Nicaragua*, 1987, compilada en Esgueva, 2000b; *Estatuto de Autonomía*, 1987), autonomía comunitaria (*Constitución Política de Nicaragua*, 1987, compilada en Esgueva, 2000b; *Estatuto de Autonomía*, 1987) y autonomía municipal (*Ley de Municipios*, 1988).

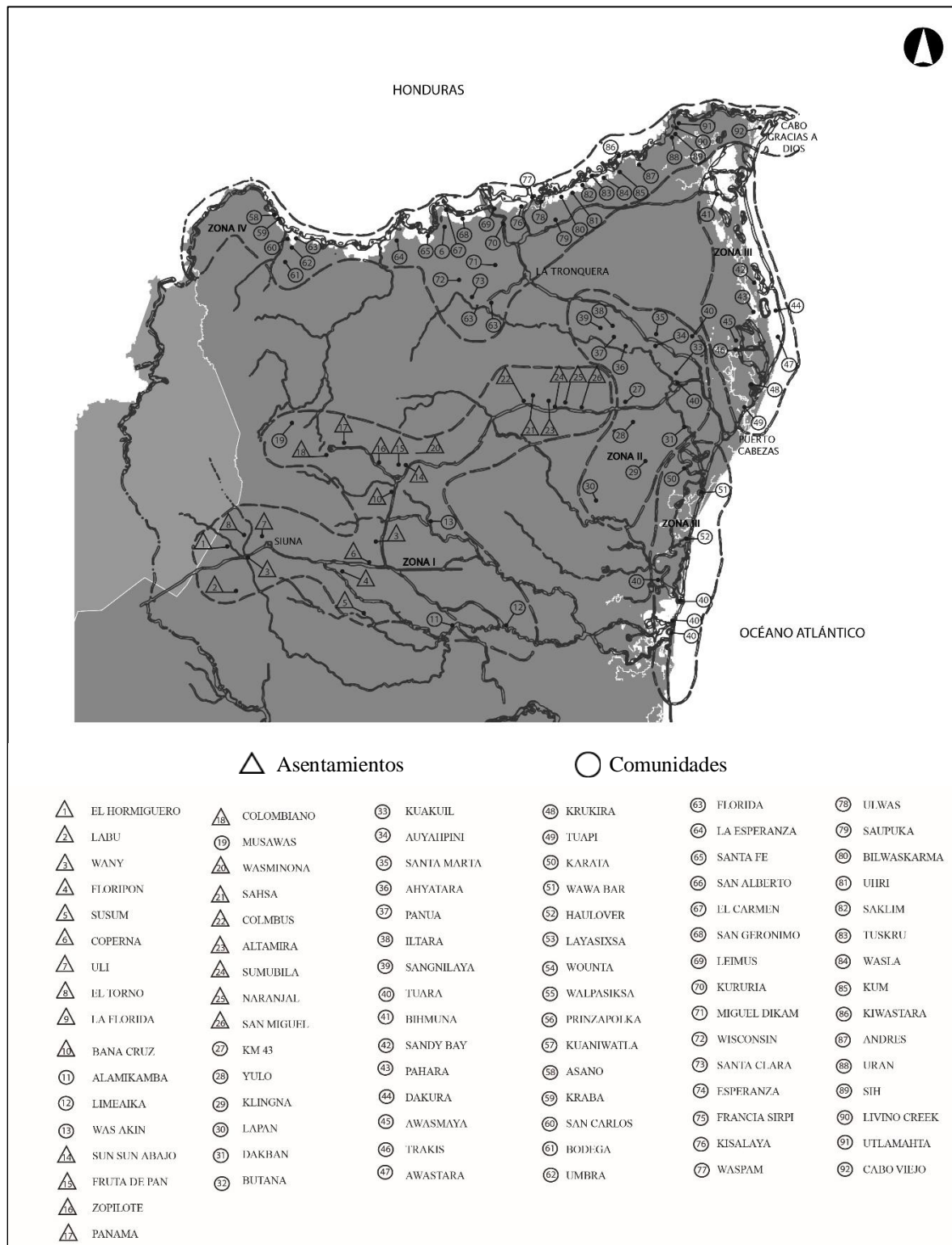
en el Atlántico Norte se redujeron de 64, 296 personas (63.0% sobre la población regional) a 43,300 (27.0% sobre la población regional). En el Atlántico Sur se incrementó ligeramente el número de personas desplazadas, aunque se mantiene el peso porcentual de estos: de 4,541 desplazados en 1985, se aumentó a 5,700 en 1988, lo que equivale al 8.5% sobre la población regional. Respecto a los refugiados, aunque se desconoce la cifra total de los que lo hicieron, se reconoce que, en 1988, se habrían repatriado 32,500 personas, las mayorías de las cuales eran indígenas (Barry & Serra, 1989).

El flujo poblacional de retorno de los desplazados internos empezó en el contexto de los procesos de discusión incipiente entre el gobierno de Nicaragua y el frente étnico para el cese al fuego y la cuestión relacionada con la autodeterminación. La repatriación se masificó en 1988 bajo las condiciones de la aprobación del Régimen de Autonomía y los acuerdos de paz o de cese al fuego temporal a escala centroamericana y nacional estipuladas en el *Acuerdo de Esquipulas II* (1987) y en los *Acuerdo de Sapoá* (1988), respectivamente.

Por un lado, en 1985, cuando se pactaba el cese al fuego con el frente étnico y comenzaba la discusión alrededor de la autodeterminación, el gobierno sandinista dispuso la política de reintegración de las comunidades indígenas. En esta línea autorizó el retorno de los aproximadamente 8,500 indígenas asentados violentísimamente en Tasba Pri hacia el Río Coco (Kinloch, 1997). Más tarde, con los acuerdos de paz a nivel centroamericano y nacional y con la aprobación del Régimen de Autonomía, regresaron a sus comunidades los indígenas asentados en las áreas urbanas del Atlántico Norte, de tal manera que en 1988 sólo había unos 2,000 miskitos del Río Coco en Puerto Cabezas y 315 sumus en Rosita y Bonanza que esperaban el cese de la situación bélica en sus territorios para regresar. Bajo estas mismas condiciones se intensificó la repatriación de los indígenas, de tal modo que, en 1994, “con pocas excepciones, todos los miskitos y sumus que permanecieron en el exterior durante la guerra (en Honduras y Costa Rica principalmente) han vuelto” (Buvollen & Buvollen, 1994, p. 5). En 1988 se repatriaron desde Honduras 22, 390 indígenas al Río Coco y 3,575 a Tasba Raya (Barry & Serra, 1989). En 1990 habían regresado 11, 000 miskitos más a la región. De esta forma, la población total del Río Coco en 1991 había llegado a más de 40,000 miskitos.

En ese momento, continuaba la repatriación desde Honduras (Buvollen & Buvollen, 1994). Esta política de reintegración de las comunidades indígenas se visualiza en el mapa que sigue.

**Mapa 6. Asentamientos de la población desplazada en el Atlántico Norte en la década ochenta**



Fuente: elaboración propia con base a Barry & Serra, 1989. p. 69

Cabe resaltar que, aunque la mayor parte de los desplazados internos o los repatriados indígenas regresaron a sus comunidades de origen, algunas comunidades no fueron repobladas y otras fueron creadas como consecuencia del conflicto armado (Bulloven & Bulloven, 1994). De todos modos, la reconstrucción de las comunidades significó el restablecimiento paulatino de su autonomía económica y sociocultural.

Por otra parte, en el período de 1986- 1988 cuando empezaba el cese al fuego y ocurría la discusión y aprobación de la autodeterminación, la mayoría de los campesinos del Atlántico Norte desplazados internos o refugiados les fue imposible regresar a sus lugares colonizados debido a decisiones políticas del gobierno sandinista. La política de consolidación de los asentamientos campesinos sólo permitió que regresara a sus fincas colonizadas una pequeña parte de la población campesina desplazada (15,000 personas de 55,800). Esta política significó un retroceso de la frontera agrícola y de la capacidad productiva. La política de repatriación voluntaria se tradujo en el regreso de 1, 107 campesinos (7.0% del total de los refugiados en ese lapso) que se dirigieron mayoritariamente a la región Centro- Norte del país, es decir, no regresaron al Atlántico Norte, sino que, posiblemente, a sus lugares de nacimiento (Barry & Serra, 1989). Los colonos campesinos volverán hasta en la posguerra para recuperar sus tierras (Soto, 2011)

Esta migración de retorno de los indígenas y los campesinos mestizos no sólo tenía que ver con el fin relativo de la guerra (en algunas zonas, la población todavía estaba armada), ni con la política gubernamental diferenciada respecto a los desplazados internos, sino con el significado diferente del Régimen de Autonomía entre los distintos grupos étnicos. Palenzuela (2004) describe que en ese momento, el sentido de la autonomía para los indígenas se centró en la reunificación de la población miskita y rama dispersas y en el reconocimiento de los derechos vinculados con el territorio (propiedad comunal y acceso a los recursos naturales, reubicación de los mestizos que ocupaban sus tierras comunales), las autoridades comunitarias y la preservación de otros marcadores de su identidad étnica vinculadas con la religión, la lengua nativa, la educación bilingüe y las tradiciones. Al

contrario, los mestizos no mostraron un interés especial por la autonomía, sólo valoraron la importancia de una mayor descentralización administrativa con la autonomía regional.

En términos histórico- comparativo, la experiencia migratoria incipiente de los indígenas asociada a la lucha por la autodeterminación nos hace emplear las categorías de análisis “salida, voz y lealtad” de Hirschman (1977). En el período histórico del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia (1860-1894), la migración de los indígenas hacia las regiones del Pacífico, Centro- Norte y al exterior era nula. Después, en la etapa que estuvo abolido el Régimen de Autonomía (1894- 1979), los aborígenes eligieron tener voz, es decir, protestaron por mantener la condición de autonomía, pero fueron reprimidos por las sociedades políticas autoritarias con expresiones corporativistas respaldadas por los Estados Unidos. En ese tiempo no eligieron migrar de su territorio ancestral que les da identidad porque el Estado de Nicaragua que estaba relativamente ausente reconoció en parte sus propiedades comunales y porque en la región estaba presente el poder económico (y político) estadounidense, la potencia con la que en ese momento se identificaban los indígenas. Pero la decisión política de los indígenas se cambió en la década de los ochenta cuando el sistema político autoritario corporativista aliado con la antigua Unión Soviética amenazó con cooperativizar las propiedades comunales, estandarizar las organizaciones de masas, entre otras políticas asimilacionistas. En ese momento, los aborígenes escogieron luchar de forma armada y refugiarse en Honduras por un cambio político a favor de la autodeterminación indígena. Y a pesar que lo que les reconocieron fue un Régimen de Autonomía regional pluriétnico parcialmente funcionalizado a favor de los intereses del Estado, decidieron regresar porque son fieles a sus tierras ancestrales y sus formas de vida comunitaria.

#### **4.4.El difícil nacimiento del Régimen de Autonomía**

La fórmula del *Estatuto de Autonomía* (1987) vagamente funcionalizada a favor de los intereses del Estado de Nicaragua supuso una respuesta política hegemónica de postergación. Puntualicemos las condiciones que posibilitaron escamotear la puesta en marcha de la ley de autonomía: corporativismo autoritario en el marco de la presión estadounidense y ajuste estructural.

La presión sistemática de los Estados Unidos sobre la Revolución Sandinista hasta el final de la década de los ochenta surtió como efecto la prolongación del sistema político corporativista autoritario que tiene entre sus expresiones el bloqueo de la puesta en marcha del Régimen de Autonomía. El corporativismo autoritario de la Revolución Sandinista se propuso dividir la sociedad política en organizaciones de masas que, teniendo una posición privilegiada en los procesos formales de discusión, asegurarían el cumplimiento de las políticas dictadas desde arriba. Pero como señala Núñez (2015), dicha política corporativista fue apoyada únicamente por el sector revolucionario.

Los resultados de esta política corporativista en defensa del proceso revolucionario fueron débiles en la Costa Atlántica. Como exponen varios investigadores (Jenkins, 1986; Vilas, 1990; Olivares, 1989; Fruhling, González & Buvollen, 2007), desde el primer momento, hubo una relación de desconfianza mutua entre el gobierno central y MISURASATA que dificultó establecer acuerdos sobre el derecho de autodeterminación. La posición reacia del ente gubernamental para negociar la autodeterminación durante el curso Pacífico de la Revolución, condujo a la fragmentación de MISURASATA en dos organizaciones más: MISURA y Kisan por la Paz que rechazaron la política corporativista y declararon la guerra a la que se sumó después la organización MISURASATA. Estas organizaciones se unificarían con el cese al fuego en el movimiento indígena Yapti Tasba Masraka Asla Takanka (YATAMA). Como contrapeso de estos grupos indígenas alzados en armas que no gozaban del reconocimiento del Estado, en 1984 se creó la organización Miskitu Aslatakanka Nicaragua Ra: Unidad de los Mískitos de Nicaragua (MISATAN) que logró un poder de convocatoria precario. Pese a ello, en la coyuntura del conflicto armado, el gobierno revolucionario negoció “parcialmente” con los grupos indígenas alzados y no alzados en armas el Régimen de Autonomía Regional Pluriétnico que resultó parcialmente funcionalizado a favor de los intereses del Estado.

El sistema político corporativista autoritario se encontró con la falta de hegemonía del conjunto de fuerzas políticas de la Costa Atlántica provocando la posposición del Régimen de Autonomía. Esto se reflejó en la falta de reglamentación del *Estatuto de*

*Autonomía* y en la postergación electoral de los gobiernos regionales hasta el año 1990 cuando se llevarían a cabo junto con las elecciones nacionales. De acuerdo a Fruhling, González & Buvollen (2007), el problema de la reglamentación del Estatuto reside en que el gobierno de Nicaragua pretendió hegemonizar dicha tarea, es decir, dictarla desde arriba para asegurar la funcionalización máxima a sus propios intereses. En el caso de la puesta en espera de las elecciones regionales, el problema central era la posición contrarrevolucionaria del liderazgo étnico que unificado en YATAMA, se había aliado con la coalición antisandinista de la Unión Nacional Opositora (UNO) para los comicios nacionales. Un posible triunfo electoral de este liderazgo indígena en los comicios regionales probablemente hubiera quebrantado las disposiciones revolucionarias en el área costeña e influiría en la decisión política de las elecciones nacionales en 1990.

Combinado con el sistema político corporativista autoritario, otra condición que coadyuvó a postergar el proceso de autonomía está relacionado con el primer Programa de Ajuste Estructural que el régimen revolucionario solicitó al Fondo Monetario Internacional en el bienio 1988- 1989. La participación en la crisis internacional de la deuda de principios de los años ochenta, la política de guerra de baja intensidad y el bloqueo comercial y financiero de los Estados Unidos<sup>54</sup> repercutió en que la inversión nacional priorizará la defensa militar, no se generaron los excedentes suficientes para la producción agropecuaria e industrial, ni las recaudaciones suficientes para mantener la política social de salud, educación, vivienda, etc. Esta economía de guerra exhibió fuertes desequilibrios macroeconómicos en 1987: baja tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) (0.7%, tres décimas menos que el del año anterior que fue de 1.0%), altas tasas de inflación acumulada (1, 347 %), elevado déficit público no financiero sobre el PIB (17.6%) y alto déficit comercial sobre el PIB (20.8%) (Banco Central de Nicaragua, 2002). Esta situación motivó que el gobierno de Nicaragua asumiera compromisos de disciplina monetaria y financiera y estímulos a la exportación.

---

<sup>54</sup> El bloqueo comercial y financiero de los Estados Unidos se expresó en la renuncia a comprarle a Nicaragua los productos que transaban durante la época somocista: algodón, azúcar, café, carne, tabaco, etc., y el cancelamiento de los créditos (Rueda, 2013)



Los resultados del programa de ajuste de 1988- 1989 fueron la reducción del gasto gubernamental para controlar la hiperinflación a costa de sacrificar el crecimiento económico, el empleo, el salario real y los servicios sociales. La austeridad presupuestaria, sobre todo en inversiones económicas y sociales redujo el déficit público no financiero sobre el PIB (pasó de 27.7% a 8.1%) y la hiperinflación (pasó de 33, 547% a 1,689 % respectivamente). Pero esta política económica restrictiva ocasionó que, en el bienio, la tasa de crecimiento del PIB se contrajera en casi un 10.0% y el PIB per cápita en un 10.0% (Banco Central de Nicaragua, 2002). Además, el salario real cayó en más de un 40.0% y el gasto de consumo un 13.5 % hacia finales de 1988 (Neira, Acevedo & Saldomando, 1993). El empleo en el sector estatal se redujo en un 10.0%, es decir, aproximadamente 35,000 personas fueron cesanteadas en el gobierno central (Vilas, 2005) y los servicios básicos sufrieron un deterioro (Acevedo, 1993).

Los efectos de este programa sobre el Régimen de Autonomía recién aprobado son de carácter inmediato y prolongado. El recorte del gasto público chocó con la necesidad de recursos públicos suficientes para financiar la fundación de los gobiernos regionales (Fruhling, González & Buvollen, 2007). Pero, además, el carácter pluriétnico del Régimen de Autonomía y el deterioro económico y social del país provocarán que a partir de 1990 se reactive predominantemente la inmigración del campesinado mestizo desde el Pacífico, Centro- Norte hacia el Atlántico y en menor medida, la migración interna e internacional de los miskitos y los creoles. Esta migración dual repercutirá luego en los conflictos por el control de los pilares de la autonomía regional: el territorio, la autoridad y los derechos como lo veremos en la siguiente etapa histórica.

Bajo estas condiciones políticas y económicas, fue difícil la elección de los gobiernos regionales autónomos. Según González (1997) la Costa Atlántica funcionó hasta 1990 con una instancia ejecutiva regional (gobierno regional) encargada de impulsar los programas y las políticas emitidas por el gobierno central. Esta instancia se vinculó parcial y funcionalmente con los municipios de ambas zonas especiales (p. 269). En estos cargos prevalecían los indígenas y los creoles reemplazando a los mestizos de la región del Pacífico.

Pese a la postergación de la autonomía política (elección de los gobiernos regionales autónomos), hubo avances reales en términos de la autonomía lingüística y cultural. Así, en el contexto del reconocimiento de la nación multiétnica y del Régimen de Autonomía, cambió la política idiomática y educativa en la Costa Atlántica. En términos del idioma, se cambió la política liberal monolingüe en el idioma castellano institucionalizada en las constituciones políticas durante el gobierno de Zelaya y de Somoza por el reconocimiento del multilingüismo y pluri culturalismo en la *Constitución Política de Nicaragua* de 1987 (compilada en Esgueva, 2000b) y el *Estatuto de Autonomía* de 1987. Ambos instrumentos jurídicos definen el idioma español como la lengua oficial en el país y los idiomas indígenas miskito, sumu, rama junto con los idiomas afrodescendientes inglés creole y garífuna como lenguas oficiales en las regiones autónomas de la Costa Atlántica. Ello significa que reconocen los derechos lingüísticos y culturales de la población local sin importar la cantidad de hablantes, ni el estado de la lengua (en extinción o no).

En términos educativos, se cambió la política educativa estatal asimiladora en el idioma español con contenidos educativos basados en la cultura mestiza del Pacífico, Centro-Norte del país durante los gobiernos de Zelaya y de Somoza por una política de educación bilingüe intercultural durante el gobierno revolucionario. En esta línea, se generaron tres programas bilingües interculturales (PEBI): miskito- español; sumu-español y creole-español, los cuales fueron desarrollados con materiales originales que enfatizaban la identidad étnica de los miskitus, sumus y creoles. Además, el personal educativo del PEBI estaba compuesto por profesores nativos de las distintas etnias. De esta forma, “en 1990 se enseñaba generalmente hasta sexto grado de primaria en inglés (básicamente en la RAAS), hasta cuarto grado en miskito y hasta segundo grado en sumu (los dos últimos principalmente en la RAAN)” (Fruhling, González & Buvollen, 2007, p. 140). Pero, además, según Craig (1992), “hacia 1990, estudiantes desde pre-escolar hasta tercer grado recibían alguna forma de instrucción en rama y todos los maestros (seis en total) eran nativos” (p.13)

La política idiomática y educativa en la Costa Atlántica, revela que en el fondo, no todas las lenguas son consideradas iguales. Hay una correlación entre la jerarquía étnica y la lingüística (Norwood, 1993) y una correlación entre el tamaño poblacional y la lingüística.

La primera relación entre jerarquía étnica y lingüística, nos muestra que los mestizos, en la cima de la jerarquía permanecen monolingües. Los creoles angloparlantes aprendieron además el español. El grupo etno-lingüístico miskito aprendió también español y/o el inglés. Los sumus que ya eran bilingües con el idioma sumu y miskito (por la influencia de la Iglesia Morava que desde la mitad del siglo XIX evangelizó y educó en las áreas rurales en el idioma miskito) aprendieron posteriormente el español (Norwood, 1993). Y las etnias ramas y garífunas cuyos idiomas están en extinción y fueron sustituidos con el inglés creole, tuvieron que aprender también el español. Así, sobreponiendo la jerarquía étnica con el patrón lingüístico y completando el esquema original de Norwood, tenemos gráficamente lo que sigue:

Mestizos\_\_\_\_\_español  
 Creoles\_\_\_\_\_español, inglés  
 Miskitos\_\_\_\_\_español, miskito, inglés  
 Sumus\_\_\_\_\_ español, sumu, miskito  
 Ramas\_\_\_\_\_español, inglés  
 Garífunas\_\_\_\_\_español, inglés

La segunda correlación entre el tamaño de la población y la lingüística nos muestra que el rescate de la cultura y la lengua a través del aparato educativo estaba reservado para las etnias con mayor tamaño poblacional (miskito, creole y sumu), no así para los garífunas y los ramas que eran la minoría poblacional con lenguas nativas en procesos de extinción. Pese a ello, Craig (1992) señala que el gobierno revolucionario junto con el apoyo de lingüistas extranjeros desarrolló exitosamente el proyecto Lengua y Cultura Rama, logrando la producción de una gramática, un diccionario y una colección de textos en idioma Rama.

#### **4.5.Las consecuencias contingentes de la Revolución sobre la Autonomía Regional y la migración**

El punto de vista posfundacional refiere que la sociedad es un proyecto crítico que se funda parcialmente a partir de lo político, es decir, de la conflictividad permanente de lo social que conlleva a decisiones políticas (Marchart, 2013). Consecuentemente, nuestra historización

estructural (no de eventos) que evita el nacionalismo metodológico tiene como propósito hacer visible lo político, es decir, el conflicto que tiene como resultado decisiones posibles que en general no son deterministas porque pudieron ser diferentes.

Bajo la Revolución Sandinista corporativista autoritaria presionada por la rivalidad geopolítica de los Estados Unidos y Rusia, se produce un cambio significativo alrededor de la autonomía y la migración. Empieza a configurarse el tercer patrón histórico – estructural referido al Régimen de Autonomía de la Costa Atlántica (antes departamento de Zelaya) con la participación del Estado de Nicaragua y la migración de retorno indígena y mestiza pasada la guerra de baja intensidad estadounidense. Este patrón inicia a tener forma durante la Revolución Sandinista que aprobó el *Estatuto de Autonomía* en 1987 y está por verse el curso que tomará.

Las condiciones de posibilidad para que emerja un Régimen de Autonomía regional pluriétnico con la participación del Estado que activa la migración de retorno indígena y mestiza es una combinación de capacidades previas que como diría Sassen (2010), mantienen su valencia o cambian de rumbo y nuevas situaciones estructurales. La experiencia previa del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia nominalmente indígena, el proceso de colonización interna de los campesinos mestizos y las reivindicaciones político- territorial del movimiento indígena de finales de la dictadura somocista se insertan en condiciones estructurales nuevas que presentan la forma de un sistema político corporativista autoritario bajo la presión de la guerra de baja intensidad de los Estados Unidos en la que participaban los indígenas y los colonos mestizos como contrarrevolucionarios.

La experiencia previa de autonomía de la Reserva Mosquitia implica que el concepto autonomía como una forma de autodeterminación dentro del Estado de Nicaragua no se inventó desde cero. El proceso colonizador de los campesinos en el departamento de Zelaya convirtió a la población mestiza en mayoría, la misma que luchando en la contrarrevolución interna por el “derecho” de colonizar más territorio conllevó a que la autonomía también fuera para ellos. El florecimiento del movimiento indígena a finales del somocismo demandando poder político y control territorial significa que la autonomía no es el resultado

absoluto de la Revolución aparentemente “democrática” como ideológicamente nos quieren hacer ver, sino que había elementos desde antes. Pero estos elementos se ven condicionados por el sistema político corporativista autoritario que enfrentado al movimiento indígena armado (frente étnico) y a otros frentes de guerras respaldados por los Estados Unidos, tomó la decisión relativamente autoritaria del Régimen de Autonomía regional pluriétnica funcionalizada al Estado de Nicaragua para desactivar uno de los frentes de guerra que más desgastaba la Revolución. Con este Régimen de Autonomía, los campesinos mestizos regresan para ocupar sus tierras colonizadas o para continuar la colonización posteriormente, pero los indígenas retornan por lealtad a sus tierras, sus formas de organización, su vida comunitaria. Estas lógicas son diferentes a la política agraria de concentración de tierras para la acumulación estatal.

El Régimen de Autonomía de la Costa Atlántica aprobado en el *Estatuto de Autonomía* (1987) plantea una lógica de organización del territorio, la autoridad y los derechos vagamente funcionalizados a los intereses del gobierno de Nicaragua (con sede en el Pacífico). En primer lugar, los derechos sobre la propiedad comunal indígena son inseguros porque tienen que estar armonizados a los planes de desarrollo nacional (*Estatuto de Autonomía*, 1987) y porque las comunidades indígenas carecen de un estatus jurídico preciso (Roldán, 2000) y de disposiciones que les permita tener el control de sus tierras (Fruhling, González & Buvollen, 2007). En segundo lugar, el derecho de autogobierno regional pluriétnico es nebuloso no sólo porque la mayoría poblacional es mestiza, sino porque sus funciones dependen de los requerimientos del gobierno central y porque no hay claridad jurídica sobre la articulación entre los diferentes niveles de gobierno en la Costa Atlántica que comparten el carácter autónomo: nacional, regional, municipal y comunal. En tercer lugar, a pesar que el discurso jurídico político del *Estatuto de Autonomía* (1987) evidencia la funcionalización parcial del régimen autonómico a los intereses del Estado de Nicaragua, se plantea un sistema jurídico que combina el derecho oficial estatal con el derecho consuetudinario.

El carácter pluriétnico y funcionalizado al Estado de Nicaragua del Régimen de Autonomía en combinación con la lógica dual de la migración de retorno de los indígenas y

campesinos plantea posibles conflictos a futuro alrededor de los pilares de la autonomía (la lógica de organización del territorio, la autoridad y los derechos) que pueden desencadenar en un cambio migratorio. En ese sentido, quedan abiertas las preguntas: ¿A quién le pertenece la tierra bajo un Régimen de Autonomía que incluye a la mayoría poblacional mestiza que retornó para colonizar y a la minoría indígena y afrodescendiente que regresó por lealtad a su territorio?; ¿Quién será la autoridad regional si la mayoría poblacional es mestiza?; ¿cómo sobrevivirá el derecho consuetudinario indígena frente al derecho oficial estatal?; ¿cómo impactan los conflictos por el TAD en la decisión migratoria de las etnias del Atlántico?

Con base a lo anterior podríamos formular una hipótesis con respecto a la autonomía y la migración. El supuesto consiste en que la migración de retorno de los indígenas y los mestizos con distintas expectativas sobre el Régimen de Autonomía podría desencadenar en un régimen autonómico funcionalizado al Estado (y al mercado neoliberal) y a la migración dual: inmigración mestiza desde el Pacífico, Centro- Norte hacia la Costa Atlántica y migración indígena, afrodescendiente y mestiza desde la Costa Atlántica hacia el Pacífico, Centro – Norte y al exterior del país. Y este movimiento migratorio puede provocar que el Régimen de Autonomía beneficie más a los mestizos y al gobierno neoliberal en comparación con los grupos poblacionales indígenas y afrodescendientes.

##### **5. El Régimen de Autonomía y la migración en el marco del trilema político de la economía mundial**

El cambio histórico de la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración está condicionado contingentemente por el tipo de sociedad política, el modelo económico, las estructuras discursivas, la presión internacional, etc. Estos elementos estructurales moldeados recíprocamente por los actores sociales producen transformaciones en los pilares de la autonomía (territorio, autoridad y derechos) y en el movimiento poblacional hacia la Costa Atlántica y desde la Costa Atlántica. Bajo esta premisa emplearemos las categorías tripartitas de neoliberalismo, democracia y Estado nacional para analizar el objeto de estudio durante la época de los Estados neoliberales en Nicaragua (1990- 2006). En efecto, el modelo económico neoliberal puede presionar la autonomía y la migración a través de la mercantilización de la tierra, la limitación de la democracia y de los derechos indígenas. La

política democrática (en oposición a la política autoritaria) constituye el terreno de emergencia dentro del cual puede tener cabida la constitución de verdaderos gobiernos regionales autónomos que gestionen el territorio, los derechos y la migración en espacios con autonomía. El Estado Nacional puede ser soberano para tomar decisiones políticas o bien, puede experimentar procesos de desnacionalización parcial que debilitan las bases de la autonomía.

Teórica y empíricamente, el neoliberalismo inaugurado globalmente en la década de los ochenta es un proyecto político diferente del liberalismo clásico posterior a la Segunda Guerra Mundial. Basado en las ideas de Keynes (2006) para contrarrestar la gran depresión económica de los años treinta y los conflictos geopolíticos interestatales, el “liberalismo embridado” relacionó sociedades estatales fuertes con el control de los mercados. El Estado domó la apertura de los mercados para la meta de fortalecer la economía nacional y el Estado de Bienestar. El crecimiento de la economía nacional estaba orientado a la producción del pleno empleo nacional, la educación de la mano de obra nacional y el aumento del consumo nacional. En este circuito económico, la lucha entre los capitalistas y los obreros gozó de una protección por parte de los sindicatos y del Estado de Bienestar. La instauración estatal del sistema de bienestar implicó la intervención estatal en la creación de empleo, la dotación de créditos y el incremento del gasto público para la provisión de los servicios sociales entre los que cuentan los programas sociales y las obras públicas. Hacia finales de 1960, este liberalismo se desplomó con la crisis de acumulación del capital, la inflación y el endeudamiento de los Estados. Como bien describe Harvey (2007) en este momento entra el neoliberalismo como un proyecto político de las élites económicas que relaciona los mercados globales, es decir, la internacionalización de la economía con sociedades estatales limitadas. Se trata de un liberalismo donde típico idealmente, el Estado no interviene en el mercado porque el objetivo es fortalecer la autonomía de la economía global liberalizando el poder financiero, el mercado y el comercio. La autoridad estatal se reduce combinando la privatización, la desregulación y la liberalización financiera y comercial con la mercantilización parcial de los servicios sociales. Con ello, el rol del Estado neoliberal estriba en facilitar las condiciones para la efectiva acumulación del capital extranjero y doméstico. Estas condiciones (que realmente responden a una forma de intervención estatal) incluyen

garantizar los derechos de propiedad individual, la estabilidad política, el imperio de la ley y las instituciones del libre mercado y del libre comercio. Pero algo más, supone el rechazo de las intervenciones de fuerzas políticas y sociales en la economía capitalista globalizada.

La economía neoliberal que niega lo político y lo social choca con el proyecto político de la democracia que intentó generalizarse paralelamente después de la guerra fría. Harvey (2007) distingue claramente las formas en las que el liberalismo global de libre mercado limita la democracia de la competencia electoral y más aún, la democracia de ciudadanía<sup>55</sup>. Primero, la democracia se reduce a la elección de élites y de expertos que compiten entre sí y que usualmente se decantan por el neoliberalismo. Segundo, las tomas de decisiones más determinantes suelen ser antidemocráticas porque descansan en la conexión de la élite político- económica extranjera y doméstica y en imposiciones de instituciones no democráticas, ni responsables como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. Tercero, los mecanismos para legitimar la toma de decisiones favorables a la acumulación del capital suelen ser mediante decretos dictados por el Ejecutivo y a través de decisiones judiciales en lugar de serlo mediante la consulta ciudadana o la vía parlamentaria. Cuarto, los movimientos sociales que buscan intervenciones colectivas en oposición a la agenda neoliberal tienden a ser disciplinados, reprimidos o destruidos violentísimamente. Quinto, los conflictos entre el Estado neoliberal, la élite económica y los ciudadanos se estilan resolver por el camino de la civilidad, es decir, a través del sistema legal. Y como es de esperar, los fallos del sistema jurídico tienden a favorecer a las empresas frente a los derechos colectivos de la fuerza de trabajo y de los indígenas; frente al bienestar de la población y del medio ambiente. En definitiva, el neoliberalismo prefiere la libertad del mercado por vías autoritarias antes que la libertad de la democracia.

---

<sup>55</sup> Sartori (2009) distingue entre la democracia electoral y la democracia participativa. Por un lado, la democracia electoral o de método data desde principios del siglo XIX. Se caracteriza por la delegación del poder y la existencia de públicos con acceso a información suficiente para elegir quién decidirá las cuestiones. Por otro lado, la democracia participativa tiene su origen a finales de la década del sesenta. Se diferencia porque en lugar de delegar el poder en los representantes, los ciudadanos eligen participar directamente en la toma de decisiones que les afectan. Ello supone interacciones cara a cara entre personas con ideas diferentes que hace necesaria las decisiones políticas.



El proyecto neoliberal ve la democracia como algo negativo porque el capital social de las masas puede frenar la acumulación del capital de las élites. Pero algo más, el neoliberalismo limita la autodeterminación del Estado nación porque lo instrumentaliza a favor de la acumulación del capital. Para ello transforma el Estado y desnacionaliza parcialmente lo nacional. Por un lado, reconfigura el Estado para que “funcione efectivamente como una entidad corporativa y competitiva en el mercado mundial” (Harvey, 2007, p. 89). Para que el Estado funcione como una corporación funcionalizada a los intereses del capital, gana primacía el poder Ejecutivo frente al Legislativo. Por otro lado, el Estado participa activamente en la desnacionalización parcial de lo nacional gracias a la tríada privatización, desregulación y liberalización. La desnacionalización significa la precariedad del grado de autonomía nacional sobre el territorio, la autoridad y los derechos. Los Estados crean espacios desnacionalizados dentro del territorio nacional dejando instalarse a empresas extranjeras, desnacionalizan en parte sus marcos jurídicos e institucionales, privatizan los programas estatales y los servicios públicos, desregulan las fronteras y los espacios nacionales en favor del capital y mercantilizan las funciones públicas. Cercenan los derechos individuales: el derecho a la privacidad, a la información pública que no es reservada, etc. (Sassen, 2010).

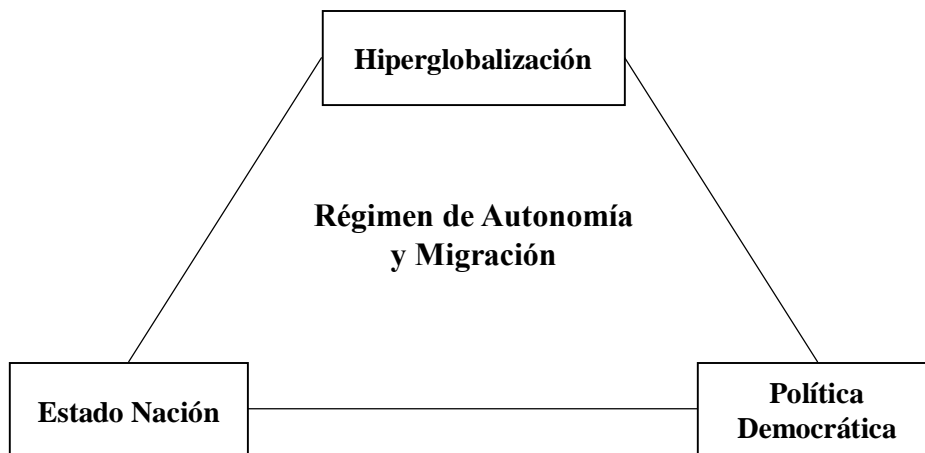
Este marco de referencia que toca las tres estructuras centrales que sostienen en gran medida la relación bajo estudio durante la época de los gobiernos neoliberales resulta más útil y complejo si las observamos bajo el modelo del trilema político fundamental de la economía mundial elaborado por Rodrik (2011). Según este autor, las causas de los problemas están en nuestra tendencia de negar el trilema inevitable de la economía mundial: “no podemos perseguir simultáneamente democracia, autodeterminación nacional y globalización económica” (p.20). Necesitamos decidirnos por dos de las tres posibilidades como mucho. Si nos decidimos por la hiperglobalización económica y la democracia “global”, tenemos que renunciar a la Nación- Estado. En otras palabras, podemos globalizar la democracia a favor de la acumulación del capital sacrificando la soberanía nacional. Si nos decidimos por la nación Estado y por la hiperglobalización económica, hay que despedirse de la democracia nacional. Significa que los Estados nacionales estarán sometidos a la coacción de los mercados mundiales, y por consiguiente, experimentaran procesos de

desnacionalización parcial (como lo nombra Sassen, 2010) a costa de la democracia “nacional”. Si nos decidimos por combinar la nación- Estado con la democracia nacional, tenemos que decir adiós a una globalización profunda. En ese sentido, habrá que limitar la globalización para reforzar la autodeterminación nacional y la política democrática.

Este trilema político fundamental (no fundamentalista) de la economía mundial complejiza el conflicto estructural que está dentro del mismo Régimen de Autonomía y la migración dual en espiral (inmigración mestiza de los campesinos pobres que luego venden las tierras a los campesinos finqueros y latifundistas o inmigración mestiza para trabajar en las empresas del Atlántico y emigración indígena y creole). El conflicto interno por el territorio, la autoridad y los derechos (TAD) entre la mayoría mestiza inmigrante y la minoría indígena y afrodescendiente se aumenta en el marco del trilema político de la economía mundial. Por un lado, el carácter pluriétnico de la autonomía y el movimiento poblacional ascendente bajo el mercado neoliberal que expulsa a la población (hacia la Costa Atlántica y desde la Costa Atlántica) y las Políticas de población de Nicaragua que promueven la distribución espacial de la población hacia el Atlántico va a repercutir en la tenencia de la tierra, el control de la autoridad regional y los derechos. Por otro lado, la participación de los gobiernos neoliberales nicaragüenses en la introducción del mercado neoliberal que se inclina abiertamente por el autoritarismo repercute en que el Régimen de Autonomía esté subordinado bajo la prioridad del mercado y que el movimiento migratorio dual vaya en ascenso, aunque la Costa Atlántica continúo teniendo un patrón migratorio de atracción poblacional.

Desde este marco en el que los conflictos internos dentro del Estado nacional se aumentan a través de las tensiones sistemáticas globales, nos preguntamos: ¿Qué ocurre con la relación entre el Régimen de Autonomía regional pluriétnico y la migración en la situación institucional del mercado neoliberal que limita la democratización y la autodeterminación del Estado Nacional?; ¿Cuáles son las condiciones de posibilidad de la realización del Régimen de Autonomía y la migración en el contexto del mercado neoliberal y de la democracia representativa precaria? El esquema que sigue representa la apuesta analítica.

**Figura 6. El Régimen de Autonomía y la migración en el marco del trilema político de la economía mundial**



Fuente: elaboración propia basada en Rodrik (2011)

### **5.1. Neoliberalismo, democracia electoral y colonización política regional**

Con el derrumbe de la Unión Soviética, los Estados Unidos promueven en Latinoamérica la democracia electoral desde una lógica inclusiva y paradójicamente, imponen el mercado neoliberal que excluye las intervenciones de las fuerzas políticas y sociales en la economía capitalista. En este marco global, Nicaragua experimentó tres gobiernos neoliberales sucesivos que derrotaron electoralmente al Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) y su deseo de continuar la Revolución Sandinista. Basándose en estadísticas del Consejo Supremo Electoral, el Instituto para el Desarrollo y la Democracia (2008) confirma que las administraciones neoliberales presididas por Violeta Barrios (1990- 1996), Arnoldo Alemán (1997-2002) y Enrique Bolaños (2002-2007) ganaron las elecciones con más de la mitad de los votos, mientras que el FSLN mantuvo el voto duro que osciló entre el 36.0 y el 42.0% de los votantes.

Estos dieciséis años de “contrarrevolución neoliberal<sup>56</sup>” para utilizar la expresión de Núñez (2015) fueron posible por condiciones internas y externas. Como señalan Close &

<sup>56</sup> En este contexto, la contrarrevolución, no refiere a un actor social, a un enemigo interno y externo del Estado (los contrarrevolucionarios o la resistencia), sino a un proceso de cambio de las estructuras políticas, económicas y sociales instaladas durante el pasado revolucionario.

Martí (2009), a nivel interno, perduró en la memoria colectiva de la mayoría de la población nicaragüense y en la retórica de la jerarquía de la Iglesia Católica y de los partidos políticos conservadores y liberales, el recuerdo de la guerra civil, de las políticas económicas del régimen revolucionario y el bloqueo económico impuesto por los Estados Unidos. No hay que olvidar que el Frente Sandinista fue rechazado por la resistencia campesina que luchó en contra de la reforma agraria y a favor de la colonización interna de la Costa Atlántica y por la resistencia indígena y afrodescendiente que batalló por la autodeterminación. Además, fue repudiada por la jerarquía de la Iglesia Católica que reivindicó la libertad de culto y la separación de la autoridad civil y religiosa y por la élite económica doméstica que demandó la “restauración del poder de clase”, para utilizar la expresión de Harvey (2007). A nivel externo, influyó la implosión de la Unión Soviética que había respaldado económica y militarmente la Revolución Sandinista y la instalación del sistema mundial unipolar liderado por los Estados Unidos. Esta potencia global declaró abiertamente su desprecio por la formación política sandinista y su simpatía por los partidos liberales, además de proclamar la necesidad de implantar la democracia electoral y el neoliberalismo.

En estos dieciséis años de gobiernos neoliberales, el FSLN se consolidó como partido opositor y algo más, declaró que, desde ese momento, iba a “gobernar desde abajo” con el respaldo de las organizaciones de masas, más en concreto, “con el respaldo de las fuerzas sandinistas organizadas en un sinnúmero de organizaciones populares” (Núñez, 2016). Close & Martí (2009) señalan que, durante los gobiernos neoliberales, el FSLN “se transformó en un partido que pactó y negoció con quienes detentaban el poder para satisfacer sus intereses particulares, independientemente (o incluso en contra) de los intereses de la nación” (p. 12). La negociación con el gobierno de Violeta Barrios (1990-1996) que no tenía la mayoría en la Asamblea Nacional le permitió derechos de propiedad seguros a los dirigentes y cuadros del FSLN beneficiados con propiedades estatales urbanas y rurales antes del triunfo electoral (conocida como la piñata) y el respeto de los mandos sandinistas en la estructura jerárquica del Ejército de Nicaragua a cambio de permitir cierta gobernabilidad política mediante la reducción del Ejército y la desmovilización de la Resistencia Nicaragüense. El pacto con la administración liberal de Arnoldo Alemán (1996-2001) en un contexto que criminalizaba al caudillo liberal (por defalcación de las arcas estatales) y al líder sandinista (por presuntas

violaciones a su hijastra) conllevó al control bipartidista del Poder Judicial, Electoral y de la Contraloría de la República, así como la restricción del espacio de representación política y la reforma de la Ley Electoral que redujo el porcentaje electoral para ganar la presidencia a menos del 40.0%. Este pacto entre los liberales y los sandinistas se mantiene hasta nuestros días. La negociación con el gobierno de Enrique Bolaños (2001-2006) acorralado por el pacto libero-sandinista, porque los sandinistas controlaban la Asamblea Nacional y porque los Estados Unidos le impedían acercarse al sandinismo hicieron que finalmente, el presidente Bolaños se sometiera relativamente a las condiciones establecidas por los sandinistas para mantener la estabilidad política.

Las negociaciones entre la derecha liberal “gobernante democrática electoral” y la izquierda autodenominada socialista “gobernante desde abajo” abrazaron el neoliberalismo y la construcción de una sociedad política predominantemente autoritaria. Las condiciones para la instalación del proyecto político neoliberal sostenido por el gobierno de la mayoría en complicidad con el partido de oposición derivan de circunstancias internas junto a influencias externas.

El desplazamiento de la denominada “economía mixta” de la época revolucionaria hacia el neoliberalismo tiene sus orígenes en la Revolución Sandinista. En 1987, con el derrumbe de la Unión Soviética que subsidiaba a la revolución y con el bloqueo financiero y comercial de los Estados Unidos, la orientación socialista del proyecto sandinista sucumbió al mercado y adoptó las primeras medidas de ajuste estructural. Al final de la guerra civil, con el desgaste político- militar y económico, la Revolución Sandinista se vio obligada a tomar medidas para liberalizar el mercado (Núñez, 2015). Posteriormente, a inicios de los años noventa, con la economía nicaragüense contraída, una enorme deuda pública y la presión de los Estados Unidos, se impuso el neoliberalismo por la vía de la limitación del poder gubernamental combinando la privatización, la desregulación y la liberalización financiera y comercial con la mercantilización parcial de los servicios sociales<sup>57</sup>.

---

<sup>57</sup> Los gobiernos neoliberales nicaragüenses redujeron el rol del Estado en la economía y en la política social para ceder la hegemonía al mercado neoliberal. La implementación de las políticas de ajuste estructural disminuyó el papel estatal en la producción de empleo porque privatizó las empresas estatales de una forma rentable para el capital doméstico y extranjero y creó un “ejército de reserva de mano de obra” para utilizar la

El giro neoliberal de Nicaragua y la democracia electoral como parte de una situación global junto con las circunstancias internas constituyen las condiciones dentro de las cuales tiene lugar la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración. Por un lado, el mercado neoliberal que minimiza el potencial democrático y reduce la soberanía nacional subordina relativamente el Régimen de Autonomía a favor de los intereses del mercado y expulsa a la población mestiza (campesinos pobres, campesinos finqueros y latifundistas) de las regiones del Pacífico, Centro- Norte hacia la Costa Atlántica y a la población de la Costa Atlántica hacia el interior y el exterior del país. Por otro lado, el carácter pluriétnico del Régimen de Autonomía y la mayoría poblacional mestiza con inmigración en la Costa Atlántica implica la hegemonía mestiza sobre la construcción del régimen autonómico relativamente precario.

Estas condiciones que provocaron la construcción de un Régimen de Autonomía supeditado a la lógica del mercado neoliberal con tendencia autoritaria y al poder mestizo (con inmigración desde las regiones del Pacífico, Centro- Norte) nos hace ver puntos de conflictos centrales alrededor de las expectativas y la práctica del régimen autonómico y la migración. En primer lugar, está el problema de cómo interpretan los distintos actores el proceso de autonomía y la migración en el contexto del trilema político de la economía mundial. El segundo ámbito de controversia es el relativo al carácter pluriétnico de la autonomía en circunstancias donde la mayoría poblacional es mestiza y la población autóctona es la minoría. La tercera tensión está relacionada con la participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones regionales y su centralismo y etnocentrismo mestizo solapado. La cuarta contradicción emerge con la línea estructural de la colonización

---

expresión de Marx (2012) que también favoreció la acumulación del capital. En la década de los noventa, se privatizaron con incentivos considerables al capital privado un total de 351 empresas estatales que representaban el 30.0% del PIB en Nicaragua. El empleo en el sector estatal se redujo en un 28.0% al pasar de 290,000 trabajadores a unos 80,000. También se redujo el rol del Estado en la provisión del bienestar social mediante la descentralización de la educación y la salud y la privatización de los servicios de energía y telecomunicaciones (Gobierno de Nicaragua, 2001).

La liberalización de la propiedad estatal y de la fuerza de trabajo se conjugó con la liberalización de las finanzas y el libre comercio y el desmantelamiento de las barreras arancelarias para la instalación del libre mercado. Para Núñez (2015), la participación de Nicaragua en la globalización económica desplazó una parte de la burguesía local y entregó el poder a las grandes empresas extranjeras. Las empresas transnacionales sobreexplotaron a los trabajadores de la agro exportación y restringieron el desarrollo de un mercado interno para emprender el proceso de acumulación auto centrado y auto sostenido. Y como era de esperar, todo este proyecto político para la acumulación del capital saqueando un país económicamente débil redujo tímidamente la pobreza en Nicaragua (véase Spalding, 2009)

política funcionalizada al mercado neoliberal que niega la decisión política como trasfondo del Régimen de Autonomía.

La primera tensión está referida al discurso diferenciado de los actores gubernamentales e indígenas sobre el proceso de autonomía y la migración, una retórica distinta que de todas formas se convierte en una estructura estratégica porque posibilita cambios institucionales a favor de la acumulación del capital. Durante 1990- 2003, el discurso predominante de los gobiernos neoliberales alrededor del Régimen de Autonomía consistió en la necesidad que era necesaria una reforma. Los argumentos para llevar a cabo la reforma del Estatuto de Autonomía (1987) eran básicamente dos: a) dejar atrás una política gubernamental sandinista que promovía el separatismo, antes que la integración nacional; b) permitir introducir el mercado neoliberal sin bloqueos. Así, la reforma consistiría en la primacía de la integración subordinada de la Costa Atlántica al país, incluso, sobre el Régimen de Autonomía; en la primacía de las autoridades nacionales sobre las autoridades regionales y comunitarias costeñas, en la primacía del mercado y de la colonización interna mestiza sobre los derechos territoriales de las comunidades indígenas y afrodescendientes. Los discursos del presidente Arnoldo Aleman y del presidente Enrique Bolaños, fueron resumidos en una entrevista por el Secretario nacional del gobernante Partido liberal Constitucionalista durante el período 1996-2006:

Hay intereses políticos- ideológicos que son enfrentados para mantener separada a la Costa. Es funcional porque es el pretexto para poder echar el discurso de la pobreza, de la violación de los derechos indígenas, de la violación de los derechos de las tierras de las comunidades, esa es la verdad y no hay posibilidades de un desarrollo mientras la autoridad nacional no esté por encima de las autoridades locales (René Herrera, en entrevista en Confidencial, 2001, p. 14).

Las autoridades nacionales están por encima de las autoridades particulares...vimos todos los problemas, como empresas que llegan a querer trabajar, y son obstruidas constantemente, y se vienen a quejar a cada rato que cambiaron al síndico, de que cambiaron la directiva de los ancianos...por eso, a menos que sea de hecho, van las carreteras y va a ir masivamente la población del Pacífico...entonces voltear ese

esquema y convertir la identidad nacional [mestiza] por encima de las identidades particulares” (René Herrera, en entrevista en Confidencial, 2001, pp.13-14).

El discurso de la necesidad de una reforma del Estatuto de Autonomía (1987) fue productivo para el mercado neoliberal y para postergar la reglamentación de la ley de autonomía. No obstante, no hubo tal reforma y el reglamento de la Ley de Autonomía prorrogado hasta el año 2003 definió el Régimen de Autonomía de la siguiente manera:

Es el sistema o forma de gobierno, jurídico, político, administrativo, económico y financieramente descentralizado dentro de la unidad del Estado nicaragüense, establece las atribuciones propias de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, de sus órganos de administración, los derechos y deberes que corresponden a sus habitantes para el ejercicio efectivo de los derechos históricos de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua, consignadas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley 28 y demás leyes de la República.

Esta retórica gubernamental neoliberal que la mayor parte del tiempo desconoció el Régimen de Autonomía y planteó su reforma, se vinculó con la esfera discursiva migratoria que narró el movimiento poblacional desde el Pacífico, Centro- Norte hacia la Costa Atlántica como una necesidad para que el país pueda desarrollarse, esto es, crecer económicamente. Así, la Política Nacional de Población y el Plan de Acción de la misma (Secretaría de Acción Social, 1997) se refirieron implícitamente a la promoción del flujo migratorio de la población del Pacífico, Centro- Norte del país hacia el Atlántico que claramente tiene las potencialidades de desarrollo pesquero, forestal y minero. Así fue explicitado por el Gobierno de Nicaragua (1997): entre los lineamientos generales de la Política Nacional de Población está... orientar los flujos migratorios hacia zonas del país con potencialidades de desarrollo agrícola, pesquero, forestal, minero y turístico, a fin de reducir la presión migratoria sobre el área de la frontera agrícola y otras ambientalmente vulnerables (pp.35-36). Este lineamiento general de la Política Nacional de Población se sustentó en los principios constitucionales de libre circulación y fijación de residencia de los nicaragüenses dentro del territorio nacional y en el carácter multiétnico de la sociedad nicaragüense que reconoce el derecho de cada comunidad a preservar su propia identidad cultural.



Por otra parte, el pensamiento indígena del líder de la organización YATAMA sostuvo que el discurso jurídico de la autonomía y su materialización responde a los intereses de los mestizos inmigrantes y los mestizos costeños por encima de las demandas de los pueblos indígenas; pero algo más, prioriza la lógica neoliberal en lugar de la democracia. En ese sentido, solicitan un Estado democrático que gesté un proceso de reforma participativa del Estatuto de Autonomía favorable para los pueblos indígenas y afrodescendientes. Así fue textualizado por el presidente del partido indígena YATAMA:

Creemos que la autonomía es un derecho inherente para los pueblos indígenas, que siempre hemos tenido autonomía. Son otros los que han venido a cercenar ese derecho, negar pues a las comunidades ese derecho de autogobierno, que, en sí significa, derecho de gobernar su vida, sus recursos, sus medios, su cultura y el espacio para ejercitar todos esos derechos...Porque aquí en la Costa hay un grupo de gente que no tiene mucha influencia, que ha perdido su identidad, no se sabe qué son, ni miskitos, ni sumos, ni son ramas, ni creoles, simplemente son costeños [refiriéndose a los mestizos]. A esa gente le beneficia cómo está diseñada la tal autonomía. ¿Por qué? Porque forma clase política, porque excluye a la población indígena, a las comunidades; porque les beneficia a ellos, que viven en Bluefields y en Bilwi, que tienen acceso a la educación y que hablan el español y que están viviendo en condiciones totalmente fuera de la realidad de las comunidades. Esos son los defensores de la tal autonomía (Brooklyn Rivera, entrevistado por Rizo & Fonseca, 2014, p. 56)

En este marco discursivo, aparecen con más claridad, las tensiones relativas a la pluriétnicidad de la autonomía, al sistema partidario nacional versus el regional y el poder de decisión política del autogobierno regional.

El segundo gran ámbito de controversia lo constituye el carácter pluriétnico de la Autonomía Regional. En términos jurídicos, el artículo 19 y 27 del *Estatuto de Autonomía* (1987) establece que todos los grupos étnicos de las regiones autónomas de la Costa Atlántica tienen acceso a la plaza política en los Consejos Regionales y en la junta directiva,

respectivamente. Así, se presume que en el Consejo Regional de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) y en su junta directiva deben tener representación las etnias miskita, sumu, creole y mestiza; mientras que en el Consejo Regional de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS) y en su junta directiva deben estar representadas las etnias indígenas (miskita, sumu y rama), afrodescendientes (creole y garífuna) y mestiza. En otras palabras, se presume que el peso poblacional mayoritario miskito en la RAAN (57.3% según INEC 2005) y el predominio mestizo en la RAAS (60.1% de acuerdo al INEC, 2005) no debe interferir en el derecho del resto de las etnias para ganar representación en los Consejos Regionales Autónomos y las juntas directivas.

Pese a esta disposición jurídica, hay en la práctica un conflicto central alrededor de la autonomía pluriétnica en tanto que predomina el poder político mestizo y miskito en los Consejos Regionales de la RAAN y los mestizos y creoles en la RAAS (ver tabla 6). Según González (2016a), esta concentración del poder en manos de los mestizos, miskitos y creoles comparada con la composición demográfica arroja una subrepresentación de los sumu-mayagnas y una sobrerrepresentación de los creoles en la RAAN. De igual manera, hay una importante representación de los creoles en la RAAS en comparación con el número de habitantes en dicha región, tal como se demuestra en la tabla que sigue.

**Tabla 6. Consejo Regional Autónomo según etnia y periodo eleccionario (1990-2006)**

Grupo étnico	Región Autónoma del Atlántico Norte (N=48)					Región Autónoma del Atlántico Sur (N=47)				
	1990-1994	1994-1998	1998-2002	2002-2006	Total	1990-1994	1994-1998	1998-2002	2002-2006	Total
Mestizo	18	20	23	25	86	17	24	25	28	94
Miskito	25	23	21	21	90	4	4	5	6	19
Creole	2	3	2	1	8	18	13	9	6	46
Sumu-Mayagna	3	2	2	1	8	3	2	3	2	10
Garífuna						3	2	3	3	11
Rama						2	2	2	2	8

Nota: "N" hace referencia al total de concejales por regiones autónomas y períodos eleccionarios.

Fuente: elaboración propia con base en datos de González (2016a)

Esta tensión alrededor del carácter pluriétnico de los gobiernos regionales viene dado en gran parte por el peso poblacional mayoritario de los mestizos en la Costa Atlántica dada la inmigración histórica, la anexión parcial de territorios prácticamente mestizos a la Costa

Atlántica, además del etnocentrismo mestizo de los partidos políticos nacionales que participaron en las elecciones regionales.

Se aceleró la movilidad geográfica de la población del Pacífico, Centro- Norte hacia fuera del país, pero también hacia la Costa Atlántica gracias a que los gobiernos neoliberales promovieron Programas de Ajustes Estructurales, una contrarreforma agraria y Políticas de Población con sus respectivos planes de acción que coadyuvaron a engrosar el tamaño de la población mestiza en el Atlántico nicaragüense. Tal como se muestra en la tabla 7, sólo en términos migratorios, los censos de población de 1995 y 2005 (Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos, 1995, 2005) revelan que la Costa Atlántica continúa siendo un territorio de inmigración, sobre todo migración interna. El saldo de la migración neta de toda la vida ascendió a 56,321 habitantes (12.3%) en 1995 y 48,292 habitantes (7.8%) en 2005. Consecuentemente, la migración interna, junto con la fecundidad, contribuyó a que la población costeña creciera del 4.0% al 7.0% al pasar de 464,968 a 620,640 habitantes durante 1995-2005 (INEC, 1995, 2005), de los cuales, más del 70.0% son mestizos.

El porcentaje de inmigrantes (mayoritariamente internos) respecto a la población total descendió ligeramente 3 puntos porcentuales en el período 1995-2005: pasó del 21.0% al 18.0% respectivamente (ver tabla 7). El análisis de los desplazamientos entre divisiones administrativas mayores (movilidad interregional e interdepartamental) revela que la mayoría de los inmigrantes en el departamento de la Costa Atlántica continuaron llegando de los departamentos de la región Centro- Norte del país: departamentos de Matagalpa, Boaco, Chontales y Jinotega; en comparación con los que llegaron de los departamentos de la región del Pacífico: departamentos de Managua y León (ver mapa 7). Estos inmigrantes internos mestizos procedentes de las regiones del Pacífico, Centro- Norte en la Costa Atlántica, se ubicaron principalmente en los municipios de Prinzapolka, Bonanza y Puerto Cabezas (Costa Atlántica Norte) y en Corn Island, El Tortuguero y La Cruz del Río Grande (Costa Atlántica Sur). Una minoría de los inmigrantes eran originarios del extranjero, principalmente de Centroamérica y se ubicaron preferentemente en una de las regiones costeñas: los procedentes de Honduras, se emplazaron en el Atlántico Norte; mientras que los originarios de Costa Rica, se asentaron en el Atlántico Sur.

Por otro lado, el porcentaje de emigrantes respecto a la población nacida en la Costa Atlántica durante 1995 - 2005 aumentó 1.0% al pasar del 10.6% al 11.9% respectivamente (ver tabla 7). La movilización de la población de la Costa Atlántica hacia otros departamentos del país, ocurre fundamentalmente hacia la región del Pacífico: departamento de Managua y en menor medida, hacia los departamentos de la región del Centro- Norte: Matagalpa, Chontales, Jinotega y Río San Juan (ver mapa 7). Los lugares de destino hacia el extranjero se mantienen en ambas regiones de la Costa Atlántica, aunque el Atlántico Sur reporta más población emigrante: Costa Rica como primera opción y los Estados Unidos como segunda opción.

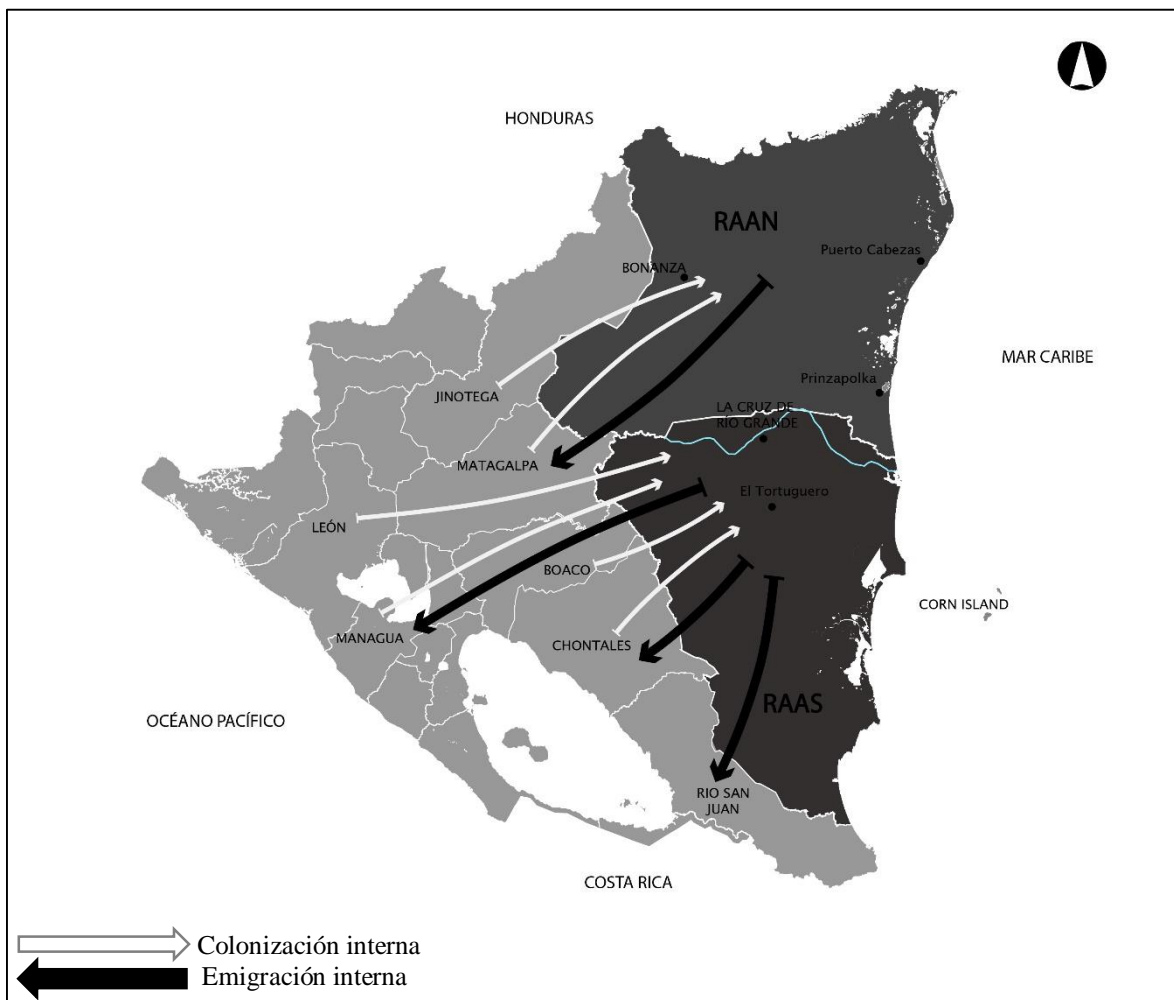
**Tabla 7. Población, migración de toda la vida e indicadores migratorios en la Costa Atlántica\* (1995, 2005)**

Variables	Censo 1995	Censo 2005
	Costa Atlántica	Costa Atlántica**
<b>Tamaño de población y crecimiento poblacional</b>		
Población total	464,968	620,640
% de población regional respecto al total nacional	10.67%	12.06%
Tasa de crecimiento poblacional regional	1971-1995= 4.34%	1995-2005= 6.69%
<b>Inmigración</b>		
Población residente en el momento del censo*	459,120	616,797
Nacidos y enumerados en la región	364,099	507,865
Total de Inmigrantes	95,021	108,932
Inmigrantes procedentes del Pacífico, Centro-Norte	91,989	105,294
Inmigrantes procedentes del Pacífico	10,897	11,030
Inmigrantes procedentes del Centro-Norte	81,092	94,264
Inmigrantes procedentes del Extranjero	3,032	3,638
<b>Emigración</b>		
Total de Emigrantes	38,700	60,640
Emigrantes hacia el Pacífico, Centro-Norte	35,668	51,170
Emigrantes hacia el Pacífico	20,929	25,123
Emigrantes hacia el Centro-Norte	14,739	26,047
Emigrantes hacia el Extranjero	3,032	9,470
<b>Indicadores Migratorios</b>		
Migración neta de toda la vida	56,321	48,292
% de Migración Neta de toda la vida	12.3%	7.8%
% de Inmigración respecto a la población total	20.7%	17.7%
% de Emigración de la región respecto a la población nacida en la región de donde salieron los emigrantes	10.6%	11.9%

Nota: \* Incluye Región Autónoma del Atlántico Norte y Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAN y RAAS) \*\* Se excluye la categoría de respuesta "ignorado" en departamento o región de nacimiento.

Fuente: elaboración propia con base a datos del Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (1995, 2005)

**Mapa 7. Colonización interna intensiva y emigración interna en la Costa Atlántica durante 1995 y 2005**



**Fuente:** Elaboración propia con base al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (1995, 2005)

La migración neta reciente correspondiente a 1990-1995 y 2000- 2005 siempre fue positiva y ascendente y mantiene los mismos patrones de la inmigración y la emigración de toda la vida en la Costa Caribe como se observa en la tabla 8.

**Tabla 8. Población, migración reciente e indicadores migratorios en la Costa Atlántica\*(1990-1995) y (2000-2005)**

Variables	Censo 1995	Censo 2005
Población residente 5 años antes del censo	360,694	519,258
Población residente en el momento del censo**	362,534	524,832
Nacieron en la región	364,099	507,865
<b>Inmigrantes</b>		
Total de Inmigrantes	16,071	34,949
Inmigrantes procedentes del Pacífico, Centro-Norte	15,329	16,885
Inmigrantes procedentes del Pacífico	2,400	2,543
Inmigrantes procedentes del Centro-Norte	12,929	14,342
Inmigrantes procedentes del Extranjero	742	1,179
<b>Emigrantes</b>		
Total de Emigrantes	11,897	29,466
Emigrantes hacia el Pacífico, Centro-Norte	11,165	12,490
Emigrantes hacia el Pacífico	2,400	4,873
Emigrantes hacia el Centro-Norte	8,765	7,617
Emigrantes hacia el Extranjero	732	4,486
<b>Indicadores de Migración</b>		
Migración neta reciente	4,174	5,483
% de Migración Neta reciente	1.2%	1.0%
% de Inmigración respecto a la población total	4.4%	6.7%
% de Emigración respecto a la población nacida en el departamento	3.3%	5.8%

Nota: \*Incluye Región Autónoma del Atlántico Norte y Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAN y RAAS) \*\* Se excluye la categoría “ignorado” en residentes hace cinco años. Se excluye a los menores de cinco años

Fuente: elaboración propia con base a datos del Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (1995, 2005)

A un nivel más específico, las migraciones desde la Costa Atlántica revelan patrones diferenciados según el grupo étnico y tipo de movilidad: migración intra-regional e interregional y migración internacional temporal o permanente. En cuanto a la emigración intra-regional, Davis (2015) señala que estos desplazamientos son típicos de los indígenas

miskitos en comparación con los indígenas sumus y los ramas. Los miskitos combinan su economía de subsistencia con desplazamientos temporales hacia los centros dinámicos de las actividades extractivas dentro de las regiones costeñas: la pesca en zonas litorales, las empresas madereras y la minería artesanal en el interior y en menor medida, al sector servicios de Bluefields y la ciudad cabecera de Bilwi (municipio de Puerto Cabezas). En contraposición, los indígenas mayagnas, por ser una etnia endogámica que mantiene escasas relaciones socioeconómicas, tienden a una menor movilidad intra- regional. Los indígenas ramas de la Isla Rama Cay, migran intra-regionalmente hacia Bluefields donde se dedican a la comercialización de ostiones, pescados y carnes silvestres en el mercado laboral, manteniendo las relaciones con las comunidades de origen. Respecto a los desplazamientos de las etnias afrodescendientes, Williamson, Mendoza, Valerio, García, del Cid, Mendoza, et. al., (2016) señalan que los creoles suelen movilizarse hacia el sector minero de la región del Atlántico Norte, los municipios de Bonanza, Rosita y Siuna.

Por otro lado, la migración interregional de los grupos étnicos costeños hacia el Pacífico, Centro- Norte del país es más característica entre los creoles y los miskitos. La población creole ha conformado importantes núcleos poblacionales en Managua para trabajar y estudiar y otras ciudades del Pacífico Nicaragüense como el Puerto de Corinto donde han encontrado empleo (Davis, 2015). Los indígenas miskitos suelen asentarse en Managua, pero también en el municipio de Puerto Sandino (Espinoza, 2016).

En términos de la emigración internacional desde la Costa Atlántica, a partir de 1990, ocurre la emigración temporal con mayor fuerza de los creoles, seguido de los miskitos y los garífunas. Los creoles y en menor medida los garífunas, gracias al idioma inglés creole, se desplazan hacia Jamaica, la Isla Gran Caimán y Belice para trabajar en las embarcaciones internacionales, en los cruceros turísticos (González, 2013). Los miskitos tienen una migración transfronteriza temporal hacia la Moskitia de Honduras<sup>58</sup> y en menor medida, se

---

<sup>58</sup> La migración transfronteriza de los miskitos nicaragüenses hacia la Moskitia de Honduras aparece hasta en 1960 cuando la Corte Internacional de Justicia de La Haya declaró el río Coco (hábitat tradicional de los miskitos) como frontera entre Honduras y Nicaragua y junto con ello, cedió la región del norte del Río Coco (y las islas de la Bahía) a Honduras. Así, pese a la división fronteriza entre ambos países a través del Río Coco, los indígenas miskitos de Nicaragua mantienen sus desplazamientos hacia la Moskitia hondureña para mantener sus relaciones económicas, sociales y de provisión de los servicios públicos de salud y educación (Pérez, 2002)



movilizan hacia las actividades de los cruceros turísticos en Jamaica, la Isla Gran Caimán y Belice. Los mestizos costeños, principalmente procedente de los municipios de Nueva Guinea y El Rama, suelen migrar hacia Costa Rica (Banco Mundial & Banco Interamericano de Desarrollo, 2008). A esto se suma la emigración internacional permanente de los creoles y de los miskitos hacia los Estados Unidos motivados por la búsqueda de fuente de empleo y en menor medida, de educación. Cabe destacar que los miskitos suelen conformar comunidades en los lugares de llegada. Uno de los casos emblemáticos es el de la comunidad miskita en Puerto Arturo Tejas, Estados Unidos, la cual ha sido investigada por Espinoza (2016).

Junto a este fenómeno migratorio predominantemente de carácter interno, Ortega (2009) señala que la anexión parcial a la Costa Atlántica de territorios que antes eran administrados por otros departamentos del país fue una política que contribuyó a la primacía mestiza. Nos referimos a los municipios de Waslala y Paiwas de la Costa Atlántica Norte y Sur respectivamente que eran administrado por el municipio de Matagalpa de la región Centro- Norte y los municipios de Nueva Guinea, El Rama y Muelle de los Bueyes de la Costa Atlántica Sur que eran administrados por el municipio de Chontales de la región Centro- Norte del país. Otro factor que coadyuvó al hegemonismo de los mestizos en ambas regiones fue el mito de la Nicaragua mestiza con el que operan los partidos políticos nacionales (del Pacífico, Centro- Norte), particularmente en el caso de la Unión Nacional Opositora (UNO) y el Partido Liberal Constitucionalista (González, 2016a).

La tercera contradicción tiene que ver con el sistema de partidos que amenaza el proceso de autonomía regional pluriétnico, en tanto que como dijera González (1997, 2016), las posiciones partidarias se superpusieron a la variable étnica de la participación política. La inauguración del Régimen de Autonomía en la década de 1990 implicó un período de cambio porque los indígenas y los afrodescendientes tuvieron la posibilidad de conformar sus propios partidos políticos y asociaciones de suscripción popular para participar en las elecciones regionales (y municipales) y porque por primera vez, las autoridades regionales incluían a indígenas, afrodescendientes y mestizos que fueron electos democráticamente, mediante el voto libre y secreto. Pese a ello, los partidos políticos tradicionales del Pacífico, Centro-Norte

con perspectiva centralista del poder y con un enfoque etnocéntrico mestizo (es el caso de la Unión Nacional Opositora y el Partido Liberal Constitucionalista, con excepción relativa del Frente Sandinista de Liberación Nacional que mantuvo un enfoque multiétnico) se impusieron frente a las fuerzas políticas regionales (entre las que sobresale Yatama<sup>59</sup>) que trataron de defender el régimen autonómico desde una perspectiva étnica predominantemente indígena y tendencialmente también afrodescendiente<sup>60</sup>.

El posicionamiento hegemónico de los partidos políticos nacionales (originarios del Pacífico, Centro- Norte nicaragüense) frente a los partidos políticos regionales de la Costa Atlántica entre los que destaca Yatama obedece a múltiples factores. El primer factor es de tipo jurídico, tiene que ver con las disposiciones del artículo 19 del *Estatuto de Autonomía* (1987) y del artículo 142 de la *Ley Electoral* (2000) que regulan la pluralidad étnica mientras descuidan la pluralidad partidaria. El segundo factor está relacionado con el bipartidismo libero - conservador del período que va desde la independencia de España hasta la Revolución Sandinista de 1979 pero que adquiere una forma diferente desde la era de los gobiernos neoliberales: el bipartidismo libero- sandinista o antisandinismo- sandinismo como manifestó Ortega (1997). El indicador principal del bipartidismo libero-sandinista consiste en el pacto político de estas fuerzas políticas a partir de 1999. La configuración del pacto político entre el Partido Liberal Constitucionalista (PLC) y el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) en 1999 tiene entre sus componentes principales el dominio del poder electoral y la restricción del espacio de representación política mediante la reforma de la Ley Electoral (2000)<sup>61</sup>. La decisión política antidemocrática de ambos partidos mantuvo

---

<sup>59</sup> Yatama (Unidad de los Hijos de la Madre Tierra) es un partido político regional que aglutinó a los que se habían alzado en armas en contra de la Revolución Sandinista: MISURA, MISURASATA y Kisan por la Paz.

<sup>60</sup> Cunningham (entrevistada por Díaz- Polanco, 1999) describe que, de las cuatro fuerzas políticas más fuertes en las elecciones regionales, se reconoce que el Frente Sandinistas de Liberación Nacional y Yatama estaban relativamente más de acuerdo con la autonomía en comparación con la Unión Nacional Opositora y el Partido Liberal Constitucionalista. En esta misma línea, la investigación de González (2016a) sobre los partidos y las elecciones en la vida de los Consejos Regionales autónomos de la Costa Atlántica de Nicaragua durante los gobiernos neoliberales confirmó que el FSLN es el partido político que presentó un discurso coherente sobre autonomía y pluriétnicidad y que en la práctica promovió un frente multiétnico de candidatos en comparación con el resto de las fuerzas políticas tradicionales de las regiones del Pacífico, Centro- Norte. En el caso de Yatama, este presentó en sus inicios un discurso de autonomía indígena y por ende, su lista de candidatos fue prácticamente miskito, cuestión que fue cambiando en el tiempo con la introducción de afrodescendientes.

<sup>61</sup> La *Ley Electoral* (2000), estableció en el artículo 65 requisitos excluyentes o prohibitivos para la constitución de partidos políticos. Entre estos requerimientos sobresalen la conformación de directivas a nivel nacional (9 miembros), departamental, regional (7 miembros) y municipal (5 miembros) y la presentación de un documento

una fuerte intervención en las candidaturas para los Consejos Regionales obstruyendo el proceso autonómico (González, 2016a) y en algún momento cerró los espacios de participación política de los partidos políticos regionales. Los partidos políticos nacionales decidieron quiénes eran los candidatos regionales, es decir, los candidatos leales a sus partidos. Pero, además, en el año 2001, los partidos políticos nacionales excluyeron a Yatama para participar en las elecciones municipales bajo el alegato falso de incumplimiento de los requisitos partidarios, cuestión que provocó una rebelión indígena y la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos exigiendo a Nicaragua reformar la ley electoral y respetar la participación política de los pueblos indígenas (Rizo & Fonseca, 2014; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005; González, 2016a). El tercer factor refiere a la división interna de Yatama en 1993 por rivalidades políticas entre sus dirigentes principales<sup>62</sup> que sentaron las bases para la pérdida relativa de su poder frente al dominio partidario nacional, particularmente en la RAAN donde su presencia fue fuerte en las primeras elecciones regionales. El cuarto factor está relacionado con que la experiencia organizativa, el mayor manejo de recursos y la posición de los partidos nacionales en los centros tradicionales de poder les confiere una ventaja sobre las opciones regionales (Ortega, 2005).

Bajo estas condiciones del sistema de partidos se producen tres grandes resultados alrededor del Régimen de Autonomía. En primer lugar, el peso de las fuerzas políticas en las regiones autónomas prácticamente se mantuvo estable durante los gobiernos neoliberales. Con la excepción de las primeras elecciones regionales (1990-1994) en las que la fuerza regional Yatama ganó la mayoría en la RAAN mientras que los partidos nacionales de la

---

auténtico que recoja las firmas de al menos el 3.0% de los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral de las últimas elecciones nacionales. Claramente, el cumplimiento de estas disposiciones demanda recursos económicos que al no tenerlos, termina por limitar la participación política de partidos pequeños como es el caso de las organizaciones indígenas y afrodescendientes. En el caso de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, el artículo 71 de dicha Ley Electoral reconoce el derecho de formar partidos políticos regionales siempre y cuando se cumpla con los mismos requisitos para los partidos nacionales, pero sólo en el nivel regional y municipal. Ello porque los partidos políticos regionales sólo pueden postular para las elecciones regionales, municipales y de diputados de las regiones autónomas ante la Asamblea Nacional.

<sup>62</sup> La rivalidad tradicional entre los líderes de las organizaciones que conformaron Yatama (Brooklyn Rivera por MISURASATA y Steadman Fagoth por MISURA) por posicionamientos políticos diferentes frente al proyecto político autonómico durante la década ochenta, se renovó cuando el ex líder de MISURASATA dirigió el Instituto Nicaragüense de Desarrollo de las Regiones Autónomas (INDERA), entidad que prácticamente sustituyó el rol de los Consejos Regionales durante el primer período (1990-1994).

Unión Nacional Opositora (UNO)<sup>63</sup> alcanzó la victoria en la RAAS y el FSLN logró una representación importante en ambos consejos regionales; los siguientes períodos electorarios muestran un claro predominio de los partidos nacionales por sobre Yatama (ver tabla 9). Entre los partidos nacionales, el PLC se superpone al FSLN reflejando el control liberal en el gobierno central y regional, si bien el peso político sandinista es importante producto del pacto político y como dijera González (2016a), de su discurso pro- autonómico reflejado en su propuesta multiétnica de candidatos. Pero los partidos políticos del Pacífico no sólo lograron la mayoría relativa en los Consejos Regionales, sino que la mayoría de las veces coparon los cargos más importantes en calidad de coordinadores regionales (llamado extraoficialmente gobernador) y presidente de las juntas directivas de los Consejos Regionales (ver tabla 10).

En segundo lugar, los partidos políticos regionales (particularmente el partido indígena Yatama) fueron forzados relativamente a tejer alianzas electorales a nivel nacional (e inclusive regional para el período 1994-1998) para la elección de diputados para la Asamblea Nacional y la obtención de apoyo político del nivel central con el resultado pronosticable de una influencia relativamente precaria en los poderes Legislativo y Ejecutivo del gobierno de Nicaragua. En tercer lugar, se produjo un abstencionismo electoral regional creciente explicado por la imposición autoritaria de candidatos regionales desde el nivel central de los partidos, el desencanto del desempeño de los partidos políticos en la resolución de los problemas costeros y en la promoción de los derechos de autonomía, los problemas administrativos del Consejo Electoral Regional y las dificultades logísticas de dos regiones extensas que además de la dispersión poblacional se enfrentaban a la falta de infraestructura vial (Ortega, 2005; González, 2016a). El porcentaje de abstencionismo casi se triplicó entre la primera y la última elección regional de la etapa en cuestión: del 22.0% de abstencionismo

---

<sup>63</sup> El partido político denominado Unión Nacional Opositora (UNO) fue creado en 1989. Consistió en una coalición de 14 partidos políticos entre los que había conservadores, liberales, socialcristianos, socialistas y comunistas. Estos partidos participaron unidos en las elecciones nacionales, regionales y municipales. Dicha coalición se escindió poco después de haber ganado las elecciones nacionales de 1990 en dos grupos: uno que tenía el control del gobierno y otro que tenía el dominio en la Asamblea Nacional. De esta división, surge el Partido Liberal Constitucionalista que tendrá un rol central durante los gobiernos neoliberales (Centro de Derechos Constitucionales, Centro de Investigaciones de la Comunicación & Instituto para el Desarrollo y la Democracia, 2007).

en la elección regional de 1990 se pasó al 63.0% en la elección celebrada en el año 2002 según la base de datos del Consejo Supremo Electoral (González, 2016a).

**Tabla 9. Consejos Regionales Autónomos según Partidos Políticos y Periodos Eleccionarios (1990-2006)**

	Región Autónoma del Atlántico Norte (N=48)					Región Autónoma del Atlántico Sur (N=47)				
	1990-1994	1994-1998	1998-2002	2002-2006	Total	1990-1994	1994-1998	1998-2002	2002-2006	Total
<b>Partidos Políticos Regionales</b>										
YATAMA	23	8	8	11	50	5	5	4	2	16
PAMUC				1	1					
ADECO							1			1
MAAC							2			2
PIM								8		8
Alianza Costeña								2		2
<b>Partidos Políticos Nacionales</b>										
UNO	3				3	23	5	-	-	28
FSLN	22	20	15	16	73	19	15	12	14	60
PLC		20	25	20	65		19	21	31	71

Nota: “N” hace referencia al total de concejales por regiones autónomas y periodos eleccionarios. Los partidos políticos son: YATAMA, Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Tahanka; PAMUC, Partido Movimiento de Unidad Costeña; MAAC, Movimiento Autónomo Auténtico de la Costa; PIM, Partido Indígena Multiétnico; UNO, Unión Nacional Opositora; FSLN, Frente Sandinista de Liberación Nacional; PLC, Partido Liberal Constitucionalista.

Fuente: elaboración propia con base en datos de González (2016a)

**Tabla 10. Coordinadores Regionales y Presidentes de los Consejos Regionales según Afiliación Política**

Período	Región Autónoma del Atlántico Norte		Región Autónoma del Atlántico Sur	
	Coordinador	Presidente	Coordinador	Presidente
1990 -1994	YATAMA	YATAMA	UNO	UNO
1994 - 1996	YATAMA	FSLN	PLC	PLC
1996- 1998	PLC	FSLN	PLC	YATAMA
1998- 2002	PLC	PLC	PLC	PLC
2002- 2006	YATAMA	FSLN	PLC	PLC

Fuente: González, 2016a, p. 472

Las tensiones alrededor del poder político regional predominantemente bi-étnico (miskito - mestizo en la RAAN y creole - mestizo en la RAAS) y bi-partidista (los dos grandes partidos nacionales del PLC y el FSLN) nos hace ver que, durante la historia de Nicaragua, se está formando la línea estructural de la colonización política de los gobiernos regionales. Todos los gobiernos neoliberales promovieron la colonización política de los Consejos Regionales probablemente con un doble propósito. Por un lado, bloquear la

separación del Atlántico con el Pacífico, Centro- Norte nicaragüense considerando la posibilidad de la toma de tierras por los mestizos del Pacífico, Centro- Norte. Por otro lado, bloquear la emergencia de un poder regional autónomo tomando en cuenta el requerimiento neoliberal de un gobierno predominantemente autoritario que cree las condiciones para la libre inversión nacional y extranjera en el Atlántico y resto del país.

Esta colonización política significa el bloqueo de lo político, esto es, la negación del poder de decisión político como trasfondo del autogobierno regional. La estrategia política del poder ejecutivo para contrarrestar el régimen autonómico fue distinta en el transcurso del tiempo. Según Ortega (1992, 1997), el gobierno de Violeta Barrios (1990-1996) creó una instancia de gobierno regional paralela a los Consejos Regionales, instancia que dependió del gobierno central. Para este autor, la creación del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDERA) que funcionó con un presupuesto más alto que el de los dos Consejos Regionales posibilitó que el gobierno central controlara los recursos naturales de la Costa Atlántica, minimizando el rol de los gobiernos regionales de la RAAN y la RAAS. Esta instancia persistió a pesar que ambos Consejos Regionales firmaron una declaratoria conjunta que desconoció la autoridad y las decisiones del INDERA y del propio gobierno central. Durante los siguientes gobiernos neoliberales cambió la forma de minimizar el Régimen de Autonomía. González (1998, 2016) señala que los gobiernos de Arnoldo Alemán (1997-2002) y Enrique Bolaños (2002-2007) se decidieron por otorgar primacía a la figura ejecutiva regional (coordinador regional) para usurpar el régimen autonómico. El ejecutivo nacional (perteneciente al PLC) sostuvo relaciones con el ejecutivo regional (afiliado al PLC) para las operaciones neoliberales autoritarias dentro de la Costa Atlántica. Tanto el gobierno central como los coordinadores regionales realizaron concesiones sobre los recursos naturales, muchas veces sin consultar a los Consejos Regionales. Ello supuso desconocer la consulta obligada a los Consejos Regionales para las concesiones de los recursos naturales como quedó estipulado en el *Estatuto de Autonomía* (1987) y en la *Ley de Reforma parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua* de 1995 (compilada en Esgueva, 2000b). Esta forma de negociación bilateral fue en detrimento de los Consejos Regionales porque no rindió cuenta de sus acciones al Consejo, ni a las municipalidades o las comunidades.

En este punto, en el contexto de tres gobiernos neoliberales que coquetearon encubiertamente con el autoritarismo (permitiendo cierta movilización política), la relación de los Consejos Regionales con los gobiernos municipales y con las comunidades indígenas y afrodescendientes fue precaria. Por un lado, los gobiernos nacionales neoliberales mantuvieron relaciones centralistas con los coordinadores regionales, pero también con las municipalidades para opacar el rol de los Consejos Regionales. Así, los Consejos Regionales fueron subordinados al gobierno central y municipal (Ortega, 2005). De ahí que según Cunningham (entrevistada por Díaz-Polanco, 1999), desde un inicio, el gobierno central e incluso los organismos de cooperación externa entablaran relaciones directas con las Alcaldías municipales, minando la autoridad de los Consejos Regionales. Por otro lado, el proceso centralizado de toma de decisiones que ensombrece la función de los Consejos Regionales limita parcialmente la autodeterminación comunitaria indígena y afrodescendiente. Las comunidades indígenas y afrodescendientes incidieron tímidamente en los espacios de toma de decisiones regionales y nacionales. En efecto, las decisiones políticas relacionadas con la tierra, la administración de los recursos naturales y los proyectos de desarrollo a gran escala fueron tomadas por la rama ejecutiva del gobierno central y debatidas algunas veces en los órganos regionales sin considerar el nivel de base, esto es, las comunidades indígenas y afrodescendientes (González, 2016a).

Las condiciones de esta precariedad relacional entre entes autónomos estaban disponibles jurídicamente desde la Revolución Sandinista que definió de forma amplia y ambigua el *Estatuto de Autonomía* (1987) sin reglamentarlo. En esta línea, la negativa del poder ejecutivo neoliberal para reglamentar el Estatuto de Autonomía se prolongó hasta el año 2003. Como señala Ortega (1992), la decisión política de prorrogarla obedeció a que el gobierno neoliberal que asumió el etnocentrismo histórico mestizo puso el acento en concentrar el poder político en el ejecutivo central y regional (y en los gobiernos municipales) para facilitar directamente las concesiones de los recursos naturales a empresas extranjeras, domésticas o mixtas, además de concentrar los beneficios de estas concesiones. Así, desatendió la consulta a la autoridad máxima costeña de los Consejos Regionales y la consulta a las comunidades indígenas y afrodescendientes cuando las concesiones estuvieran dentro de las propiedades comunales. El cambio de esta decisión política ocurrió cuando

estando en la presidencia Enrique Bolaños, el FSLN “gobernante desde abajo”, interesado en ganar las elecciones nacionales de 2006 y en responder a las demandas de las organizaciones de sociedad civil costeña, ejerció su influencia para reglamentar el Estatuto de Autonomía (González, 2016a) y junto con ello, aprobar la *Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz* (2003). Ambas normativas fueron elaboradas de forma conjunta por los Consejos Regionales de la RAAN y la RAAS.

El marco jurídico tardío que reglamentó las distintas formas de gobierno en la Costa Atlántica de Nicaragua, delineó relaciones de coordinación y cooperación entre los gobiernos regionales, el gobierno central, municipal, territorial y comunal. El *Reglamento a la Ley No.28: Estatuto de autonomía de las regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua (2003)* desarrolló lo concerniente al gobierno regional. La *Ley No. 40 y 261: Reformas e incorporaciones a la Ley No.40, Ley de Municipios* (1997) definió lo referido al nivel municipal. La *Ley de Régimen de Propiedad comunal* (2003) otorgó reconocimiento legal a las autoridades comunitarias y dispuso la conformación de las autoridades territoriales. De esta manera, típico idealmente, en la Costa Atlántica de Nicaragua empezaría a coexistir una estructura autonómica compleja: autonomía regional, autonomía municipal, autonomía territorial y autonomía comunitaria.

Llama la atención el nivel de gobierno comunitario y territorial. La Ley 445 reconoció a las comunidades indígenas el derecho de “darse sus propias formas de gobierno interno” basado en el derecho consuetudinario, así como el derecho de controlar su territorio comunal. Así, las autoridades comunitarias del whita (juez) y el síndico, podían tener una certificación legal de parte del Consejo Regional correspondiente. Según Fruhling, González & Buvollen (2007), en el año 2004, de las 350 comunidades de la RAAN, 180 (51.0%) contaban con autoridades comunales certificadas por el Consejo Regional correspondiente, mientras que, de las 250 comunidades de la RAAS, sólo 15 (6.0%) disponían de autoridades comunales certificadas. Como bien describen estos investigadores, dicha certificación es relevante por dos motivos: a) sienta las bases para que las comunidades indígenas soliciten la demarcación, titulación y saneamiento de las tierras indígenas comunales; b) sienta las bases



para que las comunidades indígenas empiecen a recibir el 25.0% de los ingresos generados por las concesiones de exploración y explotación de los recursos naturales en sus territorios, como lo establece la Ley 445 (2003) y el *Reglamento de la Autonomía* (2003).

La Ley 445 también dispuso la conformación de gobiernos territoriales que representan a un conjunto de comunidades indígenas y étnicas para tomar decisiones relacionadas con asuntos propios del territorio. La configuración de estas autoridades territoriales ocurre una vez que se han titulado los territorios indígenas. Por lo tanto, desde el año 2003, sólo se conformaron 5 gobiernos territoriales que corresponden a los 5 territorios indígenas titulados bajo el régimen de propiedad comunal (de un total de 23 territorios indígenas), como lo veremos más abajo.

En suma, en el contexto del mercado neoliberal y de la democracia electoral, el Régimen de Autonomía regional pluriétnico aparece en una crisis relativa, casi que está fuera de la realidad. Esto es observable en los conflictos por la autoridad, por el territorio y por los derechos. Los conflictos por la autoridad se resumen en la colonización política mestiza regional. El conflicto por el territorio se sintetiza en la colonización acelerada de la frontera agrícola como lo veremos a continuación.

## **5.2. Neoliberalismo, contrarreforma agraria y colonización acelerada de la frontera agrícola**

La conversión nicaragüense al neoliberalismo produjo una contrarreforma agraria caracterizada por la privatización de las empresas agrícolas estatales en el Pacífico, Centro-Norte (y empresas del sector maderero, minero y pesquero en la Costa Atlántica) y la privatización de la tierra estatal y cooperativizada junto a la reglamentación del derecho de la propiedad comunal y su incipiente titulación. Esta contrarreforma agraria arroja luces sobre dos puntos de conflictos centrales alrededor del Régimen de Autonomía y la migración. El primer ámbito de controversia consiste en que la autonomía de la economía neoliberal globalizada interesada en la privatización de las empresas estatales madereras, pesqueras y mineras ubicadas en la Costa Atlántica y en las empresas agrícolas estatales situadas en el Pacífico, Centro-Norte nicaragüense chocó con una posible autonomía económica regional

costeña (sobre todo en la RAAS donde los activos productivos eran relevantes) y produjo la expulsión dual de la población de ambos lados del país. La segunda tensión está referida a la pretensión neoliberal que busca incesantemente la privatización del activo tierra frente a la propiedad comunal de los indígenas y de los afrodescendientes. Ambas tensiones surten el efecto de una autonomía económica regional precaria y la colonización acelerada de la frontera agrícola como una forma de inmigración en la Costa Atlántica.

En términos abstractos, la competencia entre la autonomía de la economía neoliberal global y la autonomía de la economía regional guardan lógicas distintas. La autonomía de la economía neoliberal global significa entre otras cosas, la privatización de las empresas estatales para la acumulación del capital privado nacional, extranjero o mixto junto con la desregulación y la liberalización de la economía. La autonomía de la economía regional implica en parte, la regionalización de las empresas estatales y la administración autónoma de las mismas para el desarrollo de los planes económicos regionales en el contexto global.

La materialización de la primacía de la autonomía del mercado neoliberal como parte de una tendencia global dentro de Nicaragua, se ancló en parte en los acuerdos de estabilización y ajustes estructurales promovidos por el FMI con el aval de los gobiernos neoliberales y de la oposición política. Destaca entre estos acuerdos, el programa reforzado de Ajuste Estructural (ESAF) impulsado en 1994 bajo el gobierno de Violeta Barrios que enfatizó en la privatización acelerada de las empresas públicas de la denominada Área propiedad del pueblo de Nicaragua. El informe del Gobierno de Nicaragua (2001) reveló que en la década de los noventa, se privatizaron con incentivos considerables al capital privado un total de 351 empresas estatales que representaban el 30.0% del PIB en Nicaragua y el 28.0% del empleo estatal. Esta privatización que benefició a las empresas transnacionales y en menor medida a los capitalistas nacionales, se realizó mediante una negociación entre el gobierno nacional, la cúpula dirigente de la fuerza de oposición sandinista y los líderes de las diferentes organizaciones vinculadas al sandinismo, particularmente, los dirigentes de los sindicatos (Acevedo, 2008). Los ausentes en esta negociación fueron los Consejos Regionales de la Costa Atlántica (los coordinadores o gobernadores regionales afines al liberalismo apoyaron la privatización) que carecieron del poder de toma de decisiones sobre

el patrimonio de las empresas públicas en las regiones costeñas. Así, no sirvió de nada que el Consejo Regional de la RAAS (donde existía un potencial de empresas productivas considerable) se opusiera a las privatizaciones a través de ordenanzas, declaraciones públicas y actos de protesta (Fruhling, González & Buvollen, 2007).

Esta primacía de la autonomía de la economía neoliberal globalizada vía la privatización de las empresas estatales tiene efectos centrales en términos autonómicos y migratorios. Por un lado, la privatización de las empresas estatales pesqueras, mineras y madereras en la Costa Atlántica (sobre todo en la RAAS donde habían empresas con potencial productivo) y la adquisición mayoritaria de estas por inversionistas extranjeros “de capital norteamericano...ampliado con empresas de Corea del Sur, Taiwán, Canadá, Australia y de México” (Thompson, 2000, p. 7) que explotan al trabajador y deterioran el medio ambiente, les negó a los Consejos Regionales la autonomía económica- financiera directa, pero también privó a las regiones de tener una economía regional auto sostenida e impidió a los costeños la oportunidad de acceder a puestos de trabajos de calidad. Como bien señalan Fruhling, González & Buvollen (2007), los Consejos Regionales no tuvieron la posibilidad de administrar el patrimonio productivo y en los pocos casos que la tuvieron, carecieron de la capacidad político- administrativa para hacer las empresas rentables, lo que redundó en privatizaciones corruptas y poco útiles para el desarrollo de la Costa Atlántica. Para ello sirve el caso del aserrío Comablusa en Bluefields (ubicado en el Atlántico Sur) que gracias a la intervención del gobierno de Suecia fue exenta de la oleada masiva de privatizaciones y entregada a las autoridades regionales con el apoyo de consultores externos. La ineficiente administración y comercialización del aserrío llevó a una crisis financiera y a un proceso de privatización corrupto que no benefició económicamente a la región. Este aserrío cerró después de un tiempo. Esta situación económica probablemente empujó a una parte de la población indígena y afrodescendiente a migrar hacia el Pacífico (particularmente hacia Managua) y hacia los Estados Unidos.

Por otro lado, la privatización de las empresas agrícolas estatales en el Pacífico, Centro-Norte nicaragüense que redujo fuertemente el empleo asalariado agrícola permanente (junto con la disminución del empleo en el sector privado) implicó que una parte de la población del Pacífico, Centro- Norte migrara al exterior y al interior del propio Pacífico,

Centro- Norte, mientras que otra parte aceleró el proceso de colonización de la frontera agrícola de la Costa Atlántica. Según Baumeister (2006), el flujo migratorio internacional que empezó en los años ochenta por razones de tipo político-económico, se consolidó durante los dieciséis años neoliberales en los que prevalecen factores de tipo económico. Este proceso migratorio de aproximadamente 25 años, implicó que en el año 2006, un millón de nicaragüenses (el 10.0% de la población de Nicaragua) procedentes mayoritariamente del Pacífico, Centro -Norte del país<sup>64</sup>, residieran de manera permanente en Costa Rica y los Estados Unidos. Paralelamente, el flujo migratorio interno más importante tiene como destinos principales Managua y las regiones de la Costa Atlántica (Baumeister, 2004). Una parte de estos migrantes que van hacia la Costa Atlántica, se dirigen hacia la llamada frontera agrícola para engrosar el frente pionero<sup>65</sup> o para comprar tierras a otras familias campesinas pobres o campesinos finqueros presionando el efecto dominó que empuja a la expansión de la frontera agrícola desde el lado mestizo (Mendoza & Kuhnekath, 2005, p. 20).

Paralelamente a la privatización de las empresas estatales que chocó con una posible autonomía económica regional y produjo en parte la migración dual, se presentó la tensión entre la política agraria neoliberal de privatización de la tierra y el establecimiento de reservas forestales, versus la propiedad comunal (tierra, agua y bosque). La privatización de la tierra estatal o de las cooperativas sandinistas en favor de los latifundistas somocistas y sobre todo de los ex movilizados de la resistencia o de la contra y del Ejército y del sector cooperativas (que produjo pequeños y medianos propietarios) chocó con el retiro del crédito para los pequeños y medianos productores como parte de la política neoliberal. Esta situación preparó la tierra de los sectores excluidos para la mercantilización y consecuentemente, aceleró la colonización de la frontera agrícola esto es, la presión sobre el territorio indígena y afrodescendiente de la Costa Atlántica.

---

<sup>64</sup> Las principales áreas de origen de los migrantes internacionales del Pacífico de Nicaragua proceden de los departamentos de Chinandega, León, Managua, Masaya, Carazo, Granada y Rivas. Los migrantes internacionales de la zona Central- Norte de Nicaragua son originarios de Estelí y el Río San Juan (Baumeister, 2004)

<sup>65</sup> El frente pionero son regiones de menos de 10 años de colonización que presentan una fuerte inmigración y una actividad productiva centrada en los granos básicos con el objetivo posterior de adquirir ganado (Maldidier & Antillón, 1993)

La contrarreforma agraria neoliberal produjo un cambio importante porque puso fin al área estatal y cooperativizada (el 49.0% de las explotaciones agropecuarias que comprendía un poco más de un millón de manzanas) para privatizarla, además de reglamentar legalmente y titular incipientemente las propiedades comunales. El área estatal fue redistribuida devolviendo parte de las tierras a los latifundistas somocistas y beneficiando a los desmovilizados del Ejército y de la resistencia y a los antiguos trabajadores de las empresas estatales privatizadas. Las tierras colectivas de las cooperativas fueron parceladas individualmente en provecho de los antiguos cooperados (Núñez, Cardenal, Lorío, Agurto, Morales, Pasquier, et al., 1998). Esta privatización de la tierra se combinó con la desregulación financiera y la liberalización de la agricultura. La desregulación financiera abandonó el campo, negó el crédito a los pequeños y medianos productores para colocarlo en favor de los grandes propietarios, del sector comercio y del consumo (Acevedo, 2008). La liberalización de la agricultura implicó el predominio de las empresas agroexportadoras transnacionales devastando la agricultura en pequeña y mediana escala. Así, la triada privatización, desregulación financiera y liberalización de la agricultura que dio tierras privadas al campesinado, pero sin créditos y sin posibilidades de producir para competir con los precios marcados por las empresas transnacionales, surtió el efecto de preparar una parte de la tierra para la mercantilización y la expansión de la frontera agrícola en la Costa Atlántica. Una parte de los pequeños agricultores de las regiones del Pacífico, Centro-Norte perdieron sus tierras en beneficio de los terratenientes o de otros compañeros de las cooperativas y se decidieron por la colonización de la frontera agrícola en la Costa Atlántica, un territorio donde el derecho de la propiedad comunal es precario. Pese a ello, Núñez (2015) manifiesta que la estructura agraria resultante favoreció al pequeño y mediano productor.

Está dinámica neoliberal de privatización de la tierra en el Pacífico, Centro- Norte nicaragüense y la consecuente colonización interna de los mestizos (campesinos pobres, campesinos finqueros y latifundistas) en las tierras indígenas y afrodescendientes costeñas presionó en parte la lucha indígena por el derecho de las propiedades comunales instituido constitucionalmente y legalmente en el *Estatuto de Autonomía* (1987). La masa de tierras reclamadas históricamente como propias por los indígenas y los afrodescendientes, la cual ascendía a 45,407 km<sup>2</sup> (4,540,700 hectáreas), es decir, aproximadamente el 60.0% del

territorio de la Costa Atlántica y el 30.0% del territorio nicaragüense (MISURASATA, 1981) adquirió estratégicamente la forma de bloques intercomunales (17 bloques correspondientes a 116 comunidades) y demandas de comunidades individuales (12 en total), aunque finalmente quedaron constituidos 23 territorios indígenas. De estos 23 territorios, algunos agrupan a comunidades de una sola etnia indígena, mientras que otros son multiétnicos (incluyen a comunidades indígenas y afrodescendientes). A diferencia de los reclamos de tierra de comunidades individuales, los reclamos intercomunales están referidos a “acuerdos previos entre dos o más comunidades de juntar sus tierras comunales para crear un reclamo conjunto” (Gurdián, Hale & Gordon, 2004, p. 284). Esta decisión política se opone a la demanda global del conjunto de tierras indígenas enarbolada por el Consejo de Ancianos, así como al plan oficial de reclamos individuales de tierras comunales indígenas para el desarrollo neoliberal al que aspiraba el Banco Mundial (y el gobierno central de Nicaragua) en el diagnóstico sobre las demandas de tierras comunales indígenas en 1997- 1998. En lugar de ello, las comunidades argumentaron distintas modalidades de sus reclamos: en bloques de comunidades y a título de comunidades individuales. La decisión de impulsar el reclamo en bloques respondió a una estrategia combinada de realismo político y una visión amplia sobre los derechos territoriales costeños. El realismo político implicó la toma de conciencia comunitaria sobre la necesidad de juntarse para obtener el título y dejar para más tarde la decisión comunitaria sobre los linderos comunales dentro del bloque. La visión más amplia alrededor del derecho histórico sobre el conjunto del territorio de la Costa Atlántica, les hizo ver que la secuencia de los bloques demostraba la inexistencia de las tierras nacionales (Gurdián, Hale & Gordon, 2004). Las razones por las que pocas comunidades presentaron reclamos individuales van desde el aislamiento de las comunidades, el activismo efectivo y agresivo de la comunidad a favor del derecho a la propiedad comunal, la historia de hegemonía y conflicto con las comunidades vecinas y las experiencias pasadas de posesión de títulos individuales (Central American and Caribbean Research Council, 1999).

La demanda de titulación de los 23 territorios indígenas y afrodescendientes tuvo resultados precarios durante los gobiernos neoliberales. Únicamente se titularon 5 territorios indígenas bajo el régimen de propiedad comunal (24.0% de las tierras reclamadas históricamente) en el año 2005, es decir, durante el mandato de Enrique Bolaños. Estos

territorios son: Kipla Sait Tasbaika, Mayangna Sauni As, Li Lamni Tasbaika Kum, Mayangna Sauni Bu y Miskitu Indian Tasbaika Kum. Están ubicados en la Reserva de Biosfera Bosawás, en el departamento de Jinotega y en la Región autónoma del Atlántico Norte (municipios de Bonanza y Waspm). Comprenden un total de 587, 629 hectáreas (6,000 km<sup>2</sup>) que pertenecen a 85 comunidades indígenas miskitas y mayangna (sumu), con una población aproximada de 35,000 habitantes (Acosta, 2010).

Las condiciones de posibilidad de esta titulación incipiente durante los gobiernos neoliberales fue una combinación de circunstancias internas con la influencia de poderes extranjeros. Por un lado, la movilización política a nivel nacional e internacional de la comunidad sumu mayagna de Awas Tingni en contra del Estado de Nicaragua (1993-2001) por la usurpación de sus recursos empujó el proceso de discusión del marco legislativo sobre el régimen de propiedad comunal en la Costa Atlántica y áreas adyacentes y se instituyó como la experiencia piloto para el futuro proceso de titulación de las propiedades comunales. Durante 1993- 1998, la comunidad indígena de Awas Tingni demandó internamente al Estado de Nicaragua suspender la concesión maderera a la empresa coreana Sol del Caribe, S.A. (SOLCARSA) sobre un área de 62,000 hectáreas en el territorio de la comunidad y reconocerles legalmente sus derechos sobre las tierras comunales. Agotado infructuosamente el caso ante los tribunales internos, el caso Awas Tingni vs. Nicaragua fue presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a finales del año 2000. La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en agosto de 2001 concluyó que el gobierno de Nicaragua suspendiera la concesión maderera a SOLCARSA; estableciera el ordenamiento jurídico concerniente a la demarcación y titulación de la propiedad comunal y procediera a delimitar, demarcar y titular las propiedades que correspondieran a la comunidad Awas Tingni en un plazo máximo de quince meses tomando en consideración la participación comunitaria y el derecho consuetudinario indígena (Wiggins, 2002). Pese a esta última disposición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cinco años después de la sentencia, la demarcación del territorio de Awas Tingni no se realizó (Acosta, 2010).

Paralelamente, encontramos la presión del Banco Mundial (a petición de las comunidades indígenas) sobre el gobierno nacional por diagnosticar las propiedades

comunales de la Costa Atlántica y reglamentar la demarcación territorial como una forma de reconocer los derechos territoriales, pero también de enmascarar la preparación de la tierra para el extractivismo. Así, el Banco Mundial, la misma institución que promueve los programas neoliberales de reestructuración (ESAF) y el mercado global de tierras basado en la propiedad individual presionó al gobierno nacional para que aceptara el diagnóstico participativo sobre las propiedades comunales indígenas y afrodescendientes reclamadas como propias en el período 1997- 1998. Seguidamente, coaccionó al gobierno central para que procediera con la aprobación de la iniciativa de ley de demarcación de los territorios indígenas y afrodescendientes y la puesta en práctica de la misma. En ambos casos, el mecanismo de presión para hacer valer los intereses del Banco Mundial (y de los indígenas) fue la amenaza de congelar los desembolsos de fondos al gobierno. De todos modos, es claro que los intereses de la élite transnacional, de los indígenas, pero también del gobierno central por la demarcación de las tierras indígenas son diferentes. Como bien lo describen Mendoza & Kuhnekath (2005), el Banco Mundial buscó estabilizar el régimen de propiedad para atraer la inversión extranjera que aprovecharía los recursos naturales negociando directamente con la autoridad indígena comunal (los síndicos) que resguardan los derechos territoriales bajo el esquema de la renta. Un grupo de indígenas (ligados a la ex Resistencia Nicaragüense) buscarían usufructuar el recurso madera en el mercado global, mientras que otro sector de los indígenas (Consejo de Ancianos) se propondría rescatar su derecho territorial indígena como espacio político, económico y cultural. El gobierno central pospondría la demarcación y titulación de las propiedades comunales para retener el control de las decisiones de los recursos naturales (por ejemplo, vía concesión) que favorecen a las élites nacionales y transnacionales.

Otra condición de posibilidad para la naciente reglamentación y titulación de las propiedades comunales están relacionados con la coyuntura política interna. La oposición política (el FSLN gobernante desde abajo) respaldó esta decisión política como una forma de ganarse la confianza y el voto costeño en las elecciones nacionales de 2006 (González, 2016a). La Asamblea Nacional que desafió de la bancada liberal al ex presidente Arnoldo Alemán, encontró el momento idóneo para aprobar la propuesta de ley de demarcación territorial (Antonio, 2008).



La *Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz* (2003) también conocida como Ley de demarcación de tierras indígenas o Ley 445 relacionó el derecho histórico a la propiedad comunal con la autodeterminación territorial. De acuerdo con esta ley, las propiedades comunales se constituyen en territorios porque las comunidades indígenas y afrodescendientes tienen derecho al uso, goce y disfrute de sus recursos naturales (espacio económico) y a administrar los recursos naturales que se encuentran en sus territorios mediante las autoridades comunales y las recién creadas autoridades territoriales (espacio político) que funcionaran de forma articulada con las autoridades municipales, regionales y del nivel central. Con miras a que se constituyan en territorios legítimos, la ley definió una metodología participativa que incluye a las comunidades indígenas y afrodescendientes en todo el proceso de demarcación y titulación. Este proceso de demarcación y titulación consta de cinco etapas: a) etapa de diagnóstico en el que las comunidades presentan formalmente la solicitud de titulación ante la Comisión Intersectorial de Demarcación y titulación (CIDT); b) etapa de resolución de conflictos territoriales entre comunidades y terceros<sup>66</sup> a través de acuerdos entre las partes o la intervención de la Comisión de Demarcación del Consejo Regional; c) etapa de medición y amojonamiento de la comunidad ejecutada por la CIDT; d) etapa de titulación bajo la competencia de la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación en conjunto con la Oficina de Titulación Rural (OTR); e) etapa de saneamiento de las tierras indígenas en relación a terceros que se encuentren dentro de las mismas, la cual estará a cargo de la OTR.

Cabe resaltar que la Ley 445 establece que, en este proceso de demarcación y titulación de las tierras indígenas, los colonos, es decir, las familias mestizas campesinas,

---

<sup>66</sup> La *Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz* (2003), en su artículo 3 refiere a los terceros como las “personas naturales o jurídicas, distintas de las comunidades, que aleguen derechos de propiedad dentro de una tierra comunal o un territorio indígena”. El Capítulo VII de la ley concretiza cuatro situaciones jurídicas de los terceros en las tierras comunales: a) los que poseen títulos, pero que no las ocuparon efectivamente antes de 1987, pierden el derecho a la tierra; b) los que tienen título agrario y están en posesión de las tierras, se les preserva el derecho sobre las mismas; c) los que disponen de título agrario con vicios legales de forma o de fondo serán indemnizados para que devuelvan las tierras indígenas; d) los que carecen de títulos de propiedad, pero ocupan las tierras indígenas, deberán abandonar las tierras indígenas sin indemnización o bien, pagar un canon de arriendo a la comunidad.

finqueras o latifundistas, etc., (jurídicamente denominados “terceros”) tienen derecho de permanecer dentro de una propiedad comunal cuando tienen un título agrario anterior a 1987 y están en posesión efectiva de las tierras. Si reúnen solo una de esas dos condiciones (título agrario o posesión efectiva) pierden el derecho a la tierra sin ninguna compensación (en el caso excepcional de los que la ocupan, pueden utilizarla pagando un canon de arriendo a la comunidad, siempre que la comunidad lo apruebe). Los que disponen de título agrario con vicios legales de forma o de fondo serán indemnizados por el Estado de Nicaragua para que devuelvan las tierras indígenas.

La inseguridad jurídica y material de los derechos de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes durante los dieciséis años de gobiernos neoliberales surtió múltiples efectos. La falta de ordenamiento real del régimen de propiedad comunal incide en la apropiación significativa de las tierras indígenas por distintas vías (declaración inconsulta de áreas de reserva, titulación de tierras selváticas en favor de campesinos mestizos colonizadores, concesión autoritaria de recursos naturales), en el avance de la colonización de la frontera agrícola y en el deterioro medioambiental.

Primero, la inmaterialidad de los derechos de propiedad comunal esconde la decisión política neoliberal de despojar a los indígenas y los afrodescendientes de sus propiedades comunales en favor de la asignación de derechos de propiedad privada o de los intereses extractivistas del mercado. Esta apropiación de las propiedades comunales opera mediante distintos mecanismos. Uno de estos mecanismos es la declaración inconsulta de áreas de reserva en territorios indígenas que, de todos modos, termina posibilitando procesos de colonización mestiza (los campesinos pobres son los primeros que colonizan las tierras, luego la venden a los campesinos finqueros y estos a los latifundistas), procesos de sobreexplotación extractiva y de adquisición ilícita de tierra por empresarios extranjeros. Dos ejemplos sirven para ilustrarlo. El primer ejemplo registrado por Stocks, Jarquín & Beauvais (2000) y Mattern (2003) refiere a la reserva nacional de recursos naturales de Bosawás ubicada en la RAAN. Con una extensión de 7,450 km<sup>2</sup> (la séptima parte del territorio nacional) que corresponden al territorio histórico de más de 20,000 indígenas miskitos y mayagnas, esta área protegida experimentó una acelerada colonización de tierras por los

campesinos mestizos del Pacífico, Centro-Norte del país y la explotación ilegal del recurso forestal por los madereros. Esta situación ambiental empieza a ser controlada por el activismo ecológico indígena en la Reserva Bosawás apoyado por la organización no gubernamental norteamericana The Nature Conservancy (véase Stocks, Jarquín & Beauvais, 2000). El segundo ejemplo está relacionado con las Reservas Naturales de Wawashang y Cerro Silva que cubren un área aproximada de 5, 175 km<sup>2</sup> (Decreto 38-92) en la RAAS. En este caso, un especulador griego compró grandes extensiones de tierras en Long Beach, un territorio que parcialmente es reclamado por una comunidad indígena y que comprende el 60.0% de la reserva natural Wawashang (Acosta, 2006).

Otro mecanismo de desposesión de las propiedades comunales es la titulación acelerada de las tierras selváticas costeñas a favor de los campesinos colonizadores y desmovilizados de los frentes armados en contraste con la lentitud de la titulación de las propiedades comunales (Mattern, 2003). Por último, el mecanismo más conocido refiere a la concesión centralizada de los recursos naturales, pese al derecho de los Consejos Regionales de vetar las concesiones otorgadas por el gobierno central como quedó estipulado en el artículo 181 de la *Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política* de 1995 (compilada en Esgueva, 2000b): “las concesiones y los contratos de explotación racional de los recursos naturales que otorga el Estado en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica deberán contar con la aprobación del Consejo Regional Autónomo correspondiente. Pese a esta disposición, González & Dolores (2009) constataron empíricamente que la regla general consistió en que el gobierno central de Nicaragua concesionó recursos naturales a empresas multinacionales sin consultar a los Consejos Regionales o a las comunidades indígenas y afrodescendientes correspondientes. Pero, además, algunos gobiernos locales y líderes comunitarios hicieron concesiones por pagos irrisorios. De esta forma, se asistió a un incremento brutal de inversionistas extranjeros en la extracción de los recursos naturales costeños, particularmente en las áreas forestal, pesquera, minera y petrolera (Gurdián, Hale & Gordón, 2004).

Segundo, la falta de reconocimiento legal y material del derecho de propiedad comunal en combinación con la Política Nacional de Población que orienta la distribución

espacial de la población nicaragüense en el contexto del mercado neoliberal (Secretaría de Acción Social, 1997) incentivaron en parte la colonización acelerada de la frontera agrícola. Como bien lo describe Mattern (2003), durante los gobiernos neoliberales, la oleada de los campesinos inmigrantes se asentó en tierras indígenas, inscribieron las tierras en el registro municipal y recibieron un título suplementario que les sirvió para vivir allí, mientras esperaban que en los próximos 10 años se convirtiera en un título real. Con este título suplementario de propiedad privada, los colonos campesinos vendieron sus tierras a empresarios nacionales y extranjeros, mientras continuaron con la colonización tierra adentro. En esta misma línea, Baumeister (2009) constata que después de 1990, a la par de los procesos de redistribución del sector reformado (la tierra estatal y cooperada) en favor de latifundistas, pero sobre todo de ex trabajadores estatales, ex contras y sandinistas, se amplió las tierras de la frontera agrícola. Con estos procesos de contrarreforma agraria y desposesión de la tierra indígena se amplió la superficie en fincas pasando de 8,9 millones de manzanas en el año 2001 a 9,7 millones de manzanas en el año 2006.

Tercero, la precariedad del reconocimiento de los derechos territoriales en el contexto neoliberal, amenazó el manejo sostenible de los recursos naturales. No hay que olvidar que las comunidades indígenas costeñas optan por una economía de subsistencia basada en usos tradicionales no sólo por su forma de economía tradicional, sino porque se les niega que participen en la extracción de recursos para el mercado global. Así, mientras que los indígenas son excluidos del mercado y se les relega a quedarse en la fase de producción o en prácticas conservacionistas (Mendoza & Kuhnekath, 2005), las empresas transnacionales sobreexplotaron el recurso forestal, minero y pesquero que muchas veces se encontró en territorio indígena (Thompson, 2000; Mattern, 2003).

La trayectoria de las concesiones forestales avaladas por el gobierno central (y en menor medida por las municipalidades y líderes comunitarios) son depredatorias porque además de ser exoneradas o aliviadas de tributos y de explotar al trabajador/a, carecen de planes de manejo o bien, los planes existentes son débiles. De esta forma, la superficie en bosque pasó de ser 43,000 km<sup>2</sup> en 1990 a 34,000 km<sup>2</sup> en 1996. Una parte de este arboricidio fue ejecutado por la empresa coreana SOLCARSA. El sector minero también formó parte de

la explotación humana y la destrucción ambiental porque despaló bosques y envenenó la tierra y el aire. Este es el caso de la empresa canadiense minera Greenstone en el municipio de Bonanza que contaminó el río Bambana, en cuyas riberas viven comunidades mayagnas. Mientras tanto, otras empresas mineras despalaron zonas boscosas y practicaron la minería a cielo abierto (Thompson, 2000). De igual manera, el impacto ambiental en el sector pesquero fue considerable. Las empresas pesqueras funcionaron como un enclave local que sobreexplotó el recurso pesquero con tecnología de punta, irrespetó los límites reservados para la pesca artesanal (Thompson, 2000) y la época de veda (Mattern, 2003). Una de estas empresas es la transnacional OCEANIC que es subsidiaria de empresas norteamericanas.

Cuarto, la falta de respeto por los derechos de propiedad comunal manifiesta en la definición de áreas protegidas reservadas en parte para la acumulación del capital y la colonización acelerada de la frontera agrícola junto con la concesión autoritaria de los recursos naturales que descuida la sostenibilidad del medio ambiente, pone en riesgo la economía de subsistencia indígena. Pero como expone Mattern (2003), no sólo está en peligro el estilo de vida tradicional aboriginal, sino que las comunidades indígenas, tampoco se han visto beneficiadas económicamente por la explotación de los recursos naturales en sus tierras comunales (el 25.0% de los ingresos generados por las concesiones de exploración y explotación de los recursos naturales en sus territorios), sino que la mayoría de los beneficios se queda en el nivel central, aunque estos fondos no sean transparentados. Tal como mencionan Gurdián, Hale & Gordón (2004), la lógica neoliberal del individualismo y el enriquecimiento personal provocó que los fondos obtenidos por concesiones sirvieran para los objetivos personales de funcionarios del gobierno central, los coordinadores regionales y alcaldes en lugar de traducirse en inversión pública en proyectos de desarrollo o de infraestructura. Además, en los pocos casos en los que las comunidades indígenas fueron compensadas económicamente, los pagos fueron irrisorios, profundizando la pobreza en la Costa Atlántica (Thompson, 2000).

Esta forma de enmascarar las expulsiones de los indígenas y los afrodescendientes de sus propiedades comunales (y de empleos) junto con el aislamiento estatal relativo (el Estado está presente para extraer los beneficios de las concesiones, pero no para brindar suficiente

seguridad ciudadana, salud y educación, por ejemplo) también han tenido el efecto de construir el espacio para la economía del narcotráfico alimentada por los carteles sudamericanos (particularmente Colombia). Según Cunningham (entrevistada por Díaz-Polanco, 1999), la construcción del espacio de la narcoeconomía, ejerció presión sobre las estructuras de gobierno y afectó en parte la Autonomía Regional. Además, “la economía del tráfico de drogas...ha impactado sobre el tejido social y las relaciones de solidaridad de las comunidades” (González, 2010, p. 52)

### **5.3. Neoliberalismo y el discurso parcialmente materializado de la Nicaragua multiétnica**

El proyecto neoliberal en Nicaragua combinó la colonización política regional y la colonización acelerada de la frontera agrícola con el discurso dual del programa de nación (Nicaragua mestiza versus Nicaragua multiétnica) y la materialización parcial del programa de la Nicaragua multiétnica. Por un lado, los gobiernos neoliberales de Violeta Barrios, Arnoldo Alemán y Enrique Bolaños, operaron la mayoría del tiempo con discursos duales: mantuvieron la retórica en la *Constitución Política de Nicaragua* de 1995 (compilada en Esgueva, 2000b) que el pueblo de Nicaragua es multiétnico y paralelamente, perfilaron un discurso que orientaba la introducción de la Costa Atlántica al mercado neoliberal y la materialización del mestizaje de las comunidades indígenas y afrodescendientes. Los elementos para introducir el mercado neoliberal suponían la construcción de carreteras para la libre movilización del capital y facilitarles a los capitalistas el acceso a los recursos naturales de las comunidades indígenas y afrodescendientes mediante decisiones del gobierno central. Además, el desarrollo del neoliberalismo con la apertura de las carreteras aceleraría la colonización interna y la mestización de las comunidades indígenas y afrodescendientes. De esta forma, los indígenas serían incorporados a la lógica neoliberal y mestizados. En la práctica se desconocía el Régimen de Autonomía. Así fue resumido por el Secretario nacional del gobernante Partido liberal Constitucionalista:

“Las autoridades nacionales están por encima de las autoridades particulares...vimos todos los problemas, como empresas que llegan a querer trabajar, y son obstruidas constantemente, y se vienen a quejar a cada rato que cambiaron al síndico, de que

cambiaron la directiva de los ancianos...por eso, ... van las carreteras y va a ir masivamente la población del Pacífico...entonces voltear ese esquema y convertir la identidad nacional [mestiza] por encima de las identidades particulares” (René Herrera, en entrevista en Confidencial, 2001, pp.13-14).

El discurso contra hegemónico de las comunidades indígenas fue: “nosotros planteamos fortalecer nuestra identidad y no perderla...proponemos desarrollar la parte del Estado nicaragüense que se llama Costa Caribe conforme a sus propias realidades” (líder indígena Steadman Fagoth, en entrevista en Confidencial, 2001).

Las posibilidades para que el gobierno de Nicaragua mantuviera los discursos duales sobre la nación son: el mercado neoliberal que limita la democracia, la soberanía del Estado, la autodeterminación territorial y los derechos indígenas, fundamentalmente, el derecho de posesión y decisión sobre sus territorios (Streeck, 2016). Por otro lado, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989), empieza a globalizar los derechos de los indígenas y los afrodescendientes.

Con estos discursos duales, hubo una materialización limitada del discurso de la nación pluriétnica para cambiar en parte el mito de la Nicaragua mestiza, la cual implicó conflictos en términos educativos y de la administración de justicia. La educación intercultural bilingüe promovida por la Revolución Sandinista como proyecto piloto desde el año 1984 pretendió ser suplantada por una educación bilingüe cuyo contenido ignoraba las culturas indígenas y afrodescendientes. La administración de justicia basada en el derecho consuetudinario indígena chocó con la administración de justicia inspirada en el derecho oficial estatal.

El primer ámbito de controversia es el relativo a la educación bilingüe intercultural como una medida formal de renunciar a nacionalizar la Costa Atlántica a través del idioma español y la formación escolar basada en la cultura mestiza. Esta tensión se produce cuando hay una brecha entre el marco jurídico y la realidad. Por un lado, la norma constitucional y algunas leyes secundarias nicaragüenses nos hacen ver la disposición de la educación bilingüe intercultural. El artículo 11 de la *Constitución Política de Nicaragua* de 1987 (compilada en Esgueva, 2000b) y el artículo 5 del *Estatuto de Autonomía* (1987)

establecieron que el español junto con los idiomas de los pueblos indígenas y comunidades étnicas (las lenguas miskitu, inglés creole, sumu, garífuna y rama) tiene carácter oficial en la Costa Atlántica. Pero algo más, el artículo 121 de la *Constitución Política de Nicaragua* de 1987 (compilada en Esgueva, 2000b) concretó que: “los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Atlántica tienen derecho en su región a la educación intercultural en su lengua materna, de acuerdo a la ley”. Estas normas legales fueron la base para la *Ley de uso oficial de las lenguas de las comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua* (1996).

Pese a esta disposición legal, la educación bilingüe intercultural en los niveles educativos de primaria (de pre-escolar hasta cuarto grado de primaria en las escuelas del Atlántico Norte y de pre-escolar hasta sexto grado de primaria en las escuelas del Atlántico Sur) fue secuestrada durante los primeros años de gobiernos neoliberales. Como bien describe el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2002), el gobierno de Violeta Barrios desmanteló el Proyecto Bilingüe Intercultural de tres etnias (PEBI miskitu, sumu y creole) que existía como proyecto piloto desde la Revolución Sandinista, en 1984. En su lugar, implantó un proyecto bilingüe, pero no intercultural que se mantuvo durante el período 1990- 1994.

Por un lado, el proyecto educativo bilingüe (no intercultural) junto con la escasa cobertura escolar en las comunidades indígenas y la resistencia indígena para abandonar su propio idioma, probablemente repercutieron para que la población preservara la lengua de su comunidad étnica. Según datos del Censo de población y vivienda de 1995 (Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos, 1995), la población de 5 años y más que hablaba el idioma del pueblo indígena o comunidad étnica a la que pertenece, está en correspondencia con los pesos poblacionales de los distintos grupos étnicos. Así, el 78.2% de los mestizos declararon hablar el idioma español, mientras que el restante 21.79% de los indígenas y los afrodescendientes dijeron hablar sus lenguas nativas: miskitas, sumu, inglés creole, garífuna o rama (ver tabla 11).

Por otro lado, el proyecto bilingüe, pero no intercultural se basó en un nuevo currículo y material educativo (adaptado de textos colombianos para la educación primaria) que los



indígenas de la RAAN no sintieron como propios debido a problemas con la traducción en los idiomas miskitu y sumu y que su contenido era ajeno a las identidades étnicas indígenas. Fue una iniciativa que ignoró la estructura organizativa educativa costeña que contaba con la experiencia de los directivos y técnicos indígenas de los PEBI.

Para revertir esta decisión política neoliberal y rescatar la educación intercultural bilingüe, los PEBI miskitu y sumu de la RAAN configuraron una alianza con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Esta alianza posibilitó la elaboración de material didáctico en las lenguas maternas y el español con un contenido educativo que reconoció la identidad de los pueblos indígenas y los pilares de la autonomía: autogobierno, territorio y derechos. Consecuentemente, los funcionarios de los PEBI sumus y miskitu fueron tomados en cuenta para la elaboración de material didáctico. Así, el PEBI miskitu y sumu, pero también el PEBI creole se reinstauraron en 1994 y se mantuvieron durante los siguientes gobiernos neoliberales, si bien con escasa cobertura en todas las comunidades. En este marco, de acuerdo a datos del Censo de población y vivienda del año 2005 (Instituto Nacional de Información de Desarrollo, 2005), de los 248,464 habitantes de la Costa Atlántica que se auto identificaron como perteneciente a un pueblo indígena o comunidad étnica (representan el 40.0% de la población total de la Costa Caribe), el 44.0% eran mestizos que hablaban español y el otro 44.0% eran miskitos que hablaban el idioma miskito. Apenas el 7.8% de los que se auto identificaron como creole, hablaban el inglés (ver tabla 11)

**Tabla 11. Población de 5 años y más según la lengua que habla desde la niñez (Censo 1995) o la lengua que habla del grupo étnico con el que se auto identifica (Censo 2005)**

Idioma	Censo 1995		Censo 2005	
	Población de 5 años y más N= 370,877		Población de todas las edades N= 248,464	
	Fr	%	Fr	%
Habla Español	290,078	78.2	108,589	43.7
Miskito	56,957	15.4	110,204	44.4
Sumo	4,549	1.2	6,992	2.8
Inglés	19,077	5.1	19,502	7.8
Rama	-	-	1,447	0.6
Garífuna			1,184	0.5
Otras lenguas	216	0.1	546	0.2

Nota: en el Censo de población de 1995 la pregunta sobre el idioma fue: ¿Cuál es la lengua que habla desde la niñez en su casa? En el Censo de población de 2005, la interrogante sobre el idioma fue ¿Habla la lengua o el idioma del pueblo indígena o etnia al que pertenece?

Fuente: elaboración propia con base a datos del Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (1995) y del Instituto Nacional de Información de Desarrollo, 2005)

A la par de la formación escolar bilingüe intercultural que funcionó en la educación primaria, se crearon dos universidades regionales para fortalecer el proceso del Régimen de Autonomía. En 1991 se creó la Bluefields Indian and Caribbean University (BICU) con sede en la Región autónoma del Atlántico Sur y en 1995 se creó la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe nicaragüense (URACCAN) con sede en la Región Autónoma del Atlántico Norte. Como bien describe Hooker (2006), esta decisión política autónoma, es decir, tomada por los líderes de las distintas etnias de la Costa Atlántica significó un cambio sustancial frente al fracaso de los programas de extensión universitaria del Pacífico de Nicaragua en la Costa Atlántica (esfuerzos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua de León y Managua en la década de los setenta y ochenta) y la migración de jóvenes y adultos costeños hacia el Pacífico de Nicaragua y al extranjero como única posibilidad de realizar estudios de educación superior. Así, con la existencia de estas universidades regionales, la población de la Costa Atlántica tiene la posibilidad de formarse en su propio territorio de acuerdo a sus prioridades y necesidades. En esta línea, estas universidades tienen como propósito fundamental contribuir al fortalecimiento del proceso de autonomía regional desarrollando procesos educativos que permitan que

afrodescendientes, indígenas y mestizos costeños fortalezcan su identidad cultural, sus modelos socio productivos y ambientales.

Estos proyectos educativos que buscaron el fortalecimiento del Régimen de Autonomía Regional Pluriétnica enfrentaron varios problemas. Por un lado, la lucha hegemónica por la construcción de la autonomía educativa universitaria regional chocó con el centralismo de la educación superior de Nicaragua. Por otro lado, la exclusión educativa de los indígenas siguió siendo evidente frente a la graduación universitaria mayoritaria de los mestizos y los creoles. Los indígenas accedieron poco debido a la falta de escuelas secundarias en las comunidades a las que pertenecen o bien, a la escasez de recursos económicos para costear sus estudios en las cabeceras municipales. Además, la necesidad de asegurar los costos económicos de este proyecto educativo regional se enfrentó con la política neoliberal de priorizar el pago de la deuda externa sobre la prestación de este servicio público. La consecuencia fue la limitación presupuestaria para emprender los proyectos educativos.

El segundo conflicto gira alrededor del modelo de justicia ancestral de los indígenas y los afrodescendientes en un contexto neoliberal que “infiere que el conflicto y la oposición debe ser dirimidos a través de la mediación de los tribunales” (Harvey, 2007, p. 76). Esta tensión se expresa en la fisura entre la norma y la realidad práctica. Por un lado, el *Estatuto de Autonomía* (1987), en su artículo 18 establece que “la administración de justicia en las regiones autónomas se regirá por regulaciones especiales que reflejarán las particularidades culturales propias de las comunidades de la Costa Atlántica, de conformidad con la Constitución Política de Nicaragua”. Una de estas particularidades culturales para la administración de justicia fue dispuesta en el artículo 34, numeral 6 de la *Constitución Política de Nicaragua de 1987* (compilada en Esgueva, 2000b) y en el Capítulo III de la *Ley de uso oficial de las lenguas de las comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua* (1996): el sistema de justicia permitirá el uso de las lenguas oficiales propias de las partes tanto en sus manifestaciones orales como escritas. En este sentido, cuando el caso lo requiera, se nombrarán intérpretes o traductores para cumplir la disposición. Pese a estas disposiciones

legales, se ha avanzado poco en reglas formales que sustenten un modelo de justicia propio para las regiones autónomas que considere las reglas informales del derecho consuetudinario.

Así, el derecho de autodeterminación referido a la administración de la justicia con base en las costumbres y en las tradiciones indígenas y afrodescendientes chocó con el modelo de justicia estatal proveniente del Pacífico, Centro- Norte nicaragüense. Como señala la investigación de Ibarra (2006), en el caso de las comunidades indígenas, las figuras tradicionales del whita (jueces comunitarios de las etnias miskita y mayagna) y el Consejo de Ancianos resuelven los problemas conforme a sus prácticas, usos y costumbres ancestrales, pero los jueces del derecho positivo deslegitiman sus actos. Esta actitud del poder judicial es discriminatoria no sólo porque niega el sistema tradicional de impartición de justicia comunitaria, sino porque el Estado de Nicaragua tiene problemas con el monopolio de la violencia física legítima en la Costa Atlántica. La condición principal consiste en la continua ausencia relativa del Estado de Nicaragua para limitar la violencia en la Costa Atlántica. Como señala el IPADE (1995b) e Ibarra (2006), el sistema de administración de justicia positiva no pluriétnica (por ejemplo, el poder de justicia regional en la RAAN no tiene representación étnica sumu- mayagna) carece de funcionarios públicos y de infraestructura para abarcar todo el territorio costeño y a los indígenas se les imposibilita poder acudir a estas instancias por problemas de distancia y de recursos económicos. Además, faltan traductores de las lenguas maternas de los indígenas en los tribunales de justicia (con excepción de los tribunales en las sedes de las regiones autónomas). Consecuentemente, la centralización de la justicia en manos del Estado sin la articulación con las autoridades comunitarias tradicionales limita el acceso a la justicia de los indígenas y afrodescendientes.

#### **5.4.Las consecuencias contingentes del Neoliberalismo sobre la Autonomía Regional y la migración**

La Revolución Sandinista de la década ochenta reconoció el Régimen de Autonomía Regional Pluriétnica que se desarrolló precariamente durante los dieciséis años de gobiernos neoliberales. Estos gobiernos neoliberales introdujeron la economía neoliberal que entró en conflicto con la democracia porque excluyó en parte las intervenciones de las fuerzas

políticas y sociales, limitó la soberanía nacional frente al mercado, restringió el derecho de propiedad comunal y con ello, subordinó lo social bajo lo económico. En medio de este conflicto entre economía neoliberal, democracia y soberanía precaria que hace visible empíricamente el trilema político fundamental de la economía mundial bosquejado por Rodrik (2011), se ubica la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración.

El Régimen de Autonomía experimenta la colonización política funcionalizada al mercado neoliberal y el movimiento migratorio dual es ascendente, si bien, la Costa Atlántica es un territorio de inmigrantes, es decir, de colonización de frontera agrícola. La colonización política significa que las decisiones políticas predominantemente en poder del gobierno central de Nicaragua y/o de los coordinadores regionales (en lugar de los Consejos Regionales) están subordinadas bajo la prioridad del mercado, bajo los intereses de la acumulación del capital. El movimiento migratorio dual ascendente implica que los desplazamientos de la población hacia la Costa Atlántica y desde la Costa Atlántica aumentaron en términos absolutos gracias a las políticas de ajuste estructural y a las políticas de población de Nicaragua que enmascaran la promoción de la migración interna en términos de la distribución espacial de la población. No obstante, en términos migratorios, la Costa Atlántica se caracteriza por ser un territorio de inmigración, de colonización de la frontera agrícola. Ello significa que los campesinos pobres y los campesinos finqueros procedentes de la región Centro- Norte de Nicaragua (departamentos de Boaco, Chontales, Matagalpa y Jinotega) y en menor medida de la región del Pacífico de Nicaragua (departamentos de Managua y León) se desplazan hacia la Costa Atlántica de Nicaragua en búsqueda de tierras supuestamente nacionales, cuando en realidad, muchas de estas son territorios de las comunidades indígenas y afrodescendientes.

La línea estructural de la colonización política regional y de la colonización de la frontera agrícola en el contexto del mercado neoliberal que limita la democratización y el derecho de propiedad comunal arroja luces sobre la trayectoria de la autoridad, el territorio y los derechos. En términos de la autoridad, el Régimen de Autonomía no significó pluralismo político regional (y nacional), ni gobiernos regionales “pluriétnicos”, ni tampoco gobiernos regionales “autónomos”, sino que más bien, produjo el predominio progresivo del

bipartidismo típico del Pacífico, Centro- Norte del país (PLC y FSLN), gobiernos regionales bi-étnicos en la Costa Atlántica Norte (predominantemente mestizos y miskitos) y en la Costa Atlántica Sur (preponderantemente mestizos y creoles) y el poder de decisión política de los asuntos regionales (planes de desarrollo, concesiones de los recursos naturales, etc.) en manos del gobierno central de Nicaragua y/o de los coordinadores regionales en lugar de los Consejos Regionales. En materia de territorio, se sentaron las bases legales para los derechos de propiedad comunal de los indígenas y los afrodescendientes con la aprobación de la *Ley de Régimen de Propiedad Comunal* (2003). No obstante, una minoría de los territorios indígenas fueron titulados (5 territorios de un total de 23), el saneamiento de los territorios indígenas fue nulo y la colonización mestiza de una parte de las propiedades comunales indígenas- afrodescendiente avanzó.

Respecto al derecho, aunque se reconoce el derecho consuetudinario frente al régimen legal ordinario, en la práctica, hay una tensión permanente entre ambos. Por un lado, desde la década de los ochenta, antes de la aprobación del *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes* de la Organización Internacional del Trabajo (1989), el *Estatuto de Autonomía* (1987) reconoció las instituciones autóctonas de los indígenas y de los afrodescendientes relacionadas con las autoridades comunitarias, las propiedades comunales, la administración de justicia basada en las costumbres y el uso de los idiomas indígenas y afrodescendientes en la familia, la escuela y algunas instituciones estatales (por ejemplo, en el sistema de justicia penal). Por otro lado, la realidad empírica demuestra que las autoridades comunales tienen un reconocimiento real escaso en materia del control de las propiedades comunales y de los recursos naturales que en ellas se encuentren (es el caso del síndico) y en la impartición de justicia a través del juez comunal (whita) en coordinación con los jueces estatales. Pese a ello, los grupos étnicos miskitos, sumu- mayagnas y creoles han podido conservar su identidad lingüística gracias a la promoción de la lengua materna desde el hogar y desde la escuela, a través del Programa de educación bilingüe intercultural (PEBI). Mientras tanto, las lenguas garífuna y rama, continúan con su proceso de extinción que comenzó desde los tiempos de la colonización británica al asimilar estas lenguas al inglés creole.

Con base a lo anterior, la hipótesis que se forma alrededor del Régimen de Autonomía y la migración consiste en que la colonización política regional y la colonización intensiva de la frontera agrícola revelan con claridad los mecanismos de despojo de la autoridad, del territorio (y de los derechos) a los que han sido sometidos históricamente los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes. Está por verse el giro que tomará esta línea estructural en la época actual cuando ha regresado al poder del gobierno nacional y de la Asamblea Nacional el mismo partido político que les reconoció el Régimen de Autonomía en la década de los años ochenta y que actualmente proclama la autodenominada segunda fase de la Revolución Sandinista (2006- 2018), aunque en realidad, no hay tal proceso revolucionario en el presente.

#### **6. El peso de las instituciones históricas en la época actual: institucionalidad extractivista en Nicaragua y sus efectos en el Régimen de Autonomía y la migración**

La perspectiva histórica de la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración tiene una utilidad práctica porque nos ayuda a entender el presente. En ese sentido, nuestra meta no ha sido prolongar la historia, sino concentrarnos en una forma de reconstrucción causal de la autonomía y la migración bajo condiciones históricas contingentes. Esto es así porque lo que precisamos encontrar son los mecanismos causales que hacen ver la relación recíproca entre el Régimen de Autonomía y la migración en el marco donde lo nacional y lo global están imbricados. En otras palabras, buscamos los mecanismos estructurales empíricamente visibles para construir teoría fundamentada en los datos.

Combinando el método histórico comparado con el método de análisis de la teoría fundamentada en nuestro estudio de caso heurístico, descubrimos que los discursos hegemónicos y contrahegemónicos alrededor del Régimen de Autonomía, la nación y la migración, junto con la lógica de organización del territorio, la autoridad y los derechos como pilares del proceso autonómico responden a un sistema de instituciones político – económicas. Consecuentemente, las condiciones históricas de posibilidad o de imposibilidad del Régimen de Autonomía y la migración dual (hacia la Costa Caribe y desde la Costa Caribe, antes Costa Atlántica) están relacionadas con el orden institucional que se ha venido

perfilando a través del tiempo. Un orden institucional que es producido por las acciones de los actores dentro de estructuras históricas y que, a su vez, hacen necesario que los actores actúen bajo reglas formales e informales.

En este punto, los datos empíricos nos orientan que el marco de referencia institucional propuesto por Acemoglu & Robinson (2013) para explicar ¿por qué fracasan los países?, resulta útil para nuestro estudio de caso heurístico que busca la complejidad relacional de los fenómenos sociales en cuestión. Estos autores hacen una diferencia entre instituciones<sup>67</sup> políticas y económicas inclusivas versus instituciones políticas y económicas extractivas que determinan el desempeño político y económico de los países.

Según los investigadores, las instituciones políticas determinan de forma inclusiva o extractiva quién tiene el poder en la sociedad y para qué fines pueden utilizarse. Las instituciones políticas inclusivas se caracterizan por estar suficientemente centralizadas y ser pluralistas. Esto significa que el Estado tiene el monopolio de la violencia física legítima para garantizar la ley y el orden y que el poder político está ampliamente repartido y limitado. Las instituciones políticas extractivas se caracterizan por no estar suficientemente centralizadas y/o ser absolutistas. Implica que el Estado no cumple con su rol de imponer la ley y el orden, además que el reparto del poder político es restrictivo e ilimitado.

De la misma manera, Acemoglu & Robinson (2013) plantean que las instituciones económicas definen de manera inclusiva o extractiva cómo funciona la economía y los incentivos que motivan a las personas. Las instituciones económicas inclusivas se distinguen por la existencia de derechos de propiedad seguros, un sistema legal imparcial y oportunidades económicas no sólo para la élite, sino también para la mayor parte de la

---

<sup>67</sup> El concepto instituciones es diferente del concepto organizaciones. Las instituciones son las “reglas políticas y económicas creadas e impuestas por el Estado y los ciudadanos colectivamente” (Acemoglu & Robinson, 2013, p. 59). Estas reglas del juego implican patrones de interacción que regulan y limitan las relaciones entre actores. Las instituciones son, por ejemplo, reglas formales e informales manifiestas en el derecho escrito, convenciones e ideas comunes sobre el mundo. A diferencia de las instituciones, las organizaciones consisten en grupos específicos de personas que a partir de acciones coordinadas quieren lograr metas comunes. Por el hecho de tener un propósito común, las organizaciones tienen sus propias instituciones internas: reglas, normas, ideas comunes que tienen influencia sobre la conducta de las personas que la conforman (véase North, Wallis & Weingast, 2009).



sociedad. Cuando fallen algunas de estas condiciones, estamos frente a instituciones económicas extractivas. Son extractivas porque tienen como meta extraer rentas de un subconjunto de la sociedad para beneficiar a un subconjunto distinto.

Estos investigadores plantean que hay una fuerte sinergia entre las instituciones políticas y económicas. Por un lado, las instituciones políticas inclusivas que reparten el poder ampliamente en la sociedad y frenan el ejercicio arbitrario, suelen promover instituciones económicas que posibilitan un reparto más equitativo de los recursos. En efecto, las instituciones políticas y económicas inclusivas se apoyan entre sí. Por otro lado, las instituciones políticas extractivas concentran el poder político en manos de una élite que utilizando su poder ilimitado suele estructurar instituciones económicas para sacar el máximo beneficio económico en detrimento del resto de la sociedad. Consecuentemente, las instituciones políticas extractivas producen instituciones económicas extractivas. Además, las combinaciones de instituciones inclusivas y extractivas son en general inestables. Las instituciones económicas extractivas bajo instituciones políticas inclusivas no sobreviven durante mucho tiempo. De igual manera, las instituciones económicas inclusivas no darán apoyo, ni serán apoyadas por instituciones políticas extractivas. Puede ocurrir que las instituciones económicas inclusivas se transformen en instituciones económicas extractivas o que el dinamismo económico conduzca hacia instituciones políticas inclusivas.

Comparando los datos empíricos de nuestro estudio de caso con este marco de referencia descubrimos que la historia de las primeras cinco formaciones sociales nicaragüenses ha conducido, y todavía lo hace, a la configuración de una institucionalidad político- económica predominantemente extractiva que bloquea la materialidad del Régimen de Autonomía, mientras que posibilita procesos dinámicos de migración dual en la Costa Caribe (hacia la Costa Caribe y desde la Costa Caribe), si bien, sigue siendo un territorio de inmigración. La historia del orden institucional político- económico de la colonización dual en Nicaragua, del gobierno de Zelaya, de la dictadura de Somoza, de la Revolución Sandinista y de los gobiernos neoliberales nos permitieron encontrar los conflictos centrales alrededor del Régimen de Autonomía y de la migración en la época actual.

### **6.1. Instituciones políticas extractivas: colonización política regional radicalizada e inmigración mestiza en tiempos electorales**

La época actual está signada por lo que discursivamente se presenta como la segunda fase de la Revolución Sandinista, una narrativa de continuidad o linealidad que no toma en cuenta la contingencia. Y es que, después de perder tres elecciones continuas frente a los gobiernos neoliberales (1990, 1996, 2001), los sandinistas vuelven a conquistar el poder en el año 2006 con el 38.0% de los votos en primera vuelta. Desde ese momento instalan el narrativo de la continuación de la Revolución Sandinista de la década ochenta que ahora bautizan como una revolución “cristiana, socialista y solidaria”. En este sentido, tal como interpreta Pérez-Baltodano (2010), “Ortega se percibe a sí mismo como el líder de un proyecto que tiene como meta una transformación radical de las estructuras sociales, políticas y económicas del país” (p.398), pero en realidad no se trata de una revolución. Así, al discurso oficial gubernamental se le contrapone el discurso antisandinista de la “Revolución Pérdida” (para utilizar la expresión de Cardenal, 2008) basado en la ausencia de una nueva etapa de cambios estructurales en el país. Concretamente, el ex sandinista Ernesto Cardenal (2004) manifiesta que la Revolución Sandinista de la década ochenta que originalmente persiguió el pluralismo político, no alineamiento y una economía mixta se perdió en la época actual porque asistimos a la instauración de la “dictadura familiar de Daniel Ortega” que forma parte de la élite política- económica del país.

Las condiciones de posibilidad que explican el regreso de los sandinistas al poder desde el año 2006 son varias. En un primer paso, el retorno sandinista al poder en el año 2006 es fruto de la combinación de circunstancias internas y externas. Según varios investigadores (Martí i Puig, 2009; Jarquín, 2016; Peraza, 2016), las condiciones internas fueron el pacto en el año 2000 entre el entonces presidente de Nicaragua y líder del Partido Liberal Constitucionalista (PLC), Arnoldo Alemán y el líder del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), Daniel Ortega (denominado pacto libero- sandinista) y la división del liberalismo. El pacto libero – sandinista, no sólo permitió el control bipartidista (según el peso político) del poder electoral, judicial y de la Contraloría de la República, sino que facilitó que el PLC y el FSLN mantuvieran el status de formaciones mayoritarias en desmedro de terceros partidos reformando la Ley Electoral de 1995. Respecto al componente

electoral, destaca el cambio de criterio para ganar la presidencia de la República con un 35.0% del sufragio siempre que hubiera más de cinco puntos de diferencias en el segundo candidato. Este cambio era una petición de Daniel Ortega, el líder de la oposición que mantenía un voto duro que oscilaba entre el 35.0 % y el 38.0 % desde las elecciones de 1990. La división del liberalismo, es decir, el fraccionamiento del Partido Liberal Constitucionalista (que había ganado las dos últimas elecciones presidenciales en los años 1996 y 2001 con más de la mitad del electorado) permitiendo la conformación de la Alianza Liberal Nicaragüense (ALN), benefició electoralmente al FSLN. Por otro lado, la condición externa central fue la política exterior de los Estados Unidos que apuntando a la lucha contra el terrorismo y teniendo su foco de atención en la guerra contra Iraq (Núñez, 2015) evitó que se preocupara por bloquear a su antiguo enemigo: el FSLN. Estas condiciones prepararon el camino para que la base electoral sandinista que contaba con el 38.0% del sufragio le diera la victoria electoral a Daniel Ortega después de 16 años de haberla perdido.

Más tarde, en un segundo paso, la reelección presidencial indefinida del líder del FSLN en el año 2011 y 2016, es garantizada por reformas jurídicas, fraudes electorales y la política de alianzas amplia y heterogénea a nivel interno e internacional. Un dictamen de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que estableció que la prohibición de la reelección presidencial violaba el principio constitucional de la igualdad individual junto con irregularidades y el fraude electoral, permitió que el presidente Ortega se reeligiera en 2011 con el 62.46% de votos. Posteriormente, la *Ley de reforma parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua* (2014) que posibilita la reelección indefinida, la eliminación de la competencia política electoral (la CSJ retiró la personería jurídica del Partido Liberal Independiente, en cuya casilla electoral se había aglutinado toda la oposición política a partir de 2011), la eliminación de la observación electoral nacional e internacional y el abstencionismo electoral que rondó el 31.8% según datos oficiales del CSE, hicieron que el presidente Ortega se reeligiera por segunda vez con el 72.5% de los votos en el 2016 (Peraza, 2016; Icaza, 2016). Además, como bien señala uno de los ideólogos del sandinismo, Orlando Núñez (2016), la política de alianzas amplia y heterogénea con las principales fuerzas políticas del país y el extranjero fue central para mantenerse en el poder. En esta línea, entre las alianzas a nivel nacional, destaca la que configuró con el sector empresarial y los

sindicatos afines al partido de gobierno y entre las alianzas en el extranjero, sobresalen las que conformó con los Estados Unidos y con los países adversarios de los Estados Unidos (Venezuela y Rusia). Estas alianzas le permitieron al partido sandinista menos democracia, el control total de las instituciones, por mínimas que estas sean y el acceso a recursos económicos y militares, a cambio de brindar apoyo en términos de políticas económicas para la acumulación del capital (en favor de la cúpula empresarial nicaragüense y extranjera), políticas de seguridad anti- narcotráfico y anti migrantes (en beneficio de los Estados Unidos) y apoyo político internacional a los adversarios de los Estados Unidos (Rusia, China Taiwán y Venezuela)

Bajo estas condiciones, pero también como suele ocurrir a escala global (véase Sassen, 2010)<sup>68</sup>, el poder político del ejecutivo central ganó más poder en comparación con el resto de los poderes del Estado. La singularidad consiste en que el ejecutivo sandinista promueve la colonización estatal abierta y la actualización del sistema político corporativista autoritario. Por un lado, la colonización estatal consta del monopolio de los cuatro poderes del Estado (ejecutivo, legislativo, judicial y electoral), además del control de la mayoría de los medios de comunicación social del país, de la fuerza pública (Policía y Ejército), de las instancias autónomas del Estado, del destino de la cooperación internacional y como veremos más adelante, de la domesticación de la autonomía regional y municipal que paradójicamente, fueron formalmente institucionalizadas en la década de la Revolución Sandinista de los ochenta. Por otro lado, la actualización del régimen corporativista autoritario tiene un nivel macro y micro. A nivel macro, aparece el sistema corporativista como la vinculación del Estado con los grupos de interés empresariales y laborales (sindicatos a fines al gobierno sandinista). A nivel micro, se produce el sistema corporativo de participación ciudadana que reemplaza los Comités de Desarrollo Comarcal y Barrial y las asociaciones de pobladores en las regiones del Pacífico Centro- Norte del país por los Consejos y Gabinetes del Poder ciudadano (CPC y GPC) de filiación sandinista y que suplanta las autoridades comunitarias indígenas de la Costa Caribe (síndico y whita) elegidas

---

<sup>68</sup> De acuerdo con Sassen (2010), el poder ejecutivo es un actor estratégico para las operaciones globales, por lo tanto, ha adquirido más facultades que el poder legislativo y judicial. Para ello sirve como ejemplo el hecho que las instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional negocian los préstamos directamente con el ejecutivo central de los países.

tradicionalmente en consenso comunitario por autoridades electas entre los miembros de los Consejos de Liderazgo Sandinista (estructuras configuradas en cada una de las instituciones públicas). Este sistema corporativista autoritario basado en la representación funcional permite que los grupos de interés ganen ciertas demandas políticas (aprobaciones de leyes, contratos, canalización de programas estatales con sesgos partidarios, etc.) a cambio de asegurar que el Poder Ejecutivo siga teniendo el control sobre las instituciones (sobre todo las instituciones formales) y las organizaciones que se forman.

La institucionalidad extractivista del sistema político corporativista autoritario de la autoproclamada segunda fase de la Revolución Sandinista hace necesario comparar retrospectivamente el peso de las instituciones políticas en la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración. En este sentido, desde 1894, con la incorporación violentísima de la Reserva Mosquitia al Estado de Nicaragua, encontramos una serie de tensiones empíricamente documentadas entre instituciones políticas extractivas del Pacífico, Centro-Norte que erosionan progresivamente las instituciones políticas inclusivas de la Costa Caribe. Primero, el sistema político autoritario perfilado desde el Pacífico, Centro- Norte del país desde los tiempos de la colonización española choca con el Régimen de Autonomía de la Costa Caribe como herencia de la colonización británica y promueve progresivamente la inmigración mestiza de la élite política, la élite económica y luego del campesinado pobre, los campesinos finqueros y los latifundistas. Segundo, el sistema político autoritario que corporativiza o partidariza la organización comunitaria desde el Pacífico, Centro- Norte del país, choca con la autonomía comunitaria de los indígenas y los afrodescendientes y más recientemente, con la autonomía de los gobiernos territoriales creados a partir de 2005. A continuación, analizamos estas tensiones.

#### **6.1.1. Sistema político autoritario versus Régimen de Autonomía Regional pluriétnica y migración**

La primera controversia histórica en el campo de la política está relacionada con la implantación de sistemas políticos autoritarios perfilados desde el Pacífico, Centro- Norte de Nicaragua y el Régimen de Autonomía de la Costa Caribe, un choque que termina abriendo la puerta para la inmigración mestiza progresiva de la élite política, la élite económica y luego

de los campesinos pobres, los campesinos finqueros y los latifundistas en la Costa Caribe. Repasemos brevemente la historia para entender el presente.

La herencia de la colonización británica relativamente consensual- liberal fue el *Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia sin la participación del Estado de Nicaragua* (1860- 1894) que se caracterizó por un autogobierno predominantemente creole con poder de decisión autónomo sobre el territorio, la autoridad y los derechos desde 1860 hasta 1880, puesto que después, los capitalistas estadounidenses tendieron a tener influencia política relativa en el gobierno de la Reserva. Dicho régimen autonómico fue abolido durante noventa y tres años (1894 -1987). En este período de anulación de la autonomía, los gobiernos liberales autoritarios de Zelaya y Somoza respaldados por los Estados Unidos, crearon y mantuvieron respectivamente, el departamento de Zelaya (uniendo el territorio de la Reserva Mosquitia y la Comarca de Cabo Gracias a DIOS) y nombraron una autoridad departamental mestiza del Pacífico nicaragüense y autoridades municipales mestizas del Pacífico en combinación con residentes estadounidenses que ejecutaron las decisiones políticas tomadas desde el gobierno central con sede en el Pacífico, Centro- Norte, las cuales fueron funcionales a la acumulación del capital estadounidense y nacional. Ello supuso progresivamente la migración de una parte de la élite política para tomar el poder político, pero también de la élite económica y del campesinado pobre mestizo predominantemente del Centro- Norte del País (departamentos de Boaco, Chontales, Matagalpa y Jinotega) y en menor medida del Pacífico nicaragüense (departamentos de Managua, León y Chinandega) para tomar la tierra y en menor medida, para trabajar en la minería.

A partir de 1987, la Revolución Sandinista empíricamente autoritaria, desgastada por una guerra civil entre las que participaba el frente étnico (preponderantemente miskito) y asediada por el bloqueo financiero y comercial de los Estados Unidos decidió políticamente un *Régimen de Autonomía Regional Pluriétnico con la participación del Estado de Nicaragua*. Este proceso autonómico iniciado durante los gobiernos neoliberales (1990-2006) que coquetearon encubiertamente con el autoritarismo para dejar entrar el mercado neoliberal, terminó siendo un “significante vacío” (para utilizar la expresión de Laclau & Mouffe, 1987) porque tomó la forma de la colonización política del poder regional no sólo

por la primacía progresiva del bipartidismo típico del Pacífico, Centro- Norte y la conformación de Consejos Regionales predominantemente bi étnicos en el Caribe Norte y el Caribe Sur, sino también porque las decisiones políticas sobre la Costa Caribe se toman cada vez más desde el gobierno central mestizo con sede en el Pacífico nicaragüense. Bajo estas condiciones de autoritarismo combinado con neoliberalismo, los campesinos pobres o con poco capital son los primeros en migrar a la Costa Caribe para colonizar los frentes pioneros conformados por las propiedades comunales (además de algunas propiedades privadas individuales, propiedades estatales y las tierras que son reservas naturales o reservas de biósfera como la de Bosawás e Indio Maíz), luego llegan los campesinos finqueros a comprarles las tierras a los campesinos pobres o con menos capital para el cultivo de granos básicos y la ganadería de pequeña escala (mientras que los campesinos pobres continúan colonizando más tierras) y finalmente, llegan los latifundistas ganaderos que compran las mejoras para la crianza de ganados. También esta la movilidad de la población mestiza hacia la Costa Caribe para emplearse en la actividad minera, forestal o agrícola.

En el presente, el conflicto entre la sociedad política autoritaria pro capitalista neoliberal y el Régimen de Autonomía Regional Pluriétnico se profundiza, tiene el efecto de la colonización política radical. Las condiciones de posibilidad para que se ahonde la colonización política regional es una mezcla de capacidades previas y nuevas situaciones estructurales. Así, la experiencia previa del Régimen de Autonomía durante los gobiernos neoliberales se combina con condiciones estructurales relativamente nuevas que presentan la forma de un sistema político corporativista autoritario que sostenido por una política de alianzas partidaria y una política de alianzas más heterogénea y plural con actores internos y externos, sirve a los intereses del capital nacional y extranjero.

La experiencia previa de colonización política del Régimen de Autonomía durante los gobiernos neoliberales significa que la negación de la decisión política como trasfondo del Régimen de Autonomía no es algo nuevo, aunque es claro que se radicaliza en el período actual. El sistema político corporativista autoritario de Daniel Ortega (2006- 2018) como parte de una situación global en la que el ejecutivo gana más poder para garantizar la acumulación del capital (véase Sassen, 2010) y existe un conflicto geopolítico entre los

Estados Unidos y China por la hegemonía del mundo, toma la decisión de mantener el control interno por la vía de una alianza partidaria y una alianza más heterogénea que le posibilita colonizar profundamente el *Régimen de Autonomía con la participación del Estado de Nicaragua* (y el resto de las instituciones del país) y promover la migración mestiza en tiempos de elecciones (y de no elecciones, como veremos más adelante). Concretamente, el ejecutivo central de Nicaragua decidió ganar más poder domando la toma de decisiones de los Consejos Regionales por las vías autoritarias para garantizar la acumulación del capital predominantemente extranjero en la Costa Caribe: los Estados Unidos participan en la economía de enclave y China Continental probablemente reditué con la construcción del canal interoceánico. Pero también decidió ganar más poder incentivando la migración de los campesinos mestizos en tiempos de elecciones, en tanto que es una movilización poblacional permitida a cambio de votos electorales.

Bajo estas condiciones, continúa la colonización política del Régimen de Autonomía Regional Pluriétnico y se activa la migración mestiza en tiempos de elecciones. Este patrón estructural se manifiesta en términos retóricos y materiales. Por una parte, desde la retórica historicista del gobierno actual, la Revolución Sandinista aparece como una ley necesaria combinada con el Régimen de Autonomía. Significa que la Revolución Sandinista de la década de los ochenta está viva y experimentamos la segunda fase de la Revolución. Y estas distintas fases de la Revolución causan fenómenos como la autonomía. Así, el principio autonómico de la década de los ochenta según el cual la Autonomía depende de la Revolución Sandinista para existir, se actualiza ahora con el discurso “la Autonomía es la Revolución en la Costa Caribe” (Ortega, 2014), es decir, la Autonomía sólo es posible dentro de la Revolución. Este discurso hegemónico del gobierno central reproducido por funcionarios sandinistas de los Consejos Regionales de la Costa Caribe es contrarrestado por el discurso contrahegemónico de los indígenas según el cual, en el Estado autoritario nicaragüense pro mestizo, la autonomía no desempeña un papel real, sólo sirve para anunciar la supuesta revolución. El discurso hegemónico y contra hegemónico se observa en los siguientes fragmentos:



“La Autonomía es como continuar profundizando la Revolución aquí en la Costa, la titulación de las tierras indígenas, la electrificación de las comunidades, el mejoramiento de las vías, el mejoramiento de la producción, es todo el proceso que vive el país, pero tiene que ver con el elemento étnico y cultural...en la primera etapa de la Revolución Sandinista, las comunidades del Caribe estaban siendo respaldadas, situación que ahora se continúa siempre con el comandante Daniel Ortega” (Carlos Alemán, coordinador del Gobierno Regional del Caribe Norte, citado en Ortega, 2014)

“La autonomía es la nueva Revolución en nuestra región, es la que garantiza espacios a las mujeres. Yo soy producto de la Revolución... del poder que ha dado la autonomía al pueblo del Caribe” (Yanera Allen, miskita sandinista, presidenta del Consejo Regional del Caribe Norte, citado en Ortega, 2014)

“Ahora los concejales sandinistas andan con la canción que la revolución es la autonomía...quieren tapar con un dedo que no hay nada de autonomía para los indígenas porque los mestizos siguen llegando en tiempos de elecciones, nos entregaron títulos de las tierras, pero no sacaron a los mestizos de ellas... también la educación no es la que quisiéramos porque responde a los intereses de los mestizos. Todo es para los mestizos, por eso necesitamos reformar la autonomía” (Indígena M. Rivas, comunicación personal, 8 de marzo de 2018)

“Hay muchos desafíos pendientes..., entre ellos... el modelo de elección de los concejales regionales, la participación de partidos políticos nacionales en sus elecciones, la tenencia de la tierra y la propiedad comunal, cuyo tráfico ilegal al día de hoy representa uno de los mayores dramas para la etnia miskita, que se ha visto asediada y asesinada por colonos...el estado actual del sistema autonómico no goza de autonomía verdadera...previo a la anexión se gozaba de plena autonomía. Tenía decisión sobre los territorios, los recursos naturales, la educación y hasta en la propia lengua” (Indígena R. Cassells, 2017 en Miranda, 2017a)

Por otra parte, desde una dimensión material, la colonización política del Régimen de Autonomía se hace visible en la falta de pluralismo político y pluralismo étnico en la composición de los Consejos Regionales, en la ausencia de toma de decisiones de los Consejos Regionales, en tanto que las decisiones políticas sobre la Costa Caribe están en manos del gobierno central de Nicaragua, decisiones que son canalizadas a través de la figura intermedia del Consejo de Desarrollo de la Costa Caribe.

La primera expresión de la colonización política perpetrada por la sociedad política autoritaria es la falta de pluralismo político en los Consejos Regionales, esto es, el tránsito progresivo del bipartidismo típico de las regiones del Pacífico, Centro- Norte del país compuesto por el FSLN y el PLC en los Consejos Regionales de 2006- 2010 y 2010-2014, al monopartidismo del FSLN en los Consejos Regionales de 2014-2018. Más en concreto, el bipartidismo de los Consejos Regionales de 2006- 2010 y 2010- 2014, conllevó a la repartición de las regiones caribeñas entre el FSLN y el PLC a través de una política de alianzas con otros partidos. El FSLN, en alianza con el partido regional indígena Yatama<sup>69</sup> tuvo la dirección en la RAAN, mientras que el PLC, en alianza con la bancada de la ALN controló la RAAS. Este bipartidismo se rompió durante el período 2014-2018: el FSLN tiene la mayoría de concejales en ambos Consejos Regionales (ver tabla 12). Esto significa que el partido de gobierno tiene formalmente la mayoría absoluta (más de 25 concejales) para aprobar y ejecutar decretos y resoluciones, además de administrar los recursos.

La tendencia partidaria en los Consejos Regionales, tiene su expresión en los cargos más importantes de los Consejos Regionales: coordinador y presidente. La alianza política del FSLN y Yatama en la RAAN durante los períodos 2006-2010; 2010-2014 perfiló a miembros de Yatama en el cargo de coordinador (denominado extra oficialmente

---

<sup>69</sup> La alianza electoral entre las organizaciones políticas del FSLN y Yatama (organización indígena miskita compuesta por ex contras costeños) fue una estrategia política basada en distintos elementos. Por un lado, el FSLN buscó a Yatama por su poder de movilización política en la RAAN, un territorio donde el peso poblacional indígena es importante. En esta línea, Jarquín (2006) señala que la oferta del FSLN en comparación con la de los partidos políticos liberales fue más atractiva para Yatama. El FSLN se comprometió entre otras cosas a fortalecer el Régimen de Autonomía y la propiedad comunal de los pueblos del Caribe nicaragiense. Por otro lado, el partido indígena Yatama buscó la alianza a base de la premisa que quien llegaba al poder fueron los mismos que reconocieron el Régimen de Autonomía en 1987. Los indígenas buscaban superar el estancamiento prolongado de la autonomía durante los gobiernos neoliberales. Esto suponía lograr participación política en el nivel regional, pero también contemplaba otros cargos a nivel de diputación y de viceministerios.

gobernador) y a miembros del FSLN como presidente de las juntas directivas. La alianza liberal entre el partido relativamente fuerte del PLC y el partido débil de la ALN en la RAAS perfiló al PLC en los cargos de coordinador y presidente. Después, el partido de gobierno central copó los cargos de coordinador y presidente en ambas regiones de la Costa Caribe (ver tabla 13).

Estos datos cuantitativos demuestran que la precariedad del pluralismo político experimentada durante los Consejos Regionales neoliberales del pasado se profundizan en la época actual por varias condiciones: a) la vigencia del pacto libero- sandinista que protegiendo el bipartidismo, tiende a cerrarse cada vez más a favor del FSLN; b) la vigencia de la *Ley Electoral* (2000) que prohíbe la participación política de las organizaciones indígenas y afrodescendientes basadas en el derecho consuetudinario obviando la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a raíz del caso Yatama vs Nicaragua (2005)<sup>70</sup>; c) la ruptura de la alianza política entre el FSLN y Yatama en los comicios electorales de 2014 debido a acusaciones recíprocas: el Consejo Supremo Electoral dominado por el FSLN acusó a Yatama de boicotear el proceso electoral y lo amenazó de retirarle la personalidad política del partido y al revés, Yatama acusó al FSLN de cometer fraude en las elecciones regionales de 2014 para hacerse del poder absoluto en el Caribe (Picón, 2014).

---

<sup>70</sup> La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Yatama vs Nicaragua (2005) tiene como base una demanda del partido indígena Yatama en contra del Estado de Nicaragua dado que el Consejo Supremo Electoral dominado por el partido de gobierno sandinista, le impidió participar en las elecciones municipales del año 2000. Frente a este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reivindicó la necesidad de la participación política de los pueblos indígenas.

**Tabla 12. Consejos Regionales de la Costa Caribe según Partido Político y Período Eleccionario (2006-2018)**

	Región Autónoma del Caribe Norte (N=48)				Región Autónoma del Caribe Sur (N=47)				
	2006-2010	2010-2014	2014-2018	Total	2006-2010	2010-2014	2014-2018	Total	
Partidos Políticos								Regionales	
YATAMA	13	13	12	38	6	3	4	13	
PIM								2	2
Partidos Nacionales	Políticos								
FSLN	17	24	30	71	11	18	32	61	
PLC	18	11	1	30	24	22	6	52	
PLI			5	5			3	3	
ALN					6	3			
APRE							1	1	

Nota: “N” hace referencia al total de concejales por regiones autónomas y períodos eleccionarios. Los partidos políticos son: YATAMA, Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Tahanka; PIM, Partido Indígena Multiétnico; FSLN, Frente Sandinista de Liberación Nacional; PLC, Partido Liberal Constitucionalista; PLI, Partido Liberal Independiente; ALN, Alianza Liberal Nicaragüense; APRE, Alianza por la República  
Fuente: elaboración propia a partir de datos del Consejo Supremo Electoral (2006, 2010, 2014)

**Tabla 13. Coordinadores Regionales y Presidentes de los Consejos Regionales de la Costa Caribe según Afiliación Política (2006-2018)**

Período	Región Autónoma del Caribe Norte		Región Autónoma del Caribe Sur	
	Coordinador	Presidente	Coordinador	Presidente
2006-2010	YATAMA	FSLN	PLC	PLC
2010-2014	YATAMA	FSLN	PLC	PLC
2014-2018	FSLN	FSLN	FSLN	FSLN

Fuente: elaboración propia con base a W. Brown (comunicación personal, 17 de enero de 2017)

La segunda expresión de la colonización política regional es el predominio de la etnia mestiza en los Consejos Regionales, particularmente en el Caribe Sur. De manera concreta, encontramos Consejos Regionales bi-étnicos en el Caribe Norte (mestizos y miskitos) y Consejos Regionales predominantemente mono étnicos mestizos en el Caribe Sur (ver tabla 14).

**Tabla 14. Consejo Regional Autónomo según etnia y período electoral (2006-2018)**

Grupo étnico	Región Autónoma del Caribe Norte (N=48)				Región Autónoma del Caribe Sur (N=47)			
	2006-2010	2010-2014	2014-2018	Total	2006-2010	2010-2014	2014-2018	Total
Mestizo	22	22	20		28	26	26	80
Miskito	18	21	23		4	3	3	10
Creole	5	3	5		9	11	10	30
Sumu-mayagna	3	2	-		0	2	4	6
Garífuna			-		3	2	2	7
Rama			-		3	3	2	8

Fuente: elaboración propia a partir de datos del Consejo Supremo Electoral (2006, 2010, 2014)

La primacía de la etnia mestiza en los Consejos Regionales se explica por varias condiciones: el conflicto histórico del poder entre las etnias, la colonización interna de los mestizos iniciada desde la dictadura somocista y el mayor peso poblacional mestizo registrado desde la Revolución Sandinista de la década de los ochenta. El conflicto histórico del poder significa que del poder político miskito durante la colonización británica, pasamos al poder creole durante la Reserva Mosquitia y el poder mestizo durante la abolición de la Reserva Mosquitia. Este patrón de poder monoétnico pretendió romperlo la Revolución Sandinista de la década ochenta mediante el reconocimiento de un Régimen de Autonomía pluriétnica. No obstante, esta decisión política revolucionaria tuvo un efecto perverso: la hegemonía del poder político mestizo (sobre todo en el Caribe Sur) en contextos donde la mayoría poblacional es mestiza y la colonización intensiva y agresiva de los mestizos ocurre en tiempos electorales y en tiempos de la expansión del capitalismo neoliberal dentro de Nicaragua.

En términos de la colonización interna de la Costa Caribe, el gobierno actual de Daniel Ortega continúa permitiéndola en tiempos de elecciones y de expansión del capitalismo en el país. Como bien describe Miranda (2017a), la cifra de migrantes del Pacífico, Centro- Norte hacia la Costa Caribe se aumentó cada vez más en tiempos de elecciones, si bien no existen datos estadísticos sobre ello. El “permiso” de entrada enmascarado en las tierras de la Costa Caribe en plena época electoral tiene como condición votar por los partidos políticos pactistas del Pacífico, Centro- Norte (PLC y FSLN) a cambio de permitirles la toma de tierras indígenas, además de provisionarles el acceso a servicios de salud y de educación en las zonas donde se han asentado. Esta inmigración en tiempos de elecciones coadyuva a disminuir el peso poblacional de los indígenas y los afrodescendientes

y junto con ello, a reducir las posibilidades de una autonomía regional pluriétnica y los derechos de propiedad seguros de los territorios indígenas y afrodescendientes. Por otra parte, la cantidad de migrantes del Pacífico, Centro- Norte hacia la Costa Caribe se ha aumentado por el mercado de tierras en el país y por la expansión de la economía de enclave y de la ganadería en el Caribe, tal como veremos más adelante.

La tercera expresión de la colonización política regional está relacionada con el bloqueo de lo político, esto es, la negación del poder de decisión política como trasfondo del autogobierno regional. Así, la rama ejecutiva del gobierno de Nicaragua retoma la capacidad de conformar figuras intermedias entre los Consejos Regionales y el gobierno central para domar la toma de decisiones sobre las políticas de desarrollo en la Costa Caribe (antes Costa Atlántica). Pero, a diferencia de la figura paralela del Instituto Nicaragüense para el Desarrollo de la Costa Atlántica (INNICA) que creó la Revolución Sandinista en la década ochenta y la que generaron los gobiernos neoliberales de Violeta Barrios (Instituto Nicaragüense de Desarrollo- INDERA) y de Enrique Bolaños (Secretaria de la presidencia para la Costa Atlántica SEPCA), la figura paralela de la época actual: Consejo de Desarrollo de la Costa Caribe (CDCC) está compuesta por costeños, concretamente, por los máximos representantes de los Concejos Regionales (coordinador y junta directiva), los diputados costeños (a nivel regional, nacional y centroamericano) y representantes del Consejo Ecueménico en la Costa. Esta organización paralela conformada al inicio preponderantemente por representantes del FSLN y Yatama, pero que transita al dominio de representantes del FSLN funciona como una instancia “consultiva” de la Secretaria de Asuntos de la Costa Caribe. Dicha entidad paralela tiene la tarea de articular los Consejos Regionales con el gobierno central y el resto de instituciones autonómicas (por ejemplo, la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación CONADETI) para contribuir al desarrollo humano sostenible de la región.

El Consejo de Desarrollo de la Costa Caribe, desde su función “articuladora y consultiva”, retomando el artículo 8 del *Estatuto de Autonomía* (1987) que establece la “armonización” de los planes de desarrollo regional con los planes de desarrollo nacional, se encaminó a la definición de la Estrategia de Desarrollo de la Costa Caribe (Consejo de

Desarrollo Costa Caribe, 2012) sin tomar en cuenta la participación de las comunidades indígenas y afrodescendientes. Esta estrategia de desarrollo regional, tiene como base los puntos centrales del *Estatuto de Autonomía* (1987), pero, además, como bien señala Prado (2017), es una derivación del Plan Nacional de Desarrollo Humano diseñado por el gobierno central en el año 2008 y refrescado durante el año 2012. Así, la Estrategia de Desarrollo de la Costa Caribe incluye “discursivamente” ejes centrales para establecer las bases de un modelo de desarrollo con equidad que toca sensiblemente los pilares de la autonomía: territorio, autoridad y derechos. En materia de territorio, abarca los derechos de propiedad comunal indígena y afrodescendiente, además de la promoción de un modelo económico sostenible en sintonía con la cultura y el medio ambiente de las comunidades indígenas. En materia de autoridad, se plantea fortalecer la institucionalidad autonómica para conducir al desarrollo humano. En la dimensión de los derechos, propone la revitalización cultural, identitaria y de la vida comunal de los distintos grupos étnicos asentados en la región, así como el fortalecimiento de los modelos interculturales de educación y salud.

La configuración organizativa y la función consultiva del Consejo de Desarrollo de la Costa Caribe nos hacen ver que esta figura paralela sirve en términos reales para avalar las disposiciones que derivan del gobierno central o lo que es lo mismo, de las orientaciones partidarias del FSLN. Desde esta esfera organizativa consultiva no sólo se definió la Estrategia de Desarrollo Regional, sino que también se han concretizado disposiciones de otras instancias del gobierno central en el territorio. Por ejemplo, como señala Ocampo (2012), el Consejo de Desarrollo de la Costa Caribe fue la instancia consultiva que avaló la propuesta de la Corte Suprema de Justicia relacionada con la construcción de un sistema penitenciario por región y la armonización de la justicia consuetudinaria indígena con el derecho positivo estatal. Estas propuestas avaladas por el Consejo de Desarrollo de la Costa Caribe fueron incorporadas como prioridad dentro de los planes de desarrollo de cada una de las regiones costeñas. Consecuentemente, los Consejos Regionales han sido despojados continuamente de su rol político (toma de decisiones) y se les ha relegado a una función meramente administrativa, la de gestionar la Estrategia de Desarrollo Regional y otras disposiciones que deriven de entes gubernamentales en la Costa Caribe.

Esa forma organizativa y política entre el nivel regional y el nivel nacional, forma parte de una configuración compleja de la autonomía que en la práctica se orienta al extractivismo político no sólo del poder autónomo regional, sino también del poder autónomo municipal. En el caso de la autonomía municipal, Prado (2017) señala que la meta del gobierno de Nicaragua consistente en domesticar el poder de las municipalidades, le llevó a emplear el mismo mecanismo utilizado en el nivel regional: control partidario del FSLN en los Consejos Municipales, la instalación de una figura intermedia que corta la autonomía municipal y la reducción de las competencias municipales al plano administrativo.

La historia electoral municipal nicaragüense comprendida entre el 2004- 2018, revela el progresivo poder partidario del FSLN. El regreso del FSLN al poder municipal empezó en las elecciones de 2004 cuando recuperó un poco más de la mitad (57.0%) de las 151 alcaldías del país. Dicho ascenso continuó en las elecciones municipales de 2008 (70.0% de las 152 alcaldías) y logró su punto álgido en las elecciones municipales de 2012 y 2018 cuando obtuvo alrededor del 88.0% de las municipalidades. En estos períodos electorales, el partido indígena Yatama ganó pocos gobiernos locales en el Caribe Norte y en el período actual no gobierna ninguna de las Alcaldías municipales (ver tabla 15). Esta lucha sandinista por el control partidario de la mayoría de las Alcaldías del país deriva de un doble propósito claramente conectado: la recuperación electoral municipal en perspectiva de reconquistar el poder ejecutivo, meta que logró en las elecciones de 2006 (Chavarría, 2012) y la combinación del control del gobierno central y los gobiernos regionales y municipales (Prado, 2016).



**Tabla 15. Gobiernos municipales en Nicaragua según Partido Político y período eleccionario**

Partidos Políticos	2001-2004 (N=151)		2005-2008 (N=152)		2009-2012 (N=152)		2013-2017 (N=152)		2018-2022 (N=153)	
	Fr	%	Fr	%	Fr	%	Fr	%	Fr	%
PLC	94	62.3	57	37.5	38	25.0	2	1.3	11	7.2
FSLN	52	34.4	87	57.2	109	71.7	134	88.2	135	88.2
P.Conservador	5	3.3								
PLI							12	7.8		
Yatama			3	2.0	1	0.7	3	2.0		
ALN					4	2.6	1	0.7	1	0.7
CxL									6	3.9
APRE			4	2.6						
PRN			1	0.7						
Total	151	100.0	152	100.0	152	100.0	152	100.0	153	100.0

Nota: “N” hace referencia al total de Alcaldías municipales en Nicaragua. “Fr” alude a la frecuencia de gobiernos locales según partidos políticos en el país. El porcentaje (%) muestra el peso de las Alcaldías por partido político.

Fuentes: McConnell (2009); Prado (2016)

En condiciones de concordancia partidaria sandinista en el gobierno central y en la mayoría de las municipalidades, el gobierno nacional planteó retóricamente la promoción de “autogobiernos municipales dentro del Modelo de Desarrollo del Poder Ciudadano” (Prado, 2016, p. 154), pero en realidad, lo que hubo desde entonces fue la domesticación escalonada de la autonomía municipal a través de la figura intermedia del Consejo de Gobiernos Locales. Esta entidad, conformada por los máximos representantes de los gobiernos locales (alcaldes y secretarios de los Concejos Municipales) de los municipios de Matagalpa, Estelí y Jinotega, el alcalde de Managua, el vice-presidente del Consejo Supremo Electoral y la directora ejecutiva de INIFOM, se caracteriza por centralizar y homogenizar las decisiones municipales en Managua, obviando las necesidades particulares de los distintos municipios del país. Uniforma los planes locales alineándolos al Plan Nacional de Desarrollo Humano y más recientemente, al Plan Maestro amor a Nicaragua gobiernos locales 2018-2022, cristianos, socialistas y solidarios. Asigna los presupuestos municipales, sus porcentajes, rubros y partidas. Aprueba las leyes de impacto municipal (Prado, 2017).

Para controlar que las directrices impuestas por el partido de gobierno desde Managua se cumplan en el nivel municipal, el gobierno central de Nicaragua ha nombrado secretarios políticos municipales<sup>71</sup> del partido de gobierno. Para utilizar la expresión de Prado (2017),

<sup>71</sup> Los secretarios políticos son sandinistas con experiencia política revolucionaria durante la década ochenta o bien, miembros de la Juventud Sandinista. Son designados desde Managua por la Secretaria General del FSLN

estos secretarios políticos municipales son las “élites autoritarias subnacionales” que garantizan que los gobiernos locales ejecuten los planes operativos decididos autoritariamente. Consecuentemente, la autonomía municipal es precaria. Los gobiernos locales han sido despojados del poder de decisión política y financiera, tan sólo cumplen un rol administrativo.

La domesticación de la autonomía municipal en el Pacífico, Centro- Norte y en el Caribe nicaragüense ha conllevado a destituciones ilegítimas de las autoridades locales desde el gobierno central de Nicaragua y a protestas de la ciudadanía en ambas partes geográficas. Estas destituciones son un golpe a la autonomía municipal porque desconoce que el poder municipal deriva de los electores y no de un partido político (Prado, 2016). Las destituciones de alcaldes y vice-alcaldes municipales empezaron en el año 2008, momento en el que hay una correspondencia partidaria sandinista en el ejecutivo nacional y en la mayoría de los gobiernos locales. Desde ese año han sido destituidos 34 alcaldes y vicealcaldes y una cifra de concejales municipales que es difícil de contabilizar (Miranda, 2017b). Un análisis de los alcaldes y vicealcaldes apartados de sus cargos según partido político y zona geográfica, revela que sólo 2 autoridades municipales pertenecen al partido liberal del PLC y únicamente dos corresponden a las regiones de la Costa Caribe: los alcaldes sandinistas del municipio de Rosita en el Caribe Norte y del municipio de Kukra Hill en el Caribe Sur (Red por la Democracia y el Desarrollo Local, 2015); la gran mayoría corresponden al partido del FSLN y al Pacífico, Centro-Norte de Nicaragua.

Esta remoción de autoridades locales ha sido explicada de forma diferente por los actores implicados directamente. Por un lado, el gobierno central aduce que la decisión política está basada en criterios reglamentados en la *Ley de Municipios* (1997): renuncias al cargo y corrupción en el manejo de los fondos municipales. Sin embargo, algunas autoridades

---

a propuesta de los secretarios políticos departamentales (personajes que integran el nivel superior del escalón municipal) en combinación con la ratificación desde abajo por las asambleas sandinistas municipales. Estos secretarios políticos municipales tienen un poder parcial. Por un lado, tienen el poder de nombrar y destituir a autoridades y funcionarios públicos del FSLN. Pero a la vez, experimentan una inestabilidad en sus cargos porque su permanencia depende de criterios subjetivos y personalistas de la jerarquía del partido político. Más en concreto, su carrera política depende de las decisiones del secretario político departamental, junto con el diputado del Parlamento y otros operadores políticos (Prado, 2017)

municipales destituidas supuestamente por corrupción fueron premiadas ubicándolas en otros puestos públicos. Por otro lado, las autoridades municipales que cesaron en sus cargos, reconocen implícitamente que fueron destituidos por decisiones partidarias del FSLN, concretamente por diferencias con el partido, críticas al partido, indisciplina partidaria y roces con secretarios políticos sandinistas (Miranda, 2017b). Estas destituciones autoritarias han provocado protestas populares buscando la restitución de los funcionarios públicos, pero la decisión partidaria se impone (Villareal & Silva, 2016).

Algo similar ocurrió con la destitución autoritaria de diputados de la Asamblea Nacional durante los años 2015-2016. En ese momento fueron apartados de sus cargos 32 diputados nacionales: 31 correspondían al Pacífico, Centro-Norte nicaragüense y 1 a la Costa Caribe; 28 pertenecían al Partido Liberal Independiente (PLI), 3 al FSLN y 1 a la alianza política entre Yatama y el FSLN. De nuevo, esta remoción de los diputados nacionales presenta argumentos diferenciados por las partes implicadas directamente. El Consejo Supremo Electoral, institución controlada por el partido de gobierno nacional (usurpando el poder de la Asamblea Nacional como única instancia facultada para destituir diputados) expresa que la decisión política de remoción de los diputados liberales está basada en la falta de reconocimiento del representante legal del partido; mientras que la destitución de los diputados sandinistas obedece a razones de indisciplina partidaria, transfuguismo y la corrupción por participación en las ventas ilegales de tierras indígenas. Esta última causa es la que se utilizó para apartar de su cargo al diputado indígena costeño de la alianza Yatama-FSLN, Brooklyn Rivera. Una causa legal que no experimentó un proceso judicial por responsabilidad penal (Álvarez, 2015). Por otro lado, los diputados nacionales que obligatoriamente cesaron de sus cargos alegan que es una decisión partidaria que busca el control absoluto del poder legislativo (exdiputados liberales), que obedece a críticas a la partidización de las instituciones del Estado (un diputado sandinista) y críticas a la invasión desenfrenada de los colonos mestizos en las tierras indígenas sin que el gobierno nacional haga algo (exdiputado de la alianza Yatama- FSLN). Las destituciones arbitrarias de los diputados nacionales liberales conllevaron a recurrir de amparo contra la destitución, un proceso legal que no tuvo eco porque el poder judicial está en poder del partido de gobierno

nacional (el FSLN) (véase Belli, 2013; Ocampo, 2015; Álvarez, 2016; Consejo editorial, 2013)

### **6.1.2. Sistema político autoritario y autonomía comunitaria**

El extractivismo político orquestado por el gobierno central de Nicaragua en el nivel regional, municipal y parlamentario, también alcanza el nivel comunitario y territorial. De esta forma, el segundo conflicto institucional está relacionado con el choque entre el sistema político autoritario que corporativiza o partidariza la organización comunitaria desde el Pacífico, Centro- Norte del país y la autonomía comunitaria tradicional (y la de los gobiernos territoriales creados a partir de 2005). Para comprender este choque institucional, es necesario utilizar el marco de referencia que diferencia entre líderes y autoridades comunales. Muller, Pikitle & Mendoza (2015) han formulado las divergencias principales entre ambos. Los líderes comunales son incambiables, perduran toda la vida y su existencia se debe a la legitimidad social. Estos son los ancianos, los sukias y los líderes religiosos. Las autoridades comunales son nombradas autoritariamente por los gobiernos nacionales o electas por las comunidades indígenas y tienen períodos fijos para su ejercicio. Son los síndicos y los whita (jueces). Repasemos brevemente la historia para entender lo que ocurre en el presente con la autonomía comunitaria.

Retrospectivamente, la herencia de la colonización británica parcialmente consensual- liberal fue el *Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia sin la participación del Estado de Nicaragua* (1860- 1894) que preservó la autonomía de las comunidades indígenas. Significa que prevalecieron las formas de organización indígena en la que la comunidad y la familia ejercieron los fundamentos de la vida política. Así, continuaron existiendo los líderes comunales tradicionales del Consejo de Ancianos con función normativa y la figura del sukia cuya función era curar a los enfermos, si bien estos últimos fueron criticados desde la llegada de los primeros misioneros moravos en las comunidades (Houwald, 2003). También continuó existiendo la autoridad tradicional del whita (juez comunal) encargado de resolver las disputas dentro de la comunidad y entre comunidades (Gassman, 1895, citado en Muller, Pikitle & Mendoza, 2015). Pero, además, la Iglesia Morava promovió la conformación del líder comunal que coincidió con el líder

parroquial (Rossbach & Wunderich, 1994). De esta forma, aparecen los líderes religiosos como líderes de la comunidad.

Posteriormente, el gobierno de Zelaya concentrado en incorporar la Reserva Mosquitia al Estado de Nicaragua, anular el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia y crear el departamento de Zelaya (unión de la Reserva Mosquitia y la Comarca de Cabo Gracias a DIOS), preservó los líderes ancestrales comunitarios, pero introdujo una nueva autoridad comunal en el recién creado departamento de Zelaya, autoridad comunitaria que era típica del Pacífico, Centro- Norte del país: el síndico. Significa que se preservaron los líderes ancestrales del Consejo de Ancianos y de los sukias, así como la autoridad del jefe comunitario (que en muchos casos era también jefes religiosos) y del whita. No obstante, con base en el *Tratado Harrison- Altamirano* de 1905 (compilado en IPADE, 1995a) firmado entre el gobierno de Zelaya y el gobierno de Gran Bretaña, se creó el *Decreto 61* (1919) que configuró la autoridad del síndico en cada aldea indígena del departamento de Zelaya para centralizar los representantes de los comuneros en los terrenos y defender sus derechos ante cualquier autoridad judicial o administrativa.

Durante la dictadura somocista (1936- 1979) que mantuvo anulado el Régimen de Autonomía en el departamento de Zelaya, la autonomía comunitaria fue corporativizada, esto es, funcionalizada en favor de los intereses de la dictadura. Esto significó que, aunque se preservaron los líderes tradicionales, los roles de las autoridades comunitarias fueran redefinidos en beneficio de la dictadura somocista. Como describe Vilas (1990), el gobierno somocista reconoció legalmente la autoridad del jefe comunitario (que en muchos casos eran también dirigentes religiosos moravos) designándolo como whita (juez) y/o como síndico de la comunidad. A cambio de esta posición privilegiada que reforzó el cargo del jefe como juez, síndico y pastor, las autoridades comunales se constituyeron en intermediarias entre las comunidades y el Estado con el efecto de afianzar la presencia política del gobierno somocista sin necesidad que estuviera el aparato represivo estatal de la Guardia Nacional en las aldeas. Así, los jefes comunitarios garantizaban el orden político dictatorial (como juez), defendían las tierras comunales indígenas (como síndico) y realizaban funciones estatales

para el control poblacional (registro de nacimientos y defunciones), la impartición de la justicia con base al derecho oficial estatal, el cobro de impuestos, etc.

A partir de 1987, la Revolución Sandinista que decidió políticamente un *Régimen de Autonomía Regional Pluriétnico con la participación del Estado de Nicaragua*, resolvió reconocer la autonomía comunitaria. Como bien señalan Muller, Pikitle & Mendoza (2015), el gobierno revolucionario puso fin a la redefinición o sustitución de autoridades comunales que al inicio respondían a los intereses de la Revolución Sandinista y no a los intereses de los comunitarios. Concretamente, puso fin a la práctica de constituir a los Consejos de Ancianos como interlocutores entre las comunidades y el Estado (representantes del Estado) y de sustituir a los jueces comunales (whita) por los coordinadores de los Comités de Defensa Sandinista (CDS). En su lugar, el *Estatuto de Autonomía* (1987) reconoció las autoridades comunales.

Los gobiernos neoliberales (1990- 2006) institucionalizaron más la autonomía comunitaria, pero también el gobierno territorial, aunque las autoridades comunitarias fueron subordinadas a los requerimientos del mercado, ignoradas o contrarrestadas por autoridades estatales. El *Reglamento del Estatuto de Autonomía* (2003) reconoció “las autoridades comunales tradicionales de las comunidades indígenas y étnicas electas en asambleas según sus costumbres y tradiciones para que los represente y los gobierne”, así como la autoridad territorial referida a “la autoridad intercomunal, electa en asambleas que representa a un conjunto de comunidades indígenas que forman una unidad territorial”. No obstante, algunas autoridades comunitarias electas en asambleas comunales sirvieron a los intereses de la acumulación del capital y no de las comunidades o bien, fueron ignoradas o debilitadas por autoridades estatales. Algunos síndicos se dedicaron a la venta ilegal de las propiedades comunales, en lugar de defenderlas del mercado. Por ejemplo, los casos de las comunidades indígenas de Saupuka y Awas Tigni estudiadas por Muller, Pikitle & Mendoza (2015). También hubo casos de síndicos que no fueron consultados en concesiones y contratos de exploración y explotación de los recursos naturales en territorios indígenas. Algunos jueces comunales (whita) que administraban la justicia dentro de las comunidades con base a sus costumbres y tradiciones fueron parcialmente deslegitimados por los jueces estatales.

Además, en cuanto a los gobiernos territoriales, dado que su conformación dependía de la titulación de los territorios indígenas y afrodescendientes, sólo se estructuraron cinco hacia el final de los gobiernos neoliberales.

En el presente, el gobierno sandinista utiliza la retórica “el pueblo presidente”, pero paradójicamente controla la organización comunitaria y la participación ciudadana. Para crear su propio sistema de participación ciudadana, el gobierno sandinista eludió el marco legal nicaragüense. Así, obviando la *Constitución Política de Nicaragua* aprobada en 1987 y reformada en 1995 y 2000 (compiladas en Esgueva, 2000b) que promueve la participación libre y efectiva del pueblo, eludiendo la *Ley de Municipios* (1997) que contempla la participación ciudadana en distintos espacios locales y la *Ley de Participación Ciudadana* (2003) que presenta las distintas modalidades de participación ciudadana, el poder político sandinista instaló su propio sistema de participación ciudadana de forma escalonada en las Alcaldías municipales sandinistas decretando la *Creación de los consejos y gabinetes del poder ciudadano* desde el año 2007 que copia las formas organizativas de Venezuela y Brasil.

Los Consejos del Poder Ciudadano (CPC) impuestos en los barrios y comunidades de todo el país y los Consejos de Liderazgo Sandinista (CLS) que se conforman en cada una de las instituciones públicas del país chocan con las formas de organización comunitarias tradicionales de los indígenas y los afrodescendientes de la Costa Caribe (Asambleas Comunales, whita y síndico), si bien ninguna de ellas goza de autonomía política. Siguiendo el esquema corporativista de participación ciudadana, los CPC y los CLS ejercen la representación funcional. Esta representación funcional significa que el gobierno central le permite a los CPC y a los CLS representar los intereses políticos del gobierno (y del FSLN) a cambio de tener una posición privilegiada en los programas sociales estatales y en las actividades políticas respectivamente. Según Ortega, Osorio & Serra (2009), los CPC vigilan y controlan a los ciudadanos y canalizan los recursos de los programas sociales estatales para premiar a los sandinistas a nivel comunitario. De forma paralela, los CLS que se configuran en cada una de las instituciones del Estado, se encargan de las actividades políticas del partido

FSLN (Lara, 2011)<sup>72</sup>. “Ambas organizaciones partidarias tienen comprometida su autonomía porque son funcionales al gobierno central y porque las decisiones políticas son dictadas por el secretario político del FSLN en el nivel municipal” (Prado, 2016, p. 228). Consecuentemente, este sistema corporativo de participación ciudadana que ve limitada su autonomía política tiene la tarea de asegurar el control político sandinista desde abajo, desde la base comunitaria y desde las instituciones estatales. En esta línea, los Consejos de Liderazgo Sandinista están “interfiriendo partidariamente en la autonomía indígena en relación con sus formas de elección y autoridades comunitarias” (González, 2017; APIAN, 2017)

La autonomía comunitaria, es decir, el derecho de las comunidades indígenas (aproximadamente 350 comunidades en el Caribe Norte y 250 en el Caribe Sur) como personas jurídicas con posibilidades de “darse sus propias formas de gobierno interno” y de tener control territorial sobre las propiedades comunales (*Ley de Régimen de Propiedad Comunal*, 2003) está cercenado por el gobierno central de Nicaragua a través de la figura partidaria de los Consejos de Liderazgo Sandinista (CLS). Esta entidad partidaria crea autoridades comunitarias paralelas que rompen con las reglas tradicionales indígenas en cuanto a formas de elección y formas de gobierno y de autoridad. Por un lado, las comunidades indígenas continúan empleando las formas de elección y de gobierno tradicional, pero cuando los electos no pertenecen al partido sandinista, estas no son reconocidas legalmente por el Consejo Regional que corresponde. Significa que, siguiendo las costumbres y tradiciones indígenas, las autoridades comunitarias del whita (juez) y el síndico son elegidas anualmente en Asambleas Comunitarias. Pero la legitimidad de estos cargos sustentada tradicionalmente en el consenso comunitario para su designación y en el cumplimiento de sus funciones en beneficio de la comunidad (Palenzuela, 2004), requiere desde la aprobación de la *Ley de Régimen de Propiedad Comunal* (2003) de la certificación del Consejo Regional correspondiente, una certificación que les es negada cuando los electos no son sandinistas, sino afiliados del partido indígena Yatama u otro partido político.

---

<sup>72</sup> Los Comités de Liderazgo Sandinista coexisten con otras estructuras partidarias del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) y de la Juventud Sandinista dentro de cada institución del Estado. Garantizan la participación de empleados públicos en contramarchas y en otros actos públicos y vigilan a los empleados públicos que no simpatizan con el gobierno (Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, 2018).



Por otro lado, en condiciones del control partidario del FSLN en los Consejos Regionales (particularmente en los últimos 5 años), los Consejos de Liderazgo Sandinista deciden políticamente crear autoridades comunitarias paralelas que son certificadas por el Consejo Regional que corresponde. Siguiendo decisiones políticas partidarias, las autoridades comunitarias del whita (juez) y el síndico son elegidas anualmente entre los miembros de los CLS y otros miskitos o mayagnas afines al partido FSLN, en lugar de ser elegidos en Asambleas Comunitarias. Como mencionó M. Rivas (comunicación personal, 8 de marzo de 2018), estos cargos recaen en indígenas sandinistas que no necesariamente cumplen con los requisitos tradicionales de elección porque responden a los intereses del partido del gobierno central: el FSLN.

Esta duplicación de las autoridades comunitarias tiene repercusiones en la legitimidad y funcionalidad de los cargos al interior de las comunidades y en las relaciones institucionales extracomunitarias. M. Rivas (comunicación personal, 8 de marzo de 2018), expresa que la falta de certificación legal de las autoridades comunitarias elegidas tradicionalmente, provoca que las decisiones de las mismas sólo sean reconocidas a lo interno de la comunidad. Al contrario, la legitimidad legal de las autoridades comunitarias elegidas por el criterio partidario sandinista, provoca que las decisiones de las mismas, alineadas a los intereses del gobierno central sean tomadas en cuenta para la concesión de avales que permiten el extractivismo de los recursos naturales en los territorios indígenas a empresas extranjeras o nacionales. Este funcionamiento dual provoca que algunas autoridades comunitarias elegidas con base en la tradición, desistan voluntaria u obligatoriamente de continuar ocupando los cargos, dejando a la comunidad en manos de las autoridades comunitarias elegidas entre los miembros de los Consejos de Liderazgo Sandinista.

Detrás del control partidario de las autoridades comunitarias también está el extractivismo político de las autoridades territoriales o intercomunales (que aglutinan a varias comunidades indígenas) y consecuentemente, el extractivismo económico de las propiedades comunales. Contrario a la disposición legal de elegir las autoridades intercomunales en asamblea de autoridades comunales “tradicionales” (*Ley de Régimen de Propiedad Comunal*,

2003), en los últimos años, el gobierno territorial se elige en Asamblea de autoridades comunales “sandinistas”. De esta forma, el poder de decisión de las autoridades intercomunales en materia de administración (junto con las autoridades comunitarias) de la propiedad comunal y el área de uso común incorporada dentro de un territorio indígena y en la resolución de conflictos limítrofes entre comunidades (*Ley de Régimen de Propiedad Comunal, 2003*), están funcionalizadas a favor del gobierno central de Nicaragua que promueve el extractivismo económico en tierras indígenas. En esta línea, M. Rivas (comunicación personal, 8 de marzo de 2018) tiene razón cuando manifiesta que, bajo estas condiciones, la etapa de saneamiento de las tierras indígenas o determinación legal de los ocupantes ilegales de las propiedades está frenada y las concesiones de exploración y explotación de los recursos naturales y el arrendamiento de tierra indígena son facilitadas a favor de empresas privadas nacionales y extranjeras, tal como lo veremos más adelante.

Esta decisión política de eliminar la autonomía comunitaria tiene múltiples consecuencias. En términos autonómicos, impide reconstruir el Régimen de Autonomía desde abajo, esto es, desde la base comunitaria hacia el nivel regional, además que fuerza un tipo de autonomía disociado de los intereses de la gente y de sus comunidades. En términos comunitarios, genera desconfianza en el liderazgo comunitario y territorial (Sequeira, Figueroa, González & Barbeyto, 2017), además que profundiza la división entre las comunidades miskitas y mayagnas (R. Francis, comunicación personal, 8 de marzo de 2018). En términos económicos, hay una utilización instrumental de las autoridades comunitarias y territoriales partidarizadas en favor del extractivismo de los recursos naturales (Sequeira, Figueroa, González & Barbeyto, 2017; M. Rivas, comunicación personal, 8 de marzo de 2018).

Los datos empíricos alrededor de las contradicciones entre las instituciones políticas de las regiones del Pacífico, Centro- Norte y las instituciones políticas de la Costa Caribe revelan que uno de los mecanismos estructurales que explican la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración consiste en eliminar la autonomía desde el nivel regional, pasando por el nivel municipal y comunitario, al mismo tiempo que se permite la inmigración mestiza en tiempos de elecciones regionales y municipales (y de megaproyectos económicos,

como lo veremos más adelante) engrosando el tamaño de la población mestiza frente a los grupos étnicos indígenas y afrodescendientes. En otras palabras, el control de las instituciones toca las cuatro autonomías en el territorio de la Costa Caribe (regional, municipal, territorial y comunitaria) y la autonomía municipal en las regiones del Pacífico, Centro- Norte nicaragüense. Y en este proceso, la inmigración mestiza campesina en períodos electorales sirve para garantizar que se perpetúe el sistema político corporativista autoritario, es decir, para garantizar más votos al partido sandinista a cambio de tierras y de los servicios básicos necesarios. La domesticación de las autonomías junto a la inmigración mestiza permitida es funcional a las decisiones políticas y económicas del gobierno central. Dicho de otra manera, las instituciones políticas extractivistas son compatibles con la configuración de instituciones económicas extractivas y con la inmigración del campesinado mestizo como una forma de despojar a los indígenas y los afrodescendientes de sus propiedades comunales como lo desarrollamos a continuación.

## **6.2. Instituciones económicas extractivas, desnacionalización parcial y migración dual por conflictos de tierra y otras actividades económicas**

La relación entre el Régimen de Autonomía y la migración está marcada por la historia institucional de extractivismo político desarrollado en el acápite anterior, pero también por una historia institucional de extractivismo económico que toca uno de los pilares fundamentales de la autonomía: la tierra. En esta línea, desde 1894, con la incorporación forzada de la Reserva Mosquitia al Estado de Nicaragua, hay una serie de choques empíricamente documentados entre instituciones económicas extractivas de las regiones del Pacífico, Centro- Norte que erosionan progresivamente las instituciones económicas inclusivas de la Costa Caribe. Primero, la economía capitalista basada en la actividad agroexportadora en las regiones del Pacífico, Centro – Norte y en los enclaves en la Costa Caribe que coadyuva en parte a que la Costa Caribe sea una región de inmigrantes choca con la economía de subsistencia indígena. Segundo, la tenencia de la tierra en el Pacífico, Centro- Norte nicaragüense que adquiere predominantemente la forma de la propiedad privada individual choca con la propiedad comunal de los indígenas y los afrodescendientes. Tercero, la norma jurídica del saneamiento de las propiedades comunales como la última etapa del proceso de demarcación y titulación choca con la regla informal de la convivencia pacífica

(vía arrendamiento) promovida por el gobierno de Nicaragua. Detallamos a continuación estas tensiones.

### **6.2.1. Capitalismo y migración versus economía de subsistencia indígena**

La primera controversia histórica en el campo de la economía está relacionada con la implantación del capitalismo basado en la agroexportación de materias primas agrícolas y ganaderas en las regiones del Pacífico, Centro-Norte y en los enclaves de plantaciones agrícolas, explotaciones forestales y mineras en la Costa Caribe que teniendo a la base el acaparamiento de tierras, generan desplazamientos secuenciales de población campesina que expanden la frontera agrícola, invaden las reservas forestales y los territorios indígenas y afrodescendientes y en efecto, amenazan la economía de subsistencia indígena en la Costa Caribe. En términos generales, la historia cuenta que, desde la dictadura Somocista, la actividad agroexportadora en el Pacífico, Centro- Norte de Nicaragua despojó de sus tierras a una parte de los campesinos pobres mestizos y los expulsó hacia la zona de la frontera agrícola de la Costa Caribe. En el presente, la actividad de enclave en la Costa Caribe de Nicaragua despoja de sus tierras a los campesinos mestizos costeños y, en consecuencia, los empuja hacia zonas de la nueva frontera agrícola y hacia áreas de reservas naturales donde habitan las comunidades indígenas. Así, el despojo de las tierras campesinas que empezó en el Pacífico, Centro- Norte nicaragüense, se trasladó hacia la Costa Caribe que ha quedado como el banco de tierras del país y como el reservorio de los recursos naturales por explotar. Esta dinámica, expulsa violentísimamente de sus tierras a una parte de los indígenas y amenaza su economía de subsistencia. Repasemos con detalle este patrón para entender el presente.

Recapitulando, el gobierno de Zelaya que con el apoyo de los Estados Unidos abolió el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia, desarrolló el capitalismo agroexportador en las regiones del Pacífico, Centro- Norte y el capitalismo de enclave en la Costa Caribe (en aquel entonces departamento de Zelaya) con base a una reforma agraria radical (como la tipificó Mahoney, 2002) que incentivó la migración laboral incipiente de los mestizos de la región del Pacífico hacia la Costa Caribe, sin destruir la economía de subsistencia indígena costeña. Por un lado, la política agraria de expropiación de las tierras comunales y ejidales

de los indígenas y los mestizos en el Pacífico, Centro- Norte para ser transferidas en gran escala a la élite cafetalera nacional y extranjera, aseguró coercitivamente la mano de obra necesaria en las grandes plantaciones agrícolas de estas regiones, pero también una parte mínima de la mano de obra necesaria para las empresas de enclave en la Costa Caribe. Por otro lado, la expropiación de los territorios indígenas y afrodescendientes en la Costa Caribe (con la excepción de los derechos de propiedad individual y de la asignación de pequeñas propiedades colectivas dentro de la antigua Reserva Mosquitia como estipuló el Tratado Harrison Altamirano de 1905) para ser transferidas a grandes compañías norteamericanas y a unos pocos empresarios mestizos de la región del Pacífico nicaragüense, no destruyó la economía de subsistencia indígena, pero sí la creole. Los aborígenes de la antigua Reserva Mosquitia participaron en el mercado de trabajo en calidad de proletarios voluntarios no plenos gracias al carácter predatorio y oscilante de la economía de enclave (Jenkins, 1986) y la política laboral segregacionista que los incorporó como personal de campo sin ningún tipo de entrenamiento (Vilas, 1987). Los creoles fueron incorporados en puestos de mando intermedio y como estibadores, cuestión que les impidió volver a la economía de subsistencia.

La dictadura somocista que con el respaldo de los Estados Unidos mantuvo anulado el Régimen de Autonomía, impulsó el capitalismo agroexportador en todo el país sustentado en parte con la política agraria de colonización interna y la conservación forestal que si bien convirtió la Costa Caribe (en aquel entonces departamento de Zelaya) en un territorio de inmigración interna, no amenazó la autonomía económica indígena. Por un lado, la expansión del capitalismo agroexportador en todo el país despojó de sus tierras a una parte de los campesinos pobres de las regiones del Pacífico, Centro- Norte del país y los compensó con una política de colonización interna hacia la Costa Caribe que derivó en la toma de una parte de las tierras en uso de las poblaciones indígenas y de las supuestas tierras nacionales en la Costa Caribe. De esta forma, la Costa Caribe quedó como un territorio de inmigración interna, predominantemente de campesinos pobres de la región Centro- Norte del país (departamentos de Boaco, Chontales, Matagalpa y Jinotega). Por otro lado, la política de conservación forestal desarrollada en la Costa Caribe expropió violentísimamente 200,000 hectáreas de tierras indígenas miskitas y sumus que al final, favoreció los intereses madereros

de capitalistas estadounidenses y de la Guardia Nacional. Estos indígenas fueron expulsados de las zonas de reserva forestal con o sin compensación: a los miskitos les compensaron con el 18.0% del total de las tierras expropiadas, mientras que los indígenas sumus no fueron compensados. Fue una política de despojo (con predominio en el Caribe Norte) que redujo los rendimientos de los cultivos comunales y las fuentes de subsistencia tradicionales de los indígenas. Paralelo a esta dinámica, se encuentra la migración laboral creole hacia Managua y hacia los Estados Unidos, dada la escasez de fuentes de trabajo en las empresas extranjeras y nacionales extractivistas.

La Revolución Sandinista alineada a la antigua Unión Soviética, reimplantó el modelo agroexportador en el país bajo la lógica de una economía mixta (público- privada) y una política agraria concentradora de tierras en manos del Estado que frenó la colonización interna, al mismo tiempo que amenazó a los indígenas y los afrodescendientes con la cooperativización de sus propiedades comunales. Esta política de tierras estimuló en parte la contrarrevolución interna armada en la que participaron los campesinos con la meta de adquirir propiedades privadas individuales y el derecho de colonizar la frontera agrícola y también participaron los indígenas con el objetivo de lograr la autodeterminación que tiene entre sus pilares el reconocimiento de la propiedad comunal. Dicha contrarrevolución interna conllevó a la política estatal de reasentamiento forzoso y la migración dual. Por un lado, el gobierno de Nicaragua reubicó violentísimamente a la mayoría de los campesinos de la frontera agrícola del Caribe Norte y una minoría de la población indígena del Caribe Norte, dentro de la misma región. Por otro lado, los campesinos costeños migraron intra-regionalmente hacia el Caribe Sur (áreas urbanas de Bluefields, Corn Island) e internacionalmente (Costa Rica); mientras que la mayoría de los indígenas sumus y miskitos se refugiaron en Honduras y Costa Rica, y un poco menos, migraron también internacionalmente (Estados Unidos, Jamaica, España, etc.), inter-regionalmente (hacia Managua, en la región del Pacífico) o intra-regionalmente (hacia Puerto Cabezas, Bonanza, Rosita y Siuna). Estas relocalizaciones y movimiento migratorio violentísimo destruyeron temporalmente la economía familiar de los campesinos y la economía de subsistencia indígena. Después, con la aprobación del Régimen de Autonomía en 1987, se produjo el retorno significativo de los indígenas y de una minoría de los colonos campesinos a sus

tierras, restableciéndose progresivamente la economía de subsistencia indígena y la economía familiar de los campesinos.

Los gobiernos neoliberales, presionados por el poder de los Estados Unidos, desplazaron la economía mixta público-privada de la Revolución Sandinista para introducir el capitalismo neoliberal, combinando Programas de Ajustes Estructurales (ESAF) y una contrarreforma agraria de redistribución de la tierra en forma de propiedad privada individual que junto a la postergación de la titulación de las propiedades comunales de los indígenas y los afrodescendientes aceleró la colonización interna de la frontera agrícola y afectó la economía de subsistencia indígena. Los ESAF privatizaron las empresas públicas en favor de compañías transnacionales y domésticas, redujeron el empleo agrícola asalariado y consecuentemente, aceleraron la colonización de la frontera agrícola de la Costa Caribe y la migración indígena y afrodescendiente hacia Managua y los Estados Unidos, si bien la Costa Caribe aparece como una región de inmigración. La contrarreforma agraria combinó la privatización de la tierra estatal y cooperada (para redistribuirla, devolviéndoles parte de las tierras a los latifundistas somocistas y beneficiando a los desmovilizados del Ejército y de la resistencia, a los antiguos trabajadores de las empresas estatales privatizadas y del sector cooperativas) con la desregulación financiera (el abandono del crédito en el campo) y la liberalización de la agricultura que benefició a las empresas agroexportadoras transnacionales. Esta política agraria preparó una parte de la tierra del sector campesino excluido (campesinos pobres y campesinos-finqueros) para la mercantilización y consecuentemente, coadyuvó a acelerar la colonización de la frontera agrícola en la Costa Caribe. Paralelamente, la tardanza de un ordenamiento jurídico para titular las propiedades comunales de los indígenas y los afrodescendientes (la *Ley de Régimen de Propiedad Comunal* se aprobó hasta en el año 2003) y la lentitud de su puesta en marcha una vez que se aprobó, incidió en la apropiación significativa de las propiedades comunales mediante declaraciones inconsultas de áreas de reservas en territorios indígenas, procesos de colonización campesina, procesos de sobreexplotación extractiva y de adquisición ilícita de tierra por empresarios extranjeros. Estos mecanismos de despojo de las propiedades comunales, particularmente la expansión de la frontera agrícola empieza a poner más en riesgo la economía de subsistencia indígena.

En el presente, el gobierno sandinista neoliberal- populista (2007-2018), implicado en una economía global que demanda crecientemente tierra, ha posibilitado cambios relativos en la actividad agroexportadora predominante en las regiones del Pacífico, Centro- Norte y en los enclaves típicos de la Costa Caribe que coadyuva a acelerar la migración interna de los campesinos mestizos en búsqueda de tierras (colonización interna) y la migración laboral mestiza (como mano de obra para la actividad agrícola, minera o forestal) y la emigración indígena y afrodescendiente costeña, poniendo en riesgo la economía de subsistencia indígena. Más en concreto, en un contexto en el que el capitalismo neoliberal necesita continuar expandiéndose territorialmente para no decaer, a partir del año 2007, Nicaragua entró con más fuerza a formar parte del “nuevo mercado global de tierras” al que refiere Sassen (2015), un mercado de tierras que expulsa a la población de su región o país de residencia con sus economías tradicionales. Detallamos a continuación los cambios en el capitalismo basado en la actividad agroexportadora y en la actividad de enclave en Nicaragua, la forma en que ambas actividades económicas están conectadas con la migración interna procedente de las regiones del Pacífico, Centro-Norte para apropiarse de tierras (colonización interna) o trabajar en las fincas y en las minas de la Costa Caribe, la emigración forzada de los indígenas y las afectaciones a la economía de subsistencia indígena.

#### **6.2.1.1. Capitalismo agroexportador en el Pacífico, Centro- Norte y migración hacia la Costa Caribe versus economía de subsistencia indígena**

El capitalismo agroexportador característico en las regiones del Pacífico, Centro- Norte de Nicaragua experimenta un cambio parcial que es más evidente con el gobierno sandinista que inició en el año 2007: del modelo agroexportador clásico que produce alimentos para el abastecimiento interno y la exportación, se transitó a un capitalismo agroexportador relativamente nuevo en el que la producción de alimentos para el mercado interno e internacional, incipientemente le cede lugar a la producción de agro combustibles basados en la caña de azúcar, además de la ganadería extensiva (Baumeister, 2013).

Dos condiciones posibilitan este cambio en el modelo agroexportador. A nivel interno, más allá de la contrarreforma agraria de los años noventa que redistribuyó la tierra del sector estatal y cooperado dando más peso a los pequeños y medianos productores, lo que



importa es que en la época actual no hubo cambios sustantivos en las políticas públicas hacia el agro (Baumeister, 2013). El discurso sandinista refiere a una política agraria encaminada a convertir a los pequeños y medianos productores (que controlan el 70.0% de las tierras en fincas) en el nuevo sujeto económico, proporcionándoles el crédito y la formación tecnológica (Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, 2008), pero la realidad muestra que sólo el 14.0% de estos productores han accedido al crédito y que la mayoría han sido excluidos de la transformación tecnológica (Vargas, 2014; FAO, 2011). A nivel global, la creciente demanda de cultivos industriales (principalmente palma africana) y de cultivos alimenticios en combinación con la creciente demanda de tierras y el aumento de los precios de los alimentos en la década de 2000, hicieron de la tierra una inversión atractiva (Sassen, 2015).

Estos factores generan procesos de concentración y desconcentración de la tierra en las regiones del Pacífico, Centro-Norte. La concentración de la tierra en manos de compañías o grandes terratenientes ocurre a costa de los pequeños y medianos productores. Por ejemplo, a esto pertenece el caso de la concentración de la tierra para la caña de azúcar en manos de cuatro ingenios azucareros (Monterrosa, San Antonio, Montelimar y Benjamín Zeledón) que comprando o arrendando tierras de pequeños y medianos productores han incrementado en un 39.0% el área destinada para este rubro: pasó de 39,200 hectáreas en 1990 a 54,428 en el 2010. Esta concentración de la tierra genera en parte procesos de desconcentración de la misma. Así, una porción de los pequeños y medianos productores probablemente pasaron a engrosar el sector de los minifundistas a tal punto que las explotaciones agropecuarias menores de cinco manzanas que en 2001 representaban el 27.0% del total, pasaron a representar el 40.0% en el año 2010 (Baumeister, 2013).

Este proceso de concentración y desconcentración de la tierra implica el despojo de la tierra del campesinado. Un campesinado que al verse sin tierras o con un acceso muy reducido a la misma decide migrar. Unos migran temporalmente a Costa Rica y El Salvador que demandan mano de obra para la producción y/o recolección de caña de azúcar, café o piña; otros migran hacia otros países como los Estados Unidos o España y hay una proporción que se va hacia la Costa Caribe de Nicaragua (Baumeister, 2013)

En el caso de la migración hacia la Costa Caribe, la expansión de la producción agrícola y ganadera en la región Centro – Norte del país a costa de la pequeña y mediana propiedad, provoca la colonización interna intensiva y agresiva en los 23 territorios indígenas y afrodescendientes (L. Cunningham, comunicación personal, 16 de febrero de 2018) que hace avanzar la nueva frontera agrícola caribeña. Además, hay un proceso de migración interna para emplearse en los enclaves de palma africana y de cacao, de la minería metálica a cielo abierto o de la explotación forestal.

En términos demográficos, la migración interna en forma de colonización interna (para la toma de tierras) o en forma de migración laboral, abona a que la Costa Caribe continúe siendo un territorio de inmigración. Cabe recordar que la migración interna de los campesinos pobres para la toma de tierras caribeñas, suele ocurrir en familia, porque de ella depende la economía campesina (Rizo, 2004), no así la migración laboral para trabajar en los enclaves que no necesariamente incluyen a todo el núcleo laboral. La encuesta de medición del nivel de vida (EMNV) correspondiente al año 2014 (Instituto Nacional de Información de Desarrollo, 2014a), aplicando el factor de expansión, reveló que la migración neta de toda la vida en la Costa Caribe ascendió a 115, 647 habitantes (10.94%). De manera concreta, la población que atrajo la Costa Caribe representó el 17.63% de la población total. Los inmigrantes provienen fundamentalmente de la región Centro- Norte del país: predominantemente de los departamentos de Matagalpa, Boaco, Chontales y Jinotega y en menor medida del Pacífico nicaragüense: sobre todo de los departamentos de Managua, León y Chinandega. Una minoría de los inmigrantes eran originarios del extranjero, principalmente de los países vecinos de Costa Rica y Honduras.

Por otro lado, la emigración de la población de la Costa Caribe es relativamente poco significativa: el 8.12% respecto a la población nacida en el departamento. Aunque se desconoce la distribución de los emigrantes por grupos étnicos, dado que la EMNV no opera con muestras probabilísticas representativas por grupo étnico, se reconoce que la movilidad de la población de la Costa Caribe ocurre principalmente hacia las regiones del Pacífico, Centro- Norte nicaragüense, fundamentalmente hacia el departamento de Managua donde

está el poder económico y político del país y donde se concentran las universidades. Hay que recordar que los creoles y los miskitos migran a la capital Managua para estudiar y/o trabajar, por ejemplo, se ocupan en los call center. Una minoría de los costeños migra hacia el extranjero fundamentalmente hacia Costa Rica, tal como puede apreciarse en la tabla que sigue.

**Tabla 16. Migración de toda la vida\* interna e internacional y migración neta de la Costa Caribe de Nicaragua (2014)**

Variables	EMNV 2014
	Costa Caribe (incluye RACCN y RACCS)
Población Total	1,056,913
Total de Inmigrantes	186,395
Inmigrantes procedentes del Pacífico, Centro-Norte	181,048
Inmigrantes procedentes del extranjero	5,347
% de Inmigrantes respecto a la Población total	17.63%
Total de Emigrantes	70,748
Emigrantes hacia el Pacífico, Centro-Norte	55,408
Emigrantes hacia el extranjero	15,340
% de emigrantes respecto a la población nacida en el departamento	8.12%
Migración Neta Absoluta	115,647
% de Migración Neta	10.94%

Nota: \*La migración de toda la vida compara el departamento de residencia habitual con el de nacimiento (González, 2009)

Fuente: elaboración propia con base a datos del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (2014a)

En términos territoriales, la colonización interna implica que aproximadamente la mitad de los territorios indígenas y afrodescendientes, es decir, alrededor de 37, 000 Kms cuadrados han sido invadidos por los mestizos procedentes de las regiones del Pacífico, Centro- Norte del país (Rivera, 2015, citado en Romero, 2015) y “en algunas comunidades indígenas, hasta el 80.0% de su territorio está tomado por colonos” (APIAN, 2017, p. 63), incluyendo las reservas biológicas de Bosawás e Indio Maíz. Y estas movilizaciones de los mestizos para adquirir coercitivamente las propiedades comunales de los indígenas y los afrodescendientes, provocan la emigración indígena forzada hacia otras comunidades de la Costa Caribe o hacia la Moskitia de Honduras.

Esta colonización interna intensiva y agresiva en beneficio del sector primario de la economía está relacionada con decisiones políticas del gobierno de Nicaragua en favor de la acumulación del capital y con decisiones políticas de los dirigentes de partidos políticos en beneficio de la acumulación del poder político que atentan contra el derecho de la propiedad comunal segura, es decir, contra el derecho de los pueblos indígenas y las comunidades étnicas afrodescendientes a gobernar su territorio como uno de los pilares del Régimen de Autonomía. El gobierno de Nicaragua, pese a que completó la titulación de las propiedades comunales en el año 2016, no se ha ocupado del saneamiento de las mismas como lo establece la *Ley de Régimen de Propiedad Comunal* (2003), abriendo la puerta para las concesiones de los recursos naturales que hay en sus territorios y la colonización interna persistente de las propiedades comunales. De acuerdo a Jhon (2015) y Francis (comunicación personal, 8 de marzo de 2018), los dirigentes de partidos políticos negocian la tierra, es decir, entregan tierras indígenas y afrodescendientes a colonos mestizos durante las campañas electorales a cambio de ganar más votos para el partido, aunque contradictoriamente, en las mismas campañas electorales, prometen a los indígenas y a los afrodescendientes que desalojarán a los mestizos del lugar. Además, la colonización mestiza es una invasión alentada, consentida o auspiciada por el gobierno central, autoridades regionales y municipales, abogados inescrupulosos que emiten escrituras públicas y traficantes de tierras entre los que están líderes territoriales y comunales, entre otros (González, 2015; Ampié, 2017) para ser adquiridas por campesinos pobres, campesinos-finqueros, latifundistas ganaderos o comerciantes de maderas, etc.

Bajo estas decisiones políticas, la colonización interna mestiza de la época actual experimenta un cambio relativo en términos del origen de los colonos y la forma de adquirir las tierras. Existen colonos que provienen de la región Centro- Norte del país, pero también hay muchos colonos que provienen de las zonas rurales y urbanas de la misma Costa Caribe. La forma de colonizar las propiedades comunales no corresponden con reformas agrarias como ocurrió durante la dictadura somocista, ni consiste únicamente en la compra ilegal o la renta de la tierra indígena como predominó durante los gobiernos neoliberales, sino que combina el tráfico ilegal de la tierra (vía compra) y la renta de la tierra con la invasión violenta (con armas de fuego) de las propiedades comunales, particularmente en los territorios

indígenas del Caribe Norte donde están asesinando, torturando o secuestrando a los comunitarios indígenas.

Los 23 territorios indígenas- afrodescendientes han sido invadidos por colonos mestizos (L. Cunningham, comunicación personal, 16 de febrero de 2018), no obstante, la falta de información estadística oficial sobre estas tomas de tierras<sup>73</sup>, hace necesario observar las invasiones de algunos territorios indígenas en la última década para ilustrar la complejidad de la colonización interna en términos del origen diverso de los colonos. Por un lado, están las invasiones de territorios indígenas que proceden marcadamente de mestizos de la región Centro- Norte del país. Es el caso de los territorios indígenas de la Zona de Régimen Especial del Alto Coco o Alto Wangki (territorios Miskitu Indian Tasbaika Kum, Mayagna Sauni Bu y Matungback), donde los colonos proceden de la Región Central de Nicaragua, específicamente del municipio de San José de Bocay, microrregión de Ayapal. Por otro lado, están las invasiones de territorios indígenas orquestadas por mestizos que residen en la misma Costa Caribe (mestizos caribeños). Es el caso de los territorios indígenas Mayagna Sauni Bas –Sikilta en el Caribe norte, donde la mayoría de colonos proceden de los municipios vecinos de Siuna, Rosita y Waslala, en el Caribe Norte. También están los casos del territorio Mayagna Sauni As, en el Caribe Norte, donde la mayoría de las familias de colonos provienen de zonas rurales de las mismas regiones autónomas y el caso del territorio Tasba Pri, en el Caribe Norte donde la mayoría de los mestizos son colonos nativos de la Costa Caribe (González, 2015).

Esta colonización interna reciente para tomar las propiedades comunales indígenas y afrodescendientes y hacer avanzar la nueva frontera agrícola, ocurre de forma violentísima, con armas de fuego, predominantemente en las propiedades comunales miskitas (y un poco

---

<sup>73</sup> No existe información estadística global sobre la colonización mestiza en los 23 territorios indígenas y afrodescendientes. Las autoridades de Nicaragua no han realizado un censo general para cuantificar y caracterizar socio demográficamente la migración mestiza en los territorios indígenas- afrodescendientes. El único censo parcial está disponible en el Diagnóstico sobre la situación actual de riesgo de las comunidades del pueblo miskitu de la Región Costa Caribe: Francia Sirpi, Wisconsin, Klisnak, San Jerónimo, La Esperanza y Wiwinak realizado por el gobierno de Nicaragua (2016) ante la presión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Además, por el incremento de la criminalización en estos territorios, visible en el ataque de comunidades enteras y el ataque de comunitarios que llegan a sus parcelas a sembrar y cosechar su alimento, ni las organizaciones civiles con presencia en la zona tales como el Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN) y el Instituto de Investigación y Desarrollo NITLAPAN, ni los gobiernos territoriales indígenas han podido constatar qué cantidad exacta de colonos han invadido los territorios indígenas.

menos en las propiedades comunales de los indígenas mayagnas) del Caribe Norte. Desde el año 2014, aparecen cifras en aumento de muertes, lesionados, secuestrados y violaciones entre colonos e indígenas miskitos. El Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua, CEDHJUCAN (L. Cunningham, comunicación personal, 16 de febrero de 2018), refiere que la criminalización de los indígenas incluyen 34 asesinatos (25 en el Caribe Norte y 9 en el Caribe Sur) entre los que se encuentran la muerte de autoridades y líderes indígenas que luchaban por los derechos territoriales tales como los síndicos y guardabosques de algunas comunidades, 44 indígenas lesionados (41 en el Caribe Norte y 3 en el Caribe Sur), 25 indígenas secuestrados, 4 desaparecidos, una mujer indígena violada (otras mujeres indígenas secuestradas, también fueron violadas, pero no quisieron denunciarlo para evitar la discriminación en sus propias comunidades indígenas), saqueos e incendios de casas. La cantidad de colonos mestizos que han perdido la vida por este conflicto de tierras asciende a 8 personas. Alrededor de estas cifras, el Gobierno de Nicaragua (2016), en un informe que envió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sólo reconoce 7 indígenas miskitos muertos y responsabiliza a las organizaciones de derechos humanos de inventar cifras mayores.

Sobre esta colonización mestiza violentísima en las propiedades comunales miskitas y mayagnas del Caribe Norte, existe una acusación mutua entre el gobierno de Nicaragua y los indígenas. El gobierno central de Nicaragua acusa a los indígenas que ellos mismos están vendiendo sus tierras y les advierte a los colonos mestizos que no tienen derecho de estar en las propiedades comunales. Los aborígenes acusan al gobierno de Nicaragua de permitir la invasión de colonos mestizos en las propiedades comunales. Y en medio de estas acusaciones mutuas, algunas investigaciones confirman que los colonos mestizos, no se perciben como invasores o traficantes de tierra, sino como terceros en tierras nacionales a las cuales tienen derecho de trabajarlas porque son nicaragüenses (Gobierno de Nicaragua, 2016) o porque afirman haber comprado las propiedades (Jhon, 2015). Las siguientes expresiones lo confirman:

Algunos hermanos comunitarios (indígenas) cayeron en la especulación... Y bueno, ha habido una presencia cada vez mayor de familias que son movilizadas por

estafadores que les dicen que los van a llevar allá donde van a tener tierras, les quitan algún dinero. Los estafadores vienen y contactan a algunos Dirigentes Comunitarios: a esos Dirigentes Comunitarios les entregan algún dinero, y vienen y hacen algún papeleo que no tiene ninguna validez, donde le venden la propiedad a la Familia que llegó del Pacífico (presidente Daniel Ortega, en declaraciones al Consejo de Comunicación y Ciudadanía publicados en el 19 digital, 2016, 29 de octubre)

El Estado nicaragüense no solo permite la invasión y ocupación ilegal de los territorios indígenas y afrodescendientes en la Moskitia, sino que estimula con sus instituciones el proceso de colonización interna (despojo de tierras, saqueo de los recursos, destrucción de los hábitat y pauperización) de nuestras comunidades a través de los apoyos políticos, técnicos y materiales que brindan a los grupos de colonos invasores (Secretaría de Comunicación y Prensa, Yatama, 2015)

Estas tomas de tierras violentísima recientes por parte de los colonos mestizos han provocado acciones a nivel interno e internacional. A escala de país, el gobierno de Nicaragua ha optado por la “indiferencia criminal” según Ampié (2017). Esta indiferencia criminal tiene dos lecturas. Por un lado, el gobierno central de Nicaragua criminaliza a una parte de las autoridades comunitarias culpándolas de alentar la colonización interna mestiza y paradójicamente, reivindica la autonomía comunitaria para que sean los líderes comunitarios quienes castiguen a los culpables de incitar la colonización, con el respaldo de las autoridades nacionales, tales como la Procuraduría, los juzgados, el Ejército, la Policía, etc. (véase las declaraciones brindadas por el presidente Daniel Ortega al Consejo de Comunicación y Ciudadanía publicados en el 19 digital, 2015, 10 de septiembre). Por otro lado, el gobierno central actúa contrario a la *Ley de Régimen de Propiedad Comunal* (2003) porque de alguna manera respalda la colonización mestiza al apoyarlos materialmente y acercarlos el Estado a los grupos de colonos invasores (Yatama, 2015) a cambio de reeditar política y económicamente. Para ello sirve el caso del territorio Mayagna Sauni Bas, en el que las instituciones del Estado promueven la conformación de cooperativas mestizas para la producción de cacao en tierras indígenas y construyen escuelas, puestos de salud y brindan

programas de producción y de asistencia tales como Plan techo, Hambre Cero, Usura Cero<sup>74</sup>, etc. en los asentamientos recién configurados de los colonos. Todo ello a cambio de ganar más votos en las elecciones y cobrar impuestos. Además, aunque algunas instituciones estatales como el Batallón Ecológico del Ejército de Nicaragua han reaccionado en momentos de tensión extrema desalojando a algunos colonos dentro de las propiedades comunales y apresando a notarios públicos corruptos, estas medidas son circunstanciales y no estructurales (John, 2015).

Frente a un gobierno nacional que permite la colonización interna mestiza (en favor de la acumulación del capital económico y político), los indígenas miskitos optaron por buscar apoyo en los organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, organizarse y armarse. Fruto de las relaciones de los indígenas con el Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Caribe de Nicaragua y con el Center for Justice and International Law (CEJIL), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares a 12 comunidades indígenas del Caribe Norte entre los años 2015-2016: en el territorio indígena Miskitu Wangki Twi Tasba Raya, a las comunidades indígenas La Esperanza, Santa Clara, Wisconsin y Francia Sirpi; en el territorio indígena miskitu Wanki Li Aubra, las comunidades indígenas de Santa Fe, Esperanza Río Coco, San Jerónimo, Polo Paiwas, Klisnak, Naranjo y Cocal; en el territorio indígena miskitu Li Lamni Tasbaika Kum, la comunidad indígena Wiwinak (CIDH, 2016, 2017). Estas comunidades con medidas cautelares no recibieron atención de las autoridades nacionales (Mendoza, 2017).

Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó que el Estado de Nicaragua presentará un diagnóstico sobre la situación de todas las comunidades miskitas del Caribe Norte que enfrentaban la colonización mestiza violenta, pero el gobierno respondió limitando el diagnóstico únicamente a seis comunidades: Francia Sirpi, Wisconsin, Klisnak, San Jerónimo, La Esperanza y Wiwinak, cinco de las cuales fueron beneficiadas con medidas

---

<sup>74</sup> El programa Hambre Cero o Programa consiste en la entrega de un bono productivo a las mujeres campesinas pobres con el objetivo de ampliar la producción de alimentos. Dicho bono productivo incluye una vaca preñada, cinco gallinas y un gallo, una cerda, alimentos, materiales para construir un gallinero y una porqueriza, biodigestor, semillas de hortalizas y árboles frutales. Por otro lado, el programa Usura Cero refiere a microcréditos dirigido a mujeres organizadas en grupos solidarios para aportar capital de trabajo en actividades económicas.



cautelares por la CIDH. En este diagnóstico, el Gobierno de Nicaragua (2016) reconoce una cifra de homicidios bajísima como lo dijimos anterioremente (7 muertes), no hace alusión a los heridos, secuestrados y las violaciones de mujeres y reiteró que aunque la colonización interna mestiza acontece mediante la venta ilegal de tierras por parte de comunitarios, líderes y autoridades comunales o simplemente, mediante la toma ilegal de tierras, la escalada del conflicto por tierras en la Costa Caribe es incitada y organizada por YATAMA y CEDHJUCAN que promueven el auto saneamiento (desalojo violento) al margen del proceso de saneamiento establecido en la *Ley de Régimen de Propiedad Comunal* aprobada en el año 2003.

En vista de la criminalización del pueblo indígena, de la tipificación de Yatama y CEDHJUCAN como violentos y de la falta de respuesta estatal frente a la colonización interna mestiza y la cifra de homicidios indígenas (y mestizos), las comunidades indígenas decidieron organizarse y armarse para defender sus propiedades comunales porque según el presidente del territorio indígena de Wanky Twi, “el pensamiento del Gobierno es acabar con nosotros, es acabar con los indígenas” (citado en Chamorro, 2015b). Esta expresión del líder indígena, nos regresa al mito de la Nicaragua mestiza, la idea que el Estado de Nicaragua está participando activamente en el descenso real de la población indígena permitiendo la colonización interna mestiza violenta que no sólo los despoja del territorio, sino de la autoridad.

Esta colonización mestiza violentísima en las propiedades comunales miskitas del Caribe Norte provoca la migración forzada o el refugio de poblaciones indígenas en otras comunidades o cabeceras municipales de la Costa Caribe o en la Moskitia hondureña (que antes de 1859 era parte de la Moskitia nicaragüense). Hay indígenas que se desplazaron intracomunitariamente, esto es, entre comunidades indígenas. En uno de los casos documentados por el Gobierno de Nicaragua (2016), 30 familias de la comunidad El Cocal del territorio indígena Wangki Li Aubra fueron expulsadas violentísimamente por colonos mestizos hacia la comunidad Wiwinak del territorio indígena Li Lamni Tasbaika Kum en el municipio de Waspám. En esta misma línea encontramos a los indígenas de la comunidad Santa Clara del territorio indígena Wangky Twi Tasba Raya que se desplazaron forzosamente

hacia la comunidad La Esperanza del mismo territorio (Álvarez & Garth, 2015). También están los casos de comunitarios indígenas que se desplazan hacia las ciudades de Waspam y Bilwi. Son los casos de las comunidades Francia Sirpi y Wisconsin del territorio indígena Wangki Twi Tasba Raya y los comunitarios de La Esperanza, del territorio indígena Wangki Li Aubra (Gobierno de Nicaragua, 2016). Además, están los indígenas que se refugiaron en las comunidades vecinas en Honduras, donde empezaron a trabajar por comida y techo. Según el líder del partido Yatama, “hay más de 1,300 refugiados miskitos en Honduras” (citado en Cerda, 2017)

Además, la colonización mestiza violentísima repercute negativamente en la economía de subsistencia indígena, en la seguridad alimentaria de las comunidades indígenas y en la posibilidad de comercializar los excedentes en los mercados municipales que les circundan. En algunos casos, las parcelas cultivadas en las propiedades comunales, los animales y las viviendas de los indígenas son apropiados por los colonos mestizos armados que desalojan a los indígenas. Son los casos de las comunidades Francia Sirpi y Sukatpin, por ejemplo (Yatama, 2015). También está el caso de la comunidad indígena Awas Tigni que teniendo el 91.0% de su territorio invadido (L. Cunningham, comunicación personal, 16 de febrero de 2018), fue reducida al área donde habita, mientras los colonos se apoderaron de sus tierras y de las áreas de cultivo (Rivera, 2015, citado por Romero, 2015). En otros casos, los indígenas deciden forzosamente abandonar las áreas cultivadas de las tierras comunales, los animales y las viviendas por temor a la escalada de violencia en sus comunidades. Son los casos de las comunidades de Wisconsin (Gobierno de Nicaragua, 2016). Ambas situaciones impiden que los indígenas realicen sus actividades productivas, por lo que impera la escasez y el hambre en algunas comunidades y en sus miembros refugiados. Además, a mediano plazo, la presencia de los colonos en las tierras indígenas afecta el uso apropiado de los bosques y las fuentes hídricas, poniendo en riesgo el bienestar de las comunidades.

#### **6.2.1.2. Economía de enclave de la Costa Caribe y migración versus economía de subsistencia indígena**

Al igual que el capitalismo agroexportador, el capitalismo de enclave típico de la Costa Caribe de Nicaragua también experimenta un cambio relativo en la época actual. Se reedita parcialmente el modelo de enclave inaugurado desde los tiempos de la Reserva Mosquitia. Por un lado, reaparecen los enclaves de plantaciones (esta vez de palma africana y de cacao en lugar de banano) y persisten los enclaves mineros y forestales que producen principalmente para la exportación. A esto se suma la ganadería extensiva producto de la expansión de la frontera agrícola desde los tiempos de Somoza, la actividad pesquera en mediana y gran escala y turística. Por otro lado, las adquisiciones de tierras (y de los recursos naturales que hay en ella) de las compañías extranjeras y nacionales, no sólo son cedidas directamente por el gobierno nacional para el usufructo (como ocurrió en los tiempos de Zelaya y Somoza), sino que combinan mecanismos de concesión y arrendamientos con la compra de tierras en gran escala. Así, dicha economía de enclave contribuye a la inmigración laboral procedente de las regiones del Pacífico, Centro- Norte nicaragüense hacia la Costa Caribe, la inmigración intrarregional en la Costa Caribe de los mestizos caribeños y no caribeños. Además, desempodera a las comunidades indígenas.

Esta economía de enclave extractivista de los recursos naturales (y de la fuerza de trabajo nacional) para la acumulación del capital extranjero y doméstico es parcialmente coherente con el discurso económico que aparece en la Estrategia de Desarrollo de la Costa Caribe decidida relativamente por el Consejo de Desarrollo de la Costa Caribe (2012). En esta estrategia aparece el eje: “transformación económica, equitativa, sostenible y armónica entre los seres humanos y la naturaleza” que identifica cinco sub ejes para generar autonomía económica y desarrollo: producción de alimentos, agroindustria, pesca, agro-forestaría, minas y turismo.

Primero, la transformación económica implica que el modelo de economía de mercado neoliberal aplicado en la Costa Caribe incluirá la participación económica de los indígenas, los afrodescendientes y los mestizos junto con la gran inversión privada extranjera (y nacional). Los indígenas, los afrodescendientes y los mestizos participaran en la economía global como productores y no sólo como mano de obra barata o como conservacionistas de las reservas forestales (en el caso de los indígenas). El gobierno central apoyará la pequeña

y mediana producción de alimentos, la producción pesquera artesanal, el desarrollo de la minería artesanal y de las micros, pequeña y medianas empresas turísticas, facilitándole el acceso al crédito, la capacitación y el uso de tecnología para estos sectores y la capacitación para la comercialización de la producción. A la par de esta producción de los nativos y de los mestizos, se facilitará la inversión privada extranjera y nacional para la agroindustria de exportación, la afro-forestería, las minas y el turismo.

Segundo, la Estrategia de Desarrollo de la Costa Caribe decidida parcialmente por el Consejo de Desarrollo de la Costa Caribe (2012) plantea que la transformación económica equitativa significa que la integración de la Costa Caribe a la economía del mercado neoliberal permitirá la autonomía económica regional, además de aportar significativamente a las rentas del país. De esta forma, el discurso económico convirtió la autonomía económica en un valor del mercado, enmascarando que la autonomía económica regional es más bien un obstáculo que es rechazado por la economía neoliberal.

Tercero, la Estrategia de Desarrollo de la Costa Caribe refiere que la transformación económica sostenible implica que el aprovechamiento de los recursos naturales se hará en armonía con el medio ambiente. Esta cuestión entra en contradicción con un capitalismo brutal que como diría Sassen (2015), está saqueando cada vez más, la tierra, flora y fauna de las zonas más pobres del mundo.

Las condiciones que posibilitan empíricamente la economía de mercado caribeña bajo la forma de una economía de enclave que presenta cambios parciales, son varias. La experiencia histórica de permitir enclaves diversos se combina con la política gubernamental sandinista pro inversión extranjera y nacional directa que se justifica como favorable para crear empleos, lograr más crecimiento económico, reducir la pobreza y disminuir la dependencia de la cooperación externa (Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, 2008). Esta decisión del gobierno central es asumida en la Estrategia de Desarrollo Humano de la Costa Caribe y consecuentemente, es respaldada sin ninguna objeción por los funcionales gobiernos regionales, los gobiernos locales y las autoridades comunitarias y territoriales paralelas sandinistas del Caribe. Además, todos estos actores encuentran en la

falta de saneamiento de las tierras indígenas una oportunidad para darle luz verde a la inversión doméstica y extranjera. Estas condiciones internas, se vinculan con las mismas condiciones externas esbozadas para el caso del modelo extractivo agroexportador predominante en las regiones del Pacífico, Centro- Norte: como señala Sassen (2015), el incremento de la demanda de cultivos industriales (principalmente palma africana) y de cultivos alimenticios en combinación con la creciente demanda de tierras y el aumento de los precios de los alimentos en la década de 2000, hicieron de la tierra una inversión atractiva. En esta línea, el Consejo Agropecuario Centroamericano (2007) definió la Política Agrícola Centroamericana 2008-2017 que promueve iniciativas para producir energía a partir de productos vegetales como una forma de impulsar una agricultura competitiva e integrada para un mundo global.

Bajo estas condiciones, la economía de enclave afecta los territorios indígenas y afrodescendientes y las tierras del campesinado mestizo caribeño<sup>75</sup>. Pero algo más, promueve procesos migratorios diversos en esta región del país: movimiento poblacional laboral desde las regiones del Pacífico, Centro- Norte del país atraídos por las plantaciones de la palma africana, la minería metálica y la extracción maderera, pero a la vez, migración interna dentro de la misma Costa Caribe de los campesinos caribeños que expulsados por el monocultivo de la palma africana y la minería extractiva, optan por invadir las propiedades comunales. Y aunque no existen datos estadísticos globales y oficiales sobre las afectaciones de estas tierras y la cantidad de personas que migran, algunos estudios de casos sirven para ilustrar brevemente esta dinámica. Son los casos de los enclaves de las plantaciones de palma africana, la minería metálica a cielo abierto y la extracción del recurso forestal que esbozamos a continuación.

La producción intensiva de palma africana alcanzó las 30,000 hectáreas de tierras en el año 2017 de un total de entre cuatrocientas y quinientas mil hectáreas aptas para este monocultivo según el Ministerio de Agricultura de Nicaragua (Baca, 2017). Casi el 70.0%

---

<sup>75</sup> Otras adquisiciones de tierras en la Costa Caribe han sido llevadas a cabo por capitalistas extranjeros y nacionales. Los alemanes adquieren tierras para producir cacao (INIDE & MAGFOR, 2012). Los capitalistas nicaragüenses adquieren tierras para producir café y piña: las empresas Distribuidora de Granos de Nicaragua S.A. (DIGRANISA) y Banapiña de Nicaragua S.A. respectivamente. Ambas ubicadas en el municipio de Nueva Guinea (Ruiz, 2018).

(20,163 hectáreas) de las áreas establecidas en producción de palma africana están situadas en los municipios de Kukra Hill y El Rama en el Caribe Sur nicaragüense, mientras que el 28.0% (8,452 hectáreas) se encuentran en el municipio de Prinzapolka, en el Caribe Norte. Se trata de grandes plantaciones de palma de capitalistas combinadas con pequeños grupos de agricultores independientes con apoyo financiero y técnico de las empresas de enclave.

El monocultivo de la palma africana está afectando progresivamente las tierras de los grupos étnicos de la Costa Caribe y con ello, lo dispuesto en materia de territorio en el *Estatuto de Autonomía* (1987). Estas tierras fueron adquiridas por capitalistas centroamericanos (procedentes de Costa Rica y Guatemala) a través de vías que desempoderan a las comunidades indígenas: concesiones autoritarias del gobierno de Nicaragua, concesiones de los Consejos Regionales de tendencia sandinista, de forma inconulta con los actores correspondientes (comunidades indígenas, gobiernos territoriales indígenas y gobiernos locales) o bien, fueron compradas progresivamente a los pequeños y medianos productores campesinos (ver tabla 17). Dichas adquisiciones de tierras son rentables para los capitalistas centroamericanos, pero afectan negativamente la economía campesina y la autonomía económica indígena. Por un lado, la producción anual que alcanza cerca de las 30,000 toneladas de aceite crudo (Baca, 2017), logran ser exportadas en un 70.0% a México (Departamento de Prensa de la Corporación de Zonas Francas, s.f). Por otro lado, afectan la actividad agrícola campesina tradicional: hubo campesinos que dejaron de sembrar granos básicos para sembrar palma africana, mientras que otros grupos de campesinos vendieron sus tierras para convertirse en proletarios de las grandes plantaciones o bien, para adquirir tierras en la nueva frontera agrícola. Además, este monocultivo de palma africana no mejoró la autonomía económica de las comunidades indígenas porque no percibieron el monto que les corresponde en concepto de arrendamientos de tierras indígenas como lo señala la Ley 445 (véase el caso de la empresa Agroadesarrollo S.A). Por el contrario, la expansión de este monocultivo amenaza la economía de subsistencia indígena porque deforesta los bosques y envenena o seca los ríos que sirven como fuente de alimentos y agua para los indígenas. En palabras del Secretario general de la BICU, Casells (citado en Miranda, 2017a), se trata de un monocultivo que, atentando contra los recursos naturales y la pesquería,

no sólo no trae desarrollo, sino que está poco relacionado con la identidad caribeña, especialmente la indígena.

Y este choque entre los enclaves de plantaciones de palma africana y la autonomía económica de los indígenas, termina repercutiendo en procesos migratorios en el Caribe. Las plantaciones de palma africana generan migración en cascada dentro de la misma Costa Caribe: expulsa de sus tierras a una parte del campesinado caribeño que decide vender sus tierras a favor del monocultivo de la palma y migrar hacia la nueva frontera agrícola para conquistar las tierras de las comunidades indígenas. Pero al mismo tiempo, las compañías de palma africana atraen la inmigración laboral campesina de las regiones del Pacífico, Centro-Norte nicaragüense. Por ejemplo, según el gerente de la empresa Kukra Development Corporation (citado en León, 2011): “inicialmente la mayoría de los trabajadores era de Jinotega, Chinandega, Chontales, Matagalpa y El Rama...pero hoy día mucha gente se ha arraigado en Kukra Hill, ahora solo el 25 por ciento traemos de afuera”. Y probablemente con la expansión de la palma africana en tierras indígenas envenenadas, también haya movilidad poblacional de los aborígenes a otras zonas del país o hacia el exterior.

**Tabla 17. Monocultivo de Palma africana en la Costa Caribe nicaragüense: empresas, tamaño y formas de adquisiciones de tierras, inversionistas y destino de la producción**

Empresas-ubicación	Cantidad de tierra en hectáreas (% del total sembrado)	Formas de adquisición de la tierra	Inversión	Destino de la producción
Cukra Development Corporation S.A o Industrial Aceitera RAAS. Kukra Hill, Caribe Sur.	12,500 has. (42.0%)	Compra de tierras (1,500 ha.) de un proyecto holandés que operaba en la zona.  Compra de parcelas pertenecientes a pequeños agricultores dedicados a la agricultura de subsistencia  Adquisición de la producción de palma de pequeños y medianos productores a cambio de apoyo técnico y financiero  Concesiones del Consejo Regional del Caribe Sur	Costa ricense	México y Costa Rica
Central Agro Industrial Nicaragüense, S.A. (CANSA). El Rama, Caribe Sur.	7,663 has. (26.0%)	Desconocida	Guatemalteca	México
Agrodesarrollo S.A. Prinzapolka, Caribe Norte	8,452 has. (28.0%)	Concesión autoritaria del gobierno central de Nicaragua	Desconocido. Quizá ALBANISA	Desconocido

Fuente: elaboración propia con base a datos de Carrere, 2017; Green, 2015; Departamento de Prensa, Corporación de Zonas Francas (s.f).

Junto con las plantaciones de palma africana, encontramos el enclave de la minería metálica a cielo abierto. En esta línea, resalta la compañía minera HEMCO- Nicaragua S.A. (HEMCONIC) de origen canadiense, pero que recientemente fue comprada por la empresa colombiana Mineros A.S. Desde 1920, la transnacional explota las minas de los municipios de Rosita, Siuna y Bonanza en el Caribe Norte (Ministerio de Energía y Minas, 2017). Esta compañía, que saqueó en el pasado las minas de Rosita y Siuna, a partir de 1995 se dispuso a continuar extrayendo los minerales en Bonanza. Para ello combina la histórica minería artesanal con la relativamente nueva minería industrial. HEMCO apoya a 4,000 pequeños mineros artesanales con tecnología y capacitación para maximizar la producción y garantizar una supuesta seguridad laboral y medioambiental a cambio de que le vendan la producción de oro. A la vez, produce directamente la extracción de oro de forma industrial.



La minería de la empresa HEMCO, evoca también adquisiciones de tierras en territorios indígenas por encima de la autonomía política y económica. HEMCO adquirió por la vía de la concesión del gobierno de Nicaragua, con el aval del Consejo Regional del Caribe Norte de tendencia sandinista, pero sin el consentimiento de los gobiernos territoriales indígenas correspondientes (por ejemplo, el gobierno territorial Mayagna Sauni As y Sauni Arunka) unas 12,400 hectáreas de tierras para la extracción de oro y plata en el municipio de Bonanza. Dichas tierras concesionadas están muy cerca de la Reserva Bosawás, la segunda reserva más importante en Latinoamérica después del Amazonas (Norman, 2013). Estas adquisiciones de tierras para la extracción metálica le generan grandes beneficios económicos a la compañía colombiana, mientras les dejan pocas ganancias a los mineros artesanales y ninguna retribución económica a las comunidades indígenas que son dueñas de una parte de esas tierras. Por un lado, la minería industrial y artesanal produce ganancias de unos 7 millones de dólares anualmente, de las cuales, el 90.0% se van para el exterior. Los pequeños mineros artesanales que venden la producción de oro a la empresa HEMCO reciben ganancias relativamente altas, porque no se corresponde con el precio internacional del oro y porque, de todos modos, estos ingresos no se traducen en desarrollo humano sostenible dado el despilfarro del mismo en los juegos de azar y en los bares del municipio de Bonanza (Anónimo, 2012). Por otro lado, la distribución de impuestos generados por la extracción de minerales en Bonanza, revela que sólo recibió transferencias el Consejo Regional del Caribe Norte (Dirección General de Minas, 2017), no así las comunidades indígenas que deberían de obtener el 25.0% de dichos impuestos según la *Ley de Régimen de Propiedad Comunal* aprobada en 2003.

El auge económico de la minería industrial en el municipio de Bonanza también atrajo la inmigración de pobladores de las regiones del Pacífico, Centro- Norte del país hacia la Costa Caribe para insertarse como trabajadores en las minas industriales o como pequeños mineros artesanales. Producto de esta inmigración (y en menor medida de la fecundidad), la población del municipio de Bonanza pasó de 24,000 habitantes en el año 2009 a más de 40,000 habitantes en el año 2010 (Norman, 2013)

El otro caso tiene que ver con la demanda de madera, la cual forma parte de la economía de enclave en la Costa Caribe. En el año 2008, esta región poseía el 70.0% (2, 466,901) de las hectáreas de bosques del país que ascendían a 3, 254, 145 hectáreas. Desde el año 2007, el monopolio de la explotación forestal ilegal ha estado en poder de la empresa Alba Forestal, una de las compañías del consorcio privado Alba de Nicaragua (Albanisa) de capital mixto: venezolano- nicaragüense (Enríquez, 2013).

Alba Forestal adquiere concesiones de bosques para la extracción maderera por encima de lo dispuesto en la *Ley de Régimen de Propiedad Comunal* (2003). El acaparamiento maderero que comprende dos etapas, ha ocurrido por concesiones autoritarias del gobierno de Nicaragua, sin consultar a los Consejos Regionales de la Costa Caribe, ni a los Gobiernos Territoriales Indígenas correspondientes, contraviniendo la Ley 445. En la primera fase, Alba Forestal se apropió de la madera tumbada por el Huracán Félix en el año 2007. La madera apropiada correspondía a 1.600,000 hectáreas de bosque en el Caribe Norte. El gobierno de Nicaragua, cedió la madera a Alba Forestal irrespetando un programa de manejo forestal que había sido aprobado por el Consejo Regional del Caribe Norte (Equipo Envío, 2015) y dejando de lado el *Decreto de aprovechamiento especial del recurso forestal derribado por el huracán Félix* (2007) que en su artículo 2 establece que “el aprovechamiento de los árboles forestales derribados por el efecto del huracán Félix será manejado por las comunidades indígenas en un enfoque de agroforestería comunitaria, aportando prioritariamente para la rehabilitación socioeconómica de las mismas, reconstrucción de viviendas e infraestructura de las zonas afectadas, articulándose a la cadena productiva del sector en la región. En la segunda fase, Alba Forestal aprovechó la madera en pie procedente de territorios indígenas, reservas biológicas (Bosawás e Indio Maíz) y plantaciones forestales privadas mediante dos mecanismos: a) concesiones del gobierno central de Nicaragua avaladas con permisos del Instituto Nacional Forestal (INAFOR) (Morales, 2014) y desde el año 2014, concesiones directas del ejecutivo central posibilitada por la reforma de la *Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo* (2013) que subordina al INAFOR bajo la presidencia del país; b) compra de madera a empresarios madereros caribeños a precios bajos (Ruiz & Garth, 2013).

Estas adquisiciones de tierras boscosas para la explotación maderera probablemente son muy rentables para Alba Forestal, pero no abona a la autonomía económica de los pueblos indígenas. Por un lado, aunque es un secreto las ganancias totales de la empresa Alba Forestal y aunque se desconoce la cantidad absoluta de madera saqueada, la información económica sobre las rentas generadas por la madera que tumbó el Huracán Félix junto con la información sobre el tipo de especies madereras que se explotan, permite inferir que se trata de una empresa altamente rentable. Según Olivares (2016), el huracán Félix derribó 10.7 millones de metros cúbicos, cuyo valor aproximado es de 321,4 millones de dólares. Además, las 13 especies de maderas que se extraen permanentemente, tienen un alto valor comercial: caoba, cedro real, cedro macho, almendro, etc. Por otro lado, las comunidades indígenas no pudieron participar económicamente comercializando la madera tumbada en sus territorios, pero tampoco fueron compensadas económicamente con el 25.0% de los tributos recaudados por el fisco por el aprovechamiento de la madera que se encontraba en sus territorios, tal como lo establece el artículo 34 de la *Ley de Régimen de Propiedad Comunal* (2003).

Esta explotación forestal de enclave, generan procesos inmigratorios desde la región Centro- Norte nicaragüense hacia la Costa Caribe. Los campesinos de la región Centro- Norte participan junto a los campesinos caribeños y los indígenas como mano de obra barata para la extracción maderera de la empresa Alba Forestal. Pero, además, de acuerdo a González (2012), hay una inmigración de campesinos de la región Centro- Norte nicaragüense en busca de tierras para la extracción maderera.

#### **6.2.1.3. El caso del canal interoceánico y sus posibles efectos sobre el Régimen de Autonomía y la migración**

La economía neoliberal que combina la actividad agroexportadora y de enclave, demandó las tierras de una parte de los campesinos y de los indígenas que viven en situaciones precarias, trayendo como efecto, la migración interna e internacional de una parte de ambas poblaciones excluidas. Junto con ello, el mercado neoliberal vuelve a desempolvar la idea del megaproyecto del canal interoceánico de Nicaragua que amenaza con despojar de otra parte de las tierras a campesinos, indígenas y afrodescendientes y consecuentemente, expulsar a esta población al interior o el exterior del país.

El canal interoceánico de Nicaragua, un proyecto que busca conectar el Océano Pacífico con el Océano Atlántico a través de Nicaragua, hunde sus raíces en la colonización británica y se prolonga hasta la actualidad. No obstante, hay cambios en las potencias que se interesan por la concesión canalera y en la ruta que seguiría el canal proyectado. En tiempos de la colonización dual en Nicaragua (española en el Pacífico, Centro- Norte y británica en la Costa Caribe), Gran Bretaña pretendió fortalecerse como la potencia hegemónica mediante el control de un posible canal interoceánico en Nicaragua a través del Río San Juan de Nicaragua (la entrada Caribe al canal interoceánico). El deseo británico de obtener el dominio comercial marítimo desapareció temporalmente cuando cedió el dominio de la Costa Caribe a España con la firma del *Tratado de paz entre España e Inglaterra* (1783), compilado en Calvo (1862), pero reapareció con la independencia de Nicaragua de la Corona española en 1821. Con la emancipación metropolitana, hubo un vacío del poder estatal de Nicaragua en la Costa Caribe que fue llenado con el Protectorado Británico que reivindicó la construcción canalera frente a la incipiente expansión capitalista de los Estados Unidos. La rivalidad de ambas potencias por la construcción de un posible canal interoceánico fue resuelta temporalmente mediante el *Tratado Clayton- Bulwer* (1850, compilado en IPADE, 1995a) con el que los imperios renunciaron al derecho canalero, decisión que se combinó con la política británica de instalar el Régimen de Autonomía en la Reserva Mosquitia como una manera de mantenerse en la sombra del dominio político-económico relativo en el Caribe.

Posteriormente, en tiempos del gobierno liberal de Zelaya respaldado por los Estados Unidos, la reactivación de la disputa hegemónica entre Inglaterra y los Estados Unidos que tenía como punto central la construcción de un posible canal interoceánico en Nicaragua, requirió en parte la incorporación militarizada de la Reserva Mosquitia al Estado de Nicaragua y la abolición del Régimen de Autonomía heredado por los británicos. Con el control total del territorio nicaragüense y el respaldo político de los Estados Unidos, el gobierno de Zelaya se percibió con el poder relativo para decidir la potencia que tendría la concesión canalera, una concesión que discursivamente, traería el progreso, la civilización de los “restos” del pasado indígena y construiría la nación cosmopolita. Así, en un primer paso, el gobierno de Nicaragua negoció la concesión canalera con los Estados Unidos. No obstante, por la supuesta firmeza nacionalista del Gobierno de Zelaya de mantener la

jurisdicción civil sobre la faja territorial a lo largo de la ruta y por el rol del gobierno de Panamá de promocionar una ruta canalera panameña con mayores beneficios para los Estados Unidos, en 1902, el congreso estadounidense aprobó construir el canal interoceánico por Panamá en vez de Nicaragua. En un segundo paso, en el contexto de los inicios de la construcción de la ruta canalera panameña, el gobierno de Nicaragua desafió la Doctrina Monroe interesando a los gobiernos de Gran Bretaña, Francia, Alemania y Japón en invertir en la construcción canalera (Kinloch, 2015). Esta intención no prosperó porque el gobierno de los Estados Unidos derrocó al presidente Zelaya por considerarlo hostil a sus intereses geopolíticos. Más tarde, durante la ocupación militar de Nicaragua por los Estados Unidos, ambos gobiernos firmaron el *Tratado Chamorro Bryan* (1914) que le concedió a perpetuidad a los Estados Unidos, los derechos exclusivos y propietarios sobre el canal a través de Nicaragua.

En la época actual, en el contexto geopolítico de la rivalidad entre China y los Estados Unidos, vuelve a resurgir el proyecto canalero como parte del extractivismo político (y económico). El gobierno de Nicaragua tomó la decisión autoritaria de concesionar la construcción del canal interoceánico y toda la infraestructura correspondiente (ferrocarril, oleoducto, dos zonas de libre comercio, dos puertos de aguas profundas y un aeropuerto) antes de los estudios de pre factibilidad económica, ambiental y sociocultural, a la empresa china Hong Kong Nicaragua Canal Development Investment Co. (HKND). La concesión canalera institucionalizada en la *Constitución Política de la República de Nicaragua* (2014) y en la *Ley 840: ley especial para el desarrollo de infraestructura y transporte atinente a el canal, zonas de libre comercio e infraestructuras asociadas* (2013) se presenta como un negocio empresarial privado y no como un interés geopolítico, pero como señala Wunderich (2014), “el reto chino a la hegemonía de los Estados Unidos está presente en el trasfondo y puede manifestarse en otro momento” (p.30). Así, la empresa china invertirá entre 40-50 mil millones de dólares para tener listo el canal en el año 2019 (Consejo de Comunicación y Ciudadanía, 2017). Y según consta en la Ley 840, HKND se adueñará de todas las ganancias que genere el canal durante los primeros 10 años (y pagará 10 millones de dólares anuales al gobierno de Nicaragua) y en las siguientes décadas, reducirá el 10.0% de sus ganancias, hasta dejar el canal en manos del gobierno de Nicaragua. De esta forma, la empresa china tendría el control canalero por 50 años que son prorrogables por 50 años más.

El megaproyecto canalero, no sólo se presenta como un medio de la hegemonía global de la potencia China frente a los Estados Unidos, sino que también se presenta como un medio del gobierno de Nicaragua para mantener el poder a nivel interno. En esta línea, el discurso hegemónico del ejecutivo central expone la idea que es posible resguardar la soberanía nacional (manteniendo la propiedad sobre los recursos naturales en la zona canalera, aplicando la legislación nacional y los mecanismos de control y seguridad soberana en toda el área del canal) y tejer la unidad nacional de Nicaragua eliminando la pobreza a través del canal (Consejo de Comunicación y Ciudadanía, 2017). Un canal que expropiará la tierra necesaria basándose en tres argumentos reiterados en el discurso oficial: el primer argumento es que aún hay territorios con tierras estatales, tierras baldías o tierras nacionales que deben usarse por quien las haga producir, desconociendo la propiedad comunal indígena y afrodescendiente; el segundo argumento de vieja data es que los indígenas y los campesinos son un obstáculo para el progreso; el tercer argumento es que el interés nacional es superior al interés de particulares (los que serán expropiados) aunque ese interés nacional no sea demostrado (Ortega, s.f., citado en Red por la Democracia y el Desarrollo Local, 2015). En contraposición, el discurso contrahegemónico perfilado predominantemente desde las regiones del Pacífico, Centro- Norte expresa que la decisión canalera divide al país, erosiona la construcción de la nación multiétnica (Ortega, 2015) y entrega la soberanía de Nicaragua a un país asiático porque pone a su disposición tierras y recursos naturales que pertenecen a los campesinos, indígenas y creoles sin ser consultados (Serrano, 2015). Otro discurso contrahegemónico desarrollado desde la Costa Caribe, discute que la concesión canalera niega el Régimen de Autonomía regional pluriétnico: “el canal va en contra de la autonomía, en contra de lo que realmente quieren las autoridades comunitarias, en contra de la propiedad comunal de los indígenas y contra todo lo que somos” (Juan Carlos Ocampo, comunicación personal, 25 de enero de 2018).

En este punto, la concesión canalera es un caso que permite observar la precariedad del Régimen de Autonomía de la Costa Caribe. En el primer paso, la concesión del canal institucionalizado en la Ley 840 está ligada a las decisiones políticas de la rama ejecutiva del gobierno junto con la empresa privada HKND de la potencia global China Continental. El

Consejo Regional de la Costa Caribe Sur con predominio sandinista avaló sin discutir la decisión del ejecutivo central mediante una carta que aparece como anexo en la ley de la concesión canalera. Los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe Sur (así como los indígenas del Pacífico y los campesinos mestizos de las regiones del Pacífico, Centro- Norte y de la Costa Caribe Sur) fueron excluidos en la toma de decisión canalera que amenaza con expropiar propiedades comunales y tierras privadas por la Comisión del Proyecto de Desarrollo del Gran Canal Interocéánico según consta en los artículos 12 y 5, numeral h de la Ley 840<sup>76</sup>.

Este procedimiento de expropiación de las propiedades comunales establecido en la Ley 840 aprobada en el año 2013, choca con el derecho constitucional y el derecho referido al Régimen de Autonomía en términos de propiedades comunales y toma de decisiones. En cuanto a las propiedades comunales, el artículo 12 de la Ley 840 que posibilita disponer de cualquier propiedad comunal de las Regiones Autónomas (y de cualquier propiedad privada o pública) contradice los artículos 5, 89 y 180 de la *Constitución Política de Nicaragua* (2014) que establece que el Estado de Nicaragua reconoce y garantizará que los pueblos indígenas mantengan las formas comunales de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas. También entra en conflicto con el artículo 36.1 del Estatuto de Autonomía (1987) que reza: “las propiedades comunales son inajenables; no pueden ser donadas, vendidas, embargadas ni gravadas, y son imprescriptibles”.

---

<sup>76</sup> El artículo 12 de la Ley 840 establece: “se expropiará cualquier bien inmueble... que sea razonablemente necesario para... El Proyecto, en adelante “Propiedad Requerida”, ya sea propiedad privada, propiedad comunal de las Regiones Autónomas o de las comunidades indígenas o propiedad que tenga cualquier Entidad Gubernamental”. De igual manera, el artículo 5, numeral h, dispone que: “Previo a la emisión de cualquier Consentimiento que otorgue derechos de uso sobre recursos naturales en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, la Comisión mandará a oír al Consejo Regional o Municipalidad correspondiente, quienes dentro de los siete (7) días de la entrega de la notificación por parte de la Comisión tendrán el derecho de expresar su opinión respecto al (los) Consentimiento (s) correspondientes propuestos. Tras el vencimiento de ese término, habiendo o sin haber recibido opinión de dicho Consejo Regional o Municipalidad, sin requerir el consentimiento o aprobación de dicho Consejo Regional o Municipalidad, la Comisión podrá emitir cualquier consentimiento requerido para la ejecución del proyecto o sub- proyecto correspondiente. Cualquier otro consentimiento o acción u omisión que sería requerido o que es establecido según una ley previa, no será requerido para el proyecto o cualquier sub- proyecto. Las decisiones de la Comisión en el ejercicio de sus funciones tendrán carácter erga omnes y serán de obligatorio cumplimiento”. Esta Comisión del Proyecto de Desarrollo del Canal “integrada por funcionarios gubernamentales y presidida por un ciudadano nombrado por el Presidente de la República y ratificado por la Asamblea Nacional” (Consejo de Comunicación y Ciudadanía, 2017, p. 36) será la entidad sobre la que recaerá el consentimiento sobre los recursos naturales en las Regiones de la Costa Caribe.

Respecto a la toma de decisiones sobre las propiedades comunales, el artículo 5, numeral h de la Ley 840 que mandata que la expropiación de las propiedades comunales la llevará a cabo la Comisión del Proyecto de Desarrollo del Gran Canal Interocéánico con o sin el consentimiento del Consejo Regional o del Consejo Municipal correspondiente, choca con el artículo 181 y 177 de la *Constitución Política de Nicaragua* (2014) que norma la participación de los Consejos Regionales y de las Municipalidades correspondientes para la aprobación y la consulta respectivamente, de las concesiones y contratos de explotación racional de los recursos naturales que otorga el Estado en las Regiones de la Costa Caribe. Pero también entra en conflicto con la *Ley de Régimen de Propiedad Comunal* (2003) que establece la necesidad de la consulta y el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y afrodescendientes en materia de concesiones y contratos de explotación de los recursos naturales en sus propiedades comunales. Así, las comunidades indígenas, a través de sus representantes tradicionales deberán de ser consultadas por los Consejos Regionales y las municipalidades para concesiones de explotación de sus recursos naturales. Y cuando las autoridades comunitarias indígenas se opusieran a la realización de los proyectos de concesión, el Consejo Regional debe iniciar un proceso de negociación. Dicha negociación debe permitir a los comunitarios usufructuar de la explotación de sus tierras.

El choque entre el derecho canalero, el derecho constitucional y el derecho del Régimen de Autonomía provocó dos acciones de las comunidades indígenas: introducción de un recurso de amparo por inconstitucionalidad contra la Ley 840 y marchas pacíficas en contra de la concesión canalera. Los representantes de los pueblos indígenas miskitos, mayagnas-ulwa y creoles, junto con el gobierno territorial Rama-Kriol del Caribe Sur presentaron en el año 2013, el Recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 840: Ley Especial para el desarrollo de infraestructuras y transporte nicaragüense atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas (Martin Cudthber, Thomas, Clair Duncan & Newball Cristanto, 2013), que exponía entre las razones, la falta de consulta y consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes. Este recurso por inconstitucionalidad fue rechazado por la Corte Suprema de Justicia. Así, la *Sentencia No. 30 de la Corte Suprema de Justicia* (2014) argumenta que los pueblos



indígenas no pueden recurrir de algo que aún no se define y que consecuentemente, “las consultas a los territorios de los pueblos originarios de la Costa Caribe que posiblemente sean afectados se tienen que hacer hasta que se tenga definida la ruta, para saber a qué autoridades se debe consultar” (p. 23). Además, las comunidades indígenas y afrodescendientes y los mestizos del Caribe Sur y del resto del país, marcharon contra la concesión canalera porque atenta contra sus propiedades comunales y privadas, respectivamente (León, 2015; Chamorro & Álvarez, 2017).

Pese a las acciones llevadas a cabo por los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en contra de la concesión canalera inconsulta, también la definición de la ruta definitiva del canal y la planificación de la construcción de varios subproyectos en julio de 2014 fue decidida por el ejecutivo central y la empresa concesionaria. El gobierno central y el Grupo HKND escogieron una ruta del canal que cruzará Nicaragua de este a oeste, partiendo desde la desembocadura del río Brito, en Rivas (región del Pacífico) hasta la desembocadura del Río Punta Gorda (región de la Costa Caribe de Nicaragua) (mapa 8). Así, se decidió un canal que tendrá 278 kms de longitud (Álvarez, 2014), de los cuales, el 52.0% estará en territorios indígenas y afrodescendientes (Acosta, 2016). Dicha ruta canalera incluye dos puertos de aguas profundas: un puerto en la región del Pacífico nicaragüense y otro puerto en la Costa Caribe, concretamente, en tierras de la comunidad Kriol de Monkey Point y de la comunidad Rama de Punta de Aguila/Bangkukuk Tai donde están los últimos hablantes de la lengua indígena Rama (Acosta, 2016). También incluye un complejo turístico llamado San Lorenzo; un aeropuerto en Rivas (región del Pacífico) y la construcción de carreteras que aseguren la conexión vial entre los subproyectos situados en el Pacífico y la Costa Caribe (Álvarez, 2014).

**Mapa 8. La ruta del canal de Nicaragua**



Fuente: elaboración propia basada en China Railway Siyuan Survey and Design Group Co.LTD (2014)

Con la definición de la ruta definitiva del canal, se produjo la consulta precaria a los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes cuyos territorios se verían afectados. Como bien describen Acosta (2016) y Ramírez (2016) la consulta a las comunidades indígenas y afrodescendientes afectadas por la ruta canalera, no preservó el derecho de consulta y consentimiento “previo”, libre e informado regulado en la *Constitución Política de Nicaragua* (2014), en la *Ley de Régimen de Propiedad Comunal* (2003), en el *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo* (OIT) ratificado por Nicaragua y en la *Declaración sobre Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas* (2007). En primera instancia, la consulta y el consentimiento de uso de las tierras y los recursos naturales de las comunidades indígenas y afrodescendientes fue posterior al anuncio de la ruta canalera por la empresa HKND y el gobierno de Nicaragua. En otras palabras, la consulta sólo aplica de

cara a la ocupación de las tierras, no en etapas anteriores relacionadas con la concesión canalera y la decisión definitiva de la ruta. En segunda instancia, la consulta y el consentimiento de las comunidades indígenas y afrodescendientes no fue libre, más bien estuvo condicionada a regalías y sobornos dirigido a líderes comunitarios y representantes del gobierno territorial Rama- kriol, único territorio que reconocen como afectado<sup>77</sup> (Cunningham, 2017, citado por Tórrez, 2017). En tercera instancia, la consulta y el consentimiento no fue informado porque los líderes indígenas y las autoridades comunitarias y territoriales no dispusieron de la información técnica del canal, de los estudios previos y de la información sobre los impactos que puede causar la obra. Tampoco hubo acompañamiento técnico y legal para brindar la información en las lenguas propias de los comunitarios. Ante esto, las comunidades indígenas Rama- Kriol solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos buscar soluciones a la falta de consentimiento previo, libre e informado que envuelve el proyecto canalero promovido por el Estado de Nicaragua.

Este extractivismo político y económico de las comunidades indígenas y afrodescendientes podría tener efectos en términos del mito de la Nicaragua mestiza, la autonomía sociocultural, la autonomía económica y por supuesto, de la migración dual. Por un lado, la concesión canalera que amenaza con desalojar a una parte de las comunidades indígenas y afrodescendientes de sus tierras ancestrales en el Caribe Sur, puede abonar parcialmente a la realización del mito de la Nicaragua mestiza en la Costa Caribe. De ello tienen conciencia relativa las comunidades indígenas y afrodescendientes del Caribe Sur. En el Recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 840: Ley Especial para el desarrollo de infraestructura y transporte nicaragüense atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas (Martin Cudthber, Thomas, Clair Duncan & Newball Cristanto, 2013), introducido por representantes de los pueblos indígenas miskitos, mayagnas-ulwa y creoles, junto con el gobierno territorial Rama-Kriol del Caribe Sur, consideran que “El Estado de Nicaragua, por medio de la Ley 840, unilateralmente ha anticipado el consentimiento de acciones futuras que ponen en peligro a los pueblos indígenas y

---

<sup>77</sup> La empresa HKND y el gobierno de Nicaragua desconocen que el territorio de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields, también sería afectada por la ruta definitiva del canal interoceánico en Nicaragua (Acosta, 2016, Ramírez, 2016)

afrodescendientes de la RAAS en su propio territorio; tal aprobación implica que el Estado acepta y aprueba, con anticipación a su realización, estudios, diseños y obras de infraestructura que afectarían a los indígenas y afrodescendientes, ausentes en este proceso”. La frase “ponen en peligro” podría indicar que el desalojo indígena de sus tierras tenga el efecto verdadero de asimilar progresivamente a una parte de los indígenas a la cultura mestiza dominante en tanto que atentan contra su identidad sociocultural y económica.

En cuanto a la identidad sociocultural, podría haber afectaciones en términos lingüísticos y de aislamiento entre las comunidades afrodescendientes. Según Acosta (2016), los indígenas rama de Punta Águila/Bankukuk que serían expulsados de sus tierras ancestrales por la ruta canalera, son los únicos que todavía hablan la lengua Rama. Estos indígenas podrían dejar de hablar su idioma autóctono. También podría ocurrir el aislamiento entre indígenas y afrodescendientes. Los miskitus y afrodescendientes de la comunidad costera de Tasbapounie y del territorio de las Doce Comunidades Indígenas y Afrodescendientes de la Cuenca de Laguna de Perlas quedarían aislados de las comunidades Rama y Creoles de Bluefields. De esta forma, se cortarían las relaciones entre las comunidades afrodescendientes que forman el triángulo de pueblos localizados en Bluefields (Monkey Point, Corn River, Greytown), Corn Island y la Cuenca de Laguna de Perlas. También una parte de la población mestiza del Caribe Sur podría ver afectada su economía campesina u otras actividades económicas que desarrolla.

Las probables afectaciones lingüísticas, podrían converger con los efectos en la economía de subsistencia indígena. La ruta canalera haría imposible que los pueblos indígenas del Caribe Sur continuaran desarrollando su economía de subsistencia basada en la agricultura, la caza, la recolección de frutos y la pesca, principalmente en la ribera del Río Escondido, hasta llegar a los ríos Rama, Mico y Siquia. Tampoco se sabe de qué manera las comunidades indígenas y afrodescendientes del Caribe Sur serán compensadas por el uso de sus tierras y recursos naturales (Acosta, 2016).

Otro de los posibles efectos del canal ocurrirá en términos migratorios. Es probable que haya migración laboral proveniente del extranjero y del interior del país. Según HKND (2014), la fase de la construcción del canal generará 50,000 puestos de trabajo, de los cuales,

el 50.0% serán extranjeros (25.0% chinos y 25.0% de otros países) y el otro 50.0% serán nicaragüenses. Los cargos más importantes y mejor remunerados (personal de gestión, de capacitación y operadores de equipos seleccionados) estarán reservados para el personal extranjero, mientras que los nicaragüenses que anhelan salir de la pobreza, ocuparán los puestos inferiores, las labores de campo. De acuerdo a Reyes (2014), la distribución laboral diferenciada está basada en que Nicaragua no tiene la mano de obra suficientemente calificada para el proyecto. Así, la fuerza de trabajo nicaragüense corre el riesgo de ser empleada bajo las condiciones laborales precarias de las empresas chinas: bajos salarios, inseguridad sanitaria, bloqueo sindical, etc. Todo depende si el ejecutivo de Nicaragua cederá derechos laborales por sobre su victoria política que representa la construcción canalera.

También habrá desplazamientos forzados de las familias que están en la ruta canalera sin que se haya diseñado un plan de reasentamiento con restitución de sus condiciones de vida. De acuerdo a la Red por la Democracia y el Desarrollo Local (2015), la población de 13 municipios del país será afectada por la construcción canalera: en la Región Pacífico, los municipios de Rivas, Tola, Altagracia, San Jorge, San Juan del Sur, Belén, Buenos Aires y Moyogalpa (8 municipios); en la región Centro- Norte, los municipios de San Miguelito, San Carlos y El Castillo (3 municipios) y en la Región de la Costa Caribe Sur, los municipios de Bluefields y Nueva Guinea (2 municipios). De manera concreta, aproximadamente 24,100 familias (120,000 personas) dedicadas mayoritariamente a la agricultura y la ganadería, serán desalojadas forzosamente, entre ellas, las comunidades Rama- Kriol del Caribe Sur. Se trata de población que pese a estar ubicadas en municipios ricos en recursos naturales, la mayoría viven en situación de pobreza, particularmente, los habitantes de Bluefields y Nueva Guinea del Caribe Sur. Y aunque el gobierno de Nicaragua no ha definido donde se reubicará esta población que será expulsada violentamente, existen varias posibilidades de lo que ocurrirá: una parte de esta población decidirá migrar internamente a barrios marginales de varias ciudades del país o bien invadirá las zonas de reserva natural Indio Maíz o Bosawás ubicadas en el Caribe Sur y el Caribe Norte respectivamente, aumentando las tensiones con las comunidades indígenas propietarias de esos territorios. Otra parte migrará internacionalmente hacia el país vecino de Costa Rica. Existen pocas posibilidades en que

esta población se quede como mano de obra en la construcción canalera, puesto que su experiencia laboral está en labores agropecuarias y tienen bajo nivel educativo.

### **6.2.2. Propiedad privada individual versus propiedad comunal indígena-afrodescendiente**

El segundo choque entre las instituciones económicas características de los mestizos de las regiones del Pacífico, Centro- Norte y las instituciones de los indígenas y los afrodescendientes de la Costa Caribe que median relativamente en la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración está referido a la cultura de tenencia de la tierra a ambos lados del país: propiedad privada individual de los mestizos en el Pacífico, Centro - Norte (y en la Costa Caribe) y propiedad comunal de los indígenas y los afrodescendientes en la Costa Caribe. Esta cultura de tenencia de la tierra se ha enfrentado históricamente a distintos procesos de titulación. Así, mientras que la propiedad privada individual de los mestizos ha sido titulada desde los tiempos de la colonización española en el Pacífico-Centro- Norte, la propiedad comunal de los indígenas y los afrodescendientes de la Costa Caribe ha sido titulada progresivamente desde los tiempos de la incorporación de la Reserva Mosquitia al Estado de Nicaragua hasta el punto que hoy día todos los territorios indígenas y afrodescendientes están titulados. Esta titulación escalonada de la tierra no se ha traducido en derechos de propiedad seguros. No ha evitado el extractivismo económico directo de la actividad de enclave en la Costa Caribe ni ha logrado contener la migración de los campesinos mestizos del Pacífico, Centro- Norte hacia la Costa Caribe, ni la movilización poblacional intra-regional del campesinado que está poniendo fin a la frontera agrícola en la Costa Caribe.

La titulación de la propiedad privada individual y la titulación de la propiedad comunal exhiben historias diferentes en Nicaragua. La colonización dual en Nicaragua revela la distribución desigual de las tierras entre los colonizadores y los distintos grupos étnicos del país y procesos de titulación de tierras que favorecen la propiedad individual por sobre la propiedad comunal. En el Pacífico español, la economía mercantil débil trajo aparejada una política de tierras diferenciada para españoles, criollos, mestizos e indígenas que fue justificado por la procedencia étnica. Los españoles y los criollos conquistaron grandes

cantidades de tierras, los mestizos pudieron comprar tierras indígenas y los aborígenes, tenían pocas cantidades de tierras tituladas que, de todos modos, no frenó el despojo de sus tierras por el poder de compra de la élite terrateniente o por la inmigración mestiza permitida por los españoles. En la Costa Caribe británica (antes Costa de la Mosquitia), la economía liberal incentivó una política de tierras en la que coexistió la clásica política de propiedad privada de los colonos (que pasó de pequeñas a grandes propiedades) con el derecho consuetudinario de la propiedad comunal de los indígenas. Significa que los británicos tuvieron títulos de propiedad privada, mientras que los indígenas no tenían título legal. Algunos creoles (no esclavos) también adquirieron derechos sobre propiedades privadas pequeñas. Posteriormente, con la finalización de la colonización británica y la instalación del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia (1860-1894), el gobierno municipal tuvo el dominio sobre las tierras dentro de la Reserva. En este período, las tierras indígenas continuaron sin ser tituladas, las tierras públicas (tierras no utilizadas por los indígenas y los afrodescendientes) tampoco se titularon, pero se dieron en arriendo a los capitalistas estadounidenses.

La titulación precaria de las tierras indígenas en la Costa Caribe nicaragüense empezó después del gobierno liberal de José Santos Zelaya (1894-1909), por presión de Gran Bretaña. La incorporación forzada de la Reserva Mosquitia al Estado de Nicaragua respaldada por los Estados Unidos y el desarrollo de la economía de enclave estadounidense posibilitada por una reforma agraria radical que amenazó con despojar a los indígenas de todas sus tierras de subsistencia, hizo necesaria la intervención del poder imperial británico en términos de una norma para la titulación de las tierras aborígenes. En esta línea, Gran Bretaña y Nicaragua firmaron el *Tratado Harrison- Altamirano* en 1905 (compilado en IPADE, 1995a) que legitimó internacionalmente la incorporación de la Reserva y reconoció derechos de propiedad comunal para los indígenas y los afrodescendientes y derechos de propiedad individual para algunos creoles dentro de la antigua Reserva Mosquitia. En términos básicos, este Tratado tuvo el efecto que después de la década del liberalismo zelayista, se emitieran 30 títulos de propiedad colectiva (sustituyendo el concepto de tierras de subsistencia) que equivalen a 70,448 hectáreas. Estos títulos de propiedad a favor de las comunidades indígenas y creoles dentro de los límites de la Reserva Mosquitia, poseían poca extensión de terrenos.

Las tierras fuera de la ex Reserva Mosquitia fueron reconocidas como tierras nacionales, en lugar de tierras públicas como se les había considerado durante la Reserva Mosquitia.

El gobierno liberal somocista (1936-1979) aliado con los Estados Unidos priorizó los derechos de propiedad privada individual por sobre los derechos de propiedad comunal. La configuración del capitalismo agroexportador periférico a ambos lados del país requirió la primacía de la titulación de las tierras privadas en beneficio de los capitalistas nacionales y extranjeros. Por consiguiente, la titulación poco representativa de 76,887 hectáreas en concepto de propiedades comunales ocurre por la demanda directa de los indígenas en el marco de la política de tierras que combinó la conservación forestal con proyectos de colonización interna. Por un lado, la política de conservación forestal que afectó 1, 600,000 hectáreas de tierras indígenas fue compensada mínimamente con la titulación de 36,404 hectáreas en beneficio de los aborígenes (47.0% del total de la tierra indígena titulada durante ese período): 15 comunidades miskitas del Río Coco recibieron el título de 27, 696 hectáreas y el grupo de las denominadas Diez Comunidades recibieron un título por 8,708 hectáreas según la investigación de Jenkins (1986) y Vilas (1990). Por otro lado, la política de colonización interna que afectó 435,000 hectáreas, de las cuales, más de la mitad estaban en la Costa Caribe, significó la entrega de títulos de propiedad privada en favor de los colonos mestizos, cuestión que despertó el interés indígena en titular sus tierras. Así fue como lograron gestionar la titulación de 40,483 hectáreas (53.0% del total de la tierra indígena titulada durante ese período).

El gobierno revolucionario de la década ochenta respaldado por Rusia, destruyó parcialmente los derechos de propiedad privada a favor de la propiedad pública y minimizó en la práctica, los derechos de propiedad comunal. La reimplantación del modelo agroexportador en todo el país, se realizó bajo la lógica de una economía mixta (público-privada) que según Baumeister (2009) expropió una parte de los títulos de propiedad privada de latifundistas para convertirla en propiedad estatal o cooperada (2,1 millones de manzanas de tierras), mientras que mantuvo otra cantidad de títulos privados (5,6 millones de manzanas de tierras). Esta política agraria concentradora de tierras en manos del Estado también intentó cooperativizar las propiedades indígenas, cuestión que estimuló en parte la contrarrevolución interna en la que participaron los aborígenes (pero también los campesinos). Así, en medio



de la política agraria estatal coercitiva de tipo concentradora y por la necesidad de contener la guerra interna, el gobierno revolucionario decidió legalizar una parte de las propiedades comunales: 107,833 hectáreas de un total de 4, 540,700 hectáreas (45,407 kms<sup>2</sup>) que demandaban los aborígenes y los afrodescendientes. El resto de las propiedades colectivas indígenas serán tituladas más tarde en el marco del Régimen de Autonomía regional pluriétnica que reconoció la Revolución Sandinista en 1987 y la *Ley de Régimen de Propiedad Comunal* que se aprueba en el año 2003 con los gobiernos neoliberales.

Los gobiernos neoliberales (1990-2006), presionados por la economía neoliberal promovida por los Estados Unidos, convirtieron derechos de propiedad estatal y cooperada en derechos de propiedad privada y les restaron importancia a los derechos de propiedad comunal. La introducción del mercado neoliberal que privilegia los derechos de propiedad privada, conllevó a una contrarreforma agraria, la cual privatizó la tierra estatal y cooperada para distribuirla en títulos individuales a latifundistas somocistas, desmovilizados de la Contra y del Ejército y de productores del sector cooperativas. Así, en el contexto de la política de tierras neoliberal que prioriza la propiedad privada individual, ocurre una incipiente titulación de las propiedades comunales por la combinación de presiones internacionales e internas: la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de *Awas Tingni vs Nicaragua* (2001) que mandó a reglamentar y titular las tierras indígenas, la presión del Banco Mundial para que se diagnosticara, reglamentara y titulara las propiedades comunales como una forma enmascarada de facilitar el acceso de los capitalistas a la tierra (vía concesiones) y el cálculo político de la fuerza política del FSLN que respaldó la titulación para ganarse la confianza y el voto costeño en las elecciones presidenciales de 2006. Bajo estas condiciones, según Acosta (2010), se titularon 587,629 hectáreas (correspondientes a 5 territorios indígenas de un total de 23 territorios) bajo el régimen de propiedad comunal.

En la época actual, el gobierno de Daniel Ortega aliado con Rusia, Venezuela y China Taiwán (al igual que con los Estados Unidos) ha dado lugar a un cambio histórico profundo porque discursivamente le otorga la misma importancia a los derechos de propiedad privada y los derechos de propiedad comunal “seguros”. La economía neoliberal que toma la forma

de la actividad agroexportadora en el Pacífico, Centro-Norte y la actividad de enclave en la Costa Caribe, sumado al interés del gobierno sandinista de tejer alianzas con el empresariado nacional y extranjero y reconciliarse con la resistencia campesina (e indígena) que lo rechazó en la década del ochenta, hizo necesario un proceso permanente de titulación de las tierras privadas no sólo de los grandes capitalistas nacionales y extranjeros, sino del pequeño y mediano campesino. De igual manera, el gobierno sandinista completó la titulación de los 18 territorios indígenas que faltaban (los otros 5 territorios fueron titulados durante el gobierno neoliberal de Enrique Bolaños), los cuales comprenden alrededor de 3, 953,071 millones de hectáreas. De esta manera, los 23 territorios indígenas que representan el 32.0% del territorio nacional y el 55.0% de la Costa Caribe de Nicaragua, fueron puestos formalmente fuera del comercio global de tierras. La localización geográfica de los 23 territorios indígenas y afrodescendientes titulados puede observarse en el mapa que continúa.

**Mapa 9. Territorios indígenas y afrodescendientes titulados (2005-2015)**



Fuente: elaboración propia con base a Williamson, Mendoza, Valerio, García, del Cid, Mendoza, et. al. (2016).

Las condiciones bajo las cuales se decidió completar la titulación de las propiedades comunales son varias. a) La adecuada interpretación de la segunda administración del FSLN sobre la centralidad del tema de la tierra en la Costa Caribe (en contraposición a la primera administración del FSLN en la década del ochenta que entendió las demandas territoriales indígenas como separatismo). b) La demanda persistente de las organizaciones políticas y sociales y de las instituciones autónomas ante el Estado nicaragüense reclamando los derechos ancestrales al territorio (González, 2017). c) La vigencia de la *Ley de Régimen de propiedad Comunal* (2003) que manda a demarcar, titular y sanear las propiedades colectivas de los indígenas y los afrodescendientes a raíz de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Awas Tingni vrs Nicaragua* (2001). d) La alianza electoral entre Yatama- FSLN que se mantuvo entre 2006- 2014. e) La presión internacional de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la presión interna ante la violencia en territorios indígenas invadidos por colonos mestizos sin que el gobierno de Nicaragua interviniera eficientemente, como lo describimos más arriba (ver tabla 18).

**Tabla 18. Cantidad de propiedad colectiva indígena y afrodescendiente titulada según períodos de gobiernos y el contexto de la titulación**

Período de gobierno	Espacio geográfico de titulación	Cantidad de tierra indígena-afro titulada	Condiciones de posibilidad de la titulación
Zelaya (1894-1909)	Territorio de la ex Reserva de la Mosquitia (parte de la Costa Caribe)	30 títulos colectivos dentro de los límites de la ex Reserva Mosquitia. 70,448 hectáreas	Presión internacional de Gran Bretaña: Tratado Harrison-Altamirano entre Gran Bretaña y Nicaragua (1905). Títulos entregadas por la Comisión Tituladora de la Mosquitia
Somoza (1936-1979)	Costa Caribe (denominada en ese momento, Departamento de Zelaya)	76,887 hectáreas	Compensación de la política de conservación forestal en tierras indígenas.  Demanda indígena frente a la política agraria de colonización interna
Revolución Sandinista (1979-1990)	Costa Caribe (denominada en ese momento, Costa Atlántica)	107,833 hectáreas	Contrarrevolución interna (frente étnico) que desgastaba la Revolución Sandinista
Gobiernos neoliberales (1990-2006)	Costa Caribe (denominada en ese momento, Costa Atlántica)	587,629 hectáreas (correspondientes a 5 territorios indígenas de 23 territorios)	Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso <i>Awas Tingni vrs Nicaragua</i> (2001)  Presión del Banco Mundial para que se diagnosticara, reglamentara y titulara las propiedades colectivas  Implementación incipiente de la Ley de <i>Régimen de Propiedad Comunal</i> aprobada en el año 2003
Gobierno sandinista de corte neoliberal y populista (2007-2016)	Costa Caribe	3, 953,071 millones de hectáreas (18 territorios indígenas)	Interpretación adecuada del gobierno nacional sobre la centralidad del tema de la tierra en la Costa Caribe  Demanda persistente de las organizaciones políticas y sociales y de las instituciones autónomas en términos de la propiedad comunal  Alianza electoral entre Yatama- FSLN (2006-2014)  Presión internacional e interna ante la violencia en territorios indígenas invadidos por mestizos (2014-2017)  Implementación de la Ley de <i>Régimen de Propiedad Comunal</i> (2003)

Fuente: elaboración propia

Actualmente, la titulación de los territorios indígenas- afrodescendientes normado desde la *Constitución Política de Nicaragua* de 1987 (compilada en Esgueva, 2000b), el *Estatuto de Autonomía* (1987) y en la *Ley de Régimen de Propiedad Comunal* (2003), produce posiciones diferenciadas entre los distintos actores implicados directa o indirectamente. El gobierno de Nicaragua percibe la titulación como un reconocimiento de los derechos territoriales de los indígenas y afrodescendientes que sólo fue posible en el contexto de la autodenominada segunda etapa de la Revolución Sandinista (que no es una Revolución en el sentido estricto de la palabra), en tanto que la Revolución Sandinista de la década ochenta (que vendría a ser la primera etapa de la Revolución), fue la que les reconoció el Régimen de Autonomía regional pluriétnica en 1987. Además, define el título de propiedad comunal o propiedad colectiva como un tipo de propiedad privada<sup>78</sup> que no sólo debe ser legalizado, sino que debe ser resguardado de la invasión de los colonos mestizos con el apoyo interinstitucional de las fuerzas públicas. Las siguientes declaraciones brindadas por el presidente Daniel Ortega al Consejo de Comunicación y Ciudadanía publicadas en el 19 digital (2016, 29 de octubre), lo confirman:

¡Vamos a entregar el título al Territorio Creole de Bluefields...! a reconocerles, porque lo que estamos haciendo es reconociendo un Derecho! O sea, no estamos dando nada, estamos reconociendo un Derecho, simplemente.

En el año 2003 fue que se aprobó la Ley para que se entregaran los Títulos. Fíjense bien, ¡en el año 2003! Nosotros no estábamos en el Gobierno, no estaba en nuestra capacidad, no estaba en nuestras posibilidades entregar esos Títulos. Bueno, había que esperar, había que esperar, al final llegamos al Gobierno en el 2007.

En todo esto nos queda un punto pendiente que es, garantizar ese Principio que hemos estado defendiendo todos estos años: Garantizar el Derecho a la Propiedad Privada,

---

<sup>78</sup> Cabe resaltar que esta forma de equiparar la propiedad colectiva con la propiedad privada está basada en la idea que el régimen de propiedad tradicional de los pueblos indígenas debe concebirse como una forma alternativa de propiedad privada, aunque no se trate de un derecho individual (véase Vilas, 1990; Plant & Hvalkof, 2002).

¡el Derecho a la Propiedad Privada Comunitaria! De tal manera que la Propiedad Privada, así como aquí en esta Zona tenemos instrucciones claras para la Policía, para nuestras Autoridades que no permitan que se ocupen propiedades, ni de Pequeños Propietarios, ni de Medianos propietarios, ni de Grandes Propietarios.

También hay diferentes perspectivas indígenas en torno a la regulación de sus tierras. Una parte de los indígenas, fundamentalmente los Consejos de Ancianos, resienten la necesidad de un título de sus tierras porque entra en contradicción con el derecho consuetudinario. Por ejemplo, el Consejo de Ancianos miskito no está de acuerdo con la titulación fragmentada de su territorio porque perciben que su territorio es el conjunto del antiguo Reino Mosquito, en tanto espacio político, cultural, con sus tierras y recursos naturales (Mendoza & Kuhnekath, 2005). Otra parte de los indígenas aceptan la titulación como una forma de preservar su identidad y espiritualidad asociada a la madre tierra, garantizar su economía de subsistencia y usufructuar de sus tierras y de los recursos naturales que les ha pertenecido históricamente (R. Francis, comunicación personal, 8 de marzo de 2018; M. Rivas, comunicación personal, 8 de marzo de 2018). Desde la visión del Banco Mundial, la regularización de las tierras indígenas forma parte de su enfoque orientado al mercado, en tanto que facilita disponer de las propiedades indígenas negociando el acceso a las mismas con las autoridades territoriales indígenas en lugar de hacerlo con las comunidades indígenas (Mendoza & Kuhnekath, 2005).

Pese a la titulación de las propiedades comunales indígenas y afrodescendientes y de las distintas posiciones en torno a la regulación de las tierras, estos derechos de propiedad son inseguros. En términos jurídicos, hay una discrepancia entre el enfoque protector y de derechos (para utilizar las categorías de análisis de Plant & Hvalkof, 2002) asociada a la titulación de las propiedades comunales y el poder material del gobierno de Nicaragua, de las empresas transnacionales y de los colonos mestizos sobre estos recursos. El *Estatuto de Autonomía* (1987) y la *Ley de Régimen de Propiedad Comunal* (2003) protegen las propiedades comunales de intervenciones nacionales y extranjeras potencialmente dañinas cuando afirman que las tierras son inajenables, inembargables, invendibles, imprescriptibles, no pueden ser donadas, ni gravadas. Además, asocian el régimen de propiedad comunal con

la perspectiva de los derechos indígenas. Sin embargo, la realidad empírica nos hace ver que la titulación de las propiedades comunales no ha podido contener la colonización interna campesina, ni las concesiones estatales autoritarias para la extracción de los recursos naturales en beneficio de capitalistas nacionales y extranjeros, ni el tráfico ilegal de tierras colectivas por autoridades territoriales y comunitarias y por colonos mestizos que también atraen inmigración permanente en la Costa Caribe. En este sentido, los indígenas tienen razón cuando expresan que “no son títulos de propiedad, son títulos políticos” (Baquedano, 2016, citado por Mendoza, 2016), es decir, son títulos que tienen un valor relativo porque las propiedades comunales son inseguras ante el poder político- económico y la llegada de los campesinos excluidos del modelo de acumulación agropecuaria en las regiones del Pacífico, Centro- Norte del país.

### **6.2.3. Convivencia pacífica relativamente forzada vrs saneamiento de los territorios indígenas**

Los títulos de los 23 territorios indígenas- afrodescendientes que suman 37,000 kms cuadrados (un tercio del territorio nacional, el 55.0% del territorio caribeño) son necesarios, pero no suficientes para garantizar derechos de propiedad colectivos seguros. Todos los territorios indígenas titulados están ocupados ilegalmente en mayor o menor medida por colonos campesinos (Mendoza, 2015; González, 2015; González, 2017) expulsados por el capitalismo en Nicaragua que tiene a la base el despojo de las tierras. Más en concreto, se calcula que aproximadamente la mitad de estos territorios están invadidas por colonos (Romero, 2015) y “en algunas comunidades indígenas, hasta el 80.0% de su territorio está tomado por colonos” (APIAN, 2017, p. 63), sobre todo en las reservas forestales de Bosawas e Indio Maíz. En este sentido, el proceso de saneamiento podría jugar un rol central para establecer el ejercicio pleno del derecho indígena y afrodescendiente sobre las propiedades comunales. No obstante, el saneamiento pluralista de los territorios como institución formal derivada de la *Ley de Régimen de Propiedad Comunal* (2003) choca con la convivencia pacífica parcialmente forzada (arrendamiento forzado) como única forma de saneamiento. Alrededor de estas dos instituciones, hay una historia discursiva y material que debemos tomar en cuenta para dilucidar sus complejidades.



La decisión política de sanear los territorios es relativamente reciente, surge a partir de la aprobación de la *Ley de Régimen de Propiedad Comunal* (2003). Jurídicamente, el saneamiento de las propiedades comunales implica que el Estado, en coordinación con las autoridades territoriales y comunales determinan las circunstancias jurídicas en el que los reclamantes no indígenas y no afrodescendientes, denominados legalmente terceros (personas naturales o jurídicas, personas mestizas o extranjeras) han ocupado las propiedades indígenas y afrodescendientes y en consecuencia, establecen acuerdos y negociaciones con los colonos que clarifiquen la ocupación y el uso de la propiedad comunal (González, 2014; González, 2017).

Legalmente, hay cuatro formas de sanear los territorios en cuestión. a) Sanear permitiendo la permanencia legal dentro del territorio a aquellos colonos que tienen un título agrario anterior a 1987 y están en posesión efectiva de las tierras. En caso que pretendan enajenar la propiedad, deberán vender las mejoras a la comunidad. Aunque no hay datos estadísticos, se prevé que una minoría de los colonos está en esas condiciones. b) Otra de las posibilidades es sanear indemnizando para que los colonos que disponen de título agrario con vicios legales de forma o de fondo devuelvan las tierras indígenas y/o afrodescendientes. c) Sanear por arrendamiento, permitiendo que los colonos que ocupan las tierras indígenas y/o afrodescendientes sin ningún título, tengan la posibilidad de permanecer en estas tierras pagando un canon de arrendamiento a la comunidad. En este caso, Lottie Cunningham (comunicación personal, 16 de febrero de 2018) señala que el arrendamiento de tierras requiere del consentimiento previo, libre e informado de la Asamblea Territorial y de la Asamblea Comunal, es decir, no puede arrendar la tierra de forma unilateral ni los presidentes de los territorios indígenas o afrodescendientes, ni las autoridades comunitarias. d) Sanear expulsando sin indemnización a los colonos que ocupan las tierras indígenas sin ningún título y que no están dispuestos a arrendar las tierras a la comunidad.

Frente al discurso jurídico del saneamiento de las tierras, hay una retórica cambiante y diversa alrededor del concepto convivencia pacífica. En la década ochenta, la convivencia pacífica significó desactivar el frente militar étnico (indígena) que desgastaba la Revolución Sandinista mediante el reconocimiento jurídico de la Nicaragua multiétnica y el Régimen de

Autonomía regional pluriétnico que tenía entre sus componentes, el reconocimiento de los derechos de propiedad comunal (Ortega, 2015). En la década de los noventa, en el marco de las políticas neoliberales que aceleraron la colonización mestiza de la frontera agrícola caribeña, la convivencia pacífica significó experiencias incipientes de acuerdos voluntarios entre comunitarios indígenas-afrodescendientes y colonos mestizos (denominados terceros) para que ocuparan las tierras indígenas bajo las reglas de la comunidad, es decir, las respetaran y no las colonizaran. Es el caso del territorio Rama- Kriol en el Caribe Sur, donde el Concejo de Ancianos buscó integrar en su territorio a campesinos mestizos prestándole o arrendándoles, “no vendiendo” las tierras indígenas, las cuales deben ser trabajadas con base a las normas de la comunidad (Lesecq & Wheelock, 2014). Posteriormente, este modelo de convivencia pacífica (por arrendamiento) que empezó como una institución informal promovida voluntariamente por algunas comunidades indígenas, se institucionalizó como una de las formas de saneamiento previstas en la *Ley de Régimen de Propiedad Comunal* aprobada en el año 2003.

En la época actual, este tipo de saneamiento denominado convivencia pacífica que también es practicado voluntariamente en otros territorios indígenas pretende ser generalizado en todos los territorios indígenas- afrodescendientes de forma inconsulta y relativamente forzada por el gobierno de Nicaragua. Hay que recordar que cuando inició este gobierno, el presidente de la República ordenó a la Policía no desalojar a nadie (campesinos, precaristas) cuya propiedad esté en disputa, sino más bien darles garantías y seguridad sobre la propiedad de la tierra (presidente Daniel Ortega, en declaraciones a Radio La Primerísima, 2007, 01 de mayo), una clara señal que el saneamiento de los territorios indígenas y afrodescendientes exceptuaría el desalojo como una de las formas de saneamiento. Al respecto, algunos comunitarios indígenas expresan que la convivencia pacífica promovida autoritariamente por la rama del ejecutivo central para excluir las distintas formas de saneamiento significa domar el conflicto territorial interétnico (que es expresión de conflictos transnacionales por el territorio como expresan Mendoza & Kuhnekath, 2005) obligando a los indígenas y los afrodescendientes a permitir que los colonos mestizos se queden en las tierras dándoles un contrato de arrendamiento hasta por 50 o 100 años bajo las reglas de la comunidad (R. Francis, comunicación personal, 8 de marzo de 2018; M. Rivas, comunicación

personal, 8 de marzo de 2018). Esto significaría que coexistirían experiencias de convivencia pacífica voluntarias del pasado (y el presente) con otras experiencias actuales de convivencia pacífica parcialmente forzada. Así, está por verse si el modelo de convivencia pacífica (que combina arrendamiento con normas de gobernanza) ensayado voluntariamente en los territorios Rama- Kriol y más recientemente en Awas Tingni, Wangki Twi- Tasba Raya, Tawira y Amasau, mutará a modelos de convivencia pacífica forzada.

La estrategia es que el discurso jurídico sobre el saneamiento plural de las tierras indígenas y afrodescendientes va en una línea, pero la realidad va en otra, en el camino del auto saneamiento y de la convivencia pacífica forzada. Por un lado, en el marco de la colonización intensiva y agresiva de los territorios indígenas y afrodescendientes y de la inacción gubernamental para frenarla, tenemos que en lugar de procesos de saneamiento gestados desde el Estado, en conjunto con las autoridades territoriales, las autoridades comunitarias y los colonos mestizos, se dan algunas experiencias de auto saneamiento de las propiedades comunales por expulsión de los colonos orquestadas por los indígenas, la demanda judicial dirigida a los colonos o propuestas de manuales de saneamiento diseñados por los indígenas y los afrodescendientes. Paralelamente, el gobierno de Nicaragua promueve la convivencia pacífica forzada entre indígenas, afrodescendientes y los colonos mestizos.

Primero, el saneamiento de las tierras indígenas y afrodescendientes no se ha materializado legalmente. No se han aclarado las circunstancias jurídicas en la que los terceros han ocupado los territorios indígenas y afrodescendientes, sin embargo, algunas comunidades han decidido unilateralmente el saneamiento por expulsión (auto saneamiento) o han negociado con los colonos el saneamiento por arrendamiento (denominado por los comunitarios convivencia pacífica voluntaria), además de demandas judiciales en contra de los colonos o propuestas de manuales de saneamiento.

Las condiciones que han imposibilitado procesos de saneamiento ordenado, plural (distintas formas de sanear) y legales son varias. Una de estas condiciones es que frente a la mayor invasión de las propiedades comunales ocurridas después de la década de los noventa, el gobierno de turno otorga primacía al saneamiento por arrendamiento (modelo de

convivencia pacífica) porque como señalan Sequeira, Figueroa, González & Barbeyto (2017), es menos costoso políticamente, le puede generar réditos políticos con la mayoría de la población mestiza, al mismo tiempo que le permitiría seguir promoviendo las ocupaciones ilegales de las propiedades comunales con fines electorales, para ganar votos. Esta disposición del ejecutivo central, encuentra eco en la pasividad relativa de muchas autoridades territoriales y comunales sandinistas que responden a las directrices del partido sandinista. Otra condición es que la postergación del saneamiento permite la expansión de la economía neoliberal a costa de las tierras de los pequeños y medianos campesinos y de los territorios indígenas y afrodescendientes.

Segundo, en lugar del saneamiento ordenado, plural y legal de los territorios indígenas, ocurre el auto saneamiento unilateral en algunas comunidades indígenas que ven cómo de procesos acelerados de colonización mestiza durante la década neoliberal de los noventa, han pasado a procesos intensivos y agresivos de colonización mestiza en la época actual (particularmente, desde el año 2014). En este marco, los comunitarios indígenas y afrodescendientes cuyas propiedades estaban siendo invadidas, tomaron la decisión de armarse para desalojar a los colonos mestizos que también suelen estar armados. Este conflicto, produce muertes, heridos y desaparecidos.

Hay experiencias de auto saneamiento recién aprobada la *Ley de Régimen de Propiedad Comunal* (2003), durante el gobierno neoliberal de Bolaños, así como experiencias más recientes de auto saneamiento. Mencionemos solo dos casos. La experiencia de auto saneamiento de los indígenas miskitu de Layasiksa, Prinzapolka, en el Caribe Norte, los cuales, en el año 2004 expulsaron por la fuerza a 40 familias de colonos campesinos mestizos asentados en sus territorios desde los años noventa (véase Mendoza & Kuhnekath, 2005; Mendoza, 2015). Recientemente, encontramos el auto saneamiento practicado por los indígenas miskitu de las comunidades Layasiksa 2 y de Isnawás, Prinzapolka, en el Caribe Norte, los cuales, de forma conjunta, a inicios del año 2017 desalojaron por la fuerza a las familias de colonos campesinos asentados en dos fincas ubicadas en sus territorios indígenas desde el año 2014. Con este desalojo incipiente, los comunitarios de Layasiksa 2 y de Isnawás tomaron dos decisiones. La primera fue un acuerdo

firmado entre estos comunitarios, los colonos y las autoridades del gobierno regional del Caribe Norte y del gobierno central en el que las partes se comprometieron a que el resto de los colonos, serán desalojados por el gobierno en fecha máxima de julio de 2017. La segunda decisión consistió en que, si no había saneamiento por expulsión, habría guerra (véase Cruz, 2017). Ninguna de estas decisiones se cumplió, la colonización de tierras indígenas continua.

Tercero, frente al saneamiento por expulsión privilegiado por algunas comunidades indígenas miskitas, el gobierno de Nicaragua otorga primacía al saneamiento mediante la convivencia pacífica relativamente forzada. Este modelo de convivencia pacífica que corresponde a una de las múltiples formas de saneamiento previstas en la *Ley de Régimen de Propiedad Comunal* (2003), implica que los indígenas permiten a los colonos quedarse en las propiedades colectivas pagando un canon de arriendo a la comunidad. No obstante, alrededor de esta forma de saneamiento hay distintas perspectivas. Como señalamos más arriba, para las comunidades indígenas que emprendieron procesos de convivencia pacífica voluntario basados en su derecho consuetudinario, esta iniciativa fue una solución para que los mestizos respetaran las propiedades comunales y no las colonizaran. Los territorios siguen siendo propiedad de los indígenas. En esa misma línea, el gobierno de Nicaragua, plantea retóricamente que la convivencia pacífica es una decisión voluntaria que les corresponde tomar únicamente a los gobiernos territoriales y comunales indígenas y afrodescendientes. En ese marco, el presidente Daniel Ortega, en declaraciones al Consejo de Comunicación y Ciudadanía publicadas en el 19 digital (2016, 29 de octubre), planteó: “Ya la comunidad con su Título, si quiere tomar un Acuerdo (de convivencia pacífica) con alguien que tiene interés en arrendar, se arrienda. Aunque esa es decisión, sí, de la Comunidad. Pero a la fuerza, ¡nada, nada!”.

En contraposición, algunos líderes miskitos e investigadores sobre la autonomía costeña (Mendoza, 2015; González, 2015, 2017) manifiestan que la política de convivencia pacífica es la forma de saneamiento que el Estado planea promover de forma uniforme. Con esta decisión, podemos interpretar que la lógica del Estado autoritario nicaragüense (denominado Estado Conquistador por Pérez-Baltodano, 2003) es que, en la práctica, la convivencia pacífica podría significar silenciosamente, la conquista legitimada de los

territorios indígenas y afrodescendientes desde las regiones del Pacífico, Centro- Norte de Nicaragua. Así, como bien señala Juan Carlos Ocampo (comunicación personal, 25 de enero de 2018), la conquista de los territorios indígenas por canon de arriendo abre la puerta para crear el mercado de tierras indígenas, abre la puerta para más colonizaciones en los territorios indígenas y evita la judicialización del Estado de Nicaragua y de los colonos mestizos que han violado los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

El conflicto entre el auto saneamiento y la convivencia pacífica relativamente forzada como opciones únicas de garantizar el ejercicio pleno de los indígenas y los afrodescendientes sobre sus territorios, hace necesario emprender un proceso de saneamiento ordenado, plural y legal que tome en cuenta las siguientes complejidades: a) las situaciones diversas de los colonos que ocupan legal o ilegalmente los territorios indígenas y afrodescendientes (por reforma agrarias anteriores a 1987, ocupaciones espontáneas, compras ilegales, arrendamientos de los comunitarios, etc.); b) las formas de saneamiento plurales institucionalizadas en la *Ley de Régimen de Propiedad Comunal* (2003); c) las decisiones políticas diferenciadas de los gobiernos territoriales indígenas y afrodescendientes autónomos (no paralelos) sobre lo que puede pasar con los colonos que están en sus territorios (desalojo, arrendamientos, reubicaciones, indemnizaciones, etc.); d) las probabilidades de un conflicto armado en los territorios indígenas del Caribe Norte que se encuentran en tensión fuerte por la tenencia de la tierra desde el año 2014.

Este proceso de saneamiento ordenado, plural y legal es urgente para frenar las consecuencias que ha traído su postergación. Entre estos efectos están el avance de los procesos de colonización mestiza, la expulsión de los comunitarios indígenas hacia otras comunidades o hacia Honduras, la devastación de los recursos naturales que amenazan en parte la subsistencia de los pueblos y sus posibilidades de desarrollo, la violencia en territorios indígenas, entre otras.

### **6.3.Extractivismo de los derechos étnicos- culturales y la migración dual**

El vínculo entre el Régimen de Autonomía y la migración tiene entre sus mecanismos causales, no sólo el extractivismo político y económico, sino también el extractivismo parcialmente materializado de sus derechos étnicos- culturales. Desde la anexión de la

Reserva Mosquitia al Estado de Nicaragua en 1894, encontramos un conjunto de conflictos empíricamente comprobados entre instituciones étnico- culturales extractivas de las regiones del Pacífico, Centro- Norte que erosionan progresivamente las instituciones culturales de los indígenas y los afrodescendientes de la Costa Caribe. Primero, el mito de la Nicaragua mestiza que homóloga al pueblo con la etnia mestiza choca con el discurso de la Nicaragua multiétnica que diferencia el pueblo nicaragüense de los múltiples grupos étnicos. Segundo, la hegemonía del idioma español como una forma de asimilación cultural choca con la perspectiva del multilingüismo y la educación intercultural. Tercero, la hegemonía del derecho positivo estatal típico de las regiones del Pacífico, Centro- Norte de Nicaragua choca con el derecho consuetudinario que se hace visible empíricamente en el derecho de propiedad colectiva, las organizaciones comunitarias y la forma de administrar la justicia. Desarrollamos a continuación cada uno de estos conflictos históricos.

### **6.3.1. El proyecto de la Nicaragua mestiza choca con el discurso de la Nicaragua multiétnica**

El choque entre el mito de la Nicaragua mestiza oficializado durante el gobierno de Zelaya y de Somoza desde finales del siglo XIX hasta la primera mitad del siglo XX y el discurso de la Nicaragua multiétnica inaugurado con la Revolución Sandinista de la década del ochenta proporcionan un marco ideal para explorar lo que probablemente esté detrás de la relación histórica entre el Régimen de Autonomía y la migración: el deseo de robar la identidad indígena- afrodescendiente para convertirlos en mestizos. Significa, el deseo que los indígenas y los afrodescendientes abandonen los componentes que lo caracterizan históricamente: el Régimen de Autonomía como forma de autogobierno que les permite tomar decisiones sobre la autoridad, el territorio y los derechos, la religión Morava como dominante, los idiomas autóctonos (miskito, rama, sumu, inglés creole o garífuna), la continuidad biológica que muestra que la etnia sumu- mayagna es endogámica y el resto de las etnias indígenas y afrodescendientes son exogámicas, entre otros elementos, para adoptar las características de la Nicaragua mestiza señaladas por González (2016b): el centralismo/presidencialismo como política de gobierno, el catolicismo como religión oficial, la nacionalización a través de la unidad idiomática del español, la supuesta fusión única indo- hispana (eliminando la herencia biológica de la diáspora africana global), etc.

Así, para que el mito de la Nicaragua mestiza se materializara en gran medida en el Pacífico, Centro- Norte de Nicaragua (todavía hay indígenas en esas regiones del país), necesitó entre varias de sus condiciones, la anulación de la autonomía política de los indígenas y la inmigración mestiza dentro de las propiedades comunales indígenas (véase Gould, 1997), elementos que podrían ser aplicados críticamente a la Costa Caribe de Nicaragua. En contraposición, para que el discurso de la Nicaragua multiétnica se haga realidad, tiene entre sus condiciones necesarias, un Régimen de Autonomía pluriétnica en la Costa Caribe y el bloqueo de la inmigración mestiza dentro de los territorios indígenas y afrodescendientes (caso excepcional, cuando las comunidades indígenas y afrodescendientes lo permitan voluntariamente). No obstante, en la actualidad, el discurso de la Nicaragua multiétnica se enfrenta a un Régimen de Autonomía con primacía mestiza y a un proceso intensivo y agresivo de inmigración campesina mestiza dentro de las propiedades comunales indígenas. De esta forma, queda la pregunta si el mito de la Nicaragua mestiza que operó tempranamente en el Pacífico, Centro- Norte del país, está migrando hacia la Costa Caribe. A continuación, comparamos brevemente la historia de estos discursos duales (Nicaragua mestiza versus Nicaragua multiétnica) prestando atención a sus significados, sus manifestaciones empíricas y las formas de operar a ambos lados del país.

El mito de la Nicaragua mestiza es una construcción ideológica que expresa el deseo de transformar al indígena (y al afrodescendiente) en mestizo para lograr la nación homogénea, el progreso y la civilización. Instalado oficialmente por la élite política y económica mestiza de las regiones del Pacífico, Centro- Norte de Nicaragua durante el gobierno de Zelaya (y de Somoza), esta construcción ideológica logró materializarse de forma parcial y temprana en el Pacífico, Centro- Norte del país, no así en la Costa Caribe. La investigación de Gould (1997) sobre el mito del mestizaje y la resistencia indígena en el Pacífico, Centro- Norte del país, revela que este proyecto homogeneizador fue relativamente productivo porque provocó la disminución de la población indígena respecto al total de la población del país en un 26.0% entre 1890- 1906, el abandono del idioma autóctono de gran parte de la población indígena para asumir el español, el dominio de la religión católica, etc. Este logro hegemónico de las élites mestizas operó a través de cuatro mecanismos básicos: marginación jurídica (convergencia de la categoría pueblo con la categoría etnia mestiza);



marginación política (abolición de la autonomía política, relegados a ciudadanos de segunda categoría); marginación económica (desposesión de las tierras comunales vía reforma agraria para convertirlos en proletarios plenos o semi- plenos) y la inmigración mestiza en tierras indígenas.

En el caso de la Costa Caribe, este imaginario de la Nicaragua mestiza no logró convertir a los indígenas y los afrodescendientes en mestizos, pero tuvo el efecto de racializar el espacio caribeño al designarlo como el lugar de los indígenas y los afrodescendientes (Hooker 2012; González, 2016b) o como diría Ayón (1993), el lugar de los pueblos caribes y feroces que serían civilizados y cultos en corto tiempo. Precisamente, con el deseo de civilizar a estos pueblos en el menor tiempo posible, el gobierno de Zelaya produjo las primeras dos condiciones para el mestizaje caribeño: marginación jurídica (equivalencia entre la categoría del pueblo y la categoría de la etnia mestiza) y marginación política (abolición del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia e imposición de autoridades mestizas de la región del Pacífico nicaragüense). La marginación económica fue relativa puesto que los autóctonos de la antigua Reserva Mosquitia pudieron acceder a propiedades comunales y mantener su economía de subsistencia. Más tarde, el gobierno de Somoza activó de forma incipiente la cuarta condición que faltaba: la migración del campesinado mestizo desde el Pacífico, Centro- Norte del país hacia la Costa Caribe para tomar supuestamente tierras nacionales, cuando en realidad eran tierras indígenas. De esta forma, la administración somocista pretendió civilizar a los indígenas y los afrodescendientes desconociendo jurídicamente sus identidades, imponiendo autoridades mestizas en el departamento de Zelaya y promoviendo la colonización interna mestiza como una forma de empezar a coronar el mito del mestizaje. No obstante, el mestizaje de los indígenas y los afrodescendientes de la Costa Caribe no ocurrió.

La hegemonía del mito de la Nicaragua mestiza que ubica a los indígenas y los afrodescendientes por debajo de los mestizos fue suplantada con el discurso jurídico de la Nicaragua multiétnica a finales de la Revolución Sandinista de la década ochenta. El discurso constitucional que “el pueblo de Nicaragua es de naturaleza multiétnica” (*Constitución Política de Nicaragua*, 1987, arto. 8, compilada en Esgueva, 2000b) remite al reconocimiento

de los derechos de las distintas identidades étnicas. Significa que, con la construcción de la nación multiétnica, todas las etnias podrían preservar sus identidades, sus formas de organización, sus lenguas, usos y costumbres, y sus culturas, al mismo tiempo que se sentirían en igualdad de condiciones de ciudadanos dentro de la nación.

Típico-idealmente, la construcción de la Nicaragua multiétnica operaría a través de cuatro mecanismos: inclusión jurídica, inclusión política, inclusión económica y el bloqueo de la inmigración mestiza violentísima dentro de los territorios indígenas- afrodescendientes. Tal como describimos anteriormente, la inclusión jurídica de los derechos de los distintos grupos étnicos distinguiendo la categoría pueblo de la categoría etnias (en plural), quedo establecida en el artículo 8 de la *Constitución política de Nicaragua* de 1987 (compilada en Esgueva, 2000b), que reza: “el pueblo de Nicaragua es de naturaleza multiétnica”.

Esta disposición constitucional gana mayor claridad en el tiempo respecto a cómo definieron a los indígenas, los afrodescendientes y los mestizos en el *Estatuto de Autonomía* (1987) y en el *Reglamento del Estatuto de Autonomía* (2003). A tono con el discurso de la Nicaragua pluriétnica, el *Estatuto de Autonomía* (1987) utiliza el concepto comunidades étnicas (en plural) para referirse a los indígenas, los afrodescendientes y los mestizos de la Costa Caribe. Pero algo más, destaca que las comunidades indígenas tienen una identidad histórica oprimida cuya liberación exige la transformación del orden político, económico y cultural. Más tarde, con el *Reglamento del Estatuto de Autonomía* (2003), los indígenas quedaron doblemente definidos como pueblos con identidad histórica continua y como comunidades indígenas con derecho de preservar sus instituciones políticas, económicas y culturales, mientras que los afrodescendientes y los mestizos, quedaron conceptualizados como comunidades étnicas. Cabe destacar que esta definición de los indígenas como pueblos con identidad histórica continua que aparece en el *Reglamento del Estatuto de Autonomía* (2003) se asemeja parcialmente a la conceptualización de los indígenas como pueblos con identidad histórica sufrida desde la colonización que tienen derecho de conservar sus instituciones políticas, económicas y culturales establecida en la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* (2008). Esta última definición de las Naciones Unidas es relevante porque como señala Hooker (2016), nos hace ver que la

opresión racializada y la diferencia cultural ocurren conjuntamente. Finalmente, la reforma de la *Constitución Política de Nicaragua* correspondiente al año 2014, mantiene el principio legal que “el pueblo de Nicaragua es de naturaleza multiétnica” y que existen pueblos indígenas, mientras que reconoce por primera vez la existencia de los pueblos afrodescendientes, aunque al igual que los gobiernos anteriores, desconoce a estos pueblos en la práctica.

Las posibilidades para este reconocimiento jurídico de los pueblos indígenas y afrodescendientes están en el interés del FSLN de reconciliarse con la resistencia indígena y atraer sus votos y la globalización de instrumentos internacionales sobre los pueblos indígenas y sus derechos humanos. En esa línea, el gobierno de Nicaragua decretó la *Aprobación del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT* (2010), aprobó la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* (2008) y la *Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas* (2016).

Continuando con el tipo ideal de la construcción de la Nicaragua multiétnica, otro de sus mecanismos de operación estaría relacionado con la inclusión política. En esta línea, desde 1987 reconocieron un Régimen de Autonomía pluriétnica para conformar gobiernos autónomos multiétnicos que rompiera con la hegemonía de un solo grupo étnico y diera paso a que todas las etnias participaran en la toma de decisiones y pudieran tutelar los derechos de cada comunidad étnica. Significa que decidieron políticamente un Régimen de Autonomía para preservar y desarrollar las identidades de las minorías indígenas y afrodescendientes (98,150 pobladores; 35.0% del total regional) bajo el mismo techo que para la etnia mestiza mayoritaria (182,000 habitantes; 65.0% del total regional).

Otro de los mecanismos para construir la nación multiétnica consistiría en la inclusión económica, la cual está relacionada con el derecho al territorio como medio de subsistencia y de reproducción espiritual. En este orden, desde 1987 se reconoció el derecho a la propiedad comunal en los territorios indígenas y afrodescendientes (*Constitución Política de Nicaragua de 1987*, compilada en Esgueva, 2000b; *Estatuto de Autonomía, 1987*), pero fue hasta el año 2003, con la aprobación de la *Ley de Régimen de Propiedad Comunal* que se estableció el

derecho a la titulación y saneamiento de los territorios indígenas y afrodescendientes y la conformación de gobiernos territoriales y comunales para administrarlos. Finalmente, está el mecanismo del bloqueo de la inmigración mestiza en propiedades colectivas indígenas y afrodescendientes porque estas propiedades no son susceptibles de apropiación privada o de enajenación de terceros. Consecuentemente, la inmigración mestiza sólo podría permitirse por decisiones políticas voluntarias de las comunidades indígenas para cederles o arrendarles las propiedades comunales.

Esta imagen ideal acerca de los pilares sobre los que sería construida la Nicaragua multiétnica dista bastante de la realidad empírica. Primero, la inclusión política es precaria. Los indígenas y los afrodescendientes tuvieron la posibilidad de conformar sus propios partidos políticos y asociaciones de suscripción popular para participar en las elecciones regionales y por primera vez, las autoridades regionales incluyeron a indígenas, afrodescendientes y mestizos electos democráticamente. No obstante, encontramos: a) un posicionamiento hegemónico de los partidos políticos nacionales del FSLN y el PLC frente a los partidos políticos regionales de la Costa Caribe, entre los que sobresale Yatama; b) el predominio progresivo de la etnia mestiza en los Consejos Regionales del Caribe Norte y el Caribe Sur; c) la toma de decisiones sobre los asuntos regionales predominantemente en poder del gobierno central con sede en el Pacífico nicaragüense en lugar de los Consejos Regionales de la Costa Caribe.

Segundo, la inclusión económica es precaria. Los indígenas y los afrodescendientes han podido mantener su economía de subsistencia, cuentan con los títulos de sus 23 territorios ancestrales y raras veces han sido tomados en cuenta para la toma de decisiones sobre los recursos naturales que se encuentran en sus territorios a través de los gobiernos territoriales y las autoridades comunitarias. No obstante, encontramos: a) generalmente, los indígenas y los afrodescendientes no han podido participar en la economía global como productores (artesanales), sino como mano de obra barata o conservacionistas de las reservas forestales; b) los indígenas y los afrodescendientes tampoco han podido participar en la economía global usufructuando del arrendamiento de sus tierras porque tendencialmente, estas han sido concesionadas autoritariamente a empresas de enclaves extractivistas que en ocasiones dejan

el 25.0% de los impuestos a las comunidades indígenas y porque otras partes de estas tierras han sido declaradas inconsultamente como reservas forestales o bien, han sido colonizadas por los campesinos mestizos que están poniendo fin a la frontera agrícola; c) los indígenas y afrodescendientes no han podido usufructuar en parte de sus territorios porque se ha postergado la etapa del saneamiento de sus tierras que podría establecer el ejercicio pleno del derecho indígena sobre las propiedades comunales.

Tercero, el bloqueo de la inmigración mestiza violentísima en los territorios indígenas- afrodescendientes como una forma de preservar el derecho sobre las propiedades comunales y la base material (y espiritual) de su identidad cultural, también es precaria. Desde el gobierno de Zelaya hasta el gobierno actual, la decisión política de la rama ejecutiva del gobierno ha sido promover formalmente o permitir la migración de los mestizos hacia la Costa Caribe para colonizarla internamente y reducir relativamente el peso de la población indígena y afrodescendiente frente a la población mestiza. Así, la colonización interna como una forma de inmigración interna conlleva en parte al despojo de las propiedades colectivas de los indígenas y los afrodescendientes. Y paralelamente, implica un menor peso poblacional de los indígenas y los afrodescendientes respecto a la población mestiza, si bien el tamaño de la población indígena y afrodescendiente no ha dejado de crecer. De manera concreta, la población indígena y afrodescendiente dentro del departamento de Zelaya pasó de representar el 93.0% (27,900 habitantes) de la población total en 1894 (Rossbach & Wunderich, 1994) a representar el 35.45% (99,997 habitantes) de la Costa Atlántica en 1982 (CIDCA, 1982). Posteriormente, con la continuación del flujo de la población inmigrante a las regiones de la Costa Caribe: el peso poblacional de los aborígenes y afrodescendientes que en 1987 representó el 38.0% (112,600 habitantes) de la población regional según consta en el *Estatuto de Autonomía* (1987), se redujo al 22.0% (136,540 habitantes) de acuerdo al último censo de población y vivienda (INEC, 2005).

A base de esta situación, podemos inferir que, de forma oculta, todos los mecanismos para materializar el mito de la Nicaragua mestiza en la Costa Caribe están disponibles. No obstante, hasta el día de hoy, este mito no ha tenido un gran poder sobre las etnias indígenas y afrodescendientes dado que dicha población no ha dejado de crecer y ha resistido a

asimilarse al mestizaje característico de las regiones del Pacífico, Centro- Norte nicaragüense. Y como señala González (2016b), aunque este proyecto asimilador ha fracasado, ha sido difícil que las élites mestizas del país lo reconozcan y que se deje atrás la discriminación étnica y racial.

Varios factores podrían estar evitando que la población indígena y afrodescendiente se asimile al mestizo del Pacífico, Centro- Norte nicaragüense. Mencionemos solo algunos.

a) La memoria histórica de resistencia de las etnias nativas a la conquista española en contraposición a la aceptación de la colonización británica relativamente consensual y la neocolonización estadounidense que preservaron las identidades étnicas autóctonas y provocaron que las etnias nativas se identificaran más con las potencias extranjeras que con la Nicaragua española como la conciben en su imaginario. b) La influencia religiosa y educativa de la Iglesia Morava que desde la colonización británica hasta el gobierno de Somoza promovió el sentimiento anti-español, anti-católico y anti- nicaragüense (Vilas, 1990) y que ha tenido un rol fundamental en términos de preservar la autonomía lingüística de los miskitos y de los creoles, si bien asimiló a la mayoría de los ramales y los garífunas al inglés creole. c) La resistencia indígena y afrodescendiente evidente en la lucha por mantener sus formas organizativas, sus economías, sus idiomas autóctonos, su cultura, en fin, sus costumbres y tradiciones. d) El aislamiento estatal relativo que consiste en que el Estado de Nicaragua ha estado presente históricamente para extraer las rentas de la Costa Caribe, pero no para garantizar servicios de salud occidentales y servicios de educación asimilacionistas en todas las comunidades de la Costa Caribe. e) El reconocimiento jurídico de la Nicaragua multiétnica y del Régimen de Autonomía de la Costa Caribe en 1987 que reconociendo derechos colectivos e individuales para las seis etnias de la Costa, permite preservar y desarrollar la identidad de las minorías indígenas y afrodescendientes manteniendo sus autoridades comunitarias tradicionales (aunque con el gobierno actual, las autoridades tradicionales son suplantadas por autoridades partidarias), sus territorios, la educación bilingüe intercultural, el derecho consuetudinario, etc. f) La economía de enclave en la Costa Caribe de corte extractivista y oscilante que combinada con la brecha de escolaridad entre los indígenas y los creoles, ha posibilitado que los aborígenes mantengan su economía de

subsistencia junto con trabajos temporales en estas empresas, mientras que los creoles han sido incorporados de una forma relativamente más permanente en la economía de enclave.

### **6.3.2. La hegemonía del idioma español choca con el carácter multilingüe de la nación multiétnica**

El discurso de la Nicaragua mestiza inaugurado oficialmente por el gobierno de Zelaya también tiene entre sus mecanismos de operacionalización la asimilación cultural forzosa del indígena a través de la unidad idiomática del español y la estandarización de los planes y programas educativos. Ello está relacionado con la abolición del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia (en poder predominantemente creole) y la promoción de la migración mestiza hacia el departamento de Zelaya porque pretendió eliminar el carácter multilingüe y multicultural movilizando a los profesores mestizos que hablaban el idioma castellano. En oposición, el discurso de la Nicaragua multiétnica inaugurado con la Revolución Sandinista de la década del ochenta reconoce el multilingüismo y la pluriculturalidad de la Costa Atlántica. Ello está relacionado con el reconocimiento del Régimen de Autonomía pluriétnico y con el desarrollo de programas de estudios bilingüe dirigido a los indígenas y los afrodescendientes. Pese a estas disposiciones, encontramos en la práctica la primacía del idioma español: los indígenas y los afrodescendientes aprenden sus idiomas autóctonos y el idioma castellano, pero los mestizos sólo aprenden su idioma español. En otras palabras, presionaron a los indígenas y a los afrodescendientes para aprender el idioma central de los colonos mestizos que es el lenguaje español. Quieren hasta el día de hoy que se transformen en mestizos. En lo siguiente, comparamos a grandes rasgos la historia de estos discursos dicotómicos prestando atención a la diferencia entre lo normado y la realidad.

Por primera vez, el gobierno de Zelaya (1894-1909) que inauguró oficialmente el discurso de la Nicaragua mestiza se propuso romper con el monopolio de la enseñanza de los misioneros moravos en la antigua Reserva de la Mosquitia que se caracterizó por desarrollar un contenido educativo anti nicaragüense en los idiomas miskito y creole. En su lugar, decidió una política educativa laica en el idioma castellano y con un plan de estudios homogéneo diseñado desde el Pacífico nicaragüense que borraba el idioma, la geografía, la historia y las prácticas productivas propias de la antigua Reserva y de la Costa de la

Mosquitia. Con la imposición de este paquete educativo, la iglesia Morava clausuró sus centros educativos por más de una década, mientras que la administración zelayista abrió centros educativos con profesores mestizos que habían llegado desde el Pacífico nicaragüense. En la práctica, este programa de asimilación cultural a través de la lengua castellana que no tomaba en cuenta los idiomas de las distintas etnias, ni las culturas y la participación de los pobladores en las actividades económicas fue rechazado por la mayoría de la población indígena y afrodescendiente quienes desertaron de la escuela y mantuvieron su idioma y su cultura (Rodríguez, 1998).

El gobierno de Somoza (1936- 1979) también pretendió la nacionalización de la población indígena y afrodescendiente mestizándola a través de la imposición escolar del idioma español y de un contenido educativo “patriótico” perfilado desde el Pacífico nicaragüense. No obstante, la meta del mestizaje fue bloqueada. Predominó el proyecto educativo tradicional de la Iglesia Morava en la lengua creole y un poco menos en el idioma miskito frente al proyecto educativo estatal en español en los niveles de primaria, secundaria y universitario con profesores mestizos inmigrantes en el departamento de Zelaya. La educación de los misioneros moravos en los niveles de primaria y secundaria, benefició en mayor medida a los creoles y los mestizos costeños. Pero algo más, preparó a estas poblaciones para migrar hacia el Pacífico nicaragüense o hacia el extranjero para formarse en las universidades porque el programa de extensión universitaria del Pacífico de Nicaragua desarrollado por profesores mestizos de la Universidad Nacional de León y Managua (UNAN León y UNAN Managua) no tuvo éxito en el departamento de Zelaya. La cobertura educativa estatal priorizó la población indígena y fue muy reducida, lo que evitó la escalada de la influencia hispano- nicaragüense. Además, los indígenas que asistieron a los programas educativos estatales, no dejaron de hablar sus idiomas autóctonos.

La Revolución Sandinista de la década de los ochenta inició reavivando el discurso de la Nicaragua mestiza porque decidió una campaña nacional de alfabetización en el idioma único español. No obstante, la resistencia de la organización indígena MISURASATA respecto a este programa de asimilación coercitiva conllevó a un acuerdo con el gobierno sandinista que permitió que la cruzada de alfabetización fuera dirigida y ejecutada por



MISURASATA y se desarrollará en las lenguas maternas miskita, inglés creole y sumu. Posteriormente, a raíz del enfrentamiento armado entre la Revolución Sandinista y el frente étnico, se cambió el discurso de la Nicaragua mestiza por el discurso jurídico constitucional de la Nación nicaragüense multiétnica, multilingüe y multicultural. En ese sentido, se sustituyó la educación primaria en el idioma castellano y con contenidos que reflejaban la cultura mestiza por el Proyecto Educativo Bilingüe Intercultural (PEBI) dirigido a los tres grupos étnicos con mayor peso poblacional: miskito, creole y sumu-mayagna. Concretamente, se generaron tres programas bilingües: miskito- español; creole- español y sumu- español, con materiales de estudios que reflejaban las identidades étnicas en cuestión. No hubo ofertas educativas bilingües interculturales para las etnias rama y garífuna cuyas lenguas maternas estaban en procesos de extinción: no hubo PEBI rama- español; ni garífuna- español. Tampoco hubo cambios en la oferta educativa universitaria. Continúo el programa de extensión de las universidades del Pacífico nicaragüense (UNAN León y UNAN Managua) con poca acogida. Los creoles y los mestizos costeños que eran los que más lograban prepararse para asistir a la universidad, continuaron migrando hacia el Pacífico nicaragüense o hacia el extranjero para acceder a la formación universitaria.

Los gobiernos neoliberales (1990-2007) mantuvieron vigente el reconocimiento constitucional del carácter multiétnico, multilingüe y pluricultural de la nación nicaragüense. En esta línea, el Proyecto de Educación Bilingüe Intercultural (PEBI) miskito, sumu y creole en los niveles de pre-escolar y primaria se mantuvo, si bien no logró la cobertura educativa total. Concretamente, la educación bilingüe intercultural se ofreció de pre-escolar hasta el cuarto grado de primaria en la Región del Atlántico Norte y de pre-escolar hasta sexto grado (primaria completa) en la Región del Atlántico Sur. La excepción ocurrió durante los primeros años del gobierno neoliberal de Violeta Barrios (1990-1994) que sustituyó el PEBI miskito, creole y sumu por un proyecto bilingüe, pero no intercultural, es decir, con contenidos ajenos a las identidades étnicas respectivas. La educación bilingüe intercultural no se amplió al nivel de secundaria. Además, en este nivel educativo, el acceso de los indígenas fue menor por la falta de escuelas en sus comunidades o la escasez de recursos para costear sus estudios en las cabeceras municipales. Por otro lado, la oferta educativa universitaria cambió. En lugar de los programas de extensión de las universidades del

Pacífico nicaragüenses (UNAN León y UNAN Managua), se crearon dos universidades regionales con la meta de fortalecer el proceso del Régimen de Autonomía: la Bluefields Indian and Caribbean University (BICU) con sede en el Atlántico Sur y la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe nicaragüense (URACCAN). No obstante, este proyecto educativo universitario se enfrentó a tres problemas: el centralismo de la educación superior de Nicaragua que le disputó relativamente la autonomía educativa regional; el acceso mayoritario de los mestizos costeños y de los creoles frente a los indígenas y la limitación presupuestaria.

En la actualidad, bajo el gobierno de Ortega, el discurso jurídico- constitucional de la nación multiétnica, multilingüe y multicultural se materializa más en el ámbito de los derechos lingüísticos y culturales en comparación con los derechos educativos. Por un lado, los miskitos y sumos y los creoles han podido preservar sus lenguas maternas gracias a la socialización familiar desde la niñez y en menor medida, gracias a los PEBI que educan a los/as niños/as en su lengua materna y en español en los niveles de pre-escolar y primaria. Por otro lado, el derecho a la oferta educativa autónoma y acorde a las necesidades educativas regionales experimenta un estancamiento relativo.

Como bien describe el Foro Educativo Nicaragüense Eduquemos (2015a, 2015b), el Sistema Educativo Autónomo Regional (SEAR) institucionalizado en la Ley General de Educación (2006) para buscar soluciones autónomas y democráticas acorde a los requerimiento de la educación regional, ve amenazado su carácter autónomo en dos cuestiones: a) la doble conducción institucional en la regionalización de la educación en manos de la Secretaría Regional de Educación y la Delegación del Ministerio de Educación (MINED); b) el necesario apoyo político y económico del gobierno de Nicaragua y el gobierno regional para operativizar los planes orientados a la educación intercultural de calidad. Por ejemplo, el último plan septuagenario (2014- 2021) del SEAR de la Costa Caribe Sur (Eduquemos 2015a) y el plan quinquenal (2016-2021) del SEAR de la Costa Caribe Norte (Eduquemos, 2015b) aún no cuenta con el aval político y económico firme para materializarse.

El PEBI como columna vertebral del SEAR presenta problemas de ampliación y profundización en las regiones del Caribe Norte y el Caribe Sur. La educación bilingüe intercultural no ha logrado cubrir todos los niveles educativos: sólo se ha incorporado en los niveles de pre- escolar y primaria completa, no así en la educación secundaria. Tampoco ha logrado cubrir a toda la población meta: la cobertura de los PEBI en pre-escolar no supera el 8.0% y en primaria, el 3.5% en el Caribe Sur; mientras que la cobertura de los PEBI en pre-escolar y primaria alcanza el 54.7% y el 24.0% respectivamente en el Caribe Norte. Pese a las pequeñas coberturas del PEBI, la deserción escolar en las escuelas bilingües es menor que en las monolingües, reflejando la importancia identitaria para la retención educativa. Esta baja cobertura de los PEBI se asocia con la pobreza de estos grupos étnicos (particularmente los indígenas), la dispersión de las comunidades y la falta de decisión estatal para movilizar más recursos educativos a las comunidades. Otras dificultades que enfrenta esta oferta educativa vinculada al idioma y la identidad cultural son: el currículo se considera en muchos aspectos fuera del contexto regional, faltan materiales educativos en las lenguas nativas y la formación docente bilingüe intercultural recién empezó en el nivel de licenciatura (año 2003) y el nivel de maestría (año 2010 en el caso de la URACCAN). Además, en el caso del PEBI creole- español, hay un debilitamiento de la identidad cultural porque la comunidad educativa (docentes y estudiantes) considera que deben educarse en inglés estándar y no en inglés creole (Eduquemos, 2015b).

Esta historia del idioma nos hace ver que no puede haber diálogo intercultural si la lengua que predomina sigue siendo el español. Los indígenas y los afrodescendientes tienen que hablar su lengua materna y el español, pero no aparece la idea que el mestizo tenga que hablar junto con el castellano, la lengua autóctona de uno o más grupos étnicos de la Costa Caribe.

En cuanto a la educación superior regional, las dos universidades costeñas (la BICU y la URACCAN) creadas para contribuir al desarrollo del Régimen de Autonomía, continúan enfrentando tres problemas centrales: el secuestro de la autonomía universitaria regional que no es ajeno al secuestro de la autonomía universitaria en todo el país, la limitación presupuestaria y el acceso desigual de los distintos grupos étnicos. El secuestro de la

autonomía educativa regional, esta vez, no tiene su origen en el centralismo de la educación superior en Nicaragua, sino en “el control político del gobierno en las dos universidades” (George, 2019, p. 21) que las obliga a responder a los intereses del gobierno central para disponer del 6.0% del presupuesto general de la República de Nicaragua (PGR) que constitucionalmente está dirigido a las universidades miembros del Consejo Nacional de Universidades (CNU). La oferta universitaria trata de ser pertinente en lo cultural y acorde con las demandas socioeconómicas: la URACCAN apuesta a una mayor pertinencia socio cultural con licenciaturas en ecoturismo, sociología con mención en autonomía, comunicación intercultural, etc; mientras que la BICU ofrece carreras científicas y técnicas como ingeniería agroforestal, ingeniería en sistemas, ingeniería en zootecnia, entre otras (Foro Educativo Nicaragüense Eduquemos, 2015a, 2015b). Sin embargo, el gobierno de Nicaragua trata de controlar el pensamiento crítico universitario alrededor del sistema político nicaragüense, el régimen de autonomía, el modelo económico, etc. En esta línea, George (2019) expone que el control gubernamental en las universidades costeñas ha llegado al punto que “los temas de las tesis los quieren condicionar para que se escriban a favor del régimen” (p. 21)

Por otro lado, el 6.0% del PGR dirigido a las universidades del CNU es distribuido inequitativamente entre las universidades localizadas en el Pacífico, Centro- Norte del país y la Costa Caribe, si bien las universidades caribeñas experimentaron un leve incremento porcentual en el monto asignado. En el período 2007-2017, el presupuesto nacional promedio que deriva del 6% asignado a las universidades miembros del CNU ascendió a 2, 371, 984, 881 córdobas. No obstante, mientras el promedio de los fondos del 6.0% asignado a las ocho universidades del Pacífico, Centro- Norte del país es de 2, 202, 820, 503 córdobas (93.0%), el promedio presupuestado para las dos universidades caribeñas es de 16, 916, 438 millones (17.0%) (Consejo Nacional de Universidades, 2013, 2015, 2016, 2017). Esta brecha presupuestaria, aunque está en sintonía con el hecho que la mayoría de la población nicaragüense está asentada en el Pacífico, Centro- Norte del país en comparación con la Costa Caribe: 87.2% frente al 12.6% respectivamente (INEC, 2005) y que, por lo tanto, la población universitaria es mayor en el Pacífico, Centro-Norte, no está acorde con el hecho que los hogares de la Costa Caribe registran niveles elevados de pobreza general, sólo superados

levemente por la región Centro- Norte. Concretamente, en los años 2009 y 2014, la pobreza general de los hogares decreció a nivel de país y de todas las regiones geográficas: en la región del Pacífico, la pobreza general pasó del 39.2% de los hogares al 18.5%; en la región Centro- Norte, la pobreza general disminuyó del 53.6% de los hogares al 44.4% y en la región de la Costa Caribe, la pobreza general descendió del 58.0% al 39.0%. Pese a esta reducción de la pobreza general, el porcentaje de hogares caribeños que continúan siendo pobres generales en el año 2014 (39.0%) presenta una brecha abismal respecto al 18.5% de los hogares pobres de la región del Pacífico, la región donde se concentran las universidades miembros del CNU (Instituto Nacional de Información de Desarrollo, 2014b).

Además, las brechas de acceso a la educación superior de los indígenas y los afrodescendientes frente a los mestizos, se mantiene en la Costa Caribe Norte, mientras que, en la Costa Caribe Sur, la población universitaria está acorde con la realidad poblacional por grupo étnico. Según los datos suministrados por la URACCAN y la BICU al Foro Educativo Nicaragüense Eduquemos (2015b), durante el período 2010- 2014, la mayoría del estudiantado universitario en el Caribe Norte era mestizo: 61.4% y 62.1% respectivamente, a pesar que esta población sólo representaba el 38.0% en dicha región. En contraposición, en ese intervalo de tiempo, la minoría de la población universitaria era miskita: 28.3% y 28.7% respectivamente, cuando dicha población representaba el 57.3% en la región en cuestión. Esta brecha en el acceso educativo por grupo étnico obedece a factores institucionales y culturales. Esta relacionada con la escasa cobertura educativa de la educación bilingüe intercultural en primaria y la falta de una oferta de este tipo de educación en secundaria, así como con la disposición histórica del bajo desarrollo escolar de algunas etnias, sobre todo las indígenas. Por otro lado, el Foro Educativo Nicaragüense Eduquemos (2015a) señala que durante el lapsus de tiempo 2010- 2014, la población del Caribe Sur experimentó una oportunidad real en el acceso y promoción a la educación superior para todas las etnias por cuanto los pesos de la población universitaria estuvieron acordes con el tamaño de población por grupo étnico: más acceso para los mestizos y para los creoles.

### **6.3.3. La hegemonía del derecho oficial estatal choca con el derecho consuetudinario en la Costa Caribe**

En términos generales, el mito de la Nicaragua mestiza enarbolado por el gobierno de Zelaya y mantenido por el gobierno de Somoza también tiene entre sus mecanismos de operacionalización la asimilación cultural forzosa del indígena y del afrodescendiente a través de la hegemonía del derecho oficial estatal frente al derecho consuetudinario en el ámbito de las propiedades comunales, la organización comunitaria y la administración de justicia. Ello está relacionado con la anulación del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia y la promoción de la migración mestiza desde el Pacífico, Centro- Norte hacia el antiguo departamento de Zelaya durante ambos períodos de gobierno. Más tarde, el reconocimiento de la Nicaragua multiétnica y del Régimen de Autonomía pluriétnico de la Costa Caribe durante la Revolución Sandinista, trajo aparejado el pluralismo jurídico, esto es, la coexistencia del derecho oficial estatal con el derecho consuetudinario que reconoce derechos individuales y colectivos respectivamente. Pese a estas disposiciones legales, encontramos en la práctica la colonización progresiva del derecho consuetudinario. Hagamos una retrospectiva de la trayectoria de los derechos en la Costa Caribe remontándonos a los tiempos de la Reserva Mosquitia para entender el presente.

Durante el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia (1860- 1894) coexistió el derecho público británico con el derecho consuetudinario. Se retomó el derecho público británico para perfilar la organización jurídico- política de la Reserva basándose en una Constitución municipal que dio lugar a la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial: la separación entre el Consejo Ejecutivo, el Consejo General y las cuatro cortes legales correspondientes a la Corte Suprema, la Corte de Magistrados, la Corte de enjuiciamiento y una corte que tendría las atribuciones de una Contraloría General. También se retomó el derecho británico para garantizar la titulación y los derechos de propiedad privada de los colonos británicos (y de algunos creoles), además de regular las tierras públicas (territorios que estaban fuera del ámbito comunal) y los recursos naturales y reconocer los bienes comunales indígenas, así como el derecho de las comunidades indígenas de aprovechar los recursos económicos generados por el arrendamiento y aprovechamiento de las tierras públicas. El sistema jurídico británico también sirvió para regular el comercio

interior y exterior, el sistema monetario regional, la educación obligatoria, restricciones a la penetración de las fuerzas armadas nicaragüenses al territorio de la Mosquitia, etc.

Por otro lado, se preservó el derecho consuetudinario relacionado con la autonomía de las comunidades indígenas, el derecho sobre sus bienes comunales y la administración de justicia basada en las costumbres y tradiciones. En el ámbito de la organización comunitaria, la Iglesia Morava promovió la configuración de un líder comunal que coincidió con el líder parroquial, pero, además, continuaron existiendo los líderes tradicionales del Consejo de Ancianos y del sukia, junto a la autoridad tradicional del whita. La autoridad del whita administró la justicia comunal.

Posteriormente, el gobierno de Zelaya, concentrado en incorporar la Reserva Mosquitia al Estado de Nicaragua, abolir el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia creando el departamento de Zelaya y materializar el mito de la Nicaragua mestiza, transitó de un discurso jurídico que prácticamente eliminaba el derecho consuetudinario (véase el *Decreto de la Convención Mosquitia* de 1895) a un discurso que subordinaba el derecho consuetudinario al derecho estatal (véase el *Tratado Harrison- Altamirano*, 1905). En la práctica, para contrarrestar parcialmente la reforma agraria radical zelayista que privilegió la propiedad privada y amenazó con despojar a los indígenas de sus tierras de subsistencia, Gran Bretaña firmó con Nicaragua el *Tratado Harrison - Altamirano* (1905). Con base a ese Tratado, por primera vez, una parte mínima de las propiedades colectivas de los indígenas de la antigua Reserva Mosquitia, fueron tituladas. De igual manera, frente a las autoridades comunitarias típicas del Pacífico, Centro- Norte del país (jueces de mesta y síndicos), los indígenas pudieron mantener sus líderes y autoridades comunitarias tradicionales (Consejo de Ancianos, Sukia y Whita), pero el régimen zelayista creó la autoridad comunitaria del síndico. Y como el Estado de Nicaragua estaba parcialmente presente en el departamento de Zelaya (sobre todo para el despojo de la autoridad, de las tierras y la captura de rentas públicas), la administración de la justicia a nivel comunitario, siguió bajo el control del Whita.

La dictadura somocista con su política pro- mestizaje, pro colonización interna y anti-autonomía debilitó aún más el derecho consuetudinario. Con estas decisiones políticas, los títulos de propiedad privada en favor de los colonos mestizos en el departamento de Zelaya sumaron más de 217,500 hectáreas, pero los títulos de propiedad colectiva de los indígenas, apenas ascendieron a 40,483 hectáreas. Además, corporativizó la organización comunitaria funcionalizándola en favor de la dictadura porque según Vilas (1990): el líder comunitario que fungió a la vez como síndico, juez de mesta y pastor garantizó el orden político dictatorial en las comunidades controlando el tamaño de la población (registro de nacimientos y defunciones), administrando la justicia con base al derecho estatal, cobrando los impuestos y en menor medida, defendiendo las tierras indígenas.

La Revolución Sandinista corporativista autoritaria de la década ochenta inició reavivando el mito de la Nicaragua mestiza, la política anti- autonomía y la supremacía del derecho estatal, pero tránsito al reconocimiento de la nación multiétnica, del Régimen de Autonomía de la Costa Atlántica y del pluralismo jurídico (derecho estatal nicaragüense y derecho consuetudinario). Significa que el Estado de Nicaragua reconoció constitucionalmente y en leyes secundarias, tanto derechos individuales como derechos colectivos a los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Atlántica. Así, en el ámbito de las tierras, del intento de cooperativizar las propiedades indígenas y afrodescendientes, se pasó a la institucionalización de los derechos de propiedad comunal (parcialmente inseguros porque tienen que estar armonizados a los planes de desarrollo nacional) y a la titulación limitada de las propiedades comunales indígenas y afrodescendientes (107, 833 hectáreas, 2.0% de las propiedades demandadas). En la esfera organizativa, de la tentativa de corporativizar las autoridades tradicionales del whita y el síndico convirtiéndolas en Comités de Defensa Sandinista, se aterrizó en considerarlas en la consulta sobre el proyecto de autonomía y en normar formalmente su existencia. Además, se planteó implícitamente la articulación entre la administración de justicia basada en el derecho consuetudinario y el derecho estatal, sin especificar las regulaciones sobre la misma.

Los gobiernos neoliberales reafirmaron la multiétnicidad, el Régimen de Autonomía pluriétnico y el pluralismo jurídico en la *Constitución Política de la República de Nicaragua*



de 1995 y sus reformas (compiladas en Esgueva, 2000b), pero en la práctica, privilegiaron el derecho estatal y los derechos individuales frente al derecho consuetudinario. Hasta en el año 2003 se aprobó la *Ley de Régimen de Propiedad Comunal* que normó los derechos territoriales y los derechos de mantener las autoridades comunitarias y conformar autoridades territoriales. Con base a esto, en el período 2003- 2006, únicamente se titularon 5 de un total de 23 territorios indígenas bajo el régimen de propiedad comunal. Además, se avanzó lentamente en la legitimación de las autoridades comunitarias por parte de los Consejos Regionales correspondientes, cuestión que obstaculizó que las comunidades indígenas solicitarán la demarcación y titulación de sus territorios y pudieran acceder al 25.0% de los ingresos generados por las concesiones de exploración y explotación de los recursos naturales en sus territorios. Por otra parte, la administración de la justicia basada en el derecho consuetudinario, muchas veces fue deslegitimada por los jueces estatales como demostró Ibarra (2006). Este último conflicto es doblemente discriminatorio porque niega el sistema tradicional de impartición de justicia comunitaria en un contexto en el que el Estado de Nicaragua tiene problemas con el monopolio de la violencia física legítima en la Costa Atlántica: carece de un sistema de justicia estatal pluriétnica, carece de funcionarios públicos y de infraestructura para abarcar todo el territorio costeño, faltan traductores de las lenguas nativas en algunos tribunales de justicia.

En la época actual, se profundiza la colonización real del derecho consuetudinario. El derecho a la propiedad comunal es inseguro porque, aunque la titulación de los territorios indígenas y afrodescendientes fue completada, estos no han sido saneados y las comunidades indígenas no deciden sobre las concesiones de exploración y explotación de los recursos naturales dentro de sus territorios. Consecuentemente, la titulación no ha frenado el extractivismo de la actividad de enclave, el extractivismo de algunos empresarios nacionales y la colonización interna que ha tomado ilegalmente la mitad de los territorios.

El derecho de las comunidades indígenas de darse sus propias formas de gobierno interno y de conformar autoridades territoriales propias es precario porque cuando las autoridades comunitarias electas por consenso comunitario no pertenecen al partido del gobierno central de Nicaragua (FSLN), estas no son certificadas legalmente por los Consejos

Regionales correspondientes. Bajo estas condiciones, los Comités de Liderazgo Sandinista conforman autoridades comunitarias paralelas basadas en el criterio partidario sandinista. Y entre estas autoridades comunitarias sandinistas, se eligen las autoridades territoriales sandinistas. Así, el control partidario de las autoridades comunitarias y territoriales las funcionaliza a favor del gobierno central de Nicaragua que promueve la colonización interna y el extractivismo económico en territorios indígenas y afrodescendientes.

La administración de la justicia basada en el derecho consuetudinario es débil porque se enfrenta al predominio del derecho estatal. Esto se evidencia en tres componentes centrales que han sido investigados por Acosta (2010). Primero, existe una tensión entre los jueces estatales y los jueces comunitarios (whita) que por conocimientos diferenciados de la cultura indígena y por la falta de regulación especial del derecho consuetudinario, tiene efectos en términos de la validez institucional de los actores y en la operacionalización de la justicia basada en el derecho consuetudinario. Por un lado, en la línea del *Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua* (1999), la Corte Suprema de Justicia ha nombrado como jueces estatales mayoritariamente a personas originarias de las regiones caribeñas. No obstante, la falta de reconocimiento de las costumbres y la falta de independencia judicial hace que la administración de justicia se encuentre en entredicho. Por otro lado, omitiendo lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua* (1999), la coordinación entre jueces estatales y comunales no se ha institucionalizado a través de regulaciones especiales. Esto provoca que las decisiones de los jueces comunitarios carezcan de la certeza jurídica necesaria, dejando la misma inaplicable, al no haberse determinado el procedimiento necesario para implementarla.

Segundo, existe un choque entre el uso oficial del idioma español en la divulgación de la legislación nicaragüense y en la administración de justicia (expedientes judiciales y juicios) versus el uso de los idiomas miskito, creole y mayagna en estos ámbitos. Hay un cumplimiento precario con la *Ley de uso de lenguas de las comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua* (1996): algunas instituciones estatales sólo tradujeron en los idiomas locales la Constitución Política de Nicaragua y el Código del trabajo, mientras que las leyes ligadas directamente con el Régimen de Autonomía fueron traducidas por organizaciones no

gubernamentales y la URACCAN. Además, desconociendo parcialmente lo establecido en la *Constitución política de la República de Nicaragua* de 1987 (compilada en Esgueva, 2000b), la Corte Suprema de Justicia no ha nombrado a peritos o traductores oficiales o certificados en las regiones caribeñas. Esta tarea la realiza el personal administrativo bilingüe o multilingüe, o bien, personas particulares.

Tercero, hay una tensión entre los Facilitadores Judiciales Rurales (FJR) creados y formados a nivel nacional desde la perspectiva del derecho oficial estatal para la mediación y la prevención del delito y los jueces comunitarios que siendo parte del programa de FJR podrían experimentar la deculturación de la labor del whita. Así, en lugar de un programa intercultural de FJR en el que ambas partes comparten y enriquecen las formas de administrar la justicia, se termina imponiendo el derecho estatal y negando el derecho consuetudinario.

## V. CONCLUSIONES

Los cambios en la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración son un asunto complejo, pues las condiciones que posibilitaron las transformaciones en el tiempo son múltiples y de origen interno y externo, cuestión que hizo necesaria la interpretación de los datos empíricos. El objetivo del presente trabajo consistió en analizar las condiciones de posibilidad del Régimen de Autonomía de la Costa Caribe de Nicaragua y la migración en el marco de la lógica de organización del territorio, la autoridad y los derechos (TAD) en distintas configuraciones históricas a través de los mecanismos contingentes de poder que hacen posible su existencia. Una de las premisas que organizaron esta lectura es que las descripciones tradicionales sobre la relación en estudio, suelen ubicarla como un conflicto interno entre el Estado de Nicaragua, con intereses integracionistas, asimilacionistas y colonialistas y la Costa Caribe nicaragüense con demandas de autodeterminación, o bien, como un conflicto interno interétnico entre los mestizos del Pacífico, Centro- Norte y los indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe. Esta perspectiva lineal y estadocéntrica es insuficiente. Si bien es cierto que la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración está condicionada contingentemente por la persistente rivalidad histórica entre ambos espacios geográficos y sus grupos étnicos, dicha tensión sólo refleja una parte de las circunstancias. Otras condiciones tienen que ver con las fuerzas transnacionales y con las estructuras históricas que estos configuran con el visto bueno de los gobiernos nacionales. Así, articulando lo interno con lo internacional fue como apareció la paradoja de lo nacional como un momento histórico que nos apoyó en la identificación de los mecanismos macro sociológicos.

En este sentido, para llevar a cabo el estudio de caso teóricamente orientado tipo heurístico que trata de comprender el cambio de las condiciones de posibilidad o de imposibilidad y los mecanismos del poder que explican la relación bajo estudio, fue necesario combinar la perspectiva histórica- estructural de Sassen (2010) y la perspectiva postestructural- discursiva de Laclau & Mouffe (1987) con el método de análisis de la teoría fundamentada de Glasser & Strauss (1967). La perspectiva histórica- estructural que plantea Sassen (2010) en su teoría La Paradoja de lo Nacional consiste en el análisis por separado del territorio, la autoridad y los derechos en distintas fases históricas. Esta propuesta de la

investigadora fue útil en dos sentidos: contingentemente, constituyó la posibilidad de operacionalizar el concepto del Régimen de Autonomía y permitió una perspectiva global para evitar el Nacionalismo Metodológico. Dicha perspectiva estructural para observar los cambios del Régimen de Autonomía a través de la trayectoria del TAD fue combinada con el enfoque postestructural de la Teoría del Discurso de Laclau & Mouffe (1987) porque nos permitió estudiar el objeto de estudio como una realidad política, es decir, como una articulación antagónica y hegemónica que posibilita observar los mecanismos contingentes del poder. En esta línea, interpretamos el cambio discursivo alrededor del Régimen de Autonomía, de la nación y de la migración interna del gobierno central (discurso hegemónico) y de los indígenas y los afrodescendientes (discurso contra hegemónico). Y con el cambio en el Régimen de Autonomía y el cambio discursivo de las identidades Régimen de Autonomía y nación (y la migración), también investigamos los cambios migratorios (hacia la Costa Caribe y desde la Costa Caribe) para develar simultáneamente lo que ocurre con la relación bajo estudio.

La perspectiva estructural y postestructural se articuló a través del Método de la Teoría Fundamentada de Glasser & Strauss (1967). Si bien utilizamos el modelo de Sassen (2010) como punto de partida de la investigación, ello no rompió con la lógica del método en cuestión bajo dos condiciones. Primero, según Strauss (1987), es posible descubrir una nueva teoría a partir de una teoría anterior bajo una premisa: la teoría preexistente tiene que estar fundamentada en datos y la construcción del levantamiento de datos nuevos tiene que orientarse por los datos levantados en la primera investigación para el descubrimiento de una nueva (y probablemente más abarcadora) teoría. En este orden de ideas, el modelo teórico de Sassen utilizado para explicar las transformaciones fundacionales de los ensamblajes medievales a los ensamblajes globales, se expresa a través de tres elementos: territorio, autoridad y derechos, los cuales están basados en datos empíricos de países del norte global (Francia, Inglaterra y Estados Unidos). Así, lo primero que requerimos fue probar si estos tres conceptos que contingentemente constituyen los pilares del Régimen de Autonomía de la Costa Caribe podían ser empleados de forma innovadora a un área de estudio desconocida en un país del sur global para a partir de ello, deducir la posible línea de investigación por desarrollar, la cual estaría sustentada en datos empíricos. Segundo, utilizando estos conceptos

se cerró una laguna que Sassen dejó en su investigación (incluir los países del sur global) y consecuentemente, descubrimos algo nuevo para extender la teoría, sin que la teoría de Sassen fuera calificada o cambiada drásticamente.

Para descubrir lo nuevo que se extendería a partir de la teoría de Sassen (2010), aplicamos el modelo metodológico de la perspectiva histórica- estructural de la autora en combinación con el enfoque postestructural de la Teoría del Discurso de Laclau & Mouffe (1987) de forma creativa en el análisis de seis fases históricas que representan profundos desplazamientos estructurales y discursivos con consecuencias en las condiciones y dinámicas en que se configuraba el Régimen de Autonomía y la migración. Estas fases son: a) la colonización dual en Nicaragua: colonización española en el Pacífico, Centro –Norte (1502- 1821) y la colonización británica en la Costa de la Mosquitia (1633- 1860) con breves interrupciones, b) el Gobierno de Zelaya (1894- 1909), c) la Dictadura Somocista (1936- 1979), d) la Revolución Sandinista (1979- 1990), e) los Gobiernos neoliberales (1990- 2006) y el Gobierno de Ortega (2007-2018) que sigue vigente. La utilización de la perspectiva histórica evidenció el carácter contingente de lo social, permitió entender que lo nuevo rara vez surge de la nada y que la historia es necesaria para entender el presente.

Habiendo estudiado en detalle estas épocas históricas e interpretado los datos empíricos en su contexto, encontramos tres patrones histórico- estructurales que marcan la relación entre los tipos de regímenes de autonomía (o la ausencia de este) y los tipos de migración. Estos patrones tienen una duración. Se desarrollan contingentemente bajo ciertas condiciones políticas, económicas, socioculturales y geopolíticas, que evidencian una explicación sobredeterminista o multicausal. Y muestran distintas trayectorias del territorio, la autoridad y los derechos que nos hacen ver los mecanismos contingentes del poder que configuran la relación bajo estudio y la hipótesis empíricamente orientada. Los detallamos a continuación.

El *primer patrón histórico- estructural* lo denominamos Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia sin la participación del Estado de Nicaragua, pero bajo la soberanía de Nicaragua y la inmigración internacional en la Reserva. Este patrón apareció desde 1860

hasta 1894. Emergió del orden político- económico relativamente contractual- liberal de la colonización británica en la Costa de la Mosquitia (hoy Costa Caribe) que tendió a dar más poder a los creoles en comparación con los miskitos y se combinó con la política imperial de neutralidad entre Gran Bretaña y los Estados Unidos para ejercer el control sobre un posible canal interoceánico en Nicaragua a través del río San Juan de Nicaragua y colonizar territorios de Centroamérica convenido en el *Tratado Clayton- Bulwer* (1850), una disposición que no obstaculizó el dominio de la economía de enclave estadounidense en la Reserva Mosquitia. Bajo estas condiciones, la estructura de la colonización británica en la Mosquitia nicaragüense cerró con el *Tratado de Managua* de 1860 entre Nicaragua y Gran Bretaña (compilado en IPADE, 1995a) que reconoce el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia para los indios miskitos.

Con este *Tratado de Managua* (1860), el territorio de la Costa de la Mosquitia quedó desmembrado en tres partes y sujeto a autoridades distintas: la Reserva Mosquitia ubicada entre los ríos Hueso y Rama que correspondió al territorio ocupado predominantemente por la etnia creole gozó del Régimen de Autonomía y la recién creada Comarca del Cabo Gracias a DIOS que abarcó el hábitat tradicional de los indígenas miskitos y el control de San Juan del Norte (la entrada Caribe al canal interoceánico) se incorporó directamente bajo la autoridad del gobierno de Nicaragua. En el caso del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia, el discurso jurídico la define como una forma de autogobierno territorial miskito bajo la soberanía de Nicaragua. No obstante, en términos reales, el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia (1860- 1894), se caracterizó por un gobierno hegemónico creole (y minoritariamente miskito) que tuvo la posibilidad de tomar sus propias decisiones en materia de autoridad, territorio y derechos sin la participación del Estado de Nicaragua durante 1860- 1880. En la década de 1880, la autonomía empieza a debilitarse porque los capitalistas estadounidenses empezaron a tener influencia política en el gobierno de la Reserva para desarrollar la actividad de enclave.

El autogobierno municipal de la Reserva Mosquitia (nombre oficial del gobierno) consistió en un Consejo General y un Consejo Ejecutivo predominantemente creole que hizo las veces del poder legislativo y ejecutivo respectivamente. Los criterios de elegibilidad de

estas autoridades se basaron en los años de residencia o nacimiento en la Reserva Mosquitia, la edad, pero sobre todo la posesión de bienes económicos, cuestión que provocó que la población miskita predominantemente rural y pobre, quedara relegada política (y económicamente) por la población urbana creole con mayor poder adquisitivo. Así, el Consejo General, estaba integrado por el jefe hereditario (título otorgado al antiguo rey miskito) y 41 personas electas que correspondió prácticamente a jefes creoles y unos cuantos dirigentes miskitos y ramas, además de europeos. Dicha instancia elaboró las disposiciones legales del gobierno y designó a la mayoría de los funcionarios. El Consejo Ejecutivo estaba conformado por el jefe del Consejo General y 17 personas más electas por el Consejo General. Tuvo entre sus atribuciones la fijación de impuestos, la regulación de las tierras públicas (tierras que están fuera del ámbito comunal) y los recursos naturales dentro de los límites del distrito municipal, entre otras facultades (Díaz Polanco & Sánchez, 1991).

El autogobierno municipal eminentemente creole tuvo el dominio sobre las tierras dentro de la Reserva. Esto implicó garantizar los derechos de propiedad privada seguros de los colonos británicos y de algunos creoles, los cuales fueron titulados basándose en el derecho británico; los derechos de las tierras de subsistencia de los indígenas, los cuales no fueron titulados basándose en el derecho consuetudinario y los derechos de arrendamiento de las tierras públicas de parte de los capitalistas estadounidenses, un arrendamiento del que usufructuaron las comunidades indígenas. Cabe resaltar que las tierras públicas arrendadas por los capitalistas estadounidenses y la explotación de la fuerza de trabajo proveniente de la Reserva, del Pacífico, Centro-Norte nicaragüense y sobre todo del extranjero, posibilitó el desarrollo de la economía de enclave. Así, la acumulación del capital estadounidense convirtió a la Reserva Mosquitia en un territorio de inmigración internacional laboral, dado que la inmigración interna fue escasa. Atrajo la migración internacional procedente de Jamaica, las Antillas y de los garífunas de Honduras y Belice, pero también la inmigración incipiente de los mestizos procedentes de las regiones del Pacífico, Centro-Norte nicaragüense. Con esta inmigración, se completa el mosaico de las seis etnias que existen en la actualidad en la Costa Caribe de Nicaragua: los indígenas miskitos, sumus y ramas; los afrodescendientes creoles y garífunas y los mestizos.



En el ámbito de los derechos, el autogobierno de la Reserva Mosquitia predominantemente creole, reconoció la existencia de distintos grupos étnicos en la Reserva (como lo hizo implícitamente el *Tratado de Managua* de 1860) y posibilitó la coexistencia del derecho público británico con el derecho consuetudinario. Por un lado, basándose en el derecho público británico, se perfiló la organización jurídico- política de la Reserva, los derechos de propiedad privada y colectiva y la administración de justicia relacionada sobre todo con la economía de enclave. Se asumió la Constitución Municipal propuesta por la autoridad británica de la antigua Costa de la Mosquitia y el conjunto de leyes, ordenanzas y reglamentaciones de Inglaterra, si bien en 1863 se estableció un código penal y un código civil propio. Esta Constitución Municipal dio lugar a la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial: la separación entre el Consejo Ejecutivo, el Consejo General y las cuatro cortes legales correspondientes a la Corte Suprema, la Corte de Magistrados, la Corte de enjuiciamiento y una corte que tendría las atribuciones de una Contraloría General. También se retomó el derecho británico para regular los derechos de propiedad privada de los colonos británicos y de algunos creoles, el arrendamiento de las tierras públicas y los recursos naturales, el reconocimiento de los bienes comunales indígenas y el derecho de las comunidades indígenas de aprovechar los recursos económicos generados por el arrendamiento y aprovechamiento de las tierras públicas. El sistema jurídico británico también sirvió para regular el comercio interior y exterior, el sistema monetario regional, la educación obligatoria, restricciones a la penetración de las fuerzas armadas nicaragüenses al territorio de la Mosquitia, etc.

Por otro lado, basándose en el derecho consuetudinario, se preservó la autonomía de las comunidades indígenas, la administración de la justicia basada en las costumbres y las tradiciones, así como el derecho a las tierras de subsistencia y a mantener los idiomas autóctonos. Continuaron existiendo los líderes tradicionales del Consejo de Ancianos con función normativa y la figura del sukia con función de curar a los enfermos, así como la autoridad tradicional del whita con la función de administrar la justicia comunal. Pero, además, la Iglesia Morava promovió la conformación del líder comunal que coincidió con el líder parroquial como bien señalan Rossbach & Wunderich, (1994). Respecto al territorio, se garantizaron las tierras de subsistencia de los indígenas sin título alguno. En el campo

lingüístico, los indígenas miskitos y sumu- mayagnas pudieron mantener sus lenguas maternas (miskito y sumu), también los creoles (inglés creole), mientras que los garífunas y los ramas presenciaron la extinción de sus idiomas (garífuna y rama) porque fueron asimilados al inglés creole por la labor evangelizadora y educativa de la Iglesia Morava. Y es que los misioneros moravos, desarrollaron un contenido educativo anti nicaragüense en los idiomas miskito e inglés creole, mientras que la étnica sumu- mayagna de carácter endogámico, prácticamente no asistió a la escuela.

El *segundo patrón histórico- estructural* lo denominamos abolición violentísima del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia mediante la incorporación militarizada de la Reserva al Estado de Nicaragua y la inmigración interna en el recién creado departamento de Zelaya. Este patrón comprende el período que va desde 1894 hasta 1979, durante los gobiernos liberales de Zelaya y de Somoza. Las condiciones de posibilidad para que, en 1894, el gobierno de Zelaya anulara el Régimen de Autonomía de la Reserva, creara el departamento de Zelaya uniendo el territorio de la Reserva Mosquitia y la Comarca de Cabo Gracias a DIOS e incentivara la migración interna mestiza de una parte de la élite política y económica de la región del Pacífico nicaragüense, son varias. Tiene que ver con el régimen político autoritario nicaragüense interesado en garantizar la soberanía absoluta de Nicaragua sobre la Reserva, el dominio de sus territorios y la mestización de la población indígena y afrodescendiente; la presión internacional de los Estados Unidos por finiquitar la rivalidad imperial canalera con Gran Bretaña y conseguir más tierras sin las políticas fiscales del gobierno de la Reserva Mosquitia para desarrollar el neocolonialismo, el racismo compartido entre el gobierno de Nicaragua y los Estados Unidos contra los indígenas y los creoles y el conflicto entre los creoles y los miskitos (entre los intereses urbanos y rurales respectivamente) por el poder político de la Reserva que constituyó una vía importante para deponer el autogobierno de la Reserva y más tarde, para negociar de forma separada con los miskitos la legalidad de la incorporación absoluta. Así, la incorporación coercitiva de la Reserva desconoció lo convenido en el *Tratado de Managua* de 1860: la posibilidad de la “incorporación absoluta” de la Reserva al Estado de Nicaragua con el consentimiento de la población de la Reserva.

Más tarde, la dictadura somocista (1936- 1979) mantuvo la política de negación del Régimen de Autonomía en el departamento de Zelaya y promovió la colonización interna, esto es, la migración interna de una parte de los campesinos pobres mestizos de las regiones del Pacífico, Centro- Norte del país expulsados por la actividad agroexportadora para tomar las denominadas tierras nacionales (antes denominadas tierras públicas de la que usufructuaban los indígenas) y una parte de las tierras indígenas. Esta política anti- autonomía y pro colonización interna tiene como condiciones de posibilidad la sincronización de los intereses de la dictadura somocista y los intereses de los Estados Unidos que pasaron de estar centrados en la neo colonización estadounidense del departamento de Zelaya a través de la actividad económica de los enclaves a la promoción de la colonización interna del departamento de Zelaya como una estrategia para estandarizar el capitalismo agroexportador en todo el país. A esto se suma la hegemonía ideológica de la Iglesia Morava que, alineada a los intereses estadounidenses, fundamentó las condiciones políticas y económicas en el departamento de Zelaya (Jenkins, 1986; Vilas, 1990; González, 1997) y la prevalencia de los conflictos interétnicos que, encontrándose con condiciones autoritarias persistentes, les imposibilitaron resolver parcialmente las tensiones y en consecuencia, luchar por el Régimen de Autonomía.

Bajo estas condiciones, la política autoritaria anti- Régimen de Autonomía, pro neo colonización estadounidense y luego, pro- colonización interna destruyó en gran medida la trayectoria del TAD del antiguo Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia. En términos de la autoridad, la estructura político- organizativa de la antigua Reserva Mosquitia compuesta por el Consejo General y un Consejo Ejecutivo predominantemente creole, cuyos criterios de elección estaban basados en el lugar de nacimiento o residencia en la Reserva y la posesión de bienes económicos, fueron sustituidas por estructuras políticas típicas de las regiones del Pacífico, Centro- Norte de Nicaragua correspondientes a un gobernador intendente o jefe político como autoridad departamental y por autoridades municipales predominantemente mestizas (durante el gobierno de Zelaya, algunos residentes europeos formaron parte de los gobiernos locales del departamento de Zelaya), las cuales fueron nombradas autoritariamente por el régimen zelayista o somocista. Además, mientras que las autoridades de la antigua Reserva Mosquitia tuvieron el poder político (aunque en la última

década había influencia de los empresarios estadounidenses), las autoridades del departamento de Zelaya no tomaron decisiones políticas autónomas, sino que administraron los intereses del presidente Zelaya, del presidente Somoza y de los capitalistas en el departamento. Ello significó garantizar la captura de rentas en el departamento de Zelaya, el despojo de las tierras indígenas, etc.

En cuanto al territorio, inicia la dinámica de tomar parcialmente posesión del territorio del departamento de Zelaya desde el Pacífico, Centro- Norte nicaragüense enviando primero a una parte de la élite política y de la élite económica y posteriormente a los campesinos pobres mestizos del Pacífico, Centro- Norte (predominantemente de los departamentos de Boaco, Chontales, Matagalpa y Jinotega) hacia el departamento de Zelaya. Ello implicó cambios en el poder de decisión sobre las tierras del departamento de Zelaya, en los derechos de propiedad privada y propiedad colectiva y en la titulación de las mismas.

En la antigua Reserva, el dominio de las tierras estaba en poder del autogobierno municipal, entidad que aseguró los derechos de propiedad dual basados en el derecho británico y consuetudinario, la regulación de las tierras públicas y los derechos de los indígenas a usufructuar del arrendamiento de las tierras públicas. En el departamento de Zelaya, el poder de decisión sobre las tierras estaba en manos del gobierno central de Nicaragua que se valió de reformas agrarias y políticas de conservación forestal para empezar a despojar a una parte de los indígenas de sus grandes extensiones de tierras en beneficio primero, del capitalismo dual en el país (la actividad agroexportadora en el Pacífico, Centro- Norte y la actividad de enclave en el departamento de Zelaya) y después, en beneficio del capitalismo agroexportador en todo el país que requirió de la política de colonización interna del departamento de Zelaya.

La reforma agraria radical del gobierno de Zelaya que en beneficio del capitalismo basado en la agroexportación y en los enclaves en el país pretendió privatizar todas las tierras de subsistencia (o tierras comunales) de los indígenas y de los afrodescendientes y las tierras públicas, tuvo un efecto diferente en el departamento de Zelaya, gracias a la presión internacional de Gran Bretaña. Así, en el marco del *Tratado Harrison- Altamirano entre*

*Gran Bretaña y Nicaragua* (1905), las tierras de subsistencia indígena y las tierras públicas de la antigua Comarca Cabo Gracias a DIOS fueron convertidas en tierras nacionales bajo la jurisdicción del Estado de Nicaragua para luego ser concesionadas o tituladas a extranjeros (sobre todo estadounidenses) y en menor medida a mestizos. En contraposición, los derechos de propiedad de las comunidades indígenas y creoles de la antigua Reserva de la Mosquitia fueron garantizados parcialmente. Se legalizaron todos los títulos de propiedad obtenidos antes de 1894 dentro de la antigua Reserva y en su defecto, cuando no existieran tales títulos, se otorgó el derecho de 8 manzanas de tierra para cada familia dentro de los límites de la comunidad y se reguló la señalización de terrenos públicos de crianza en las cercanías de las aldeas para el uso de los habitantes. El resto de las tierras dentro de la antigua Reserva Mosquitia, también fueron designadas como tierras nacionales.

Por otro lado, la reforma agraria del gobierno somocista para desarrollar el capitalismo agroexportador en todo el país consistió en la legalización de una política de colonización interna. Esta colonización interna implicó que una parte de los campesinos pobres agrícolas y ganaderos de varios departamentos de la región del Pacífico (León y Chinandega) y de la región del Centro- Norte del país (Boaco, Chontales, Matagalpa y Jinotega) fueron despojados de sus tierras e incentivados para tomar una parte de las tierras indígenas y de las supuestas tierras nacionales. Dicha colonización interna ocurrió en dos etapas. La primera etapa (1950- 1963) corresponde a la colonización interna silenciosamente permitida (no institucionalizada) por la dictadura somocista en el marco del boom agroexportador en las regiones del Pacífico, Centro- Norte del país y partió predominantemente de la región Centro- Norte del país hacia el departamento de Zelaya. La segunda etapa (1963- 1971) corresponde a la colonización interna decidida políticamente a través de una reforma agraria para la expansión agroexportadora en el Pacífico, Centro- Norte y en el departamento de Zelaya, la cual mantuvo el predominio de la corriente migratoria procedente de la región Centro- Norte del país, pero produjo la corriente migratoria originaria de la región noroccidental del Pacífico.

Con estas reformas agrarias que privilegian la propiedad privada de la tierra, los derechos de propiedad colectiva de los indígenas y los creoles fueron limitados. El *Tratado*

*Harrison- Altamirano entre Gran Bretaña y Nicaragua* (1905), posibilitó que en el año 1909 se emitieran 30 títulos de propiedad colectiva que equivalen a 70,448 hectáreas dentro de la antigua Reserva Mosquitia. Posteriormente, producto de la demanda indígena frente a la política de conservación forestal y la política agraria de colonización interna durante la dictadura somocista, se lograron titular 76,887 hectáreas de un total de aproximadamente cuatro millones y medio de hectáreas que demandan como propias los indígenas y los afrodescendientes. Por consiguiente, durante esta época, los indígenas no pudieron usufructuar ni de las tierras nacionales (que fueron privatizadas), ni de la mayoría de sus propias propiedades colectivas de las que fueron despojados.

En el ámbito de los derechos también hubo cambios. El Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia sin la participación del gobierno de Nicaragua posibilitó que el autogobierno de la Reserva reconociera la existencia de distintas etnias en el territorio y que consecuentemente, coexistiera el derecho británico con el derecho consuetudinario en términos de la organización política, los derechos de propiedad y de titulación, la administración de la justicia y el derecho de conservar las lenguas maternas. En contraposición, el gobierno de Nicaragua que incorporó militarmente la Reserva Mosquitia al Estado de Nicaragua para abolir el Régimen de Autonomía y crear el departamento de Zelaya, oficializó el discurso de la Nicaragua mestiza que expresó el deseo de robar la identidad indígena- afrodescendiente para transformarlos en mestizos y junto con ello, convertirlos en ciudadanos nicaragüenses. Así, con la meta que el mito de la Nicaragua mestiza se materializara en el departamento de Zelaya, se transitó de un discurso jurídico que prácticamente eliminaba el derecho consuetudinario (véase el *Decreto de la Convención Mosquitia de 1895*) a un discurso que subordinaba el derecho consuetudinario al derecho del Estado de Nicaragua (véase el *Tratado Harrison- Altamirano*, 1905). En efecto, el derecho oficial estatal relegó parcialmente al derecho consuetudinario, si bien, el mito del mestizaje no logró materializarse en el departamento de Zelaya.

En concreto, tendencialmente, el derecho oficial estatal ganó terreno frente al derecho consuetudinario en el campo de la autonomía comunitaria, la administración de la justicia, los derechos de propiedad colectiva y de titulación y las lenguas maternas. Durante el

gobierno zelayista, los líderes comunales (Consejo de Ancianos y Sukia) y la autoridad comunitaria tradicional (Whita) de los indígenas fueron ampliadas con la imposición de la autoridad comunitaria del síndico, una autoridad que es típica de las regiones del Pacífico, Centro- Norte. Después, el gobierno somocista logró que las autoridades comunitarias fueran concentradas en una misma persona a nivel de las comunidades y que fueran corporativizadas en función de la dictadura somocista. La administración de la justicia en las comunidades que durante la administración de Zelaya estaba en manos del whita y se basaba en las costumbres y tradiciones fue reemplazada con una que se basó en el derecho oficial estatal durante el gobierno somocista. Las tierras de subsistencia indígenas que tradicionalmente no fueron tituladas, pasaron a ser propiedades colectivas y ser objetos de una titulación incipiente durante los gobiernos de Zelaya y Somoza. El multilingüismo y la educación desarrollada por la Iglesia Morava en los idiomas miskito e inglés creole fue contrarrestado parcialmente por la decisión política de la imposición escolar del idioma español con profesores mestizos del Pacífico, Centro- Norte. Esta decisión política tuvo una cobertura restringida en las comunidades indígenas miskitas y no impidió que los nativos mantuvieran los idiomas autóctonos.

El *tercer patrón histórico- estructural* lo denominamos Régimen de Autonomía de la Costa Atlántica- Caribe con la participación del Estado de Nicaragua y la inmigración interna intensiva y agresiva. Este patrón abarca el período que va desde 1990 hasta 2018, durante los denominados gobiernos neoliberales y el gobierno sandinista de corte neoliberal-populista. En este momento, el departamento de Zelaya ya se denominaba Costa Atlántica y desde el año 2014, se nombra Costa Caribe.

Las condiciones de posibilidad para que se geste este patrón es una combinación de capacidades previas y nuevas situaciones estructurales. Entre las capacidades de vieja data encontramos la experiencia previa del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia sin la participación del Estado de Nicaragua que indica que la autonomía como una forma de autodeterminación dentro del Estado de Nicaragua no se inventó desde cero, aunque es claro que se trata de un proceso relativamente nuevo con características distintas. Ese proceso parcialmente nuevo está basado en el reconocimiento jurídico del Régimen de Autonomía

regional y pluriétnica de la Costa Atlántica en 1987 en circunstancias donde la mayoría poblacional ya era mestiza. Otra de las circunstancias previas corresponde al proceso de colonización interna de los campesinos mestizos que inició desde la dictadura somocista. Entre las condiciones estructurales nuevas encontramos la introducción del mercado neoliberal a partir de la década del noventa, el cual se inclina abiertamente por sistemas políticos autoritarios que faciliten la justicia del mercado; el pacto político en el año 2000 entre los partidos políticos del FSLN y el PLC que prolongó el bipartidismo en todo el país; la división interna del partido indígena regional Yatama por rivalidades políticas entre sus dirigentes que les impide luchar con más fuerza por sus derechos.

Este patrón histórico- estructural exhibe un discurso hegemónico y contrahegemónico cambiante alrededor del Régimen de Autonomía. La Revolución Sandinista de la década del ochenta definió el Régimen de Autonomía como un proyecto que dependía de la Revolución Sandinista y que, por lo tanto, debía subordinarse a las directrices revolucionarias. Según Palenzuela (2004), los indígenas concibieron el Régimen de Autonomía como una oportunidad para la reunificación de los indígenas y el reconocimiento de los derechos vinculados con el territorio, las autoridades comunitarias, la preservación de las lenguas maternas, la educación bilingüe, etc. Mientras tanto, los mestizos valoraron el Régimen de Autonomía en términos de una mayor descentralización administrativa del Estado.

Posteriormente, la retórica hegemónica de los gobiernos neoliberales de Violeta Barrios, Arnoldo Alemán y Enrique Bolaños que comprenden el período 1990-2006 reconoció el Régimen de Autonomía como una política sandinista, en lugar de una política estatal lo que derivó en parte en el bloqueo persistente del poder regional autónomo pluriétnico. Y en el presente, el gobierno predominantemente neoliberal de la autodenominada segunda fase de la Revolución Sandinista, desde una retórica historicista, revive el principio autonómico de la década de los ochenta según el cual la Autonomía depende de la Revolución Sandinista para existir a través de la narrativa “la Autonomía es la Revolución”, es decir, la Autonomía sólo es posible dentro de la Revolución. Frente a ello, el discurso contra hegemónico indígena describe el Régimen de Autonomía como una



política estatal pro neoliberal y pro mestizos (inmigrantes y costeños) en lugar de una política autonómica pro indígena y pro afrodescendiente.

También hay un discurso hegemónico y contrahegemónico alrededor de la migración. El discurso hegemónico de los primeros tres gobiernos neoliberales enmascara la promoción de la migración interna en términos de la distribución espacial de la población como parte de las Políticas de Población de Nicaragua. Y en el presente, el gobierno sandinista de corte neoliberal, se refiere a la migración interna en términos de la invasión de los territorios indígenas alentada en parte por los líderes y las autoridades comunitarias aborígenes y por mestizos traficantes de tierras. En contraposición, la población indígena y afrodescendiente concibe la migración interna como colonización mestiza o invasión mestiza que ha sido alentada silenciosamente por los gobiernos de Nicaragua para favorecer a los campesinos pobres mestizos (quienes después venden las tierras colonizadas a campesinos finqueros y latifundistas para continuar colonizando más tierras), al empresariado y a los partidos políticos más fuertes. En medio de estos discursos, los colonos mestizos, no se perciben como invasores o traficantes de tierra, sino como terceros en tierras nacionales a las cuales tienen derecho de trabajarlas por el hecho de ser nicaragüenses o porque afirman haber comprado las propiedades.

Pese a los discursos diferenciados alrededor del Régimen de Autonomía y la migración, la trayectoria empírica de la autoridad, el territorio y los derechos profundiza la línea estructural de la colonización política, la colonización interna acelerada y violentísima y la colonización parcial de los marcadores de las identidades étnicas. La colonización política significa el bloqueo de lo político, esto es, la negación del poder de decisión político como trasfondo del autogobierno regional. La colonización interna implica la migración interna de los campesinos mestizos predominantemente de la región Centro- Norte del país para despojar de sus tierras a los indígenas y los afrodescendientes de la Costa Caribe. La colonización parcial de los marcadores de las identidades étnicas implica la subordinación o el secuestro de las autoridades comunitarias por parte del gobierno de Nicaragua, la pretendida asimilación de la administración de la justicia comunitaria basada en las costumbres y en las tradiciones a la justicia oficial estatal, la titulación de los territorios

indígenas- afrodescendientes sin el saneamiento de los mismos, y la preservación de las lenguas indígenas y de los creoles junto con la imposición del idioma español como segunda lengua.

La colonización política regional se caracteriza en que la autoridad del Consejo Regional de la Costa Caribe Norte y de la Costa Caribe Sur es domesticada por el gobierno central de Nicaragua, pese a que por primera vez, los indígenas y los afrodescendientes tuvieron la posibilidad de conformar sus propios partidos políticos y asociaciones de suscripción popular para participar en las elecciones regionales (y municipales) y que por primera vez, las autoridades regionales incluían a indígenas, afrodescendientes y mestizos que fueron electos democráticamente, mediante el voto libre y secreto. Así, la colonización política es visible en tres cuestiones. a) La tendencia de pasar progresivamente del bipartidismo típico procedente de las regiones del Pacífico, Centro- Norte del país (PLC-FSLN) al monopartidismo del FSLN, restando el pluralismo político propio de la Costa Caribe, esto es, la competencia de los partidos políticos indígenas y afrodescendientes costeños, entre los que sobresale el Partido indígena Yatama. b) La propensión de pasar progresivamente de la conformación de gobiernos regionales bi-étnicos electos democráticamente en el Caribe Norte (gobiernos predominantemente mestizos y miskitos) y en el Caribe Sur (gobiernos predominantemente mestizos y creoles) a la presencia predominante de la etnia mestiza, particularmente en el Caribe Sur, en lugar de gobiernos pluriétnicos. c) La toma de decisiones en manos del gobierno de Nicaragua, funcionalizada al mercado neoliberal, negando la decisión política de los Consejos Regionales en materia de la política de desarrollo regional, las concesiones de los recursos naturales, etc., como aspecto central del Régimen de Autonomía que debe responder a los intereses y necesidades de los distintos grupos étnicos en el Caribe.

Esta línea estructural de la colonización política de los gobiernos regionales probablemente tenga un doble propósito: bloquear la emergencia de un poder regional autónomo tomando en cuenta el requerimiento neoliberal de un gobierno predominantemente autoritario que cree las condiciones para la libre inversión nacional y extranjera en la Costa

Caribe y en el resto del país y bloquear la separación del Caribe con el Pacífico nicaragüense considerando la posibilidad de la toma de tierras por los colonos mestizos.

La colonización interna intensiva y agresiva en el contexto del mercado neoliberal se caracteriza en que los campesinos mestizos pobres predominantemente de la región Centro-Norte del país y en menor medida del Pacífico nicaragüense expulsados por la actividad agroexportadora, y más recientemente, los campesinos mestizos caribeños expulsados de la actividad de enclave, particularmente por el monocultivo de la palma africana y la minería extractiva, despojan de sus territorios a los indígenas y los afrodescendientes de la Costa Atlántica- Caribe. Una toma de tierras que representa más de la mitad de los territorios indígenas- afrodescendientes, es decir, un poco más de 2, 270, 350 hectáreas de tierra. Esta colonización se expresa de varias maneras. a) La entrada de los colonos mestizos en tiempos de elecciones incentivada por decisiones políticas de los partidos nacionales más fuertes (FSLN y PLC) que buscan ganar votos a cambio de permitir la toma de tierra. b) La entrada de los colonos mestizos en tiempos donde el neoliberalismo se está ampliando con la compra de tierras de los pequeños y medianos campesinos en el Pacífico, Centro – Norte, pero también en la Costa Caribe para la producción de alimentos y de agro combustibles. Así, a pesar que en el año 2003 se aprobó la Ley de Régimen de Propiedad Comunal y que los 23 territorios indígenas- afrodescendientes han sido titulados, hace falta el saneamiento, situación que de alguna manera abre la puerta para que la colonización interna continúe y que probablemente se materialice el proyecto del mestizaje en la Costa Caribe. c) La entrada de los colonos mestizos atraídos por el tráfico ilegal de propiedades colectivas en las que participan algunas autoridades territoriales y comunitarias, abogados inescrupulosos y colonos mestizos asentados en el Caribe. Hay que recordar que generalmente, los campesinos pobres son los primeros en colonizar las tierras caribeñas, luego las venden a campesinos finqueros o latifundistas y otra vez, los campesinos continúan con la colonización de más tierras.

Paralelo a la colonización interna, están las concesiones y contratos de exploración y explotación de los recursos naturales (y la definición de reservas biológicas o reservas forestales) en territorios indígenas en beneficio del mercado neoliberal que otorga

mayoritariamente el Estado de Nicaragua en las regiones de la Costa Caribe con o sin el aval de los Consejos Regionales y/o los gobiernos municipales. Estas concesiones suelen prescindir de la consulta y aprobación de los Consejos Regionales, de los gobiernos territoriales y las autoridades comunitarias correspondientes. Consecuentemente, en pocos casos, las concesiones son otorgadas por los Consejos Regionales o por los gobiernos municipales tomando en cuenta la opinión de los gobiernos territoriales o las autoridades indígenas que corresponden. Además, las comunidades indígenas y afrodescendientes han usufructuado en pocas ocasiones del 25.0% de los impuestos que pagan las empresas arrendatarias de los recursos naturales que se encuentran en sus territorios.

La colonización parcial de los marcadores de las identidades étnicas pone en duda la sustitución del discurso de la Nicaragua mestiza por el discurso de la Nicaragua multiétnica y el pluralismo jurídico. Ello puede observarse en el ámbito de la autonomía comunitaria, la administración de la justicia, los derechos de propiedad comunal y de titulación y las lenguas maternas. Respecto a la autonomía comunitaria, los primeros tres gobiernos neoliberales (1990- 2006) funcionalizaron las autoridades comunales de los síndicos a los requerimientos del mercado neoliberal o simplemente las ignoraron en las consultas para concesiones y contratos de explotación de los recursos naturales en territorios indígenas. El gobierno sandinista (2007- 2018) funcionalizó las autoridades comunales a los intereses gubernamentales y capitalistas, pero algo más, garantizó coercitivamente por la vía de elecciones paralelas, que estas autoridades comunales fueran afines al partido sandinista.

Por otra parte, la administración de la justicia comunitaria llevada a cabo por el whita, tiende a ser privada de validez por los jueces estatales (Ibarra, 2006; Acosta, 2010) y trata de ser asimilada a la administración de la justicia estatal a través del Programa de Formación de los Facilitadores Rurales para la mediación y la prevención del delito (Acosta, 2010). Esta situación es tentativamente colonizadora en un contexto en el que el sistema de justicia estatal no es pluriétnica, los jueces estatales desconocen la cultura indígena y faltan traductores certificados en las lenguas maternas indígenas y creole en los tribunales de justicia (Ibarra, 2006; Acosta, 2010).

Los derechos de propiedad colectiva basados en el derecho consuetudinario tienden a ser precarios para favorecer a los colonos campesinos pobres (así como a los campesinos – finqueros y a los latifudistas), la élite económica extractiva de los recursos naturales y los gobiernos nacionales que reeditúan política y económicamente de esta dinámica. Por un lado, la situación de los 23 territorios indígenas- afrodescendientes colonizados en un 50.0%, consiste en que han sido titulados, pero no saneados, provocando una tensión entre la decisión de algunas comunidades indígenas de sanear sus territorios expulsando a los colonos (auto saneamiento) y la propuesta gubernamental de sanear mediante la convivencia pacífica forzada, una propuesta que en última instancia implicaría la conquista legitimada de los territorios indígenas mediante arrendamiento. Por otro lado, las comunidades indígenas y afrodescendientes suelen usufructuar poco de la extracción de los recursos naturales en sus territorios por las empresas de enclave y allegados del gobierno nacional.

Los derechos de las comunidades indígenas y afrodescendientes de mantener sus lenguas maternas y su cultura siguen vigentes, en parte, gracias al reconocimiento constitucional del carácter multilingüe de la nación nicaragüense y al desarrollo de tres programas bilingües interculturales en los niveles de pre- escolar y primaria: miskito- español; creole- español y sumu- español con materiales de estudios que reflejan las identidades étnicas en cuestión. No obstante, la primacía del idioma español en los programas educativos: los indígenas y los afrodescendientes aprenden sus idiomas autóctonos y el idioma castellano, pero los mestizos solo aprenden su idioma español, podría expresar el interés silencioso de mestizar a los indígenas y a los afrodescendientes a través del idioma castellano.

Observando los patrones históricos- estructurales del objeto de estudio, identificamos de manera inductiva los mecanismos causales del poder y la hipótesis empíricamente orientada que nos hace ver la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración. Existen tres mecanismos que explican este vínculo. Uno de estos mecanismos tiene que ver con la línea estructural del despojo de la autoridad. En la década de 1880, estando en vigencia el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia, empezó la pérdida parcial del poder político del autogobierno predominantemente creole por la influencia de los capitalistas

estadounidenses en la zona que incentivaron la inmigración extranjera laboral y en menor medida, la migración interna laboral procedente de las regiones del Pacífico, Centro-Norte. No obstante, desde la abolición del Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia en 1894 hasta el final de la dictadura somocista en 1979 que mantuvo la política anti- autonomía, la estrategia de las sociedades políticas autoritarias fue mandar primero a una parte de la élite política mestiza del Pacífico, Centro- Norte de Nicaragua para que tomara la administración del departamento de Zelaya, mientras retenían el poder de decisión política en el gobierno central interesado en promover la economía liberal. Esta estrategia cambió parcialmente a partir de la construcción precaria del Régimen de Autonomía de la Costa Atlántica- Caribe en 1990: la colonización política de las regiones de la Costa Caribe implica que la administración de estas regiones tendencialmente en manos de los mestizos nacidos en la Costa Caribe (mestizos costeños) o mestizos inmigrantes en la Costa Caribe, siguen cediéndole el poder político al gobierno central que se decide por la economía neoliberal.

Un segundo mecanismo es el despojo del territorio y el saqueo de los recursos naturales. Cuando estaba en vigencia el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia, los capitalistas británicos y los capitalistas estadounidenses saquearon los recursos naturales de áreas de las que eran propietarios o arrendatarios, respectivamente. Pero desde 1894 hasta antes de la dictadura somocista se promovió la migración interna de una parte de la élite económica de las regiones del Pacífico, Centro- Norte del país para tomar grandes extensiones de las tierras nacionales y de los territorios indígenas del entonces departamento de Zelaya. Las élites económicas mestizas accedieron a menos tierras en un momento en que las empresas de enclave estadounidenses extrajeron brutalmente los recursos naturales del departamento de Zelaya. Posteriormente, a partir de 1950, existe un proceso continuo de colonización interna de los campesinos pobres que convierte a los mestizos en la mayoría poblacional de la Costa Caribe frente a la minoría indígena- afrodescendiente. Esta colonización interna decidida políticamente o silenciosamente permitida por los gobiernos de Nicaragua ocurrió por expulsiones sucesivas del capitalismo agroexportador en el Pacífico, Centro- Norte y desde el año 1990, por expulsiones de la economía neoliberal que continúa demandando crecientemente tierra para la expansión del capitalismo en los países

del sur global. De esta manera, tanto los indígenas, como los afrodescendientes y los mestizos inmigrantes en la Costa Caribe son poblaciones excluidas de la acumulación del capital.

El tercer mecanismo es el despojo del derecho consuetudinario. Durante el Régimen de Autonomía de la Reserva Mosquitia, si bien se mantuvieron los líderes y las autoridades comunitarias indígenas sin que participaran en la toma de decisiones del gobierno municipal de la Reserva y se mantuvo el derecho de los indígenas a mantener sus propiedades seguras sin ser tituladas, las lenguas rama y garífunas empezaron a extinguirse porque la educación de la Iglesia Morava se desarrolló únicamente en los idiomas miskito e inglés creole. Posteriormente, desde 1894 hasta el día de hoy, los gobiernos de Nicaragua decidieron controlar parcial o totalmente las autoridades comunitarias para impedir la emergencia o revitalización del Régimen de Autonomía desde la base comunitaria y para facilitar el extractivismo de los recursos naturales y la colonización interna en territorios indígenas y afrodescendientes. Concretamente, en el período 1894- 1979, en el marco de la política anti-autonomía, pro-colonización interna y pro- mestizaje de la población indígena y afrodescendiente, los gobiernos de Nicaragua introdujeron el cargo del síndico y mantuvieron el cargo del whita, pero nombraron y/o corporativizaron dichas autoridades comunitarias. A partir de 1990, en el contexto de la construcción precaria del Régimen de Autonomía de la Costa Atlántica- Caribe, la colonización interna intensiva y agresiva y el reconocimiento de la Nicaragua multiétnica, las autoridades comunitarias electas por las comunidades y/o reemplazadas partidariamente por los gobiernos nacionales fueron deslegitimadas y/o corporativizadas en favor de los intereses de la élite política y de la élite económica extranjera y nacional.

Algo parecido ocurre con el derecho consuetudinario aplicado a los territorios indígenas y afrodescendientes, cuya titulación no ha impedido el extractivismo de los recursos naturales, ni la colonización interna. Así, durante 1894- 1979, las tierras de subsistencia indígenas que tradicionalmente no habían sido tituladas fueron convertidas minoritariamente en propiedades colectivas con títulos para los indígenas y los afrodescendientes y, mayoritariamente, en propiedad privada o en tierras nacionales. Desde 1990, la titulación de todos los territorios indígenas- afrodescendientes sin el saneamiento de

los mismos, favorece a los colonos mestizos, las empresas transnacionales y los empresarios nacionales. Y en el campo lingüístico, progresivamente se logró el predominio del idioma español frente a los idiomas de las etnias indígenas y afrodescendientes: en el período 1894-1979 resultó infructuoso imponer el idioma único español en las escuelas para la asimilación cultural forzosa, por lo que desde la década de los ochenta, se apuesta a programas educativos bilingües interculturales que obliga a las etnias miskitas, creoles y mayagnas aprender el idioma español junto con sus lenguas maternas. Mientras tanto, las etnias rama y garífunas prácticamente perdieron sus idiomas nativos (pocos hablan los idiomas tradicionales) y hablan los idiomas inglés creole y español.

Los patrones históricos- estructurales hicieron ver los mecanismos causales que explican la relación entre el Régimen de Autonomía y la migración. Y estos mecanismos causales nos hacen formular una hipótesis empíricamente orientada. La hipótesis enraizada en los datos empíricos se resume en la expresión del líder indígena del territorio Wanky Twi, en Tasba Raya “el gobierno quiere acabar con nosotros...los pueblos indígenas” (citado en Chamorro, 2015b). Esta expresión tiene fondo, tiene contenido y denota una tendencia histórica subterránea. Indica que el Estado autoritario de Nicaragua o el Estado Conquistador como lo denomina Pérez-Baltodano (2003) junto con las corporaciones multinacionales, hasta el día de hoy, quieren hacer de la Costa Caribe de Nicaragua, el Pacífico, Centro- Norte del país: la anulación de la mayoría de los indígenas y de los afrodescendientes por la vía del mestizaje violentísimo para realizar el mito de la Nicaragua mestiza. Desde el Pacífico, Centro- Norte se percibe que la Costa Caribe pertenece al país, pero ven a las etnias minoritarias como una forma que perturba al país. Ven la riqueza en los recursos naturales que se pueden extraer, en las propiedades comunales que se pueden tomar violentísimamente, pero no ven la riqueza singular en la forma de autogobierno, en el modelo de desarrollo más sostenible que practican los indígenas, en la economía de subsistencia, en sus tradiciones y costumbres. Obvian esta riqueza y buscan una forma de colonización interna para mestizar a la población indígena- afrodescendiente.

Esta lucha hegemónica por realizar el mito del mestizaje en la Costa Caribe está conectada con una de las premisas históricas del mito señalada por Ayón (1993): la



posibilidad de redimir a los pueblos caribes y feroces, como restos del pasado que serían civilizados y cultos. Pero también está conectada con la falta de democracia en el país y con la ampliación constante del capitalismo global en los países del sur global. A eso pertenece el Régimen de Autonomía regional y pluriétnico de la Costa Caribe de Nicaragua que oculta clandestinamente a los mestizos como etnia preferida, como la etnia dominante con poder relativo sobre las demás etnias. Y a esto pertenece la inmigración interna de los mestizos del Pacífico, Centro- Norte hacia la Costa Caribe.

En suma, la hipótesis relevante que emerge de los datos empíricos podría formularse en la forma de una pregunta ¿van a eliminar a las poblaciones indígenas y afrodescendientes en la Costa Caribe de Nicaragua, sí o no? Esta hipótesis tendría que ser investigada, pero lo indagado hasta el momento parece que va en esa dirección. Todos los mecanismos están dispuestos para ello: la marginación política y económica de los indígenas y de los afrodescendientes, el despojo acelerado de sus territorios por la vía de la colonización interna y de las concesiones a las empresas transnacionales, la represión sociocultural relativa y el descenso real y relativo de su población respecto a los mestizos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acemoglu, D. & Robinson, J.A. (2013). *Los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza: por qué fracasan los países*. Ciudad de México: Ediciones Culturales Paidós
- Acevedo, Vogl, A. J. (1993). *Nicaragua y el FMI, Fondo Monetario Internacional: el pozo sin fondo de ajuste*. Managua: Latino Editores
- Acevedo, Vogl, A. J. (2008, abril). 1991-2007, 5 acuerdos con el FMI: 16 años perdidos. *Envío*, (313), recuperado de <https://www.envio.org.ni/articulo/3737>
- Acosta, M.L. (2006). Análisis jurídico sobre la compra- venta de los Cayos Perlas. En: Á. Rivas & R. Broegaard, (Comps.), *Demarcación territorial de la propiedad comunal en la Costa Caribe de Nicaragua* (pp.112-126). Managua: MultiGrafic
- Acosta, M.L. (2010). *Awas Tingni vs. Nicaragua y el proceso de demarcación de tierras indígenas en la Costa Caribe nicaragüense*. Recuperado de <https://www.calpi-nicaragua.org/awas-tingni-vs-nicaragua/>
- Acosta, M.L. (2016, enero- marzo). El impacto de la Ley del Gran Canal Interocéánico de Nicaragua sobre los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua. *Cuaderno Jurídico y Político*, 1 (2), 21-30
- Acosta, M. L. (2018). *La ruta de acceso a los derechos del pueblo afrodescendiente creole de Bluefields*. Bluefields: Asociación Red de Mujeres Afro latinoamericana, Afro caribeña y de la Diáspora, Global Communities y USAID
- Acuerdo de Esquipulas II. (1987). *Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica*. Guatemala. Recuperado de [http://memoriacentroamericana.ihnca.edu.ni/uploads/media/Esquipulas\\_II.pdf](http://memoriacentroamericana.ihnca.edu.ni/uploads/media/Esquipulas_II.pdf)
- Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2017). *El ACNUR y la protección de los desplazados internos*. Recuperado de <http://www.acnur.org/a-quien-ayuda/desplazados-internos/>

- Alexander, G. & Bennett, A. (2005). *Case Studies and Theory Development in the Social Sciences*. Cambridge: Belfer Center for Science and International Affairs.
- Altamirano, A. & Harrison, H. (1905). Tratado entre la Gran Bretaña y la República de Nicaragua, relacionado al Territorio Mosquito. Publicado en *Diario Oficial*, Año X, No. 3056, del 06 de noviembre de 1906. Pp. 1-2
- Álvarez, L. (2014, 7 de julio de 2014). HKND presenta ruta del Gran Canal de Nicaragua. *La Prensa*. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2014/07/07/nacionales/202195-hknd-presenta-ruta-del-gran-canal-de-nicaragua>
- Álvarez, L. (2015, 30 de septiembre). Orteguistas quitan curul a Yatama. *La Prensa*. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2015/09/30/politica/1910758-orteguistas-quitam-curul-a-yatama>
- Álvarez, L. (2016, 29 de julio). FSLN destituye a diputados opositores. *La Prensa*. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2016/07/29/politica/2075454-asamblea-lista-para-destituir-a-diputados-opositores>
- Álvarez, L. & Garth, J. (2015, 05 de septiembre). Yatama condena ataques a indígenas. *La Prensa*. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2015/09/05/politica/1896462-yatama-condena-ataques-a-indigenas>
- Ampié, M. (2017, Marzo). Hay una indiferencia criminal de las autoridades ante la violencia en el Caribe. *Envío*, (420), recuperado de <http://www.envio.org.ni/articulo/5308>
- Analysis of Spanish and British Colonies. *American Journal of Sociology*, 111 (5), 1412-1462.
- Anónimo. (2012, 27 de noviembre). Bonanza: de la minería artesanal a la industrial. *El Nuevo Diario*. Recuperado de <https://www.elnuevodiario.com.ni/especiales/270487-bonanza-mineria-artesanal-industrial/>

- Antonio, M. (2008, diciembre). ¿De quiénes y para quiénes son las tierras costeñas? *Envío* (321). Recuperado de <http://www.envio.org.ni/articulo/3904>
- Arango, J. (2003, octubre). La explicación teórica de las migraciones: luz y sombra. *Migración y Desarrollo*, (1), 1-30
- Araya, T. (1977). Historia de Nicaragua. Tomo III. Managua: Banco de América
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1951). Convención sobre el estatuto de los refugiados. Publicado en la *Serie de Tratados de las Naciones Unidas*, No 2545, Vol. 189. Suiza.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2008). Resolución 61/295: Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Publicado por las *Naciones Unidas*, marzo de 2008
- Asamblea General de las Naciones Unidas (2016). Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas. Recuperada de <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>
- Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (1904). Ley fundamental de instrucción pública de 1904. Publicada en *Las Gacetas* Nos. 2311, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, del 1,2,3, 4,6,7,8,9 y 10 de septiembre. Nicaragua.
- Asamblea Nacional Legislativa del Estado de Nicaragua. (1906). Ley de Comunidades Indígenas. Publicada en el *Diario Oficial* del 16 de febrero. Nicaragua. Recuperado de [http://www.asamblea.gob.ni/stp-pia/Ley1\\_n.pdf](http://www.asamblea.gob.ni/stp-pia/Ley1_n.pdf)
- Asamblea Nacional. (1987). Ley No. 28. Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua. Publicado en *La Gaceta Diario Oficial* No. 238, del 30 de octubre de 1987. Nicaragua.
- Asamblea Nacional. (1988). Ley No. 40. Ley de Municipios. Publicado en *La Gaceta Diario Oficial* No. 155, del 17 de agosto de 1988. Nicaragua.

Asamblea Nacional. (1996). Ley No. 162. Ley de uso oficial de las lenguas de las comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua. Publicada en *La Gaceta Diario Oficial* No. 132, del 15 de julio de 1996. Nicaragua.

Asamblea Nacional. (1997). *Ley No. 40 y 261*: Reformas e incorporaciones a la Ley No.40, Ley de Municipios. Publicada en *La Gaceta Diario Oficial* No. 162, del 26 de agosto de 1997. Nicaragua.

Asamblea Nacional. (2000). Ley No. 331. Ley electoral. Publicada en *La Gaceta Diario Oficial* No. 16, del 24 de enero de 2000. Nicaragua.

Asamblea Nacional. (2003). Decreto No. 3584: Reglamento a la Ley No.28 “Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua. Publicada en *La Gaceta Diario Oficial* No. 186, del 2 de octubre de 2003. Nicaragua.

Asamblea Nacional. (2003). Ley No. 445. Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz. Publicado en *La Gaceta Diario Oficial* No. 16, del 23 de enero de 2003. Nicaragua

Asamblea Nacional. (2003). Ley No. 475. Ley de Participación Ciudadana. Publicado en *La Gaceta Diario Oficial* No. 241, del 19 de diciembre de 2003. Nicaragua

Asamblea Nacional. (2010). Decreto No. 5934. Decreto de aprobación del convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989. Publicado en *La Gaceta* No. 105, del 04 de junio de 2010. Nicaragua.

Asamblea Nacional. (2012). Ley No. 40. Ley de municipios con reformas incorporadas. Publicado en *La Gaceta* No. 6, del 14 de enero de 2013. Nicaragua

Asamblea Nacional. (2013). Ley No. 290. Ley de organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo con reformas incorporadas. Publicado en *La Gaceta* No. 35, del 22 de febrero de 2013. Nicaragua

- Asamblea Nacional. (2014). Ley No. 840. Ley especial para el desarrollo de infraestructura y transporte nicaragüense atinente a el Canal, zonas de libre comercio e infraestructuras asociadas. Publicado en *La Gaceta* No. 110, del 14 de junio de 2013. Nicaragua
- Asamblea Nacional. (2014). Ley No. 854. Ley de reforma parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua. Publicado en *La Gaceta* No. 32, del 18 de febrero de 2017. Nicaragua
- Ayón, T. (1882). *Historia de Nicaragua desde los tiempos más remotos hasta el año 1852. Tomo I. Granada: Tipografía de El Centro- americano*
- Ayón, T. (1993). *Historia de Nicaragua: desde los tiempos más remotos hasta el año de 1852*. Managua: Fondo de Promoción Cultural BANIC
- Baca Castellón, L. (2017, 2 de marzo). Palma africana seguirá su expansión en Nicaragua. *La Prensa*. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2017/03/02/economia/2191459-palma-africana-seguira-expansion-nicaragua>
- Banco Central de Nicaragua & Ministerio de Economía, Industria y Comercio. (1971). *Censos Nacionales 1971*. Managua: autor
- Banco Central de Nicaragua (2002). *Series macroeconómicas de 40 años*. Managua: autor
- Banco Mundial & Banco Interamericano de Desarrollo. (2008). *Diagnóstico de género en la Costa Caribe de Nicaragua. Serie cuaderno de Género para Nicaragua*. Washington, D.C: BM & BID
- Barry, D. & Serra, L. (1989). *Diagnóstico nacional de Nicaragua sobre refugiados, repatriados y población desplazada*. Cuadernos de Pensamiento Propio. Serie Documentos No. 5. Managua: CRIES
- Baumeister, E. & Fernández, E. (2005). *Análisis de la tenencia de la tierra en Nicaragua en Nicaragua*. Managua: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Forestal

- Baumeister, E. (1996). Reforma agraria y organización de pequeños y medianos productores en Nicaragua. En L. Zamosc, E. Martínez & M. Chiriboga, (coords.), *Estructuras Agrarias y movimientos campesinos en América Latina (1950- 1990)* (pp. 235- 294). Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
- Baumeister, E. (2004). *Movilidad espacial de la población nicaragüense a comienzos del nuevo siglo: serie Población y desarrollo, aportes para las políticas públicas*. Managua: SECEP/ UNFPA
- Baumeister, E. (2006). *Migración internacional y desarrollo en Nicaragua: Serie Población y desarrollo No. 67*. Santiago de Chile: CELADE/CEPAL
- Baumeister, E. (2009). Treinta años de agricultura nicaragüense (1978- 2008). En S. Martí i Puig & D. Close, (eds.), *Nicaragua y el FSLN [1979- 2009]. ¿Qué queda de la revolución?* (pp. 383 - 418) Barcelona: ediciones bellaterra
- Baumeister, E. (2013). *Concentración de tierras y seguridad alimentaria en Centroamérica*. San José: International Land Coalition
- Beck, U. (2004). *Poder y contrapoder en la era global: la nueva economía política mundial*. Barcelona: Paidós Ibérica, S.A
- Belli Pereira, H. (2013, 01 de julio). El horrible pecado de Xochilt. *La Prensa*. Recuperado de: <https://www.laprensa.com.ni/2013/07/01/opinion/152882-el-horrible-pecado-de-xochilt>
- Bendaña, A. (Comp.). (1991). *Una tragedia campesina: testimonios de la resistencia*. Managua: Edit- Arte
- Boege E. & López y Rivas, G. (1984). Los miskitos y la cuestión nacional en Nicaragua. *Boletín de Antropología Americana*, (9), 99- 107
- Bogdanor, V. (1991). *Enciclopedia de las Instituciones Políticas*. Madrid: Alianza

- Borge, T. (1986). Discurso inaugural pronunciado por el comandante de la Revolución Tomás Borge. Presidente de la Comisión Nacional de Autonomía. En Comisión Nacional de Autonomía, (Comp.), *Memorias de un sueño: Autonomía de la Costa Caribe. Cerca de la Vigilia* (pp. 13- 27). Managua: Centinela
- Borja, R. (1997). *Enciclopedia de la Política*. México DF: Fondo de Cultura Económica
- Buvollen, H.P. & Buvollen, H.A (1994, marzo). Demografía de la RAAN. *WANI*, (15), 5-19
- Calvo, C. (1862). *Colección completa de los tratados, convenciones, capitulaciones, armisticios y otros datos diplomáticos de todos los Estados de América Latina comprendidos entre el golfo de Méjico y el Cabo de Hornos desde el año de 1493 hasta nuestros días, precedidos de una memoria sobre el estado actual de la América, de cuadros estadísticos, de un diccionario diplomático, y de una noticia histórica sobre cada uno de los tratados más importantes*. Tomo IV. París: en la librería de A. Durand
- Cámara de Diputados y Cámara del Senado de la República de Nicaragua. (1963). Decreto No. 797 Ley de Reforma Agraria. Publicado en *La Gaceta* No. 797, del 19 de abril de 1963. Nicaragua
- Camus. M. (2010). *Las Comunidades Mayas ante el reto de la globalización*. México D.F.
- Cardenal, E. (2004). *La Revolución Pérdida. Memorias 3*. Madrid: Trotta.
- Carmack, R.M. (1996). *The Legacy of Mesoamerica: History and Culture of a Native American Civilization*. New Jersey: Prentice Hall
- Carrere, M. (2017, 29 de agosto). Nicaragua: las expansiones secretas de la palma. *Mongabay Latam*. Recuperado de <https://es.mongabay.com/2017/08/nicaragua-palma-deforestacion-bosques/>
- Carrero, V., Soriano, R.M. & Trinidad, A. (2012). *Teoría fundamentada Grounded Theory: el desarrollo de teoría desde la generalización conceptual. Cuaderno metodológico* 37. 2ª. Ed. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas



- Casa de Gobierno. (2007). Decreto No. 114- 2007. Decreto de creación de los Consejos y gabinetes del poder ciudadano. Publicado en *La Gaceta* No. 236, del 7 de diciembre de 2007. Nicaragua
- Casa de Gobierno. (2007). Decreto No. 92- 2007. Especial del recurso forestal derribado por el huracán Félix. Publicado en *La Gaceta* No. 181, del 21 de septiembre de 2007. Nicaragua
- Castillo Rivas, D. (1980). *Acumulación de capital y empresas transnacionales en Centroamérica*. México, D.F: siglo XXI Editores
- Cawson, A. (1987a). Grupos de interés. En Vernon Bogdanor, (Ed.) *Enciclopedia de las Instituciones Políticas* (pp. 370- 372). Madrid: Alianza editorial
- Cawson, A. (1987b). Corporativismo. En Vernon Bogdanor, (Ed.). *Enciclopedia de las Instituciones Políticas* (pp. 178- 180). Madrid: Alianza editorial
- Central American and Caribbean Research Council (1999). *Diagnóstico general sobre la tenencia de la tierra en las comunidades indígenas de la Costa Atlántica*. Bluefields: CACRC
- Centro de Derechos Constitucionales, Centro de Investigaciones de la Comunicación & Instituto para el Desarrollo y la Democracia. (2007). Nicaragua: la democracia a la deriva. Primer informe nacional sobre la democracia y la gobernabilidad. Managua: Observatorio nacional de la democracia y la gobernabilidad
- Centro de Investigación y Desarrollo de la Costa Atlántica (1982). *Demografía Costeña: Notas sobre la Historia Demográfica y Población Actual de los Grupos Étnicos de la Costa Atlántica Nicaragüense*. Managua: CIDCA
- Cerda, A. (2017, 4 de enero). Rivera: “Gobierno se lava las manos en violencia contra indígenas”. *Confidencial*. Recuperado de <https://confidencial.com.ni/rivera-gobierno-se-lava-las-manos-en-violencia-contra-indigenas/>

- Chamorro Coronel, E. (1985, octubre). Guerra y Paz en la Costa Atlántica. *Envío*, (52), 1c-15c
- Chamorro, E. & Álvarez, L. (2017, 09 de junio de 2017). Movimiento anticanal anuncia marchas 88 y 89. *La Prensa*. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2017/06/09/politica/2243586-movimiento-anticanal-anuncia-marchas-88-89>
- Chamorro, E. (2015a, 14 de septiembre). Baño de sangre sigue en Waspam. *La Prensa*. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2015/09/14/nacionales/1901523-bano-de-sangre-sigue-en-waspam>
- Chamorro, E. (2015b, 16 de septiembre). El gobierno quiere terminar con nosotros. *La Prensa*. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2015/09/16/nacionales/1902632-el-gobierno-quiere-terminar-con-nosotros>
- Chavarría Domínguez, S. (2012). Nicaragua. *El FSLN se impone nuevamente en las elecciones municipales*. Recuperado de <https://elsoca.org/index.php/americacentral/nicara/2692-nicaragua-el-fsln-se-impone-nuevamente-en-las-elecciones-municipales>
- Close, D. & Martí, S. (2009). Introducción: los sandinistas y Nicaragua desde 1979. En S. Martí i Puig & D. Close. (Eds.), *Nicaragua y el FSLN (1979-2009): ¿qué queda de la revolución?* (pp. 11-31). Barcelona: Bellaterra.
- Coatsworth, J. H. (1990). *Los orígenes del atraso. Nueve ensayos de historia económica de México en los siglos XVIII y XIX*. México, D.F: Alianza Editorial Mexicana
- Cockcroft, J. D. (2001). *América Latina y Estados Unidos: historia y política país por país*. México DF: Siglo XXI editores, s.a. de c.v.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *Medida cautelar No. 505-15: ampliación de beneficiarios Pueblo Indígena miskitu de Wangki Twi- Tasba Raya*

*respecto de Nicaragua.* Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC505-15-ES-2.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Medida cautelar No. 505-15: Lottie Cunningham de Nicaragua (ampliación).* Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/16-17MC505-15-NI.pdf>

Comisión Nacional de Autonomía de la Costa Atlántica. (1985). *Principios y políticas para el ejercicio de los derechos de autonomía de los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua.* Managua: Departamento de Agitación y Propaganda del FSLN

Confederación Universitaria Centroamericana. (1978). *Estructura agraria, dinámica de población y desarrollo capitalista en Centroamérica.* San José: EDUCA

Confidencial (2001). René Herrera, Secretario Nacional del PLC: redefinir la idea de autonomía. Año 6, No. 265. 3 al 10 de noviembre.

Consejo Agropecuario Centroamericano. (2007). *Política Agrícola Centroamericana 2008-2017: una agricultura competitiva e integrada para un mundo global.* San José: Consejo Agropecuario Centroamericano

Consejo de Comunicación y Ciudadanía. (2015, 10 de septiembre). *Daniel y Rosario en Acto Central de Conmemoración del 36 Aniversario de la Policía Nacional.* Recuperado de <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:33392-daniel-y-rosario-en-acto-central-de-conmemoracion-del-36-aniversario-de-la-policia-nacional>

Consejo de Comunicación y Ciudadanía. (2016, 29 de octubre). *Daniel Ortega entrega Títulos de propiedad a la Costa Caribe de Nicaragua.* Recuperado de <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:48337-comandante-presidente-daniel-entrega-titulos-comunitarios-a-pueblos-originarios-de-la-costa-caribe-de-nicaragua>

- Consejo de Comunicación y Ciudadanía. (2017). *Libro blanco sobre el proyecto del gran canal interoceánico de Nicaragua*. Managua: Gobierno de reconciliación y unidad nacional
- Consejo de Desarrollo Costa Caribe. (2012). *Estrategia de Desarrollo de la Costa Caribe y Alto Wangki Bocay: para el buen vivir y el bien común*. Managua: Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
- Consejo editorial (2013, 30 de julio). La destitución de Agustín Jarquín. *La Prensa*. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2013/07/30/opinion/156629-la-destitucion-de-agustin-jarquín>
- Consejo Nacional de Universidades. (2013). *Rendición social de cuentas 2013*. Recuperado de <http://www.cnu.edu.ni/rendicion-social-de-cuentas-2013/>
- Consejo Nacional de Universidades. (2015). *Documento informe rendición social de cuentas 2015*. Recuperado de <http://www.cnu.edu.ni/rendicion-social-2015/>
- Consejo Nacional de Universidades. (2016). *CNU rinde cuentas 2016*. Recuperado de <http://www.cnu.edu.ni/cnu-rinde-cuentas-2016/>
- Consejo Nacional de Universidades. (2017). *Rendición social de cuentas 2017*. Recuperado de <http://www.cnu.edu.ni/rendicion-social-de-cuentas-2017/>
- Consejo Supremo Electoral. (2006). *Elecciones Regionales 2006: resultados electorales*. Managua: CSE
- Consejo Supremo Electoral. (2010). *Elecciones Regionales 2010: resultados electorales*. Managua: CSE
- Consejo Supremo Electoral (2014). *Elecciones Regionales 2014: resultados electorales*. Managua: CSE
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Yatama vs. Nicaragua: excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*. Sentencia de 23 de junio de

2005. Recuperado de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_127\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf)
- Corte Suprema de Justicia. Sentencia No. 30. Publicado en *La Gaceta* No. 23, del 5 de febrero de 2014. Nicaragua
- Craig, C.G. (1992). El proyecto lengua y cultura Rama. *Wani*, (12), 20-26
- Critchley, S. (2008). ¿Hay un déficit normativo en la teoría de la hegemonía? En Critchley, S. & Marchart, O. (comp.) *Laclau: aproximaciones críticas a su obra*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. Pp. 145- 156
- Cruz, E. (2017, 29 de enero). Indígenas a colonos: “Si no se van, habrá guerra”. *La Prensa*. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2017/01/29/suplemento/la-prensa-domingo/2173303-indigenas-a-colonos-si-no-se-van-habra-guerra>
- Dagger, R. (2011). Autonomy. En G.T. Kurian (Ed.), *The Encyclopedia of Political Science*. Vol. 1 (pp 107-108). Washington, DC: CQ- Press
- Davidson, W.V. (1980). The Garífuna of Pearl Lagoon: Ethnohistory of an Afro- American Enclave in Nicaragua. *Ethnohistory*, 27 (1), 31-47
- Davis, S. (2015). Una historia de lucha por las tierras ancestrales. En Mendoza Vidaurre, R. (Ed.) *Conflictos en la Costa Caribe: limitaciones y posibilidades de colaboración*. Managua
- Departamento de Gobernación. (1895). Decreto de la Convención Mosquita. Publicado en *Diario de Nicaragua*, Año 1, No. 107, del 08 de marzo de 1895.
- Departamento de Prensa, Corporación de Zonas Francas (s.f). *Nueva inversión en palma aceitera se ubicará en El Rama, Nicaragua*. Recuperado de <http://www.czf.com.ni/es/nueva-inversi%C3%B3n-en-palma-aceitera-se-ubicar%C3%A1-en-el-rama-nicaragua>
- Derrida, J. (1989). *La escritura y la diferencia*. Barcelona: Anthropos

- Díaz – Polanco, H. (1999). Los desafíos de la autonomía en Nicaragua (entrevista con Myrna Cunningham). *Desacatos*, (1), 1-19, recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1607-050X1999000100004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X1999000100004)
- Díaz- Polanco, H. & Sánchez, C. (1991, diciembre). Cronología de los hechos históricos de la Costa Atlántica de Nicaragua (segunda parte). *Boletín de Antropología Americana*, (24), 151-178
- Díaz Polanco, H. & Sánchez, C. (2002). *México diverso: el debate por la autonomía*. México DF: Siglo xxi editores
- Dirección General de Minas. (2017). *Ministerio de Energía y Minas*. Managua: MEM
- El 19digital. (2016, 29 de octubre). *Comandante-Presidente Daniel entrega títulos comunitarios a pueblos originarios de la Costa Caribe de Nicaragua*. Recuperado de <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:48337-comandante-presidente-daniel-entrega-titulos-comunitarios-a-pueblos-originarios-de-la-costa-caribe-de-nicaragua>
- Enríquez, O. (2013, 05 de junio). “Gobierno protege a Alba Forestal”. *Confidencial*. Recuperado de <https://confidencial.com.ni/archivos/articulo/12124/quot-gobierno-protege-a-alba-forestal-quot>
- Equipo Envío (octubre, 2015). Nicaragua: la imagen a cualquier costo. Envío, (403). Recuperado de <http://www.envio.org.ni/articulo/5087>
- Esgueva Gómez, A. (2000a). *Las Constituciones Políticas y sus reformas en la historia de Nicaragua*. Tomo I. Managua: Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica IHNCA- UCA
- Esgueva Gómez, A. (2000b). *Las Constituciones Políticas y sus reformas en la historia de Nicaragua*. Tomo II. Managua: Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica IHNCA- UCA

- Espinoza, M.P. (2016). *Migración, religión y comunidad miskita en Puerto Arturo Tejas* (Tesis inédita de doctorado). Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, México
- Ferrero Blanco, M.D. (2009, septiembre- diciembre). Violencia y represión en el ocaso de los Somoza: las condiciones carcelarias de los presos políticos. *Historia Crítica*, (39), 154- 178
- Foro Educativo Nicaragüense Eduquemos. (2015a). Educación intercultural bilingüe con calidad y equidad para la Autonomía: informe de progreso educativo de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur de Nicaragua. Managua: IBIS- Dinamarca
- Foro Educativo Nicaragüense Eduquemos. (2015b). Educación intercultural bilingüe con calidad y equidad para la Autonomía: informe de progreso educativo. Región Autónoma de la Costa Caribe Norte de Nicaragua. Managua: IBIS- Dinamarca el Sistema Educativo Autonómico Regional (SEAR)
- Francis, Emerich (1965). *Ethnos und Demos. Soziologische Beitrage zur Volkstheorie*. Berlin: Duncker & Humblot
- Frente Sandinista de Liberación Nacional & Gobierno de Reconstrucción Nacional (1986). Declaración de principios de la Revolución Popular Sandinista sobre las comunidades indígenas de la Costa Atlántica. En H. Díaz Polanco & G. López y Rivas, (Comps.), *Nicaragua: autonomía y revolución* (pp. 15- 17). México DF: Pablos Editor
- Frente Sandinista de Liberación Nacional. (1969). *Programa histórico del FSLN*. Managua: Departamento de propaganda y educación política del FSLN
- Fruhling, P., González, M. & Buvollen, H.P. (2007). *Etnicidad y Nación. El Desarrollo de la Autonomía de la Costa Atlántica de Nicaragua (1987- 2007)*. Guatemala: F&G Editores
- Gamper, D. (2007). Entrevista con Ulrich Beck: “El nacionalismo no da mucho juego para el reconocimiento de los otros”. Metropolis. *Revista de información y pensamiento*

*urbanos*. Otoño- invierno (octubre 2007- mayo 2008). Barcelona. Recuperado el 16 de marzo de: <http://w2.bcn.cat/bcnmetropolis/arxiu/es/pagea283.html?id=21&ui=72>

García, C. (1993). El impacto de un proceso revolucionario en la religiosidad indígena: los miskitos y la revolución sandinista. En Carlos Vilas, (Coord.). *Colección antologías: democracia emergente en Centroamérica* (pp. 187- 202). México, D.F: Universidad Nacional Autónoma de México

George West, D. (2019, Junio). Nicaragua: la voz de la Costa Caribe en la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia. *Envío*, (447), 16- 23

Giddens, A (1995). *La Constitución de la Sociedad: bases para la teoría de la estructuración*. Lugar: Amorrortu Editores

Glaser, B. & Strauss, A. (1967). *Discovery of grounded theory*. Chicago: Aldine

Gobat, M. (2010). *Enfrentando el sueño americano. Nicaragua bajo el dominio imperial de los Estados Unidos*. Managua: IHNCA- UCA

Gobierno Constitucional de Nicaragua & Resistencia Nicaraguense. (1988). *Acuerdo de Sapoá*. Recuperado de [https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/NI\\_880323\\_Acuerdo%20de%20Sapoa.pdf](https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/NI_880323_Acuerdo%20de%20Sapoa.pdf)

Gobierno de Nicaragua. (1997). *Política Nacional de Población*. Managua: Autor

Gobierno de Nicaragua. (2001). *Estrategia reforzada de crecimiento económico y reducción de pobreza*. Managua: autor

Gobierno de Nicaragua. (2016). *Diagnóstico sobre la situación actual de riesgo de las comunidades del pueblo miskitu de la Región Costa Caribe Norte: Francia Sirpi, Wisconsin, Klisnak, San Jerónimo, La Esperanza y Wiwinak*. Recuperado de [http://cdn.laprensa.com.ni/wp-content/uploads/2017/01/02155405/20161213\\_estado.pdf](http://cdn.laprensa.com.ni/wp-content/uploads/2017/01/02155405/20161213_estado.pdf)



- Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional. (2008). *Plan Nacional de Desarrollo Humano 2008- 2012*. Managua: GRUN
- González Briones, H. J. (2012). *Perfil migratorio de Nicaragua 2012*. Managua: Organización Internacional para las Migraciones, OIM.
- González Casanova, P. (2015). *De la sociología del poder a la sociología de la explotación: pensar América Latina en el siglo XXI*. México, D.F.: Siglo XXI Editores; Buenos Aires: CLACSO
- González Pérez, M. & D. Figueroa. (2009). Nicaragua multicultural: autonomía regional en la Costa Caribe. En S. Martí i Puig & D. Close. (Eds.), *Nicaragua y el FSLN (1979-2009): ¿qué queda de la revolución?* (pp.313-349). Barcelona: Bellaterra
- González Pérez, M. (1997). *Gobiernos pluriétnicos: la constitución de regiones autónomas en Nicaragua: estudio sobre el Estado nacional y el proceso de autonomía regional en la Costa Atlántica- Caribe*. México, D.F: Plaza y Valdes
- González Pérez, M. (2002). *Autonomía regional hacia el 2000: análisis del proceso autonómico de la Costa Caribe de Nicaragua 1990- 1997*. Bluefields: IPADE
- González Pérez, M. (2016a). El gigante que despierta: partidos y elecciones en la vida de los Consejos Regionales Autónomos. En J. P. Gómez & C. Antillón Najlis. (Eds.), *Antología del pensamiento crítico nicaragüense contemporáneo* (pp. 441- 486). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO
- González Pérez, M. (2016b). *Las tres Nicaraguas: mestiza, indígena y afrodescendiente*. Recuperado de: <http://lacostenisima.com/2017/03/13/las-tres-nicaraguas-mestiza-indigena-y-afrodescendiente/>
- González, J. (2005). Primeras titulaciones de la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI). Wanni (41). Pp. 6-9
- González, M. (2010). Autonomías territoriales indígenas y regímenes autonómicos (desde el Estado) en América Latina. En M. González, A. Burguete Cal y Mayor & P. Ortiz-

- T, (Coords). *La autonomía a debate: autogobierno indígena y Estado plurinacional en América Latina* (pp. 35- 62). Quito: FLACSO Ecuador, Cooperación Técnica Alemana – GTZ Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas – IWGIA, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social- CIESAS, Universidad Intercultural de Chiapas – UNICH
- González, M. (2014, 26 de agosto). “Ponerse de acuerdo sobre la Autonomía”. *Confidencial*. Recuperado de <https://confidencial.com.ni/archivos/articulo/19092/ponerse-de-acuerdo-sobre-la-autonomia>
- González, M. (2017, 19 de octubre). “30 años de autonomía regional en la Costa”. *Confidencial*. Recuperado de <https://confidencial.com.ni/30-anos-autonomia-regional-la-costa/#>
- Gordón, E.T. (1985). Etnicidad, conciencia y revolución: la cuestión miskito- creoles en Nicaragua. *Encuentro*, (24-25), 117-138
- Gould, J. (1997). *El mito de la “Nicaragua mestiza” y la resistencia indígena, 1880- 1980*. San José, C.R: Editorial de la Universidad de Costa Rica
- Great Britain. Foreign Office. (1867). *British and Foreign state papers*. V. 50, 1859-1860. Ridgway: Londón
- Green, S. (Productor). (2015). Palma africana/La verdad tras la palma [Soporte del video]. Disponible en <https://vimeo.com/142767700>
- Greven, M. Th. (1999). *Die politische Gesellschaft. Kontingenz und Dezision als Probleme des Regierens und der Demokratie*. Wiesbaden: VS, Verl. fur Sozialwiss / bei Leske und Budrich
- Grupo Interdisciplinario de Expertos Independiente. (2018). *Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018*. Recuperado de [https://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2019/02/GIEI\\_INFORME\\_PRINT\\_07\\_02\\_2019\\_VF.pdf](https://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2019/02/GIEI_INFORME_PRINT_07_02_2019_VF.pdf)

- Gurak, D.T. & Caces, F. (1992). Migration Networks and the Shapping of Migration Systems. In M. M. Kritz, L. Lean Lim & H. Zlotnik (eds.). *International Migration Systems: A Global Approach*. Oxford: Charendon Press. (pp. 150-176)
- Gurdián, G., Hale, Ch. R & Gordon, E.T. (2004). Derechos, recursos y memoria social de lucha: reflexiones sobre un estudio acerca de los derechos territoriales de las comunidades indígena y negras en la Costa Caribe de Nicaragua. En S. Martí i Puig & J. M. Sanahuja. (Eds.), *Etnicidad, autonomía y gobernabilidad en América Latina*. Salamanca: Universidad de Salamanca
- Habermas. J. (2008). *El discurso filosófico de la modernidad*. Madrid: Katz Editores
- Hale, Ch. (2006). Nociones contenciosas de los derechos sobre la tierra en la historia miskita (1992). En: Á. Rivas & R. Broegaard, (Comps.), *Demarcación territorial de la propiedad comunal en la Costa Caribe de Nicaragua* (pp.13-37). Managua: MultiGrafic
- Hall, P. (2003). Aligning Onthology and Methodology in Comparative Research. En Mahoney, J. & Rueschemeyer, D. (eds.). *Comparative Historical Analysis in the Social Sciences*. New York: Cambridge University Press. Pp. 373-404
- Harvey, D. (2007). *Breve historia del neoliberalismo*. Madrid: Akal
- Heidegger, M. (1990). *Identidad y Diferencia*. Barcelona: Anthropos
- Hendy, A. (1985, 29 de abril). Comunicación al Excelentísimo señor Presidente de la República, General don J. S. Zelaya. Publicado en *Diario de Nicaragua*, Año I, No. 144, del 26 de abril de 1895, p.2
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. & Baptista Lucio, M.P. (2006). *Metodología de la investigación*. 6a. Edición. México: McGraw- Hill
- Hirschman, A.O. (1977). *Salida, voz y lealtad: respuestas al deterioro de empresas, organizaciones y estados*. Madrid: Fondo de Cultura Económica

- HKND Group. (2014). *Nicaragua Canal Project Description*. Recuperado de [http://hknd-group.com/upload/pdf/20150105/nicaragua\\_canal\\_project\\_Description\\_EN.PDF](http://hknd-group.com/upload/pdf/20150105/nicaragua_canal_project_Description_EN.PDF)
- Hoffmann, F.F. & Zumbansen, P. (2008). "Book Review: Territory, Authority, Rights: From Medieval to Global Assemblages by Saskia Sassen". *Osgoode Hall Law Journal*. Volume 46, Number 3. Pp. 665- 673
- Holm, J. A. (1978). *The Creole English of Nicaragua's Miskito Coast: Its Socio- linguistic History and a comparative study of its lexicom and syntax* (Tesis inédita de doctorado). University of London, London, Inglaterra
- Hooker, A. (2006). Retos de la universidad comunitaria intercultural para el desarrollo socioeconómico en las regiones autónomas de Nicaragua. En M. González, S. Jentoft, A. Koskinen & D. López, *El pueblo Rama: luchando por tierra y cultura*. Managua: URACCAN & University of Tromso – Norway
- Hooker, J. (2012). La raza y el espacio de la ciudadanía: la Costa de la Mosquitia y el lugar de lo negro y lo indígena en Nicaragua. En G. Lowell & J. Wolfe (eds), *La negritud en Centroamérica. Entre raza y raíces* (pp. 293- 334). San José: Universidad Estatal a Distancia.
- Hooker, J. (2016). Multiculturalismo y solidaridad en Nicaragua. En J.P. Gómez & C. Antillón, (Coords.). *Antología del pensamiento crítico nicaragüense contemporáneo* (pp. 487- 532). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO
- Houwald Gotz, V. (2003). *Mayagna: apuntes sobre la historia de los indígenas Sumus en Centroamérica*. Managua: Fundación Vida
- Hugo Graeme, J. (1981). Villaje- community ties, villaje norms, and ethnic and social networks: A review of evidence from the Third World. In G. F. De Jong & R. W. Gardner. (eds.). *Migration Decision making: Multidisciplinary Approaches to Microlevel Studies in Developed ante Developing Countries*. (pp. 186- 225). New York: Pergamon Press

- Ibarra Rivera, C.I. (2006). El modelo de justicia en las regiones autónomas de la Costa Caribe nicaragüense: ¿utopía o realidad? *IIDH*, (41), 171- 193
- Icaza Gallard, J. (2016). Fin del Estado de derecho: principales reformas constitucionales y legislativas. En E. Jarquín (Coord.). *El régimen de Ortega: ¿una nueva dictadura familiar en el continente?* (pp. 65- 115). Managua: PA-VSA
- Idiáquez, J. (julio, 1993). Walagallo: corazón del mundo garífuna. *Envío* (39), recuperado de <http://www.envio.org.ni/articulo/794>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2002). *Una mirada en retrospectiva al Plan de inserción de los Derechos Humanos en los proyectos de educación bilingüe (PEBI) de la Región Autónoma del Atlántico Norte de Nicaragua (RAAN)*. San José, C.R: IIDH
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (1995). *Censos Nacionales 1995: VII Censo de Población y III de Vivienda, 1995*. Managua: INEC
- Instituto Nacional de Información de Desarrollo & Ministerio Agropecuario Forestal. (2012). *Informe final: IV Censo nacional agropecuario CENAGRO*. Managua: INIDE-MAGFOR
- Instituto Nacional de Información de Desarrollo. (2014a). Encuesta de medición de nivel de vida: EMNV 2014 [Data set]. Managua: Gobierno de reconciliación y unidad nacional
- Instituto Nacional de Información de Desarrollo. (2014b). Reporte de Pobreza y Desigualdad: Encuesta Nacional de Hogares sobre Medición de Nivel de Vida 2014. Managua. Autor
- Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos. (2005). *Censos Nacionales 2005: VIII Censo de Población y IV de Vivienda, 2005*. Managua: INEC
- Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (1990). *Informe. Historia del Proyecto Tasba Raya*. Managua: INRA

- Instituto Nicaragüense para el Desarrollo de la Costa Atlántica. (1982). *Tasba Pri: Tierra Libre*. Managua: JGRN
- Instituto para el Desarrollo y la Democracia. (Comp.). (1995a). *Compilación de documentos históricos sobre la Costa Atlántica*. Nicaragua: ASDI-IPADE.
- Instituto para la Democracia. (1995b). *La administración de justicia en la RAAN*. Bilwi: ASDI- IPADE
- Instituto para el Desarrollo y la Democracia. (2008). *Catálogo estadístico de elecciones en Nicaragua 1990- 2006*. Managua: IPADE
- International Bank for Reconstruction and Development. (1953). *The Economic Development of Nicaragua*. Baltimore: John Hopkins University Press
- Jarquín, E. (2016). Construcción democrática revertida y pervertida. En E. Jarquín (Coord.). *El régimen de Ortega: ¿una nueva dictadura familiar en el continente?* (pp. 17-64). Managua: PA-VSA
- Jarquín, H. (2006, 22 de mayo). FSLN y Yatama ratifican alianza. *La Prensa*. Recuperado de <http://archivo.elnuevodiario.com.ni/politica/181509-fsln-yatama-ratifican-alianza/>
- Jenkins Molieri, J. (1986). *El desafío indígena en Nicaragua: el caso de los miskitos*. México, D.F: Katún, S.A.
- Jenkins, J. (1989). Los miskitos y la autonomía regional. *Boletín De Antropología Americana*, (19), 119–129. Retrieved from <http://www.jstor.org/stable/40977377>
- Jhon, E. (2015). *Presencia mestiza en el territorio MSBas y las tensiones sobre la autonomía comunitaria de la tierra*. Cuaderno de investigación No. 52. Managua: Nitlapan.
- Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. (1979). *Programa de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de Nicaragua*. Recuperado de <http://sajurin.enriquebolanos.org/vega/docs/Programa%20de%20Gobierno.pdf>

- Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. (1981). Decreto-Ley No. 782. Ley de Reforma Agraria. Publicado en *La Gaceta* No. 188, del 21 de agosto de 1981. Nicaragua
- Keynes, J.M. (2006). *Teoría general del empleo, el interés y el dinero*. Madrid: Fondo de Cultura Económica de España
- King, R., Skeldon, R. & Vullnetari, J. (2008). Internal and International Migration: Bridging the Theoretical Divide. Working Paper No.52. University of Sussex: Suxxec Centre for Migration Research. Recuperado de [https://www.academia.edu/4277717/Internal\\_and\\_International\\_Migration\\_Bridging\\_the\\_Theoretical\\_Divide](https://www.academia.edu/4277717/Internal_and_International_Migration_Bridging_the_Theoretical_Divide)
- Kinloch Tijerino, F. (1997). Conflicto étnico, geopolítica e identidad. *Estudios Fronterizos*, (40), 95-114
- Kinloch Tijerino, F. (2012). *Historia de Nicaragua (4ta. ed)*. Managua: IHNCA-UCA
- Kinloch, F. (2015). *El imaginario del canal y la nación cosmopolita: Nicaragua, siglo XXI*. Managua: IHNCA- UCA
- Koselleck, R. (2012). *Historia de conceptos: estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*. Madrid: Trotta
- Laclau, E. & Mouffe, Ch. (1987). *Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia*. Madrid: Siglo veintiuno de España Editores, sa.
- Laclau, E. (2000). *Nuevas reflexiones sobre la revolución de nuestro tiempo*. 2a.ed. Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión.
- Laclau, E. (2016). *Debates y combates: por un nuevo horizonte de la política*. Madrid: Fondo de Cultura Económica de España
- Laird, L. K. (1972, mayo). Orígenes de la reincorporación nicaragüense de la Costa Miskita. *Conservadora del Pensamiento Centroamericano*, 28 (140), 1-57

- Lange, M., Mahoney, J., & vom Hau, M. (2006, March). Colonialism and Development: A Comparative Analysis of Spanish and British Colonies. *American Journal of Sociology*, 111 (5), 1412-1462
- Lara, J. F. (2011, 2 de noviembre). Los CLS: control político sandinista en el barrio. *La nación*. Recuperado de <https://www.nacion.com/el-mundo/los-cls-control-politico-sandinista-en-el-barrio/6MG5OCXMMRFQDOVEFX66WTJPPQ/story/>
- Larson, A. (2002). *Tendencias actuales de la frontera agrícola: las contradicciones entre conservación y desarrollo*. Managua: CIFOR/ Nitlapan- UCA
- León, C. (2011, 20 de marzo). Kukra Hill entre la contaminación y el desarrollo. *La Prensa*. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2011/03/20/economia/55375-kukra-hill-entre-la-contaminacion-y-el-desarrollo>
- León, S. (2015, 23 de septiembre). Bluefields marchará contra el Canal Interoceánico. *La Prensa*. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2015/09/23/departamentales/1906971-bluefields-marchara-contra-el-canal-interoceanico>
- Lesecq, Ch. (Productora) & Wheelock, J. (Director). (2014). *Imágenes de mi territorio rama y kriol*. Nicaragua: Ceibo Cooperativa de Arte
- Lioba, R. & Wunderich, V. (1994, julio). Derechos indígenas y estado nacional en Nicaragua: la Convención Mosquita de 1894: Parte II. Identidad étnica. *Talleres de Historia*, (6), 92-115
- López y Rivas, G. (2005). Introducción. Algunos referentes teóricos. En G. Leo y G. López y Rivas, (coords.), *Autonomías Indígenas en América Latina. Nuevas formas de convivencia política* (pp. 29- 46). México DF: Plaza y Valdés.
- Lozano, L. (1985). *De Sandino al triunfo de la Revolución*. México DF: siglo XXI editores, s.a. de c.v.



- Luhmann, N. (2006, Sep- Dec.). La sociedad mundial. *Estudios Sociológicos*, 24 (72), 547-568
- Luna, J. (2014, 27 de diciembre). Los colonos tolerados por los indígenas. *El Nuevo Diario*. Recuperado de <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/338049-colonos-tolerados-indigenas/>
- Luxemburg, R. (1967). *La acumulación del capital*. México, D.F: Grijalbo
- Mahoney, J. (2002). Los patrones de dependencia en los cambios de régimen: América central en perspectiva comparada. *Araucaria*, 4 (7), 133-166
- Mahoney, J. (2010). *Colonialism and Postcolonial Development. Spanish America in Comparative Perspective*. Cambridge: Cambridge University Press
- Mahoney, J. (2011, abril). Liberalismo radical, reformista y frustrado: orígenes de los regímenes nacionales en América Central. *América Latina Hoy*, vol. 57, 79-115
- Maldidier, C. & Antillón, T. (1993). *Tendencias actuales de la frontera agrícola en Nicaragua*. Managua: Nitlapan
- Marchart, O. (2009). *El Pensamiento Político Posfundacional. La Diferencia Política en Nancy, Lefort, Badiou y Laclau*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina, S.A.
- Marchart, O. (2013). *Das Unmögliche Objekt. Eine postfundamentalistische Theorie der Gesellschaft*. Berlín: Suhrkamp taschenbuch wissenschaft Druck
- Martí i Puig, S. (1997). *¿La última rebelión campesina?: revolución y contrarrevolución en Managua, 1979-1987*. (Tesis inédita de maestría). Universidad Internacional de Andalucía- La Rábida, Sevilla, España
- Martí i Puig, S. (2009). El Frente Sandinista de Liberación Nacional: análisis de una mutación. En S. Martí i Puig & D. Close, (eds.), *Nicaragua y el FSLN [1979- 2009]. ¿Qué queda de la revolución?* (pp. 33-57) Barcelona: ediciones bellaterra

- Martin Cudthber, S. E., Thomas, S. E., Clair Duncan, R. A., & Newball Cristanto, N. (2013). *Recurso de inconstitucionalidad*. Corte Suprema de Justicia: Nicaragua
- Martínez Estrada, E. (1990). *Diferencias y semejanzas entre los países de la América Latina*. Caracas: Biblioteca Ayacucho
- Marx, K. (2012). *El capital: crítica de la economía política*. Libro I- Tomo III. Traducción Vicente Romano García. Madrid: Akal
- Massey, D. S. (1990a, July). The Social and Economic Origins of Immigration. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*. 510 (1), 60-72
- Massey, D. S. (1990b). Social Structure, Household Strategies, and the Cumulative Causation of Migration. *Population Index*, 56 (1), 3- 26
- Massey, D.S., Arango, H. G., Kouaouci, A., Pellegrino, A & Taylor, J.E. (1993). Theories of International Migration: A Review and Appraisal. 19 (3), 431-466
- Mattern, J. (2003). *Autonomía regional en Nicaragua: una aproximación descriptiva*. Managua: PROFODEM
- McConnell, S.A. (2009). La evolución incierta del sistema electoral nicaragüense. En S. Martí i Puig & D. Close. (Eds.), *Nicaragua y el FSLN (1979-2009): ¿qué queda de la revolución?* (pp. 265-311). Barcelona: Bellaterra.
- Melesio, P. (2005). La comunidad migrante miskita en Port Arthur, Texas. En Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, (Ed.), *Pueblos indígenas, estado y democracia* (pp. 171- 184). Buenos Aires: CLACSO
- Mendoza Vidaurre, R. (2004, abril). Un espejo engañoso: imágenes de la frontera agrícola. *Envío* (265), (pp. 12-19)
- Mendoza, T.Z. (2016, 31 de octubre). Gobierno entrega títulos. *La Prensa*. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2016/10/31/nacionales/2126404-gobierno-entrega-titulos-politicos>

- Mendoza, R. & Kuhnekath, K. (2005). Conflictos en la Costa: expresión de la transnacionalización de conflictos sociales en Centroamérica. *Wanni* (41). Pp. 10-26
- Mertón, R. K. (1980). Las consecuencias no previstas de la acción social. En J. Marías, (Comp.) *Ambivalencia Sociológica y otros ensayos* (pp. 173-186). Madrid: Espasa Calpe
- Ministerio Agropecuario y Forestal. (2009). *Evaluación social de territorios indígenas. Ampliación proyecto de tecnología agropecuaria II. Componente I: innovación y adopción de tecnología agrícola y forestal, sub componente 1.3, producción de semilla y certificación*. Managua: MAGFOR
- Ministerio de Economía. (1950). *Censo general de población de la República de Nicaragua, 1950*. Managua: autor
- Ministerio de Economía. (1963). *Censos Nacionales 1963*. Managua: autor
- Ministerio de Planificación. (1981). *Programa económico de austeridad y eficiencia 81*. Managua: MIPLAN
- Miñano García, M. (1960). *Proyecto piloto de educación fundamental del río Coco. Informe final*. Managua: Ministerio de Educación Pública
- Miranda Aburto, W. (2017a). La autonomía necesita una reforma. *Confidencial*. Recuperado de <https://confidencial.com.ni/la-autonomia-necesita-una-reforma/>
- Miranda Aburto, W. (2017b). *Golpe a la autonomía municipal*. Recuperado de <https://confidencial.com.ni/golpe-la-autonomia-municipal/>
- Missionsblatt der Brüdergemeine (1899). Herrnhut. Jahrgange.
- MISURASATA (1981). *Propuesta de la tenencia de la tierra de las comunidades indígenas y criollas de la Costa Atlántica*. Managua: Autor

- MISURASATA (1983). General Directions. En K, Ohland & R. Shneider, (Eds.) *National Revolution and Indigenous Identity: the conflict between Sandinists and Miskito indians on Nicaragua's Atlantic Coast* (pp. 48 - 63). Copenhagen: IWGIA
- Montenegro, S. (s.f). *Memorias del Atlántico*. Managua: El Amanecer, S.A
- Morales, M. (2014, 13 de marzo). Alba Forestal calla. *La Prensa*. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2014/03/13/nacionales/186535-alba-forestal-calla>
- Mouffe, Ch. (2007). *En torno a lo político*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina, S.A.
- Muller, C. B., Pikitle, A. & Mendoza Vidaurre, R. (2015). Liderazgos y autoridades, la estructura social en la Costa Caribe. En Mendoza Vidaurre, R. (Ed.) *Conflictos en la Costa Caribe: limitaciones y posibilidades de colaboración*. Managua
- Myrdal, G. (1957). *Rich Lands and Poor: the road to world prosperity*. New York: Harper and Row
- Naciones Unidas. (2017). Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Recuperado de [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)
- Neira, O., Acevedo, A. & Saldomando, A. (1993, mayo.). Reactivación: la última oportunidad. *Envío* (137), Managua.
- Newson, L. A. (1987). *Indian Survival in Colonial Nicaragua*. Norman: University of Oklahoma
- Nietchmann, B. (1973). *Between Land and Water: The Subsistence Ecology of the Miskito Indians, Eastern Nicaragua*. New York: Seminar Press
- Nonhoff, M. (2007). Politische Diskursanalyse als Hegemonieanalyse. En Nonhoff, M. (H.G). *Diskurs radikale Demokratie Hegemonie zum politischen Denken von Ernesto Laclau und Chantal Mouffe*. Bielefeld: transcript Verlag

- Norman, S. (junio, 2013). Nicaragua: la minería en tiempos de Ortega. *Desinformémonos* (96) Recuperado de <https://desinformemonos.org/nicaragua-mineria-en-tiempos-de-ortega/>
- North, D. C., Wallis, J. J., & Weingast, B. R. (2009). *Violence and Social Orders. A conceptual framework for interpreting recorded human history*. New York: Cambridge University Press
- North, D., Summerhill, W. & Weingast, B. (2002). Orden, desorden y cambio económico: Latinoamérica vs. Norte América. (Traducción al castellano a cargo de Joan Oriol Prats). *Instituciones y Desarrollo*, (12-13), 9-59
- Norwood, S. (1993). El sumu, lengua oprimida: habilidades lingüísticas y cambio social, los sumus. *Wani*, (14), 53-64
- Núñez Soto, O. (2015). *El metabolismo del mercado: regulación, socialización-desmercantilización*. Managua: anama.
- Núñez Soto, O. (2016). *Nicaragua: una revolución singular*. Recuperado de <http://www.fundacionconstituyentexxi.cl/?p=876>
- Núñez Soto, O., Cardenal, G., Lorío, A., Agurto, S., Morales, J., Pasquier, J., et al. (1998). *La guerra y el campesinado en Nicaragua*. (3ra.ed.). Managua: CIPRES
- Ocampo Espinoza, M.J. (14 de junio de 2012). *Nota de prensa: CSJ armonizará derecho positivo y justicia tradicional en la Costa Caribe*. Recuperado de [https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas\\_prensa\\_detalle.asp?id\\_noticia=2322](https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=2322)
- Ocampo Zamora, J.C. (2015). La destitución de Brooklyn Rivera. *La Prensa*. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2015/09/28/opinion/1909561-la-destitucion-de-brooklyn-rivera>
- Olivares, I. (2016). La “alcancía” de Albanisa. *Confidencial*. Recuperado de <https://confidencial.com.ni/la-alcancia-de-albanisa/>

- Olivares, Sheila. (1989). Diez Años de Revolución Sandinista en la Costa Atlántica. En Escuela de Sociología de la Universidad Centroamericana, (Ed.), *Construcción de la democracia en Nicaragua*. Managua: UCA.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura & Instituto de Desarrollo Rural. (2011). *Diagnóstico de la Agroindustria rural en Nicaragua*. Managua: FAO, IDR.
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/Indigenous.aspx>
- Ortega Hegg, M. (1985). *El problema nacional en la URSS: apuntes de viaje de estudio*. Managua: mimeo.
- Ortega Hegg, M. (1992, julio). Autonomía regional y neoliberalismo en Nicaragua. *Boletín de Antropología Americana*, (25), 179- 194
- Ortega Hegg, M. (1997). El Régimen de Autonomía en Nicaragua: contradicciones históricas y debates recientes. *Alteridades*, 7 (14), 99-105.
- Ortega Hegg, M. (2005). La autonomía regional en Nicaragua. En L. Gabriel & G. López y Rivas, (Coords.), *Autonomías Indígenas en América Latina. Nuevas formas de convivencia política* (pp. 195- 261). México: Plaza y Valdés.
- Ortega Hegg, M. (2009, febrero). *Democracia, etnicidad y autonomía en la Costa Atlántica-Caribe de Nicaragua*. Conferencia presentada en el Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica, Managua.
- Ortega Hegg, M. (2015). La concesión canalera ante la construcción de nación en Nicaragua. En Academia de Ciencias de Nicaragua, (Ed.), (2da. ed.), *El canal interoceánico por Nicaragua: aportes del debate*. (pp. 106-112). Managua: Academia de Ciencias de Nicaragua

- Ortega Hegg, M., Osorio Mercado, H. & Serra Velásquez, L. (2009). AU Nicaragua. En Polet, F., (ed), *Les capacités d'absorption de l'aide et les défis oubliés du développement. Les nouvelles modalités de IÀUIDE AU Nicaragua et au Niger\_ pour quelle appropriation* (pp. 47-70). Bélgica: CETRI
- Ortega Ramírez, P. (2014, 1 de noviembre). La Autonomía es la Revolución en la Costa Caribe. *El 19 Digital*. Recuperado de <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:23577-la-autonomia-es-la-revolucion-en-la-costa-caribe>
- Ortega Saavedra, D. (1986). Discurso del presidente de la república, comandante Daniel Ortega Saavedra, en la instauración de la Comisión de Autonomía para la Costa Atlántica. En H. Díaz Polanco & G. López y Rivas, (Comps.), *Nicaragua: autonomía y revolución* (pp. 19- 29). México DF: Pablos Editor
- Oslender, U. (2004). *Perspectivas geográficas sobre el estudio del terror: el caso del desplazamiento forzado en Colombia*. Seminario Internacional y Segunda Reunión Anual de los Equipos de Investigación del Proyecto “Identidades y Movilidades: las sociedades regionales en los nuevos contextos políticos y migratorios. Una comparación entre Colombia y México”. (Icanh-Ird-Ciesas). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia. Noviembre 8-11.
- Palenzuela, P. (2004). Autonomía pluriétnica y autoridades indígenas en la Costa Caribe de Nicaragua. En S. Martí I Puig & J.M. Sanahuja, (eds.), *Etnicidad, autonomía y gobernabilidad en América Latina* (pp. 263- 280). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca
- Parsons, T. (1984). *El Sistema Social*. Madrid: Alianza universidad.
- Peraza, J. (2016). Colapso del sistema electoral. En E. Jarquín (Coord.). *El régimen de Ortega: ¿una nueva dictadura familiar en el continente?* (pp. 116-140). Managua: PA-VSA

- Pérez- Baltodano, A. (2003). *Entre el Estado Conquistador y el Estado Nación: providencialismo, pensamiento político y estructuras de poder en el desarrollo histórico de Nicaragua*. Managua: Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica- Universidad Centroamericana, Fundación Friedrich Ebert.
- Pérez- Baltodano, A. (2010). Nicaragua: se consolida el Estado por Derecho (y se debilita el Estado de Derecho). *Revista de Ciencia Política*. 30 (2), 397- 417
- Pérez Brignoli, H. (2000). *Breve historia de Centroamérica*. (2da. Ed.). Madrid: Alianza Editorial
- Pérez Chiriboga, I. (2002). *Espíritu de vida y muerte: los miskitus hondureños en época de guerra*. Tegucigalpa: Guaymuras
- Picón Duarte, G. (2014, 02 de marzo). Yatama “rompe” con el FSLN. *La Prensa*. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2014/03/12/politica/186333-yatama-rompe-con-el-fsln>
- Piore, M. J. (1979). *Birds of Passage: Migrant Labor in Industrial Societies*. Cambridge: Cambridge University Press
- Plant, R. & Hvalkof, S. (2002). *Titulación de tierras y pueblos indígenas*. Washington, D.C: Banco Interamericano de Desarrollo
- Portes, A. & Bach, R.L. (1985). *Latin Journey: Cuban and Mexican Immigrants in the United States*. Berkeley: University of California Press.
- Portes, A. & Walton, J. (1981). *Labor, Class, and the International System*. New York: Academic Press
- Prado, S. (2016). *La relación de la autonomía política y las modalidades de participación ciudadana en Nicaragua entre 1990 y 2012*. (Tesis inédita de doctorado). Instituto Universitario de Investigaciones Ortega y Gasset - Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España



Prado, S. (diciembre, 2017). Nicaragua: elecciones municipales 2017. Lo que esconde el modelo municipal que viene. *Envío*, (429). Recuperado de <https://www.envio.org.ni/articulo/5419>

Presidente de la República de Nicaragua. (2007). Decreto No. 112-2007. Creación de los Consejos y Gabinetes del poder ciudadano. Publicado en *La Gaceta* No. 230, del 29 de noviembre de 2007. Nicaragua

Presidente de la República de Nicaragua. (2007). Decreto No. 92- 2007. *Decreto de aprovechamiento especial del recurso forestal derribado por el huracán Félix*. Publicado en *La Gaceta* No. 181, del 21 de septiembre de 2007. Nicaragua

Pro- Nicaragua. (2015). La Costa Caribe de Nicaragua. Managua: autor. Recuperado de <http://pronicaragua.gob.ni/media/publications/la-costa-caribe-de-nicaragua.pdf>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Nicaragua. (2005). *Informe de Desarrollo Humano 2005. Las Regiones Autónomas de la Costa Caribe ¿Nicaragua asume su diversidad?* Managua: PNUD

Radio La Primerísima. (2007, 01 de mayo). *Presidente ordena a la Policía no desalojar a nadie cuya propiedad esté en disputa*. Recuperado de <http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/13168/presidente-ordena-a-la-policia-no-desalojar-a-nadie-cuya-propiedad-este-en-disputa/>

Ramírez, Ayérdiz, D. (2016, enero-marzo). Autonomía regional y tierras comunales del Caribe Sur nicaragüense ante el proyecto canalero. *Cuaderno Jurídico y Político*, 1 (2), 45-65

Ramírez, S. (2007). *Tambor olvidado [mulatez y mulatitud]*. San José: Aguilar

Ranis, G. & Fei, J.C.H. (1961). A Theory of Economic Development. *The American Economic*, 51 (4), 533- 565

Ravenstein, E. G. (1885, Junio). The Laws of Migration. *Journal of the Statistical Society of London*, 48 (2), 167-235

- Ravenstein, E. G. (1889, Junio). The Laws of Migration. *Journal of the Royal Statistical Society*, 52 (2), 241-305
- Red por la Democracia y el Desarrollo Local. (2015, julio). Nicaragua: ¿qué territorios partirá el Canal y a qué poblaciones desplazará? *Envío*, (400), Recuperado de <http://www.envio.org.ni/articulo/5043>
- Reyes Salarichs, M. (2014). China en Latinoamérica: una visión desde el canal de Nicaragua. *Artigos*, 20 (2), 277- 299
- Rizo, M. & Fonseca, G. (2014). Pensamiento indígena contemporáneo (entrevista a Brooklin Rivera, líder de la organización indígena YATAMA). *Wanni*, (37), 53- 60
- Rizo, M. (2002, mayo). Los pueblos indígenas de Nicaragua y su naturaleza jurídica. *Historia*, (14), 89- 118
- Robins Lino, T., Ortiz Jacobo, A.J., Juwith, A.E., Taylor, B.R. & Jetz, V.A. (2012). La naturaleza está poblada de espíritus: cuaderno cultural sumu- mayagna 6. Managua: UNESCO
- Robinson, W. I. (2015). *América Latina y el capitalismo global. Una perspectiva crítica de la globalización*. México DF: siglo xxi
- Rodríguez Rosales, I. (1998). Educación asimiladora en el litoral Atlántico (1893- 1909) Nicaragua. En M. Vannini & F. Kinloch (eds.), *Memoria: política, cultura y sociedad en Centroamérica Siglos XVIII- X* (pp. 123- 134). Managua: IHNCA- UCA
- Rodrik, D. (2011). La paradoja de la globalización: democracia y el futuro de la economía mundial. Barcelona: Antoni Bosch
- Roldán Ortega, R. (2000). *Legalidad y derechos étnicos en la Costa Atlántica de Nicaragua*. Managua: Programa RAAN-ASDI-RAAS
- Romero Vargas, G. (1995). *Las sociedades del Atlántico de Nicaragua en los siglos XVII y XVIII*. Managua: Fondo de Promoción Cultural – BANIC.

- Romero, E. (2015, 13 de septiembre). Rivera: FSLN apoya a colonos. *La Prensa*. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2015/09/23/nacionales/1906847-rivera-fsln-apoya-a-colonos-rivera-fsln-apoya-a-colonos>
- Rossbach, L. & Wunderich, V. (1994, julio). Derechos indígenas y Estado nacional en Nicaragua: la Convención Mosquita de 1894. *Talleres de Historia*. No. 6. Managua: IHN- UCA. Pp. 92- 115
- Rueda Estrada, V. (2013, enero- junio). El campesinado migrante. Políticas agrarias, colonizaciones internas y movimientos de frontera agrícola en Nicaragua, 1960-2012. *Estudios Históricos*, (57), 155- 198
- Rueschemeyer, D. (2009). *Usable theory: analytic tools for social and political research*. New Jersey: Princeton University Press
- Ruiz Alemán, A. (2018, marzo). Acaparamiento de tierras en Nueva Guinea y El Castillo: ¿a dónde nos vamos a ir? *Envío*, (432), 21- 26
- Ruiz, G. & Garth, J. (2013, 8 de junio). Alba forestal saca más madera. *La Prensa*. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2013/06/08/politica/150001-alba-forestal-saca-mas-madera>
- Salt, J. & Kitching, R. (1992). The relationship between international and internal labour migration. In T. Champion & T. Fielding (eds.), *Migration Processes and Patterns. Volume 1: Research progress and prospects*, (pp.148- 162). London: Belhaven Press
- Sánchez, C. (1989, julio). El régimen colonial español en Nicaragua. *Boletín de Antropología Americana*, (19), 131-161
- Sartori, G. (2009). *La Democracia en 30 Lecciones*. México D.F: Taurus
- Sassen, S. (1988). *The Mobility of Labor and Capital: A Study in International Investment and Labor Flows*. Cambridge: Cambridge Press
- Sassen, S. (2007). *Una sociología de la globalización*. Buenos Aires: Katz

- Sassen, S. (2010). *Territorio, Autoridad y Derechos. De los Ensamblajes Medievales a los Ensamblajes Globales*. Buenos Aires: Katz Editores.
- Sassen, S. (2015). *Expulsiones. Brutalidad y complejidad en la economía global*. Buenos Aires: Katz Editores.
- Saussure, F. (2008). *Curso de lingüística general* (Vigésima cuarta edición.). Buenos Aires: Losada
- Secretaria de Acción Social. (1997). *Política Nacional de Población y el Plan de Acción*. Managua: autor
- Secretaria de Comunicación y Prensa, Yatama (2015, Julio). *Comunicado de Prensa*. Bilwi, Nicaragua.
- Secretaria de Relaciones Exteriores de Honduras (1937). *Tratados vigentes entre Honduras y la Gran Bretaña*. Tegucigalpa: Talleres tipográficos nacionales.
- Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua. (1914). *Tratado Chamorro Bryan*. Disponible en [http://sajurin.enriquebolanos.org/vega/docs/71\\_TRATADO\\_chamorro-bryan.pdf](http://sajurin.enriquebolanos.org/vega/docs/71_TRATADO_chamorro-bryan.pdf)
- Sequeira Rankin, F., Figueroa, D., González, M. & Barbeyto, A. (2017, diciembre). A 30 años del Estatuto de Autonomía del Caribe: otra autonomía es posible. *Envío*, (429), 27- 34
- Serrano Caldera, A. (2015). Consideraciones jurídicas sobre la Ley 840 y el acuerdo marco de concesión e implementación (MCA). En Academia de Ciencias de Nicaragua, (Ed.), (2da. ed.), *El canal interoceánico por Nicaragua: aportes del debate*. (pp. 106-112). Managua: Academia de Ciencias de Nicaragua
- Singer, P. (1973). *Economía política da urbanizacdo*. Sao Paulo: Editora Brasiliense-Edicoes Cebrap

- Sirias, T. (2014, 14 de agosto). Tensión en tierras indígenas. *La Prensa*. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2014/08/14/politica/207543-tension-en-tierras-indigenas>
- Skeldon, R. (1997). *Migration and Development. A Global Perspective*. Londres: Longman
- Skeldon, R. (2006). Interlinkages between internal and international migration and Development in the Asian región. *Population, Space and Place*, 12 (1), 15-30
- Somoza García, A. (1942, abril). *Mensaje del presidente de la República, general Anastasio Somoza García, al honorable Congreso Nacional al inaugurar su IV período constitucional de sesiones ordinarias el 15 de abril de 1942*. Managua, D.N.
- Soto Joya, F. (2011). *Ventanas en la Memoria. Recuerdos de la Revolución en la Frontera Agrícola*. Managua: UCA publicaciones.
- Spalding, R.J. (2009). Las políticas contra la pobreza en Nicaragua. En S. Martí i Puig & D. Close. (Eds.), *Nicaragua y el FSLN (1979-2009): ¿qué queda de la revolución?* (pp.351- 381) Barcelona: Bellaterra.
- Stark, O. (1991). *The Migration of Labor*. Cambridge: Basil Blackwell
- Stavenhagen, R. (1963, octubre- diciembre). Clases, colonialismo y aculturación: ensayo sobre un sistema de relaciones interétnicas en Mesoamérica. *América Latina: Revista del Centro Latinoamericano de Investigaciones en Ciencias Sociales*, 6 (4), 89-103
- Stavenhagen, R. (2000). ¿Es posible la nación multicultural? En L. Reina (Coord.), *Los retos de la etnicidad en los Estados- nación del siglo XXI*. México, D.F: CIESAS, INI & Miguel Ángel Porrúa
- Stocks, A., Jarquín, L. & Beauvais, J. (2000). El activism ecológico indígena en Nicaragua: demarcación y legalización de tierras indígenas en Bosawás. *Wani*. (25), 6-21

- Strauss, A. & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y Procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Medellín: Editorial de la Universidad de Antioquia.
- Strauss, A.L. (1987). *Qualitative Analysis for Social Scientist*. Cambridge: Cambridge University Press
- Streeck, W. (1981). *Gewerkschaftliche Organisationsprobleme in der sozialstaatlichen Demokratie*. Königstein/Ts: Athenäum
- Streeck, W. (2015). Epilogue: comparative – historical analysis: past, present, future. En: J. Mahoney & K. Thelen, (eds), *Advances in Comparative – Historical Analysis* (pp. 264-288). Cambridge: Cambridge University Press.
- Streeck, W. (2016). *Comprando tiempo: la crisis pospuesta del capitalismo democrático*. Madrid: Katz
- Taylor, J. E. (1986). Differential Migration, Networks, Information and Risk. In Stark, O. (ed.). *Research in Human Capital and Development. Vol. 4: Migration, Human Capital and Development*. (pp. 147- 171). Greenwich, CT: JAI Press
- Taylor, R. A. (1988). *Influencia británica en el comercio centroamericano durante las primeras décadas de la independencia. 1821- 1851*. Antigua Guatemala: Centro de investigaciones regionales de Mesoamérica
- Téllez, D.M. (2013, enero). El Frente Sandinista colapsó, ahora es la maquinaria política de una familia. *Envío*, (370). Recuperado de <http://www.envio.org.ni/articulo/4639>
- Thelen, K. & Mahoney, J. (2015). Comparative historical analysis in contemporary political science. En: J. Mahoney & K. Thelen, (Eds). *Advances in Comparative – Historical Analysis* (pp. 3-38). Cambridge: Cambridge University Press.
- Thompson, H. (2000). *Las empresas transnacionales y los derechos indígenas*. Recuperado de

<http://www.puebloindio.org/moskitia/empresas%20transnacionales%20y%20di.htm>

1

- Todaro, M.P. (1969). A Model of Labor Migration and Urban Unemployment in Less Developed Countries. *The American Economic*, 59 (1), 138- 148
- Todaro, M.P. (1976). *Internal Migration and Developing Countries*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.
- Torres- Rivas, E. (1980). *Interpretación del desarrollo social centroamericano: procesos y estructuras de una sociedad dependiente*. (6<sup>a</sup>. ed.). San José: Universitaria Centroamericana.
- Tórrez García, C. (2017, 18 de septiembre). Cuestionan supuestas consultas en territorios indígenas para construcción del canal interoceánico. *La Prensa*. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2017/09/18/nacionales/2298765-cuestionan-supuestas-consultas-en-territorios-indigenas-para-construccion-del-canal-interoceanico>
- Van Cott, D. L. (2001). Explaining Ethnic Autonomy Regimes in Latin America. *Studies in Comparative International Developmen*, 34 (4), 30- 58
- Vargas, O.R. (2014). *Nicaragua cambia, Todo cambia*. Managua: Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional (ASDI), Instituto Humanista para la Cooperación con los países en Desarrollo (HIVOS)
- Vilas, C. M. (enero- abril 1987). La economía de enclave en la Costa Atlántica. *Wanni*, (5), 8 – 16
- Vilas, C. M. (1990). *Del colonialismo a la autonomía: modernización capitalista y revolución social en la Costa Atlántica*. Managua: Nueva Nicaragua.
- Vilas, C. M. (2005). *El legado de una Década*. Managua: Lea Grupo Editorial.
- Villareal, R. & Silva, J.A. (2016, 21 de enero). Ortega ha destituido 33 alcaldes desde 2008 en Nicaragua. *La Prensa*. Recuperado de

<https://www.laprensa.com.ni/2016/01/21/politica/1972954-ortega-ha-destituido-33-ediles-desde-el-2008>

- Vox. (1994). *Diccionario general ilustrado de la lengua española*. Barcelona: BIBLOGRAF, S.A
- Walter, K. (1995). El somocismo: del protectorado a la revolución. En M. Vannini (Ed.), *Encuentros con la Historia* (pp. 329- 360). Managua: IHNCA-UCA y Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos.
- Weber, M. (2009). *La “objetividad” del conocimiento en la Ciencia Social y en la Política Social*. Edición de Joaquín Abellán. Madrid: Alianza Editorial, S.A.
- Webre, S. (1993). Capítulo 3. Poder e ideología: la consolidación del sistema colonial (1542-1700). En J. Pinto Soria, (Coord.), *Historia General de Centroamérica. El régimen colonial* (pp. 151- 218). Madrid: Siruela, S.A
- Welti, C., Herrera, A., Macías, H. & Trigos, E.R. (1997). *Demografía I*. México, D.F: PROLAP- IISUNAM
- Wiggins, A. (2002, julio-septiembre). El caso Awas Tingni o el futuro de los derechos territoriales de los pueblos indígenas del Caribe nicaragüense. *Wani*, (30), 6- 31
- Williamson, D. (1997). *Análisis económico de la inversión extranjera directa en la Costa Atlántica de Nicaragua 1969- 1978*. Managua: CIDCA- UCA
- Williamson, M., Mendoza, M.K., Valerio, L., García, R., del Cid, V., Mendoza, J., et al. (2016). *Pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua: etnografía, ecosistemas naturales y áreas protegidas*. Bluefields: UICN, URACCAN y APRODIN
- Wimmer, A. & Schiller, N.G. (2002). Methodological nationalism and the study of migration. *Arch.europ. social.* (XLIII, Vol.2), pp.217-240



- Wunderlich, V. (2014). El nuevo proyecto del Gran Canal en Nicaragua: más pesadilla que sueño. *Encuentro*, (97), 24- 35
- Zapata Webb, Y.H. (2002). Historiografía, sociedad y autonomía: desde Tuluwalpa, hasta las regions autónomas de la Costa Caribe nicaragüense, un pasado y un presente diferente. Tomo I. Puerto Cabezas: URACCAN
- Zolberg, A. R. (1989, September). The next Waves: Migration Theory for a Changing World. *International Migration*, 23 (3), 403- 430
- Zúñiga García- Falces, N. (2007). Entrevista a Saskia Sassen “Los Estados no pueden escapar de sus propios transnacionalismos”. *Papeles de Cuestiones Internacionales*. (No. 98), pp.141-148